

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, 18 de octubre de dos mil catorce.

Vistos los autos que integran la causa penal 217/2013-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Julio César Ramírez Nava y otros; asimismo instruida a

[REDACTED]

Francisco Salgado Valladares, Felipe Flores Velázquez y José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Tentativa de Homicidio en agravio de

[REDACTED] otros, de donde se desprende que el Tomo I ha excedido de más de cuatrocientas h
manejo del mismo, en consecuencia, se
presente acuerdo.

Notifiquese y Cúmplase.



si lo acordó y firma el licenciado
Jefe de Primera Instancia en Mater
ante la
Acuerdo

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL CANTON DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Cantón de Iguala de la Independencia, Guerrero, a las 14:00 horas del día 21 de octubre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe

Expediente: 217/2014-II.

Razón En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil catorce, y en cumplimiento a lo previsto por los artículos 17 del Código de procedimientos Penales en vigor y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la licenciada [REDACTED], Segunda Secretaria de Acuerdos, da cuenta al licenciado [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidaigo, de la ampliación del ejercicio de [REDACTED] con previa HID/SC/02/0993/2014, que remite el agente del Ministerio Público de la Dirección General de Averiguaciones Previas, mediante pedimento penal [REDACTED] de dos mil catorce. Conste.

Auto de Radicación. Iguala de la Independencia, Guerrero, dieciocho de octubre de dos mil catorce.

Dada cuenta con el pedimento penal /2014 (sic) de diecisiete de octubre de dos mil catorce, suscrito por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, mediante el cual consigna en original y duplicado la ampliación del ejercicio de la acción penal de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, donde determinó ejercer acción penal y de reparación del daño en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [REDACTED]

RECORDE
TADO
VERANS
L DISTR
ALGO
UEPREA
ECNE

[REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fontes; asimismo ejerce acción penal y de reparación del daño en contra de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Francisco Salgado Valladares, Felipe Flores Velázquez y [REDACTED]

476

José Luis Abarca Velázquez: por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

DOE
PENAL
DE
JUAL
SEGUNDO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimientos Penales de Guerrero, fórmese el expediente correspondiente y registrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número de causa penal 217/2014-II, que es el que cronológicamente le compete, de su inicio dése aviso a la superioridad y al fiscal de esta adscripción la intervención que

877

legalmente le compete; por cuanto hace a la orden de aprehensión solicitada, resuélvase en términos del numeral antes invocado y del 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para la Aplicación de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se hace saber a las partes que la sentencia definitiva que se llegare a dictar, así como demás resoluciones que se pronuncien en la presente causa, estarán a disposición del público para su consulta cuando así lo solicite conforme al procedimiento de acceso a la información; asimismo **Comuníquese** el derecho que les asiste para manifestar su voluntad, hasta antes de que se dicte el fallo, para que los datos personales, pruebas y demás constancias que obren en sumario y que hubieren aportado directamente, se excluyan de la consulta o publicación, siempre y cuando les haya atribuido expresamente el carácter de reservado o confidenciales al momento de allegarlos al juicio, y tal clasificación pueda surtir sus efectos a criterio de este órgano jurisdiccional, en la inteligencia que la oposición, o falta de apelación de la parte expresa en los casos legalmente establecidos, impedirán su publicación.



Notifíquese y Cúmplase

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
SEGUNDA INSTANCIA EN ALGO

Así lo acordó y firmó el licenciado

de Primera Instancia en

Razón. Seguidamente tal como está ordenado en el auto que antecede, se registró la averiguación previa bajo la causa penal 217/2014-II, y se dio aviso a la superioridad mediante oficio 657. Conste.

078
La licenciada María del Carmen Navar
Segundo de Primera Instancia en Materia

Que el término de setenta y d
planteada por el agente del Ministerio Pú
Averiguaciones Previas, empezará a co
catorce. Doy Fe.

Notificación el 19 de Octubre del 2014, notifiqué el presente auto al
agente del Ministerio Público adscrito, qui

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de esta
21 de Octubre - 14 ... intento a lo dispuesto
Procedimientos Penales del Estado Doy fe.

REPUBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SEGUNDA SE



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
Poder Judicial del Estado

Dependencia Juzgado Segundo de
Primera Instancia en Materia Penal
del Distrito Judicial de Hidalgo
Sección Segunda Secretaria
Número: 657
Expediente: 217/2014-II.
Asunto: Aviso de inicio sin detenido.

874

'Justicia, Sociedad y Poder Judicial'
'La Justicia cerca de ti'
'2014, Año de Ocarro Rosa'

Iguala de la Independencia, Guerrero, 18 de octubre de 2014.

Mtra. [REDACTED]
Magistrada Presidente del Honorable
Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
P r e s e n t e.

En cumplimiento al auto de esta fecha pronunciado en la causa penal
citada al rubro con fundamento en el artículo 24 del Código de Procedimientos
Penales en vigor comunico a usted que con esta fecha se inició la causa penal
que al rubro se indica, instruida a **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de
Homicidio Calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

1037
J
J
R
D
R
D
R
A
S
M
S
T
R
O
L
G
O
L
E
O
R
E
A
C
E
S
T
A
R
E
S

Asimismo en contra de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **Francisco Salgado Valladares, Felipe Flores Velázquez y José
Luis Abarca Velázquez**; por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

886

[REDACTED]

PERFOR. JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
EMDALGO
A. GUERRERO
LA SECRETARIA

anterior en virtud de que el agente del Ministerio Público del fuero común, inscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, consignó la ampliación del ejercicio de la acción penal de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, sin detenido, solicitando el libramiento de la orden de aprehensión en contra de los indiciados antes citados, por lo que este juzgado ordenó hacer el estudio y análisis de la misma para estar en condiciones de resolver si se libra o se niega la orden de aprehensión solicitada.

Lo que informo a usted para los efectos legales a que haya lugar.



Atentamente
Sufragio efectivo, no reelección

[REDACTED]

091

AUTO QUE RESUELVE SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014).

V I S T O S, los autos originales de la causa penal número 217/2014-II, formada en contra de 1.- José Luís Abarca Velásquez, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fontes; así también en contra de José Luís Abarca Velásquez, 2.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

202

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; 13.- [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] r h

[Redacted] or

[Redacted]

[Redacted] aría [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 31 [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

39.- [Redacted]

885

[REDACTED]

RESULTANDOS

1. Mediante pedimento penal número /2014, de fecha diecisiete de octubre del año en curso, el agente del ministerio público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas del fuero común de este Distrito Judicial, consignó desglose de la averiguación previa sin detenido número HID/SG/02/0993/2014, ejercitando acción penal y de reparación del daño en contra de 1. [REDACTED]

[REDACTED] por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

así también en contra de José Luis Abarca Velásquez, 2 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ubén [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED];

24.

[REDACTED]

884

20

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] solicitando el libramiento de la orden de aprehensión.

2. Por auto de fecha dieciocho de octubre en curso (2014), se tuvo por recibido el aludido pedimento penal, se ordenó radicarlo y registrarlo en el libro de gobierno que se lleva en éste juzgado, bajo el número de causa penal que le corresponde, se dio aviso de inicio a la superioridad, y al representante social la intervención que legalmente le compete.

CONSIDERANDOS.

Competencia. Este juzgado es competente para conocer y resolver sobre el ejercicio de la acción penal planteada por el órgano social investigador, acorde a lo previsto en los artículos 40 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado, 4° del Código Penal, 3°, 6° y 7° del Código de Procedimientos Penales en vigor, advirtiéndose de las constancias procesales que el evento originador de la causa aconteció dentro de esta jurisdicción.

Siendo igualmente competente por territorio, ya que de acuerdo a las constancias, el ilícito en estudio tuvo lugar en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la cual se localiza dentro de la esfera de este

Distrito Judicial de Hidalgo, surtiéndose así la hipótesis prevista en los artículos 7 del Código de Procedimientos Penales: 7º y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que respectivamente dicen:

Artículo 7. Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete.

Artículo 7. Los Jueces de Primera Instancia tienen jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de su adscripción y residirán en la cabecera distrital del mismo.[...].

Artículo 8. Para la administración de justicia, el Estado se divide en dieciocho Distritos Judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que a continuación se señala:

[...].

Hidalgo, comprende las municipalidades de: Atenango del Río, Buenavista de Cuellar, Cocula, Copalillo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, y Tepecoacuilco de Trujano; su cabecera en Iguala de la Independencia.

Así también tenemos que conforme al turno con el que opera la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal de este Distrito Judicial de Hidalgo, correspondió conocer a este juzgado del ilícito que nos ocupa.

Siendo inconcuso por lo anterior que es a este órgano jurisdiccional al que le corresponde resolver el ejercicio de la acción penal en el presente asunto.

887

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Sexto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, que a la letra dice:

Orden de aprehensión. Debe provenir de autoridad judicial competente. El artículo 16, segundo párrafo constitucional, establece respecto de la orden de aprehensión, entre otros requisitos, que debe ser emitida por autoridad judicial; a su vez, el primer párrafo del citado precepto constitucional, garantiza la protección de la persona, al exigir que todo acto que implique una afectación a ésta, debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que esté facultada legalmente para emitir el acto de que se trate. Por ello, si la orden de aprehensión es un acto que afecta a la persona, pues tiene por efecto restringir de manera provisional su libertad personal o ambulatoria, con el objeto de sujetarla a un proceso penal, el juzgador que la emita, también debe ser legalmente competente para conocer del proceso penal que en su caso llegare a instruirse por el o los delitos por los que se libra, atendiéndose desde luego, a los criterios para fijar la competencia esto es, por territorio, materia, cuantía o conexidad.¹

MEHA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
ZALO
GUERRA

Así también tiene aplicación el diverso criterio jurisprudencial sostenido por el Pleno de nuestra aludida Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito, cuya literalidad es la siguiente:

Competencia. Su fundamentación es requisito esencial del acto de autoridad. Haciendo una

¹ Visible en el DVD IUS 2012, registro 194,063; consultable en la página 267 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo IX, Mayo de 1996.

interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoca, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.²

II. Requisito de procedibilidad. El artículo 16 de la Constitución Federal, en su párrafo segundo dispone que:

Artículo 16. [...].

No podrá librarse orden de aprehensión por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

² Visible en el DVD IUS 2012, registro 205,463; consultable en la página 12 de la Gaceta del Senario Judicial de la Federación, Materia Común, Octava Época, 77, Mayo de 1994.

De la transcripción anterior, se aprecia que los requisitos para librar una orden de aprehensión son los siguientes:

a). Que exista una denuncia o querrela, de un hecho que la ley señale como delito.

b). Que ese delito esté sancionado con pena privativa de libertad, y;

c). Que existan datos que acrediten:

1. El cuerpo del delito; y

2. Hagan probable la responsabilidad del indiciado.

Debe decirse que en la presente resolución, este tribunal considera innecesario transcribir las pruebas que obran en la causa que nos ocupa, en razón que el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales, en relación a los requisitos que deben contener las resoluciones judiciales, tales como las sentencias y los autos, señala que los segundos contendrán una breve exposición del punto de que se trata y la resolución que corresponda, precedida de sus motivos y fundamentos legales, de lo que se advierte que el dispositivo legal no exige transcripción de pruebas sino lo que busca, es que las resoluciones sean breves y comprensibles para las partes.

Por su interpretación al artículo anterior resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, que a la letra dice:

Resoluciones en materia penal. Los juzgadores al dictarlas deben, por regla general, abstenerse de transcribir innecesariamente constancias procesales en acato al principio de legalidad que rige su desempeño, sin que ello implique restringir su libertad narrativa (Legislación del Estado de Guerrero). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las

884

ESTADO DE GUERRERO
JUDICIAL
COLEGIO DE JUECES
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO

resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual, el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias como lo manda la norma, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.³

El Código Adjetivo de la Materia, en sus artículos 63 y 64 establece:

“Artículo 63.- El Ministerio Público acredita el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y el Tribunal, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos”

“Artículo 64.- El cuerpo del delito correspondiente se tendrá por comprobado, cuando se acredite el

³ Visible en el DVD IUS 2012, registro 174,992; consultable en la página 1637 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Tomo XXIII, Mayo de 2006

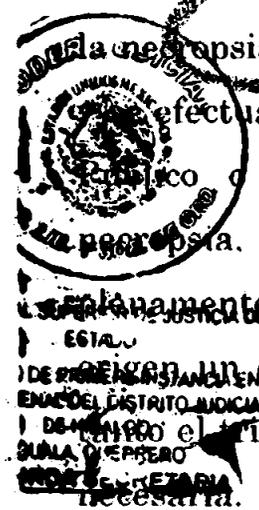
1111
891

conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del delito.

La probable responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca a su obrar doloso o imprudencial en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito"

Artículo 66.- Si se trata de homicidio, se practicará la necropsia para establecer las causas de la muerte y se efectuará la inspección por parte del Ministerio Público o del Tribunal. Solo se dispensará la necropsia, en la averiguación previa, cuando esté fehacientemente comprobado que la muerte no tuvo por origen un delito, y durante la instrucción, cuando el Tribunal como los peritos estimen que no es necesaria.



Cuando el cadáver no se encuentre o por otro motivo no se haga la necropsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en el expediente, dictaminen que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas y comprobadas, exponiendo las razones en que se sustente en dictamen.

III. III. CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO. Ilícito previsto por el artículo 103 y

sancionado por el 108 fracciones II incisos b), c) y d), III del Código Sustantivo, el cual establece:

"Artículo 103. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años".

"Artículo 108. Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

II.- Hay ventaja:

b).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.

c).- Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente (sic ¿activo?) no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa.

III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

También hay alevosía cuando el activo obra de forma insidiosa o traicionera y cuando se sorprende dolosamente a alguien anulando su defensa.

De lo anterior, se desprenden los siguientes elementos objetivos:

- a). la existencia de una vida humana. (condición lógica),
- b). la privación de esa vida. (elemento material),
- c). que esa privación sea por causas externas, imputable a un sujeto activo;
- d). que se cometa con ventaja y alevosía.

893

Elementos objetivos del delito, cuya regla de comprobación es especial en términos del artículo 66 del Código Adjetivo de la Materia, citado esto, se procede al estudio de los elementos en cuestión, en base a las siguientes consideraciones:

En cuanto al primer elemento consistente en la existencia de una vida humana, respecto a la pasivo [REDACTED], se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] quienes ante la autoridad investigadora en forma conjunta afirman que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo sin vida de una persona sin vida del sexo femenino, lo reconocen e identifican plenamente sin temor a equivocarse, como de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] por se [REDACTED]

[REDACTED]

la vida los desconocen por no haberlos presenciados.

En lo que respecta al pasivo [REDACTED] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] quienes sostienen que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio

844

[REDACTED]

En lo que concierne al pasivo

[REDACTED] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica

[REDACTED] quienes manifestaron que después de haber tenido a la vista en las instalaciones del Servicio Médico Forense, el cuerpo de una persona privada de la vida, lo reconocen e identifican plenamente y sin temor a equivocarse, como de [REDACTED] vida respondió al nombre de [REDACTED]

[REDACTED] ambos, contaba con la edad de

[REDACTED]

[REDACTED], no era

[redacted]
[redacted]
895

Por cuanto hace al agraviado **Julio César Mondragón Fuentes**, se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] quienes al declarar ante la autoridad encargada de la indagatoria, sostienen de manera coincidente que una vez de haber tenido a la vista en las instalaciones del Servicio Médico Forense, el cuerpo de una persona privada de la vida, lo reconocen plenamente y sin temor a equivocarse como de quien en vida respondió al nombre de **Julio César Mondragón Fuentes**, [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

En cuanto al agraviado **Julio César Ramírez Nava**, se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [redacted] [redacted] quienes al declarar ante el Ministerio Público, manifestaron que después de haber tenido a la vista en las instalaciones del Servicio Médico Forense el cuerpo de una persona privada de la vida lo reconocen e identifican plenamente sin temor a equivocarse como de quien en vida respondió al nombre de [redacted] [redacted] [redacted], por ser [redacted]

646

[REDACTED]

Tocante al pasivo [REDACTED] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] quienes ante la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria, en esencia afirman que al tener a la vista el cuerpo sin vida de dicho occiso, [REDACTED]

[REDACTED]

Declaraciones de los testigos de identidad cadavérica antes señalados, juzgadas conforme a la [REDACTED] prevista por el artículo 122 del Código Procesal Penal a la luz del numeral 121 del diverso numeral 121 del código invocado, que constituyen un indicio que merece valor probatorio en términos del artículo 127 de la ley procesal en comento, ya que dichos testigos cuentan con la edad, capacidad, instrucción y criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se estima que tienen imparcialidad, no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo ni impulsados por engaño, error o soborno, por tanto sus testimonios crean convicción para establecer que los

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

897

referidos pasivos antes de fallecer tenían vida, pues eran sus familiares, de unos sus padres, esposas, tíos, con quienes convivieron antes de fallecer, lo que indica que los conocieron cuando tenían vida, luego entonces, sus atestos son eficaces para demostrar la existencia previa de una vida humana, quedando con ello demostrado el primer elemento material del delito en estudio.

En cuanto al **segundo** elemento material del delito en análisis, **consistente en la supresión de esa vida humana**, está demostrada con el traslado que el ministerio público hizo en el kilómetro 135+450 de la carretera (05) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, haciendo constar que en ese momento no había, y dio fe que se trata de un vía de asfalto compactado con dirección de norte a sur, un carril para cada sentido (sic), dividido por líneas medias y laterales, carriles de tres metros con cincuenta centímetros de ancho, dando fe que en el carril con dirección de norte a sur del vehículo, marca Nissan, tipo Teuru, número económico [REDACTED] de la ruta Iguala-Chilpancingo, serie [REDACTED] número [REDACTED] con su frente hacia el sur, [REDACTED] presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás.

A una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente de dicho vehículo dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, mismo que se encontraba en posición de cubito dorsal con su extremidad cefálica al poniente, la extremidad superior derecha en extensión al norte, la superior izquierda flexionada hacia arriba, su muñeca hacia el brazo, las extremidades inferior separadas una de la otra en extensión al oriente; asimismo dio fe que

dicho cadáver presentaba lesiones, vestía camisa a rayas verticales en color blanco y negro, pantalón de vestir color gris, zapatos negros, brasier beige.

También dio fe que a una distancia de dos metros con diez centímetros de dicho cuerpo hacia el oriente, casi debajo del vehículo descrito, a treinta centímetros del neumático trasero tuvo a la vista un **dedo humano** (índice izquierdo).

Asimismo hizo constar la autoridad ministerial investigadora que se constituyó en el kilómetro 135+950 de la misma carretera, donde dio fe del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, número económico [redacted] placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero, con su frente hacia el sur sobre el carril de circulación con dirección de norte a sur, la puerta trasera derecha y la guantera abiertas.

Así también en el kilómetro 136+000, dio fe que sobre toda la vía en un área de cincuenta por nueve metros gran cantidad de indicios balísticos. Es decir dio fe de sesenta y un casquillos de diferentes calibres 223. PPU 087.62X39; FCO17.62 N., TULAMMMO 7.62X39; HOT SHOT 7.62X39; S&B 7.92x39; 603/7.62x39 SUPER AUTO+P; FC 9MM; y tres esquirlas deformadas, indicios que debido al paso de los vehículos, de la lluvia y del viento no fue posible clasificarlos por cuadrantes.

A la altura [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] con
[redacted] e:

448

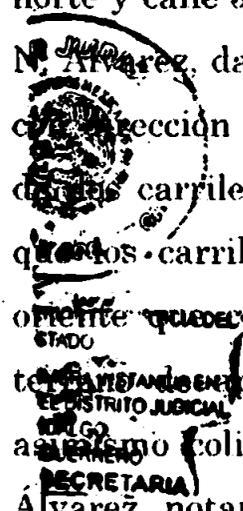
TERCERA PARTE
SEGUNDA

901
896

en el interior de dicho vehículo dio del cuerpo de una persona del sexo masculino de aproximadamente quince años de edad, cuerpo que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición sedente con la extremidad cefálica apoyada sobre la pared derecha del vehículo, la superior derecha flexionada hacia el pecho apoyada en relieve del vehículo, la izquierda hacia el costado, las inferiores flexionadas y encontradas (de meditación) (sic);

[REDACTED]

El veintisiete de septiembre último (2014), hizo constar, que se constituyó legalmente sobre el periférico norte y calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, colonia Juan N. Álvarez, dando fe que se trata de una vía de circulación de dirección vehicular de oriente a poniente y viceversa, de dos carriles de circulación cada uno, haciendo constar que los carriles que llevan con dirección de poniente a oriente colindan por la parte sur con un espacio de terreno que mide aproximadamente treinta por veinte metros, así mismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notando con orientación oriente en dicho espacio de terracería a la altura de la negociación con razón social acabados automotivos vinílicos, dio fe de haber tenido a la vista el vehículo marca Nissan, tipo urvan, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color blanca con franjas de color amarillo y naranja, en la salpicadera trasera derecha presenta la leyenda Guerrero, vehículo que presentaba su frente hacia el suroeste, la portezuela delantera derecha y la lateral derecha abiertas; en su interior en el piso cerca a la puerta lateral apreció un lago



al parecer de líquido hemático; fractura en sus ventanillas laterales.

A tres metros del poniente de dicho vehículo, dio fe del vehículo marca Chevrolet, tipo chevy, color arena, placas de circulación [REDACTED], del estado de México, con su frente hacia el sureste, dando fe que dicho automóvil estaba abierto.

Asimismo, a siete metros de distancia de este segundo vehículo y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, dio fe del vehículo tipo scooter, marca Yamaha, color azul, con placas [REDACTED] con su frente hacia el oriente.

Al lado poniente y a tres metros de distancia del vehículo descrito tuvo a la vista el cuerpo del sexo masculino, que presentaba ausencia de todas sus funciones, cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que examinó, en posición decubito ventral con su extremidad cefálica al oriente, extremidades superiores flexionadas hacia la cabeza, las extremidades inferiores en extensión separadas ligeramente y hacia el poniente, vestía playera color rojo, pants color azul marino con franjas laterales blanco y rojo, calzaba huaraches de correa de color [REDACTED], con orientación oeste y en un área de cuatro por ocho metros, cuerpo al que le apreció lesiones:

También dio en el suelo de dos casquillos percutidos de color dorado, con la leyenda en su base .223 águila; a una distancia de dos metros con dirección oeste del descrito cuerpo dio fe otro cuerpo del sexo masculino sin vida porque presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con la extremidad cefálica al sureste, las extremidades superiores flexionadas

901

hacia el tórax, las inferiores en extensión dirigidas hacia el norte.

A una distancia de dos metros dio fe de haber tenido a la vista cinco casquillos que presentaban en su base la leyenda .223 Águila; al poniente en un área de seis por cinco metros, dio fe de diez casquillos, con la leyenda .223 Águila.

Sobre la calle Juan N. Álvarez, a dos metros de la banqueta oeste y a cuatro metros del oriente, dio fe del vehículo marca volvo, placas de circulación [redacted] 1 de pasajeros, de la línea costa line, con su frente hacia el lado norte, vehículo que presenta ruptura de venta (sic) trasera izquierda y ventanilla de pasaje.

En la misma vía dio fe del vehículo marca volvo, de pasajeros, de la línea costa line, placas de circulación [redacted] con su frente hacia el norte, presenta estrellamiento de parabrisas posterior.

A una distancia de cinco metros al lado sur hizo constar y dio fe del vehículo marca Mercedes Bens, de pasajeros, placas de circulación [redacted] de pasaje, numero económico [redacted] de la línea Estrella de Oro, con su frente hacia el norte, presenta daños consistentes en pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas; en su interior dio fe de manchas hemáticas a la altura del piloto, pasillo y escaleras, así también dio fe de piedras de diversos tamaños.

A la altura del vehículo marca volvo, placas de circulación [redacted] dio fe del vehículo marca Volkswagen pointer, placas de circulación [redacted] del estado de

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMERCIO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE YACIMIENTOS CULTURALES

Guerrero, con su frente al sur, estacionado sobre el carril norte-sur.

Sobre la entrada de la calle referida en un área de seis por cuatro metros, a un metro del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] línea costa line. dio fe de cuatro casquillos calibre .223 Águila. así también observo un lago hemático de ochenta centímetros por un metro; del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico donde practicó la inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila, junto a éstos con orientación poniente dio fe de un área de tres por tres metros, en donde observó cuatro casquillos dorados calibre .223 Águila.

Sobre la banqueta sur, sobre terreno y junto a la negociación bombas motores y complementos, baleros, poleas, cadenas, etcétera, dio fe de el casquillo calibre .223 Águila; a ocho metros al lado poniente de la calle Juan Álvarez y a tres metros del periférico tuvo a la vista el vehículo marca Ford explorex, placas de circulación [REDACTED] el estado de Guerrero, color rojo, estacionado con su frente al sur, presenta daños principalmente en su parte trasera por impacto de proyectil de arma de fuego.

[REDACTED]

402

JURADO
SEGUN

903

En la misma fecha (27 de septiembre de 2014) la autoridad investigadora acompañado de sus testigos de asistencia, del perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense se constituyó en la ciudad industrial a la altura de la parte superior de las instalaciones de la empresa refresquera coca-cola y campo de fútbol, haciendo constar que se trata de un camino de terracería (conocido como camino del andariego), en forma de "y", sobre el lado oriente hizo constar que se trata de un camino de terracería de seis metro de ancho con circulación de norte a sur, apreciando del lado oriente el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino que en vida respondió al nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, en posición de ~~bito dorsal con la extremidad cefálica hacia el~~ ~~norte~~, las extremidades inferiores dirigidas al sur este.

[REDACTED]

[REDACTED] le

[REDACTED] ndo

dando fe que dicho cadáver se encontraba a seis metros del poste de concreto, que se encuentra del lado poniente de la mencionada calle, con la leyenda 2+ 014.11 y a seis metros con treinta centímetros del poste de concreto que se localiza del lado oriente de la calle, apreció la leyenda [REDACTED], del lado poniente del cadáver tuvo a la vista un lago hemático con escurrimiento hacia el norte de 2.80 por 60 centímetros.

Del lado poniente observó un globo ocular de un ojo ubicado a treinta y cinco centímetros del cadáver marcado:

904
 dando la intervención a los peritos y el levantamiento del cadáver para la práctica de la necropsia de ley.

Hace constar que en dicho lugar se encontraba personal del 27 batallón de infantería al mando del

Igualmente hace constar que en el Servicio Médico Forense, dio fe del cuerpo del sexo masculino que en vida respondió al nombre de [REDACTED] sobre una plancha metálica, presentaba ausencia total de la funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, midriasis ocular bilateral, rigidez generalizada, presentaba la siguiente media filiación: de 1.80 metros de estatura, complexión obesa, tez moreno claro, pelo negro lacio, frente amplia, ceja semi poblada, ojos color cafés claros, nariz mediana base ancha, boca grande, labios medianos, bigote negro ligeramente entrecano, sin barba, mentón cuadrado; dando fe que presentaba herida suturada con cuatro puntos de nailon separados en la región occipital izquierda; otra herida de contusión directa a nivel de omóplato del lado izquierdo de uno 1 x 0.3 cms; equimosis en hemitorax posterior izquierdo, de arriba hacia abajo, la primera de 2 x 1centímetro, la segunda de 2 x 3 centímetros y la tercera de 3 x 2.5 centímetros; sobre la línea media axilar posterior izquierda le observó un oficio irregular de 0.3 centímetros de diámetro y en relación con esta lesión le observó una zona de equimosis de 10 x 5 centímetros; a nivel de fémur izquierdo en el tercio medio cara posterior le observó una línea suturada con cuatro puntos separados con hilo nailon; otra herida suturada a nivel del hombro izquierdo con dos puntos de sutura con hilo de nailon, rodeado con una zona de equimosis de 10 x 9 centímetros;

otra herida de sutura de cinco puntos con hilo nylon en el brazo izquierdo cara externa tercio distal, relacionado con una equimosis, sin seña particular ni tatuajes.

Diligencias que tienen valor probatorio pleno en términos de los arábigo 58 y 125 del Código Adjetivo Penal, porque cumple con los requisitos que establece el diverso 105 de dicho ordenamiento, ya que fue practicada por autoridad competente, que lo es el ministerio público investigador de este distrito judicial, quien en la etapa de averiguación previa goza de fe pública, autoridad que al tener conocimiento que una persona había sido privada de la vida y se encontraba al parecer en el lugar de los hechos, se constituyó en dichos lugares con los expertos correspondientes, dando fe y haciendo constar las características en que encontró los cuerpos relacionados a los hechos, lo que significa que ciertamente los hoy occisos Blanca Montiel Sánchez, David José García Evangelista, Víctor Manuel Lugo Ortiz, Julio César Mondragón Fontes, Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava, fueron privados de la vida.

Dando fe, que al tener a la vista en el servicio medico forense de esta ciudad, el cuerpo del sexo masculino, se encontraba en posición de cubito dorsal, completamente desnudo sobre una plancha metálica, el cual era de un metro con setenta y dos centímetros de altura aproximadamente, complexión delgada, tez morena claro, cabello negro corto y lacio, frente mediana, cejas pobladas, ojos café claro, nariz chica, boca mediana, labios delgados, mentón cuadrado, de aproximadamente quince años de edad, sin seña particular; dando fe que presentaba flacidez generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación



Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

externa, sin tela glerosa corneal, temperatura inferior a la mano que lo examino, ausencia total de las funciones cardiorrespiratorias.

Dando fe también que presentaba diversas lesiones, en el cráneo una incrustación de cristal; en región frontal izquierda de 0.5 x 0.3 centímetros de diámetro; una herida en forma estelar de bordes irregulares en región frontal lado izquierda; en tórax posterior le aprecio un orificio de 1.5 por 2.3 centímetros; a dieciséis centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con treinta y seis centímetros del plano de sustentación una lesión irregular de 1.3 por 1.2 centímetros y a quince centímetros a la izquierda de de la línea media posterior y a un metro con treinta y tres centímetros del plano de sustentación, presentaba una lesión de 1.3 por 1.0 centímetros; a diez centímetros del lado izquierdo de la línea media posterior y a un metro con veinticinco centímetros del plano de sustentación; nueve lesiones puntiformes que acompañan a las descritas con un diámetro de 0.1 por 0.1 centímetros; en el tórax anterior del lado izquierdo presentaba un orificio irregular de 3 por 1.8 centímetros a diez centímetros a la izquierda de la línea media anterior y a un metro con cuarenta y tres centímetros del plano de sustentación; otra herida cortante en mano izquierda de 3 por 0.5 centímetros; otra herida cortante en codo izquierdo de 2 por 0.4 centímetros; un orificio de entrada de 2.2 cetro punto 7 centímetros en muslo izquierdo, cara posterior cara anterior con salida en muslo izquierdo cara externa tercio proximal de cuatro por uno punto nueve centímetros.

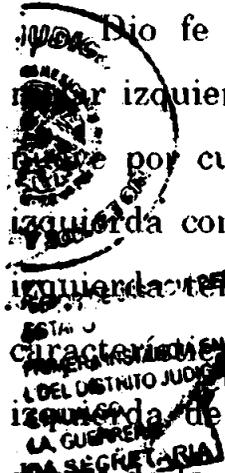
También dio fe en el servicio médico forense del cadáver del sexo femenino, en posición de cubito dorsal

completamente desnudo sobre una plancha metálica, cadáver que medía un metro con cincuenta y siete centímetros de estatura aproximadamente, complexión media, tez morena clara, cabello negro y lacio, frente amplia, cejas negras escasas, ojos chicos iris café claro, nariz aguileña, boca chica, labios delgados, mentón cuadrado, de aproximadamente cuarenta años de edad, sin seña particular visible.

Presentaba flaccidez generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa, sin tela glerosa corneal, temperatura inferior a la mano que lo examino, ausencia total de las funciones cardiorespiratorias.

Dio fe de que presentaba una entrada en región izquierda de 3.5 por 1.5 centímetros secundaria de 4 por cuatro centímetros con fractura de mandíbula izquierda con una lesión terciaria a nivel de la clavícula izquierda de 3.5 centímetros; otra lesión de 3.5 centímetros de entrada en cara palmar de mano izquierda de 6.8 por 3.8 centímetros con salida en cara dorsal de la mano izquierda de 9 por 4.5 centímetros; otra lesión cortante de 3 por 1 centímetro en brazo izquierdo tercio proximal; entrada en tórax posterior izquierdo de 1.0 por 0.5 a diecisiete centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con veinte centímetros del plano de sustentación

Es dable invocar la tesis aislada, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el tomo XI, mayo de 1993, a Pagina 353, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en la Octava Época, con número de registro UIS 216,398, que esgrime lo siguiente:



que

MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS. El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación pre-procesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que esté cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la igualdad de las partes en el proceso penal si estando ya, sujeto el Ministerio Público al imperio del juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado

Lo anterior, se

[REDACTED]

404

por el referido occiso, las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran ante mortem.

Las lesiones descritas al exterior como heridas abrasivas y equimosis, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las lesiones descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

Las descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un cronotaxi diagnóstico de 6 a 8 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2017 a las 07:00 horas y terminó a las 08:50 horas).

de una muerte reciente, violenta intencional homicida.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

Y la causa de muerte es por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de cara.

Así también el dictamen de necropsia emitido por el médico legista, quien determina que las lesiones presentadas por el hoy occiso [REDACTED] [REDACTED], específicamente las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem.

Las lesiones descritas al exterior como heridas abrasivas y equimosis, se clasifican como de las que no

ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO FEDERAL
E HIDALGO
LA SECRETARÍA

ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las lesiones descritas al exterior se determinan como intencionales.

Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un cronotaxi diagnóstico de 8 a 10 horas al momento de realizar la necropsia. (27 de septiembre del 2014., inicio a las 09:00 horas y termino a las 11:00 horas)

Se trata de una muerte; reciente, violenta intencional.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

La causa de muerte del referido occiso choque hipóvolemico consecutivo a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax.

El dictamen de necropsia practicado al cadáver de

[REDACTED]

910

las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

Las descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un crono tanato diagnóstico de 4 a 6 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014., inició a las 04:30 horas y termino a las 06:20 horas).

Se trata de una muerte violenta intencional.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

Siendo la causa de su muerte choque hipovolémico consecutivo herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax izquierdo.

El dictamen de necropsia, suscrito por el perito forense Julio Cesar Valladares Baranda, quien al efectuar el estudio correspondiente al cadáver de quien respondió al nombre de [REDACTED] a [REDACTED], concluyó que:

Las [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] abiertas [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] orso ante mortem.

Las descritas al exterior como heridas [REDACTED] [REDACTED]

ante [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tardan en sanar menos de quince días.

la [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] 911



Las lesiones [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] por

arma de fuego y

La causa de muerte de [redacted]
[redacted] fue por choque hipovolémico consecutivo a
herida producida por proyectil disparado por arma de
fuego penetrante de tórax izquierdo.

El dictamen de necropsia suscrito por [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] de [redacted]
grandes cavidades [redacted]

ponen en peligr [redacted]

Las Lesiones descritas en [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

Se [redacted]

9/2

La [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

913

Dictamen de necropsia rendido por el perito forense doctor Carlos Alatorre Robles a nombre de **Julio Cesar Mondragón Fontes**, en donde concluye que:

Las lesiones descritas y enlistadas con los numero uno y dos en lesiones al exterior y abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem, el resto son post-mortem.

Las lesiones descritas al exterior se clasifican como de las que si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características solas o en su conjunto se consideran como mortales y al parecer producidas por agente contundente.

Determina un cronotato diagnostico de 13 a 15 horas aproximadamente al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre de 2014, inicio 15.45 horas y hora de termino 17.40).

Tipo de muerte: Homicidio.

Causa de muerte edema cerebral; múltiples fracturas en craneo, lesiones producidas por el agente contundente.

Opiniones técnicas que analizadas de acuerdo a la reglamentación sana crítica, prevista en el numeral 122 del Código Procesal, así como al diverso 121 del mismo código, son un indicio al que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 126 de la legislación en comento, porque cumplen con las exigencias que para su validez establecen los preceptos legales invocados, dado

que fueron emitidos por peritos oficiales que depende de los Servicios Estatales de Salud, cuenta con los conocimientos técnicos suficientes en la materia forense, y con dichos dictámenes se corroboran las inspecciones oculares practicadas por la autoridad investigadora en los lugares de los hechos, fe de cadáver, media filiación, de ropas y lesiones, pues ambos acudieron al lugar y son coincidentes en cuanto a la descripción del mismo, así como la forma en que fueron encontrados los cuerpos de los

[REDACTED]

[REDACTED]

d [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE HONOR
POR MOTIVACION
SEGUNDA

en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y **Julio Cesar Mondragón Fontes**, por edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo. lesiones producidas por agente contundente.

Probanza que al administrarse con las analizadas en párrafos anteriores, acreditan que las personas que los peritos legistas examinaron, pertenecieron a quienes en vida respondieron a los nombre de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

y Julio Cesar Mondragón Fontes, que las lesiones que les apreciaron en su integridad física fueron producidas por proyectil de arma de fuego, y que ellas fueron las que les causaron la muerte porque por la ubicación son consideradas como mortales y les produjeron a [REDACTED]

de [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo [REDACTED]

[REDACTED] y Julio Cesar Mondragón Fontes, edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente, siendo esto la causa de la muerte de los referidos pasivos; en ese orden de ideas, queda acreditado [REDACTED] elemento material del delito de homicidio, que [REDACTED] supresión de una vida humana.

Es aplicable la jurisprudencia en materia penal con número de registro: 390,123, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN Tesis: 254 Página: 143, del rubro y contenido siguiente:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se

hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

El tercer elemento consistente en que la supresión de la esa vida humana, sea producida por una causa externa dolosa, imputable a una persona determinada, en el caso concreto se demuestra porque su muerte se debió la de

[REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax; [REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED]

[REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo [REDACTED]

[REDACTED] por edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y Julio César Mondragón Fontes, por edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, las que se deduce que le fueron producidas por una causa externa a ellos e imputables a un sujeto jurídico, pues para que un arma de fuego produzca un resultado como el que presentaron los occisos, requiere de una fuerza externa, es decir, que una persona la maneje y accione.

En cuanto al cuarto elemento consistente en las agravantes de ventaja y alevosía mencionadas por el ministerio público encargado de la investigación, previstas en el artículo 108 fracciones II incisos b), c) y d), y III, también se encuentran acreditadas, por las siguientes consideraciones:

Está demostrado que los sujeto activos, actuaron con ventaja debido a que los sujetos pasivos no estaban armados, por tanto, es indiscutible que los activos era superior en fuerza física a ellos, porque además de llevar consigo un arma de fuego, eran más de dos. lo que los hace superior en número también a los hoy occisos; y no existe constancia que acredite que los pasivos hubiesen puesto resistencia o tenido algún arma y los activos desarmados; por el contrario, los tomaron desprevenidos, pues no les avisaron ni les dieron tiempo de defenderse

Lo que se corrobora con las declaraciones de los testigo

el veintiséis de septiembre del año en curso (2014), a las once horas con cuarenta minutos aproximadamente, cuando se dirigían a bordo del vehículo marca volvo, placas de circulación del servicio público federal de pasajeros, hacia la ciudad de Chilpancingo, procedentes de esta ciudad; así también a los finados y Julio Cesar Mondragón Fontes, cuando en esa misma fecha viajaban

917

918

en los autobuses de la línea de pasajeros Costa Line, a la altura del zócalo de la tienda comercial Aurrera, del periférico y de la colonia ciudad industrial, haciéndoles disparos de proyectiles de arma de fuego en diversas partes del cuerpo que le provocaron lesiones mortales que trajeron como consecuencia la muerte y a la finada [REDACTED], cuando viajaban en un automóvil del servicio público de taxi a la altura de la entrada al Tomatal, también fue sorprendida al hacerle disparos a dicho vehículo logrando los disparos hacer blanco en su cuerpo causándole lesiones que le provocaron la muerte.

En cuanto a la agravante prevista en la fracción II, incisos b), c), d) y e), del artículo 108 del código penal, consistente en la ventaja, se encuentra acreditada,

También se justifica la alevosía porque de acuerdo a los medios empleados por los activos para llevar a cabo el delito, se desprende que lo hicieron con el instrumento idóneo y adecuado para su objetivo, ya que utilizaron un arma de fuego, lo que los hacía superior a los pasivos, ya que éstos no contaban con ningún tipo de arma para defenderse, por lo tanto, los activos al utilizar un arma de fuego, se traduce que no corrieron riesgo de resultar lesionado mucho menos de perder la vida, pues además no le dieron a las víctimas oportunidad de defensa, pues no existe constancia que demuestre que los occisos los hayan provocado o que lo esperaban y que hubiesen tenido consigo algún arma para defenderse, aunado a que eran más de dos, pues con independencia de que no se sepa quien de los sujetos activos fue quien les disparó, los demás indiciados también portaban arma de fuego y nada hicieron por impedir que el mencionado coactivo le disparara a los ahora finados, por el contrario, se deduce

419

que también dispararon, aun cuando no se sepa quien de ellos fue el produjo el resultado lesivo, esto se comprueba con las declaraciones de los testigos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quienes de manera clara relatan la forma en que los sujetos activos sorprendido al hoy occiso [REDACTED]

[REDACTED] el veintiseis de septiembre último (2014), a las once horas con cuarenta minutos aproximadamente, cuando viajaba a bordo del vehículo [REDACTED] marca [REDACTED], sobre la carretera Iguala Chilpancingo, a la altura de la entrada de la comunidad de Santa Teresa, con dirección a la ciudad de Chilpancingo. los activos les hicieron disparos con las armas que portaban, dichos testigos, narran con claridad la forma en que los sujetos activos llevaron a cabo la agresión del hoy occiso mencionados; así también, los testigos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

920

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]:

coinciden en sostener que el día veintiséis de septiembre del año que transcurren, junto con los finados [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED], viajaban en diversos autobuses de la línea costa line y estrella de oro, con dirección a la ciudad de Tixtla, Guerrero, cuando fueron sorprendidos por los sujetos activos que dispararon contra ellos sus armas de fuego que les causaron lesiones mortales que les provocaron la muerte; así como los medios que utilizaron, como lo hicieron: afirmaciones que se consideran atendibles jurídicamente en términos del artículo 121, porque los testigos tienen edad suficiente para entender el acto sobre el que declaran, mismo que puede ser conocido por medio de los sentidos y ellos los conocen por sí mismo, porque vieron cuando y como acontecieron, nadie más los hizo saber, los hicieron del conocimiento de la autoridad investigadora por mutuo propio, sin ninguna presión o coacción, por lo que reúnen las exigencias del diverso 127 de la ley invocada, y están corroboradas con los dictámenes de necropsia, dictamen en criminalística de campo y fotografía, emitidos por los expertos de la procuraduría de justicia del estado, inspecciones oculares en los lugares de los hechos, fe de cadáver, media filiación y lesiones, dado por la autoridad investigadora, porque de las mismas se desprende la forma en que los ahora occisos Julio Cesar Mondragón Nava, [REDACTED]

[REDACTED]

921

[redacted] fueron privados de la vida. es decir, que les hicieron diversas lesiones con disparos de arma de fuego en diferentes partes de su cuerpo, e igualmente se demuestra que los lugares donde se escenificaron corresponde a donde acontecieron, por lo que dichas lesiones le ocasionaron a [redacted] [redacted] por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara; [redacted], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax [redacted] [redacted] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [redacted] Evangelista, por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [redacted] por edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y Julio Cesar Mondragón [redacted] edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, probanzas que se repite, demuestran que las víctimas no contaban con algún tipo de arma para defenderse de la agresión de que fueron víctimas por los agentes activos, quienes si bien es cierto, no se sabe quien de ellos produjo el resultado con un arma de fuego, instrumento que para que pueda producir un daño, requiere de la fuerza de un sujeto activo, todos los activos realizaron disparos; lo que significa que el privar de la vida a los occisos tantas veces mencionados, era el objetivo de todos ellos, y, se repite con lo expuesto por los testigos referidos, se demuestra que los agentes activos eran superior a los occisos, por el medio empleado (armas

de fuego) así como al número de activos que eran más de veinte, sin correr riesgo alguno de ser lesionados o muertos, imposibilitando toda defensa a los pasivos, esto se comprueba con la fe de cadáveres, hecha por el ministerio público, con la que se justifica que Julio Cesar Mondragón Nava, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], no murieron por muerte natural, sino por las lesiones de proyectil de arma de fuego que les hicieron en su cuerpo, sin que los occisos llevaran arma alguna con ellos, lo que significa que los agentes activos tuvieron la intención de privarlos de la vida tal como lo hicieron anulando cualquier medio de defensa y sobre todo, de no correr riesgo alguno de resultar lesionado o privado de la vida; porque no dieron a los hoy occisos oportunidad alguna de defensa, pues sorprendentemente y sin mediar palabra alguna les dispararon con las pistola que llevaba sobre su humanidad aniquilando con ello, toda oportunidad de defensa.

En ese orden, se arriba a la convicción que en el caso concreto se acredita el cuerpo de delito de [REDACTED] calificado, en agravio de 1. [REDACTED] 2. [REDACTED]

4. Julio Cesar Mondragón Fontes, 5. [REDACTED]

IV. Cuerpo del delito de Tentativa de homicidio.
 Ilícito previsto en el artículo 103 en relación con el 16 del Código Penal, que literalmente dicen:

Artículo 103. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

92

Artículo 16.-Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando u omitiendo, en parte o totalmente, la conducta que debería producir o evitar el resultado, si aquélla se interrumpe o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del agente.

Existe tentativa inidónea cuando no se pudiere realizar el delito, por inidoneidad de los medios empleados o por inexistencia del bien jurídico u objeto material.

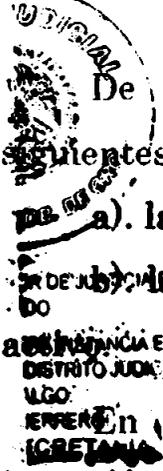
Para establecer la sanción de la tentativa, el juzgador tomará en cuenta lo previsto en el artículo 56 de este ordenamiento, el delito de que se traté, las formas, medios y momentos en que se ejecutó.

De los numerales transcritos se desprenden los siguientes elementos objetivos y subtipos:

- a). la intención de cometer un delito (homicidio)
- b). la no consumación por causas extrañas al agente

En cuanto al primer elemento consistente en la intención del sujeto activo de cometer un delito, en este caso el del homicidio es agravio de 1.

[REDACTED]



925

porque tuvieron un encuentro de futbol con el equipo de Iguala, lo hicieron en el autobús de la empresa [REDACTED] [REDACTED] llegaron aproximadamente a las siete de la noche, el partido empezó a las ocho y media de la noche, terminó a las diez y media.

Después del partido todos los jugadores subieron al autobús, así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, saliendo aproximadamente de esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos, a los veinte minutos después al ir circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos viendo una película, de pronto se escucharon varios balazos, se rompian los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos, se tiraron debajo de los sillones, los balazos se iban pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego, la balacera tanto de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedo de lado sobre un talud de tierra; él (agraviado) escuchaba que el preparador [REDACTED] gritaba que no se arraran, que los que iban formaban parte de un equipo de futbol, escuchó que los sujetos desde afuera decían que no les importaba, gritaban que salieran.

Una vez que cesaron los balazos escucho el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaban salir del autobús, no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, se logro abrir, salieron, el preparador físico al salir pidió auxilio, vio que algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte; ahora sabe que su compañero [REDACTED]

FOR DE...
MEYANIS...
EL DISTRITO JUDICIAL...
PREPARADOR...
GUERRA...
ARRAN

926
[REDACTED]. murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera.

Después de una hora que permanecieron en el lugar, que ahora sabe es el crucero de Santa Teresa, llegó la ambulancia y los trasladaron al hospital; presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio y en contra de quien resulte responsable.

[REDACTED], en esencia manifestó:

Que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El día veintiséis de septiembre del año en curso, viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvieron un encuentro de fútbol con el equipo de Iguala, se trasladaron a bordo del autobús de la empresa Castro Tours, llegaron aproximadamente a las siete de la noche, el partido empezó a las ocho y media de la noche, terminaron de jugar a las diez y media de la noche, después subieron al autobús así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, saliendo aproximadamente de esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos, como a los veinte minutos después al circular sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos iban viendo una película, de pronto se escucharon varios balazos, se rompían los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos, por lo que se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego, la balacera tardó de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedó de lado sobre un talud de tierra,

927

escuchaba que el preparador físico [redacted] gritaba que no dispararan, que los que iban formaban parte de un equipo de fútbol, los sujetos desde afuera decían que no les importaba, gritaban que salieran.

Una vez que cesaron los balazos escuchó el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaron salir del autobús no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, se logro abrir, salieron. el preparador físico al salir pidió auxilio; vio que algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte; ahora sabe que el jugador [redacted] Evangelista, murió por las lesiones ocasionadas en la balacera; después de una hora que permanecieron en el lugar que ahora sabe es el cruceo de Santa Teresa, llego la ambulancia, trasladándolos hasta el hospital y presenta denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en agravio de [redacted] en contra de quien resulte responsable.

[redacted] en lo que interesa dijo:

[redacted] parte del equipo de fútbol los avispones que [redacted] compone de veinte integrantes más el cuerpo técnico y dos árbitros.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvieron un encuentro de fútbol con el equipo de esta ciudad, se trasladaron a bordo del autobús de la empresa Castro Tours. llegaron aproximadamente a las siete de la noche, empezando el partido a las ocho y media de la noche, terminaron de jugar a las diez y media de la noche; después todos subieron al autobús, así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, salieron de esta ciudad aproximadamente a las diez de la



PRIMERA INSTANCIA
E HONORARIO

928
 noche con cuarenta minutos, como a los veinte minutos después al circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos iban viendo una película, cuando de pronto escuchó varios balazos. rompían los vidrios de las ventanas por los balazos, se tiraron debajo de los sillones. los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús. algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego.

La balacera tardó de dos a tres minutos. se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salio de la carretera, quedo del lado sobre un talud de tierra. escuchó que el preparador físico [REDACTED] gritaba que no disparara. que los que iban formaban parte de un equipo de fútbol. los sujetos desde afuera decían que los importaban, gritaban que saliera.

Una vez que cesaron los balazos escucho el arrastón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaban salir del autobús, no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de [REDACTED] sin embargo se logro abrir, salieron, el preparador físico [REDACTED] pidió auxilio, algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte.

Ahora sabe que su compañero [REDACTED] murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera; después de una hora que permaneció en el lugar que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa, llegó la ambulancia y los trasladaron hasta el hospital. presentó formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio y en contra de quien resulte responsable.

[Redacted]

924

[Redacted] en esencia declaró:
Que resultó lesionado en estos hechos,

[Redacted]

[Redacted] Santa Teresa,
[Redacted] autobús [Redacted]
[Redacted] nte; se tiró [Redacted]

crisales lo habían lesionado en diferentes partes del cuerpo, me asustó por eso no pude ver más, solamente se tiró al piso, después alguien le ayudo a salir, lo escondió en un sembradío de maíz, salieron hasta que empezaron a llegar varios policas.

[Redacted] en lo que interesa dijo:

PRIMERA INSTANCIA EN
DEL DISTRITO JUDICIAL
MOTIVACION 1

[Redacted] se encontraba acompañado de el señor [Redacted]
[Redacted] quien lo asistió en su declaración.

El día veintiséis de septiembre, iban de regreso a Chilpancingo a bordo de un autobús, aproximadamente a las once con cuarenta minutos, viendo una película después de jugar fútbol en esta ciudad de Iguala, iban llegando al cruce de la población de Santa Teresa cuando le empezaron a tirar de balazos al autobús, primero pensó que eran cuetes porque oía mucho a pólvora, pero siguieron tirando, eran balazos porque se quebraron los vidrios del autobús, se tiró al piso, no sabe con que le pegaron en la espalda, en su mano derecha porque tiene lesiones, no recuerda que más pasó porque se asustó.

930

solamente escuchaba después de los balazos que les gritaban que bajaran del autobús. el profe les dijo que no podían salir porque la puerta estaba atorada, después escuchó un grito que decía que ya se habían ido, fue cuando saltaron por las ventanas, corrieron hacia la milpa, ahí estuvieron como veinte o treinta minutos hasta que llegaron policías, militares y una ambulancia, salieron más lesionados, el chofer que se encontraba recibiendo atención médica en el hospital el profesor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ta.

[REDACTED], en esencia manifestó:

El día veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las once de la noche con cuarenta minutos, iban de jugar de esta ciudad de Iguala, a donde habían llegado como a las siete de la noche, el juego de fútbol empezó una hora más tarde, se desempeña como médico del equipo de los avispones de Chilpancingo, guerrero, realizaron el viaje a bordo de un autobús [REDACTED] de la empresa [REDACTED], al terminar el partido como a las diez y media de la noche, pensaron ir a cenar al centro de la ciudad, pero los jugadores del otro equipo y varias personas les dijeron que no fueran al centro porque estaba pasando algo malo y decidieron irse a Chilpancingo, subieron al autobús, tomaron la carretera federal, en la salida de esta ciudad les dijeron que la carretera estaba tomada por ayotzinapos pero siguieron avanzando porque querían llegar a buena hora a Chilpancingo, de pronto encontraron un autobús que traía los vidrios rotos, por un momento el chofer del autobús, disminuyó la velocidad, decidieron seguir para ver si podían pasar, al llegar al

PROBADA
 TRIBUNAL SUPERIOR
 ABOGADO DE PRO
 INTERPRETADO
 DE IN
 IGUALA
 GOBIERNO

crucero de Santa Teresa, estaban los ayotzinapos tapando la carretera, el chofer le dijo que les dijera a los muchachos que se calmaran, que no hicieran escándalo, él se paro en el pasillo para decirles a los jugadores que no hicieran ruido, en ese momento empezaron a tirar balazos, les gritó a los muchachos que se tiraran al piso del autobús, él trataba de protegerlos tirándose encima de ellos, sintió que el autobús se fue de lado, quedo a orilla de la carretera, escuchó que el entrenador gritaba a las personas que disparaban que eran de un equipo de fútbol, las personas que disparaban con armas de fuego, decían que les valía madre, que no les importaba, exigían que se bajaran, contestándoles el director técnico que no se podía abrir la puerta porque estaba atorada; aun así siguieron disparando, el profe gritó que le habían pegado en el ojo, que no podía ver nada,

Cuando dejaron de disparar sacó a los muchachos del autobús y los llevo a un sembradío de maguey para esconderlos, al último saque a dos heridos que son el profesor [REDACTED] y el chofer se encuentra recibiendo atención medica en el hospital.

En el autobús viajaban veintitres personas,

Después de haber sacado a los dos heridos, volvió a regresar al autobús, encontró a un muchacho mal herido, estaba agonizando, vió que tenia varios disparos de armas de fuego, toco su pulso, estaba muy débil, en su desesperación quise tapar sus heridas pero más se ahogaba, desafortunadamente ese muchacho ahí falleció dentro del autobús, respondía al nombre de [REDACTED], era jugador.

DR. DE JUSTICIA C.F.L.
 GRAN INSTANCIA E.
 ALGO.
 IMPRESO
 EN T.M.

431

██████████, en lo que interesa manifestó:

932

El día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a las siete de la noche con treinta minutos, llegó a la unidad deportiva de esta ciudad acompañado de veintidós compañeros jugadores del equipo avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional, tres personas que integran el cuerpo técnico, un utilero y un doctor a bordo del autobús de la empresa ██████████ el partido termino a las veintidós horas con treinta minutos, se empezaron a preparar para regresarse a Chilpancingo, saliendo a las veintitrés horas con veinte minutos, sin ninguna novedad, iba sentado en el tercer asiento de atrás hacia adelante en la ventanilla del lado derecho, como cinco kilómetros de iguala, rumbo a Chilpancingo, iba queriendo dormir cuando escuchó que sus compañeros empezaron a gritar que se tiraran al piso por que había una balacera, en ese instante escuchó como un trueno o como que algo había explotado, vi que los vidrios de la ventanilla del autobús empezaron a romperse por una gran cantidad de disparos de arma de fuego, se tiro al suelo quedando de costado izquierdo en el pasillo al tiempo que el autobús seguía recibiendo disparos, pensó que iba a morir, de pronto sintió que el autobús se deladeó, quedo estacionado fuera de la carretera, luego los del cuerpo técnico trataron de salir, no pudieron abrir la puerta, de donde estaba recostado escuchó que una persona del sexo masculino gritaba que se bajaran a la verga, que salieran, el preparador físico le contestó que eran de un equipo de futbol, que no tenían nada que ver, ese individuo repetía a gritos que salieran, que no les importaba, sintió mucho miedo, lo que hizo fue taparse los oídos con las manos, se

RECORD DE PUNA
MATERIA DE INIA DE
IGUALA
SEGUNDA

puso a rezar, de pronto ya no escuchó las voces de los individuos, ahí nos quedaron por unos siete minutos, opto por salir por una ventanilla que estaba dañada, todos empezaron a brincar y a correr, él hizo lo mismo, se metieron a un llano con plantas de maíz, internándome como doscientos metros adentro, estuve acompañado de dos compañeros, [REDACTED] [REDACTED], como cuarenta minutos hasta que vio una sirena de luces, pensó que era la policía, salieron a la carretera, donde estaba el autobús, era la policía, les empezaron a gritar a los demás, empezaron a salir hasta que se reunieron todos, ahí se dio cuenta que no presentaba lesiones, pero unos de sus compañeros estaban heridos, el autobús estaba de lado con daños sobre todo del lado izquierdo, el chofer resultó lesionado, llegaron las ambulancias, a los heridos se los llevaron al hospital, a los que no estaban lesionados los trasladó la policía ministerial a la oficina del ministerio público; presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y lo que resulte cometido en su agravio, en contra de quien resulte responsable, las personas que les dispararon estaban a un costado de la carretera del lado derecho, dispararon sus armas de fuego con la intención de matar.

[REDACTED], en lo que interesa dijo:

Aproximadamente las diecinueve horas con veinticinco minutos del día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, llegó a esta ciudad procedente de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la finalidad de llevar a cabo un partido de futbol, con el equipo denominado Iguala F.C., el equipo de él se llama Chilpancingo avispones, en el camión venían como treinta personas, el partido culminó dicho como a las veintitrés

433

434

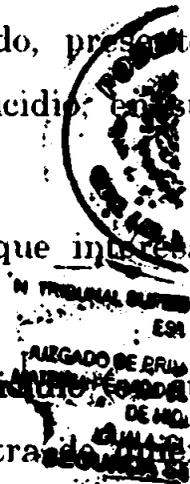
horas, abordaron el vehículo con destino a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pero al llegar al puente que se encuentra sobre el periférico escuchó el disparo de como cincuenta balazos, escuchó que una camioneta arranco, decían "vámonos, vámonos", los cristales del autobús se encontraban rotos, salieron del autobús, se escondieron, hasta que llegaron por ellos las ambulancias y policía, les gritaron que salieran, que estaban a salvo, se dio cuenta que uno de sus compañeros [REDACTED], había salido lesionado de un brazo y el pecho, les dijeron los policías que auxiliáramos a sus demás compañeros, subieron al autobús, se dio cuenta que su compañero [REDACTED] se encontraba muerto, posteriormente los subieron en una camioneta color blanca y los trasladaron a esa oficina para rendir su declaración; él no salió lesionado, presentó denuncia por el delito de tentativa de homicidio, en su agravio, contra de quien resulte responsable.

[REDACTED] en lo que interesa declaró:

Presentó denuncia por el delito de homicidio (en su modalidad de tentativa), en su agravio, contra de quien resulte responsable.

Pertenece al equipo de fútbol de tercera división profesional llamado "avispones", el entrenador y responsable del equipo es el profesor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El día veintiséis de septiembre, tuvieron un encuentro en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el estadio "Ambrosio Figueroa", a las veinte horas con treinta minutos, contra el deportivo Iguala F.C., terminó aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos; posteriormente, se dirigieron al autobús



en el que se trasladaban de la empresa "██████████" color gris con verde, para regresar a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, emprendieron el viaje tomando la carretera federal; él iba en la parte trasera del autobús, en el antepenúltimo asiento del lado derecho recostado en ambos asientos, la cabeza recargada sobre la ventanilla, los pies hacia el pasillo, se colocó sus audífonos para escuchar música; transcurrieron aproximadamente veinticinco minutos, se percató que uno de sus compañeros Francisco Medina, que viajaba frente a su lugar, se aventó al suelo del pasillo, él se quitó un audífono y me dio cuenta que los demás comenzaron a gritar, la reacción que tuvo fue la de dejarme caer al área donde descansan los pies, por el nerviosismo se volvió a colocar el audífono, se acercó y cerró los ojos, porque cuando se quitó el audífono escuchó tres detonaciones al parecer producidas por armas de fuego; también se dio cuenta que su amigo Paco puso su cabeza a la altura de sus piernas, él (agraviado) lo abrazó, minutos después el autobús hizo alto total a la orilla de la carretera, se quitó ambos audífonos, escuché voces de personas del sexo masculino que del exterior gritaban "abran la puerta hijos de su puta madre", toso se encontraban tirados en el pasillo escuchó otras cinco detonaciones al parecer de armas de fuego, cinco minutos después escuchó un grito de uno de sus compañeros, que decía, que salieran, que ya no había nadie, por lo que todos se levantaron, empezaron a romper los cristales del autobús para poder salir; al salir corrió aproximadamente cien metros al interior de una milpa, lugar donde permaneció escondido por un espacio de una hora, hasta que llegaron patrullas de corporaciones policiacas, quienes

935

le preguntaron si se encontraba herido, les respondió que no, solo estaba muy asustado.

Se dio cuenta que varios de sus amigos se encontraban lesionados, por comentarios de sus compañeros sabe que hubo dos personas fallecidas, su compañero [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en esencia declaró:

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, cuando serian las dieciséis horas, salió de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero conjuntamente con diecisiete jugadores mas entre ellos Juan Soberanis,

[REDACTED], un total de treinta y tres personas, con la finalidad de jugar el primer encuentro de fútbol de la tercera división profesional en el equipo avispones de Chilpancingo, en el que se desempeña de defensa central, salieron en un autobús contratado por el representante del equipo avispones, [REDACTED] a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a las siete y media de la noche, directamente a la unidad deportiva, se enfrentaron contra el equipo de Iguala F.C., inició a las ocho y media de la noche, finalizando con marcador de tres goles a uno a favor el equipo al que pertenece, después fue a bañarse para poder regresar a la ciudad de Chilpancingo, ya a bordo del autobús iban viendo una película, serian aproximadamente las once treinta de la noche, cuando de repente escuchó unos disparos de arma de fuego, desconociendo de donde venían, su primer reacción fue tirarse debajo de su asiento para cubrirse de los disparos, tres minutos después escuchó voces que decían bájense hijos de la verga, el profe les contesto que eran un equipo

de fútbol. enseguida escucho que varias personas intentaban abrir la puerta del autobús, no les fue posible, después de unos minutos se retiraron; enseguida todos los jugadores empezaron a romper los vidrios de las ventanas para poder salir porque pensaron que esas personas iban a regresar, él y algunos de sus compañeros se refugiaron entre el monte, esperaron un rato hasta que vio que llegaron varios policías y militares, salieron del monte, les comentaron de lo sucedido, les pidieron auxilio, más tarde los trasladaron hasta esa representación social para rendir declaración.

Por comentario de sus compañeros se dio cuenta que algunos se encuentran heridos, al parecer [REDACTED]

[REDACTED] con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo; el director técnico el profe Pedro R. [REDACTED] recibió dos disparos en su abdomen que ocasiono lo hospitalizaran de emergencia, dos compañeros mas están graves porque fueron lesionados con los disparos de arma de fuego que tiraron en contra del autobús en el que [REDACTED]

[REDACTED] en lo que interesa declaró:

Es futbolista del equipo avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional.

El día veintiséis de septiembre, a las cero horas con diez minutos aproximadamente salió todo el equipo en un autobús particular, de Iguala hacia Chilpancingo, como a la altura del cruce de Santa Teresa sobre la carretera escuchó disparos, comenzaron a detonar armas de fuego en contra del vehículo en el que iban, sin percatarse quienes disparaban o de donde provenían los disparos. él iba acostado en los dos asientos, cuando escuchó los disparos se tiro al piso debajo de los asientos, estuvieron disparando

437

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL
CANTON DE IGUALA
MEXICO

938

aproximadamente diez minutos pero con pausas, fueron como tres ráfagas, el autobús seguía en circulación, después el chofer perdió el control, terminaron a un lado de la carretera con el vehículo inclinado, en todo ese tiempo les seguían disparando, él permaneció alrededor de diez o mas minutos tirado en el piso junto con sus compañeros, cuando ya no escuchó nada de disparos, como pudieron salieron, le dieron la vuelta, se escondieron en unos sembradíos de maíz internándose unos cien metros.

estuvieron escondidos aproximadamente cuarenta minutos, esperando que llegaran ambulancia o alguien que los rescatara, llegaron federales, paramédicos, militares y personal ministerial, quienes a todos los que estaban en los llevaron a esas oficinas; cuando salió de donde estaba escondido se percató que había compañeros heridos Miguel Ríos con disparos en el abdomen y pierna, con disparos en la cabeza, con disparos en la pierna, se los llevaron en la ambulancia.

, quien en lo que interesa manifestó:

El día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se realizó un partido de fútbol entre los equipos Iguala FC, contra el de Chilpancingo de tercera división, en la unidad deportiva de esta ciudad, a las veinte horas finalizando aproximadamente a las once de la noche, de ahí los jugadores del equipo de Chilpancingo abordaron un autobús particular, él (declarante) se dirigía a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, le pidió al director le diera un raid, es decir, al señor Facundo Serrano, éste le contesto

DE HONOR
RÍO, GU.
SEGUNDA SEC

que si, abordó el autobús, se sentó del lado izquierdo en el cuarto asiento en la ventanilla.

Cuando circulaba por el cruce de Santa Teresa, escuchó detonaciones de arma de fuego, impactando por ambos lados el autobús, al sentir los impactos, todos se tiraron al piso. los disparos hacia el autobús duraron aproximadamente cinco minutos, por los balazos caían pedazos de las ventanas; el operador resulto lesionado con un disparo en el hombro izquierdo que provoco se saliera de la vía hacia el lado derecho una vez de que finalizaron los disparos y escuchar que se alejaban unos vehículos de inmediato se incorporaron, en ese momento se percató que había tres personas lesionadas entre ellos el operador del autobús. un jugador quien al parecer salio lesionado de su mano [REDACTED], quien salió lesionado del brazo izquierdo; no se percató que alguien haya resultado privado de la vida; como a los cuarenta minutos llegó una patrulla de la policía federal de caminos, de inmediato los oficiales solicitaron el auxilio a la cruz rojas, les brindaron atención de primeros auxilios a los lesionados. él por miedo de que volvieran a sufrir alguna agresión de las personas que les dispararon. caminó de regreso hacia esta ciudad de Iguala, a los diez minutos de haber comenzado a caminar, se encontró que se dirigían hacia el autobús a una patrulla con tres elementos de la policía ministerial del estado, quienes lo auxiliaron, lo trasladaron a esas oficinas; no se encuentra lesionado.

[REDACTED], en lo que interesa **manifestó:**

El día veintiséis de septiembre del año en curso, llegó a esta ciudad de Iguala, a las ocho de la noche en compañía de otros compañeros estudiantes de la normal de

434

DUNO/10

DE JUSTICIA

DE JUSTICIA DEL

INSTANCIA EN

20

SECRETARIA

940

ayotzinapa, a bordo de un autobús de la empresa estrella de oro que fue prestado por la misma empresa, vinieron a un paseo. cuando serian aproximadamente las diez de la noche cuando intentaban llevarse un autobús de la estrella de oro al ir circulando en esta ciudad, la policía municipal les disparo con sus armas de fuego, precisamente dentro de la ciudad. en el autobús viajaban como veinticinco alumnos. disparando los policías a las llantas y ventanillas rompiendo los vidrios. con los disparos resultó con lesiones en el brazo derecho. los policías los bajaron. una vez que los tuvieron abajo los golpearon: se percató que debido a los disparos de armas de fuego salieron otros normalistas lesionados. que son policías porque se percató de las patrullas en las que se movían posteriormente fue trasladado a bordo de una ambulancia al hospital para recibir atención médica; presentó denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio. en contra de quien resulte responsable.

En presencia dijo:

Con fecha veinticinco de agosto del presente año, ingreso a la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, donde cursa el primer grado para maestro de primaria.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, en compañía de aproximadamente de setenta compañeros, se trasladó de la escuela a esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a bordo de dos autobuses que tenían en dicha escuela de la línea estrella de oro, con la finalidad de llevar otros autobuses para trasladarse a la escuela de Ayotzinapa.

Al llegar a esta ciudad precisamente en la terminal de autobuses de costa online, dialogaron con dos choferes

BURGOS DE
MATERIA PENAL
IGUAL
SEGUNDO

de autobuses de la citada empresa que estuvieron de acuerdo que se llevaran los autobuses junto con ellos, pero cuando decidían retirarse en dichos autobuses, llegaron tres patrullas de la policía municipal, posteriormente mas patrullas con aproximadamente cuatro elementos abordo cada una, quienes se bajaron y les empezaron a disparar con las armas que portaban consistentes en pistolas y rifles, los conductores de los autobuses no se detuvieron porque ellos (estudiantes) así se los indicaron para evitar que les causaron un daño en su integridad física: posteriormente una patrulla que salió de la carretera federal, se colocó en la parte delantera del primer autobús, en el cual estaba el declarante impidiendo totalmente que siguiera avanzando, porque obstruía el paso en su totalidad, en ese momento él y varios de sus compañeros se bajaron, se dirigieron hacia la patrulla que obstruía el paso para tratar de quitarla, no pudieron porque en ese preciso momento volvieron a dispararles, resultando herido de gravedad uno de sus compañeros, él y sus demás compañeros se cubrieron con el mismo autobús en el que viajaban, continuaron disparándoles lesionaron a tres de sus compañeros con los proyectiles que dispararon con las armas que portaban, dos de sus compañeros que resultaron lesionados son los que viajaban en el interior del vehículo en la parte de adelante, mientras que un tercer compañero resulto lesionado en la cabeza cuando movía el vehículo, se calmaron un poco dejando de disparar hasta que llego una ambulancia que solamente se llevo a la persona que estaba herida con un disparo en la cabeza, una vez que se retiro la ambulancia con su compañero lesionado, los elementos de la policía municipal rodearon los autobuses en los que viajaban, con lujo de violencia, golpearon con las culatas de

94

SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO FEDERAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA
MEXICO, D.F.
SECRETARIA

94

Presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y homicidio en agravio de dos de sus compañeros en contra de elementos de la policía municipal y de quien resulte responsable.

Es estudiante de la escuela ayotzinapa, por ese motivo hubo una reunión en la escuela donde se resolvió, que como ya estaban en temporada de sus practicas profesionales, ocuparían diversos vehículos, han hecho diversas solicitudes a distintas instancias del gobierno para que los apoyen con el transporte y estar en condiciones de aprobar el grado académico, sin embargo, han sido inútiles sus esfuerzos es por eso se resolvió la toma pacífica de dos unidades que ocuparían para ese fin, por lo que se trasladaron a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a bordo de dos camiones de la empresa estrella de oro que tomaron en Chilpancingo, siendo las diecisiete treinta o dieciocho horas, cuando tomaron camino hacia esta ciudad, llegaron a la central de autobuses a las veintidós horas con treinta minutos, pidieron los dos vehículos que ocuparían, uno futura, un costa line y un estrella de oro participando un aproximado de sesenta compañeros sin utilizar ningún tipo de armas, solo el dialogo con los choferes de los autobuses, en cada autobús iban como veinte de sus compañeros, todo transcurrió de forma pacífica, hasta que salían de la terminal fue cuando llegaron elementos de la policía municipal, que inmediatamente accionaron sus armas en contra de los autobuses que tripulaban, los policías utilizaron armas largas al parecer ar15 y nueve milímetros, eso fue en una calle que se encuentra muy cerca de la bodega aurrera en esta ciudad, metros más adelante una patrulla cerro el paso, ellos se bajaron para moverla a empujones, entonces

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CARRANZA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

944
 les comenzaron a disparar, todos iban en caravana, adelante iba un costa line, después un futura y al final una estrella de oro. cuando comenzaron los disparos él iba en el costa line. los primeros disparos los realizaron al bajar de los autobuses, quitándole la vida a un compañero que estaba intentando mover la patrulla que cerraba el paso, durante la balacera se cubrieron con los autobuses, los policías municipales seguían con las descargas de sus armas, logrando herir a otros de sus compañeros, esa primera balacera duró veinte minutos aproximadamente, después de eso lograron someter a sus compañeros que se encontraban en el autobús estrella de oro que fueron arrestados por los policías municipales que llegaron a bordo de las patrullas [REDACTED] entre otros vehículos, llevándose a un número aproximado de treinta de sus compañeros detenidos, para esto uno de sus compañeros que padece una enfermedad pulmonar se puso en estado crítico, solicitaron una ambulancia solo llegó la patrulla [REDACTED] de la policía municipal, siendo esta la que se llevó a su compañero con rumbo desconocido, que [REDACTED] el momento en que rindió su declaración sus compañeros que fueron arrestados por miembros de la policía municipal se encuentran desaparecidos, porque en barandilla no reportaron ningún detenido, cada camioneta de la policía municipal iba tripulada por entre seis y ocho policías muchos utilizaban guantes color negro, camisas manga larga, otros iban encapuchados, además de utilizar equipo anti motines, todos disparaban a matar, no hubo de su parte ninguna advertencia antes de comenzar a disparar, quedando en sus vehículos diversos casquillos e impactos, sobre la carretera y en el interior del vehículo que llevaban, terminada la balacera los municipales se

N. TRIBUNAL SUP.
 JUZGADO DE
 MATERIA PENAL
 P. P. 12345

[REDACTED]
[REDACTED]
945

retiraron, enseguida sus demás compañeros llegaron al lugar. estábamos analizando la situación, marcando la zona donde quedaron los casquillos que no lograron recoger los policías municipales porque cada uno de los policías que disparo contra ellos recogía sus casquillos, de los que quedaron la prensa tomó evidencia.

Al comenzar a reagruparse de repente escuchó varias descargas juntas de armas largas que al parecer alcanzaron a otro de sus compañero de la normal y a un maestro que se encontraba en apoyo; después de esto se dispersamos para que no los fueran a asesinar como a sus compañeros, se escondió detrás de los carros, observó que pasó una camioneta de protección civil tripulada por tres personas en la parte de adelante.

Una de las víctimas recibió un disparo en la cabeza quedando su cuerpo tirado sobre la calle.

[REDACTED]

en lo que

interpuso: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las dieciocho horas, alrededor de ciento veinte alumno, comenzaron a reunirse en el exterior de la escuela Raúl Isidro Burgos, con la finalidad de organizarse y trasladarse a esta ciudad de Iguala de la independencia, Guerrero, con la intención de tomar prestados unos autobuses y poder moverse.

vía telefónica se pusieron en contacto con los choferes, quedando de verse en la terminal de autobuses costa line, desde ayotzinapa, guerrero salieron en dos autobuses de estrella de oro, con compañeros estudiantes llegando aproximadamente a las veintiuna horas, se dirigieron a la terminal de dichos autobuses, abordaron otros tres camiones de esa línea costa line, para hacer un

946

total de cinco autobuses; se repartieron todos en cada uno de ellos, él (declarante) abordó el primer camión, se sentó en el primer asiento del lado derecho, se dirigían de regreso a la normal, pero al momento de ir circulando por una de las calles de esta ciudad a una velocidad moderada, se percató que los autobuses que llevaban eran seguidos por elementos de la policía municipal de tres patrullas. los policías empezaron a realizar disparos al aire, después al primer y tercer autobús, al darse cuenta de esto, el chofer del autobús en el que él viajaba detuvo la marcha a la altura de la tienda aurrera, porque fue interceptado por una patrulla de policías municipales, los policías bajaron de la camioneta, de nueva cuenta comenzaron a disparar al aire, después al autobús, causándole daños en el parabrisas, puerta, llantas, ambos lados; posteriormente los policías se retiraron pero llegaron aproximadamente otros quince más que portaban uniforme oficial, quienes de igual forma comenzaron a dispararles, uno de sus compañeros les gritó que no les dispararan, pero no portaban ningún tipo de arma; en ese momento se percató que uno de sus compañeros fue herido por una de las balas en la cabeza cayendo sobre el pavimento, en la parte trasera de una de las patrullas ahora sabe que éste perdió la vida. a consecuencia del balazo que recibió en la cabeza, los policías no dejaban de dispararles, optaron por ir a esconder atrás de los autobuses, sin que los policías dejaran de dispararles, una hora después arribo una ambulancia de la cruz roja que auxilio a su amigo llevándolo a recibir atención médica, al ver esto los policías que los agredieron se fueron; tiempo después él y sus compañeros estudiantes salieron de su escondite, empezaron a poner piedras en los lugares donde quedaron

JUZGADO DE
MATERIA PENAL I
DE I
SEGUNDA

los casquillos, pocos minutos después llegaron reporteros que comenzaron a tomar fotografías; a la distancia observó que se aproximaba un vehículo particular color gris, de dicho vehículo se bajaron varios sujetos del sexo masculino que sin decir nada comenzaron a dispararle con armas largas privando de la vida a dos de sus compañeros más; razón por la que él y los demás comenzaron a buscar donde esconderse, logrando esconderse junto con otros trece de sus compañeros en una casa de una tía suya, lugar del cual salió hasta que vio que todo estaba en absoluta tranquilidad, se organizaron decidiendo trasladarse hasta esa representación social para realizar la denuncia correspondiente.

[REDACTED] en lo que interesa dijo:
 El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, serían las dieciséis horas, salió de la ciudad de Chilpancingo de los Bravos conjuntamente con diecisiete [REDACTED] dando un total de treinta y tres personas con la finalidad de jugar el primer encuentro de futbol de la tercera división profesional en el equipo avispones de Chilpancingo, en el que se desempeña la función de defensa central, salieron en un autobús particular que contrato el representante del equipo avispones [REDACTED] [REDACTED], quien también realizo el traslado con el equipo al igual que el [REDACTED] llegando a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a las siete y media de la noche, directamente a la unidad deportiva porque se iban a enfrentar contra el equipo de Iguala F.C., iba a dar inicio a las ocho y media de la noche finalizando con marcador de tres goles a uno a favor del equipo al que

948

pertenece, después fue a bañarse para poder regresar a la ciudad de Chilpancingo, ya que iba a bordo del autobús viendo una película, serian aproximadamente las once treinta de la noche, cuando de repente escuchó unos disparos de arma de fuego, desconoce de donde venían, su primer reacción fue tirarse abajo de su asiento para cubrirse de los disparos, después de tres minutos escuchó voces que decían bájense hijos de la verga, el profe les contesto que eran un equipo de fútbol, enseguida escuchó que varias personas intentaban abrir la puerta del autobús, no les fue posible y unos minutos después se retiraron: enseguida todos los jugadores empezaron a romper los vidrios de las ventanas para poder salir, que pensó que éstos iban a regresar, algunos de los compañeros se refugiaron entre el monte, esperaron un rato hasta que vieron que llegaron varios policías y militares, entonces salieron del monte, les comentaron de lo que había sucedido, les pidieron auxilio, mandaron a trasladar hasta esa representación social.

Por comentario de sus compañero de equipo de futbol de los avispones, se dio cuenta que algunos de sus compañeros se encuentran heridos, al parecer [REDACTED] había fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo, el director técnico el profe [REDACTED], recibió dos disparos de arma de fuego en su abdomen que ocasiono lo hospitalizaran de emergencia; dos más de sus compañeros están graves porque fueron lesionados con los disparos que tiraron en contra del autobús en que viajaban.

[REDACTED], en lo que interesa dijo:

Que reconoce a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
949

[REDACTED], en lo que interesa,
manifestó:

Que al tener a la vista unas fotografías, reconoce a
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por su parte en esencia,
manifestó:

Que reconoce a [REDACTED]
[REDACTED]

950

[REDACTED]

[REDACTED], en lo que interesa dijo:

[REDACTED]

[REDACTED] quien en lo que interesa **manifesto**.

... JUZGADO DE...
... ANTERIOR...
... SEGUNDO...

Es estudiante de primer grado de la escuela normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero.

El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, a las seis de la tarde salió de Tixtla, Guerrero, a bordo de dos autobuses de la línea estrella de oro que tenían desde hace un mes en la escuela junto con los choferes, con dirección a esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, con la finalidad de llevar otros dos autobuses de la línea costa online, viajaban sesenta pasajeros en cada uno de los autobuses, todos estudiantes de la escuela normal Raúl Isidro Burgos, de los grados primero, segundo, tercero y cuarto, conduciendo dichos autobuses los propios conductores de la estrella de oro, sin tener ningún

incidente en el trayecto de Tixtla a esta ciudad. Llegaron aproximadamente a las nueve de la noche a la terminal de autobuses de costa online, se dirigieron hacia donde estaban dos conductores de la línea costa online, pidiéndoles que los apoyaran para llevarse esos autobuses a la costa chica, no tenían exactamente el lugar a donde iban a ir, pero seria como el lunes unos irían a un lugar de la costa chica y otros no sabe a donde, abordaron los autobuses, empezaron a circular sobre la avenida Álvarez, con rumbo a la carretera federal que lleva a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, empezó a llegar la policía municipal a bordo de camionetas oficiales, vio seis patrullas, las números [REDACTED] eran aproximadamente treinta policías, todos con armas de fuego, pistolas, rifles; el conductor del autobús en el que él (declarante) viajaba estaba de marcha, sus compañeros empezaron a bajar, pero en ese momento los policías municipales empezaron a disparar con las armas que portaban, al sentir que los agredían a balazos le gritaron al chofer que se arrancara, que continuara la marcha, algunos de sus compañeros que ya se habían bajado, empezaron a correr junto al autobús para subirse, no lo lograron porque se dispersaron, el primer autobús desde que iniciaron los disparos circulo aproximadamente cinco minutos a una velocidad moderada, hasta que una patrulla de la policía municipal, con cinco elementos aproximadamente de pronto se apareció por otro lado tapándole el paso, ya no pudo continuar su marcha; en ese momento él y sus compañeros se bajaron del autobús, como en el lugar había unas piedras, las tomamos y se las aventaron a los elementos de la policía municipal que les cerraron el paso, los elementos de la policía municipal

451

ESTADO
EL DISTRITO JUDICIAL

452
 corrieron porque eran pocos, ellos trataron de mover la patrulla que les estorbaba el paso, pero en el momento en que lo hacían llegaron como cinco o seis patrullas de la policía municipal y les empezaron a disparar una distancia aproximada de cien a ciento cincuenta metros con las armas de fuego que portaban, él y sus compañeros empezaron a correr hacia atrás para cubrirse de los impactos de bala, precisamente en la parte trasera del autobús agachándose, salieron con las manos alzadas para que vieran que no tenían nada, pero los policías siguieron disparando, vio que uno de sus compañeros estaba herido tirado adelante del autobús por los disparos que habían hecho los policías, le gritaron a la policía que le hablaran a una ambulancia, pero les seguían apuntando, cuando uno de sus compañeros trato de acercarse a donde estaba tirado su compañero el guero herido para auxiliario porque aun se movía, pero los policías le dispararon, se regreó sin poder auxiliar a su compañero que estaba tirado, cuatro de sus compañeros salieron de atrás del autobús con las manos en alto en señal de que no llevaban armas, para acercarse a donde estaba tirado su compañero el guero, lo rodearon para cubrirlo, pero los policías les gritaron que se tiraran al suelo, así lo hicieron, los policías empezaron a disparar otra vez pero al aire, y al escuchar esto sus compañeros le dejaron una playera en donde tenia la herida y regresaron otra vez a la parte de atrás del autobús, para ese momento ya se encontraban rodeados de mas preventivos municipales, sin poder ver si también le dispararon a sus compañeros que iban en el tercer autobús, para ese momento se dio cuenta salio lesionado otro de sus compañeros por rozan de los disparos de arma de fuego a la altura del pecho: veinte minutos después,

953

escuchó que unos de sus compañeros decían que había llegado la ambulancia, de la que solo escuchó la sirena en la que se llevaron a su compañero de apodo el güero para recibir atención medica.

Algunos de sus compañeros con sus teléfonos celulares filmaron algunas escenas de todos esos hechos con la finalidad de tener evidencias; siguieron rodeados por los policías municipales.

Uno de sus compañeros que estaba enfermo del pulmón, no podía respirar, ellos les gritaban a los policías que otro de sus compañero se sentía mal, que llamaran a la ambulancia; otros de sus compañeros les llamaron pero nunca llego, su compañero se puso mas grave, por lo que otros cinco alzaron las manos en señal de que no estaban armados, cargaron a éste, lo llevaron hasta donde estaban los policías diciéndoles a éstos que lo llevaran, pero los policías se empezaron a burlar sin hacerles caso, sus compañeros se volvieron a regresar a donde estaban, de ese momento se exigieron a los policías que lo llevaran a un hospital, una patrulla para que fuera atendido, estuvieron de acuerdo y los cinco de sus compañeros que lo habían cargado lo volvieron a cargar, lo acercaron a los policías, éstos lo subieron a una patrulla y se los llevaron.

permanecieron en ese lugar aproximadamente treinta minutos, los policías se empezaron a retirarse con las patrullas, un compañero se asomo dándose cuenta que los policías ya no estaban, salieron para ir a ver donde había caído su compañero el güero, algunos de sus compañeros grabaron la sangre que se encontraba en ese lugar, así como los casquillos que señalaron con piedras, después recorrieron los autobuses dándose cuenta que presentaban impactos de balas; el tercer autobús

ESTADO DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIÓN DE CRIMENES
MAYAGÜEZ

954

presentaba sangre en la parte interior donde esta la palanca de velocidades y el pasillo, escuchó que algunos de sus compañeros comentaban que era donde había resultado lesionado otro de sus compañero de un brazo; también ubicaron una pared en donde había sangre, que fue donde revisaron los policías a otros de sus compañeros estudiantes; enseguida empezó a llegar la prensa, algunas personas y otros de sus compañeros de apoyo a quienes se les informo lo que había pasado, la prensa tomo datos de los hechos y evidencias que encontró, empezaron a entrevistarlos y estuvieron esperando que llegaran el personal de esa institución y a los peritos. antes escuchó ráfagas de arma de fuego procedentes de la carretera sin ver quien disparo porque corría donde estaban los autobuses para cubrirse, sus compañeros corrieron hacia diferentes partes, después de esos disparos se dio cuenta que otro de sus compañeros estaba lesionado de la boca; posteriormente se enteró que había tres muertos que estudiaban en el primer año.

Después como veinte personas fueron a buscar ayuda medica para el compañero que estaba lesionado de la boca, hasta llegar una clinica particular en donde le hicimos del conocimiento a las personas que ahí se encontraban que su compañero necesitaba atención médica urgente, les dijeron que esa herida necesitaba cirujano, y que ahí no tenia esa atención, a lo que ellos les dijeron que por lo menos lo atendieran para que no se siguiera desangrando, que a ellos los resguardaran porque temían por su integridad física, les volvieron a decir que no podían atenderlo, que hablaran a la ambulancia o a un taxi para llevarlo a un hospital, unos de sus compañeros salían para ver si podían solicitar el servicio de un taxi pero no se detenían, después

MATERIA PENAL
DE
IGUALA
SEGUNDA

[Redacted] 95

de diez minutos se dio cuenta que llegaron elementos del ejercito mexicano que ingresaron a dicha clínica. subieron por ellos, les dieron la orden de que bajaran, obedecieron, los revisaron para ver si llevaban algún arma. al no encontrarles nada, les dijeron que tenían que salir de ese lugar porque era un lugar privado, ellos les hicieron del conocimiento que uno de sus compañeros se encontraba herido de la boca, que necesitaban una ambulancia para que se trasladara a recibir atención medica, los elementos de ejercito mexicano pidieron una ambulancia y ellos por indicación de los elementos del ejercito mexicano decidieron salir, se fueron por calles en un domicilio se encontraban otros de sus compañeros que les hablaron, en ese momento los resguardaron hasta que amaneció los fueron a traer los elementos ministeriales, pasaron por donde se encontraban tres de sus compañeros muertos donde los rafastearon



[Redacted]

por su parte, en

ese momento manifestó:

Que reconoce

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] por su parte en lo que interesa

declaró:

456

Que cursa el primer semestre en licenciatura de educación primaria, en la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, turno vespertino, ubicada en la población de Tixtla, Guerrero.

El día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, como a las cuatro o cinco de la tarde, salió de Tixtla Guerrero, en compañía como de ochenta o noventa normalistas en dos autobuses de la línea estrella de oro que se encontraban en la escuela, con rumbo a esta ciudad de Iguala, Guerrero, venían por otros autobuses que ya estaban apalabreados para realizar unas practicas y observaciones porque así lo dijo uno de sus compañeros. al llegar a esta ciudad un autobús se quedo en la entrada, por donde se encuentra una tienda oxo, con varios estudiantes, él con otros compañeros en el otro autobús se trasladó al centro precisamente en la central de autobuses costa line, se metieron, tomaron tres autobuses con chofer dejando el autobús donde llegaron afuera de la terminal, teniendo en total cinco autobuses, dos tomaron dirección de salida distinta, tres salieron juntos con la misma dirección, apenas habían avanzado unos treinta metros, cuando de pronto empezó a escuchar varias detonaciones sin precisar cuantas, descendió del ultimo autobús para subirse al segundo porque en este iba un familiar, cuando se encontraba afuera de repente vio a policías municipales que identifico plenamente que hacían disparos al aire, también vio como tres patrullas, enseguida los mismos policías empezaron a realizar disparos hacia el ultimo autobús, subió al segundo camión, los policías seguían disparando.

Al momento que los tres autobuses iban en marcha, al llegar por donde está un parque se detuvieron porque

INSTITUCIÓN SUPERIOR DE ENSEÑANZA
 JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
 DE IGUALA
 SEGUNDA

457

había tráfico, no cesaban los disparos. siguieron avanzando, al llegar al entronque donde se encuentra la carretera que va hacia Acapulco, una patrulla se atravesó, le tapo el paso al primer autobús, vio otras patrullas recordando las números [REDACTED] y al ver esto los que iban en el primer y segundo autobús se bajaron para tratar de mover la patrulla y poder avanzar, cuando lo estaban haciendo de repente unos policías municipales empezaron a hacer disparos hacia ellos, al instante él y sus compañeros empezaron a correr para protegerse porque vio que a un compañero le dieron un balazo en la cabeza, refugiándose en un espacio que quedo entre el primer y segundo autobús, seguían los disparos, se gritaban que se detuvieran, que no dispararan, que habían herido a uno de sus compañeros, no sabían si estaba vivo, no hacían caso, seguían disparando, les decían que cesaran el fuego, que no estaban armados, que le hablaran a una ambulancia para que atendieran a su compañero caído, no les hacían caso, seguían detonando sus armas, por lo que decidieron llamarles a través de sus teléfonos celulares, tardaron en llegar unos treinta o cuarenta minutos.

cuando trataban de brindar auxilio a su compañero caído, los policías les disparaban, ellos se escondieron entre medio de los autobuses, la ambulancia se llevó a su compañero.

Uno de sus compañeros que sufre un mal de un pulmón, empezó a sentirse mal, no podía respirar por la desesperación de que les disparaban, sus compañeros le decían que mas atrás había otros compañeros heridos, en ese lugar duraron un tiempo aproximado de una hora con treinta minutos, momentos después los policías se retiraron, pero volvió a escuchar disparos de arma de

SECRETARIA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL
 DEL DISTRITO FEDERAL
 GUERRERO

fuego, fue entonces que todos corrieron en distintas direcciones.

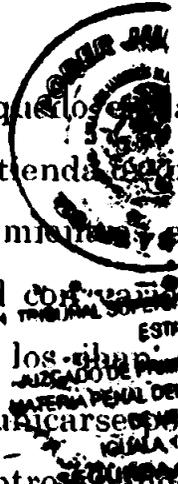
Se percató que a uno de sus compañeros lo hirieron de la boca, él se escondió en compañía de otros de sus compañeros por la clínica de la cruz.

[REDACTED], en esencia **expuso:**

Que cursa el primer semestre de la licenciatura en educación primaria en la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, en el turno matutino ubicada en Tixtla, guerrero.

El día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente las cinco de la tarde, salió de Tixtla, guerrero, en compañía como de ochenta estudiantes de la misma normal, en dos autobuses de la estrella de oro que tenían en la escuela normal, con destino a esta ciudad, venían por autobuses para ocuparlos para un movimiento que realizarían el día dos de octubre en la ciudad de México por la matanza que se dio en esa fecha en dicha ciudad.

Al llegar a esta ciudad, un autobús se quedó en la entrada de Iguala por donde se encuentra una tienda, con varios estudiantes, el también se quedó, mientras el otro autobús se dirigió al centro de la ciudad con varios estudiantes para conseguir autobuses, ellos los iban a esperar, a los veinte minutos trataron de comunicarse por celular con sus compañeros que se fueron al centro cuando trataron de entablar comunicación éstos les dijeron que se trasladaran de inmediato a la central de autobuses costa line, porque la policía municipal les estaban tirando petardos, de inmediato se trasladaron a dicho lugar, con el autobús, al llegar vio a la policía municipal les seguía tirando de petardos a sus compañeros, también vio que sus compañeros ya tenían otros dos autobuses, ellos lo que



querían era salirse del lugar, para esto serían como las siete de la noche, un autobús logro escaparse. casi enseguida salieron del lugar otros tres autobuses, circulaban tres autobuses en fila, él (declarante) iba en el segundo autobús, cuando circulaban por una avenida por donde se encuentra un parque, sin poder preciar el lugar por no conocer la ciudad, de pronto empezó a escuchar varias detonaciones de armas de fuego, le tiraban al ultimo autobús, como trataban de que no fueran a ser lesionados, el que manejaba les pitaba a los carros que iban adelante para que pudieran avanzar, en ese momento él se bajo para tratar de apoyar a los que iban en el ultimo autobús, al bajarse vio que los policías municipales hacia disparos: como a veinte metros de distancia vio que uno de sus compañeros forcejeaba con un policía, el policía lo apuntaba con el arma fue cuando escuchó como siete disparos hacia el suelo, al ver esto lo que hizo fue subir al autobús en el que iba los tres autobuses siguieron su marcha, en el trayecto los seguían haciendo disparos.

Quando llegaron al entronque para agarrar el camión para la salida, una patrulla de la policía municipal se le atravesó al primer autobús, sus compañeros se bajaron, él y los que iban en el segundo y tercer autobús hicieron lo mismo para mover la patrulla y seguir su camino, cuando hacían movimientos para quitar la patrulla los policías empezaron hacer disparos hacia sus compañeros que trataban de mover la camioneta de la policía municipal, lo que él hizo fue correr a refugiarme en un espacio que había entre el primer y el segundo autobús, fue cuando uno de sus compañeros dijo mataron a uno, le dieron en la cabeza, fueron a ver a su compañero agredido, cuando se asomaban los policías les disparaban. de donde

[REDACTED]
[REDACTED]
459

DE JUSTICIA
MUNICIPAL
INSTANCIA
DE JUSTICIA
MUNICIPAL
DE JUSTICIA
MUNICIPAL

966

se encontraba refugiado hacia donde estaba su compañero tirado había unos veinte metros, lo que hicieron fue llamar a la ambulancia que tardó en llegar como media hora, le gritaban a los policías que ya no les tiraran, que no estaban armados, lo que querían era que a su compañero se lo llevaran al hospital, los que iban en el tercer autobús la policía los tenían detenidos, unos se encontraban heridos, media hora después llegaron más de sus compañeros de otras escuelas normales, una de iguala y otros más de la normal de Tixtla, como treinta minutos después cuando las cosas ya se habían calmado se encontraba platicando con dos de sus compañeros dándole la espalda la carretera, de pronto escuchó varios disparos que venían de atrás, empezaron a correr, vio un bordito, se tiro al suelo con otro compañero porque seguían los disparos, de pronto volteó la cabeza hacia la derecha, a una distancia como de diez metros vio tirado a dos de sus compañeros, uno le dijo "ayuda" en una sola ocasión, después ya no hablo, sus compañeros unos se refugiaban tirados debajo de los carros, su compañero que dijo ayuda estaba muerto.

Se refugió en una casa con otros de sus compañeros, quedándose un buen rato hasta que el señor que lo refugió le dijo que ahí no estaría seguro, se trasladó a la casa de una tía de una de sus compañeras de donde se comunicaban con sus compañeros para saber como estaban; se enteró que había heridos y desaparecidos; que uno de sus compañeros había recibido un disparo en la boca; en esa casa estaban seis compañeros, descansó, durmió un rato, la tía los despertó diciéndoles que sus compañeros estaban en esa oficina, se trasladaron ahí; las



ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
MATERIA PENAL DEL D.F.
CIRCUITO FEDERAL DE JUSTICIA DEL D.F.
SEGUNDA SECCION

ocasion que presentaba se las hizo cuando se tiro al suelo para refugiarse.

██████████ ██████████ ██████████, en lo que interesa manifestó:

Es ██████████
██████████
██████████.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, compañeros de dicho centro de formación profesional acordaron trasladarse a esta ciudad de Iguala, guerrero, con la intención de conseguir prestados dos autobuses para utilidad de su institución educativa, por lo que siendo las diecisiete horas, cinco de la tarde, él y varios de sus compañeros abordaron dos autobuses de la línea estrella de oro, llegaron a esta ciudad entre las siete y media y ocho de la noche, permaneciendo por el puente que se ubica en la salida hacia Chilpancingo, guerrero, en espera de los autobuses.

Contactaron a los operadores de dos autobuses de la empresa costa line, primero fue uno al que varios de sus lo acompañaron hasta su terminal para dejar el pasaje. cuando esto ocurrió los policías municipales detuvieron a varios de sus compañeros, otros les fueron a avisar a donde estaban, siendo cuando apalabrearon el segundo autobús, todos enfilaron hacia la terminal de autobuses de costa line en donde la policía municipal tenía detenido a sus compañeros, al llegar los rescataron, los subieron al autobús con la intención de retirarse con dirección a Chilpancingo, guerrero, pero en el momento en que iban a dar vuelta por el periférico, les atravesaron una patrulla obstruyéndoles el paso, él y sus compañeros bajaron para ver que era lo que pasaba, y tratar de mover la camioneta

a un lado. en ese momento llegaron mas patrullas, les empezaron a disparar con sus armas de fuego. dándose cuenta que a uno de sus compañeros le pegaron en la cabeza. otros resultaron heridos, él suscrito y otros intentaron rescatar a los caídos, pero los policías les seguían disparando, optamos por correr para ponerse a salvo. incluso se percató que una mujer policía que conducía una de las patrullas se las echó encima con la intención de matarlos. escuchó que gritaba "se van a morir. se los va a cargar la chingada, para que dejen de hacer sus cosas", pónganse a estudiar huevones hasta aquí llegaron", él y otros corrieron hacia diferentes lados siendo perseguidos en todo momento por los elementos policiacos: cuando corria se percató que dichos elementos policiacos había detenido como a veinte de sus compañeros. los arrojaron a la caja de las patrullas, él y otros de sus compañeros pudieron pararse observó que eran las patrullas con número oficial [REDACTED] en las que se llevaron a sus compañeros que actualmente se encuentran desaparecidos.

En responsabiliza a los elementos de la policía municipal de esta ciudad, de los homicidios de sus compañeros caídos, de las lesiones que otros sufrieron, entre los que se encuentra uno de gravedad, [REDACTED] enterado que este tiene vida artificial, también los responsabiliza de la desaparición de sus compañeros; estos hechos se desarrollaron aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos, después como a las diez y media de la noche, cuando la violencia se calmó un poco, se volvieron a reunir, se acercaron a donde había quedado tirado otro de sus compañeros, después llegó una ambulancia de la cruz roja y se lo llevo.

TRIBUNAL SUPLENTE
 ESTE
 JUZGADO DE PRIMER
 INSTRUMENTAL DE D.
 JOSE DE HIDALGO
 TOLUCA QUINTANA
 SEGUNDA SECCION

Serian aproximadamente las once y media de la noche cuando llegaron otros de sus compañeros normalistas para ver que había sucedido, e incluso dieron una rueda de prensa, cuando volvieron a hacer acto de presencia otras patrullas con elementos de la policía preventiva municipal, quienes de nueva cuenta les empezaron a disparar dándose cuenta de ello los periodistas que estaban en ese lugar, hirieron a otro de sus compañeros, a dos más los privaron de la vida, volvieron a replegarse a lugares seguros para evitar que los lesionaran y los privaran de la vida; posteriormente de que se volvió a calmar la violencia, empezaron a buscar a sus compañeros desaparecidos, sin que hasta el momento puedan ser localizados.

Al ponerle a la lista diecinueve fotografías en blanco y negro de personas del sexo masculino y femenino, que viste uniformes de la policía preventiva municipal, los identifico plenamente como una parte de los elementos policíacos que participaron en su agresión privando de la vida a tres de sus compañeros y lesionando a otros, también los responsabiliza de la desaparición de otros: la fotografía que aparecía marcada con el número dos del ^{de Justicia del} ^{INSTANCIA EN} ^{SONO} femenino, que ahora sabe responde al nombre de [REDACTED], la identifica plenamente como la que les aventaba la patrulla encima, solo miraba a uno de sus compañeros, le acercaba la camioneta; la fotografía numero uno identifica al sujeto como uno de los policías que le disparo a uno de sus compañeros ocasionando la muerte de tres y lesionando a otros, también señalo e identifico plenamente como responsable a todos los que [REDACTED]

463

de [redacted] e
otros mas.

A los de las fotografías [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted]

[redacted], por su parte en lo que
interesa **declaró:**

Interpone denuncia en contra de elementos de la
policía preventiva municipal de esta ciudad de Iguala de la
Independencia Guerrero, por los delitos de tentativa de
homicidio y lesiones por arma de fuego, cometidos en su
agravio, por homicidio por arma de fuego en agravio de
tres de sus compañeros.

El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, al
rededor de las diez y media de la noche llegó a la terminal
de autobuses estrella blanca, a bordo de dos autobuses de
estrella de oro, eran alrededor de ochenta [redacted] [redacted]
compañeros solo los conoce por apodos, entre ellos iba [redacted]

[redacted] ot [redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] color
gris con franjas naranjas y rojas, los autobuses, salieron: el
autobús estrella salió hacia el lado derecho, mientras los
otros lo siguieron por la calle principal, salieron en
caravana por la calle principal, se incorporó uno de los
autobuses que llevaban de la estrella de oro, doscientos
metros de haber salido se incorporaron los cuerpos
policíacos de la policía municipal, empezaron a accionar

964

sus armas hacia el ultimo autobús, estrella de oro blanco con franjas verdes y estrellas doradas con la leyenda estrella de oro en su parte trasera, al llegar al zócalo se bajaron para responder los disparos y distanciarse un poco, les lanzaron piedras los policías, éstos siguieron la persecución; otros cinco minutos el primer y segundo autobús que eran el costa line y futura se bajaron, rodearon a los policías porque al tercer autobús que era estrella de oro lo tenían rodeado; él (declarante) se puso atrás de un policía municipal que había cortado cartucho, estaba apuntando su armas para disparar contra sus compañeros; llegaron más policías, lo encañonaron, para detener la acción de los policías tuvo un pequeño jaloneo con el uniformado, le agarró lo que fue la culata del rifle, éste lo amenazo que si no lo soltaba iba a disparar contra ellos, siguió el jaloneo, él lo tome por la espalda, le empezó a jalar el rifle, solo vió que este policía era gordo, moreno, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, eran tres policías solo a uno le daba la luz de los camiones, con el que forcejeó disparo en ráfaga primero hacia el suelo, luego la levanto y disparo contra sus compañeros como a una distancia de un metro, cuando levanto el arma para disparar hacia sus compañeros ya se habían abierto, los otros dos policías cuando vieron que su compañero empezó a disparar, también dispararon contra sus compañeros, uno con un rifle r15, otro con una pistola 9 milímetros, como a una distancia de siete o diez metros; él (declarante) y sus compañeros subieron nuevamente a los autobuses, siguieron avanzando como otros diez minutos hacia la avenida donde esta la mini bodega aurrera, cerca al batallón, en el transcurso los policías iban disparando

[Redacted]
 [Redacted]
 965

DE JUSTICIA
 INSTANCIA
 TRIBUNAL JUDICIAL
 EN

966

contra el autobús, poncharon las llantas, le dieron a los cristales. para ese momento ya eran como diez patrullas, todas camionetas, siguieron avanzando con las llantas ponchadas, ya casi al llegar a lo que era la carretera atravesaron una patrulla, se bajaron, se pusieron del otro lado a aproximadamente veinte metros, les apuntaron con su armas, ellos al ver eso intentaron bajar de los autobuses y mover la patrulla, él (declarante) se subió al volante de la patrulla, tenía la llave. intente ponerla en marcha, al ver que no pudo, intentaron empujarla, los policías les estaban disparando, cuando intentaba hacer para atrás la patrulla otro de sus compañeros llegó y lo sacó de la patrulla, le hizo señas que viera a uno de sus compañeros había caído, él pensó que por la movida de la camioneta pero al verlo era por un impacto de bala del orificio le brotaba un chorro de sangre de la cabeza, lo que él hizo fue acercarse y tratar de taparle el orificio, los policías seguían accionando sus armas para que se quitaran. por lo que él y sus compañeros se resguardaron de los impactos de bala entre el primer y segundo autobús por lo menos dos horas, en el transcurso de esas dos horas cada vez que se asomaban les disparaban. él (declarante) se acercó a un coche que estaba en el costado izquierdo para ver a su compañero si todavía tenía señas vitales o había muerto, le puso su playera en el cráneo donde estaba desangrándose, otro de sus compañeros se acercó, los cuerpos policiacos les decían que se retiraran, al mismo tiempo los tenían encañonados, volvieron a accionar sus armas ante ello retrocedieron para no arriesgar más vidas. en el transcurso de ese tiempo otro de sus compañero empezó a tener problemas de respiración, le gritaron a los policías que mandaran una ambulancia, éstos se reían,

TRIBUNAL SUPERIOR
 JES
 JUZGADO DE PAZ
 MATERIAL PENAL O
 IGUAL
 SEGUNDA

seguían apuntándoles, pasó como media hora cuando un policía les dijo que se acercaran, que la ambulancia estaba ahí, dejaron a su compañero que no podía respirar lo más cerca de la salida, y tres elementos de la policía lo subieron a la patrulla ■ no vio la ambulancia porque al momento en que se asomaban les disparaban.

Observó que a los del tercer autobús los municipales los estaban bajando, los tenían sometidos en la parte lateral izquierda, eran alrededor de sesenta policías o más, al parecer había compañeros heridos porque los tuvieron un rato en el suelo, y a él y a los que estaban ahí los querían persuadir para que se entregaran, a sus compañeros se los llevaron por rumbo desconocido; en ese lugar estuvieron una hora más, ellos los que se quedaron eran como, al poco rato empezaron a llegar más cuerpos policiacos, como otras seis patrullas, una se veía seminueva, de la que bajaron seis policías bien equipados porque llevaban pechera, rodilleras, cascos, coderas y pasapatañas, la patrulla tenía un aditamento para ametralladora, en la que había un elemento posicionado encarcelándolos, no se asomaba muchos porque cada vez que lo hacía los policías accionaban sus armas contra ellos, pasó como media hora para que la ambulancia se llevara a su compañero herido de bala, después de ellos estaban los policías en una esquina apuntándoles con sus armas, a una distancia de diez metros aproximadamente, se burlaban de ellos, porque les hacían señas que se acercaran hacia ellos y les seguían apuntando; paso como una hora para que los policías se empezaran a retirar, empezaron a llegar más de sus compañeros del centro regional de educación normal cren de esta ciudad, de la normal de ayotzinapan en una urvan y en carros particulares, y después de un rato

967

SECRETARIA

empezamos a revisar los autobuses, se percató que varios
 asientos del último autobús de estrella de oro de donde
 bajaron a sus compañeros que se llevaron tenía sangre, en
 el interior encontraron una bala percutida, la parte lateral
 izquierda y derecha del autobús tenía orificios de impacto
 de balas, los rines, las llantas. el primer autobús costa line,
 tenía varios impactos en el parabrisas, encontraron
 casquillos de r15 y 9 milímetros; se dio cuenta que los
 policías desde donde les disparaban recogían los casquillos,
 identificaron los lugares donde estaban los casquillos, les
 pusieron palos y piedras para localizarlos. al poco rato
 llegaron los medios informativos de prensa escrita y radio
 porque estaban gravando, varios de sus compañeros dieron
 entrevistas; al poco rato empezaron a llegar maestros; se
 percató que las patrullas fueron [REDACTED]
 028. media hora o cuarenta y cinco minutos después
 escuchó otras ráfagas de detonación de armas de fuego,
 corrió al igual que sus compañeros tirándose detrás de los
 autobuses para cubrirse; se dio cuenta que uno de sus
 compañeros estaba herido de bala de la boca, lo auxiliaron
 llevándolo a un laboratorio que está en esa misma calle
 principal, no tenían médicos, en el transcurso de media
 hora llegaron a ese lugar dos unidades de militares,
 escuchó que cerrogearon sus armas, les pidieron abrieran,
 así lo hicieron, el que iba a cargo preguntó quienes eran. si
 eran los ayotzinapos, les pidieron ayuda para su
 compañero que se estaba desangrando, éste les dijo "que
 tuvieran huevos para enfrentarlo, así hacían su
 desmadre"; cateó toda la clínica, los hicieron sentarse en la
 sala de espera, que se alzaran sus playeras, vaciaran sus
 pertenencias porque buscaban armas, volvieron a pedirle
 apoyo con una ambulancia para trasladar a su compañero,

les contestaron que ellos iban a mandar a los municipales para que fueron por ellos (declarante), que iban porque estaban dos cuerpos en la carretera, que esperaran ahí, que iban a mandar la ambulancia, dejaron a su compañero herido de bala y a otro para que lo acompañara ahí en el laboratorio, el resto aproximadamente veinticinco, salieron, caminaron con rumbo desconocido, llegaron a una casa donde les dieron asilo de pasar la noche, para esto ya eran aproximadamente las dos de la mañana del veintisiete de septiembre, al despertar como a las cuatro o cinco de la mañana les dijeron que se salieran, afuera estaban unidades de policía de la Procuraduría, una camioneta y dos coches, percatándose que eran ministeriales por las placas y el R15, no entraron todos, avanzaron caminando al lugar de los hechos donde estaban tirados los dos cuerpos, los municipales ya no estaban, pero estaba resguardado por los militares, los peritos habían acomodado el área, estaban trabajando.

Después les dijeron que subieran a las patrullas de la procuraduría, siendo como doce los que subieron, los llevaron a esas instalaciones; tres de sus compañeros subieron a una patrulla para ir a buscar a los que se dispersaron, que eran como unos sesenta; otros tres fueron con personal de la procuraduría en coches particulares a las instalaciones de la policía municipal a buscar a sus compañeros que se habían llevado, les dijeron que ahí no habían llevado a nadie, ellos (declarante) les dijeron que les entregaran a sus compañeros desaparecidos que se llevaron en sus patrullas, los trabajadores de la procuraduría les pedían a los municipales que les entregaran las listas de los elementos que estaban en labores, los informes de las patrullas que participaron, la

469

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 TRIBUNAL FEDERAL DEL PUEBLO
 JEFATURA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL PUEBLO

470

patrulla : [redacted] en la que se llevaron a su compañero enfermo de los pulmones, no pertenece a esa comparación: el personal de la procuraduría se quedó haciendo pruebas a todas las armas para que informaran cuales habian detonado.

[redacted], sostiene que se dirigía a la comunidad de Santa Teresa, a la altura de la entrada del poblado El Tomatal, fueron sorprendidos por los inculpados quienes les hicieron disparos, donde él resultó lesionado y [redacted] perdió la vida.

Declaraciones de las que se advierten que los sujetos pasivo, de manera similar afirman que el día veintiséis de septiembre del año que transcurre (2014), fueron agredidos con disparos de arma de fuego que les hicieron los policías preventivos del municipio de esta ciudad, hoy activos, unos cuando viajaban en el autobús de la empresa Aca tour, con dirección de esta ciudad a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, aproximadamente a las once de la noche con cuarenta minutos, resultando algunos de ellos con lesiones, que al momento de que recibieron los disparos se tiraron al piso de dicho autobús.

Por su parte otros de los pasivos, también son coincidentes en sostener que son estudiantes de la normal rural Raúl Isidro Burgos de ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, y el día veintiséis de septiembre de este año (2014), viajaban en unos autobuses de la línea costa line y estrella de oro con dirección a dicha escuela, cuando circulaban en el centro de esta ciudad fueron interceptados por una patrulla de policías preventivos municipales que sin razón alguna les dispararon en donde algunos de sus compañeros perdieron la vida y algunos de ellos lesionados por dichos disparos: así también, fueron interceptados en

TRIBUNAL SUPLENTE
FISCALIA DE PRIMER GRADO
DE HONDURAS
SEGUNDA SECCION

el periférico por donde se encuentra la tienda comercial aurrera, donde los agentes activos les atravesaron una patrulla impidiéndoles el paso, también les dispararon con la finalidad de privarlos de la vida, lo que lograron solo por lo que hace a tres de sus compañeros estudiantes, porque en tales agresiones tres de ellos debido a los disparos que los activos cuando se desempeñaban como policías preventivos del municipio de Iguala de la Independencia, perdieron la vida, y otros lesionados. pero los disparos eran dirigidos a privarlos de la vida.

Declaraciones que jurídicamente son válidas en términos del artículo 121 del Código Procesal Penal, porque los agraviados cuentan con las edades e instrucción suficientes, que los hace capaces de entender el acto sobre el que declaran, el que conocen por ellos mismos, ya que los resintieron en su persona, son claros, precisos tanto en la sustancia como en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de esos hechos que narran, por tanto, reúnen los requisitos del diverso 127 de la misma ley; además de estar apoyadas con los dictámenes médicos de lesiones, emitidos a su nombre por los peritos legistas de los Servicios Periciales de la Procuraduría de Justicia del Estado de fecha veintisiete de septiembre último (2014), quienes una vez que examinaron a los agraviados

le encontró una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma circular, de un centímetro de diámetro, con bordes quemadura, acompañada de zona equimótica de tres centímetros de diámetro, en región escapular izquierda (orificio de entrada), que en su trayectoria se alojó en región axilar izquierda, en donde se palpa induración de dos centímetros de diámetro, acompañada de edema moderado de cinco

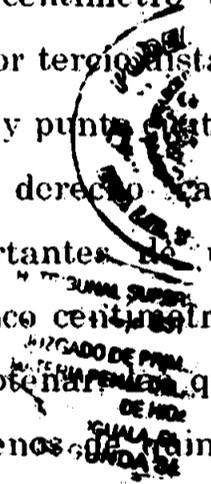
971

972 centímetros de diámetro: otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en pie derecho cara dorsal, clasificándolas como aquellas que por su naturaleza tardan más de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida.

██████████ ██████████ ██████████, presentó tres heridas punzantes, superficiales, en forma de puntillero, de cero punto dos centímetros de diámetro cada una en región superior del músculo trapecio derecho, clasificándola que tarda menos de quince días en sanar y no pone en riesgo la vida. ██████████ ██████████ ██████████ presentó herida escoriática producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), de uno punto dos centímetros de diámetro por punto cuatro centímetros, en región craneana, en tórax posterior sobre la línea media, a la altura de la tercera vertebra dorsal; otra herida consistente en escoriación lineal de un centímetro de longitud en antebrazo derecho, cara posterior tercio distal; dos escoriaciones de punto tres centímetros y punto cuatro centímetros de diámetro en antebrazo derecho, cara posterior, tercio medio; tres heridas cortantes de un centímetro, un centímetro y uno punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar, región hipotenar, que clasifiqué que por su naturaleza tardan menos de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida: ██████████

██████████ presentó herida escoriativa producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), en región craneana, región occisito-parietal izquierda; otra herida cortante de cero punto cinco centímetros de longitud en rodilla izquierda, que fueron clasificadas como aquellas que tardan menos de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida. ██████████

██████████ presentó herida producida por



973

disparo de proyectil de arma de fuego, en antebrazo derecho, que fue clasificada como de aquella que tarda más de quince días en sanar y no puso en peligro la vida. [REDACTED]

[REDACTED], presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de tres por un centímetros, con bordes, quemaduras en antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio proximal; dos escoriaciones de dos por un centímetros y cero punto cinco centímetros de diámetro, en codo izquierdo; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón), de dos por un centímetro, con bordes, quemadura en región de cresta iliaca derecha; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemaduras en muslo derecho, cara lateral externa, tercio proximal a la altura de la articulación de la cadera (orificio de entrada), lesiones que clasificó como de aquellas que tardan más de quince días en sanar, no ponen en peligro la vida, necesita extracción quirúrgica del proyectil que se encuentra alojado en tejidos blandos del muslo derecho; se recomienda toma de estudios de gabinete para corroborar o descartar alojamiento del proyectil; [REDACTED], presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemadura en brazo izquierdo, cara posterior, tercio proximal (orificio de entrada); otra herida contundente producida por fragmento de proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda; mismas que fueron clasificadas como de aquellas que por su naturaleza tardan en sanar más de quince días, no ponen en peligro la vida, necesita extracción quirúrgica del proyectil que se encuentra

974

alojado en los tejidos blandos del brazo izquierdo, se recomienda toma de estudios de gabinete para descartar lesiones internas; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentó herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular de ocho centímetros de diámetro que condiciona fractura expuesta de tibia y peroné de pierna derecha, cara interna, tercio distal; cuatro heridas cortantes, lineales de punto ocho centímetros cada una en pierna izquierda, cara externa, tercio medio, mismas que se clasificaron en aquellas que tardan mas de quince días en sanar, no ponen en peligro la vida, ponen en riesgo la función del pie, producen incapacidad por mas de un mes y menos de un año y amerita tratamiento quirúrgico; y el del cual se desconoce su nombre por no poder declarar debido a la gravedad de las lesiones, pues de acuerdo a la nota médica de urgencias presentaba herida en región frontal y temporal con entrada y salida de proyectil de arma de fuego con pérdida del estado de alerta sin respuesta nerviosa; orificio de entrada a nivel fronto-parietal izquierda y orificio de salida a nivel fronto-parietal derecha con fractura del frontal y parietal; por lo que el médico legista clasifica dicha lesión como aquella que tarda más de quince días en sanar, pone en peligro la vida con alto riesgo de muerte, certificados que son un indicio que acreditan el dicho de los agraviados, en el sentido de que los sujetos activos trataron privarlos de la vida al dispararles con armas de fuego causándoles a algunos de ellos lesiones en diversas partes del cuerpo.

Para acreditar aún más el elemento consistente en la intención de los sujetos activos de privar de la vida a los pasivos, existe la fe que la autoridad investigadora hizo de las lesiones presentadas por algunos de ellos en su

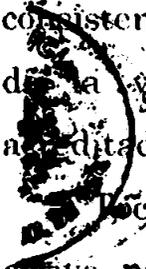


EST
MATERIA PENAL DE
SEGUNDA

475

integridad física: alteración que dentro del mundo fáctico no pudieron habérselas causado los propios pasivos, pues por su naturaleza y ubicación se evidencia que se las ocasiono una persona diversa, y si bien no les causaron la muerte, ello fue por causas ajenas a los sujetos que se las produjeron, porque si le dispararon con arma de fuego, significa que su intención era precisamente la de quitarles la vida y que afortunadamente no les tocaron partes vitales, siendo esa la razón por la que no perdieron la vida, porque debido al tipo de disparos nos conlleva que la intención de los agresores era la de privarlos de la vida, porque de no ser así, pudo haber sido suficiente un solo disparo, o bien hacerlos al aire si su objetivo no era la de quitarles la vida; de ahí que se diga que el elemento consistente en la intención de los sujetos activos de privar de la vida a los pasivos, se encuentra plenamente acreditado.

Locante el elemento que consiste en que el agente activo no consumo su intención, por causas extrañas a él, se encuentra justificada también con el dicho de los activos, quienes son claros en sostener que los disparos que se hicieron fue sobre los autobuses en que viajaban los cuales presentaron huellas de esos disparos y que no obstante de que los pasivos les decían que no tenían armas de fuego que eran integrantes de un equipo de fútbol y estudiantes, continuaron disparándoles, y que no obstante de que ya les habían hecho demasiados, lo que se afirma por las huellas de disparos que presentan los vehículos en los que se trasladaban, les hicieron otros más que si no lograron privarlos de la vida, fue porque se protegieron de los mismos autobuses.



DE J...
 GRAN STANCIA
 ESTIVO SUICIA
 HERRERO
 QUE ESTABA

976

Afirmaciones que están plenamente acreditadas con la fe que el ministerio público encargado de la indagatoria hace de las lesiones que algunos de los referidos agraviados presentaban en su integridad física. es decir, dicha autoridad, dio fe que [REDACTED] Peña, le encontró una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma circular, de un centímetro de diámetro, con bordes quemadura, acompañada de zona equimótica de tres centímetros de diámetro, en región escapular izquierda (orificio de entrada), que en su trayectoria se alojó en región axilar izquierda, en donde se palpa induración de dos centímetros de diámetro, acompañada de edema moderado de cinco centímetros de diámetro; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en pie derecho cara dorsal [REDACTED] [REDACTED] presentó tres heridas punzantes, superficiales, en forma de puntillito, de cero punto dos centímetros de diámetro cada una en región superior del músculo trapecio derecho; [REDACTED] presentó herida escoriática producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozon), de uno punto dos centímetros de diámetro por punto [REDACTED] centímetros, en región craneana, en tórax posterior sobre la línea media, a la altura de la tercera vertebra dorsal; otra herida consistente en escoriación lineal de un centímetro de longitud en antebrazo derecho, cara posterior tercio distal; dos escoriaciones de punto tres centímetros y punto cuatro centímetros de diámetro en antebrazo derecho cara posterior, tercio medio; tres heridas cortantes de un centímetro, un centímetro y uno punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar, región hipotecar [REDACTED] presentó herida

ESTE
CASO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL D.
DE M.D.A.
H. ULLA GUERRA
SEGUNDA

escoriativa producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), en región craneana, región occisito-parietal izquierda; otra herida cortante de cero punto cinco centímetros de longitud en rodilla izquierda;

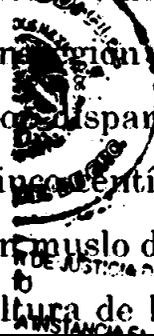
presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego, en antebrazo derecho:

presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de tres por un centímetros, con bordes, quemaduras en antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio proximal; dos escoriaciones de dos por un centímetros y cero punto cinco centímetro de diámetro, en codo izquierdo; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de dos por un centímetro, con bordes, quemadura en región de cresta iliaca derecha; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemaduras en muslo derecho, cara lateral externa, tercio proximal a la altura de la articulación de la cadera (orificio de entrada):

presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemadura en brazo izquierdo, cara posterior, tercio proximal (orificio de entrada); otra herida contundente producida por fragmento de proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda:

, presentó herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular de ocho centímetros de diámetro que condiciona fractura expuesta de tibia y perone de pierna derecha, cara interna, tercio distal; cuatro heridas cortantes, lineales de punto ocho

977



978

centímetros cada una en pierna izquierda, cara externa, tercio medio; y el del cual se desconoce su nombre por no poder declarar debido a la gravedad de las lesiones, pues de acuerdo a la nota médica de urgencias presentaba herida en región frontal y temporal con entrada y salida de proyectil de arma de fuego con pérdida del estado de alerta sin respuesta nerviosa; orificio de entrada a nivel fronto-parietal izquierda y orificio de salida a nivel fronto-parietal derecha con fractura del frontal y parietal, actuación que tiene pleno valor probatorio porque está practicada por la autoridad competente, que lo es en este caso el ministerio público investigador, quien constitucionalmente está facultado para ello, por ser el encargado de la investigación de los delitos, por tanto reúne las exigencias del artículo 5º del Código Procesal Penal.

Tiene aplicación la tesis aislada, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el tomo XI, mayo de 1993, a Pagina 353, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta en la Octava Época, con número de registro UIS 246-398, que esgrime lo siguiente:

MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS. El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación pre-procesal, llamada también averiguación previa, no actúa como

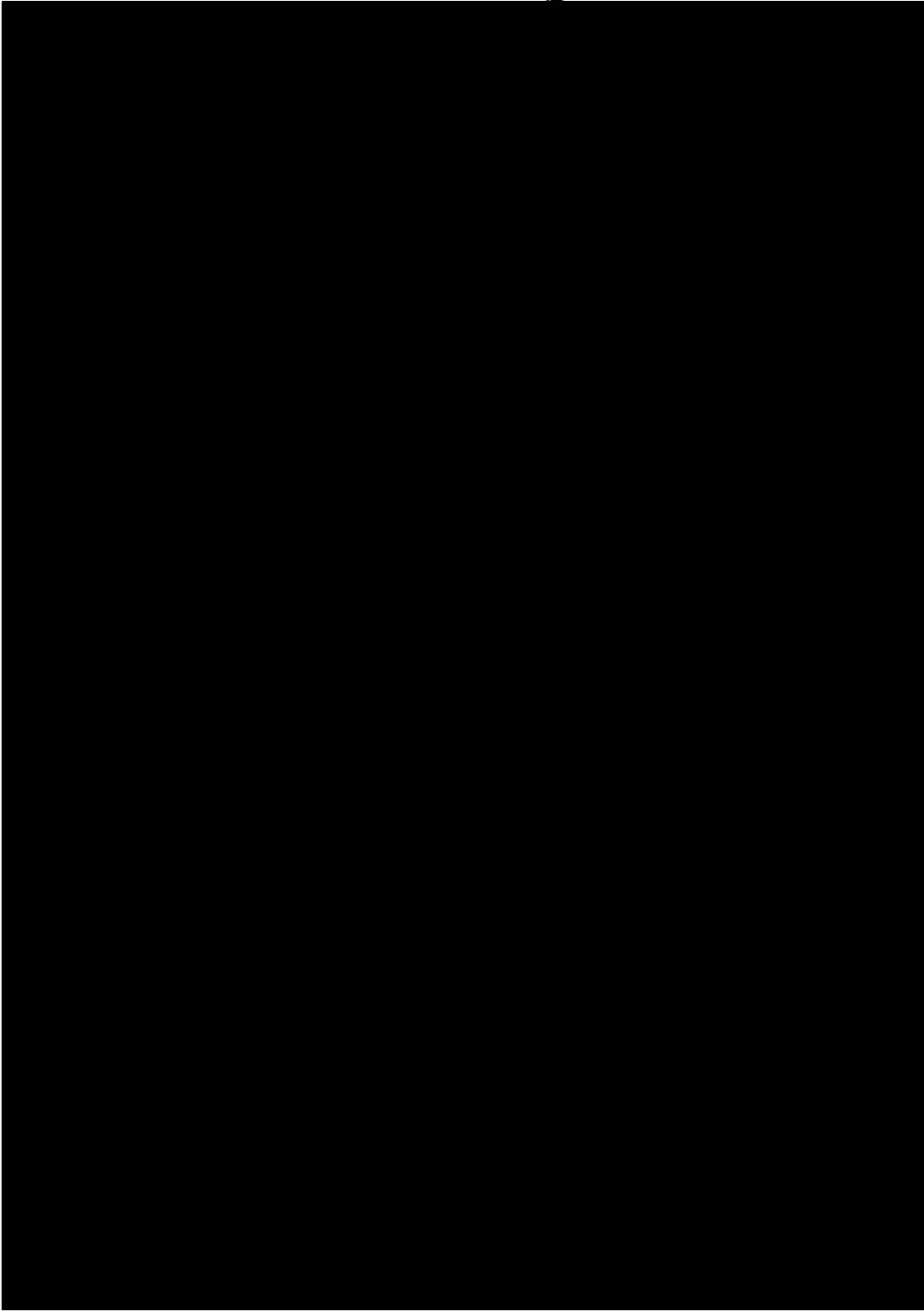
parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que esté cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la igualdad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.

Ahora bien, es de explorado derecho, que un arma de fuego es un instrumento bélico que al ser accionado contra la humanidad de una persona, puede causarle la muerte, luego entonces, atendiendo al número de disparos que los activos hicieron a los hoy pasivos, significa que su intención era la de privarlos de la vida y si no lo lograron fue debido a que al sentirse agredidos se tiraron al pasillo de los autobuses en que viajaban, otros bajaron y se resquebrajaron en el suelo, en el monte, y con los propios vehículos, y quizás también porque no les lesionaron órganos vitales y la atención médica le fue proporcionada rápido, de ahí que se diga que está acreditado que si los agentes activos no privaron de la vida a los agraviados mencionados, fue porque a algunos las balas no les tocaron partes vitales del cuerpo y a otros porque no los alcanzaron a lesionar, pero por el tipo de instrumento que utilizaron, que fueron armas de fuego y el gran número de disparos es porque su fin era quitarle la vida, pues de no ser así, hubiese bastado ya no hacerle ni siquiera un disparo, sino disparar al aire o bien a las llantas de los

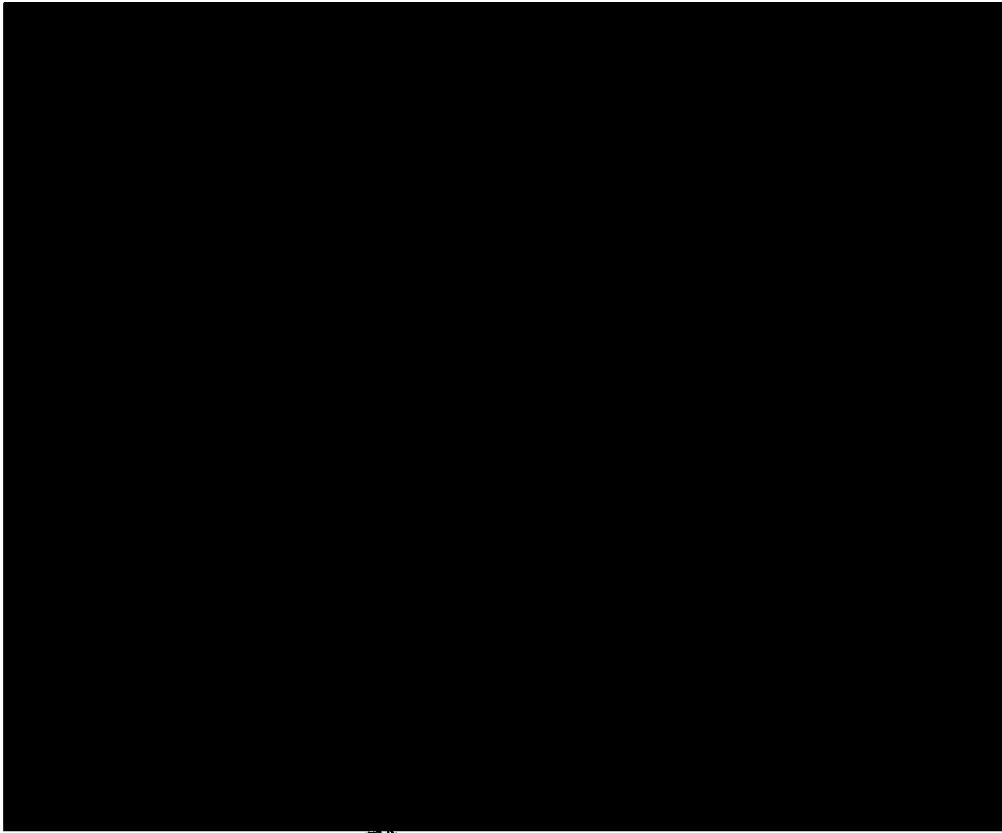
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA

480
autobuses en los que se trasladaban, sin embargo, no fue así, porque los disparos se los hicieron en partes donde podían ser alcanzados, lo que, se repite, indica que su intención era matarlos y que debido a que no les tocaron órganos vitales y que se protegieron, fue que no siguieron disparándole, siendo esto la causa ajena a los agentes activos por las que no consumaron su propósito, se recalca privar de la vida a los pasivos ya nombrados.

En ese orden de ideas, se arriba a la conclusión, que el delito de **tentativa de homicidio**, cometido en agravio de

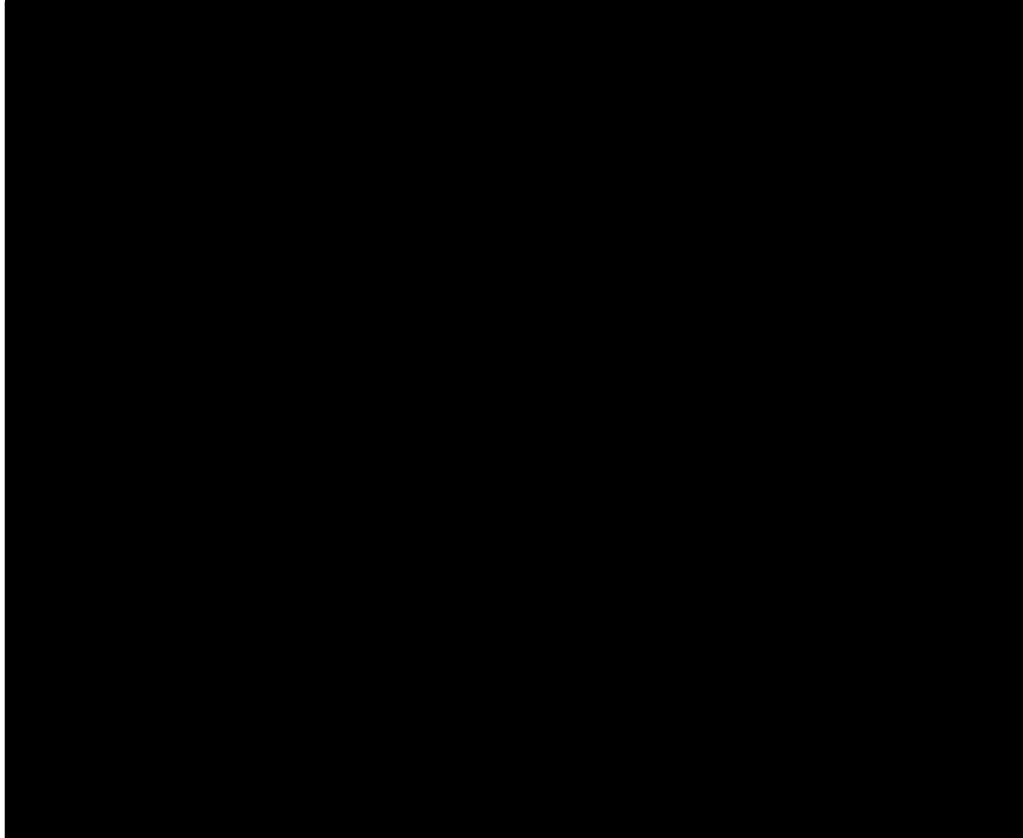


481

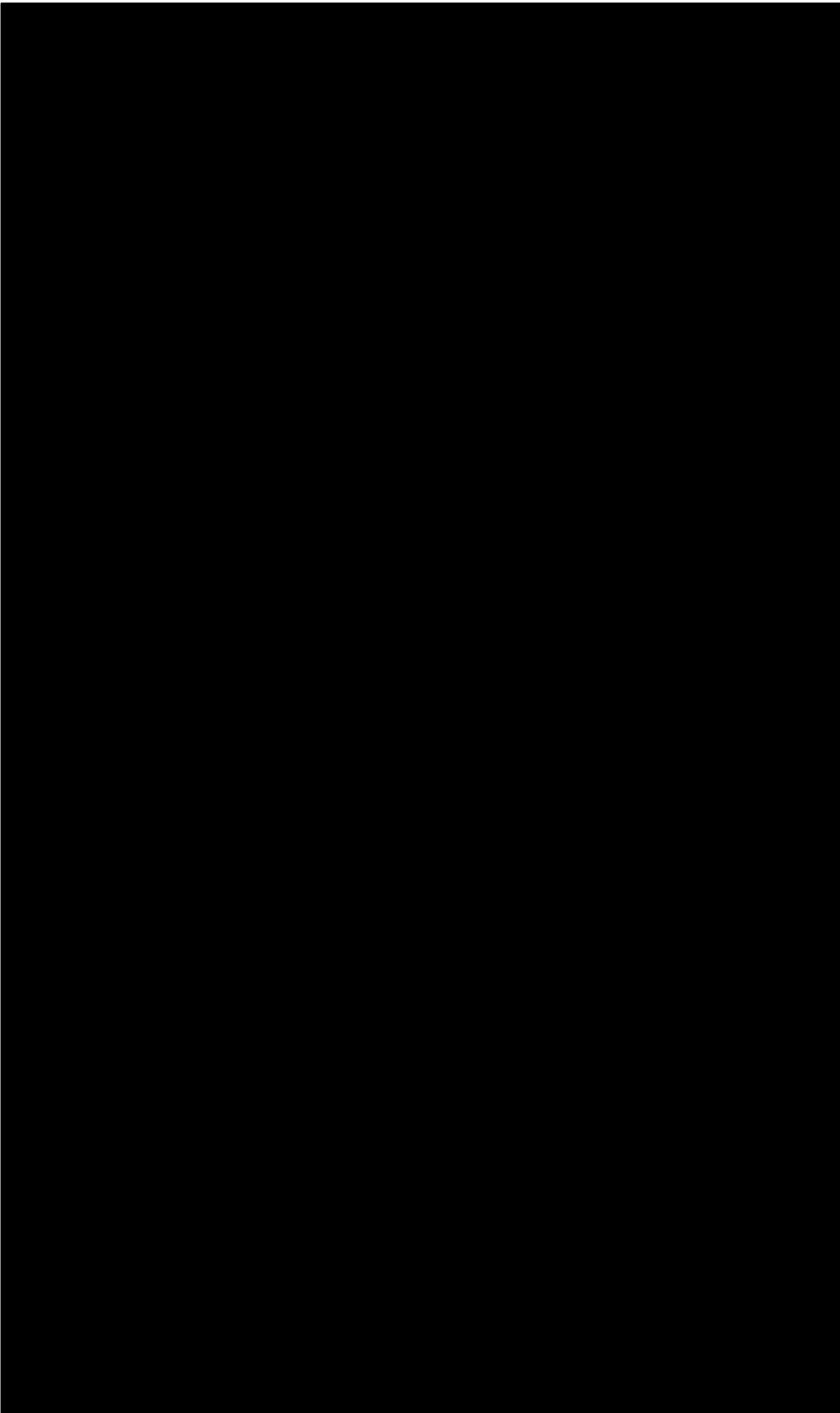


[redacted] se encuentra plenamente acreditado.

V- PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL. Por cuanto hace a la probable responsabilidad penal del inculpa José Luis Abarca Velásquez por los delitos de homicidio Calificado, en agravio de [redacted]



482



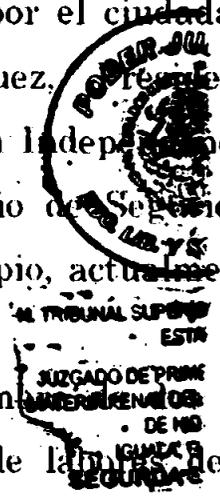
En este momento procesal, las pruebas que integran la causa penal que nos ocupa, es estiman aptas y suficientes para tenerla por acreditada, en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 17 fracción V del Código Penal en vigencia, y no como lo solicito el órgano

investigador en la fracción III de este último precepto legal, es decir que la participación del indiciado José Luis Abarca Velásquez, es en calidad de inductor y no material, porque de las actuaciones se advierte que éste no participo materialmente en la ejecución de la conducta delictiva que se le atribuye, si no que fueron otros quienes la ejecutaron, de ahí que ese día que su participación no es material si no de inductor, por lo siguiente:

Es un hecho notorio que el inculpado de quien se resuelve se desempeñaba como presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, cargo que ostentaba el día veintiséis de septiembre del año en curso, que fue cuando acontecieron los hechos que dieron origen a la indagatoria, lo que le da la calidad garante de la seguridad de los gobernados en dicha municipalidad, pues es la autoridad suprema del municipio a la cual se le rinden los informes de novedades suscitadas no solo en la cabecera municipal que lo es esta ciudad, sino en toda las comunidades que pertenecen a este municipio y de estos acontecimientos tuvo conocimiento de la toma de los autobuses, de los estudiantes de la normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, y dio la orden de detener a como diera lugar, para evitar que interrumpieran el acto donde la Presidenta del DIF rendía su informe de labores, esto es porque los autobuses en el que iban los estudiantes sobre la calle de Álvarez y precisamente en el centro de esta ciudad fue donde se realizaron las detonaciones, y es de todos conocidos que dicha presidenta es su esposa; por esa razón le dijo al secretario de seguridad pública municipal de que detuviera a como diera lugar, en ese sentido los elementos de la policía preventiva municipal, realizaron ese hechos de

484

detener a los pasivos a como diera lugar, inducción que se materializo a través de los elementos policiacos, y que en modo alguno no puede alegar ignorancia sobre lo que acontece en su municipio sobre todo en la cabecera municipal que es en donde se concentran las oficinas de su despacho, y los hechos que nos ocupan tuvieron lugar en esta ciudad en la calle Álvarez esquina con periférico, en la entrada a la comunidad de Tomatal y en la carretera federal Iguala-Chilpancingo a la altura del entronque a la comunidad de Santa Teresa, que se localiza a quince minutos aproximadamente de esta ciudad, de ahí que se sostenga que tuvo conocimiento antes, durante y después de acontecidos, lo que se afirma con lo declarado por el coacusado Felipe Flores Velásquez quien en ese momento se ostentaba como secretario de seguridad publica de esta municipalidad, pues afirma que desde el primero de octubre de dos mil doce, fue designado por el ciudadano licenciado José Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, (hoy indiciado) como Secretario de Seguridad Publica y Protección Civil de este municipio, actualmente ostenta dicho cargo.



El día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se realizo el segundo informe de labores de la Presidenta del DIF Municipal la ciudadana María de los Ángeles Pineda de Abarca, en la explanada municipal de esta ciudad, ubicada a un costado de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal.

Que dicho evento comenzó aproximadamente a las siete de la noche, motivo por el cual él previamente ordenó a [REDACTED], jefe operativo de esa corporación policiaca, para que comisionara elementos desarmados que

485

permaneciera a un costado del templete por donde pasaría la señora María de los Ángeles Pineda de Abarca, para subir al presidio, donde daría lectura de su informe.

Que observó que a dicho evento acudieron unas cinco mil personas, en su mayoría de colonias de esta ciudad, de algunas comunidades del Municipio, y trabajadores del Ayuntamiento, sin observar alguna conducta o aspecto extraño, informe de labores que culminó a las nueve de la noche aproximadamente, a esta hora se retiró el presidente municipal y su esposa del lugar, a quienes les dio el parte de que no había ninguna novedad; enseguida se trasladó a sus oficinas en el interior del palacio municipal.

Cuando serían las nueve con veintidós minutos de la noche, recibió una llamada telefónica en su celular de la [REDACTED] quien tiene asignado el número telefónico [REDACTED] diciéndole que en la central camionera de la Estrella Blanca de esta ciudad, se encontraba un grupo de estudiantes de la Normal de Ayotlán, secuestrando autobuses, él le contestó, que guardara la calma, que no iba pasar nada, que solo se iban a llevar los camiones, que no le iban a causar daños a los pasajeros, dos minutos después, cuando eran las nueve de la noche con veinticuatro minutos le marco por teléfono al Capitán Dorantes, quien es jefe de PFF (Policía Federal de Caminos) de esta ciudad, informándole textualmente la llamada que había recibido, porque es la colaboración institución que tienen entre éstas corporaciones policiacas, diciéndole éste que tomara nota de ello y que estuviera en alerta.

Posteriormente cuando serían las nueve de la noche con cuarenta y cinco minutos, escuchó gritos y carreras de

ESTADO
JUDICIAL
SECRETARÍA

486

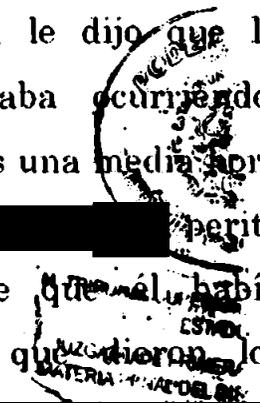
personas que provenían de la entrada del palacio municipal, gritaban que había balazos, ante ello salió inmediatamente de su oficina dándole la instrucción al guardia de su oficina que abriera lo reja para que las personas entraran a ponerse a salvo; al momento de que las personas ingresaban él salió hacia la explanada municipal a investigar que era lo que había ocurrido, había gente corriendo, le preguntó a unas personas que era lo que había ocurrido, le dijeron que se habían escuchado en la explanada unos balazos, se percato de que no había ninguna persona herida, regreso a su oficina. llamo a la comandancia para informarles que era lo que ocurría, le contestó el encargado de radio Natividad Elías Moreno, diciéndole éste que lo pasara a las unidades.

Enseguida le dio parte al presidente Municipal, diciéndole nada mas que eran los únicos datos con los que contaba, el señor presidente Municipal, le dijo que le informara detalladamente lo que estaba ocurriendo, aproximadamente veinte minutos o quizás una media hora después, llegó a su oficina [redacted] perito de transito de esta ciudad, diciéndole que él había recogido una versión de los hechos que [redacted] dieron los [redacted]

[redacted]

que el [redacted]

[redacted] Protección Civil Municipal de esta ciudad, y les dijeron que en esa esquina circulaba un camión de autobús al que una camioneta de la policía preventiva municipal de esta ciudad le había cerrado el paso, sin que dicha persona le proporcionada el numero económico de esa camioneta o algún otro dato de la misma, que al momento la patrulla fue agredida a



987

pedradas por personas que iban a bordo del autobús, del que bajaron jóvenes que persiguieron a un policía escuchándose en ese momento disparos de arma de fuego, sin que le proporcionaran el nombre del policía preventivo ni el tipo de calibre ni a qué distancia, que el autobús siguió su marcha sobre la calle de Álvarez, por la colonia Centro; que de esto de inmediato le informo al presidente municipal, quien le dio la instrucción de que había que estar muy atento a los incidentes y que le estuviera informando.

Posteriormente en un tiempo aproximado de veinte minutos, le llamó a su teléfono celular el señor presidente municipal, diciéndole que corroborara si no había personas privadas de la vida, porque se corrían versiones en las redes sociales que había personas privadas de la vida en la explanada, a lo que él (Felipe Flores Velásquez) le reiteró que no porque personalmente estuvo en la explanada, haciéndole hincapié el presidente municipal que verificara que no hubiese ocurrido lo que se decía, él le contesto afirmativamente.

En el transcurso de que ocurren los hechos el radio operador de turno que responde al nombre de José Navidad Elías Moreno, continuamente le estaba informando que recibía llamadas de personas en el sentido de que se escuchaban disparos de arma de fuego en diferentes puntos de la ciudad, que al acudir las patrullas a verificar los hechos, eran llamadas de falsa alarma, lo cual también se lo informó al señor presidente municipal.

Cuando serian aproximadamente las cero horas con cuarenta minutos ya del día sábado veintiocho de septiembre del año en curso, recibió una llamada telefónica en su teléfono celular por parte del presidente municipal

488 del numero ■■■■ diciéndole que tenía conocimiento que en la carretera federal a la altura del poblado de Santa Teresa, municipio de Iguala, Guerrero, se encontraba accidentado un autobús de pasajeros, que verificara si era cierto o no, de ser así se mandarían ambulancias y personal a dar auxilio, enseguida se comunico al puesto de mando para decirles lo que le había comunicado el presidente, que verificaran y dieran el auxilio correspondiente, pasarían unos cinco minutos, le informaron que las patrullas se encontraban desplegadas haciendo recorridos, que les darían las orden de que salieran hacia dicho, diez minutos después el radio operador le informó que unas ambulancias ya se dirigían al lugar con personal de la policía estatal, lo cual también le informo al presidente municipal sin tener mayores datos de los hechos, diciéndole el presidente municipal que tenía conocimiento que al parecer se trataba de un equipo deportivo que había venido a jugar a esta ciudad, a lo que él le contestó que ya se habían trasladado ambulancias, y que conocían la versión de los hechos.

Cuando serian las cero una hora con treinta y cinco minutos de la mañana, recibió una llamada telefónica por parte del titular del ministerio público del fuero 800000, licenciado ■■■■, indicándole que en la Fiscalía Regional se encontraba el señor subprocurador, que se trasladara a dicho lugar, en la misma llamada el subprocurador le vuelve a dar la instrucción de que acudiera a la Fiscalía Regional; por lo que de inmediato se traslado a dicho lugar, donde se entrevistó con el titular del ministerio publico y el señor Subprocurador, de ahí se trasladaron hasta las instalaciones de la comandancia de la policía preventiva

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
FISCALÍA REGIONAL DE IGUALA, GUERRERO
SEGUNDA SECCIÓN

484

municipal ubicada en la calle Riva Palacios y Monte bello, colonia Centro, cuando se encontraba en dicho lugar fue informado por el comandante de la Policía Preventiva Municipal Francisco Salgado Valladares, que estaban ingresando al Hospital General de esta ciudad, un grupo de personas lesionadas, ahí mismo en la comandancia le informó el titular del ministerio público que había dos muertos en el autobús de la estrella de oro a la altura del poblado de Santa Teresa; en el transcurso de esas horas de la madrugada, tuvo conocimiento que habían sido detenidos un grupo de jóvenes.

Siendo las dos de la mañana le preguntó a [REDACTED] [REDACTED], quien es el oficial de barandillas respecto a la veracidad de esa información, contestándole éste que efectivamente le habían llevado unos jóvenes, pero que se habían ido, que no habían entrado a barandillas, sin darle más datos al respecto, ni él preguntó. En la comandancia se encontraban en ese momento el oficial de barandillas [REDACTED] [REDACTED], en los servicios generales [REDACTED]

[REDACTED] son elementos de su corporación policiaca que también se encontraban en dicha comandancia.

No tiene el número exacto de personas que hayan resultado lesionadas en esos hechos, menos el número exacto de los que hayan muerto; no tiene conocimiento si algún elemento de la corporación policiaca que coordino haya resultado lesionado por esos hechos.

El turno del día anterior de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, lo comprendieron cien policías, únicamente sesenta aproximadamente realizan labores



operativas, otros quedan comisionados en otras áreas a efecto de dar seguridad y resguardo.

En su totalidad todo el personal de policías de esa corporación policiaca fue evaluada por el Instituto de Ciencias Policias, donde se les han practicado los exámenes de control de confianza correspondiente, tiene conocimiento que únicamente quince elementos que no han sido aprobados: la totalidad de los elementos policiacos que dirige han tenido diferentes cursos en su preparación policial, en derechos humanos, equidad de género, proximidad y permanencia.

Que los policías preventivos municipales de esta ciudad, aplican un protocolo consistente en que en una emergencia tienen que recibir una instrucción de su comandante que es el único que puede ser interlocutor cuando existiera una situación de emergencia: reportar de inmediato al puesto de control, sin embargo en esta ocasión no se aplico, normalmente si se aplica pero el día de ayer no (sic), normalmente se avisan a las autoridades para que realicen los trabajos, y hacer el parte informativo, el armamento que utilizan para las labores policíacas son pistolas de la marca Pietro Beretra, y Fusil de los llamados R15, calibre 2.23, cartuchos marca nacionales es AGUILA.

Normalmente a cada elementos se le dota de dos cargadores de cartuchos abastecidos de acuerdo al armamento que tenga y a la licencia colectiva, hasta ese momento desconocía si alguno de sus elementos policiacos el día de ayer (sic) hubiese accionado su armamento o disparado en contra de determinada persona, únicamente tenía conocimiento que uno de los policías preventivos había accionado su arma por la explanada esto de acuerdo

441

a la versión [redacted] sin saber el nombre de dicho policía, ni había podido corroborar tal información. porque no se le había entregado el parte informativo de esos hechos; que él tiene más de seis meses que no ha accionado arma de fuego alguna, su arma de cargo es una Pistola Pietro Beretra, calibre 9 milímetros. tipo escuadra.

Al interrogatorio que la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria le formuló a la primera contesto 1.- Que nos diga [redacted]

[redacted]

2.- Que nos diga el compareciente [redacted]

[redacted]

3.- Que nos diga el [redacted]

[redacted] del

942

año [redacted]

4.- Que nos diga el Compareciente [redacted]

[redacted]

a.5.- Que nos diga el [redacted]

[redacted]

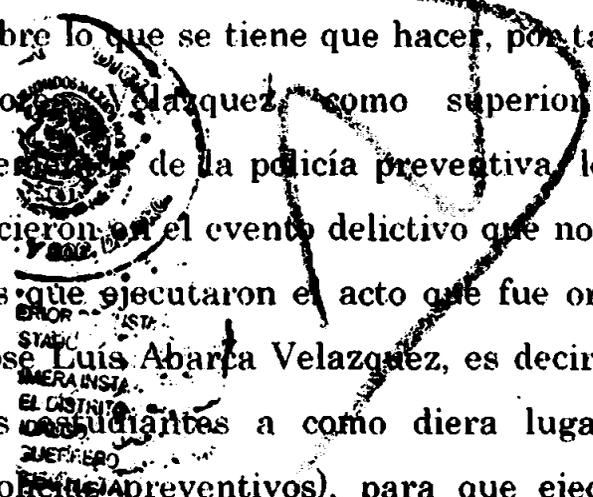
6.- Que nos diga el Compareciente si en su [redacted]

[redacted]

Declaración que en términos de los artículos 121 y 127 del Código Procesal Penal, merece valor preponderante, por advertir que es clara, precisa sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que señala, los que conoce por él mismo. porque sostiene que estuvo en el informe que la Presidenta del DIF rindió, hasta ese momento no hubo novedades. le consta que el activo José luís Abarca Velásquez, al termino del informe de su esposa en su calidad de presidenta del Dif de esta ciudad, se retiraron a su domicilio, él (testigo) se fue a sus oficinas en el interior

943

del ayuntamiento municipal, estando ahí se dio cuenta de que la gente corría porque había escuchado disparos y a partir de ese momento tuvo conocimiento de los hechos y además los estuvo comunicando al sujeto activo, quien incluso dice que le llamó a su celular para corroborar si era no cierto la existencia de disparos de arma de fuego, y él sus subalternos le comunicaron lo que hasta ese momento sabían, ello en razón de sus calidades tanto del activo José Luis Abarca Velazquez, como autoridad y garante máximo del municipio y el testigo Felipe Flores Velazquez, como secretario de seguridad pública, en quienes recae la carga de velar por el bienestar y seguridad de todos los gobernados de esta municipalidad, y que, se repite, el activo como garante tiene conocimiento de todo lo que acontece y obviamente es quien tiene el mando de decidir sobre lo que se tiene que hacer, por tanto, el testigo Felipe Flores Velazquez, como superior inmediato de los elementos de la policía preventiva, le consta lo que éstos hicieron en el evento delictivo que nos ocupa, es decir, son los que ejecutaron el acto que fue ordenado por el activo José Luis Abarca Velazquez, es decir de que detuvieran a los ~~coacusados~~ ^{coacusados} a como diera lugar y a los coactivos (policías preventivos), para que ejecutaran su orden de detener a los pasivos a como diera lugar, dicho en otras palabras, es quien con palabras inequívocas indujo a que sus policías cometieran el hecho delictivo que se le atribuye, porque los incitó a que detuvieran a los agraviados, resultando solo seis personas privadas de la vida y los demás agraviados no perdieron la vida por causas ajenas al indiciado, ya que los pasivos al sentirse agredidos con los disparos de arma de fuego que les hicieron los coacusados en los vehículos en que viajaban, se



494

tiraron al piso de los mismos, los que se encontraban abajo, también se cubrieron de los autobuses y tirándose al suelo, logrando así evitar que los disparos les tocara su integridad física, otros se escondieron para evitar ser privado de la vida, por tanto, de la declaración del testigo y coacusado Felipe Flores Velazaquez, se desprende que el indiciado de quien se resuelve, si bien no ejecutó actos materiales consistente en que con un arma de fuego le quitó la vida a los hoy occisos y quiso privar de la misma a los pasivos tantas veces nombrados, es quien dio la orden de hacerlo a los coacusados ejecutores que eran sus subalternos, los incitó a los coindiciados con las palabras inequívocas (detenerlos a como diera lugar) para llevar a cabo su intención que fue la de privar de la vida a los finados nombrados e intento quitársela a los pasivos que resultaron con lesiones por disparos de armas de fuego y otros que afortunadamente no fueron alcanzados pero que también estaban con los que perdieron la vida.

Corroborando lo anterior, existe la declaración del testigo [REDACTED] quien sostiene que quien dio la orden de privar de la vida a los occisos, tantas veces nombrados fue el secretario de seguridad pública municipal, quien como ya se dijo era el superior jerárquico inmediato de los sujetos activos ejecutores o matadores, y éste fue quien recibió la orden por parte el activo José Luis Abarca Velásquez, por ser el de mayor jerarquía, mismo que tuvo conocimiento durante y después de los mismos.

Imputación que se robustece con las declaraciones de los agraviados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

945

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], quienes de manera similar ante la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria, afirman que les consta que quienes les dispararon con el fin de privarlos de la vida fueron policías preventivos municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, que afortunadamente ellos no fueron lesionados pero no porque el activo no haya querido, sino porque al momento en que recibieron los disparos, se protegieron unos tirándose al piso de los autobuses en que se trasladaban, otros que ya estaban debajo de mismos vehículos y tirándose al piso también, pero que los disparos que los coactivos les hicieron fue con la intención de privarlos de la vida, que ello fue el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014) entre las nueve y once de la noche aproximadamente, cuando ellos junto con los occisos Julio César Mondragón Fontes [REDACTED]

[REDACTED] viajaban a bordo de los autobuses de la línea costa line y estrella de oro, procedentes de esta localidad hacia la ciudad de Tixtla, Guerrero, primeramente a la altura del zócalo, posteriormente a la altura de la tienda comercial Aurrera, así como en periférico y en el puente que se encuentra cerca de la entrada al Tomatal, fueron interceptados por los policías preventivos quienes iban en diversas patrullas, y sin razón alguna accionaron contra ellos las armas de fuego que

996

llevaban, mismas que alcanzaron a los hoy occisos causándoles lesiones que le produjeron la muerte, así como también, causaron daños a dichos autobuses, porque los balazos les quebraron los vidrios de las ventanillas, parabrisas, poncharon las llantas, e incluso algunos de ellos (agraviados) salieron lesionados y fueron llevados a recibir atención médica mientras que otros de sus compañeros estudiantes de la escuela normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, fueron subidos a las patrullas por los policías y se los llevaron, encontrándose al momento de que rindieron sus deposiciones éstos desaparecidos, porque aún no los habían localizado.

Así también, existen las declaraciones de los agraviados y a la vez testigos [REDACTED]

[REDACTED]

la forma en que los sujetos activos los sorprendieron cuando junto con los ahora occisos [REDACTED] [REDACTED] el día viernes veintiséis de septiembre último (2014), a las once horas con cuarenta minutos aproximadamente de la noche, cuando viajaba a bordo del vehículo tipo autobús marca volvo, sobre la carretera Iguala Chilpancingo, a la altura

115
997

de la entrada de la comunidad de Santa Teresa, con dirección a la ciudad de Chilpancingo, los coactivos (policías) les hicieron disparos con armas de fuego hacia dicho autobús, disparos que hicieron blanco en la humanidad de algunos de ellos, perdiendo la vida [REDACTED] [REDACTED], que afortunadamente ellos no fueron privados de la vida porque se tiraron al piso del camión y porque la puerta del vehículo se atoro y los activos no pudieron entrar, y una vez que pudieron salir se escondieron en el monte hasta que elementos de la policía federal llegaron.

Declaraciones que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prevista en el numeral 122 del Código Adjetivo Penal, y en términos de los diversos artículos 121 y 127 de la citada Codificación, merecen valor indiciario preponderante, por advertir que son claras, precisas sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, lugar del evento que señalan, los que conocen que los vivieron en su persona, ya que también algunos fueron lesionados con disparos de arma de fuego y otros no fueron privados de la vida ni resultaron con lesiones, no porque los coindiciados no quisieron, sino porque oportunamente alcanzaron a protegerse; por tanto le asiste tal valor a tales acontecimientos; declaraciones que corroboran lo declarado por el coacusado Felipe Flores Velásquez, en el sentido de que fue el activo José Luis Abarca Velásquez, quien ordenó detener a los pasivos, es decir, incitó a su personal policiaco para llevar a cabo el hecho delictivo que se le atribuye, pues sus órdenes fueron de detuvieran a los pasivos a como diera lugar.

Señalamiento que adquiere preponderancia jurídica, al entrelazarse con los testimonios de los también

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

998
 agraviados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quienes en forma coincidente sostienen que se desempeñan como choferes de la empresa de autobuses Estrella Roja, el primero el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), traía a cargo el autobús marca volvo, modelo 2008, número económico 2012; el segundo ([REDACTED] [REDACTED]), el marca volvo, de la línea costa line, número económico [REDACTED] y el último del autobús marca volvo, modelo 2014, placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal de pasaje, de la línea costa line, manifestando de manera clara la forma en que fueron sorprendidos por policías preventivos municipales, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, cuando viajaban en los descritos autobuses por el centro de esta ciudad, especificando que primero los interceptaron a la altura del zócalo, después a la altura de la tienda comercial Aurrera, y les hicieron disparos donde algunos de los finados perdieron la vida y otros salieron lesionados.

Por su parte el pasivo [REDACTED] sostiene que se dirigía a la comunidad de Santa Teresa, a la altura de la entrada del poblado El Tomatal, fueron sorprendidos por policías que les hicieron disparos donde él resultó lesionado y [REDACTED] perdió la vida.

Es decir, de tales declaraciones se advierte que narran con claridad la forma en que fueron agredidos algunos en su integridad física y otros que afortunadamente lograron protegerse de los disparos de arma de fuego de que fueron objeto por parte de los coacusados que se desempeñaban como policías preventivos de esta localidad, mismos que estaban

ESTR
 MATERIA PENAL DEL D
 IGUAL QUE

jerárquicamente a la orden del indiciado José Luís Abarca Velásquez.

Así también, de los generales de los citados pasivos, se desprende que tienen la edad e instrucción suficientes para entender el acto sobre el que declaran. Declaraciones éstas que por reunir los aspectos positivos del artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, esto es, ya que se estima que por sus edades y capacidad, tienen el criterio necesario para juzgar el acto, no hay elementos de prueba que pongan en duda su probidad, se desprende plena imparcialidad y porque el hecho típico lo conocieron por sí mismos, y no por inducciones o referencias de terceros, siendo sus deposiciones claras y precisas sobre el sujeto que privó de la vida a los ahora occisos [REDACTED]

[REDACTED] y que también trataron de privarlos a ellos de su vida, que si no lo lograron fue porque alcanzaron a protegerse sin ser alcanzados por los disparos, adquieren valor probatorio indubitablemente eficaz para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo sucedieron los hechos que se le atribuyen al inodado tantas veces mencionado, los hicieron del conocimiento de la autoridad competente por voluntad propia, sin ninguna presión, precisando las características físicas y son válidas para corroborar lo declarado por el coacusado Felipe Flores Velásquez, quien afirma que el hoy activo José Luís Abarca Velásquez, como presidente municipal de este municipio, el veintiséis de septiembre del año en curso (2014), tuvo conocimiento antes, durante y después de los mismos y como garante de

la seguridad de todos los gobernados ordenó detener a como diera lugar a los ahora agraviados.

Asimismo, corren en autos, las inspecciones oculares practicadas por el ministerio público, en los lugar de los hechos, donde hizo constar que se constituyó en el kilómetro 135+450 de la carretera (05) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, haciendo constar que en ese momento llovía, y dio fe que se trata de un vía de asfalto compactado con dirección de norte a sur, un carril para cada sentido (sic), dividido por líneas medias y laterales, carriles de tres metros con cincuenta centímetros de ancho; dando fe que en el carril con dirección de norte a sur del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, numero económico [REDACTED] de la ruta Iguala-Chilpancingo, serie número [REDACTED] con su frente hacia el sur, el cual presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás.

A una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente de dicho vehículo, dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, mismo que se encontraba en posición de cubito dorsal con su extremidad cefálica al poniente, la extremidad superior derecha en extensión al norte, la superior izquierda flexionada hacia arriba, su muñeca hacia el brazo, las extremidades inferior separadas una de la otra en extensión al oriente; asimismo dio fe que dicho cadáver presentaba lesiones, [REDACTED]

También dio fe que a una distancia de dos metros con diez centímetros de dicho cuerpo hacia el oriente, casi

dehajo del vehículo descrito, a treinta centímetros del neumático trasero tuvo a la vista un **dedo humano** (índice izquierdo).

Asimismo hizo constar la autoridad ministerial investigadora que se constituye en el kilómetro 135+950 de la misma carretera, donde dio fe del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] [REDACTED] Estado de Guerrero, con su frente hacia el sur sobre el carril de circulación con dirección de norte a sur, la puerta trasera derecha y la guantera abiertas.

Así también en el kilómetro 136+000, dio fe que sobre toda la vía en un área de cincuenta por nueve metros gran cantidad de indicios balísticos. Es decir dio fe de sesenta y un casquillos de diferentes calibres 223, PPU [REDACTED] [REDACTED] TULAMMMO 7.62X29; HOT SHOT [REDACTED] [REDACTED] SUPER AUTO+P; FC 9MM; 22 y tres esquirlas deformadas, indicios que debido al paso de los vehículos, de la lluvia y del viento no fue posible clasificarlos por cuadrantes.

A la altura de la entrada a la población de Santa Teresa, sobre un terreno de desnivel topográfico descendente, con relación de oriente a poniente, dio fe del vehículo tipo autobús, marca volvo, placas de circulación 434-RK9, con su frente con dirección al sur, mismo que presentaba impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de sur a norte y laterales de poniente a oriente; en el interior de dicho vehículo dio del cuerpo de una persona del sexo masculino de aproximadamente quince años de edad, cuerpo que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición sedente con la

1002
 extremidad cefálica apoyada sobre la pared derecha del vehículo. la superior derecha flexionada hacia el pecho apoyada en relieve del vehículo. la izquierda hacia el costado, las inferiores flexionadas y encontradas (de meditación) (sic); vestía playera manga corta en color azul y franjas blancas, pantalón de mezclilla en color azul cielo, cinturón café.

El veintisiete de septiembre último (2014), hizo constar, que se constituyó legalmente sobre el periférico norte y calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, colonia Juan N. Álvarez, dando fe que se trata de una vía de circulación con dirección vehicular de oriente a poniente y viceversa, de dos carriles de circulación cada uno, haciendo constar que los carriles que llevan con dirección de poniente a oriente que colindan por la parte sur con un espacio de terreno de aproximadamente treinta por veinte metros, asimismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notando con orientación oriente en dicho espacio de terracería a la altura de la negociación con razón social acabados automotivos vindicos, dio fe de haber tenido a la vista el vehículo marca Nissan, tipo urvan, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color blanca con franjas de color amarillo y naranja, en la salmiguadera trasera derecha presenta la leyenda Guerrero, vehículo que presentaba su frente hacia el suroeste, la portezuela delantera derecha y la lateral derecha abiertas; en su interior en el piso cerca a la puerta lateral apreció un lago al parecer de líquido hemático; fractura en sus ventanillas laterales.

A tres metros del poniente de dicho vehículo, dio fe del vehículo marca Chevrolet, tipo chevy, color arena, placas de circulación [REDACTED] del estado de México, con

su frente hacia el sureste, dando fe que dicho automóvil estaba abierto.

Asimismo, a siete metros de distancia de este segundo vehículo y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, dio fe del vehículo tipo scooter, marca Yamaha, color azul, con placas [REDACTED] con su frente hacia el oriente.

Al lado poniente y a tres metros de distancia del vehículo descrito tuvo a la vista el cuerpo del sexo masculino, que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con su extremidad cefálica al oriente, extremidades superiores flexionadas hacia la cabeza, las extremidades inferiores en extensión separadas ligeramente y hacia el poniente, vestía playera color rojo, pants color azul marino con franjas laterales en blanco y rojo, calzaba huaraches de correa de color café, con orientación oeste y en un área de cuatro por ocho metros, cuerpo al que le apreció lesiones;

También dio en el suelo de dos casquillos percutidos de color naranja, con la leyenda en su base .223 águila; a una distancia de dos metros con dirección oeste del descrito cuerpo dio fe otro cuerpo del sexo masculino sin vida porque presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con la extremidad cefálica al sureste, las extremidades superiores flexionadas hacia el tórax, las inferiores en extensión dirigidas hacia el norte, vestía [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

1003

1004

A una distancia de dos metros dio fe de haber tenido a la vista cinco casquillos que presentaban en su base la leyenda .223 Águila; al poniente en un área de seis por cinco metros, dio fe de diez casquillos, con la leyenda .223 Águila.

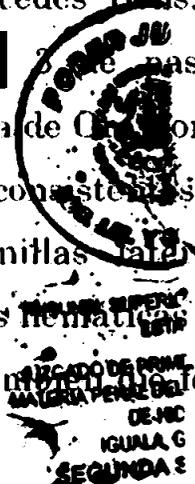
Sobre la calle Juan N. Álvarez, a dos metros de la banqueta oeste y a cuatro metros del oriente, dio fe del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] de pasajeros, de la línea costa line, con su frente hacia el lado norte, vehículo que presenta ruptura de venta (sic) trasera izquierda y ventanilla de pasaje.

En la misma vía dio fe del vehículo marca volvo, de pasajeros, de la línea costa line, placas de circulación [REDACTED] con su frente hacia el norte, presenta estrellamiento de parabrisas posterior.

A una distancia de cinco metros al lado sur hizo constar y dio fe del vehículo marca Mercedes Benz, de pasajeros, placas de circulación [REDACTED] número económico [REDACTED] de la línea Estrella de Oro, con su frente hacia el norte, presenta daños consistentes en pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas; en su interior dio fe de manchas hemáticas a la altura del piloto, pasillo y escaleras, así también dio fe de piedras de diversos tamaños.

A la altura del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] dio fe del vehículo marca Volkswagen pointer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, con su frente al sur, estacionado sobre el carril norte-sur.

Sobre la entrada de la calle referida en un área de seis por cuatro metros, a un metro del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] 1, línea costa line, dio fe



de cuatro casquillos calibre .223 Águila, así también observo un lago hemático de ochenta centímetros por un metro: del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico donde practicó la inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila, junto a éstos con orientación poniente dio fe de un área de tres por tres metros, en donde observó cuatro casquillos dorados calibre .223 Águila.

Sobre la banqueta sur, sobre terreno y junto a la negociación bombas motores y complementos baleros, poleas, cadenas, etcétera, dio fe de el casquillo calibre .223 Águila: a ocho metros al lado poniente de la calle Juan N. Álvarez y a tres metros del periférico tuvo a la vista el vehículo marca Ford explorer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color rojo, estacionado con su frente al sur, presenta daños principalmente en su parte trasera por impacto de proyectil de arma de fuego.

Dada la autoridad ministerial investigadora la intervención correspondiente a los peritos correspondientes, quienes recabaron los datos y placas fotográficas, muestras de sangre; así también, aseguró cada uno de los indicios encontrados y ordena el levantamiento cadavérico de los cuerpos descritos para que les sea practicada la necropsia de ley, haciendo constar que al momento de levantar uno de los cadáveres, bajo su cuerpo encontró un celular color rojo con negro, pantalla táctil, marca zte, de 3.0 mega pixel,

En la misma fecha (27 de septiembre de 2014) la autoridad investigadora acompañado de sus testigos de asistencia, del perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense se constituyó en la ciudad industrial a la altura de la parte superior de las

1006

instalaciones de la empresa refresquera coca-cola y campo de fútbol, haciendo constar que se trata de un camino de terracería (conocido como camino del andariego), en forma de "y", sobre el lado oriente hizo constar que se trata de un camino de terracería de seis metro de ancho con circulación de norte a sur, apreciando del lado oriente el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino que en vida respondió al nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, en

[REDACTED]

Del lado poniente [REDACTED]

Hace constar que en dicho lugar se encontraba personal del 27 batallón de infantería al mando del teniente de infantería [REDACTED].

1007

Igualmente hace constar que en el Servicio Médico Forense, dio fe del cuerpo del sexo masculino que en vida respondió al nombre de [REDACTED], sobre una plancha metálica, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] entre [REDACTED] que presentaba [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] a tercera

[REDACTED] le

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] en el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Diligencias que tienen valor probatorio pleno en términos de los arábigo 58 y 125 del Código Adjetivo Penal,

1008

porque cumple con los requisitos que establece el diverso 105 de dicho ordenamiento, ya que fue practicada por autoridad competente, que lo es el ministerio público investigador de este distrito judicial, quien en la etapa de averiguación previa goza de fe pública, autoridad que al tener conocimiento que una persona había sido privada de la vida y se encontraba al parecer en el lugar de los hechos, se constituyó a dichos lugares con los expertos correspondientes, dando fe y haciendo constar las características en que encontró los cuerpo relacionados a los hechos, lo que significa que ciertamente los hoy occisos

[REDACTED]

privados de la vida.

También, dio fe, que al tener a la vista en el servicio medico forense de esta ciudad, el cuerpo del sexo masculino,

[REDACTED]

cual er

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de todos sus [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Dando fe también que presentaba diversas lesiones, en el cráneo una incrustación de cristal; en región frontal

1016

[REDACTED]

Presentaba [REDACTED]

[REDACTED]

Dio fe de que presentaba una entrada en región molar [REDACTED] nueve por cuatro centímetros [REDACTED]

[REDACTED]

Siendo los lugares donde los policías preventivos (coacusados), privaron de la vida a los hoy occisos ya nombrados y trataron de privar a los agraviados ya citados, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Diligencias que en términos del numeral 58 del Código Procesal de la materia, tienen eficacia jurídica, en razón de que fueron practicadas por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, dando fe de todo lo que pudo apreciar a través del sentido de la vista.

Pruebas con las que se acredita el señalamiento del coactivo Felipe Flores Velásquez, al indiciado José Luis

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JULIO 2014
MARCO A. VELAZQUEZ
F. H. H.

1011

Abarca Velásquez, como quien ordenó, e incitó a los elementos de la policía preventiva a su cargo para llevar a cabo el mismo, pues utilizó las palabras dioneas e inequívocas consistentes en que detuvieran a los agraviados a como diera lugar, palabras que indican que no importaba causar daño o perjuicio corporal a éstos o de cualquier naturaleza, circunstancia que incluye la idea de que el daño a causar puede incluso llegar hasta la muerte de la persona o personas; lo que significa que la orden que el hoy activo José Luis Abarca Velásquez, dio de que detuvieran a los agraviados a como diera lugar, no deja duda acerca de que hoy indiciado José Luis Abarca Velásquez tuvo la idea premeditada de privar de la vida a los pasivos y de que para ello se valió de sus coacusados para realizar tal propósito, de ahí que se tenga por acreditada la probable responsabilidad del activo José Luis Abarca Velásquez, en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de



1012

[REDACTED]

[REDACTED]

en términos de los numerales 15 párrafo segundo y 17 fracción V del Código Penal.

Por lo que hace a la probable responsabilidad penal de los indiciados 2.- [REDACTED]

[REDACTED]

1013

[REDACTED]

[REDACTED]

23. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a juicio de quien resuelve, considera que se encuentra acreditada en términos del artículo 15 párrafo segundo y 17 fracción III del Código Penal, ello por las siguientes consideraciones.

[REDACTED] únicamente con el señalamiento que les hacen los agraviados, Fernando [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

quienes de manera similar ante la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria, que les consta

1014

que quienes les dispararon con el fin de privarlos de la vida fueron los hoy indiciados quienes se desempeñaban como policías preventivos municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, que afortunadamente no fueron lesionados pero no porque los activo no hayan querido, sino porque al momento en que recibieron los disparos que éstos les hicieron con las armas que portaban, se protegieron, unos tirándose al piso de los autobuses en que se trasladaban y otros que ya estaban debajo de mismos vehículos y tirándose al suelo también, pero que los disparos que los coactivos les hicieron fue con la intención de privarlos de la vida, que ello fue el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), entre las nueve y once de la noche aproximadamente, cuando ellos junto con los occisos Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED]

[REDACTED] viajaban a bordo de los autobuses de la línea costa line y estrella de oro, procedentes de esta localidad hacia la ciudad de Tixtla, Guerrero, primeramente a la altura del zócalo, posteriormente a la altura de la tienda comercial Anrretera, así como en periférico y en el puente que se encuentra cerca de la entrada al Tomatal, fueron interceptados por los referidos indiciados, quienes, se repite, en ese momento se desempeñaban como policías preventivos mismos que iban en diversas patrullas, y sin razón alguna accionaron contra ellos las armas de fuego que llevaban, disparos que alcanzaron a los hoy occisos causándoles lesiones que le produjeron la muerte, así como también, causaron daños a dichos autobuses, porque los balazos les quebraron los vidrios de las ventanillas, parabrisas, poncharon las llantas, e incluso algunos de ellos (agraviados) salieron lesionados y fueron llevados a recibir atención médica

1015

mientras que otros de sus compañeros estudiantes de la escuela normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, fueron subidos a las patrullas por los policías y se los llevaron, encontrándose al momento de que rindieron sus deposiciones éstos desaparecidos, porque aún no los habían localizado.

Así también, existen las declaraciones de los agraviados y a la vez testigos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

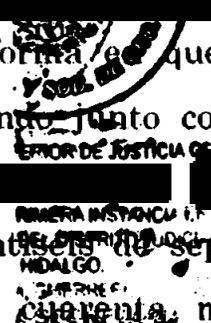
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que de manera clara relatan la forma en que los ahora inculpados los sorprendieron cuando junto con los ahora occisos [REDACTED]

[REDACTED] el día viernes veintiséis de septiembre último (2014), a las once horas con cuarenta minutos aproximadamente de la noche, cuando viajaba a bordo del vehículo tipo autobús marca volvo, sobre la carretera Iguala Chilpancingo, a la altura de la entrada de la comunidad de Santa Teresa, con dirección a la ciudad de Chilpancingo, los coactivos (policías) les hicieron disparos con armas de fuego hacia dicho autobús, disparos que hicieron blanco en la humanidad de algunos de ellos, perdiendo la vida [REDACTED]

[REDACTED] que



1016
 afortunadamente ellos no fueron privados de la vida porque se tiraron al piso del camión y porque la puerta del vehículo se atoro y los activos no pudieron entrar y rematarlos, y una vez que pudieron salir se escondieron en el monte hasta que elementos de la policía federal llegaron.

Declaraciones que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prevista en el numeral 122 del Código Adjetivo Penal, y en términos de los diversos artículos 121 y 127 de la citada Codificación, merecen valor indiciario preponderante, por advertir que son claras, precisas sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que señalan. los que conocen porque los vivieron en su persona, ya que también algunos fueron lesionados con disparos de arma de fuego y otros no fueron privados de la vida ni resultaron con lesiones no porque los inculcados no quisieron, sino porque afortunadamente alcanzaron a protegerse, por tanto les consta tales acontecimientos y de ellos se desprende el señalamiento que le hacen a los inculcados como las personas que pretendieron privarlos de la vida haciéndoles disparos de arma de fuego, que si no lograron su objetivo fue porque alcanzaron a protegerse.

Señalamiento que adquiere preponderancia jurídica: aunado a que se entrelaza con los testimonios de los también agraviados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], quienes en forma coincidente sostienen que se desempeñan como choferes de la empresa de autobuses Estrella Roja, el primero el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), traía a cargo el autobús marca volvo, modelo 2008, número económico [REDACTED] el segundo ([REDACTED])

██████ el marca volvo, de la línea costa line, número económico ██████ y el último del autobús marca volvo, modelo 2014, placas de circulación ██████-██ del servicio público federal de pasaje. de la línea costa line, manifestando de manera clara la forma en que fueron sorprendidos por los inculpados de referencia, quienes se desempeñaban como policías preventivos municipales, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, cuando viajaban en los descritos autobuses por el centro de esta ciudad, especificando que primero los interceptaron a la altura del zócalo, después a la altura de la tienda comercial Aurrera, y les hicieron disparos donde algunos de los que viajaban perdieron la vida y otros salieron lesionados.

Por su parte el pasivo ██████ sostiene que se dirigía a la comunidad de Santa Teresa, a la altura de la entrada del poblado El Tomatal, fueron sorprendidos por policías que les hicieron disparos, donde él resultó lesionado ██████ perdió la vida.

de tal de tales declaraciones narran con claridad la forma en que fueron agredidos algunos en su integridad física y otros que afortunadamente lograron protegerse de los disparos de arma de fuego de que fueron objeto por parte de los coacusados que se desempeñaban como policías preventivos de esta localidad, y si no perdieron la vida, no fue causas imputables a los activo, sino a que afortunadamente alcanzaron a protegerse y ponerse a salvo de los disparos que éstos les hicieron.

Así también, de los generales de los citados pasivos, se desprende que tienen la edad e instrucción suficientes para entender el acto sobre el que declaran. Declaraciones

1018 éstas que por reunir los aspectos positivos del artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, esto es, se estima que por sus edades y capacidad, tienen el criterio necesario para juzgar el acto, no hay elementos de prueba que pongan en duda su probidad, se desprende plena imparcialidad y porque el hecho típico lo conocieron por sí mismos, y no por inducciones o referencias de terceros, siendo sus deposiciones claras y precisas sobre los sujetos que trataron de privarlos de su vida, que si no lo lograron fue porque alcanzaron a protegerse sin ser alcanzados por los disparos, adquieren valor probatorio indiciario eficaz para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo sucedieron los hechos que se le atribuyen a los inodados tantas veces mencionados, los hicieron del conocimiento de la autoridad competente por voluntad propia, sin ninguna presión precisando las características físicas y son válidas para corroborar lo declarado por los agraviados que viajaban en los autobuses de la línea costa line y estrella de oro, en el sentido de que fueron los indiciados de quien se resuelve los que trataron de privarlos de la vida al hacerles disparos con arma de fuego sobre su humanidad cuando viajaban en los autobuses de las mencionadas líneas.

Asimismo, corren en autos, las inspecciones oculares practicadas por el ministerio público, en los lugar de los hechos, donde hizo constar que se constituyó en el kilómetro 135+450 de la carretera (05) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, haciendo constar que en ese momento llovía, y dio fe que se trata de un vía de asfalto compactado con dirección de norte a sur, un carril para cada sentido (sic), dividido por líneas medias y laterales, carriles de tres metros con cincuenta centímetros de ancho:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA PENAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA PENAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA PENAL

1019

dando fe que en el carril con dirección de norte a sur del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, numero económico [REDACTED] de la ruta Iguala-Chilpancingo, serie número [REDACTED] con su frente hacia el sur, el cual presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás.

A una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente de dicho vehículo, dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, mismo que se encontraba en posición [REDACTED]

[REDACTED] su

[REDACTED] dio fe que

dicho cuerpo presentaba lesiones [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] también dio fe que a una distancia de dos metros con diez centímetros de dicho cuerpo hacia el oriente, casi debajo del vehículo descrito, a treinta centímetros del neumático trasero tuvo a la vista un d [REDACTED]

Asimismo hizo constar la autoridad ministerial investigadora que se constituye en el kilómetro 135+950 de la misma carretera, donde dio fe del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, con su frente hacia el sur sobre el carril de circulación con dirección de norte a sur, la puerta trasera derecha y la guantera abiertas.

1026

Así también en el kilómetro 136+000, dio fe que sobre toda la vía en un área de cincuenta por nueve metros gran cantidad de indicios balísticos. Es decir dio fe de sesenta y un casquillos de diferentes calibres 223, [REDACTED]

[REDACTED] y tres esquirlas deformadas, indicios que debido al paso de los vehículos, de la lluvia y del viento no fue posible clasificarlos por cuadrantes.

A la altura de la entrada a la población de Santa Teresa, sobre un terreno de desnivel topográfico descendente con relación de oriente a poniente, dio fe del vehículo tipo autobús, marca volvo, placas de circulación [REDACTED] con su frente con dirección al sur, mismo que presentaba impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de sur a norte y laterales de poniente a oriente; en el interior del dicho vehículo dio del cuerpo de una persona del sexo masculino, de aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

El veintisiete de septiembre último (2014), hizo constar, que se constituyó legalmente sobre el periférico norte y calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, colonia Juan N. Álvarez, dando fe que se trata de una vía de circulación

1121

con dirección vehicular de oriente a poniente y viceversa, de dos carriles de circulación cada uno, haciendo constar que los carriles que llevan con dirección de poniente a oriente que colindan por la parte sur con un espacio de terreno de aproximadamente treinta por veinte metros, asimismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notando con orientación oriente en dicho espacio de terracería a la altura de la negociación con razón social acabados automotivos vinílicos, dio fe de haber tenido a la vista el vehículo marca Nissan, tipo urvan, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color blanca con franjas de color amarillo y naranja, en la salpicadera trasera derecha presenta la leyenda Guerrero, vehículo que presentaba su frente hacia el suroeste, la portezuela delantera derecha y la lateral derecha abiertas; en su interior en el piso cerca a la puerta lateral apreció un lago al parecer de líquido hemático; fractura en sus ventanillas lateral [REDACTED] a siete metros del poniente de dicho vehículo, dio fe del vehículo marca Chevrolet, tipo chevvy, color arena, placas de circulación [REDACTED] del estado de México, con su frente hacia el sureste, dando fe que dicho automóvil estaba abierto.

Asimismo, a siete metros de distancia de este segundo vehículo y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, dio fe del vehículo tipo scooter, marca Yamaha, color azul, con placas [REDACTED] con su frente hacia el oriente.

Al lado poniente y a tres metros de distancia del vehículo descrito tuvo a la vista el cuerpo del sexo masculino, que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo



1022
 examinó, en posición [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED];

También dio en el suelo de dos casquillos percutidos de color dorado, con la leyenda en su base .223 águila; a una distancia de dos metros con dirección oeste del descrito cuerpo dio fe otro cuerpo del sexo masculino sin vida [REDACTED]
 [REDACTED] azul, [REDACTED] tos
 [REDACTED]
 [REDACTED]

A una distancia de dos metros dio fe de haber tenido a la vista cinco casquillos que presentaban en su base la leyenda .223 Águila; al poniente en un área de seis por cinco metros, dio fe de diez casquillos, con la leyenda .223 Águila.

Sobre la calle Juan N. Álvarez, a dos metros de la banqueta oeste y a cuatro metros del oriente, dio fe del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] de pasajeros, de la línea costa line, con su frente hacia el lado norte, vehículo que presenta ruptura de venta (sic) trasera izquierda y ventanilla de pasaje.

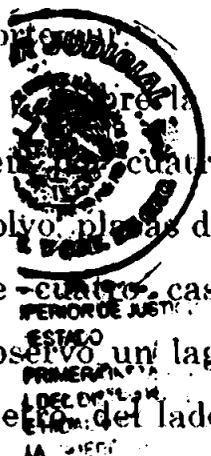
1023

En la misma vía dio fe del vehículo marca volvo, de pasajeros, de la línea costa line, placas de circulación [REDACTED] [REDACTED] con su frente hacia el norte, presenta estrellamiento de parabrisas posterior.

A una distancia de cinco metros al lado sur hizo constar y dio fe del vehículo marca Mercedes Bens, de pasajeros, placas de circulación [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pasaje, numero económico [REDACTED] de la línea Estrella de Oro, con su frente hacia el norte, presenta daños consistentes en pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas; en su interior dio fe de manchas hemáticas a la altura del piloto, pasillo y escaleras, así también dio fe de piedras de diversos tamaños.

A la altura del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] dio fe del vehículo marca Volkswagen pointer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, con su frente al sur, estacionado sobre el carril norte, sobre la entrada de la calle referida en un área de seis por cuatro metros, a un metro del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] línea costa line, dio fe de cuatro casquillos calibre .223 Águila, así también observó un lago hemático de ochenta centímetros por un metro del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico donde practicó la inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila, junto a éstos con orientación poniente dio fe de un área de tres por tres metros, en donde observó cuatro casquillos dorados calibre .223 Águila.

Sobre la banqueta sur, sobre terreno y junto a la negociación bombas motores y complementos baleros, poleas, cadenas, etcétera, dio fe de el casquillo calibre .223

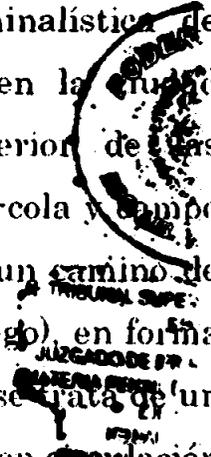


1021
1024

Águila: a ocho metros al lado poniente de la calle Juan N. Álvarez y a tres metros del periférico tuvo a la vista el vehículo marca Ford explorer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color rojo, estacionado con su frente al sur. presenta daños principalmente en su parte trasera por impacto de proyectil de arma de fuego.

Dando la autoridad ministerial investigadora la intervención correspondiente a los peritos correspondientes, quienes recabaron los datos y placas fotográficas, muestras de sangre; así también, aseguró cada uno de los indicios encontrados y ordena el levantamiento cadavérico de los cuerpos descritos para que les sea practicada la necropsia de ley, haciendo constar que al momento de levantar uno de los cadáveres, bajo su cuerpo encontró un celular color rojo con negro, pantalla táctil, marca zte, de 3.0 mega pixel,

En la misma fecha (27 de septiembre de 2014) la autoridad investigadora acompañado de sus testigos de asistencia, del perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense se constituyó en la ciudad industrial a la altura de la parte superior de las instalaciones de la empresa refresquera coca-cola y campo de fútbol, haciendo constar que se trata de un camino de terracería (conocido como camino del andariego), en forma de "y", sobre el lado oriente hizo constar que se trata de un camino de terracería de seis metro de ancho con circulación de norte a sur. apreciando del lado oriente el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino que en vida respondió al nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, en posición [REDACTED]



[REDACTED]

1025

[REDACTED]

dando fe que dicho cadáver se encontraba a seis metros del poste de concreto, que se encuentra del lado poniente de la mencionada calle, con la leyenda 2+ 014.11 y a seis metros con treinta centímetros del poste de concreto que se localiza del lado oriente de la calle, apreció la leyenda

[REDACTED] del lado poniente del cadáver tuvo a la vista un lago hemático con escurrimiento hacia el norte de 2.80 por 60 centímetros.

Del lado poniente observó un globo ocular de un ojo ubicado a treinta y cinco centímetros del cadáver marcado; dando la intervención a los peritos y el levantamiento del cadáver para la práctica de la necropsia de ley.

Hace constar que en dicho lugar se encontraba el Comandante del 27 batallón de infantería al mando del [REDACTED] de infantería [REDACTED]

Igualmente hace constar que en el Servicio Médico Forense, dio fe del cuerpo del sexo masculino que en vida respondió al nombre de [REDACTED] sobre una plancha metálica, presentaba ausencia total de la funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] dando fe que

1026

presentaba [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

con hilo nylon: otra [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] relacionado con
[REDACTED] [REDACTED]

Diligencias que tienen valor probatorio pleno en términos de los arábigos 58 y 125 del Código Adjetivo Penal, porque cumple con los requisitos que establece el artículo 105 de dicho ordenamiento, ya que fue practicada por autoridad competente, que lo es el ministerio público investigador de este distrito judicial, quien en la averiguación previa goza de fe pública, autoridad que al tener conocimiento que una persona había sido privada de la vida y se encontraba al parecer en el lugar de los hechos, se constituyó a dichos lugares con los expertos correspondientes, dando fe y haciendo constar las características en que encontró los cuerpo relacionados a los hechos. lo que significa que ciertamente los hoy occisos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREVIAMENTE

1087

[redacted], Julio Cesar Mondragón Fontes.
[redacted], fueron
privados de la vida.

También, dio fe, que al tener a la vista en el servicio
medico forense de esta ciudad, el cuerpo del sexo
masculino, se encontraba en posición de [redacted]

[redacted]
[redacted] || [redacted] [redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] ariz [redacted]
[redacted] cuadi [redacted]
años de edad. sin se [redacted]

[redacted] generalizada [redacted] [redacted] [redacted]
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] e lo [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]
cardiorenspi [redacted]

[redacted] dando fe también que presentaba diversas lesiones,

[redacted]
[redacted]

en: [redacted] de

l [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]
[redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] de la
línea media [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]



[Handwritten signature]

1028

[REDACTED] con un [REDACTED]
[REDACTED]

También dio fe en el servicio médico forense del cadáver de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Presentaba [REDACTED] de todos [REDACTED]

JUZGADO DE P...
CANTON PENAR...
2010

Dio fe de que presentaba una entrada en [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

1089

[REDACTED]

Siendo los lugares donde los policias preventivos (coacusados), privaron de la vida a los hoy occisos ya nombrados y trataron de privar a los agraviados ya citados, el veintiseis de septiembre de dos mil catorce.

Aunado a lo anterior existe la fe que la autoridad investigadora hizo de las manifestaciones externas presentadas por algunos de los agraviados (de los que resultaron con lesiones por proyectil de arma de fuego), es decir que a [REDACTED] le

[REDACTED]

de [REDACTED] presento [REDACTED]

[REDACTED], le observó herida

1036

[REDACTED] de

[REDACTED]

de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] la

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de un

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] por

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ma

de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la



~~1031~~
1031

[REDACTED]

[REDACTED] presentó
[REDACTED]
[REDACTED] ara

[REDACTED]

por no poder
pue [REDACTED]

de [REDACTED] de
[REDACTED]

para [REDACTED]
[REDACTED] porque está
[REDACTED] que lo es en este

caso el [REDACTED]
[REDACTED] por ser el
encargado de la investigación de los delitos, por tanto
reúne las exigencias del artículo 58 del Código Procesal
Penal.

Diligencias que en términos del numeral 58 del
Código Procesal de la materia, tienen eficacia jurídica, en
razón de que fueron practicadas por la autoridad

1032
competente en ejercicio de sus funciones, dando fe de todo lo que pudo apreciar a través del sentido de la vista.

Probanzas con las que se corrobora el señalamiento que los agraviados tantas veces mencionados les hacen a los indiciados, pues claramente sostienen que todos eran policías preventivos municipales, que el día de los hechos (26 de septiembre de 2014), estaban en funciones, y sin razón alguna interceptaron los autobuses de la línea costa line y estrella de oro en que se trasladaban a la ciudad de Tixtla, y otros viajaban en el autobús marca volvo, con dirección a Chilpancingo, Guerrero, y les hicieron disparos contra dichos vehículos con el fin de privarlos de vida, que si lo lograron, fue porque afortunadamente lograron tirarse al piso de los autobuses y otros que estaban abajo se cubrieron con los mismos automóviles, y tirándose al suelo, sin embargo por las huellas de los disparos que presentaban los autobuses y los proyectiles que fueron encontrados en los lugares de los hechos, se deduce que fueron con el fin de privar de la vida a todos los que en tales vehículos viajaban, que si ello no se cumplió fue porque los pasivos lograron protegerse de los disparos que les hicieron los indiciados.

Corroborando lo anterior, existen las declaraciones de los testigos [REDACTED] quien en la entrevista dice: Recuerda que en una ocasión en la que pasaba la camioneta roja de Protección Civil le preguntó a su [REDACTED]

[REDACTED]
por qué se le permitía el paso a dicho vehículo, contestándole "que eso me valía madres ya que era del jefe", y él dije "Vadallares", situación que le molesto más, gritando le dijo "cállate el hocico" "que no mencionara el nombre del jefe", esto lo corroboró con su compañera

LA FISCALIA GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
FISCALIA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL FEDERAL
DE MONTECERES
ESTADO DE GUERRERO

1035

██████████ porque cuando pasaba esa camioneta siempre decía "ahí van esos cochos de nuevo", "vienen a hacer sus chingaderas y luego se van", refiriéndose a que se entrevistaban con **Francisco Salgado Vadallares**, que es el Director de la Secretaría de Seguridad Pública.

Siempre fue amenazado en que le decían que lo mandarían a trabajar con los de Cocula, Municipio de Teloloapan; la camioneta mencionada es color roja, tiene una torreta, luces luminosas, un tubo sobre la caja que tiene dos luces arriba, la tapa de atrás es color blanca, no cuenta con placa trasera, vehículo que veía como a veinte metros de distancia ya que e ██████████ que es ██████████

██████████ siempre les decía que se movieran al punto de revisión cuando pasaba esta camioneta.

También sabe que esa camioneta la prestaba el Director de Protección Civil de esta ciudad de Iguala, del que ignora su nombre.

su compañera ██████████ se encargaba de informarle a su pareja sentimental ██████████ as (el ██████████ cuando pasaban los convoy de militares y policía federal, mandando la alerta con la clave 67 que significa "alerta" también le informaba a **Francisco Salgado Vadallares**, Director de la Secretaría de Seguridad Pública, por esta actividad la organización delictiva identificada como "**Guerreros Unidos**" le entregaban la cantidad de dos mil pesos mensuales.

Asimismo afirma que existe una patrulla del municipio de Cocula con número económico ██████████ que es tripulada por ██████████ con cargo de comandante del grupo de reacción de Cocula, y el escolta de éste que conoce con el nombre de ██████████

1034 [REDACTED] éstos son los que se juntan con el grupo de reacción inmediata (**Los Belicos**) de esta ciudad de Iguala para levantar gente, asesinarlas y traficar cocaína, sabe que reciben órdenes del Director **Francisco Salgado Valladares**.

Que el día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, acudió a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal, salió a las trece horas y se trasladó a su domicilio, al día siguiente veintisiete de septiembre, habló con el encargado de la banda quien acudió a su domicilio y le dijo que había ceremonia en el monumento a las ocho de la mañana, terminando dicha ceremonia les dictaron los servicios, en ese momento, su compañero [REDACTED] le comento que en la noche había habido una balacera en el centro, otra en la calle de Álvarez llegando a la calle del Periférico, otra por la colonia Acatempan, que habían participado compañeros a bordo de las patrullas [REDACTED] gente de Protección Civil que viajaban en una camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico [REDACTED] así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para **Francisco Salgado Valladares**, por lo regular andan seis personas de las que ignora sus nombres, solo sabe que son sus sicarios.

También participó la patrulla con número [REDACTED] es de Cocula del municipio de Teloloapan - Guerrero tripulada [REDACTED] así como dos camionetas, una color rojo y una color blanco, también le menciona [REDACTED] que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan (sic), que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron

1039

entregados al oficial de barandilla de nombre [REDACTED] al que le dicen "[REDACTED] quien los entrego a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como (Los Belicos), entre los que se encuentran **Francisco Salgado Valladares**, Director de Seguridad Pública, quien tiene a su mando a los elementos: el comandante [REDACTED]", es el segundo de a bordo de la célula de **Valladares**: [REDACTED]

[REDACTED] sin recordar sus apellidos al que le dicen "[REDACTED]

[REDACTED], otra persona de apellido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] otra [REDACTED] con el apod [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] alia [REDACTED]

Nicole sin saber sus apellidos quien sabe está detenido por los hechos donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a Cocula, desconociendo a qué lugar, es sabido que las personas que levantan son entregadas a la patrulla [REDACTED] de Cocula.

Marco Antonio Ríos Berber, quien ante el Representante Social entre otras cosas dice:

Que es de ocupación halcón para el grupo de los Guerreros Unidos.

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso (2014), se encontrabaalconeando en el centro, como a las seis de la tarde Chino le mando un mensaje en el que le decía que viera que hacían los ayotzinapos que llegaron

1036

al centro al palacio municipal, en un autobús de estrella de oro y en una urban, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente, los ayotzinapos se bajaron del autobús y de la urban sobre la calle de Guerrero y bandera eran como unos cincuenta todos encapuchados, se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, él (testigo) se encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados, los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse, se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra, varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el Cimo le ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban, los persiguió hasta "hielos Laurita" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades [REDACTED] la [REDACTED] iban como cinco policías por camioneta, quienes les indicaron que se detuvieran, les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis, como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos, a unos los bajaron de los vehículos, otros ya estaban abajo, los detuvieron a todos siendo aproximadamente veinte ayotzinapos, los subieron a todas las camionetas patrullas, se los llevaron a la comandancia, esto lo supo porque [REDACTED] le mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, cuando los policías los detuvieron, él se trasladó para periférico, a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo.

1037

Que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el Choky. a los que les dicen Béticos. son como diez elementos, conoce a algunos de ellos por apodo. a uno que le dicen el Güero que anda en la patrulla número [REDACTED] al [REDACTED] anda en la patrulla [REDACTED] y al [REDACTED] que anda en la patrulla [REDACTED] también el comandante Valladares de la Policía Municipal de esta ciudad de Iguala, trabaja para los Guerreros Unidos.

Al ponerle a la avista el álbum fotográfico de elementos de la policía municipal de esta ciudad de Iguala. identifica al de la fotografía que aparece con el nombre de [REDACTED]

[REDACTED] como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los béticos en la patrulla número [REDACTED] que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identificó al de la fotografía con el nombre de [REDACTED] como uno de los que trabaja en el grupo de los béticos en la patrulla número [REDACTED] que trabaja para los Guerreros Unidos para el Chocky; también identificó al que aparece en [REDACTED] fotografía con el nombre [REDACTED]

[REDACTED] como al que conoce con el apodo de Balta. quien también trabaja en el grupo de los béticos en la patrulla número [REDACTED] y para los Guerreros Unidos para el Choky.

A las preguntas que la representación social investigadora le formuló, a la quinta, consistente en que diga el declarante si sabe que paso con los alumnos de ayotzinapa, que se llevaron detenidos los elementos de la policía municipal que fueron llevados a la comandancia. Contestó: me enteré por el Choky que el comandante Valladares había dado la orden de que se lo trajeran para Chilpancingo porque los iban a liberar en la carretera.

1038

Declaraciones que en términos de los artículos 121 y 127 del Código Procesal Penal, merece valor de indicio preponderante, por advertir que son claras, precisas sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que señalan, los que conocen porque los presenciaron, ya que el primero [REDACTED], también se desempeña como policía preventivo municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y el segundo Marco Antonio Ríos Berber, vió cuando algunos de los sujetos activos en el momento en que se desempeñaban como policías preventivos de esta ciudad, interceptaron a los ahora agraviados, el día veintiséis de septiembre último (2014), cuando se trasladaban en un autobús de la estrella de oro y una urban, los interceptaron y bajaron de los mismos, así como hacer disparos de arma de fuego, e incluso unos perdieron la vida debido a los disparos de arma de fuego que recibieron por parte de los indiciados tantas veces mencionados; también, porque de ellas se obtiene que los sujetos activos del delito ejecutaron actos materiales consistente en que con un arma de fuego pretendían privar la vida a los pasivos.

E incluso especifican que el indiciado Francisco Salgado Valladares, quien se desempeñaba como Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Iguala, es quien dirigía al grupo de policía municipales llamados los bélicos, entre los que se encuentran el también coindiciado [REDACTED]

[REDACTED] segundo a bordo de la célula de Valladares; el identificado como [REDACTED]

[REDACTED] otra de apellidos

1034

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], quien ya se encuentra sujeto proceso penal.

Así también sostiene el testigo [REDACTED] [REDACTED], que algunos de los indiciados golpearon con la culata de sus pistolas a sus compañeros estudiantes que viajaban en el tercer autobús, los sometieron, los sacaron arrastrando hasta subirlos a las patrullas [REDACTED] y [REDACTED].

Bien, es cierto que los agraviados pertenecientes al equipo de fútbol los Avispones de Chilpancingo que viajaban en el autobús que fue interceptado y objeto de disparos de arma de fuego en la Carretera Federal Iguala Chilpancingo a la altura de la entrada de la población de Santa Teresa, refieren que sorpresivamente recibieron los disparos en donde uno de ellos que resultó ser [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] alcanzados por las balas que le provocaron la muerte cierto es también que se presume que los agresores son los indiciados tantas veces mencionados, en razón de que los estudiantes también agraviados y los occisos se trasladaban en vehículos de características similares al autobús en el que viajaban los mencionados pasivos, presumiéndose pues que debido a que al parecer los agraviados estudiantes portaban piedras y palos e incluso los habían agredido con ellos trataron de darles alcance, aunado a que los proyectiles que fueron encontrados y los orificios que presenta dicho autobuses corresponden a las

1040
 mismas características que presentan los autobuses en los que los agraviados estudiantes se trasladaban, es decir, fueron hechos con las mismas armas.

Aun nado a lo anterior existen las declaraciones de los testigos [REDACTED]

[REDACTED] manifestando el primero que ostenta el cargo de subdirector de tránsito municipal de esta ciudad y el día viernes veintisiete de septiembre del año en curso (2014), hubo el evento del informe de la presidenta de DIF Municipal que inicio a las diecinueve horas sin contratiempo, al terminar éste dio inicio el evento musical en el mismo lugar que es en la plaza de las tres garantías.

Aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos llego corriendo a su oficina el policía municipal [REDACTED] diciendo que se habían escuchado disparos de arma de fuego, por lo que el salio y se dio cuenta que la gente corría y gritaba que habían apedreado a una patrulla de la policía preventiva, regreso a su oficina, estuvo en contacto por vía radio integrando a las patrullas y al estar escuchando como se dieron los sucesos, reportándole que había balacera en la central de abastos, posteriormente que estaban balaceando la base de bomberos, que había balazos en la calle de Alvarez, que habían detenido un autobús con estudiantes a la altura de grúas Román ubicada en la carretera Iguala - Cuernavaca a la altura del puente que va a Cuernavaca.

También le reportaron que por instrucciones del Secretario de Seguridad Pública, instruía que detuvieran a como diera lugar a los estudiantes; pasado de las doce de la madrugada del veintisiete de septiembre en cita, dio instrucciones a sus patrullas de tránsito que las fueran a guardar al corralón de grúas [REDACTED]

A la una de la mañana del sábado veintisiete de septiembre. escucho por radio vía corta que en la carretera Iguala-Chilpancingo a la altura de Santa Teresa, reportaban que balaceaban a un autobús, a un taxi y vehículos particulares, que el autobús había perdido el control y se había volteado. habiendo varios heridos por arma de fuego.

Siendo aproximadamente las seis de mañana de ese mismo día (27 de septiembre de 2014), le hablo un perito de la Procuraduría del Estado. de nombre [REDACTED] pidiéndole apoyo para que cerrara la circulación en la calle de Álvarez para realizar diligencias.

[REDACTED] por su parte en esencia afirma que se desempeña como supervisor de tránsito municipal de esta ciudad. el veintisiete de septiembre del año en curso (2014). no hubo novedades importantes en el día, siendo hasta la veintuna horas con treinta minutos cuando se encontraba controlando la vialidad en la plaza por donde la presidenta del DIF estaba rindiendo su informe. cuando se encontraba el baile se dio cuenta que la gente empezó a dispersarse de manera muy desorganizada bajo el argumento de que habían escuchado disparos de fuego. que él nunca escucho, y continuó sus actividades controlando la vialidad.

Por la radio de la frecuencia de tránsito se dio cuenta de que el Secretario de Seguridad Pública ordenaba que detuvieran a los estudiantes de la escuela de Ayotzinapa a como diera lugar que no quería relajos en su municipio. poco después informaron que había balazos en la salida de la calle Álvarez con periférico; que hicieron recorridos en varios puntos de la ciudad con su pareja a bordo de la patrulla [REDACTED]

1042

A la una de la mañana del sábado veintisiete, escucho reportes de que en el cruce de Santa Teresa había disparos de arma de fuego, que era contra un autobús de pasajeros, por lo que decidieron y por instrucciones también del Subdirector de Tránsito Municipal, llevar los vehículos oficiales a las grúas [REDACTED] y a las cinco de la mañana le solicitaron auxilio de colocar dos vehículos oficiales entre las calles Álvarez y periférico y una calle mas atrás porque el ministerio público iba a realizar diligencias.

Declaraciones que analizadas conforme a la reglas de la sana critica prevista en el articulo 122 del código procesal penal son un indicio incriminatorio en términos del diverso numeral [REDACTED] de la misma ley, porque los testificantes tienen por su edad e instrucción capacidad para entender el acto sobre el que declaran, el que puede ser conocido a través de los sentidos y ellos los conocen por si mismos, es decir por medio del oído escucharon cuando el Secretario de Seguridad Pública del Municipio de [REDACTED] de la Independencia, Guerrero, dio instrucciones de que a los estudiantes afectados a los mismos, fueran detenidos a como diera lugar, lo que es factible en virtud de que se desempeñan como subdirector y supervisor de tránsito municipal, respectivamente, actividad ésta que les permite estar al pendiente de los radios de comunicación de esas dependencias tienen para el buen desarrollo de las actividades que tienen encomendadas, que de ahí sea creíble su dicho que a través de este medio se percataron de los hechos en donde los hoy indiciados, de manera conjunta con otros sujetos activos, intentaron privar de la vida a los agraviados tantas veces nombrados.

1043

Es evidente de lo anterior, la participación de los indiciados de quienes se resuelve, como quienes el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), se desempeñaban dentro de la secretaría de seguridad pública del municipio de Iguala de la Independencia, como policías preventivos, y que con las armas de fuego que tenían a su cargo, hicieron disparos contra los autobuses en que se trasladaban con el fin de privarlos de la vida, esto se sostiene por el número de disparos que presentan los vehículos, el número de casquillos encontrados en los lugares afectos y el tipo de armas utilizadas, y si bien, lo lograron su objetivo, ello fue porque los pasivos lograron protegerse y evitar que algún disparo los alcanzara con resultados lamentables, como sucedió con los que si perdieron la vida.

Circunstancia que se corrobora aún más con el peritaje en materia de balística emitido por los expertos de la procuraduría del estado del que se desprende que los elementos presentados por los agraviados que perdieron la vida y los presentados por los vehículos afectos a los hechos fueron con armas de fuego del mismo calibre, además la prueba de rodizado de sodio que le fue practicada en ambas manos les resulto positiva, tal como se puede constatar en el dictamen de fecha de veintiocho de septiembre del año que transcurre emitido por el perito [REDACTED] quien al realizar los estudios técnicos correspondientes a ambas manos de los referidos inculcados concluyó que le resultado positivo para la existencia de los elementos de plomo y bario que son productos constantes en la deflagración de la pólvora producida por un disparo de un arma de fuego, peritaje atendible en términos del numeral 126 del Código Procesal

1044 Penal, porque quien lo emite es un experto oficial en la materia, que cuenta con los conocimientos técnicos que el mismo requiere. especifica el método y técnica que empleo para llegar a dicha conclusión, y con él se corrobora el señalamiento que los agraviados hacen a los indiciados de mérito, de ser quienes con disparos de arma de fuego el veintiséis de septiembre del año en curso (2014), cuando se ostentaban como policías preventivos de esta ciudad, los quisieron privar de la vida con disparos de las arma de fuego que tenían a cargo.

Es aplicable la jurisprudencia en materia penal con número de registro: 390.123, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II. Parte SCJN Tesis: 254 Página: 143, del rubro y contenido siguiente:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros”.

En ese orden de ideas, se sostiene que el proceder de los indiciados se adecua a los supuestos de los artículos 15 párrafo segundo y 17 fracción III de la Ley Penal, porque lo desarrollaron de manera conjunta, sin correr riesgo alguno de sufrir lesiones y menos de perder la vida, porque los agraviados no llevan arma alguna ni tuvieron tiempo de defenderse, sin correr riesgo alguno de salir lesionados y mucho menos de perder la vida, por tanto, los

agraviados estuvieron en todo momento en desventaja sin ningún medio de defensa.

En las condiciones precisadas y como se advierte no existe acreditada a favor de los indiciados, causa alguna que demuestre que la acción penal se encuentre prescrita o motivo que lo excluya del delito, máxime que en el proceso que se le sigue no ha ofrecido ninguna prueba fehaciente que desvirtúe las imputaciones existentes en su contra; luego entonces, los indicios incriminatorios antes señalados son suficientes para establecer su probable responsabilidad penal en el evento delictivo que se les atribuye; aunado a ello, no se evidencia que obraran por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, por el contrario lesionaron con su actuar el bien jurídico protegido por la ley, que lo es la vida de las personas; que actuaran en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, tampoco queda evidenciado que al realizar el hecho típico, no tuvieran capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel, en virtud de padecer un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; mucho menos queda probado que la acción se haya ejecutado bajo la existencia de un error invencible, ni que atento a las circunstancias que concurren en la realización de la conducta típica, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, toda vez de no haberse determinado que su actuar, lo efectuaron conforme a derecho, o aun más que el resultado típico se haya producido por caso fortuito, por lo tanto y al no constar justificada ninguna causa de exclusión del delito a que se contraen las diversas fracciones del artículo 22 del Código Punitivo, las probanzas analizadas y valoradas en

1045

circunstancias
circunstancias
ALGUNAS

1046

la presente resolución, arrojan indicios y datos referenciales e incriminatorios, bastantes y suficientes para acreditar la probable responsabilidad penal de los indiciados que se resuelve.

En consecuencia, solo resta arribar a la plena convicción de que en caso que nos ocupa, se surten los requisitos del artículo 16 de la Ley Fundamental del País, pues se acredita el cuerpo del delito de **homicidio calificado**, en agravio de 1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], así también se acredita la corporeidad del ilícito de **tentativa de homicidio** en agravio de 1. [REDACTED]

1047

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y

la probable responsabilidad de los inculcados José Luís Abareta Velásquez, en la comisión de tales ilícitos; y 2.-

[REDACTED]

[REDACTED]; 23.-

1048

[REDACTED]

[REDACTED], en la comisión del delito de tentativa de homicidio, siendo procedente librar en su contra orden de aprehensión por tales ilícitos y agraviados.

Por las consideraciones jurídicas expuestas en el cuerpo de la presente, y con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Federal, 75 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, es de resolverse y se.

RESUELVE:

Primero. Con esta fecha se libra orden de aprehensión, en contra de 1.- José Luís Abarca Velásquez, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de 1. [REDACTED] [REDACTED], 4.- Julio Cesar Mondragón Fontes, 5. [REDACTED]

Segundo. Así también en contra de José Luís Abarca Velásquez, 3. [REDACTED]

[REDACTED]

12.- [REDACTED]

14.- [REDACTED]

[REDACTED]

~~1049~~
1049

R [redacted];

21.- [redacted];

23.- [redacted] 24.- Felipe Flores

Velásquez; 25.- [redacted] 26.- Luis

[redacted] 27.- Francisco Salgado

Valladares; 28.- [redacted]

[redacted] por el ilícito de tentativa de
homicidio, en agravio de [redacted]

[redacted]

1050

[REDACTED]

Tercero. Comuníquese la presente resolución, al agente del ministerio público adscrito, para que ordene a quien corresponda la busca y captura de los indiciados de referencia, y lograda que sea, ponerlos de inmediato internos en el Centro Regional de Reinserción Social de esta localidad para co

Cuarto. NOTIFI

Así lo resolvió

derecho

Primera Instancia de

Hidalgo, quien actúa

Acuerdos. que autoriz

NOTIFICACIÓN. EL 21 de Octubre 2014 FUE NOTIFICADO DEL AUTO QUE DEL MINISTERIO PU...ADO DIJO: QUE LO OV



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

JUZG. 2º 1º INST. PENAL

SEGUNDA SECRETARIA.

629

217/2014-II

SE LIBRA ORDEN DE APREHENSION.

1651

Iguala de la Independencia, Gro., a 21 de octubre de 2014.

''LA JUSTICIA CERCA DE TI''

''2014. Año de Octavio Paz''

C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO. PRESENTE.

Comunico a usted que con esta fecha se libró orden de aprehensión, en contra de 1. José Luis Abarca Velazquez, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de

[Redacted] Julio Cesar Mondragón

Fontes, [Redacted]

[Redacted] de homicidio en agravio de [Redacted] otros.

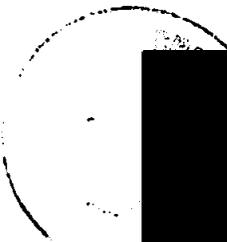
Esti también en contra de 1. [Redacted] 2. [Redacted]

[Large redacted block]

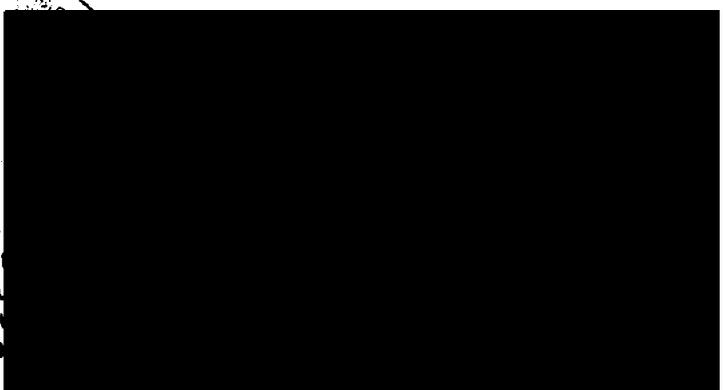
1052

[REDACTED]
[REDACTED], por el
ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]
[REDACTED] y otros.

Logrado que sea el mandato de captura, poner a los
indiciados a disposición de esta autoridad internos en el Centro de
Reinserción Social local, para continuar con el procedimiento.



ORDEN JUDICIAL
JUZGADO SECCIONAL
INSTANCIA DE
DISTRITO JUDICIAL



DE JUSTICIA
LA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
SECRETARIA



1053



Secretaría de Justicia y
Fuerzas Armadas
del Estado de Morelos

Dependencia: Secretaría de Justicia y
Fuerzas Armadas del Estado de Morelos
Oficio Judicial Penal
Sección Segunda de Instancia
Número: 677
Expedientes: 2455/2014, 2456/2014, 2457/2014
J.A. 4520, 4521, 4522
Asunto: Quejoso

Justicia, Sociedad y Poder Judicial
La Justicia es la de Dios
2014 Año de Nuestra Paz

Iguala de la Independencia, Guerrero, 26 de noviembre de 2014

Juez Cuarto de Distrito
en el Estado de Morelos.
Boulevard del Lago # 103 colonia Villas deportivas
Edificio B, Primer Piso
C.P. 62571
Cuernavaca, Morelos

En atención a su oficio P4512, deducido del grupo de garantías
2455/2014 e sus acumulados 2456/2014, 2457/2014 y 2467/2014 promovido
por [REDACTED] a fin de justificar el acto reclamado remito a
Usted copias certificadas en cinco tomos de la causa penal 712/2014-I,
instruida al referido quejoso, por el delito de **Homicidio Calificado** en
agravio de [REDACTED]

[REDACTED] **Cesar Mondragón Fontes**

[REDACTED] remite copias certificadas en dos tomos de la causa penal
2455/2014 instruida en contra del amparado por el delito de **Tentativa de**
Homicidio, en agravio de [REDACTED] sus col
[REDACTED]
copiados en total:

INSTANCIA EN
Tercera Instancia
C. J.
REPO
ESTADO

Atentamente





Sección: **Coordinación General de la
Policía Ministerial del Estado**

105

Oficio: FGE/CGPM/OVI/456/2014

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: Se pone a disposición a quien
dijo llamarse: **José Luis Abarca
Velázquez**

"2014, Año de Octavio Paz"
Chilpancingo, Gro., a 07 de noviembre de 2014.

C. J. [redacted] **del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.
Iguala, Gro.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 Fracción VII de la Constitución Política Local, 1º y 4º del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, 24 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en observancia a las funciones propias de la Coordinación a la cual pertenezco, internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano" de Almoloya de Juárez, Estado de México, me permito poner a su disposición a la persona que dijo responder al nombre de: **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primero en agravio de [redacted], **Julio Cesar Mondragón Fontes**, [redacted] y otros, relacionado con la causa penal al rubro citada, en cumplimiento al oficio número FGE/AMP/250/2014, de fecha 23 de Octubre del presente año.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

C.C.P.
C.C.P.
C.C.P.
C.C.P.
C.C.P.
C.C.P.

[redacted]
penal conocimiento.- Presente
- Para su conocimiento.- Presente.
mo fin.- Presente.
e Procesos Penales.- para su conocimiento y efectos.-
ro 1 "Altiplano".- Para su conocimiento y efectos.-

1053

Expediente: 217/2014-II

Razón. La suscrita licenciada [REDACTED], Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, da cuenta al Juez de los autos del oficio FGE/CGPM/OV/456/2014, de siete de Noviembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado. Iguala de [REDACTED] Guerrero, a ocho de Noviembre de dos mil catorce. Conste.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, a ocho de Noviembre de dos mil catorce.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 17 y 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, téngase por recibido el oficio FGE/CGPM/OV/456/2014, de siete de Noviembre de dos mil catorce, suscrito por el C. [REDACTED], Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición de este Juzgado al inculpado **José Luis Abarca Velázquez**, por considerarlo probable responsable de los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primero en **agravio** de [REDACTED]

[REDACTED] y el segundo hecho en agravio de [REDACTED] y otros.

Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de este Juzgado e interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, al inculpado **José Luis Abarca Velázquez**, se suspende el procedimiento para decretar la detención legal del referido inculpado, asimismo y con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar

1056

exhorto con los insertos necesarios y por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, reanude el procedimiento y decrete la detención legal del referido imputado, también deberá comunicar al inculcado que se encuentra a disposición de este juzgado, y dentro del término legal de cuarenta y ocho horas y con las formalidades que señala la ley, deberá tomarle su declaración preparatoria al imputado de mérito, ello con fundamento en el artículo 13 del Código de Procedimientos penales del Estado, asimismo se le faculta para que reciba y acuerde las promociones que se promuevan, y desahogue las diligencias que tengan que ver con el caso, que la ley le faculta para el buen fin del proceso, debiendo resolver la situación jurídica de dicho acusado, autorizándosele también para que reciba y acuerde los recursos que se promuevan concernientes al término constitucional que resuelva la situación jurídica del acusado, debiendo informar a este juzgado lo conducente; de igual forma debe la intervención legal al imputado, el defensor que designe en su caso asignarle un defensor público, asimismo debe de darle la intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que manifieste lo que a su presentación compete; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos 13, 85 y 86 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado de Guerrero.

Asimismo se le faculta al juez exhortado para que envíe al Director del Centro Penitenciario de esa ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, copia de la boleta de detención legal del inculcado de referencia.

Del mismo modo, deberá notificar el citado proveído al indiciado de



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
 JUEZ EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL

1057

referencia. Una vez hecho lo anterior, devuelva las actuaciones por duplicado a este órgano jurisdiccional, para continuar con lo que sea procedente sin que esto implique que se renuncie o prorrogue la jurisdicción; para cumplimentar lo anterior se remite el original de la causa penal en comento.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Materia Penal del

Dist [REDACTED]

Terc [REDACTED] fe. Doy Fe.



Notificación el 08 de Noviembre del 2014, notifiqué el presente auto al agente del ministerio público a [REDACTED] y .

Razón.- La suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial de este Juzgado, hace constar, que el auto de esta fecha, se enlistó y publicó a las 9:00 horas del día 11 del mes de Noviembre del 2014, atento a lo establecido por los Artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado [REDACTED]

1059

Expediente número 212 y 217/2014-II
Juicio de Garantías 486/2014

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 29 de octubre de 2014, al titular del Juzgado, del oficio [redacted] por el Secretario del Juzgado Noveno [redacted] que remite copia de la interlocutoria [redacted] Suspensión del Juicio de Garantías [redacted] suspensión definitiva al quejoso [redacted]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, octubre veintiocho (28) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de los corrientes, el oficio de la cuenta, que suscribe el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con el cual remite copia de la interlocutoria dictada en el Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Garantías 486/2014, donde se **concede la suspensión definitiva** solicitada por el quejoso

[redacted] contra los actos reclamados con [redacted] en las órdenes de aprehensión libradas en su [redacted] en los expediente 212/214-II y 217/2014-II; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera

[redacted] Instancia Penal del I [redacted] etúa [redacted] [redacted]

[redacted] Doy [redacted]

1054

NOTIFICACION. EL _____ FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUIEN DE ENTERADO DIJO: QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día _____, alento a lo dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe.



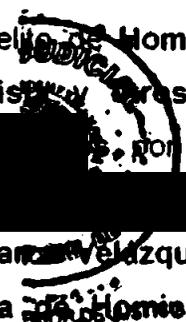
W. TRINIDAD SU...

JUZGADO DE...
MATEM PEN...

1060

**Expedientes 214/2014-II
216/2014-II:
217/2014-II**

COMPARECENCIA.- En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, con las facultades que me concede el artículo 37 del Código Procesal Penal en Vigor, en su primer párrafo, la suscrita licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, **HAGO CONSTAR:** Que con esta hora y fecha comparece voluntariamente ante la presencia de la suscrita el Ciudadano [REDACTED], identificándose con la credencial para votar [REDACTED] en la que se observa una fotografía que coincide fielmente con los rasgos físicos, la cual le es devuelta en ese instante para su resguardo personal, de quien se omiten sus generales por ya constar en autos a quien se le protesta en términos de ley para que se conduzca con verdad en todo lo que va manifestar sabido de las penas y sanciones establecidas por la ley para quienes se conducen con falsedad ante autoridad y habiendo ofrecido no mentir en uso de la palabra manifiesta: que acude ante esta oficina en atención a las notificaciones hechas en las causa penales: 214/2014-II, instruido en contra de Felipe Flores Velázquez y otros, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de David Josué García Evangelista y otros; 216/2014-II, instruido en contra de [REDACTED] por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [REDACTED] instruido en contra de José Luis Aban Velázquez y otros, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] el segundo de los ilícitos en agravio de [REDACTED] en donde mi sobrino [REDACTED] resulta ser agraviado; por lo que hago del conocimiento de esta [REDACTED] que señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] que es todo lo que tengo que manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente, firmando para debida constancia legal el compareciente, previa lectura y entrega del original para su conocimiento. ----- [REDACTED]



106

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

EXPEDIENTE NÚM.: 217/2014-II.

ACUSADO: JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ.

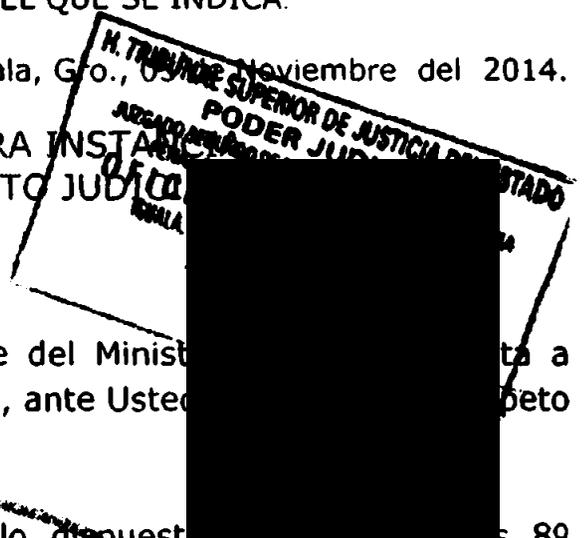
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.



ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

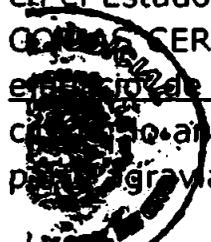
Iguala, Gro., 05 de Noviembre del 2014.

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO.
PRESENTE.



La Suscrita Agente del Ministerio Público comparezco a ese H. Juzgado a su digno cargo, ante Usted en el asunto que me compete comparezco y expongo.

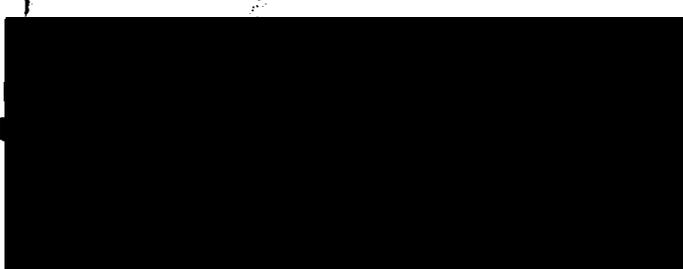
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º Constitucional y 21 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, solicito a usted se me expidan a la brevedad posible, COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO, del Auto que resuelve el ejercicio de la acción penal, dictado en la causa penal al rubro correspondiente anterior por así convenir a los intereses personales de la parte agraviada.



Por lo anteriormente expuesto y Fundado. A usted C. Juez le solicito:

PRIMER JUEZ
DEL DISTRITO
DE HIDALGO
LA AGENCIA
DEL MINISTERIO PÚBLICO

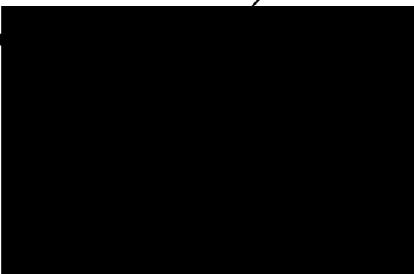
UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.



106

Expediente número 217/2014-II

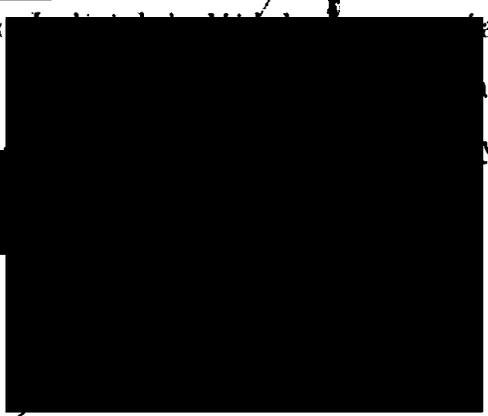
Razón. La secretaria doy cuenta con el escrito de fecha 04 de noviembre de 2014, al titular del Juzgado, del escrito en curso, con el cual la Agente del Ministerio Público solicita que se emita un auto de amparo de la acción penal, con el fin de que se suspenda el curso de la acción penal, hasta que se resuelva el recurso de amparo. Doy fe.



Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre cuatro (4) de dos mil catorce (2014).

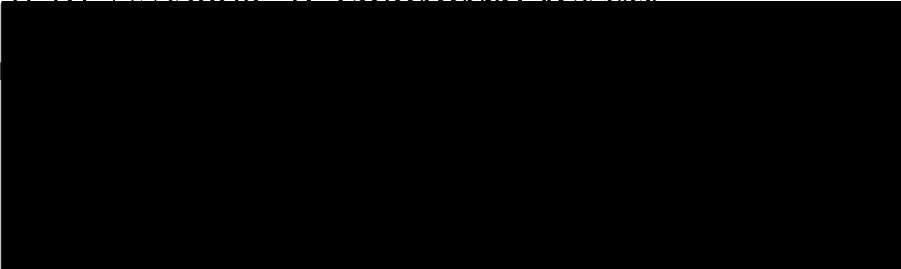
Por recibido a las once horas con veinte minutos del día tres de noviembre en curso el escrito de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito; en atención a su contenido, con soporte en los numerales 21 del Código Adjetivo de la Materia y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expídanse por triplicado las fotocopias certificadas del auto que resuelve el ejercicio de la acción penal en el expediente en que se actúa, formado en contra de **José Luis Abarca Velazquez y otros**, previa toma de recibido quede anotado en autos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [Redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de [Redacted] con domicilio en [Redacted] denunciada María [Redacted] Secretaria de [Redacted] y fe [Redacted]



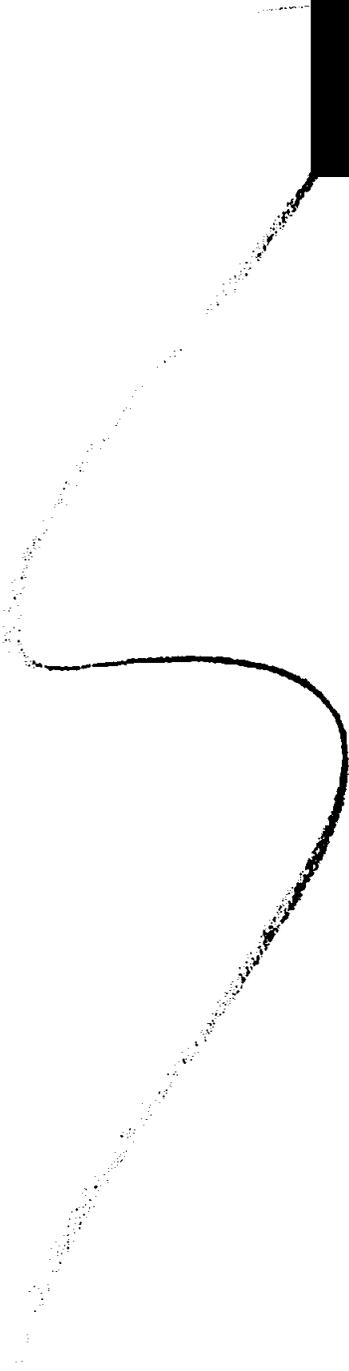
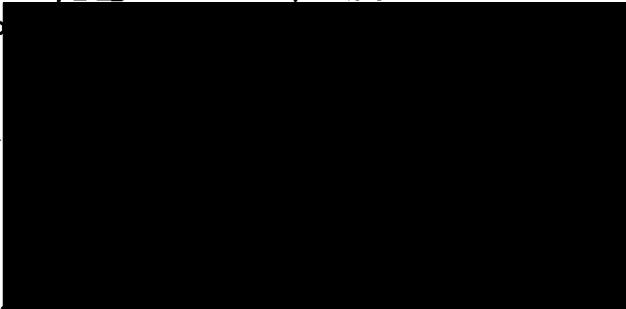
ERA INSTANCIA EN
1. OFICIO JUDICIAL
04/11/2014
GUERRERO
RE. JUEZ 2.º

NOTIFICACION. EL 05 de Noviembre de 2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO DE LO OY [Redacted]



1063

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 25. Nov-2014 atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimiento



1064



Sección: *Coordinación General de la
Policía Ministerial del Estado*

Oficio: FGE/CGPM/OVI/456/2014

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: Se pone a disposición a quien
dijo llamarse: José Luis Abarca
Velázquez

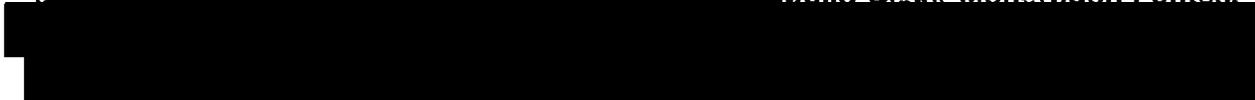
"2014, Año de Octavio Paz"
Chilpancingo, Gro., a 07 de noviembre de 2014.



18.35

z Segundo de Primera Instancia
del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.
Iguala, Gro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 Fracción VII de la Constitución Política Local, 1º y 4º del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, 24 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en observancia a las funciones propias de la Coordinación a la cual pertenezco, informo en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano" de Almoloya de Juárez, Estado de México, me permito poner a su disposición a la persona que dijo responder al nombre de: José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de Julio Cesar Mondragón Fontes.



relacionado con la causa penal al rubro citada, en cumplimiento al oficio número FGE/AMP/250/2014, de fecha 23 de Octubre del presente año.

que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.



- C.C.P. [Redacted]
- C.C.P. León Maldonado, Vicefiscal General del Estado.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.C.P. [Redacted] nez Chávez, Vicefiscal General del Estado.- mismo fin.- Presente.
- C.C.P. [Redacted] mez Santiago, Directora General de Control de Procesos Penales.- para su conocimiento y efectos.-
- C.C.P. [Redacted] nro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano".- Para su conocimiento y efectos.-
- C. [Redacted] z, Edo. de Mex.



RECORADO DE...
...
...
Centro Nacional México-Acapulco Km. 6-300 Chilpancingo, Gr. G., C.P. 39090 Tel. 479414 y fax 479420 www.cgses.guerrero.gob.mx



1065

Expediente: 217/2014-II

Razón. La suscrita licenciada [REDACTED], Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, da cuenta al Juez de los autos del oficio FGE/CGPM/OV/[REDACTED] de Noviembre de dos mil catorce, suscrito por el C. [REDACTED] Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, Iguala de la Independencia, Guerrero, a ocho de Noviembre de dos mil catorce. Conste.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, a ocho de Noviembre de dos mil catorce.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 17 y 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, téngase por recibido el oficio FGE/CGPM/OV/456/2014, de siete de Noviembre de dos mil catorce, suscrito por el C. [REDACTED], Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición de este Juzgado al inculpado **José Luis Abarca Velázquez**, por considerarlo probable responsable de los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

3ª INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
ERREFO
CHETAN

Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de este Juzgado e interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, al inculpado **José Luis Abarca Velázquez**, se suspende el procedimiento para decretar la detención legal del referido inculpado, asimismo y con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar

1066

exhorto con los insertos necesarios y por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, reanude el procedimiento y decrete la detención legal del referido imputado, también deberá comunicar al inculcado que se encuentra a disposición de este juzgado, y dentro del término legal de cuarenta y ocho horas y con las formalidades que señala la ley, deberá tomarle su declaración preparatoria al imputado de mérito, ello con fundamento en el artículo 13 del Código de Procedimientos penales del Estado, asimismo se le faculta para que reciba y acuerde las promociones que se promuevan, y desahogue las diligencias que tengan que ver con el caso, que la ley le faculta para el buen fin del proceso, debiendo resolver la situación jurídica de dicho acusado, autorizándosele también para que reciba y acuerde los recursos que se promuevan concernientes al término constitucional que resuelva la situación jurídica del acusado, debiendo informar a este juzgado lo conducente; de igual forma, debe la intervención legal al imputado, el defensor que designe o en su caso asignarle un defensor público, asimismo debe de darle la intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que manifieste lo que a su presentación compete; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos 13, 85 y 86 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado de Guerrero.

Asimismo se le faculta al juez exhortado para que envíe al Director del Centro Penitenciario de esa ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, copia de la boleta de detención legal del inculcado de referencia.

Del mismo modo, deberá notificar el citado proveído al indiciado de

referencia. Una vez hecho lo anterior, devuelva las actuaciones por duplicado a este órgano jurisdiccional, para continuar con lo que sea procedente sin que esto implique que se renuncie o prorogue la jurisdicción; para cumplimentar lo anterior se remite el original de la causa penal en comento.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado [REDACTED]
[REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED]
Tercera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza [REDACTED]. Doy Fe.

[REDACTED]



Notificación el [REDACTED] del 2014, notifiqué el presente auto al agente del ministerio público adscrito, quien de enterado dijo: que lo oye y . . .

Razón.- La suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial de este Juzgado, hace constar, que el auto de esta fecha, se enlistó y publicó a las ____ horas del día ____ del mes de ____ del 2014, atento a lo establecido por los Artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. Conste. Doy Fe.

1068



Dependencia: Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Sección: Secretaría General de Acuerdos.
Número: 8730.
Expediente: Exhortos.
Asunto: Se remite exhorto para diligenciar.

Chilpancingo, Gro., 8 de noviembre de 2014.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. TOLUCA, EDO. DE MÉXICO.

Por acuerdo de la licenciada Lambertina Galena Marín, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, remito a usted, el **exhorto número 101/2014**, deducido de la **causa penal 217/2014-II**, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en Iguala de la Independencia, Guerrero, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primero en agravio de [redacted]

Mondragón Fontes, [redacted] y el segundo en agravio de [redacted]

[redacted] para que tenga a bien instruir a quien corresponda, lo turne al Juez competente de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, para el efecto de que en auxilio de las labores del Juzgado exhortado, se sirva diligenciar el exhorto referido, si lo encuentra ajustado a derecho, hecho que sea, lo devuelva a esta institución para la remisión al Juzgado de [redacted]

[redacted], para enviarle un cordial saludo.

ON.
RDOS
CIA

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el oficio superior de número [redacted]

[redacted]

[redacted]

ESCRE
DEL TRI

000078

6/11/14



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Poder Judicial del Estado

Dependencia: Fiscalía Ejecutiva
Primera Instancia en Materia Penal
del Distrito Judicial de Hidalgo
Sección: Segunda Secretaría
Número: 667
Expediente: 217/2014-II
Asunto: Se envía exhorto 104

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"
"2014, año de Eclípsis Ros"

Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de Noviembre de 2014.

Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Toluca, Estado de México.
Km. 4.5, Carretera Toluca-Almoloya, Anexo al Penal de "Santiaguito" Almoloya de Juárez Estado de México, C. P. 50900.

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 104, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED]

Urioste, Leonel, Fonz Loyola y otros, para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos; hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.

Atentamente
"Sufragio efectivo, no reelección."
La Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial

[REDACTED]

1070

Expediente número 214/2014-II y 217/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 10 de noviembre de 2014, al titular del Juzgado, del oficio número 65257 de fecha 07 de noviembre en curso, suscrito por el Director General de la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deducido del expediente número de esa dependencia CNDH/2014/6432/Q/VG. Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre diez (10) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con diecisiete minutos del día siete de noviembre en curso, el oficio de la cuenta, que suscribe el licenciado [REDACTED] en su calidad de Director General de la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deducido del expediente CNDH/1/2017/6432/Q/VG; en atención a su contenido, con soporte en los preceptos legales que invoca, infórmese a la referida autoridad oficiante, el estado jurídico que guardan las causas penales números 214/2014-II, que se instruye en contra de [REDACTED] Soberano, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio [REDACTED]

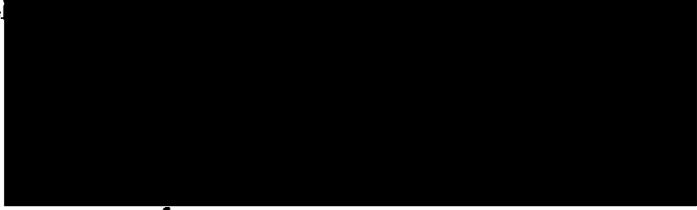
se instruye en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [REDACTED] y otros, y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] así también, remítasele copia certificada de las mencionadas causas penales.

El de cuenta, anéxese a sus autos para sus efectos.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [REDACTED]. Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la licenciada María del Carmen Navarrete Meza, [REDACTED] autoriza y da fe. Doy

1071

NOTIFICACION. EL 10 de Noviembre 2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR. AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. DIJO: QUE LO OYE Y

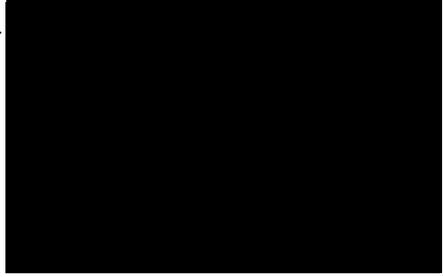
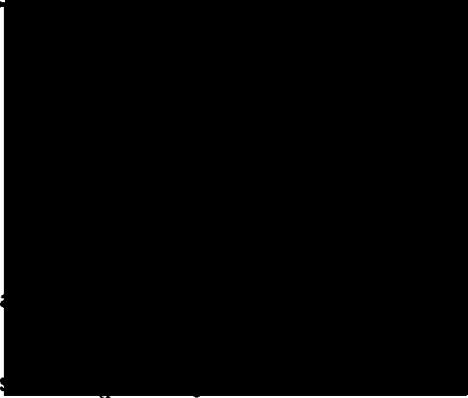


EL 10 de Noviembre

14

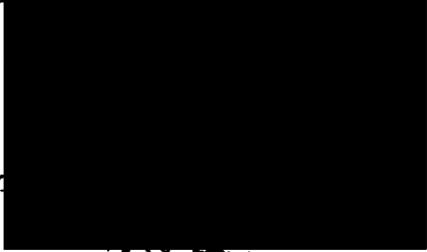
(A) ante

TO que lo oye y lo oye

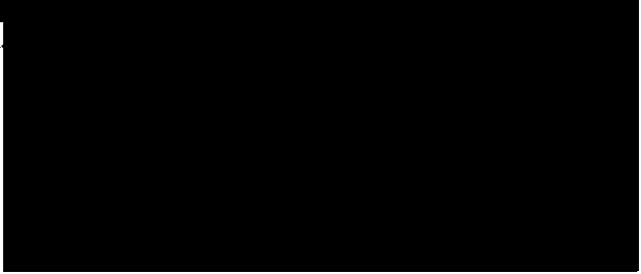


Razón. El 9:00 horas los artículos

...rados de este H. Juzgado a las ... atento a lo dispuesto en ... ales



[Handwritten signature]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA DE Toluca



TR DE JUSTICIA DE
DO
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
LGO.
GUERRERO
SECRETARÍA

EXHORTO NÚMERO 476/2014 DERIVADO DE LA
CAUSA PENAL 217/2014-II PROCEDENTE DEL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TOLUCA, GUERRERO.

JUEZ

MTRO. [REDACTED]

SECRETARÍA [REDACTED]

1073

7

REP-0-2004 01-457 ES :

01

P.1



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE ALMOLOYA DE JUAREZ



FECHA: 10 - 11 - 2014

12101711201415

HORA: 09:17:12 F

ATENDIO [REDACTED]
CODIGO DE BARRAS: 11173X047514000
JUZGADO DESTINO: JUZGADO 2 PENAL DE TOLUCA
NO. EXHORTO: 0476/14
ENTIDAD: GUERRERO
JUZGADO PROCEDENCIA: SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, CON S
NO. CAUSA: 217/2014
NO. OFICIO: 5134/2014
NUM FOJAS: 3



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DE PRIMERA INSTANCIA Y
CUARTA SECCION
TOLUCA

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:10:46 del día Lunes 10 de Noviembre de 2014

DEL(TO(S)): HOMICIDIO
HOMICIDIO EN BRABO DE TENTATIVA

ACUSADO(S): JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ

NOTAS: SE REMITE EXHORTO PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE GUERRERO ORIGINAL DE LA CAUSA PENAL 217/2014, CONSTANTE DE DOS TOMOS, EL TOMO UNO DE OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO FOJAS Y EN TOMO DOS DE LA FOJA OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS A LA MIL CINCUENTA Y CUATRO UN CD DE DATOS

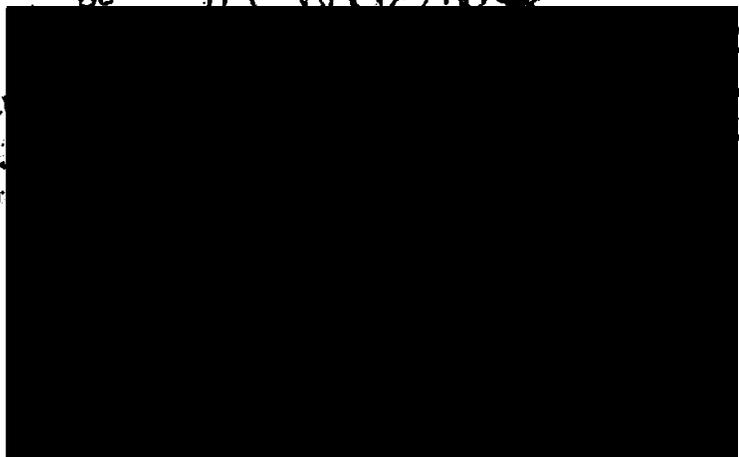


11173 0476 4363



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DE PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO
OFICIO 5134/2014

JUZGADO SEGUNDO PENAL
DE TOLUCA
10 noviembre 2014



dala
19
10 y

1074

2
SEP-9-2004 08:13P DE :

5734



Gobierno del Estado Libre y
Soborano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Quito
Jab.
Toluca

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia del Estado
Sección: Secretaría General de Acuerdos
Número: 8730
Expediente: Exhortos
Asunto: Se remite exhorto para diligenciar.

plum. 4184.

Chilpancingo, Gro., 8 de noviembre de 2014.

*- Remite causa 217/2014
2300 TEMOS CONSIDERAR
LOS...*

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
TOLUCA, EDO. DE MÉXICO.**

Por acuerdo de la licenciada Lambertina Galena [redacted] del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, remito a usted, el exhorto número 101/2014, deducido de la causa penal 217/2014-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hicalgo, residente en iguala de la Independencia, Guerrero, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [redacted]

[redacted] para que tenga a bien instruir a quien correspondiera, lo turne al Juez competente de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, para el efecto de que en auxilio de las labores del Juzgado exhortante, se sirva diligenciar el exhorto referido, si lo encuentra ajustado a derecho, hecho que sea, lo devuelva a esta institución para la remisión al Juzgado de origen.

Un cordial saludo.

Contestar este oficio citando los datos contenidos en el ángulo superior derecho



SECRETARÍA
DEL TRIBUNAL

00000000

34

1075

SEP-9-2004 09:13P DE :

[Redacted]



Docencia: Juzgado Segundo Prim. Inst. en Mat. Penal del Dto. Jud. de Hidalgo.

Categoría:

Nombre: Tercera Secretaria.

Expediente: 886.

Asunto: 217/2014-II.

Se remita exhorto 101/2014.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti".

Iguala de la Independencia, Guerrero, Noviembre 08 de 2014

C Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez.

El suscrito Licenciado [Redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, quien actúa en legal forma ante la Licenciada Gr. Crokman Flores, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe a [Redacted] ciudadano Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, a quien tengo el honor de dirigirme, le hago saber que en los autos de la causa penal numero 217/2014-II instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de homicidio [Redacted] y tentativa de homicidio [Redacted]

[Redacted] **Julio**
[Redacted] **Agosto**
[Redacted] **Septiembre**
[Redacted] **Octubre**
[Redacted] **Noviembre**
[Redacted] **Diciembre**

se dicto un auto que a la letra

Razón: La suscrita, Licenciada [Redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, da cuenta al Jefe de los autos del oficio [Redacted] de fecha de [Redacted] de [Redacted] de dos mil catorce, suscrito por el Sr. [Redacted] Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, Iguala de la Independencia, Guerrero, a ocho de Noviembre de dos mil catorce. Conste.

Auto. Iguala de la Independencia Guerrero, a ocho de Noviembre de dos mil catorce

Vista la cuenta que antecede con fundamento en los artículos 17 y 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, téngase por recibido el oficio

45

1076

FGF/CGPM/OV/458/2014 de siete de Noviembre de dos mil catorce susento por el C [redacted] Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición de este Juzgado al inculpado José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable de los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio agravio de [redacted]

[redacted]

Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de este Juzgado e interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Atiplano" de Almoloya de Juárez, Estado de México al inculpado José Luis Abarca Velázquez, se suspende el procedimiento para decretar la detención legal del referido inculpado, asimismo y con fundamento en los artículos 26 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se expide un exhorto con los insertos necesarios y por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez receptionado el presente y en auxilio a las instancias de este juzgado, realice el procedimiento para decretar la detención legal del referido imputado, también deberá comunicarse al inculpado que se encuentra a disposición de este juzgado, y dentro del término de cuarenta y ocho horas y con las formalidades que señala la ley, deberá en el caso de declaración preparatoria al imputado de acuerdo con el fundamento del artículo 13 del Código de Procedimientos Penales del Estado, asimismo faculta para que reciba y acuerde las propuestas que se promuevan y consigne las diligencias que tengan que ver con el caso, que la ley le faculta para el buen fin del proceso, debiendo resolver la situación jurídica de dicho acusado, autorizándosele también para que reciba y acuerde los recursos que se promuevan concernientes al término constitucional que resuelva la situación jurídica del acusado, debiendo informar a este juzgado la conduencia, de igual forma déle la intervención legal al imputado, el defensor que designe o en su caso asignarle un defensor público, asimismo debe de darle la intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que manifieste lo que a su presentación compete lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO SE
DE TOLUCA

56

SEP-9-2004 09:14:14 DE :

107
P.4

preceptos 85 y 86 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado de Guerrero

Asimismo se le faculta al juez exhortado para que envíe al Director del Centro Penitenciario de esa ciudad de Ajmloya de Juárez, Estado de México, copia de la boleta de detención legal del inculpaado de referencia

Del mismo modo, deberá notificar el citado proveído al inculpaado de referencia. Una vez hecho lo anterior, devuelva las actuaciones por duplicado a este órgano jurisdiccional para continuar con lo que sea procedente sin que esto implique que se renuncie o prorrogue la jurisdicción. Para cumplimentar lo anterior se remite el original de la causa penal en carpeta.

Notifíquese y Crímase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Tercera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy fe.



DÓNDE RÚBRICAS

Para que por mi mandato, tenga su más exacto y debido cumplimiento en nombre del Poder Judicial del Estado de Guerrero, lo exhorto y de mi parte le suplico que en tanto el presente esté en su poder, proceda diligenciarlo en sus términos si es necesario, contra ajustado a derecho, así como a mi requerimiento en casos de urgencia, cuando por usted sea requerido, se exhibe el presente en la ciudad de [redacted] Guerrero a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.

Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



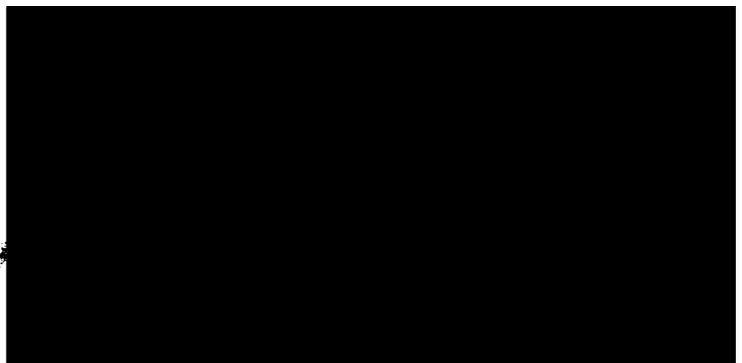
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO TERCERA SECRETARIA

1678

6 7

CO...

RAZÓN. Almoloya de Juárez, México siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil catorce, la secretario judicial con fundamento en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en relación con el artículo 24 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, abrogado aplicable a este sistema de justicia penal, doy cuenta al Juez del conocimiento con el oficio número 886 de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, signado por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia en materia Penal del distrito Judicial de Hidaigo, del Estado de Guerrero, a través del cual remite exhorto para diligenciar acompañado del original de la causa 217/2014 en dos tomos, al que se le asignó el número 476/2014, correspondiéndole el número de promoción 4484, a efecto de acordar lo que derecho proceda en cuanto a su diligenciación.



AUTO. Almoloya de Juárez, México diez de noviembre de dos mil catorce.

Vista la razón de cuenta que antecede con el oficio número 886 de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce proveniente del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidaigo en el Estado de Guerrero, a través del cual remite un exhorto consistente de dos folios y anexando el original en dos tomos la causa penal número 217/2014 del índice de dicho Juzgado. Lo anterior, a efecto de que en caso de encontrarse ajustado a Derecho se proceda a su diligenciación, todo lo que sea lo anterior sea devuelto al Juzgado de origen.

En consecuencia, una vez que el suscrito juez del conocimiento ha realizado un análisis pormenorizado de las constancias que integran las actuaciones del presente exhorto, se advierte que la autoridad requerente o exhortante medularmente solicita lo siguiente:

- a) Que se reanude el procedimiento tan pronto como se haya recibido el exhorto de referencia y se proceda a decretar la detención legal del imputado **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**

- b) Que se notifique al inculcado que derivado de lo anterior queda a disposición del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el estado de Guerrero
- c) Que dentro del término legal de cuarenta y ocho horas y con las formalidades de ley, se proceda a recabar su declaración preparatoria con las formalidades de Ley; facultando a esta autoridad para que reciba y acuerde las promociones que se lleguen a presentar durante este plazo constitucional y se desahogue las diligencias que tengan que ver con el presente asunto.
- d) Asimismo, que se proceda a resolver la situación jurídica del imputado dentro del plazo constitucional correspondiente.
- e) Que se de la intervención legal al imputado, al defensor que designe o en su defecto al defensor público que le sea asignado por parte de este juzgado, así como al Agente del Ministerio Público adscrito.
- f) Igualmente se faculta a esta autoridad para que envíe al Director del Centro Penitenciario copia de la boleta de detención del inculcado de referencia.
- g) Se notifica el proveído que se emita al inculcado referido y hecho lo anterior se devuelvan las actuaciones por duplicado al Juzgado exhortado.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
 ESTADO DE GUERRERO

En las relacionadas condiciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36, 40 y 46 del Código de Procedimientos Penales aplicable a este sistema de justicia penal en el Estado de México y en concepto de esta autoridad jurisdiccional, el exhorto de mérito si se encuentra ajustado a Derecho por lo que se refiere a los actos procedimentales que se describen en los incisos a), b), c), e), f) y g), toda vez que todos estos actos revisten la calidad de "Diligencias Judiciales" cuya práctica o realización no conllevan la necesidad o exigencia de que esta autoridad proceda a emitir una decisión jurisdiccional sustancial o de fondo, sino que únicamente implican por parte de este órgano jurisdiccional una actuación de colaboración pero como simple autoridad ejecutora. Situación que no acontece por lo que respecta al diverso acto que se describe en el inciso d) consistente en que esta autoridad judicial proceda a resolver la situación

[REDACTED]

[REDACTED]

jurídica del imputado JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por las razones y motivos que habrán de ponderarse más adelante.

Por lo que en mérito de lo anterior y como lo solicita la autoridad existente, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil catorce, SE REANUDA EL PROCEDIMIENTO y como consecuencia de lo anterior, en la misma hora se decreta la **DETENCIÓN MATERIAL** del inculpado **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]
JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FÓNTES [REDACTED]

[REDACTED] así como por los diversos delitos de **TENTATIVA**

DE HOMICIDIO en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

910

106



Por lo que se ordena comunicar con la inmediatez que el caso requiere tanto la reanudación del procedimiento, así como la detención material que del imputado se ha decretado, tanto al imputado **JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** como al Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano" ubicado en este municipio de Almoloya de Juárez, México; haciendo de sus respectivos conocimientos que el imputado de mérito queda a disposición del juez exhortante, siendo precisamente del Juez Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo con Residencia en Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero.

Por otra parte, al encontrarse transcurriendo el término de cuarenta y ocho horas que se establece en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **DIEZ HORAS** del día **ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE** para que tenga verificativo en audiencia pública y con asistencia tanto del Agente del Ministerio Público como -en su caso- del Defensor Público adscritos a este órgano jurisdiccional, la recepción de la **DECLARACION PREPARATORIA** del imputado **JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** con todas las formalidades previstas en la Ley Adjetiva Penal vigente en esta Entidad Federativa y aplicable a este sistema de justicia penal, así como en la Constitución Política Federal en la inteligencia de que la designación del Defensor Público adscrito a este juzgado, sólo procederá para el caso de que el imputado no pueda o no quiera designar a algún Defensor Privado o ante la imposibilidad de que este pueda comparecer dentro del término de cuarenta y ocho con el que cuenta esta autoridad judicial para examinar en preparatoria a dicho justiciable.

PODER
JOSÉ
DE TOLUC

Finalmente, por lo que respecta a lo peticionado por el juez exhortante en el sentido de que en su oportunidad proceda esta autoridad judicial a resolver la situación jurídica del imputado dentro del término de sesenta y dos horas o en el plazo prorrogado solicitado esto último el justiciable por si mismo o a través de su representante, se adelantó en líneas que anteceden, el suscrito, en virtud de la constitucionalmente imposibilidad de

emitir el auto de plazo constitucional correspondiente, en razón de las siguientes razones y consideraciones de derecho:

- a) En primer lugar, porque atendiendo a la naturaleza de un extorción judicial, es inconcuso que la finalidad u objeto de esta clase de actos procedimentales es precisamente la práctica o desahogo de una diligencia judicial y no propiamente el dictado de resoluciones sustanciales o de fondo, en las cuales se materializa la función jurisdiccional y cuya prórroga o renuncia se encuentra prohibida en el orden jurídico nacional para la materia penal.
- b) En correlación a lo anterior, también cabe señalar que el dictado del auto de plazo constitucional, lógicamente y necesariamente debe ceñirse al Código Penal vigente en el Estado de Guerrero para el efecto de determinar si se encuentran acreditados los elementos que conforman los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio que se atribuyen al imputado JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, así como su probable responsabilidad penal en dichos delitos, por la sencilla razón de que tales hechos se suscitaron y consumaron en aquella entidad federativa. De tal suerte que resulta legalmente inadmisibles que esta autoridad judicial mexiquense -con el ánimo de apoyar y colaborar con la justicia del Estado de Guerrero- proceda con base en una legislación que no puede ser aplicada dentro del ámbito espacial o territorial del Estado de Guerrero atendiendo a la autonomía que entre sí guardan las entidades que conforman la República Mexicana al estudio de los elementos que conforman dichos delitos, pues de hacer lo se estaría aplicando extraterritorialmente dicha legislación al mismo tiempo que se violentaría el Principio de Validez Espacial de la Ley Penal, resultando de igual forma inadmisibles que dicho estudio se realice con base en la legislación sustantiva penal de esta entidad federativa (Estado de México), al tratarse de hechos delictivos de consumación instantánea que se suscitaron y se consumaron en un territorio que se encuentra comprendido dentro del Estado de Guerrero.

Sirven de apoyo a estas consideraciones, las siguientes tesis jurisprudenciales que el suscrito comparte y hace propias:

EXHORTOS EN MATERIA PENAL. El desahogo de las diligencias que hacen parte de un extorción judicial, al tomarse a los acaudados la diligencia preparatoria y no practicarse su totalidad, no resulta en una prórroga o suspensión de jurisdicción y por tanto, violación del artículo 14 del Código de Procedimientos Penales de Distrito Federal, puesto que si es verdad que el Tribunal

11

competente es el único facultado para resolver sobre los asuntos que quedan dentro de su jurisdicción, también lo es que cuando tiene necesidad de elevar actos procesales fuera del Distrito que le corresponde, como por ejemplo la práctica de las diligencias citadas, puede encomendárselas a otro tribunal, en aplicación del principio que establece que todos los Tribunales de la Nación están obligados a prestar el auxilio judicial requerido, ya que de otra manera el Juez requirente no podría continuar las averiguaciones de la Justicia, con violación del artículo 17 constitucional, que previene, en su inciso final, que la administración de justicia no se suspenda, pero la diligencia que tiene por objeto que el Juez exhortado resuelva sobre la situación jurídica de los inculcados, si es una prórroga de jurisdicción y, por tanto, el Juez exhortado tiene razón legalmente para negarse a practicarla. Época: Quinta Época, Registro: 299037. Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CIX, Materia(s): Penal, página: 62.

DETENCIÓN ILEGAL, NO SE JUSTIFICA PRETENDIENDO EVITAR PRORROGA DE JURISDICCIÓN. El artículo 19 constitucional, impone a los jueces la obligación de resolver la situación jurídica del inculcado, en el término de setenta y dos horas, contado a partir del momento de que es puesto a su disposición, sin que constituya impedimento alguno para dicha resolución el hecho de que el inculcado se encuentre fuera de la jurisdicción del juez responsable, pues la legislación procesal en materia penal prevé la práctica de las diligencias judiciales en el ámbito territorial del juzgador, para practicarse por medio de exhorto según el artículo 3º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, cuando e que el artículo 43 del mismo ordenamiento legal, prevé para casos urgentes el uso de telefax, teléfono o cualquier otro medio de comunicación; por consiguiente, la conducta omisa del juez responsable de no acudir a las diligencias necesarias para justificar legalmente la detención del inculcado, a fin de que se emita su declaración preliminar, conforme al imperativo legal previsto en el artículo 20, fracción I, constitucional, incontestablemente constituye una violación de garantías, en virtud de que no puede estimarse justificada la detención del quejoso por un lapso mayor al aludido, además de que al establecerse en el artículo 42 del código adjetivo penal invocado, tan luego se le hubiese devuelto al juez responsable el exhorto relativo, a fin de evitar incurrir en prórroga de jurisdicción, habría estado en aptitud de resolver la situación jurídica del inculcado, para impedir así que prevaleciera su detención ilegal. Novena Época, Registro: 203786. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 10 de Noviembre de 1995, Materia(s): Penal, Tesis: VI 2º 31 P, Página: 526.



AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EXHORTO PARA EL. Tanto el auto de formal prisión como el auto de soltura, entrañan el ejercicio de la más clara y sustancial facultad jurisdiccional. Para declarar o no la formal prisión, el juez tiene que valorar de proposita, para establecer si el cuerpo del delito que se ha comprobado, el hecho que se imputa a los inculcados que hagan probable la responsabilidad del inculcado, la clasificación del hecho delictuoso, etcétera. La declaración de prisión es base del proceso y al ser soltura marca generalmente, el término de la averiguación. Conceder autorización al Juez requirente en el exhorto respectivo, para dictar esas resoluciones, es, por consecuencia, ilegal, ya que la función jurisdiccional es propia y exclusiva del Juez de la causa y no puede delegarse, sin que se viole el artículo 12 del Código Federal de Procedimientos Penales. Quinta Época, Registro: 314078. Instancia: Pleno, Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 2003, Materia(s): Penal, página: 2315.

JURISDICCIÓN NO CABE PRORROGA NI RENUNCIA EN MATERIA PENAL. Si el delito imputado al acusado se cometió en determinado Estado, solamente los tribunales de esa misma entidad pueden conocer y resolver sobre dicho delito, atendiendo a que en materia penal, no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción. Época: Sexta Época, Registro: 260023. Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 2001, Materia(s): Penal, página: 21.

LEYES DE LOS ESTADOS TERRITORIALIDAD DE LAS. Si bien el artículo 41º del Código de Procedimientos Penales y Enjuiciamiento en Materia Penal para el Estado de Veracruz, establece la materia que en materia penal no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, dice, sin embargo, cuando por cualquier causa legal la autoridad competente no pueda resolver sobre la formal prisión, soltura o proceso o libertad por falta de elementos para procesar, según proceda, por no encontrarse el acusado en la población en que aquella reside, podrá autorizar por exhorto al Juez de la jurisdicción del acusado en el país, para que practique las diligencias que sean pertinentes y resuelva sobre tales situaciones jurídicas; hay que entender que esta disposición solo rige para el Estado de Veracruz, porque la soberanía del poder que la dictó se circunscribe a esa entidad y no es obligatoria para los Jueces de entidades extrañas, tanto más cuanto que el artículo 444 del Código de Procedimientos Penales del Distrito prohíbe la prórroga o la renuncia de jurisdicción y es indispensable que si el juez requirente solicitara el exhorto de un Juez de Veracruz, ya no se podría como mere executor, sino que realizaría actos jurisdiccionales al resolver que se emita o no el auto de formal prisión y que el acusado es presunto responsable del delito, ya que el auto de formal prisión se fundamenta en la negativa a diligenciar el exhorto. Época: Quinta Época, Registro: 307035. Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIX, Materia(s): Penal, página: 6205.

EXHORTOS. Por medio de exhortos sólo pueden practicarse diligencias, por ende, el juez requirente del caso sólo que el inculcado pueda dictar resoluciones sustanciales en el expediente que lo originó al exhortar, porque no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción en materia penal. Época: Quinta Época, Registro: 282000. Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XX, Materia(s): Penal, página: 526.

1164

14

CO [REDACTED]

En mérito de lo anterior, se ordena tomar las providencias necesarias para el efecto de comunicar por la vía más expedita al juez exhortante el contenido del presente proveído, así como el resultado de las diligencias judiciales que se desahoguen con motivo de este exhorto, inclusive por vía fax o correo electrónico, con la finalidad de que la autoridad exhortante se encuentre en aptitud de resolver la situación jurídica del imputado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ dentro del término que el artículo 19 Constitucional establece para tal efecto. Sin perjuicio de que las actuaciones originales que conforman y se anexan al presente exhorto, sean remitidas con la inmediatez que el caso amerita y por correo ordinario al Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL MAESTRO EN DERECHO [REDACTED]
 [REDACTED] JUEZ SEGUNDO PENAL DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO QUIEN
 ACTÚA EN FORMA LEGAL [REDACTED] EL MAESTRA EN
 DERECHO [REDACTED] FINAL FIRMA Y
 DA FE DE TODO LO ACTUADO



INTRO. [REDACTED]

RAZÓN. Alcaboya de Juárez, México, diez de noviembre de dos mil catorce, la secretaria judicial MAESTRA EN DERECHO [REDACTED]
 [REDACTED] hago constar que el presente exhorto quedo registrado bajo el número 476/2014, lo que hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

[REDACTED]

NOTIFICACIÓN. En Almoloya de Juárez, Estado de México; siendo las veinte horas del día diez de noviembre de dos mil catorce, encontrándose presente en el local de este Juzgado la agente del Ministerio Público y el defensor público, ambos adscritos a este juzgado se procede a notificarles el contenido del auto que antecede y bien enterados del mismo; manifiestan que quedan legalmente notificados firmando al calce para debida constancia de ley.

DOY FE.

[REDACTED]



NOTIFICACIÓN: En Almoloya de Juárez, Estado de México; siendo las diez horas del día once de noviembre de dos mil catorce, encontrándose tras las rejas de actuación de la Sala Uno en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número uno "Altiplano" en el municipio de Almoloya de Juárez, México, el imputado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, se procede a notificarle el contenido del auto que antecede y bien enterado del mismo manifiesta que queda [REDACTED] firmando al calce para debida constancia [REDACTED]

[REDACTED]

44 16

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

~~CONFIDENTIAL~~

CERTIFICACIÓN

En el poblado de Juárez, Estado de México, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la secretaria adscrita al Juzgado Segundo Penal de Toluca, México hace constar que en esta fecha me comunicó telefónicamente a la Dirección del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano" de Toluca de Juárez, México a efecto de constatar que se haya recibido vía fax el oficio 3530 de esta misma fecha por la cual se comunica la detención con restricción de libertad de JOSÉ GUILLERMO ROCA VERAZQUEZ, por lo que la secretaria de la dirección de nombre Alejandra Mercado me confirmó la recepción del mismo. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.



DE JUSTICIA
INSTAN
TRITON
ESP
15

109



DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia
De Toluca, México.
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

EXHORTO: 476/2014
Oficio: 3536
Asunto: Se comunica DETENCIÓN CON
RESTRICCIÓN DE LIBERTAD.

Almoleya de Juárez, México, 05 de noviembre de 2014

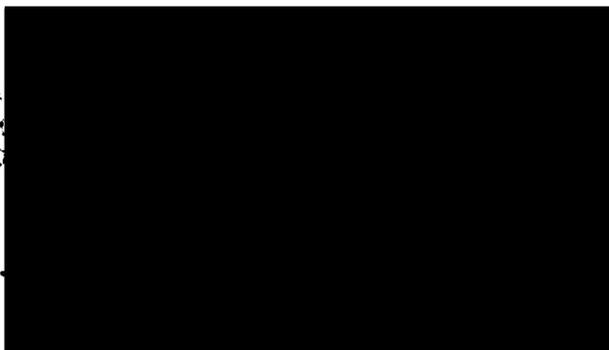
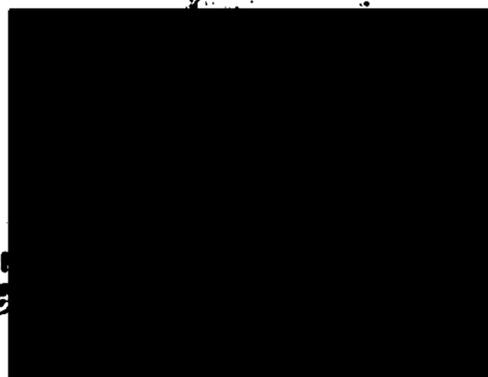
**DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE
READAPTACIÓN SOCIAL No. 1 "ALTIPLANO"
ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

En cumplimiento al auto dictado en el exhorto penal al número 476/2014 derivado del expediente 217/2014 procedente del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Toluca, Querétaro comunico a Usted que siendo las **DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA** se decretó la **DETENCIÓN PREVENTIVA** del inculpaado **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** por la probable responsabilidad que le resulta en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de **BLANCA MONTELLANO SANCHEZ, DAMI**

JULIO CESAR MONDRAGON FONTES,

Lo anterior en el entendido que al haberse decretado dicha prisión preventiva de oficio, dicho inculpaado queda a disposición del parral de seguridad exhortante en relación a los delitos por los que se decretó la detención preventiva.

Se le comunico para los efectos legales a que haya lugar.
Sin otro particular para enviarle un cordial saludo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia
De Toluca, México.
2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

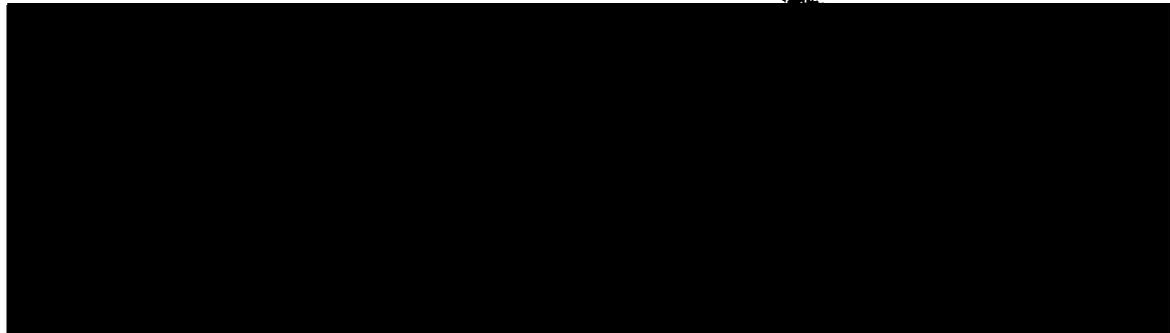
0000000000
1099

EXHORTO: 476/2014
Oficio: 3532
Asunto: SE COMUNICA REANUDACIÓN DE
PROCEDIMIENTO.

Almoleya de Juárez, México; 11 de noviembre de 2014

DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE
READAPTACIÓN SOCIAL No. 1 "ALTIPLANO"
ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

En cumplimiento al auto dictado en el exhorto penal al rubro indicado derivado del expediente 217/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, con fecha a Usted que siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día diez de noviembre del año en curso se decreto la reanudación del procedimiento respecto al inculpado **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** por la probable responsabilidad que le resulta en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de



de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
En atención a lo anterior, se le comunica para enviarle un cordial saludo.

1ª INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
GUERRERO
ALMOLOYA DE JUÁREZ



000000
108

DECLARACIÓN PREPARATORIA

ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO: SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,

se celebró por auto relativo para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los artículos 167 y 174 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, abrigado para aplicarlo a este sistema de justicia penal, encontrándose presente el

[REDACTED] Jefe del Juzgado Penal de Primera Instancia de Toluca, México, en su calidad de Secretario Judicial Maestro en Derecho [REDACTED] quien autoriza y da fe de su actuación por una parte

[REDACTED] [REDACTED]

de la sala de audiencias del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "El Altiplano", precisamente en la sala número 1110 que fue asignada para la presente diligencia y en el cual se encontraba JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, quien en el momento de celebrarse la diligencia

se encontraba presente en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México y que le compareció para declarar en el presente expediente en relación a los hechos que

se describen en el presente expediente por el delito de encontrándose en evidencia la comisión del delito de [REDACTED] declaro que en el presente expediente por el delito de [REDACTED] JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], derivado de la causa penal número 217/2014-II, instruida en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, ESTADO DE GUERRERO, se procede a la lectura del conocimiento del inculpa JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, se le interrogó respecto si pertenece a algún grupo étnico o indígena.

~~CONFIDENTIAL~~

manifestando que NO; se le pregunta si habla y entiende perfectamente el castellano (español), a lo que de viva voz refiere que SI entiende perfectamente el castellano (español), por lo que no se le nombra traductor.

Así mismo, se hace de su conocimiento el contenido de los derechos que en su favor establece el artículo 20 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta antes de la declaratoria que crea los Juicios Orales en materia penal y que a la letra indica:

I - INMEDIATAMENTE QUE LO SOLICITE, EL JUEZ DEBERA OTORGARLE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE DELITOS EN QUE POR SU GRAVEDAD, LA LEY EXPRESAMENTE PROHIBA CONCEDER ESTE BENEFICIO. EN CASO DE DELITOS NO GRAVES, A SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO, EL JUEZ PODRA NEGAR LA LIBERTAD PROVISIONAL CUANDO EL INCUPLADO HAYA SIDO CONDENADO CON ANTERIORIDAD POR ALGUN DELITO CALIFICADO COMO GRAVE POR LA LEY. CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO APORTE ELEMENTOS AL JUEZ PARA ESTABLECER QUE LA LIBERTAD DEL INCUPLADO REPRESENTA POR SU CONDUCTA PRECEDENTE O POR LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DEL DELITO COMETIDO UN RIESGO PARA EL OFENDIDO O PARA LA SOCIEDAD.

EL MONTO Y LA FORMA DE CAUCION QUE SE LE DEBERA OTORGAR AL INCUPLADO EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA LEY DEBERA EN LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRA MODIFICAR EL MONTO DE LA CAUCION PARA TOMAR EN CUENTA LA NATURALEZA, MODALIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO, LAS CARACTERISTICAS DEL INCUPLADO Y LA POSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROCESALES A SU CARGO, LOS DAÑOS Y GASTOS CAUSADOS AL OFENDIDO, ASI COMO LA SANCION PECUNIARIA QUE EN SU CASO, PUEDA IMPONERSE AL INCUPLADO.

LA LEY DEBERA PARA LOS CASOS GRAVES EN LOS CUALES EL JUEZ PODRA REVOCAR LA LIBERTAD PROVISIONAL:

II - EL INCUPLADO PODRA SER OBLIGADO A DECLARAR QUEDA PROHIBIDA Y SERA SANCIONADA POR LA LEY PENAL, TODA INCOMUNICACION, INTIMIDACION O TORTURA, LA CONFESION RENDIDA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PUBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ESTOS SIN LA ASISTENCIA DE SU DEFENSOR CARECERA DE TODO VALOR PROBATORIO.

III - SE LE HARA SABER EN AUDIENCIA PUBLICA, Y DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACION A LA JUSTICIA, EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACION, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA

CONTESTAR EL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACION PREPARATORIA.

IV.- CUANDO ASI LO SOLICITE, SERA CAREADO, EN PRESENCIA DEL JUEZ, CON QUIEN DEPOGA EN SU CONTRA, SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCION V DEL APARTADO B DE ESTE ARTICULO.

V.- SE LE RECIBIRAN LOS TESTIGOS Y DEMAS PRUEBAS QUE OFERZCA CONCEDIENDOSELE EL TIEMPO QUE LA LEY ESTIME NECESARIO AL EFECTO Y AUXILIANDOSELE PARA OBTENER LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SOLICITE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DEL PROCESO.

VI.- SERA JUZGADO EN AUDIENCIA PUBLICA POR UN JUEZ O JURADO DE CIUDADANOS QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR, VECINOS DEL LUGAR Y PARTIDO EN QUE SE COMETIERE EL DELITO, SIEMPRE QUE ESTE PUEDA SER CASTIGADO CON UNA PENA MAYOR DE UN AÑO DE PRISION. EN TODO CASO, SERAN JUZGADOS POR UN JURADO LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA CONTRA EL ORDEN PUBLICO O LA SEGURIDAD EXTERIOR O INTERIOR DE LA NACION.

VII.- LE SERAN FACILITADOS TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN EL PROCESO.



VIII.- SERA JUZGADO ANTES DE CUATRO MESES SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MAXIMA NO EXCEDA DE DOS ANOS DE PRISION, Y ANTES DE UN AÑO SI LA PENA EXCEDIERE DE ESE TIEMPO, SALVO QUE SOBRE EL MAYOR PLAZO PARA SU DEFENSA;

IX.- DESDE EL INICIO DE SU PROCESO SERA INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSIGNA ESTA CONSTITUCION Y TENDRA DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA, POR SI POR ABOGADO, O POR PERSONA DE SU ELECCION. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR DEFENSOR, DESPUES DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARA UN DEFENSOR DE OFICIO. TAMBIEN TENDRA DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ESTE TENDRA LA OBLIGACION DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA.

EN NINGUN CASO PODRA PROLONGARSE LA PRISION O DETENCION POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIERA OTRA PRESTACION DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGUN OTRO MOTIVO ANALOGO.

TAMPOCO PODRA PROLONGARSE LA PRISION PREVENTIVA POR MAS TIEMPO DEL QUE COMO MAXIMO FUE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVARE EL PROCESO.

EN TODA PENA DE PRISION QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARA EL TIEMPO DE LA DETENCION.

SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, V, VII Y IX TAMBIEN SERAN OBSERVADAS DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA, EN LOS TERMINOS Y CON LOS REQUISITOS Y LIMITES QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN; LO PREVISTO EN LA FRACCION II NO ESTARA SUJETO A CONDICION ALGUNA

Por su parte el artículo 170 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, aplicable al sistema en que se actúa: El Juez tendrá la obligación de hacerle saber al inculpado, en ese acto, sus derechos procesales que son:

I. Que los delitos que se le atribuyen son HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO en agravio de las personas señaladas en líneas que anteceden.

II. Que NO tiene derecho a gozar de su libertad provisional bajo fianza en virtud de que el delito que se le imputa SI es considerado como grave.

III) El derecho que se concede el párrafo segundo del artículo 58 del Código Penal del Estado de México, el cual sin embargo no resulta aplicable en el presente asunto atendiendo a la naturaleza de los delitos que se le atribuyen;

IV.) El derecho que tiene de defenderse por sí mismo, o para ello nombrar abogado o persona de su confianza que lo defienda, advirtiéndole que si no loriere el juez le nombrará a un defensor de oficio.

Si fueren varios los defensores, están obligados a nombrar un representante común o en su defecto, lo hará el juez si estos o el inculpado no lo verifican dentro del término de tres días.

Si la persona designada defensor no es abogado con título legalmente registrado se le requerirá para que designe además, a quien lo sea, para que asesore técnicamente al defensor no abogado. Si no lo hace, el juez le designará al de oficio, quien siempre deberá tener título.

En términos del artículo 177 del Código Adjetivo Penal aplicable al sistema en que se actúa, cuenta con el derecho de ofrecer peticiones de amparo constitucional de setenta y dos horas que pueden correr a cuenta que sean tomadas en consideración al momento de resolverse sobre las excepciones jurídicas, o bien, solicitar en esta diligencia por sí mismo o a través de su defensor la prórroga o duplicidad de dicho término, siempre que sea con la finalidad de aportar y demorar pruebas.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Enseguida se procedió a conceder el uso de la palabra al inculpado quien manifestó que en este acto nombra como su Defensor al LICENCIADO

[REDACTED] defensor público adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México quien se identifica con GAFETE OFICIAL NÚMERO DP258 expedido a su favor por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México. De esta manera, deja tres copias simples de dicha identificación, la cual aún no que se tuvo a la vista, misma que presenta una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de la presentante. Se procede a devolver la identificación antes indicada a su presentante, ordenándose sean agregadas las copias exhibidas para debida constancia de ley. Por otro lado, se le hace saber a la profesionalista en mención el cargo que le ha sido conferido por el inculpado de manera



ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A RECABAR LA PROTESTA al LICENCIADO EN DERECHO [REDACTED] quien se identifica con CAFETE OFICIAL número DP288 expedida por EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, la cual se tiene a la vista y se agregan copias a los autos para constancia y a quien se procede a realizar la **PROTESTA DE LEY**, colocada de pie frente a la bandera nacional y con la mano derecha sobre la constitución manifiesta conducirse con verdad en la presente diligencia en la que no interviniera, lo anterior en términos del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, hoy abrogado pero aplicable a este sistema de justicia penal y **datos generales** refiere: llamarse correctamente [REDACTED] ser originario de **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, con domicilio actual **REPÚBLICA DE BELICE, NÚMERO CIENTO NUEVE, COLONIA LAS AMÉRICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, de ocupación **SERVIDOR PÚBLICO**, religión **CATÓLICO**, estado civil **CASADO**, de **CUARENTA Y SEIS** años de edad y manifiesta que acepta y protesta el cargo que le ha sido conferido así como en el desempeño señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones [REDACTED] Jueces del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Toluca

10/05/2011
 JUEZ AGUIRRE
 JUZGADOS DE TOLUCA

ACUERDO DEL JUEZ ACUERDA: En atención a lo manifestado por el defensor público del inculpado, se tiene por reconocida su personalidad con ese carácter en términos de los artículos 20 constitucional exhortando a la defensa que se conduzca de manera ética y profesional haciéndole hincapié a que el inculpado tiene derecho a una defensa adecuada que dependa de su actuar, se tiene por acreditada la calidad profesional de la LICENCIADA [REDACTED] En este acto, se hace del conocimiento del inculpado, que el defensor público quien por estar remunerado por el Gobierno del Estado de México, no le cobrará honorarios.

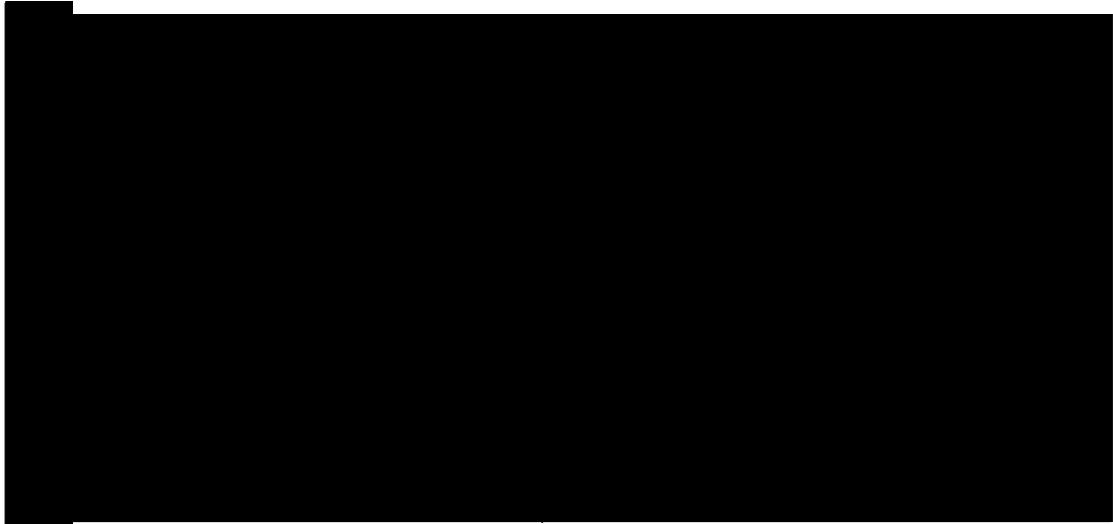
A continuación se procede a recabar los **DATOS GENERALES** del inculpado **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ:**

MANIFESTÓ:

Llamarse completo y correcto **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, refiere **NO tener apodo alguno**, fecha de nacimiento [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

109

00000000



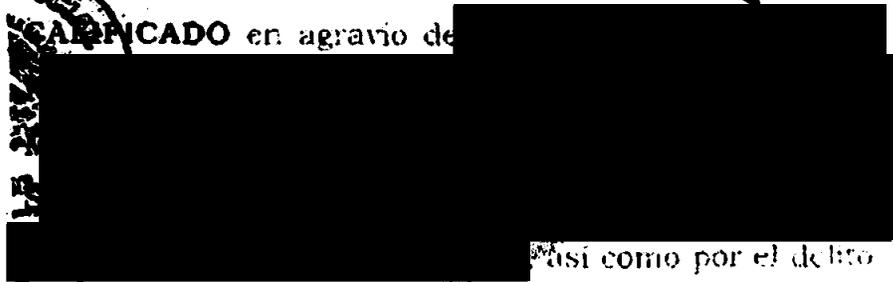
. SIN ingresos anteriores a prisión, que el día de los hechos se encontraba **EN ESTADO NORMAL**.

Acto seguido, se procede a comunicar detalladamente al inculpa**DO** **JOSÉ**
LUIS ABARCA VELAZQUEZ:

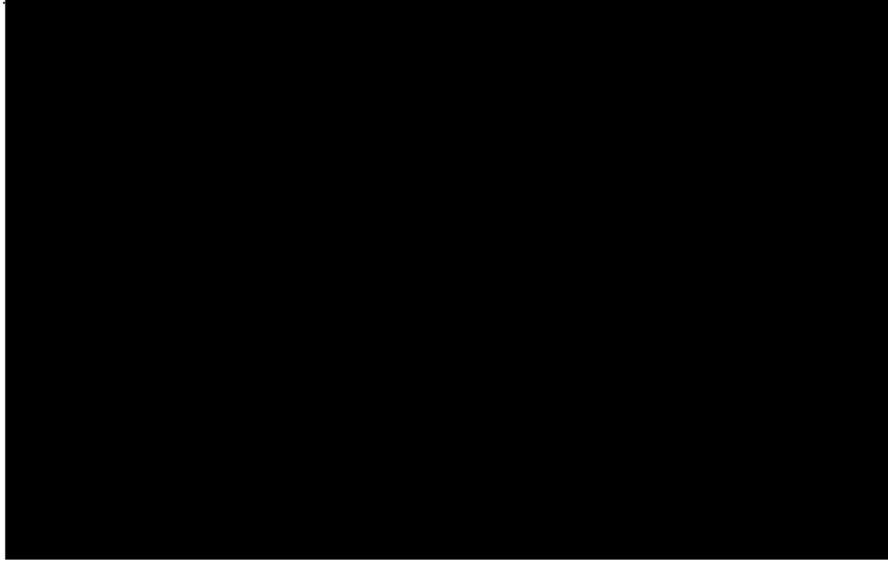


A) **EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO EN LA MEDIDA CONOCIDA, INCLUYENDO LAS QUE SON DE IMPORTANCIA PARA LA CALIFICACIÓN TÍPICA;**

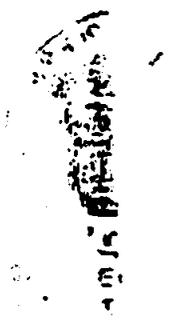
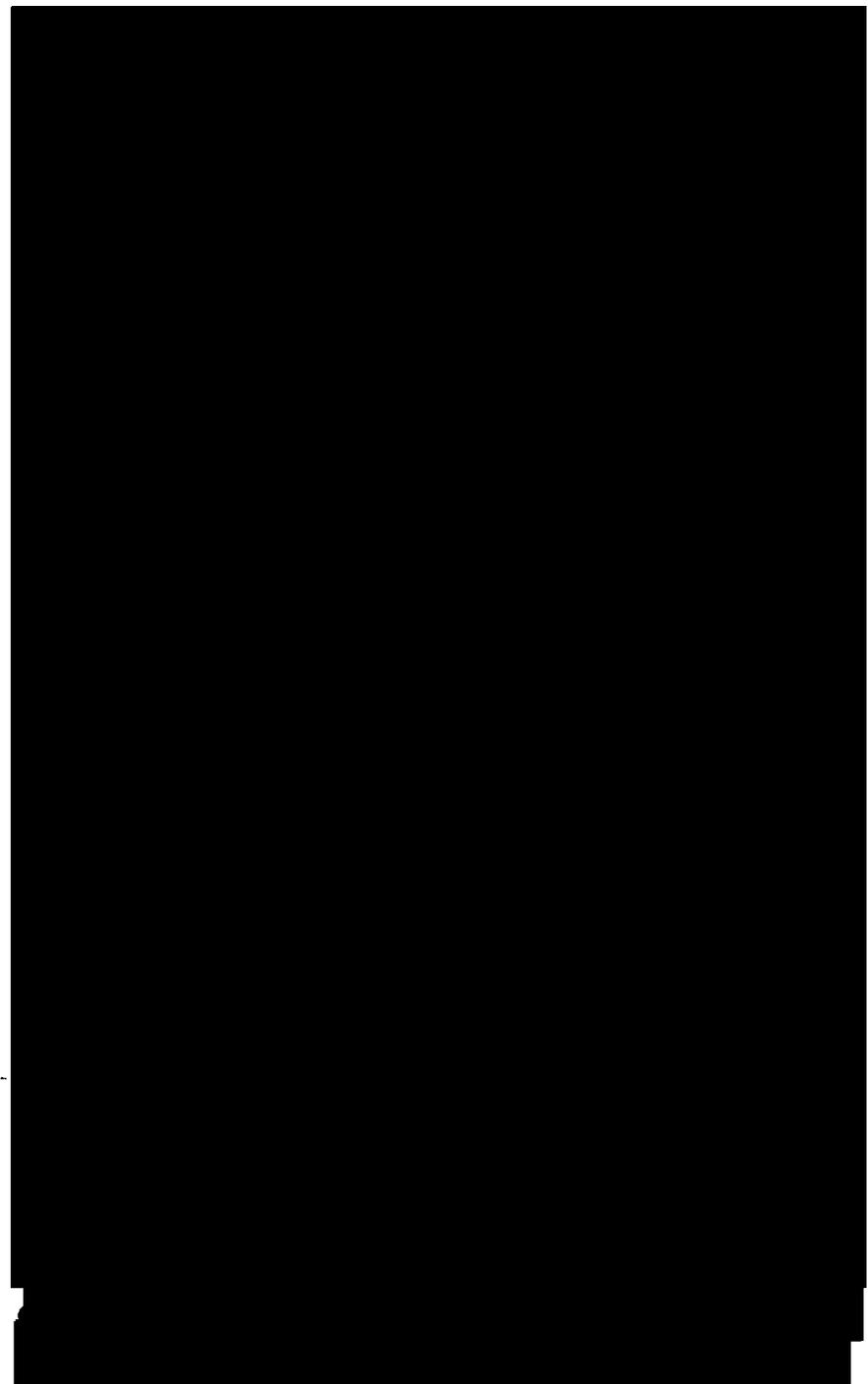
B) **ASÍ MISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO LOS DELITOS POR LOS QUE SE LE ACUSA, LOS OFENDIDOS EN CADA UNO DE ELLOS (por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de**



así como por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO en agravio de



109



(C) SE LE INDICA CUÁLES SON LOS MEDIOS DE PRUEBA DIRECTOS O NO, QUE EXISTEN EN SU CONTRA, SIENDO:

- 1) Inspección ocular en el lugar de los hechos, de los relativos y los testamentos de los hechos; inspección ocular, fotográfica, de inscripciones, marca, firma y otros documentos de Necropsia expedidos por el Servicio Médico en caso de homicidio, etc.

~~CONFIDENTIAL~~

RAMÍREZ NAVA, DANIEL SOLÍS GALLARDO, BLANCA MONTIEL SANCHEZ, DAVID JOSUÉ GARCÍA EVANGELISTA, VÍCTOR MANUEL LUGO ORTIZ y JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES.

2. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
3. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de BLANCA MONTIEL SANCHEZ.
4. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] O, respecto de quien en vida respondiera al nombre de VÍCTOR MANUEL [REDACTED]
5. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
6. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de DAVID JOSUÉ [REDACTED]
7. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
8. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES.
9. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES.
10. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
11. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
12. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
13. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida re [REDACTED]
14. Levantamiento cadavérico a [REDACTED]
15. Inspección ocular de los restos [REDACTED]
16. Inspección ocular en la que se hizo a cargo del levantamiento cadavérico [REDACTED]
17. Respuesta al requerimiento de fe de [REDACTED]
18. [REDACTED]
19. [REDACTED]



UNDO PER MEXICO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

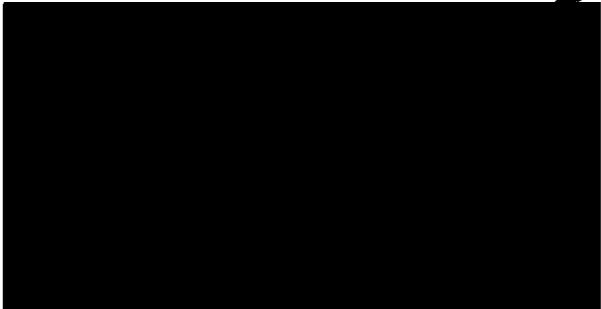
PERO

[REDACTED]

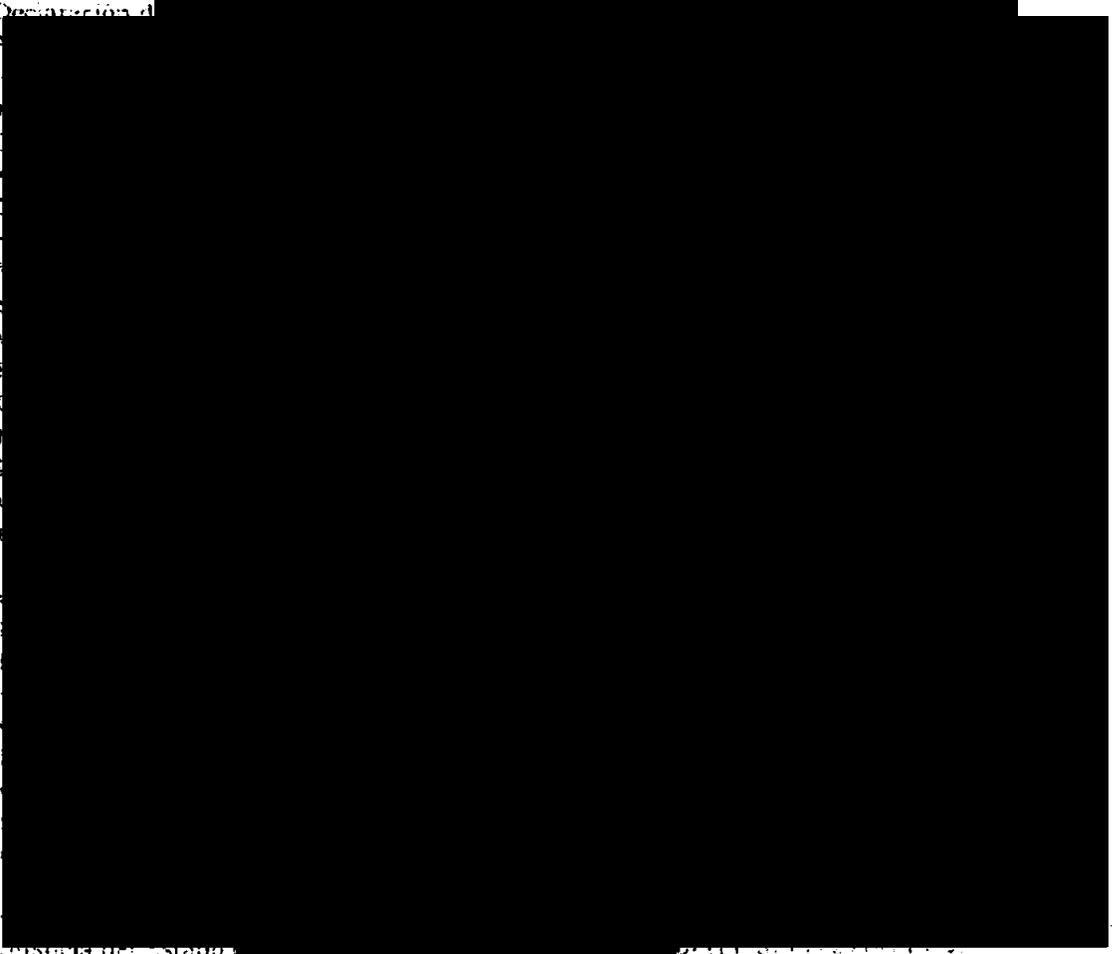
20. Declaración de los testigos presenciales (integrantes del equipo de trabajo "Los Amiguitos")



21. Testimonios de:



- 22. Dictamen en materia de Química (OBP número PGJEG/DGSP/10358/2014)
- 23. Dictamen de Balística Forense número PGJEG/DGSP/10352/2014
- 24. Dictamen de Balística forense número PGJEG/CGSP/10352/2014
- 25. Declaración de



- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.
- 31.
- 32.
- 33.
- 34.
- 35.

- 36. Declaración inculpativa
- 37. Pericia de identificación y de las huellas
- 38. Oficio de devoluciones de veintuno cuarenta y dos

En virtud de los artículos de procedimiento número 4017
del Código de Procedimientos Civiles de 2013, por el que se reformó el artículo 4017 del
Código de Procedimientos Civiles de 1988, en su versión anterior, y del artículo 4017
del Código de Procedimientos Civiles de 2013.

Haciendo constar en este acto que el imputado **JOSÉ LUIS ABARCA
VELAZQUEZ** se le hizo de su conocimiento el contenido íntegro de la resolución
mediante una de las probanzas que se encuentra con posterioridad y que se
tomaron en cuenta para el libramiento de la orden de comparecencia
correspondiente.

De la misma manera en este acto se le hace saber el derecho que tiene de
solicitar la duplicidad del término constitucional le señalo para que
comparezca en comparecencia dentro de las cuatro horas a efecto de manifestar su
voluntad de comparecer o de su intención, **QUE PODRÁ PRESENTAR SU
DECLARACIÓN POR ESCRITO O DICTARLA EN ESTE ACTO** y en caso
de no abstenerse a declarar, esa declaración se podrá ser dictada
por el juez que podrá consultar con su defensor la actividad que se
debe realizar para dictar la declaración sobre el hecho y que tanto el Ministerio Público
como el defensor podrá dirigirle las preguntas que estime convenientes
dentro del término que se encuentre en las sesiones de responder las

de consecuencia una vez que se le han hecho todas las diligencias
constitucionales y procesales establecidas en su favor, y **NO** podrá
pedir la nulidad de lo dictado, una vez habiéndole hecho de su conocimiento
el hecho que se le imputa en su contra, el imputado **JOSÉ LUIS ABARCA
VELAZQUEZ**.

MANIFIESTO

Que el imputado se le hizo a declarar en este acto y que se le hizo de su
conocimiento el contenido íntegro de la resolución mediante una de las probanzas
que se encuentra con posterioridad y que se tomaron en cuenta para el libramiento
de la orden de comparecencia correspondiente.

EN VIRTUD DE LA PALABRA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL MANIFIESTA
que en virtud de la manifestación expresada por el imputado en el presente
acto, y en estos momentos se encuentra en comparecencia y que se le hizo de su
conocimiento el contenido íntegro de la resolución mediante una de las probanzas
que se encuentra con posterioridad y que se tomaron en cuenta para el libramiento
de la orden de comparecencia correspondiente.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO
NDC DE LA
MEXICO

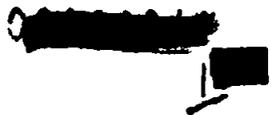
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO
NDC DE LA
MEXICO

actuaciones y a fin de acreditar fehacientemente lo manifestado por los
ofendidos y testigos así como por los coacusados del indiciado JOSÉ LUIS
ABARCA GONZÁLEZ, la documental pública consistente en un CD DVD/R
de la marca Office Depot que contiene la versión completa de la conferencia
que diera el señor Procurador General de la República Licenciado [REDACTED]
[REDACTED] el pasado día siete de noviembre del año en curso, con
motivo de la detención del ahora indiciado en la que refiriera, entre otras
cosas, los avances de la investigación sobre la desaparición de los cuarenta y
tres normalistas de la escuela Normal Rural "Sidro" Burgos en Ayotzinapa y
que guardan íntima relación con los hechos que se le imputan al
mencionado indiciado, siendo que específicamente en dicha conferencia el
señor Procurador General de la República en lo que interesa refirió
expresamente: *"...el ex presidente Municipal de Iguala, quien tenía designado
en la comunicación interna de la Policía Municipal el código A5, fue quien dio
la orden a los policías municipales de contener a las personas que viajaban en
esos cuatro camiones, según declaró el propio operador de la Central de Radio
de la Policía Municipal de Iguala, David Hernández Cruz y la ratificaron de
los vigilantes que ellos conocen como halcones que recibió comunicación, es en
este mismo evento, como se ha informado, los policías de Iguala, pidieron de
ayuda a tres normalistas";* motivo por el cual solicito se tome
en consideración tal conferencia que se encuentra grabada en el disco que en
este acto exhiba para que obre agregado en actuaciones y que solicito lo
sea por desahogado en virtud de su propia y especial naturaleza,
solicitando a su Señoría, que se sirva como prueba contundente
precisamente el video completo de dicha conferencia que obra en que obra,
con una duración aproximada de una hora con treinta y cuatro minutos;
solicitando a su Señoría, en virtud de que tal probanza hasta este momento, es
decir, hasta el día siete de noviembre del año en curso, se tuvo conocimiento
de la misma, motivo por el cual no obra inserta como medio probatorio
dentro del pliego consignatorio realizado por el Órgano Investigador adscrito
a la [REDACTED] General de Control de Averiguaciones Previas de Chilpancingo,
Guerrero, al que recayera la causa penal número 217/2014 II, que se
trabaja en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito
Judicial de Hidalgo, Guerrero, motivo por el cual humanamente el Ministerio
Público que consignare tal indagatoria, no pudo haber previsto, pero
pero que sin embargo, solicito se tome en consideración en este expediente,
para cuando se determine la situación jurídica del indiciado. Por otro lado,
solicito atentamente, de no haber inconveniente alguno, se pida al C.
Procurador General de Justicia de la República, JESÚS MURILLO KARAM,

UZE... DE TOLUC

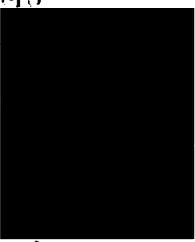
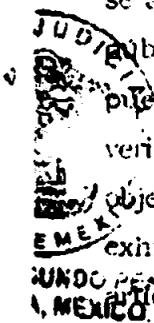
E... DE...
INSTANCIA...
TRIO...

1101

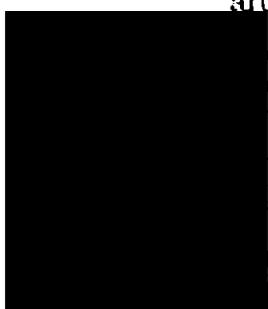


ordene a quien corresponda se sirva remitir en un término no mayor de veinticuatro horas la versión estenográfica de la conferencia a que hago alusión, otorgada con motivo de los presentes hechos, lo anterior para efecto de que se corrobore lo que menciono en líneas anteriores y para efecto de que dicho contenido sirva para normar el criterio del Juez al momento de resolver la situación jurídica del indiciado siendo todo que deseo manifestar.

EN USO DE LA PALABRA LA DEFENSA PÚBLICA MANIFESTÓ: que primeramente esta Defensa Pública en todas y cada una de sus partes la documental que en formato de CD exhibe en este momento la Representación Social, ello en atención a que no establece la forma en que se adquirió dicho disco compacto, además de que al no ser un documento público o debidamente certificado por Autoridad facultada para ello, no puede establecer la veracidad de su contenido, más aún de que no se ha verificado por el personal actuante de su contenido, razón por la cual se opone en todo su contenido y valor probatorio a dicha documental que se exhibe en un formato de DVD, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 241 párrafo tercero del Código Procesal de la materia yrogado, pero de aplicación ultractiva para el sistema penal tradicional, además de que la Representación Social no ofreció como prueba dentro de este término constitucional dicha documental ya que solamente solicita su agregación a autos, por lo que al no haber sido ofrecida debidamente y dado que es el Organismo que debió haberlo hecho pero al no ser así es evidente que no se ofreció a juicio, razón por la que esta Defensa Pública se opone a que sea admitida como prueba y más aún de que sea tomada en consideración al momento de resolver la situación jurídica de mi defendido **JOSE LUIS ABARCA VELA ZQUEZ**; además no se debe pasar por alto que durante la investigación el momento de que fuera girada la Orden de Aprehensión en contra de mi defensor se violentaron derechos fundamentales y garantías constitucionales como lo son de debido proceso y seguridad jurídica concretamente de las contenidas en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de actuaciones puede advertirse una total y deficiente investigación de los hechos, motivo de la presente causa, en donde por meras deducciones se le trata indebidamente y arbitrariamente de atribuir un hecho al hoy detenido que en ningún momento se encuentra acreditado, ya que de todos los elementos indiciarios de prueba que fueran recibidos durante la investigación, ninguno de éstos le atribuye alguna participación a mi defensor en los hechos



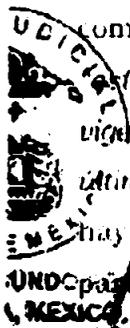
que se investigan y más aún, es de sorprenderse que se libere una orden de aprehensión en contra de éste sin haber elementos probatorios que tengan por acreditada su probable participación y su probable responsabilidad en los hechos, ya que el artículo 16 Constitucional en su párrafo tercero a la letra dice "no podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y que exista la probabilidad de que el inculcado lo cometiese o participó en su comisión", y como es de verse, al analizarse cada uno de los indicios probatorios y valorados en su conjunto, que ninguno se le atribuye participación alguna en dicho evento criminal en contra de mi defenso, y que si bien es cierto se girara una Orden de Aprehensión en su contra, como lo reitero, lo fue sin haberse realizado un análisis pormenorizado y valorativo del conjunto indiciario de pruebas, ya que de dicha orden de aprehensión se dice que hay pruebas que integran la causa penal que el Juzgador estima aptas y suficientes para tener acreditada la forma de intervención del inculcado y que dice lo es en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 17 fracción V del Código Penal en vigencia y de esto lo es la participación del inculcado en su calidad de inductor, y no como lo solicitó la Representación Social y que lo fuera como inductor, con lo cual, se advierte que se suscitaron indebidamente deficiencias en que incurrir la Representación Social en la etapa de investigación y que para efecto de librar una orden, cambian el grado de participación, lo que no es además de que como prueba relevante con la que se sustenta el fundamento de la orden de aprehensión lo es con la sola declaración que emitió el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero y en cuyos razonamientos el Juez en dicha orden, dice ciento tres, en su parte final dice "para evitar que interrumpieran el turno de la presidenta del DIF rendía Informe de Labores, esto es porque los señores que iban los estudiantes sobre la calle de Álvarez y precisamente en el centro de la ciudad fue donde se realizaron las detenciones, y es de todos conocidos que dicha Presidenta en su esposa, por esa razón le dijo al Secretario de Seguridad Pública Municipal de que detuviera a como diera lugar", y bajo lo cual dice motivar el libramiento de dicha orden pero analiza detenidamente la declaración en la etapa de investigación emitiera el citado Secretario de Seguridad Pública Municipal de nombre FELIPE FLORES VELÁZQUEZ, este en ningún momento se dice que el ahora imputado haya dado la orden a que se hace referencia, más aún, bajo el supuesto sin conceder, de ésta no se advierte que la haya indicado que realizaran los hechos en los que participaron las personas



SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DE TOLUC
 SEI

1103

agraviadas por el delito en comento y menos aún de atentar sobre la vida de los demás agraviados, manifestación que se realiza para sustentar dicha orden que insisto, no se desprende de lo declarado por el señor FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y al ser éste el único indicio probatorio este no es un dato de prueba eficaz, idóneo y menos aún suficiente para poder acreditar la participación de mi defenso en los hechos que se investigan en esta causa, pero sobre todo porque dicho testigo en ningún momento señala lo que anteriormente se transcribe y a la que se le da un sentido que no lo tiene y si valoramos todos los demás testimonios y elementos probatorios que fueran recabados en la fase de investigación se puede apreciar que ninguno hace algún señalamiento en contra de mi defendido, por consecuencia, no se acredita ni siquiera en forma probable que él haya tenido algún tipo de participación en los hechos que nos ocupan y menos aún el de inductor como lo refiere el juzgador que libra la orden de aprehensión, ya que dice *esto se acredita en términos del artículo 17 fracción V del Código Penal en vigencia y no como lo solicitó el Órgano Investigador en la fracción III de este último precepto legal*, atento a ello, es que esta Defensa considera que no hay elementos de prueba suficientes y bastantes para poder acreditar dicha participación y menos aún la posibilidad o probabilidad de la responsabilidad penal del señor JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, razón por la cual solicito a su Señoría que al momento de dictar el auto constitucional, se analice con detalle todas y cada una de las probanzas obrantes en autos y sobre todo la que rinde el señor FELIPE FLORES VELÁZQUEZ, razón por la cual solicito que en su momento se dicte Auto de Libertad por falta de elementos para procesar en favor del imputado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ; también debo agregar que respecto a la petición de la Representación Social de que se envíe al C. Procurador General de Justicia de la República [redacted] remite la versión escrita de la conferencia a que hace referencia esta Defensa se opone, ya que no hace petición por que medio se tiene que solicitar, pero más aún, porque [redacted] no dato que debe apostar la parte diferente, es todo la Representación Social que a [redacted] ya que ésta es quien tiene el deber de exhibir ante su Señoría dicha documental en la forma que indica y no que Usted la solicite, porque toda prueba debe de ser exhibida por quien la ofrece, por lo que me opongo a que Usted solicite lo antes mencionado, más que no se tome en consideración al momento de resolver la cuestión jurídica de mi defenso. Siendo todo lo que deseo manifestar.



EN USO DE LA PALABRA EL INCULPADO REFIERE: [redacted]

con mi defensor. Siendo todo lo que deseo manifestar.

NUEVAMENTE EN USO DE LA PALABRA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

MANIFESTÓ: Que atendiendo a las manifestaciones realizadas por la Defensa Oficial del indiciado JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, hago referencia que esta Representación Social no concuerda con las mismas, toda vez que como lo dije en el uso de la palabra que antecede a la presente, la conferencia de fecha siete de noviembre del año en curso, fue otorgada por el Procurador General de la República Licenciado JESUS MURILLO KARAM, precisamente ante los medios de información de mayor circulación que lo es precisamente la televisión abierta, por lo que es una prueba del dominio público que emana de una autoridad institucional como lo es el Procurador General de la República, por tanto, la misma obtiene la calidad de que por su propia y especial naturaleza sea desahogada, haciendo referencia a su Señoría que se tomara en consideración precisamente como prueba que obviamente se está ofreciendo en este momento para efecto de que se tome en consideración para resolver la situación jurídica del indiciado, precisamente la conferencia que obra en una de las principales páginas de internet denominada "you tube" página de la cual esta Representación Social obtuvo la grabación que se exhibe en el disco DVD+R que en este momento se exhibe y se ofrece para los fines antes mencionados, grabación que fue obtenida precisamente de la versión completa de la mencionada conferencia que obra en la referida página de internet *you tube* y que de considerarlo su Señoría, solicito se corrobore tal circunstancia, haciendo reproducir el contenido de dicho CD que en este momento exhibo e incluso compararlo en su contenido con el que obra en dicha página. Por otro lado, respecto a las consideraciones que manifiesta el Defensor Público del indiciado en el sentido de que se le violan a su defensa sus garantías constitucionales y derechos fundamentales, al respecto y a humilde consideración de esta Representación Social tales circunstancias en ningún momento han sido acreditadas dentro del caudal de las actuaciones que integran la causa penal 217/2014-II, y que sirven de base para tener como probablemente acreditada la responsabilidad penal del ahora indiciado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ en los hechos delictivos que se le atribuyen y que dan motivo a que el Juez del conocimiento en su momento hubiere concedido una orden de aprehensión en contra del referido por los hechos que ocupan la referida causa. Finalmente, solicito se me expidan copias simples de la presente diligencia.

NUEVAMENTE EN USO DE LA PALABRA LA DEFENSA PÚBLICA

SE
CLUC



STANCHE EN

1103

840000-78

SEÑALÓ: Esta defensa se opone de nueva cuenta a que se tenga por admitida como prueba la documental multimencionada, ya que en su primera intervención la Representación Social no la ofreció como un dato de prueba y su segunda intervención trata de enmendar ese error, pero lo cual va es totalmente desfasado, además que dentro del término constitucional únicamente quien puede ofrecer y desahogar pruebas en éste lo es el inculcado o su defensor más no la Representación Social que tuvo el tiempo suficiente para poder integrar debidamente su averiguación y que es de verse no lo hizo y que existen innumerables deficiencias como se ha manifestado, por lo que no se le debe de aceptar dicho medio de prueba y más aún se reitera que se objeta dicho documento ya que la propia Representación Social manifiesta que la información que contiene el disco compacto lo es sacado de una página de internet y concretamente de *gov* y que es sabido que internet no es un sitio oficial y que más aún existen fraudes de alteración de información, razón por la cual no tiene ninguna relevancia probatoria y por lo cual no debe tomarse en consideración y menos aún lo que solicita que se pida al Procurador General de la República que remita la versión estenográfica de dicha

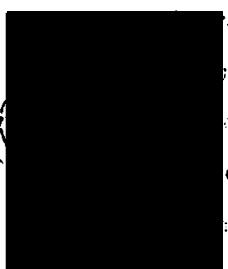
CONFIDENCIAL
SECRETARIA DE JUSTICIA
A MEXICO

conferencia de prensa, por lo tanto, solicito se expida a esta defensa copia simple de la presente actuación de declaración reparatoria, asimismo, y por solicitarme mi defensor se le expidan copias simples de todo lo actuado en la presente causa y que en su momento procesal le sean entregadas a la defensa que se nombre en el presente asunto. Es todo lo que deseo manifestar.

EN USO DE LA PALABRA EL INCULPADO REFIERE: Que estoy de acuerdo con lo manifestado por mi defensor y quiero manifestar que le den copias de todo lo que se ha plasmado aquí a mis defensores y la autorización de mis defensores de nombres, Licenciado [redacted] así como Licenciada [redacted] para la continuidad del proceso. Siendo todo lo que deseo manifestar.

ENSAYADA EL JUEZ ACORDÓ: Visto lo manifestado por las partes en líneas que anteceden, en primer lugar y por lo que respecta a lo peticionado por la Ciudadana Agente del Ministerio Público, se tiene por exhibida la documental a que hace alusión en su intervención consistente en un disco compacto de formato "DVD+R" y que refiere contiene una conferencia de prensa por parte del Procurador General de la República de fecha siete de noviembre del año en curso. Sin embargo, dicha documental se tiene por admitida con el carácter de privada y no pública tomando en consideración que efectivamente como lo refiere la Defensa Pública no posee los caracteres

o rasgos que distinguen a un documento público de un privado, máxime que como lo señala la propia Representación Social se trata de una grabación obtenida directamente de una página de internet conocida como "you tube". Asimismo, y si bien es cierto que durante su segunda intervención esencialmente solicita su desahogo, es decir, su reproducción para el efecto de constatar su contenido y compararlo con el que obra en la red, también lo es que dicha Representación Social omite hacer llegar a esta Autoridad y en esta diligencia los dispositivos electrónicos o aparatos que permitan la reproducción de dicho dispositivo. Con independencia de que este Órgano Jurisdiccional comulga parcialmente con la Defensa Pública en el sentido de que la dilación constitucional que se establece en el artículo 19 de la Constitución Federal en principio solamente tiene por objeto que el justiciable y su defensor estén en condiciones de aportar pruebas tendientes a desvirtuar o contrarrestar el valor probatorio de aquellos medios de convicción que han sido aportados por la Institución del Ministerio Público y que en su momento fueron recibidos durante la fase de averiguación previa para poder obtener del Órgano Jurisdiccional según sea el caso, una orden de captura o un auto de formal prisión. Sin embargo, dicha regla no es absoluta toda vez que en este mismo plazo constitucional y en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a las partes contendientes en un procedimiento de esta naturaleza, la Representación Social podría encontrarse en posibilidad de ofrecer pruebas para contradecir o contrarrestar la declaración que en relación a los hechos hubiere vertido el justiciable, o bien las pruebas que en un momento determinado se hubieran ofrecido por el abogado durante este lapso constitucional por el propio imputado o su defensor. Lo que sin embargo no aconteció en el caso concreto por el mismo orden de ideas, esta Autoridad Judicial estima que de momento resulta inapropiado solicitar en auxilio de la institución que representa el Procurador General de la República la remisión de la versión stenográfica de la conferencia de prensa que refiere se contiene en el dispositivo electrónico o disco compacto que en este acta exhibe, no sólo porque atendiendo a la naturaleza de la institución que representa (Procuraduría General de Justicia del Estado de México), es inconfundible que de acuerdo a la Ley Orgánica que rige su ejercicio, se encontraba y se encuentra en amplias posibilidades de solicitar dicha información directamente y en su caso, aportarla a este Órgano Jurisdiccional. No obstante con base en el equilibrio procesal que rige esta fase de procedimientos, se dejan a salvo sus derechos para que en el supuesto caso acceder que en el presente asunto se le pida que se someta al procedimiento



RECIBIDO
 10/10/2010
 SEC
 TOLUCA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL SUPLENTE
 DE JUSTICIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL SUPLENTE
 DE JUSTICIA

proceso penal provea lo conducente para obtener y exhibir en este proceso dicha información de manera directa o en su defecto exprese por menorizadamente la imposibilidad que tuviere para ello y la necesidad racional de dicha probanza para el efecto de evaluar la intervención de ese juzgado en la obtención de la misma. Finalmente, al no existir impedimento legal alguno se ordena expedir a su costa y tan pronto como la presente diligencia se encuentre debidamente integrada, las copias simples que solicita.

Ahora bien, por lo que respecta a lo manifestado por el Defensor Público y atendiendo al sentido del acuerdo emitido por esta Autoridad en torno a las peticiones de la institución del Ministerio Público, únicamente se tienen por hechas sus manifestaciones de objeción en relación al disco compacto exhibido por la Representación Social así como por realizadas sus diversas manifestaciones que a manera de alegatos formuló en su respectiva intervención, las que sin embargo serán valoradas y de ser el caso tomadas en consideración por el Juez exhortante al momento de resolver la situación jurídica del justiciable JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 apartado A fracción V de la Constitución Política Federal se ordena expedir a su costa o a cuenta de su patrimonio representado las copias simples de la presente diligencia y de todo lo actuado en la causa penal de la que deriva el exhorto en que se actúa, tan pronto como se encuentren debidamente integradas las actuaciones y para el caso de que éstas aún se encuentren en poder de este juzgado, tomando en consideración que habrá de proveerse la remisión inmediata a su juzgado de origen para que la autoridad exhortante cuente con el margen de tiempo necesario para resolver la situación jurídica del justiciable.

Finalmente, con relación a lo señalado directamente por el inculcado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, por un lado se debe estar a lo actuado en las diligencias que antecedan respecto de las copias solicitadas y por otro lado tiene por hecha la designación de los peritos solicitados que atribuya en calidad de sus Defensores Particulares, sin embargo una vez que comparezcan ante esta Autoridad para los efectos de aceptación y protesta del cargo, y para el caso de que aún no hayan sido enviadas las actuaciones al juzgado de origen, se proveerá lo conducente al desconocimiento del cargo en su defecto, una vez que comparezcan ante el Juez exhortante, por dicha Autoridad quien se pronuncie al respecto.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DAR LECTURA DE NUESTRO VERBALES AL CONTENIDO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN DEL INFULCADO AL INFULCADO EN SU CALIDAD DE SU ABOGADO RECONOCIDO EN

UNL
MEXICO

DERECHO [REDACTED] DEFENSOR PÚBLICO, PERMITIÉNDOLE ADEMÁS DAR LECTURA POR VISTA PROPIA DE LA MISMA

Finalmente, en términos del artículo 75 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, hoy abrogado pero aplicable a este sistema de justicia penal, antes de cerrarse la presente diligencia, la secretaria encargada pregunta al inculpado JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ si quiere hacer uso de la palabra antes de concluir la presente diligencia. a lo que el inculpado refiere que no es su deseo agregar nada más y que está de acuerdo con la forma y terminos en los que se desahogó la presente diligencia.

ACTO SEGUIDO EL JUEZ ACUERDA. Por lo que al no haber más que hacer constar en el presente se da por terminada siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil tres debiéndose devolver el presente exhorto a su lugar de origen; firman los que quisieron, supieron e intervinieron en ella para constancia.

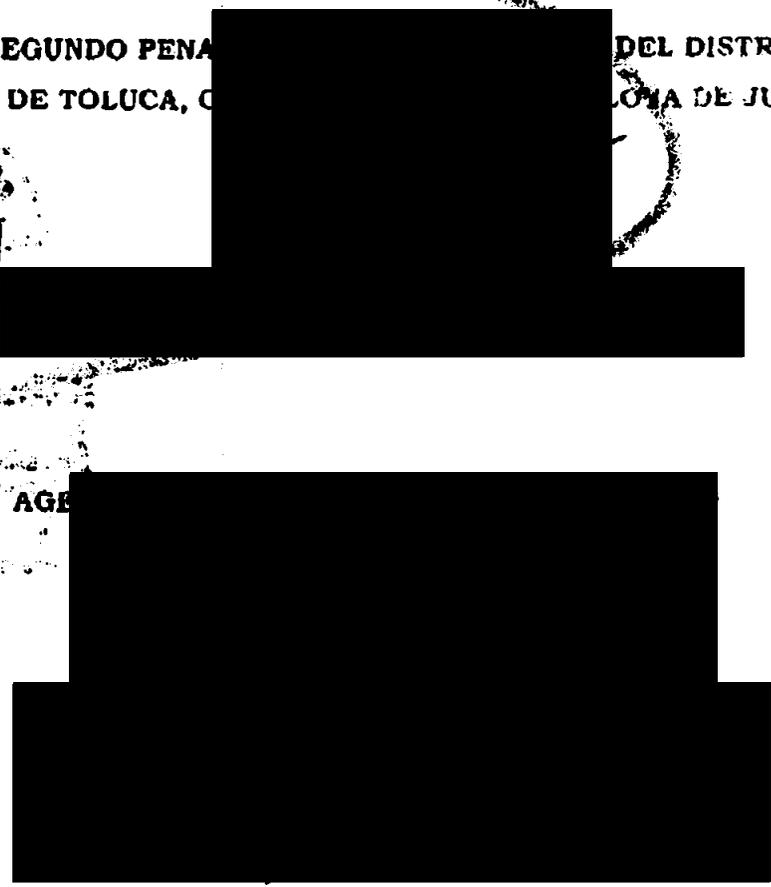
DOY FE

UZGADO SE DE TOLUC

JUEZ SEGUNDO PENA [REDACTED] DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, C [REDACTED] LOYA DE JUÁREZ.

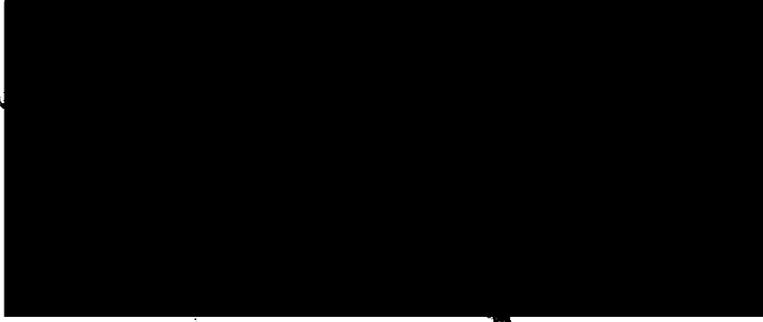
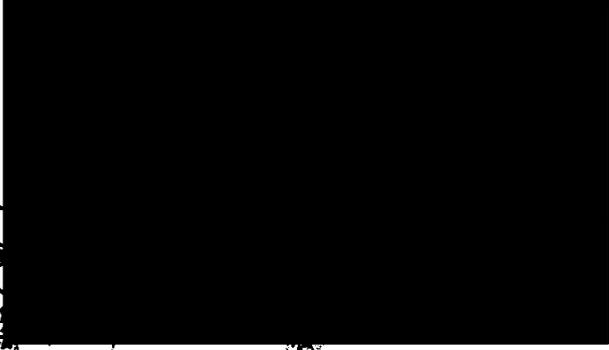
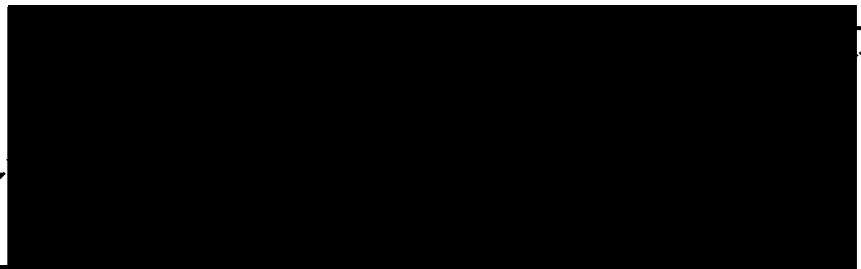


DE JUSTICIA
lo
INSTANCIAS
DISTRITO
LGE-100
EXPROPIACION
CARRANZA



1106

CONTINUAR EN LA AUDIENCIA



UNIVERSIDAD
MEXICO

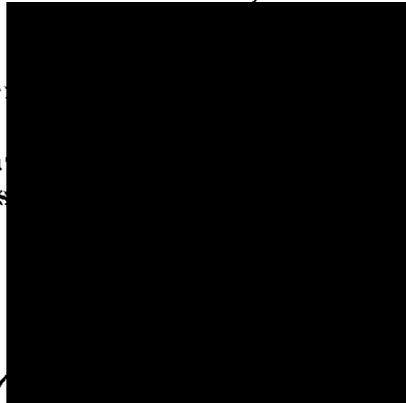


IN DE SUS
DO
RAMON
DISTRITO JUDICIAL
400
ERRERA
CHETUMAL

1116

Expediente número 217/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta con
2014, al titular del Juzgado, del
devuelve el Juez Segundo Penal de
Estado de México, deducido de la ca
que se instruye en contra de José Luis



Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre
doce (12) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con cuarenta y dos
minutos de este día, el fax de la cuenta del que se
desprende que el maestro en derecho Linael

Juez Segundo Penal de Primera
Instancia de Toluca, Estado de México, devuelto el exhorto
número 101/2014, deducido del expediente en que se actúa,
que se instruye en contra de José Luis Abarca Velazquez,
por el delito de homicidio calificado, en agravio



Rodríguez y otros, fax que se ordena agregar a sus autos
para sus efectos.

Ahora bien, tomando en consideración que el exhorto
de mérito fue remitido a la autoridad exteada para
efectos de que decretara la detención legal tomara
declaración preparatoria y resolviera la situación jurídica
del referido procesado, y del de cuenta, se desprende que se
declara incompetente para resolver la situación jurídica en
que deberá quedar el inodado, misma que de acuerdo a las
constancia remitida vence a las 17:35 diecisiete horas con
treinta y cinco minutos del día trece de noviembre en
curso, por las razones que expone en su provido de diez de
noviembre que transcurre, por tanto, resuélvase la misma

es decir, el suceso resolverá la situación jurídica en que el
inducido José Luis Abarca Velásquez, deberá quedar por
los hechos y agravios mencionados. NOTIFIQUESE Y
CUMPLASE

Así lo convexo y firma el maestro en derecho
[Redacted] Juez Segundo de Primera
Instancia Penal del Distrito Judicial de Hitalma, Guaymá
con la [Redacted]

Doy

NOTIFICACION DEL
NOTIFICADO DEL AUTO
DEL MINISTERIO PUBL
DE LO QUE LE OYE Y

26 de Noviembre 2014 FUE

NOTIFICACION DEL
NOTIFICADO DEL AUTO ANTERIOR, A
TRAVES DEL QUE LO OYE Y

28 Noviembre 2014 FUE

SEGUNDA

Razon el auto que antecede fue publicado
a las 09 horas del día 26 de Noviembre
los artículos 10 y 11 del Código de Procedimi

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL
JUZGADO SEGUNDO PENAL.

1
///

CAUSA PENAL: 217/2014-II

ACUSADO: JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE
HOMICIDIO.

AGRAVIADOS DEL PRIMER DELITO:

[REDACTED]

[REDACTED] otros.

ASUNTO: SE FORMULAN ALEGATOS

Iguala, Guerrero; a

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL DIS
OFICIAL
IGUALA, GRO.
A LA

**C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

La suscrita Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado a su digno cargo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 19 Constitucional, en relación y concordancia con los numerales 63, 64 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, vengo a formular ALEGATOS, los cuales solicito sean tomados en cuenta al momento de resolver el presente PLAZO CONSTITUCIONAL que corre y transcurre al acusado **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, los cuales son del tenor literal siguiente:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO

ALEGATOS

En la presente causa penal se acreditan todos y cada uno de los elementos de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO, el primer ilícito es previsto por el artículo 103 y sancionado por el artículo 16 del Código Penal del Estado de Guerrero (inciso b) y c), mientras que el segundo ilícito se encuentra previsto y sancionado por el artículo 103 en relación con el 16, del Código Penal vigente en el Estado.

Como se mencionó en el escrito anterior, se corrobora con todas las pruebas que fueron ofrecidas por el Órgano Investigador, entre las que destacan las declaraciones ministeriales de los policías preventivos,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; así como con las

declaraciones que realizan los agraviados, y debiendo subrayar que también se encuentra **LA PRIMERA DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL C. FELIPE FLORES VELAZQUEZ, EN CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, SERVIDOR PUBLICO QUE ANTE ESTE ORGANO INVESTIGADOR COMPETENTE, MANIFESTÓ:**"...Que

comparezco de manera voluntaria ante esta Representación Social, para rendir mi declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan en la presente averiguación previa, y en relación a estos, primeramente deseo manifestar lo siguiente; Que desde el primero de Octubre del año dos mil doce, el suscrito fui designado por el C. Lic. **José Luis Abarca Velázquez**, Presidente Municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, como Secretario de Seguridad Publica y Protección Civil de este municipio, por ello actualmente ostento dicho cargo, agregando que el declarante cuento con una trayectoria de treinta años como policía estatal en esta entidad federativa, asimismo deseo manifestar que el día de ayer viernes veintiséis de Septiembre del año dos mil catorce, se realizo el segundo informe de Labores de la Presidenta del DIF Municipal la C. **María de los Angeles Pineda de Abarca**, llevándose acabo en la explanada municipal de esta ciudad, la cual se encuentra ubicada a un costado de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal, comenzando dicho evento aproximadamente a las siete de la noche, motivo por el cual el suscrito previamente ordene al jefe operativo de la corporación policiaca que pertenezco el C. [REDACTED], para que comisionara elementos desarmados para que permaneciera a un costado del templete por donde pasaría la señora **María de los Ángeles Pineda de Abarca**, para subir al presidio al estado, donde daría lectura de su informe, de igual forma quiero agregar que en dicho evento observe que acudieron unas cinco mil personas, en su mayoría eran personas que venia de colonias de esta ciudad y de algunas comunidades que forman parte de ese Municipio, y que también los trabajadores del Ayuntamiento, sin que observara alguna conducta o gesto extraño, percatándome que dicho informe de labores culminó a las nueve de la noche aproximadamente, hora que se retiro el presidente municipal y su esposa del lugar, a quienes les di el parte de que no había ninguna novedad, por lo que me traslade en forma inmediato hasta mis oficinas las cuales se encuentra en el interior del palacio municipal, y cuando se aproximadamente a las nueve con veintidós minutos de la noche, recibí una llamada telefónica en mi celular el cual ya mencione en mis generales por [REDACTED]

[REDACTED] diciéndome que se encuentra en la central camionera de la Estrella Blanca de esta ciudad, y que un grupo de estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, se encuentran en ese lugar y están secuestrando autobuses, le contesto yo, que guarde la calma, que no va pasar nada, que solo se van a llevar los camiones y que no le van a causar daños a los pasajeros, y dos minutos después, cuando eran las nueve de la noche con veinticuatro minutos le marco por teléfono al Capitán Dorantes, quien es jefe de PFF (Policía Federal de Caminos) de esta ciudad, y le informe textualmente la llamada que yo había recibido, ya que

[REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

es la colaboración institución que tenemos entre estas corporaciones policíacas, el me dice que tomara nota de ello y que estará en alerta, posteriormente cuando serian las nueve de la noche con cuarenta y cinco minutos, escucho gritos y carreras de personas, los cuales provenian de la entrada del Palacio Municipal, escuchando que gritaban que habíabalazos, por ello salgo inmediatamente de mi oficina y lo doy la instrucción al guardia de mi oficina que abra lo reja para que las personas entre al inmueble a ponerse a salvo, agregando que al momento de que las personas ingresaran al ayuntamiento yo salgo hacia la explanada municipal a investigar que era lo que había ocurrido, todavía en la explanada había gente corriendo, pregunto que era lo que ocurrió a unas personas que estaban ahí, y me dicen que se habían escuchado en la explanada unos balazos, y me percaté de que no hay ninguna persona herida, me regreso a mi oficina llamo a la comandancia para informarles que era lo que ocurría, contestándome el encargado de radio de nombre José Natividad Elías Moreno, y este me dice que lo pasara a las unidades, a continuación le doy parte al presidente Municipal, y nada mas le dije que eran los únicos datos que contaba, y el señor presidente Municipal que le informe detalladamente lo que está ocurriendo, y en un tiempo aproximado de veinte minutos o quizás una media hora llama a mi oficina un varón de tránsito de esta ciudad, de nombre [REDACTED] quien me dice que el recogió una versión de los hechos, que la dieron los [REDACTED], y de [REDACTED] que están ubicados en la esquina de la calle Constitución y Bandera Nacional, y esta persona me manifiesta que el se encontraba con el señor [REDACTED], Director de Protección Civil Municipal de esta ciudad, a quienes les dijeron que en esa esquina circulaba un camión de autobús y que a este se le había cerrado una camioneta de la policía preventiva municipal de esta ciudad, sin que me proporcionara el número económico de esa camioneta o algún otro dato de la misma, y que al momento la patrulla fue agredida a pedradas por personas que iban a bordo del autobús, que bajaron jóvenes del autobús y persiguieron a un policía y que en ese momento se escucharon disparos de arma de fuego, momento en que los jóvenes hacían persecución a un policía preventivo de esta ciudad, pero no me proporcionaron el nombre del policía preventivo y que en ese momento se escucharon detonaciones de arma de fuego, pero no dijeron de que tipo de calibre ni a qué distancia, diciéndome que el autobús siguió su marcha sobre la calle de Álvarez, por la colonia Centro de esta ciudad, y de inmediato le informo al presidente municipal de lo que he mencionado en líneas anteriores, y el me da la instrucción de que hay que estar muy atento a los incidentes y que le estoy informando, y posteriormente en un tiempo aproximadamente de veinte minutos me llama a mi teléfono celular el señor presidente municipal y me dice que corrobore yo, si no hay personas privadas de la vida, ya que se corren versiones en las redes sociales, que hubo personas privadas de la vida en la explanada le reitero que no es tal situación, porque yo personalmente estuve en la explanada, me hace hincapié en que verifique que no haya ocurrido lo que se dice, le contesto afirmativamente, y en ese transcurso de que ocurren los hechos el radio operador de turno que responde al nombre de **José Natividad Elías Moreno**, continuamente me esta informando que recibe llamadas de personas en el sentido de que se escucha disparos de arma de fuego en diferentes puntos de la ciudad, y que al acudir las patrullas a verificar los hechos, son llamadas de falsa

alarma eso también se lo estoy informando al señor presidente municipal, y cuando serian aproximadamente las cero horas con cuarenta minutos ya de este día sábado veintiocho de Septiembre del año en curso, recibí una llamada telefónica en mi teléfono celular por parte del presidente municipal del numero [REDACTED] diciéndome que tiene conocimiento que en la carretera federal a la altura del poblado de Santa Teresa, Municipio de Iguala, Guerrero, se encuentra accidentado un autobús de pasajeros, que se verifique si es cierto o no y de ser así se mande ambulancias y personal a dar auxilio , colgando mi llamada con el, me comunico al puesto de mando para decirles lo que me ha comunicado el presidente y que se verifiquen y se den el auxilio correspondiente, y cuando pasarían unos cinco minutos me informan que las patrullas se encuentran desplegadas haciendo recorridos y que se les dará las orden de que salgan hacia el lugar antes mencionado para que se trasladen, y diez minutos después me informa el radio operador antes nombrado que ya se dirigen hacia el lugar unas ambulancias a acompañadas con personal de la policía estatal, lo cual también le informo al presidente municipal sin tener mayores datos de los hechos, **me dice el presidente municipal que tiene conocimiento que al parecer se trata de un equipo deportivo que había venido a jugar a la ciudad de Iguala, Guerrero,** contestándole yo que ya se trasladaron ambulancias y que conoceremos la versión de los hechos, y cuando serian las cero una hora con treinta y cuatro minutos de la mañana, recibí una llamada telefónica por parte del titular del Ministerio Público del Fuero Común, el C. Licenciado [REDACTED], donde me indica que en la Fiscalía Regional se encuentra el señor subprocurador y que me traslade hacia ese lugar y en esa misma llamada el subprocurador me vuelve a dar la instrucción de que acuda a la Fiscalía Regional, y de inmediato me traslado hasta dicha lugar, en donde me entreviste tanto con el titular del Ministerio Publico como el señor Subprocurador y de ahí nos trasladamos hasta las instalaciones de la comandancia de la Policía Preventiva Municipal la cual se encuentra en la calle Riva Palacios y Monte bello, de la colonia Centro de esta ciudad, y cuando me encontraba en dicho lugar fui informado por parte del Comandante **Francisco Salgado Valladares,** de la Policía Preventiva Municipal quien me dijo que estaban ingresando al Hospital General de esta ciudad, un grupo de personas lesionadas, y ahí mismo en dicha comandancia me informa el titular del Ministerio Publico que había dos muertos en el autobús de la estrella de oro, a la altura del poblado de Santa Teresa, de igual forma deseo agregar que en el transcurso de esas horas de la madrugada, tuve conocimiento que habian sido detenidos un grupo de jóvenes, por lo que ya siendo las dos de la mañana le pregunte al C. **José Ulises Benítez García, quien es el oficial de barandillas respecto a la veracidad de esa información, contestándome que efectivamente que le habían llevado unos jóvenes, pero que esos se habían ido,** que de hecho no habian entrado a barandillas, sin darme más datos al respecto y ni yo pregunte, agregando que en la comandancia se encontraban en ese momento el oficial de barandillas el C. [REDACTED], y en los servicios generales [REDACTED], que son elementos de mi corporación policiaca y que recuerdo que se encontraban en dicha comandancia, además deseo agregar que no tengo el número exacto de personas que hayan resultado lesionadas con estos hechos, y menos el



DEL CA
 ASISTENTE
 FISCALIA REGIONAL
 IGUALA, GUERRERO

número exacto de los que hayan muerto, de igual forma no tengo conocimiento si algún elemento de la corporación policiaca que coordino, haya resultado lesionado por estos mismos hechos, [REDACTED]

[REDACTED]

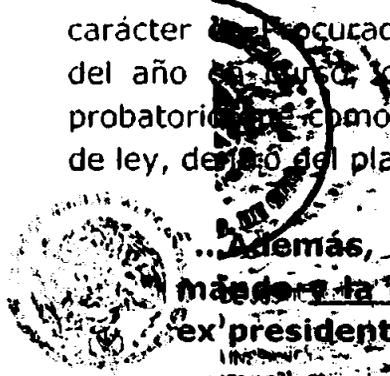
[REDACTED], la cual la tengo bajo resguardo, y que es todo lo que tengo que declarar..."; declaración de la cual se advierte que el coinculpado FELIPE FLORES VELAZQUEZ, hace el señalamiento al indiciado JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, en la participación de los hechos que nos ocupan, además de que menciona que el indiciado tenía conocimiento de los hechos que estaban ocurriendo, pues se estaba comunicando vía telefónica con FELIPE FLORES VELAZQUEZ con el ex presidente de iguala JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por lo que su señoría

deberá concederle valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, es decir, merece calidad de testimonio, por ser claro y preciso en sus declaraciones además de que se sitúan en modo, tiempo y lugar, de la comisión de los ilícitos que nos ocupan, ya que por su edad, capacidad e instrucción necesaria para discernir el hecho que relatan en términos claros y precisos en lo sustancial.

Pruebas que se robustecen aún más, con lo manifestado por los propios agraviados, con los dictámenes periciales que se encuentran agregados y con las inspecciones oculares en el lugar de los hechos, por lo que a dichas actuaciones su Señoría debe concederle pleno valor probatorio, puesto que al ser realizadas por la autoridad competente y facultada para realizarlas, debe conceder valor, por lo que el juez de la causa debe tener por acreditados los elementos de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO.

Ahora bien, pese a que en autos se advierte que el indiciado JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, se niega a declarar sobre los hechos que se le imputan y pese a que es una garantía constitucional, en nada beneficia al hoy inculpado, además de que renunció a su derecho de ampliar el termino constitucional y se abstuvo de ofrecer pruebas que pudieran demostrar su inocencia, por lo que no desvirtuó los indicios que llevaron al Juez a dictar la orden de aprehensión en contra de JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por los delitos y agraviados arriba precisados, motivo por el cual siguen prevaleciendo los indicios y con los medios de prueba para que su señoría dicte auto de formal prisión.

Para acreditar aún más, la probable participación del indiciado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, en los delitos que se le imputan, tenemos la prueba ofrecida por esta Representación Social la cual consiste en la documental donde obra la **CONFERENCIA DE PRENSA REALIZADA POR EL LICENCIADO JESÚS MURILLO KARAM**, en su carácter de Procurador General de la República, el día siete de noviembre del año en curso, donde hace el señalamiento en su contra, elemento probatorio que como ya lo mencione fue ofrecido y admitido en términos de ley, dentro del plazo constitucional, quien de manera categórica expuso:



...Además, se logró la aprehensión de quien tenía el mando y la decisión que originó este doloroso evento, el ex presidente municipal de Iguala y su esposa.

El grupo de jóvenes subió a bordo de dos camiones Estrella de Oro de la Escuela Normal Rural, Isidro Burgos en Ayótzinapa rumbo a la entrada de la ciudad de Iguala. Posteriormente, se trasladaron a la terminal de autobuses donde tomaron otros dos camiones de otra empresa. El ex presidente municipal de Iguala, quien tenía designada la comunicación interna de la policía municipal el código A5, fue quien dio la orden a los policías municipales de contener a las personas que viajaban en esos cuatro

camiones, según declara el propio operar de radio de la central de policía municipal de Iguala, DAVID HERNÁNDEZ CRUZ y la ratifica uno de los vigilantes que ellos conocen como halcones, que recibía comunicación. Es en este mismo evento como se ha informado que los policías municipales de Iguala privaron de la vida a tres normalistas.

El ex presidente municipal se encontraba en esos momentos en el informe que daba su esposa sobre sus actividades frente al DIF municipal. Se avanza en la investigación sobre María de los Ángeles Pineda, por su relación en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita junto con su esposo. Después del primer incidente que sufren los normalistas y al continuar su camino a los autobuses, elementos de la policía municipal de Iguala los detienen con violencia y los trasladan a la central policiaca. Desde ese punto, y con apoyo de la policía municipal de Cocula, trasladan en patrullas de los municipios al grupo de jóvenes hasta un punto entre Iguala y Cocula donde se abre una brecha hacia la zona que se denomina Loma de Coyote..."

De lo anterior se obtiene que fue precisamente el indiciado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, quien es identificado como A5, en la comunicación de la policía municipal, quien al tener bajo su mando a los elementos de la Policía municipal de Iguala, en su carácter de Presidente municipal ordena contener a los jóvenes estudiantes de la normal de Ayotzinapa, y al cumplir tales ordenes de su superioridad, los policías preventivos hacen uso de medios violentos para dar cumplimiento a dicha orden y se generó la privación de la libertad de los 43 jóvenes estudiantes, al ser trasladados estos por dicho cuerpo policiaco a un punto determinado entre Iguala y Cocula, donde se abre una brecha hacia la zona que se denomina Loma de los Coyotes, **es decir el actuar de los cuerpos policiacos fue previa instrucción que corrió a cargo del indiciado de referencia**, ya que en su calidad de Presidente municipal, bajo su mando se encontraba dicho cuerpo policiaco, como ya se mencionó el propio FELIPE FLOREZ VELAZQUEZ, lo mantuvo informado de los hechos que ocurrían en ese momento, por lo que se determina que tenía pleno conocimiento del actuar de los elementos policiacos, por lo que al no encontrarse en los autos elementos conflictivos que destruya el material probatorio que sirvió de base para el librado de la orden de aprehensión, al encontrarse satisfechos los extremos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Carta Fundamental, es procedente Usía dicte auto de bien preso por los delitos y agravios que nos ocupan.

Se anexa...
del expediente...

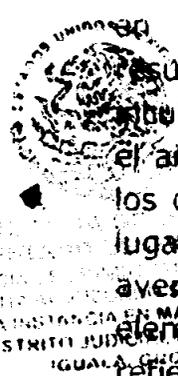
En consecuencia y como ya lo he manifestado en líneas anteriores existen las pruebas suficientes para tener por comprobado los elementos de los delitos sujetos a estudio, los cuales fueron cometidos por el que hoy se acusa JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, quien conociendo los elementos de los tipos penales y previendo como posibles los resultados

típicos, quiso y acepto la realización y el resultado descrito por la ley, realizando una conducta típica antijurídica y culpable, por medio de su acción (artículos 11 y 12 del Código Penal en vigor), circunstancias que dan por acreditadas las conductas típicas y culpables, cometidas en agravio de los ya multicitados ofendidos.

Por cuanto hace a la culpabilidad del hoy acusado JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, esta se acredita con todos los medios de prueba anteriormente citados, con ello se encuentra firme la imputación directa que hacen los ofendidos y los elementos aprehensores, y sobre todo con el señalamiento directo que hace FELIPE FLORES VELAZQUEZ, en contra del que hoy se acusa.

Luego entonces, al no ser desvirtuadas el cumulo de pruebas que existen en contra del sujeto activo, su Señoría, deberá dictar auto de formal prisión, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO**, máxime que para ello **bastan indicios que hagan probable la responsabilidad penal**, circunstancia esta que acontece con demasía en el presente caso.

Por lo que solicito a Usted C. Juez, dicte AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra de JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por encontrarse datos suficientes dentro de la averiguación previa en donde el órgano Investigador recabo material probatorio suficiente para tener por acreditados los elementos de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO** en contra del multicitado indiciado, en términos de la fracción V del artículo 17 del Código Penal en vigor, ya que indujo dolosamente a otros para cometerlo, por ello resulta justo y apegado a derecho solicitar se dicte en contra del citado inculcado AUTO DE FORMAL PRISION, tomando en cuenta lo que dispone el artículo 19 Constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener los delitos que se imputan al indiciado, los elementos que los constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar los elementos de los delitos y hacer probable la responsabilidad del indiciado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculcado, sino únicamente como ya se dijo que los datos arrojados por la indagatoria, sean lo suficientes para tener por acreditados los elementos de los delitos señalados y la presunta responsabilidad del indiciado, en términos de los artículos 63 y 64 de la Ley Adjetiva de la Materia, que es precisamente lo que se requiere únicamente para el libramiento de un AUTO DE FORMAL PRISIÓN, de acuerdo a la interpretación sana de los artículos 87 del Código Procesal Penal; y 19 de la Carta Magna, así como a la luz de los que dispone nuestro más alto Tribunal Judicial Federal, como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales tienen exacta aplicación al caso concreto y que se trata de JURISPRUDENCIAS DEFINIDAS; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Amparo, las cuales pueden ser la primera:



Consultable en la página 111 de la obra Jurisprudencia Especializada, complemento Penal, editada por Libros Técnicos en su tomo Especial, que a la letra dice:

AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.

Quinta Época.

Tiene aplicación también la Jurisprudencia Definida que puede ser consultable en la misma obra Jurisprudencial, en su página 133, bajo el rubro:

AUTO DE FORMAL PRISIÓN. ÚNICAMENTE DEBE SATISFACER LAS EXIGENCIAS A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL.

XX. J/17.

En el auto de formal prisión solamente debe puntualizarse el o los delitos por el cual se continuará el proceso y determinar, si está demostrada la corporeidad del ilícito o ilícitos correspondientes; si existen pruebas que hagan probable la presunta responsabilidad en su comisión, pero de ninguna manera deberá precisarse que ésta se justificó plenamente, toda vez que esto es lo que constituye el objeto del proceso y materia de la resolución definitiva; sostener lo contrario, equivale a rebasar las exigencias a que se contrae el artículo 19 Constitucional.

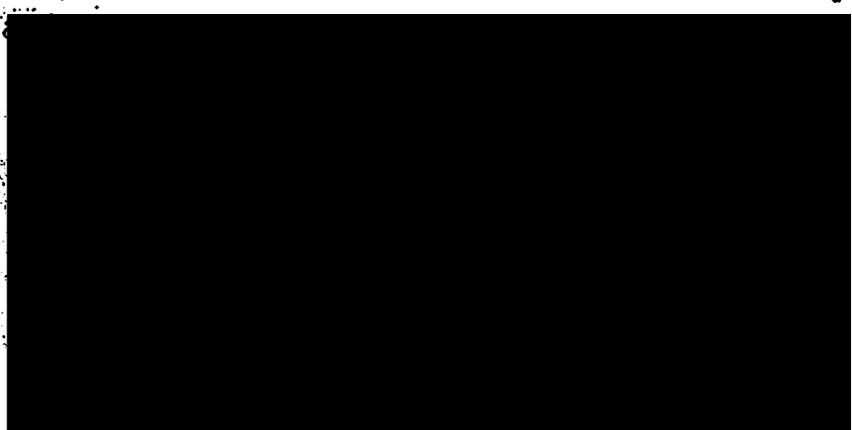
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito



por lo expuesto y fundado.

A USTED C. JUEZ, Atentamente pido:

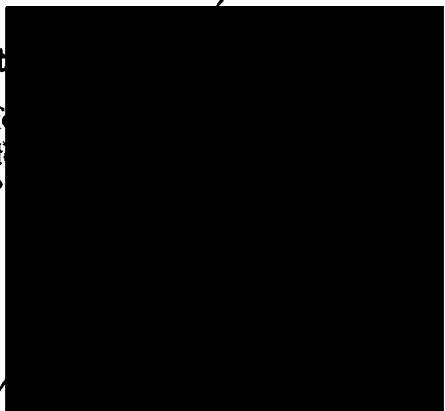
U. N. T. C. O.- Tenerme por presentada con éste escrito pronunciados los ALEGATOS que a la representación social corresponden para ser considerados al momento de resolver la situación jurídica y se le dicte Auto de Formal Prisión a JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, en términos del



DEL SE...
AC...
PR...
D...
D...

Expediente

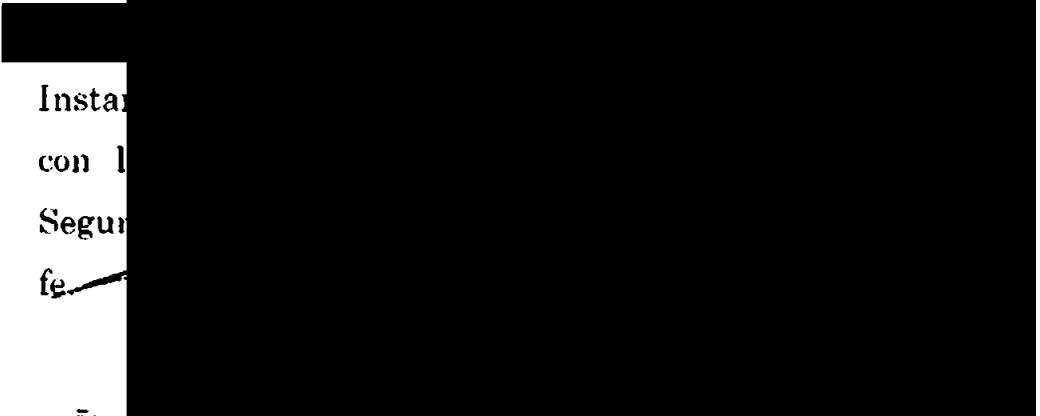
Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 13 de noviembre de 2014, al titular del Juzgado, del escrito de fecho con el cual la Agente del Ministerio Público alegatos. Doy fe.



Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre trece (13) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las catorce horas con veinte minutos del día doce de noviembre en curso, el escrito de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito; en atención se ordena agregar a sus autos del expediente en que se actúa para sus efectos, sin perjuicio de ser analizado al resolver la situación jurídica del indiciado **José Luís Abarca Velazquez**. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, firma el maestro en derecho

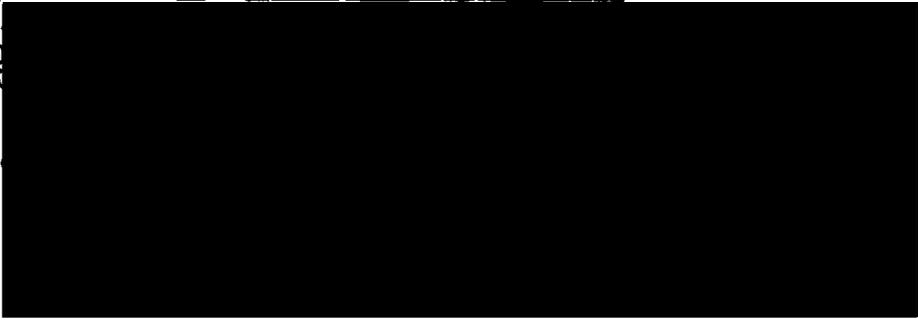


Instancia
con l
Segur
fe



NOTIFICACIONE
NOTIFICADO E
DEL MINISTERIO
DIJO QUE LO O
LGO
ERR
CH

EL 13 de Noviembre 2014 FUE



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9.00 horas del día 13 de Noviembre 14, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Pe





SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
21/7/2014-14
BOLETA DE FORMAL
PRISION

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COAHUILDE

Oficina de la Inspección General de la Administración

Señalada, Querétaro

21 de Julio de 2014

**C. DIRECTORA DEL CENTRO FEDERAL DE
REABILITACION SOCIAL N° 1 ALTIPLANO
ALMOLOYA DE JUAREZ (ESTADO DE QUERÉTARO)
PRESENTE**

Por medio de la presente se le informa que...

1783 diecisiete (dieci y ocho) personas que se encuentran en
formal prision: 1- José Luis Adolfo Velázquez, 2- Roberto
Rodríguez Rodríguez y 3- Jaime Román Jiménez, 4- Víctor
Jaime Cuártez Ramírez, 5- Daniel José Salgado, 6- Erick Manuel
Sánchez, 7- David José García Escobedo, 8- Jorge Martínez
Cruz y 9- César Mondragón Portillo.

Asimismo, se le indica de conformidad con el artículo 173 del
Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, que
se les deberá otorgar el beneficio de libertad condicional en los
supuestos en que correspondiere, de acuerdo con lo establecido en el
artículo 173 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de
Querétaro. De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del
Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, se
deben de considerar los siguientes requisitos: 1- Haber cumplido al
menos el 25% de la pena privativa de libertad. 2- Haber estado
conductualmente bien durante el cumplimiento de la pena. 3- Haber
demostrado voluntad de reformarse. 4- Haber estado trabajando
durante el cumplimiento de la pena. 5- Haber sido beneficiario de
programas de rehabilitación. 6- Haber sido beneficiario de programas
de reinserción social. 7- Haber sido beneficiario de programas de
reintegración. 8- Haber sido beneficiario de programas de atención
psicológica. 9- Haber sido beneficiario de programas de atención
social. 10- Haber sido beneficiario de programas de atención
educativa. 11- Haber sido beneficiario de programas de atención
cultural. 12- Haber sido beneficiario de programas de atención
deportiva. 13- Haber sido beneficiario de programas de atención
artística. 14- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica. 15- Haber sido beneficiario de programas de atención
tecnológica. 16- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica. 17- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica. 18- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica. 19- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica. 20- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica. 21- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica. 22- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica. 23- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica. 24- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica. 25- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica. 26- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica. 27- Haber sido beneficiario de programas de atención
científica.

Handwritten notes and stamps on the left side of the document, including a circular stamp with a portrait and text: "SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO", "ALTIPLANO", "12/20/14", "MONTAÑA", "12/20/14".

1120



JUZGADO 2º. 1ª. INST. PENAL
SEGUNDA SECRETARIA.
217/2014-II
BOLETA DE FORMAL
PRISIÓN

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Iguala de la Independencia, Gro., a 13 de noviembre de 2014.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"la Justicia cerca de ti"

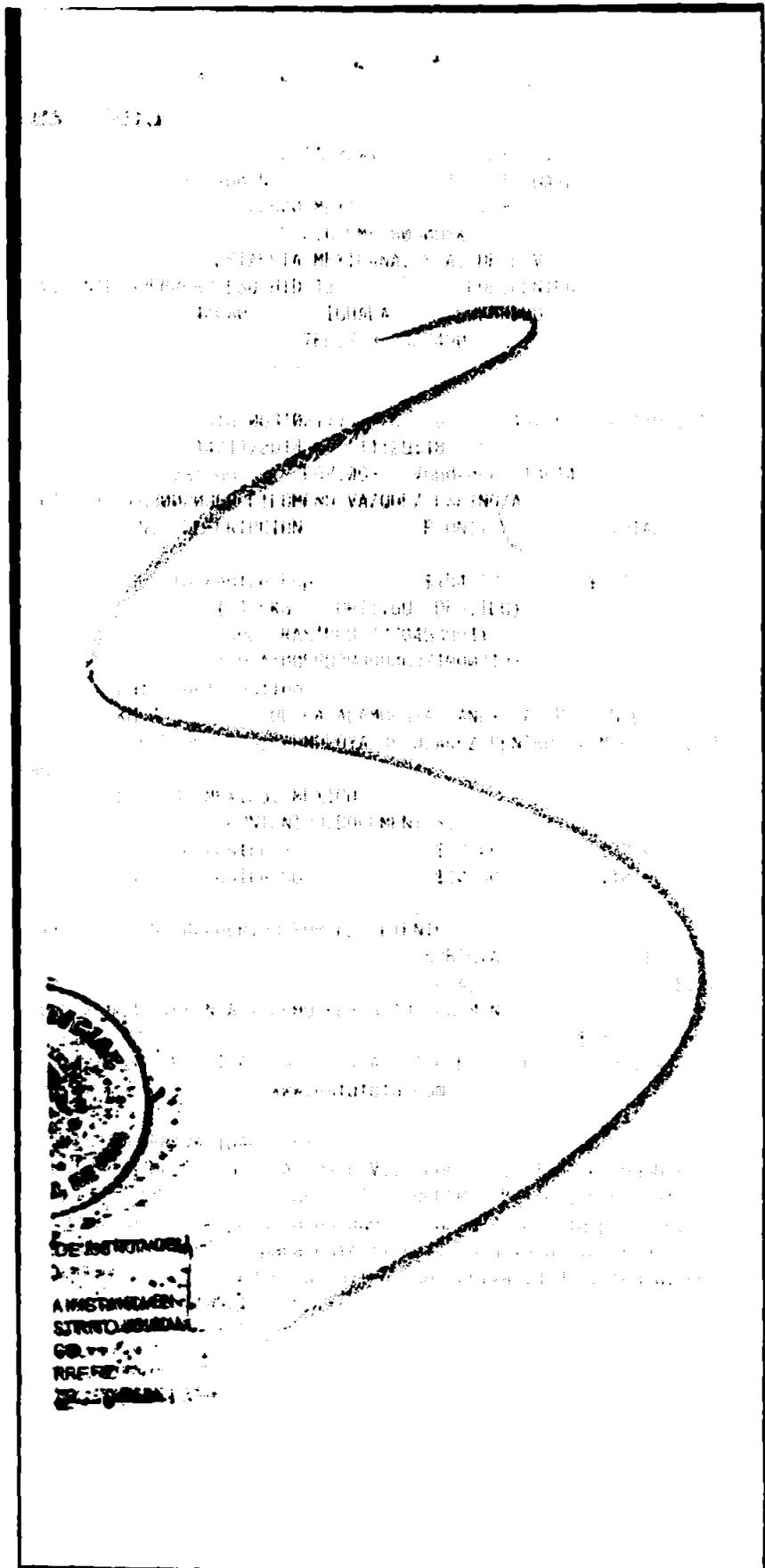
"2014. año de Octavio Paz"

C. DIRECTORA DEL CENTRO FEDERAL DE
READAPTACIÓN SOCIAL No. 1 "ALTIPLANO",
ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E

Comunico a usted que con esta fecha y siendo las
17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, dicte auto de
formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo
probable responsable del ilícito de homicidio calificado, en agravio de
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y Julio Cesar Mondragón Fontes.

Asi también, dicte auto de formal prisión, en contra del
referido procesado, por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio
de 1.- [REDACTED]

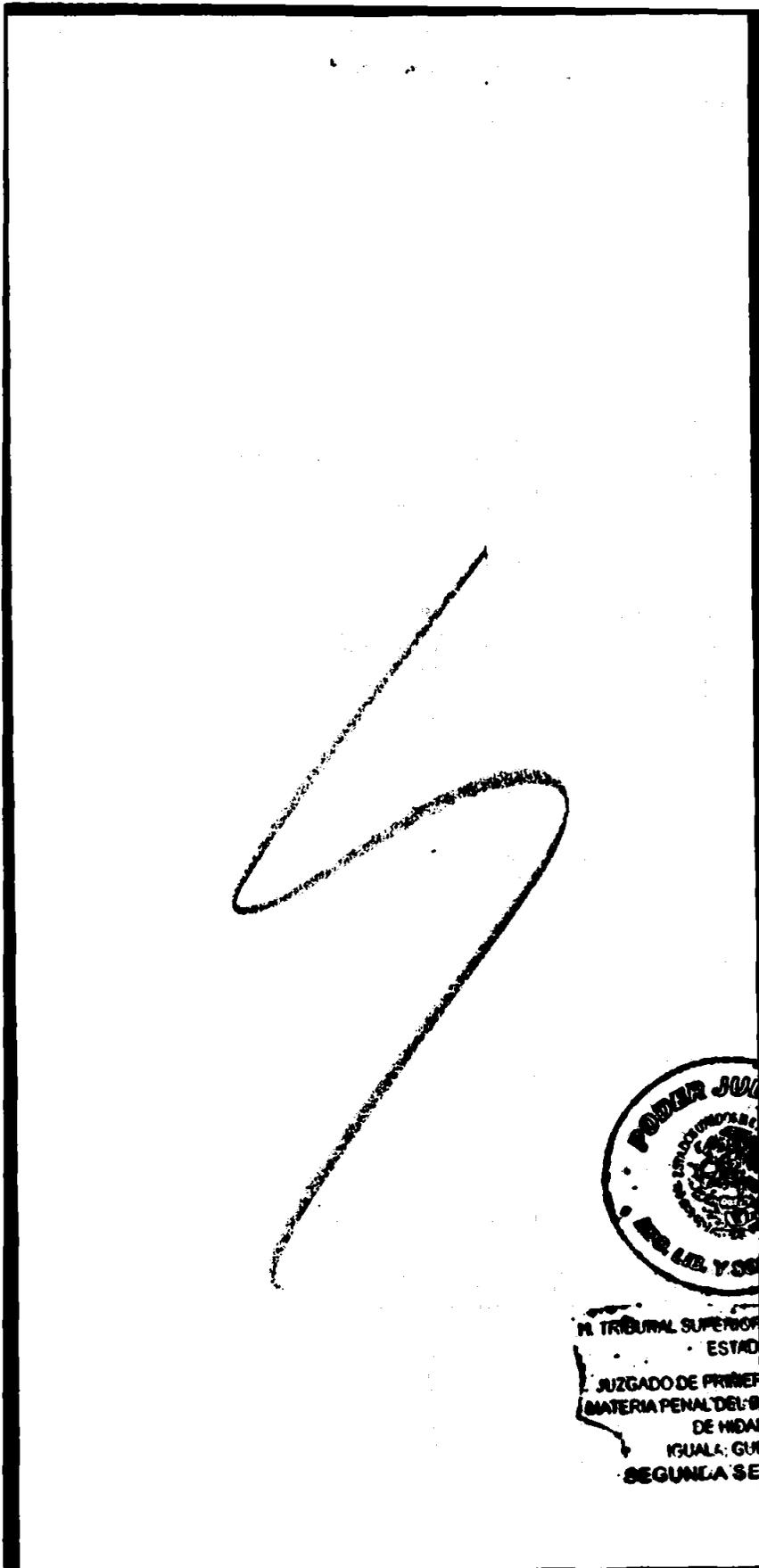
[REDACTED]



205

DE NOTICIAS
 A DISTINGUIDOS
 SINDICADOS
 G. V. P.
 RREFE
 2000

1125



1126

COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE TELEFONIA
S.A. DE C.V.
CALLE DE LA MEXICANA, S.A. DE C.V.
GUERRERO DEL CENTRO
C.P. 42000
TEL. 733-3327400

Numero de venta: 063102777 No. Seccion: 084-51-1-5311919-1
14/11/2014 11:29:18
Plaza: 010 PDV: 013 Vendedor: 13614
Cliente: 0830020029 FILONENA VAZQUEZ ESPINOZA
CANT. UNID. DESCRIPCION P. UNID TOTAL

CANT. UNID.	DESCRIPCION	P. UNID.	TOTAL
1	Terminales Esp	\$154.12	\$154.12
	ORIGEN: DES: TIPO:		
	NUM. RASTREO: (070453050)		
	ORIGEN: (08000000000007100071371)		
Datos del Servicio:			
EN 2.5 CARRILLO ALAMOLOYA ANEXO AL PENAL			
CALLE 200 ALAMOLOYA DE JARAZO CENTRO, ALAMOLOYA DE			
ESTADO DE MEXICO, MEXICO			
(CONTINUIDAD DE SERVICIOS)			
	Servicio Terrestre R0	\$71.00	\$71.00
	Servicio Terrestre R0	\$10.00	\$10.00

* EL SERVICIO NO REQUERIRÁ POR EL CLIENTE
SUBTOTAL \$85.12
TOTAL \$95.12

DOCUMENTOS TRAMITADOS POR EL SERVIDOR
Fecha de Emision: 14/11/2014
Servicio: 010

JURISDICCION
ESTANCION
TIPO JURISDICCION
RO
ESTARIA

1127

**Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal
del Distrito Judicial de Hidalgo.**

Auto de plazo constitucional. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre trece (13) de dos mil catorce (2014).

V i s t o s los autos originales de la causa penal número 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velazquez**, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y **Julio Cesar Mondragón Fontes**, tentativa de homicidio en agravio de

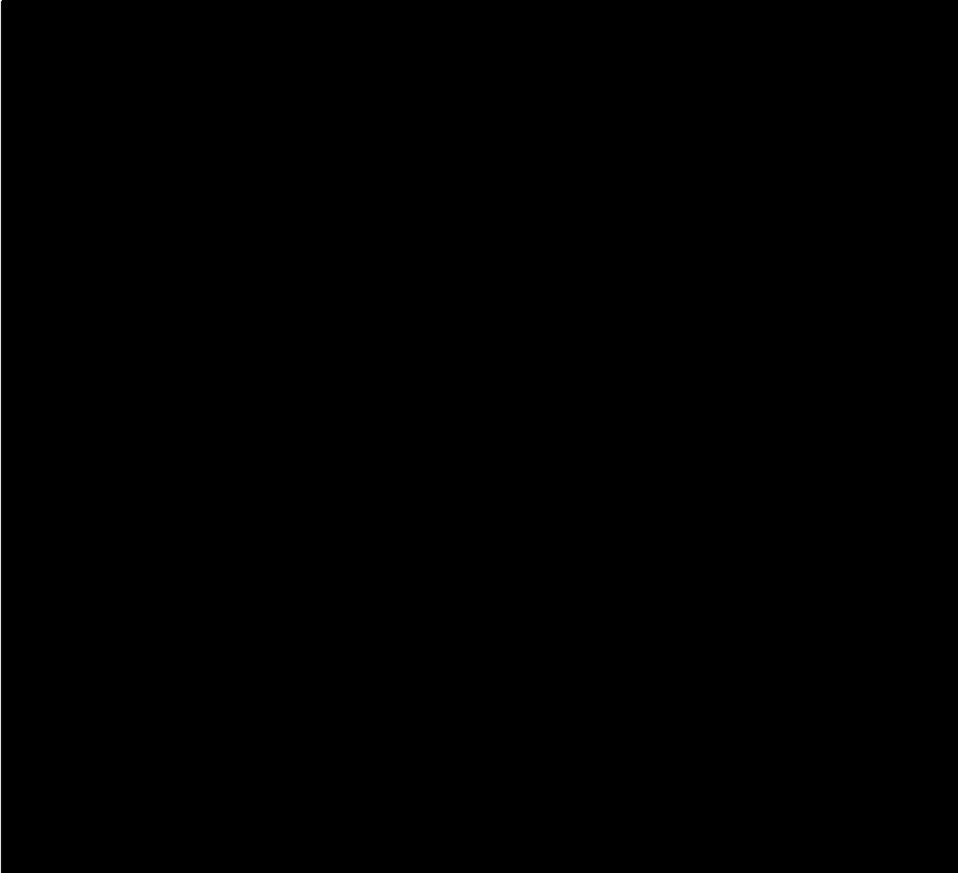
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1129



[redacted], para resolver la situación jurídica en que deberá quedar dicho inculpado, en términos del artículo 19 de la Constitución Federal, tomando en cuenta para ello los siguientes:

Antecedentes:

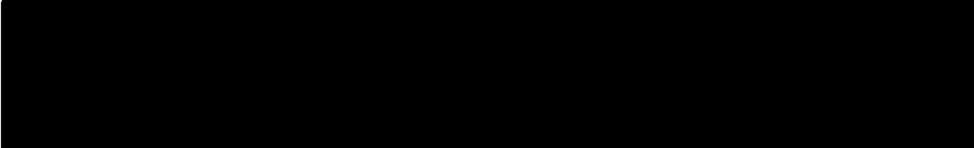
1. Mediante pedimento penal número /2014, de fecha diecisiete de octubre del año en curso, el agente del ministerio público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas del fuero común de éste Poder Judicial, consignó desglose de la averiguación previa en detenido número HID/SC/02/0993/2014, ejercitando acción penal y de reparación del daño en contra de ~~Heriberto~~ **Abarca Velazquez**, por el delito de homicidio calificado en agravio [redacted]



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
EST
PODER JUDICIAL

[redacted] **Julio Cesar**

Mondragón Fontes, tentativa de homicidio en agravio de



[Redacted]

1129

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted], solicitando la orden de

1130

aprehensión en contra del referido inculcado, por los ilícitos y agravados de referencia.

2. Con fecha veintiuno de octubre que transcurre, (2014), al resolver sobre el ejercicio de la acción penal, se libró la orden de aprehensión, solicitada por el Ministerio Público Investigador; la que fue ejecutada el ocho de noviembre en curso, suspendiéndose el procedimiento hasta en tanto las actuaciones estuvieran con el juez de primera instancia penal en turno de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, en virtud de que el indiciado fue puesto a disposición interno en el Centro Federal de Reinserción Social Altiplano 1 de la mencionada ciudad; siendo el juez segundo penal de primera instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, México, quien decretó la detención legal y recepcionó la declaración preparatoria del indiciado, otorgándole todas las garantías que le confiere el artículo 20 de la Constitución Federal, quedando preparados los autos para dictar resolución correspondiente, lo que se hace bajo las siguientes:

Consideraciones:

I. **Competencia.** Este juzgado es competente para resolver la situación jurídica en la que deberá estar colocada la inculpada José Luis Abarca Velazquez, en términos de los artículos 5, 7 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los cuales en su orden señalan:

Artículo 5. [...].

La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, se fijará con arreglo a esta Ley, Códigos Procesal Civil, Penal y demás leyes aplicables.

[...].



Artículo 7. Los Jueces de Primera Instancia tienen jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de su adscripción y residirán en la cabecera distrital del mismo.

[...].

Artículo 40. Los Jueces de Primera Instancia en materia Penal, conocerán:

I. De los asuntos que le consigne el Ministerio Público y que le correspondan conforme a la Ley:

[...].

Por otra parte, el artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, señala lo siguiente:

Artículo 6. Para establecer la competencia en el conocimiento de un delito se tomará en cuenta la naturaleza de la sanción aplicable, así como los siguientes elementos, en su orden: grado, lugar en que se cometió o se sigue cometiendo el delito, o se produjeron sus efectos, autoridad que previno y turno establecido. [...].

En tanto que el diverso 10 del citado ordenamiento legal en lo conducente establece:

Artículo 10. Los jueces de paz conocerán de los delitos que tengan como sanción:

pena privativa de libertad, de hasta un año de prisión [...].

Así también tenemos que los delitos que se le imputan al inculpado José Luis Abarca Velazquez, que es el homicidio calificado y tentativa de homicidio, se encuentran previstos y sancionados por los artículos 103, 105, y 106 del Código Penal, los cuales a la letra dicen:

Artículo 103. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años

Artículo 105. Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión

1132

siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

De lo anterior se advierte que por la sanción aplicable al ilícito de homicidio calificado este juzgado es competente, en atención a que dicho antisocial se sanciona con pena de treinta a cincuenta años de prisión, la cual excede los límites establecidos para el conocimiento de los Juzgadores de Paz, tal y como se desprende del artículo 10 del invocado Código Adjetivo.

Siendo igualmente competente por territorio, ya que de acuerdo a las constancias, el ilícito en estudio tuvo lugar en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, el cual se localiza dentro de la esfera de este Distrito Judicial de Hidalgo, surtiéndose así la hipótesis prevista en los artículos 7 del Código de Procedimientos Penales: 7° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que respectivamente dicen:

Artículo 7. Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete.

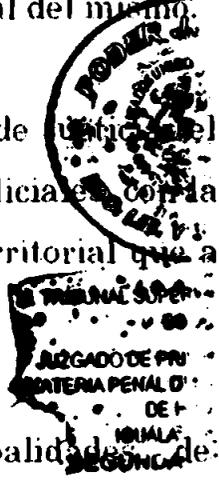
Artículo 7. Los Jueces de Primera Instancia tienen jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de su adscripción y residirán en la cabecera distrital del mismo.

[...].

Artículo 8. Para la administración de justicia el Estado se divide en dieciocho Distritos Judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que a continuación se señala:

[...].

Hidalgo, comprende las municipalidades de: Atenango del Río, Buenavista de Cuellar, Cocula, Copalillo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia y Tepecoacuilco de Trujano; su cabecera en Iguala de la Independencia.[...].



Así también tenemos que conforme al turno con el que opera la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal de este Distrito Judicial de Hidalgo, correspondió conocer a este juzgado del ilícito que nos ocupa.

Siendo inconcuso que es a este juzgado al que corresponde resolver la situación jurídica en que deberá quedar el inculpado José Luis Abarca Velazquez.

Lo anterior encuentra apoyo en la Contradicción de Tesis entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

Competencia. Su fundamentación es requisito esencial del acto de autoridad. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales del acto, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal determinación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al desconocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se



1134

funde la autoridad para emitirlo. pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.¹

II. Mandato Constitucional. El artículo 19 de la Constitución Federal, en su primer párrafo dispone:

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresará: el delito que se le impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

[...].

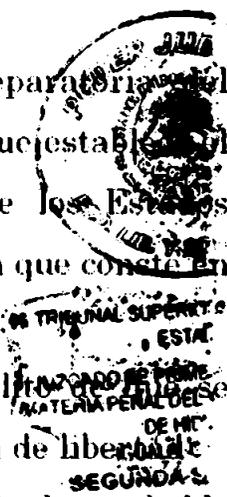
Señalando el arábigo 87 del Código Procesal Penal del Estado:

Artículo 87. Dentro de las setenta y dos horas siguientes, al momento en que el inculcado quede materialmente a disposición del juez, se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan los siguientes requisitos:

I. Se haya tomado declaración preparatoria del inculcado en la forma y con los requisitos que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de este Código o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar.

II. Esté comprobado el cuerpo del delito y se trate y que tenga señalada sanción privativa de libertad.

III. Que esté plenamente demostrada la probable responsabilidad del inculcado; y



¹ Visible en el DVD IUS 2012, registro 205,463; consultable en la página 12 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Común, 77, Mayo de 1994.

IV. No esté plenamente comprobada alguna causa que elimine la responsabilidad o que extinga la acción penal del inculpado.[...].

III. CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO. Ilícito previsto por el artículo 103 y sancionado por el 108 fracciones II incisos b). c) y d). III del Código Sustantivo, el cual establece:

“Artículo 103. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años”.

“Artículo 108. Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

II.- Hay ventaja:

b).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.

c).- Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente (sic ¿activo?) no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa.

III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando sorpresa u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

También hay alevosía cuando el activo obra en forma insidiosa o traicionera y cuando se sorprende dolosamente a alguien anulando su defensa.

De lo anterior, se desprenden los siguientes elementos objetivos:

a). la existencia de una vida humana. (condición lógica),

1130

- b). la privación de esa vida. (elemento material),
- c). que esa privación sea por causas externas, imputable a un sujeto activo;
- d). que se cometa con ventaja y alevosía.

Elementos objetivos del delito, cuya regla de comprobación es especial en términos del artículo 66 del Código Adjetivo de la Materia, citado esto.

Al analizar el material probatorio recabado en la indagatoria, el suscrito continúa sostiene que es apto y suficiente para acreditar la materialidad del delito en estudio, ello por las siguientes consideraciones.

Por lo que hace al primer elemento del delito consistente en la existencia de una vida humana, respecto a la pasiva [REDACTED] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED]

quienes ante la autoridad investigadora en forma conjunta afirman que al haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio medico forense, el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, lo reconocen e identifican plenamente sin temor a equivocarse, como de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

En lo que respecta al pasivo [REDACTED]
[REDACTED] ■ acredita con las declaraciones de los testigos de
identidad cadavérica [REDACTED]
[REDACTED] quienes sostienen que una vez
de tuvieron a la vista en las instalaciones del servicio
médico forense. el cuerpo de una persona [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En lo que respecta al occiso [REDACTED]
[REDACTED]. se acredita con las declaraciones de los
testigos de identidad cadavérica [REDACTED]
[REDACTED] quienes
manifestaron que después de haber tenido a la vista en las
instalaciones del Servicio Médico Forense. el cuerpo de una
persona privada de la vida. lo reconocen e identifican
plenamente y sin temor a equivocarse. como de quien en
vida respondió al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] no era

1136

[Redacted]

Por cuanto hace al agraviado **Julio César Mondragón
Fontes**, se acredita con las declaraciones de los testigos de
identidad cadavérica [Redacted]
[Redacted], quienes son coincidentes al
declarar ante la autoridad encargada de la indagatoria, que
al haber tenido a la vista en las instalaciones del Servicio
Médico Forense, el cuerpo de una persona privada de la
vida, lo [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] por ser [Redacted]
[Redacted] contaba con [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] profesional [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] n.

[Redacted]

En cuanto al agraviado [Redacted] se
acredita con las declaraciones de los testigos de identidad
cadavérica [Redacted]
[Redacted] quienes al declarar ante el Ministerio Público,
manifestaron que después de haber tenido a la vista [Redacted] las
instalaciones del servicio médico forense el cuerpo de una
persona privada de la vida lo reconocen e identifican
plenamente sin temor a equivocarse como de quien en vida
respondió al nombre de [Redacted] por ser
su hijo, quien contaba con la edad de veintitrés años, de

estado civil [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Tocante al pasivo [REDACTED] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] a afirman que al [REDACTED]

Declaraciones de los testigos de identidad cadavérica antes señalados, justipreciadas conforme a la sana crítica prevista por el artículo 122 del Código Procesal Penal, y a la luz del numeral 121 del diverso numeral 121 del código invocado, que constituyen un indicio que merece valor probatorio en términos del artículo 127 de la ley procesal en comento, ya que dichos testigos cuentan con la edad, capacidad, instrucción y criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se estima que tienen imparcialidad, no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, por tanto sus testimonios crean convicción para establecer que los referidos pasivos antes de fallecer tenían vida, pues eran sus familiares, de unos sus padres, esposas, tíos, con quienes convivieron antes de fallecer, lo que indica que los conocieron cuando tenían vida, luego entonces, sus atestos

son eficaces para demostrar la existencia previa de una vida humana, quedando con ello demostrado el primer elemento material del delito en estudio.

En cuanto al **segundo** elemento material del delito en análisis, **consistente en la supresión de esa vida humana**, está demostrada con el traslado que el ministerio público hizo en el kilómetro 135+450 de la carretera (05) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, haciendo constar que en ese momento llovía, y dio fe que se trata de un vía de asfalto compactado con dirección de norte a sur, un carril para cada sentido (sic), dividido por líneas medias y laterales, carriles de tres metros con cincuenta centímetros de ancho; dando fe que en el carril con dirección de norte a sur del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, número económico [REDACTED] de la ruta Iguala-Chilpancingo, serie número [REDACTED] con su frente hacia el sur, el cual presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás.

A una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente de dicho vehículo dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, mismo que se encontraba en posición de cúbica [REDACTED]

También dio fe que a una distancia de dos [REDACTED]

[REDACTED] del

[REDACTED]

Asimismo hizo constar la autoridad ministerial investigadora que se constituye en el kilómetro [REDACTED] de la misma carretera, donde dio fe del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] el Estado de Guerrero, con su frente hacia el sur sobre el carril de circulación con dirección de norte a sur, la puerta trasera derecha y la guantera abiertas.

Así también en el kilómetro 136+000, dio fe que sobre toda la vía en un área de cincuenta por nueve metros gran cantidad de indicios balísticos. Es decir dio fe de sesenta y un casquillos de diferentes calibre [REDACTED]

[REDACTED]

y tres esquirlas deformadas, indicios que debido al paso de los vehículos, de la lluvia y del viento no fue posible clasificarlos por cuadrantes.

A la altura de la entrada a la población de Santa Teresa, sobre un terreno de desnivel topográfico descendente con relación de oriente a poniente, dio fe del vehículo tipo autobús, marca volvo, placas de circulación [REDACTED] con su frente con dirección al sur, mismo que presentaba impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de sur a norte y laterales de poniente a oriente; en el interior de dicho vehículo dio del cuerpo de una persona del sexo masculino [REDACTED]

[REDACTED]

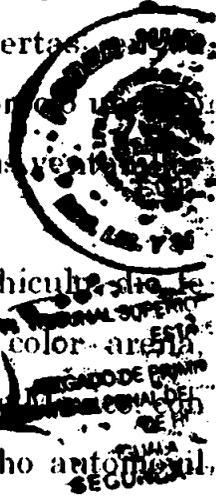
[REDACTED]

el

1142

[REDACTED]

El veintisiete de septiembre último (2014), hizo constar, que se constituyó legalmente sobre el periférico norte y calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, colonia Juan N. Álvarez, dando fe que se trata de una vía de circulación con dirección vehicular de oriente a poniente y viceversa, de dos carriles de circulación cada uno, haciendo constar que los carriles que llevan con dirección de poniente a oriente que colindan por la parte sur con un espacio de terreno de aproximadamente treinta por veinte metros, asimismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notando con orientación oriente en dicho espacio de terracería a la altura de la negociación con razón social acabados automotivos vinlicos, dio fe de haber tenido a la vista el vehículo marca Nissan, tipo urvan, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color blanca con franjas de color amarillo y naranja, en la salpicadera trasera derecha presenta la leyenda Guerrero, vehículo que presentaba su frente hacia el suroeste, la portezuela delantera derecha y la lateral derecha abiertas, en el interior en el piso cerca a la puerta lateral aproximadamente al parecer de liquido hemático; fractura en sus ventanillas laterales.



A tres metros del poniente de dicho vehículo, dio fe del vehículo marca Chevrolet, tipo chevy, color arena, placas de circulación [REDACTED], del estado de Guerrero, con su frente hacia el sureste, dando fe que dicho automóvil estaba abierto.

Asimismo, a siete metros de distancia de este segundo vehículo y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, dio fe del vehículo tipo scooter, marca

1144

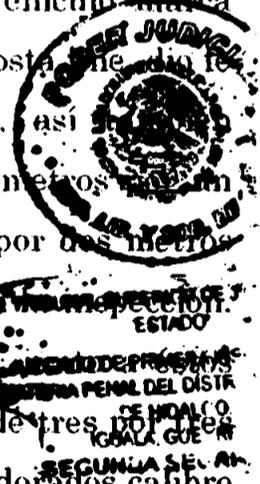
pasajeros, de la línea costa line, con su frente hacia el lado norte, vehículo que presenta ruptura de venta (sic) trasera izquierda y ventanilla de pasaje.

En la misma vía dio fe del vehículo marca volvo, de pasajeros, de la línea costa line, placas de circulación [REDACTED] con su frente hacia el norte, presenta estrellamiento de parabrisas posterior.

A una distancia de cinco metros al lado sur hizo constar y dio fe del vehículo marca Mercedes Bens, de pasajeros, placas de circulación [REDACTED] de pasaje, número económico [REDACTED] de la línea Estrella de Oro, con su frente hacia el norte, presenta daños consistentes en pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas; en su interior dio fe de manchas hemáticas a la altura del piloto, pasillo y escaleras, así también dio fe de piedras de diversos tamaños.

A la altura del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] dio fe del vehículo marca Volkswagen pointer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, con su frente al sur, estacionado sobre el carril norte-sur.

Sobre la entrada de la calle referida en un área de seis por cuatro metros, a un metro del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] línea costa line dio fe de cuatro casquillos calibre .223 Águila, así mismo observo un lago hemático de ochenta centímetros por un metro; del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico donde practica inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila con orientación poniente dio fe de un área de tres por tres metros, en donde observó cuatro casquillos dorados calibre .223 Águila.



Sobre la banqueta sur, sobre terreno y junto a la negociación bombas motores y complementos baleros,

poleas, cadenas, etcétera, dio fe de el casquillo calibre .223 Águila; a ocho metros al lado poniente de la calle Juan N. Álvarez y a tres metros del periférico tuvo a la vista el vehículo marca Ford explorer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color rojo, estacionado con su frente al sur, presenta daños principalmente en su parte trasera por impacto de proyectil de arma de fuego.

Dando la autoridad ministerial investigadora la intervención correspondiente a los peritos correspondientes, quienes recabaron los datos y placas fotográficas, muestras de sangre; así también, aseguró cada uno de los indicios encontrados y ordenó el levantamiento cadavérico de los cuerpos descritos para que les sea practicada la necropsia de ley, haciendo constar que al momento de levantar uno de los cadáveres, bajo su cuerpo encontró un celular color rojo con negro, pantalla táctil, marca zte, de 3.0 mega pixel.

En la misma fecha (27 de septiembre de 2014) la autoridad investigadora acompañado de sus testigos de asistencia, del perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense se constituyó en la ciudad industrial a la altura de la parte superior de las instalaciones de la empresa refresquera coca-cola y campo de fútbol, haciendo constar que se trata de un camino de terracería (conocido como camino del andariego), en forma de Y, sobre el lado oriente hizo constar que se trata de un camino de terracería de seis metro de ancho con circulación de norte a sur, apreciando del lado oriente el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino que en vida respondió al nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, en

posición decúbito dorsal [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

STICIA
 ANCA EN
 O JUDICIAL

1146

[REDACTED]

dando fe que dicho cadáver se encontraba a seis metros del poste de concreto, que se encuentra del lado poniente de la mencionada calle, con la leyenda [REDACTED] a seis metros con treinta centímetros del poste de concreto que se localiza del lado oriente de la calle, apreció la leyenda [REDACTED] del lado poniente del cadáver tuvo a la vista un lago hemático con escurrimiento hacia el norte de 2.80 por 60 centímetros.

Del lado poniente observó un globo ocular de un ojo ubicado a treinta y cinco centímetros del cadáver marcado; dando la intervención a los peritos y el levantamiento del cadáver para la práctica de la necropsia de ley.

[REDACTED]

Igualmente hace constar que en el Servicio Médico Forense, dio fe del cuerpo del sexo masculino que en vida respondió al nombre de [REDACTED] una plancha metálica, presentaba ausencia total de funciones cardiorrespiratorias, [REDACTED] inferior [REDACTED] bilateral, rigidez [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Diligencias que tienen valor probatorio pleno en términos de los arábigo 58 y 125 del Código Adjetivo Penal, porque cumple con los requisitos que establece el diverso 105 de dicho ordenamiento, ya que fue practicada por autoridad competente, que lo es el ministerio público investigador de este distrito judicial, quien en la etapa de averiguación previa goza de fe pública, autoridad que al tener conocimiento que una persona había sido privada de la vida y se encontraba al parecer en el lugar de los hechos, se constituyó a dichos lugares con los expertos correspondientes, dando fe y haciendo constar las características en que encontró los cuerpo relacionados a los hechos, lo que significa que ciertamente los hay occisos.

[REDACTED]

[REDACTED]. Julio Cesar Mondragón Fontes, Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava, fueron privados de la vida.

También, dio fe, que al tener a la vista en el servicio medico forense de esta ciudad, el cuerpo del sexo

masculino, se encontraba en posición de cubito dorsal.

[REDACTED]

[REDACTED] dando fe que presentaba flacidez generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa. sin tela glerosa corneal, temperatura inferior a la mano que lo examino. ausencia total de las funciones cardiorrespiratorias.

Dando fe también que presentaba diversas lesiones, en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] dieciséis [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pl
sustentación presentaba una [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

146

en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

También dio fe en el servicio médico forense del cadáver del [REDACTED]
[REDACTED] e.

Presentaba [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Dio fe de que presentaba [REDACTED] entrada en región [REDACTED]
[REDACTED]



Es dable invocar la tesis aislada, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el tomo XI, mayo de 1993, a Pagina 353, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en la Octava Época, con número de registro UIS 216.398, que esgrime lo siguiente:

MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.

El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación pre-procesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que esté cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la igualdad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el juez las tomara como datos de convicción en el proceso del procesado.

Lo anterior, se corrobora con el dictamen de necropsia, suscrito por [REDACTED] médico perito forense, adscrito al servicio médico forense

de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien respeto al cadáver que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] concluye que por el tipo y características de las lesiones presentadas por el referido occiso, las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran ante mortem.

Las lesiones descritas al exterior como heridas abrasivas y equimosis, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las lesiones descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

Las descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un cronograma diagnóstico de 6 a 8 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014 a las 07:00 horas y termino a las 08:50 horas).

Se trata de una muerte: reciente, violenta intencional homicida.

Señala lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

La causa de muerte es por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de cara.

Así también el dictamen de necropsia emitido por el mismo médico legista, quien determina que las lesiones presentadas por el hoy occiso [REDACTED]



1152

específicamente las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem.

Las lesiones descritas al exterior como heridas abrasivas y equimosis, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las lesiones descritas al exterior se determinan como intencionales.

Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un cronotanato diagnóstico de 8 a 10 horas al momento de realizar la necropsia. (27 de septiembre del 2014.; inicio a las 09:00 horas y termino a las 11:00 horas)

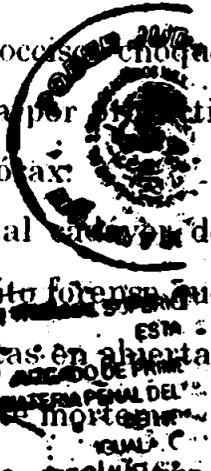
Se trata de una muerte; reciente, violenta intencional.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

La causa de muerte del referido occiso que hipovolemico consecutivo a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax.

El dictamen de necropsia practicado al cadáver de [REDACTED], concluyendo el perito forense que las lesiones que ésta presentó son las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem.

Las descritas al exterior en cara y mano, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.



La descrita al exterior a nivel de clavícula por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

Las descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un crono tanato diagnóstico de 4 a 6 horas al momento de realizar la necropsia. (27 de septiembre del 2014., inició a las 04:30 horas y termino a las 06:20 horas).

Se trata de una muerte violenta intencional.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

Siendo la causa de su muerte choque hipovolémico consecutivo herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax izquierdo.

El dictamen de necropsia, suscrito por el perito forense Julio Cesar Valladares baranda quien al efectuar el estudio correspondiente al cadáver de quien respondió al nombre de [REDACTED] concluyó que:

Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem.

Las descritas al exterior como heridas abrasivas y cortantes, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las lesiones descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

1154
Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un crono tanato diagnóstico de 2 a 4 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014, inició a las 02:30 horas y termino a las 04:20 horas).

Se trata de una muerte reciente, violenta intencional.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego y

La causa de muerte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax izquierdo.

El dictamen de necropsia, suscrito por Carlos Alatorre Robles, médico perito, especialista en medicina forense, practicado al cadáver que respondió al nombre de **Víctor Manuel Lugo Ortiz**, en donde concluye que:

Las lesiones descritas al exterior y abiertas las grandes cavidades son consideradas como antes de morten.

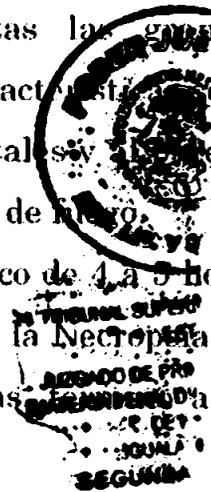
Las descritas al exterior se clasifican como las si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

Las Lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son las que de acuerdo a las características o en su conjunto se consideran como mortales y haber producido por proyectil múltiple de arma de fuego.

Determina un cronotanato diagnóstico de 4 a 5 horas aproximadamente al momento de realizar la Necropsia (27 de septiembre de 2014, inicio 13:15 horas y termino a las 15:20 horas)

Se trata de un homicidio

La causa de la muerte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue por Edema cerebral; por herida en lóbulo cerebral



izquierdo y por heridas por proyectil múltiple de arma de fuego.

Dictamen de necropsia rendido por el perito forense doctor Carlos Alatorre Robles a nombre de **Julio Cesar Mondragón Fontes**, en donde concluye que:

Las lesiones descritas y enlistadas con los numero uno y dos en lesiones al exterior y abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem, el resto son post-mortem.

Las lesiones descritas al exterior se clasifican como de las que si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características solas o en su conjunto se consideran como mortales y al parecer producidas por agente contundente.

Determina un cronotamato diagnostico de 13 a 15 horas aproximadamente al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre de 2014, inicio 15.45 horas y hora de termino 17.40).

Tipo de muerte: Homicidio.

Causa de muerte edema cerebral, múltiples fracturas en el cráneo, lesiones producidas por el agente contundente.

Opiniones técnicas que analizadas de acuerdo a la ley. La sana crítica, prevista en el numeral 122 del Código Procesal, así como al diverso 121 del mismo código, son de valor probatorio al que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 126 de la legislación en vigor, porque cumplen con las exigencias que para su validez establecen los preceptos legales invocados, dado que fueron emitidos por peritos oficiales que depende de los Servicios Estatales de Salud, cuenta con los conocimientos técnicos suficientes en la materia forense, y con dichos dictámenes se corroboran las inspecciones

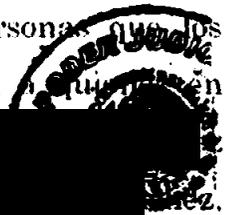
DO
CONFIDENCIAL
ERA INS
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SALUD
ESTADAL

1156

oculares practicadas por la autoridad investigadora en los lugares de los hechos, fe de cadáver, media filiación, de ropas y lesiones, pues ambos acudieron al lugar y son coincidentes en cuanto a la descripción del mismo, así como la forma en que fueron encontrados los cuerpos de los ahora occisos, quienes de acuerdo a los signos cadavéricos y lesiones que presentaban determinó que la supresión de la vida de éstos fue la de [REDACTED], por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara; [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax; [REDACTED] choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED] por edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y Julio Cesar Mondragón Fontes, por edema cerebral: múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente.

Probanza que al adinocularse con las analizadas en párrafos anteriores, acreditan que las personas que los peritos legistas examinaron, pertenecieron a [REDACTED] en vida respondieron a los nombre de [REDACTED]

y Julio Cesar Mondragon Fontes, que las lesiones que les apreciaron en su integridad física fueron producidas por proyectil de arma de fuego, y fueron las que les causaron la muerte porque por la ubicación son consideradas como mortales y les produjeron a [REDACTED], herida producida por proyectil de arma de fuego



penetrante en cara: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] choque hipovolemico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo: [REDACTED] [REDACTED], edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y **Julio Cesar Mondragón Fontes**, edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente, siendo esto la causa de la muerte de los referidos pasivos; en ese orden de ideas, queda acreditado el segundo elemento material del delito de homicidio, que es la supresión de una vida humana.

Es aplicable la jurisprudencia en materia penal con número de registro: 890,123, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN Tesis: 254 Página: 143, del rubro y contenido siguiente:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran presentado, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

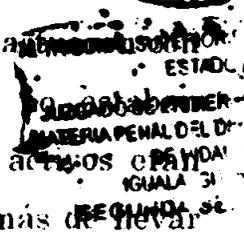
El tercer elemento del delito consistente en que la supresión de la esa vida humana, sea producida por una causa externa dolosa, imputable a una persona determinada, en el caso concreto se demuestra porque su

1158

muerte se debió la de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo: [REDACTED], por edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y **Julio Cesar Mondragón Fontes**, por edema cerebral: múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, las que se deduce que le fueron producidas por una causa externa a ellos e imputables a un sujeto jurídico, pues para que un arma de fuego produzca un resultado como el que presentaron los occisos, requiere de una fuerza externa, es decir, que una persona la maneje y accione.

En cuanto al **cuarto** elemento consistente en las agravantes de **ventaja** y **alevosía** mencionadas por el ministerio público encargado de la investigación, previstas en el artículo 108 (fracciones II incisos b), c) y d), también se encuentran acreditadas, por las siguientes consideraciones:

Está demostrado que los sujeto activos, **armados**, **ventaja** debido a que los sujetos pasivos **armados**, por tanto, es indiscutible que los activos **superior** en fuerza física a ellos, porque además de **llevar consigo un arma de fuego**, eran más de dos, lo que los hace superior en número también a los hoy occisos; y no existe constancia que acredite que los pasivos hubiesen puesto



resistencia o tenido algún arma y los activos desarmados; por el contrario, los tomaron desprevenidos, pues no les avisaron ni les dieron tiempo de defenderse

Lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos y agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], el veintiséis de septiembre del año en curso (2014), a las veintitres horas con cuarenta minutos aproximadamente, cuando se dirigían a bordo del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal de pasajeros, hacia la ciudad de Chilpancingo, procedentes de esta ciudad; así también a los finados [REDACTED] [REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fontes, cuando en esa misma fecha viajaban en los autobuses de la línea de pasajeros Costa Line, a la altura del zócalo; de la tienda comercial Aurrera, del [REDACTED] y de la colonia ciudad industrial, haciéndoles disparos, de proyectiles de arma de fuego en diversas partes del cuerpo que le provocaron lesiones mortales que trajeron como consecuencia la muerte y a la finada [REDACTED] [REDACTED], cuando viajaban en un automóvil del servicio público de taxi a la altura de la entrada al

Tomatal, también fue sorprendida al hacerle disparos a dicho vehículo logrando los disparos hacer blanco en su cuerpo causándole lesiones que le provocaron la muerte.

En cuanto a la agravante prevista en la fracción II, incisos b), c), d) y e), del artículo 108 del código penal, consistente en la **ventaja**, se encuentra acreditada.

También se justifica la **alevosía**, porque de acuerdo a los medios empleados por los activos para llevar a cabo el delito, se desprende que lo hicieron con el instrumento idóneo y adecuado para su objetivo, ya que utilizaron unas armas de fuego, lo que, los hacía superior a los pasivos, ya que éstos no contaban con ningún tipo de arma para defenderse, por lo tanto, los activos al utilizar un arma de fuego, se traduce que no corrieron riesgo de resultar lesionado mucho menos, de perder la vida, pues además no le dieron a las víctimas oportunidad de defensa, pues no existe constancia que demuestre que los occisos los hayan provocado o que lo esperaban y que hubiesen tenido consigo algún arma para defenderse, aunado a que eran más de dos, pues con independencia de que no se sepa quien de los sujetos activos fue quien les disparó, los demás indiciados también portaban arma de fuego y nada hicieron por impedir que no dispararan a los ahora finados, por el contrario, se deduce que también dispararon, aun cuando no se sepa quien de ellos fue el que provocó el resultado lesivo, esto se comprueba con las declaraciones de los agraviados y testigos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el veintiséis de septiembre último (2014), a las veintitres horas con cuarenta minutos aproximadamente, cuando viajaba a bordo del vehículo tipo autobús marca volvo, sobre la carretera Iguala Chilpancingo, a la altura de la entrada de la comunidad de Santa Teresa, con dirección a la ciudad de Chilpancingo, los activos les hicieron disparos con las armas que portaban, dichos testigos, narran con claridad la forma en que los sujetos activos llevaron a cabo la agresión del hoy occiso mencionados; así también, los testigos

[REDACTED]

del año que transcurren, junto con los finados [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], viajaban en diversos autobuses de la línea costa line y estrella de oro, con dirección a la ciudad de Tixtla, Guerrero, cuando fueron sorprendidos por los sujetos activos que dispararon contra ellos sus armas de

1162
 fuego que les causaron lesiones mortales que les provocaron la muerte; así como los medios que utilizaron, como lo hicieron; afirmaciones que se consideran atendibles jurídicamente en términos del artículo 121. porque los testigos, tienen edad suficiente para entender el acto sobre el que declaran, mismo que puede ser conocido por medio de los sentidos y ellos los conocen por si mismo, porque vieron cuando y como acontecieron, nadie se los hizo saber, los hicieron del conocimiento de la autoridad investigadora por mutuo propio, sin ninguna presión o coacción, por lo que reúnen las exigencias del diverso 127 de la ley invocada, y están corroboradas con los dictámenes de necropsia, dictamen en criminalística de campo y fotografía, emitidos por los expertos de la procuraduría de justicia del estado, inspecciones oculares en los lugares de los hechos, fe de cadáver, media filiación y lesiones, dado por la autoridad investigadora, porque de las mismas se desprende la forma en que los ahora occisos, [REDACTED]

[REDACTED] is [REDACTED]

[REDACTED] Victor

[REDACTED] fueron

privados de la vida, es decir, que les hicieron diversas lesiones con disparos de arma de fuego en diferentes partes de su cuerpo, e igualmente se demuestra que los lugares donde se escenificaron corresponde a donde acontecieron, por lo que dichas lesiones le ocasionaron a [REDACTED]

[REDACTED] por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara; [REDACTED] por

choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax [REDACTED]

[REDACTED] ez, por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED]

[REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida

producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED], por edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y **Julio Cesar Mondragón Fontes**, por edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, probanzas que, se repite, demuestran que las víctimas no contaban con algún tipo de arma para defenderse de la agresión de que fueron víctimas por los agentes activos, quienes si bien es cierto, no se sabe quien de ellos produjo el resultado con un arma de fuego, instrumento que para que pueda producir un daño, requiere de la fuerza de un sujeto activo, todos los activos realizaron disparos; lo que significa que el privar de la vida a los occisos tantas veces mencionados, era el objetivo de todos ellos, y, se repite con lo expuesto por los testigos referidos, se demuestra que los agentes activos eran superior a los occisos, por el medio empleado (armas de fuego) así como al número de activos que eran más de veinte, sin correr riesgo alguno de ser lesionados o muertos, imposibilitando toda defensa a los pasivos, esto se comprueba con la fe de cadáveres, hecha por el Ministerio público, con la que se justifica que [REDACTED] Julio Cesar [REDACTED] Fontes, [REDACTED] no murieron por muerte natural, sino por las lesiones de proyectil de arma de fuego que les hicieron en su cuerpo, sin que los [REDACTED] llevasen arma alguna con ellos, lo que significa que los agentes activos tuvieron la intención de privarlos de la vida tal como lo hicieron anulando cualquier medio de defensa y sobre todo, de no correr riesgo alguno de resultar lesionado o privado de la vida; porque no dieron a los hoy occisos oportunidad alguna de defensa, pues

1164
sorpresivamente y sin mediar palabra alguna les dispararon con las pistola que llevaba sobre su humanidad aniquilando con ello, toda oportunidad de defensa de éstos.

En ese orden, se arriba a la convicción que en el caso concreto se acredita el cuerpo de delito de **Homicidio calificado**, en agravio de 1.- [REDACTED]

[REDACTED], 4.-Julio Cesar Mondragón Fontes, 5.- [REDACTED]

IV. Cuerpo del delito de Tentativa de homicidio.

Ilicito previsto en el artículo 103 en relación con el 16 del Código Penal, que literalmente dicen:

Artículo 103.-Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

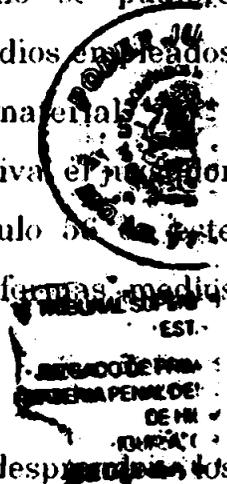
Artículo 16.-Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando u omitiendo, en parte o totalmente, la conducta que debería producir o evitar el resultado, si aquélla se interrumpe o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del agente.

Existe tentativa inidónea cuando no se pudiere realizar el delito, por inidoneidad de los medios empleados o por inexistencia del bien jurídico u objeto material.

Para establecer la sanción de la tentativa, el juez tomará en cuenta lo previsto en el artículo 30 de este ordenamiento, el delito de que se trate, las formas, medios y momentos en que se ejecutó.

De los numerales transcritos, se desprenden los siguientes elementos objetivos y subtipos:

- a). la intención de cometer un delito (homicidio)
- b). la no consumación por causas extrañas al agente activo.



En cuanto al primer elemento consistente en la intención del sujeto activo de cometer un delito, en este caso el del homicidio en agravio de 1.-

[REDACTED]

[REDACTED] 16. [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

27.- [REDACTED]

29.- [REDACTED]

31.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 55.-

1166

V [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] se encuentra acreditado, con las declaraciones de los pasivos pues [REDACTED], en lo que interesa dijo:

Que forma parte del equipo de futbol los avispones, que lo componen veinte integrantes, el cuerpo técnico y dos árbitros.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo, porque tuvieron un encuentro de futbol con el equipo de Iguala, lo hicieron en el autobús de la empresa Castro Tours, llegaron aproximadamente a las siete de la noche, el partido empezó a las ocho y media de la noche, terminó a las diez y media.

Después del partido todos los jugadores subieron al autobús, así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, saliendo aproximadamente de esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos, a los veinte minutos después al ir circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos viendo una película, de pronto se escucharon varios balazos, se rompían los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos, se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús; algunos de sus compañeros se lesionaron por proyectil del arma de fuego, la balacera tardo de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedó de lado sobre un talud de tierra; él (agraviado) escuchaba que el [REDACTED] gritaba que no dispararan, que los que iban formaban parte de un equipo

de futbol. escuchó que los sujetos desde afuera decían que no les importaba. gritaban que salieran.

Una vez que cesaron los balazos escucho el arrancón como de dos camionetas: después de tres minutos intentaban salir del autobús, no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra. se logro abrir, salieron, el preparador físico al salir pidió auxilio, vio que algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte: ahora sabe que su compañero [REDACTED] [REDACTED] murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera.

Después de una hora que permanecieron en el lugar, que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa. llego la ambulancia y los trasladaron al hospital: presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio y en contra de quien resulte responsable.

[REDACTED] en esencia manifestó:

Que labora como ayudante del equipo de fútbol los avispones, equipo que lo componen veinte integrantes más el cuerpo técnico y dos árbitros.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvieron un encuentro de fútbol con el equipo de Iguala, se trasladaron a bordo del autobús de la empresa Castro Tours. Llegaron aproximadamente a las siete de la noche, el partido empezó a las ocho y media de la noche, terminaron de jugar a las diez y media de la noche, después subieron al autobús así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, saliendo aproximadamente de esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos, como a los veinte minutos después al circular sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos iban viendo una película, de pronto se escucharon varios balazos, se rompían los vidrios de las

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA
 M. P. C. R. E. S. G.

1166
 ventanas con motivo de los balazos, por lo que se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego. la balacera tardó de dos a tres minutos. se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salio de la carretera, quedo de lado sobre un talud de tierra, escuchaba que el [REDACTED], gritaba que no dispararan, que los que iban formaban parte de un equipo de fútbol. los sujetos desde afuera decian que no les importaba, gritaban que salieran,

Una vez que cesaron los balazos escuchó el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaron salir del autobús no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, se logro abrir, salieron, el preparador físico al salir pidió auxilio; vio que algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte; ahora sabe que el jugador [REDACTED] murió por las lesiones ocasionadas en la balacera; después de una hora que permanecieron en el lugar que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa, llego la ambulancia, trasladándolos hasta el hospital y presenta denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio, en contra de quien resulte responsable.

[REDACTED], en lo que interesa dijo:

Que forma parte del equipo de fútbol los avispones que se compone de veinte integrantes mas el cuerpo técnico y dos árbitros.

El día veintiséis de septiembre del año [REDACTED], viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvieron un encuentro de fútbol con el equipo de esta ciudad. se trasladaron a bordo del autobús de la empresa Castro Tours, llegaron aproximadamente a las siete de la



noche, empezando el partido a las ocho y media de la noche, terminaron de jugar a las diez y media de la noche; después todos subieron al autobús, así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, salieron de esta ciudad aproximadamente a las diez de la noche con cuarenta minutos, como a los veinte minutos después al circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos iban viendo una película, cuando de pronto escuchó varios balazos, rompían los vidrios de las ventanas por los balazos, se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego.

La balacera tardó de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedo del lado sobre un talud de tierra, escuchó que [REDACTED] gritaba que no disparara, que los que iban formaban parte de un equipo de fútbol, los sujetos desde afuera decían que no les importaban, gritaban que salieran.

Una vez que cesaron los balazos, escucho el arrancón con [REDACTED] de dos camionetas; después de tres minutos [REDACTED] iban salir del autobús; no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra; sin embargo se logro abrir, salieron, el [REDACTED] pidió auxilio, algunos de sus compañeros corrieron hacia el [REDACTED] Ahora sabe que su compañero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera; después de una hora que permaneció en el lugar que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa, llegó la ambulancia y los trasladaron hasta el hospital, presentó formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio

MINISTERIO
DE JUSTICIA

GO.

PREP.

CREA.

1170

cometido en su agravio y en contra de quien resulte responsable.

[REDACTED], en esencia declaró:

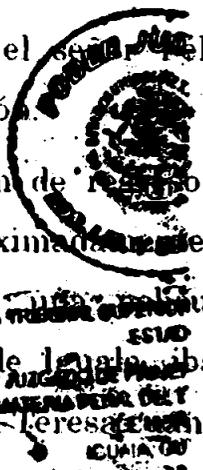
Que resultó lesionado en estos hechos.

Vino a jugar a esta ciudad de Iguala procedente de la ciudad de Chilpancingo en el equipo de los avispones de la tercera división, el día veintiséis de septiembre del año en curso, en esta misma fecha iban de regreso a bordo de un autobús rentado, en el que viajaban como veintitrés personas entre jugadores, preparador físico, director técnico, médico y auxiliares, iban viendo una película pero al llegar al cruce de la población de Santa Teresa, empezaron a tirar balazos al autobús de los dos lados de la carretera y del frente; se tiró al piso pero los vidrios de los cristales lo habían lesionado en diferentes partes del cuerpo, me asustó por eso no pude ver más, solamente se tiro al piso, después alguien le ayudo a salir, lo escondió en un sembradío de maíz, salieron hasta que empezaron a llegar varios policías.

[REDACTED] en lo que interesa dijo:

Que se encontraba acompañado de el señor Felix Pérez Pérez, quien lo asistió en su declaración.

El día veintiséis de septiembre, iban de regreso a Chilpancingo a bordo de un autobús, aproximadamente a las once con cuarenta minutos, viendo una película después de jugar fútbol en esta ciudad de Iguala, iban llegando al cruce de la población de Santa Teresa cuando le empezaron a tirar de balazos al autobús, pero pensó que eran cuetes porque oía mucho a pólvora, pero siguieron tirando, eran balazos porque se quebraron los vidrios del autobús, se tiró al piso, no sabe con que le pegaron en la espalda, en su mano derecha porque tiene lesiones, no recuerda que más pasó porque se asustó.



solamente escuchaba después de los balazos que les gritaban que bajaran del autobús, el profe les dijo que no podían salir porque la puerta estaba atorada, después escuchó un grito que decía que ya se habían ido, fue cuando saltaron por las ventanas, corrieron hacia la milpa, ahí estuvieron como veinte o treinta minutos hasta que llegaron policías, militares y una ambulancia, salieron más lesionados, el chofer que se encontraba recibiendo atención médica en el hospital [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien es jugador fallecieron dentro del autobús y, el jugador David Josué García Evangelista.

[REDACTED], en esencia manifestó:

El día veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las once de la noche con cuarenta minutos, iban de jugar de esta ciudad de Iguala, a donde habían llegado como a las siete de la noche, el juego de fútbol empezó una hora más tarde, se desempeña como médico del equipo de los avispones de Chilpancingo, guerrero, realizaron el viaje a bordo de un autobús rentado de la empresa Castro Tour, al terminar el partido como a las diez y media de la noche, pensaron ir a cenar al centro de la ciudad, pero los jugadores del otro equipo y varias personas les dijeron que no fueran al centro porque estaba pasando algo malo y decidieron irse a Chilpancingo, subieron al autobús, tomaron la carretera federal, en la salida de la ciudad les dijeron que la carretera estaba tomada por ayotzinapos pero siguieron avanzando porque querían llegar a buena hora a Chilpancingo, de pronto encontraron un autobús que traía los vidrios rotos, por un momento el chofer del autobús, disminuyó la velocidad, decidieron seguir para ver si podían pasar, al llegar al cruce de Santa Teresa, estaban los ayotzinapos tapando la carretera, el chofer le dijo que les dijera a los muchachos que se calmaran, que no hicieran escándalo, él se paro en

1172

el pasillo para decirles a los jugadores que no hicieran ruido, en ese momento empezaron a tirar balazos, les gritó a los muchachos que se tiraran al piso del autobús. él trataba de protegerlos tirándose encima de ellos, sintió que el autobús se fue de lado, quedo a orilla de la carretera, escuchó que el entrenador gritaba a las personas que disparaban que eran de un equipo de fútbol, las personas que disparaban con armas de fuego, decían que les valia madre, que no les importaba, exigían que se bajaran, contestándoles el director técnico que no se podía abrir la puerta porque estaba atorada; aun así siguieron disparando, el profé gritó que le habían pegado en el ojo, que no podía ver nada.

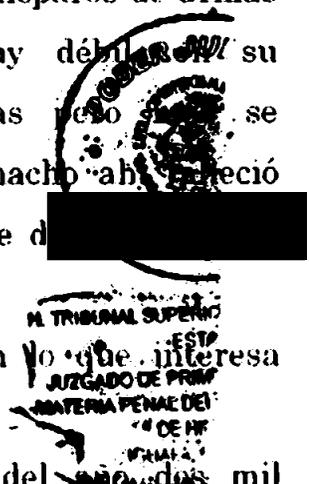
Cuando dejaron de disparar sacó a los muchachos del autobús y los lleve a un sembradío de milpas para esconderlos, al último saque a dos heridos que son el [redacted] encuentra recibiendo atención médica en el hospital.

En el autobús viajaban veintitrés personas.

Después de haber sacado a los dos heridos, volvió a regresar al autobús, encontró a un muchacho mal herido, estaba agonizando, vió que tenia varios disparos de armas de fuego, toco su pulso, estaba muy débil, por su desesperación quise tapar sus heridas pero se ahogaba, desafortunadamente ese muchacho ahogó dentro del autobús, respondía al nombre de [redacted] era jugador.

[redacted] en lo que interesa manifestó:

El día veintiséis de septiembre del [redacted] mil catorce, a las siete de la noche con treinta minutos, llegó a la unidad deportiva de esta ciudad acompañado de veintidós compañeros jugadores del equipo avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional, tres



personas que integran el cuerpo técnico, un utilero y un doctor a bordo del autobús de la empresa Castro Tours. el partido termino a las veintidós horas con treinta minutos, se empezaron a preparar para regresarse a Chilpancingo. saliendo a las veintitrés horas con veinte minutos, sin ninguna novedad. iba sentado en el tercer asiento de atrás hacia adelante en la ventanilla del lado derecho, como cinco kilómetros de iguala, rumbo a Chilpancingo, iba queriendo dormir cuando escuchó que sus compañeros empezaron a gritar que se tiraran al piso por que había una balacera. en ese instante escuchó como un trueno o como que algo había explotado, vi que los vidrios de la ventanilla del autobús empezaron a romperse por una gran cantidad de disparos de arma de fuego, se tiro al piso quedando de costado izquierdo en el pasillo al tiempo que el autobús seguía recibiendo disparos. pensó que iba a morir, de pronto sintió que el autobús se detuvo, quedo estacionado fuera de la carretera. luego los del cuerpo técnico trataron de salir, no pudieron abrir la puerta. de donde estaba recostado escuchó que una persona del sexo masculino gritaba que se bajaran a la verga. que salieran, el preparador físico le contestó que eran de un equipo de futbol que no tenían nada que ver. ese individuo repetía a gritos que salieran, que no les importaba. sintió mucho miedo lo que hizo fue taparse los oídos con las manos. se puso a rezar, de pronto ya no escuchó las voces de los individuos. ahí nos quedaron por unos siete minutos. opto por salir por una ventanilla que estaba dañada. todos empezaron a brincar y a correr, él hizo lo mismo, se metieron a un llano con plantas de maíz, internándome como doscientos metros adentro, estuve acompañado de dos compañeros. [REDACTED] como cuarenta minutos hasta que vio una sirena de luces, pensó que era la policía. salieron a la carretera, donde estaba el autobús, era la

DE JUSTICIA
 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA
 REQUERIMIENTO EN
 EL SUPLENTO
 100...

1174

policía, les empezaron a gritar a los demás, empezaron a salir hasta que se reunieron todos, ahí se dio cuenta que no presentaba lesiones, pero unos de sus compañeros estaban heridos, el autobús estaba de lado con daños sobre todo del lado izquierdo, el chofer resultó lesionado, llegaron las ambulancias, a los heridos se los llevaron al hospital, a los que no estaban lesionados los trasladó la policía ministerial a la oficina del ministerio público; presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y lo que resulte cometido en su agravio, en contra de quien resulte responsable; las personas que les dispararon estaban a un costado de la carretera del lado derecho, dispararon sus armas de fuego con la intención de matar.

██████████ ██████████ ██████████, en lo que interesa dijo:

Aproximadamente las diecinueve horas con veinticinco minutos del día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, llego a esta ciudad procedente de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la finalidad de llevar a cabo un partido de futbol, con el equipo denominado Iguala F.C., el equipo de él se llama Chilpancingo avispones, en el camión venían como treinta personas, el partido culminó dicho como a las veintiocho horas, abordaron el vehiculo con destino a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pero al llegar al puente que se encuentra sobre el periférico escuchó el disparo de como cincuenta balazos, escuchó que una camioneta arrojó, decían "vámonos, vámonos", los cristales del autobús se encontraban rotos, salieron del autobús, se desorientaron, hasta que llegaron por ellos las ambulancias y policía, les gritaron que salieran, que estaban a salvo, se dio cuenta que uno de sus compañeros ██████████ salido lesionado de un brazo y el pecho, les dijeron los policías que auxiliáramos a sus demás compañeros, subieron al

autobús. se dio cuenta que su compañero [REDACTED] se encontraba muerto; posteriormente los subieron en una camioneta color blanca y los trasladaron a esa oficina para rendir su declaración: él no salió lesionado, presentó denuncia por el delito de tentativa de homicidio, en su agravio, contra de quien resulte responsable.

[REDACTED], en lo que interesa declaró:

Presentó denuncia por el delito de homicidio (en su modalidad de tentativa), en su agravio, contra de quien resulte responsable.

Pertenece al equipo de fútbol de tercera división profesional llamado "avispones", el entrenador y responsable del equipo es el profesor [REDACTED]

El día veintiséis de septiembre, tuvieron un encuentro en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el estadio "Ambrosio Figueroa", a las veinte horas con treinta minutos, contra el deportivo Iguala F.C., terminó aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos; posteriormente, se dirigieron al autobús en el que se trasladaban de la empresa "Castro Tours", color verde, para regresar a la ciudad de Chapingo de los Bravo, emprendieron el viaje tomando la carretera federal; él iba en la parte trasera del autobús, en el antepenúltimo asiento del lado derecho recostado en ambos asientos, la cabeza recargada sobre la ventanilla, los [REDACTED] en el pasillo, se colocó sus audífonos para escuchar música; transcurrieron aproximadamente veinticinco minutos, se percató que uno de sus compañeros [REDACTED], que viajaba frente a su lugar, se aventó al suelo del pasillo, él se quitó un audífono y se dio cuenta que los demás comenzaron a gritar, la reacción que tuvo

DIGNA
 DE JUSTICIA DEL
 MINISTERIO DEL
 INTERIOR
 ESTADO DE
 GUERRERO
 SECRETARÍA DE
 JUSTICIA
 DEL
 GOBIERNO
 DEL
 ESTADO

1170
 fue la de dejarme caer al área donde descansan los pies. por el nerviosismo se volvió a colocar el audífono, se acurrucó, cerró los ojos. porque cuando se quitó el audífono escuchó tres detonaciones al parecer producidas por armas de fuego; también se dio cuenta que su amigo [REDACTED] puso su cabeza a la altura de sus piernas. él (agraviado) lo abrazo, minutos después el autobús hizo alto total a la orilla de la carretera. se quitó ambos audifonos, escuche voces de personas del sexo masculino que del exterior gritaban "abran la puerta hijos de su puta madre". todos se encontraban tirados en el pasillo escuchó otras cinco detonaciones al parecer de armas de fuego, cinco minutos después escuchó un grito de uno de sus compañeros, que decía. que salieran, que ya no había nadie, por lo que todos se levantaron, empezaron a romper los cristales del autobús para poder salir, al salir corrió aproximadamente cien metros al interior de una milpa. lugar donde permaneció escondido por un espacio de una hora. hasta que llegaron patrullas de corporaciones policiacas. quienes le preguntaron si se encontraba herido, les respondió que no, solo estaba muy asustado.

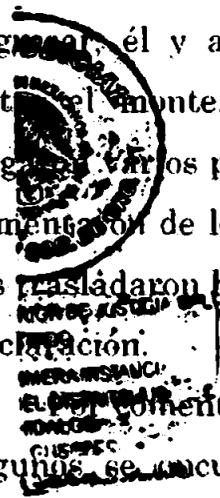
Se dio cuenta que varios de sus amigos se encontraban lesionados. por comentarios de sus compañeros sabe que hubo dos personas fallecidas, su compañero David y al parecer el conductor del autobús.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presencia declaró:

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso. cuando serian las dieciséis horas, salí de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero conjuntamente con diecisiete jugadores mas entre ellos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], un total de treinta y tres personas. con la finalidad de jugar el primer encuentro de fútbol de la

tercera división profesional en el equipo avispones de Chilpancingo. en el que se desempeña de defensa central. salieron en un autobús contratado por el representante del equipo avispones, [REDACTED] a esta ciudad de Iguala, Guerrero. a las siete y media de la noche, directamente a la unidad deportiva, se enfrentaron contra el equipo de Iguala F.C., inició a las ocho y media de la noche. finalizando con marcador de tres goles a uno a favor el equipo al que pertenece. después fue a bañarse para poder regresar a la ciudad de Chilpancingo, ya a bordo del autobús iban viendo una película. serian aproximadamente las once treinta de la noche. cuando de repente escuchó unos disparos de arma de fuego. desconociendo de donde venían. su primer reacción fue tirarse debajo de su asiento para cubrirse de los disparos. tres minutos después escuchó voces que decían bájense hijos de la verga, el profe les contesto que eran un equipo de fútbol. enseguida escucho que varias personas intentaban abrir la puerta del autobús. no les fue posible. después de unos minutos se retiraron; enseguida todos los jugadores empezaron a romper los vidrios de las ventanas para poder salir porque pensaron que esas personas iban a regresar. él y algunos de sus compañeros se refugiaron en el monte, esperaron un rato hasta que vio que llegaron varios policías y militares. salieron del monte. les comentaron de lo sucedido. les pidieron auxilio. más tarde los trasladaron hasta esa representación social para rendir declaración.

el comentario de sus compañeros se dio cuenta que algunos se encuentran heridos. al parecer [REDACTED] había fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo; el director técnico el profe Pedro Rentería recibió dos disparos en su abdomen que ocasiono lo hospitalizaran de emergencia; dos compañeros mas



están graves porque fueron lesionados con los disparos de arma de fuego que tiraron en contra del autobús en el que viajaban.

[REDACTED], en lo que interesa declaró:

Es futbolista del equipo avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional.

El día veintiséis de septiembre, a las cero horas con diez minutos aproximadamente salió todo el equipo en un autobús particular, de Iguala hacia Chilpancingo, como a la altura del cruce de Santa Teresa sobre la carretera escuchó disparos, comenzaron a detonar armas de fuego en contra del vehículo en el que iban, sin percatarse quienes disparaban o de donde provenían los disparos, él iba acostado en los dos asientos, cuando escuchó los disparos se tiro al piso debajo de los asientos, estuvieron disparando aproximadamente diez minutos pero con pausas, fueron como tres ráfagas, el autobús seguía en circulación, después el chofer perdió el control terminaron a un lado de la carretera con el vehículo inclinado, en todo ese tiempo les seguían disparando, él permaneció alrededor de diez o mas minutos tirado en el piso junto con sus compañeros, cuando ya no escuchó nada de disparos, como pudieron salieron, le dieron la vuelta, se escondieron en unos sembradíos de maíz internándose unos cien metros.

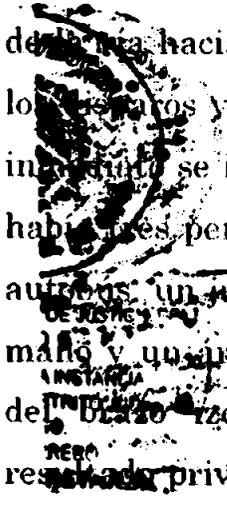
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
estuvieron escondidos aproximadamente [REDACTED] minutos, esperando que llegaran ambulancias [REDACTED] los rescatara. Llegaron federales, paramédicos [REDACTED] y personal ministerial, quienes a todos los que [REDACTED] los llevaron a esas oficinas; cuando salió de donde estaba escondido se percató que había compañeros heridos [REDACTED] con disparos en el abdomen y pierna [REDACTED]

██████████ a con disparos en la cabeza, ██████████ con disparos en la pierna, se los llevaron en la ambulancia.

██████████, quien en lo que interesa **manifestó:**

El día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se realizo un partido de fútbol entre los equipos Iguala FC, contra el de Chilpancingo de tercera división, en la unidad deportiva de esta ciudad, a las veinte horas finalizando aproximadamente a las once de la noche, de ahí los jugadores del equipo de Chilpancingo abordaron un autobús particular, él (declarante) se dirigía a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, le pidió al director le diera un raid, es decir, al señor Facundo S. ..., éste le contesto que si, abordó el autobús, se sentó del lado izquierdo en el cuarto asiento en la ventanilla.

Cuando circulaba por el cruce de Santa Teresa, escuchó detonaciones de arma de fuego, impactando por ambos lados el autobús, al sentir los impactos, todos se tiraron al piso, los disparos hacia el autobús duraron aproximadamente cinco minutos, por los balazos caían pedazos de las ventanas; el operador resulto lesionado con un disparo en el hombro izquierdo que provoco se saliera del bus hacia el lado derecho; una vez de que finalizaron los disparos y escuchar que se alejaban unos vehículos de inmediato se incorporaron, en ese momento se percató que habia tres personas lesionadas entre ellos el operador del autobús, un jugador quien al parecer salio lesionado de su mano y un arbitro ██████████ quien salió lesionado del lado izquierdo; no se percató que alguien haya resultado privado de la vida; como a los cuarenta minutos llego una patrulla de la policia federal de caminos, de inmediato los oficiales solicitaron el auxilio a la cruz rojas, les brindaron atención de primeros auxilios a los lesionados, él por miedo de que volvieran a sufrir alguna



1198
 agresión de las personas que les dispararon, caminó de regreso hacia esta ciudad de Iguala, a los diez minutos de haber comenzado a caminar, se encontró que se dirigían hacia el autobús a una patrulla con tres elementos de la policía ministerial del estado, quienes lo auxiliaron, lo trasladaron a esas oficinas; no se encuentra lesionado.

[REDACTED],
 en lo que interesa **manifestó**:

El día veintiséis de septiembre del año en curso, llegó a esta ciudad de Iguala, a las ocho de la noche en compañía de otros compañeros estudiantes de la normal de ayotzinapa, a bordo de un autobús de la empresa estrella de oro que fue prestado por la misma empresa, vinieron a un paseo, cuando serían aproximadamente las diez de la noche cuando intentaban llevarse un autobús de la estrella de oro al ir circulando en esta ciudad la policía municipal les disparo con sus armas de fuego precisamente dentro de la ciudad, en el autobús viajaban como veinticinco alumnos, disparando los policías a las llantas y ventanillas rompiendo los vidrios, con los disparos resultó con lesiones en el brazo derecho, los policías los bajaron, una vez que los tuvieron abajo los golpearon; se percató que debido a los disparos de armas de fuego salieron otros normalistas lesionados, que son policías porque se percató que las patrullas en las que se movían, posteriormente fue trasladado a bordo de una ambulancia al hospital para recibir atención médica; presentó denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su contra por el autor de quien resulte responsable.

[REDACTED], en esencia dijo:

Con fecha veinticinco de agosto del presente año, ingreso a la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, donde cursa el primer grado para maestro de primaria.

PODER JUD
 TRIBUNAL SUPLENTE
 ESTADO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 PENAL DEL DISTRITO
 DE HIDALGO
 IGUALA, GUERRERO
 SEGUNDA SECCION

El día veintiséis de septiembre del año en curso, en compañía de aproximadamente de setenta compañeros, se trasladó de la escuela a esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a bordo de dos autobuses que tenían en dicha escuela de la línea estrella de oro, con la finalidad de llevar otros autobuses para trasladarse a la escuela de Ayotzinapa.

Al llegar a esta ciudad precisamente en la terminal de autobuses de costa online, dialogaron con dos choferes de autobuses de la citada empresa que estuvieron de acuerdo que se llevaran los autobuses junto con ellos, pero cuando decidían retirarse en dichos autobuses, llegaron tres patrullas de la policía municipal, posteriormente mas patrullas con aproximadamente cuatro miembros abordo cada una, quienes se bajaron y les empezaron a disparar con las armas que portaban consistentes en pistolas y rifles, los conductores de los autobuses no se detuvieron porque ellos (estudiantes) así se los indicaron para evitar que les causaran un daño en su integridad física; posteriormente una patrulla que salió de la carretera federal, se colocó en la parte delantera del primer autobús, en el cual viajaba el declarante impidiendo totalmente que ~~se~~ avanzando, porque obstruía el paso en su totalidad, en ese momento él y varios de sus compañeros se ~~hacían~~ se dirigieron hacia la patrulla que obstruía el paso para tratar de quitarla, no pudieron porque en ese preciso momento volvieron a dispararles, resultando haciendo gravedad uno de sus compañeros, él y sus demás compañeros se cubrieron con el mismo autobús en el que viajaban, continuaron disparándoles lesionaron a tres de sus compañeros con los proyectiles que dispararon con las armas que portaban, dos de sus compañeros que resultaron lesionados son los que viajaban en el interior del vehículo en la parte de adelante, mientras que un tercer compañero

1142

resultado lesionado en la cabeza cuando movía el vehículo, se calmaron un poco dejando de disparar hasta que llegó una ambulancia que solamente se llevó a la persona que estaba herida con un disparo en la cabeza, una vez que se retiró la ambulancia con su compañero lesionado, los elementos de la policía municipal rodearon los autobuses en los que viajaban, con lujo de violencia, golpearon con las culatas de sus armas a sus compañeros que se encontraba en el tercer autobús, los sometieron, arrastrando los sacaron de dicho autobús hasta subirlos a las patrullas, él (declarante) alcanzó a identificar cuatro patrullas con números económicos [REDACTED] policías, estaban realizando actos totalmente arbitrarios hacia sus compañeros, a los observó a una distancia aproximada de quince metros, eran un total de treinta policías, de los cuales en el acto en que se le pusieron a la vista diecinueve fotografías identificó plenamente y sin temor a equivocarse a algunas de esas personas servidores públicos, como quienes participaron en el secuestro de sus compañeros, reconoció a la del sexo femenino, marcada con el número dos, como quien conducía una patrulla tipo camioneta oficial la cual se las echaba en cima tratando de atropellarlos, también reconoció las personas de las fotografías marcadas con los números 1, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 19 como que se desempeñan como elementos de la policía preventivos y son los que les dispararon a disparar con armas largas, resultando heridos sus compañeros con un disparo en la cabeza grave y mortalmente herido, éstos estuvieron disparando desde que empezó todo, las personas de las fotografías números 3, 6, 8, 11, 16, 17 y 18 también son elementos de la policía municipal a esos los reconoció plenamente sin temor a equivocarme como los que les apuntaban con armas largas, les echaban la luz de la lámpara a la cara, también son participantes



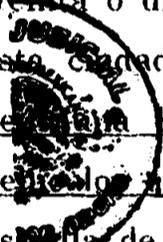
ESTADO DE GUERRERO
MATERIA PENAL DEL
GUERRERO
REGUNDA

de que se llevaron a varios de sus compañeros, que éstos son los causantes del secuestro de sus compañeros.

██████████ ██████████ ██████████, en lo que interesa **manifestó:**

Presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y homicidio en agravio de dos de sus compañeros en contra de elementos de la policía municipal y de quien resulte responsable.

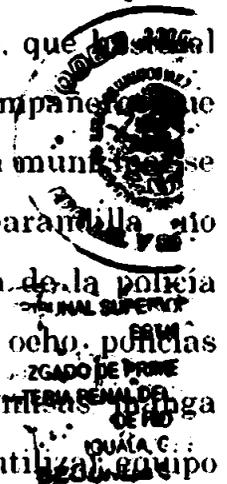
Es estudiante de la escuela ayotzinapa, por ese motivo hubo una reunión en la escuela donde se resolvió, que como ya estaban en temporada de sus practicas profesionales, ocuparían diversos vehículos, han hecho diversas solicitudes a distintas instancias del gobierno para que los apoyen con el transporte y estar en condiciones de aprobar el grado académico, sin embargo, han sido inútiles sus esfuerzos es por eso se resolvió la toma pacífica de dos unidades que ocuparían para ese fin, por lo que se trasladaron a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a bordo de dos camiones de la empresa estrella de oro que tomaron en Chilpancingo, siendo las diecisiete treinta o dieciocho horas, cuando tomaron camino hacia esta ciudad, llegaron a la central de autobuses a las veinte y una horas con treinta minutos, perdieron los dos vehículos que ocuparían, uno futura, un costa line y un estrella de oro, participando un aproximado de sesenta compañeros sin utilizar ningún tipo de armas, solo el día de hoy con los choferes de los autobuses, en cada autobús iban como veinte de sus compañeros, todo transcurrió de forma pacífica, hasta que salían de la terminal fue cuando llegaron elementos de la policía municipal, que inmediatamente accionaron sus armas en contra de los autobuses que tripulaban, los policías utilizaron armas largas al parecer ar15 y nueve milímetros, eso fue en una calle que se encuentra muy cerca de la bodega aurrera en



BO
DISTRITO JUDICIAL

1124

esta ciudad, metros más adelante una patrulla cerro el paso, ellos se bajaron para moverla a empujones, entonces les comenzaron a disparar, todos iban en caravana, adelante iba un costa line, después un futura y al final una estrella de oro, cuando comenzaron los disparos él iba en el costa line, los primeros disparos los realizaron al bajar de los autobuses, quitándole la vida a un compañero que estaba intentando mover la patrulla que cerraba el paso, durante la balacera se cubrieron con los autobuses, los policías municipales seguían con las descargas de sus armas, logrando herir a otros de sus compañeros, esa primera balacera duró veinte minutos aproximadamente, después de eso lograron someter a sus compañeros que se encontraban en el autobús estrella de oro que fueron arrestados por los policías municipales que llegaron a bordo de las [REDACTED], entre otros vehículos, llevándose a un número aproximado de treinta de sus compañeros detenidos, para esto uno de sus compañeros que padece una enfermedad pulmonar se puso en estado crítico, solicitaron una ambulancia solo llegó la patrulla [REDACTED] de la policía municipal, siendo ésta la que se llevó a su compañero con rumbo desconocido, que en el momento en que rindió su declaración sus compañeros que fueron arrestados por miembros de la policía municipal se encuentran desaparecidos, porque en barandilla no reportaron ningún detenido, cada camioneta de la policía municipal iba tripulada por entre seis y ocho policías muchos utilizaban guantes color negro, camisas de manga larga, otros iban encapuchados, además de utilizar equipo anti motines, todos disparaban a matar, no hubo de su parte ninguna advertencia antes de comenzar a disparar, quedando en sus vehículos diversos casquillos e impactos, sobre la carretera y en el interior del vehículo que llevaban, terminada la balacera los municipales se



retiraron, enseguida sus demás compañeros llegaron al lugar. estábamos analizando la situación, marcando la zona donde quedaron los casquillos que no lograron recoger los policías municipales porque cada uno de los policías que disparo contra ellos recogía sus casquillos, de los que quedaron la prensa tomó evidencia.

Al comenzar a reagruparse de repente escuchó varias descargas juntas de armas largas que al parecer alcanzaron a otro de sus compañero de la normal y a un maestro que se encontraba en apoyo; después de esto se dispersamos para que no los fueran a asesinar como a sus compañeros. se escondió detrás de los carros. observó que paso una camioneta de protección civil tripulada por tres persona en la parte de adelante.

Una de las víctimas recibió un disparo en la cabeza quedando su cuerpo tirado sobre la calle.

[REDACTED] lo que interesa declaró:

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las dieciocho horas, alrededor de ciento veinte alumno, comenzaron a reunirse en el exterior de la escuela Raúl Isidro Burgos, con la finalidad de organizarse y trasladarse a esta ciudad de Iguala de la independencia, Guerrero, con la intención de tomar prestados unos autobuses y poder moverse.

[REDACTED] telefónica se pusieron en contacto con los clientes, quedando de verse en la terminal de autobuses costa line, desde ayotzinapa, guerrero salieron en dos autobuses de estrella de oro, con compañeros estudiantes llegando aproximadamente a las veintiuna horas, se dirigieron a la terminal de dichos autobuses, abordaron otros tres camiones de esa línea costa line, para hacer un total de cinco autobuses: se repartieron todos en cada uno de ellos, él (declarante) abordó el primer camión. se sentó

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
 MINISTERIO PÚBLICO
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 PUNTO DE CONTACTO TELEFÓNICO
 C.A. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 C.A. GUERRERO

1186

en el primer asiento del lado derecho. se dirigían de regreso a la normal. pero al momento de ir circulando por una de las calles de esta ciudad a una velocidad moderada, se percató que los autobuses que llevaban eran seguidos por elementos de la policía municipal de tres patrullas. los policías empezaron a realizar disparos al aire, después al primer y tercer autobús. al darse cuenta de esto, el chofer del autobús en el que él viajaba detuvo la marcha a la altura de la tienda aurrera, porque fue interceptado por una patrulla de policías municipales. los policías bajaron de la camioneta. de nueva cuenta comenzaron a disparar al aire. después al autobús. causándole daños en el parabrisas, puerta, llantas, ambos lados; posteriormente los policías se retiraron pero llegaron aproximadamente otros quince más que portaban uniforme oficial. quienes de igual forma comenzaron a dispararles. uno de sus compañeros les gritó que no les dispararan, que no portaban ningún tipo de arma; en ese momento se percató que uno de sus compañeros fue herido por una de las balas en la cabeza cayendo sobre el pavimento, en la parte trasera de una de las patrullas ahora sabe que ese perdió la vida, a consecuencia del balazo que recibió en la cabeza, los policías no dejaban de dispararles, optaron por ir a esconderse atrás de los autobuses, sin que los policías dejaran de dispararles. una hora después arribó una ambulancia de la cruz roja que auxilió al amigo llevándolo a recibir atención médica. al ver esto los policías que los agredieron se fueron; tiempo después él y sus compañeros estudiantes salieron de su escondite. empezaron a poner piedras en los lugares donde quedaron los casquillos. pocos minutos después llegaron reporteros que comenzaron a tomar fotografías; a la distancia observó que se aproximaba un vehículo particular color gris, de dicho vehículo se bajaron varios sujetos del sexo masculino

que sin decir nada comenzaron a dispararle con armas largas privando de la vida a dos de sus compañeros más: razón por la que él y los demás comenzaron a buscar donde esconderse, logrando esconderse junto con otros trece de sus compañeros en una casa de una tía suya, lugar del cual salió hasta que vio que todo estaba en absoluta tranquilidad, se organizaron decidiendo trasladarse hasta esa representación social para realizar la denuncia correspondiente.

[REDACTED], en lo que interesa dijo:

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, serían las dieciséis horas salió de la ciudad de Chilpancingo de los Bravos conjuntamente con diecisiete jugadores más, entre ellos [REDACTED]

[REDACTED] dando un total de treinta y tres personas con la finalidad de jugar el primer encuentro de fútbol de la tercera división profesional en el equipo avispones de Chilpancingo, en el que se desempeña la función de defensa central, salieron en un autobús particular que conducía el representante del equipo avispones Facundo Sereno Llopostegui, quien también realizó el traslado con el equipo al igual que el utilero [REDACTED]

llegando a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a las siete y media de la noche, directamente a la unidad deportiva donde se iba a enfrentar contra el equipo de Iguala F.C., iba en camino a las ocho y media de la noche finalizando con marcador de tres goles a uno a favor del equipo al que pertenece, después fue a bañarse para poder regresar a la ciudad de Chilpancingo, ya que iba a bordo del autobús viendo una película, serían aproximadamente las once treinta de la noche, cuando de repente escuchó unos disparos de arma de fuego, desconoce de donde venían, su primer reacción fue tirarse abajo de su asiento para

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
GUERRERO

1168

cubrirse de los disparos. después de tres minutos escuchó voces que decían bájense hijos de la verga, el profe les contesto que eran un equipo de fútbol, enseguida escuchó que varias personas intentaban abrir la puerta del autobús, no les fue posible y unos minutos después se retiraron; enseguida todos los jugadores empezaron a romper los vidrios de las ventanas para poder salir, porque pensó que éstos iban a regresar, algunos de sus compañeros se refugiaron entre el monte. esperaron un rato hasta que vieron que llegaron varios policias y militares. entonces salieron del monte, les comentaron de lo que había sucedido, les pidieron auxilio, mas tarde los trasladaron hasta esa representación social.

Por comentario de sus compañero de equipo de futbol de los avispones, se dio cuenta que algunos de sus compañeros se encuentran heridos. al parecer [redacted] había fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo. el director técnico el profe Pedro Rentería, recibió dos disparos de arma de fuego en su abdomen que ocasionó hospitalizaran de emergencia dos más de sus compañeros están graves porque fueron lesionados con los disparos que tiraron en el [redacted] del autobús en que viajaban.



[redacted] en lo que interese dijo

Que reconoce a [redacted]

[Large redacted block of text]

[REDACTED]

[REDACTED], en lo que interesa.
manifestó:

Que al tener a la vista unas fotografías, reconoce a

[REDACTED]

[REDACTED], por su parte en esencia,
manifestó:

Que reconoce a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en lo que interesa dijo:

[REDACTED]

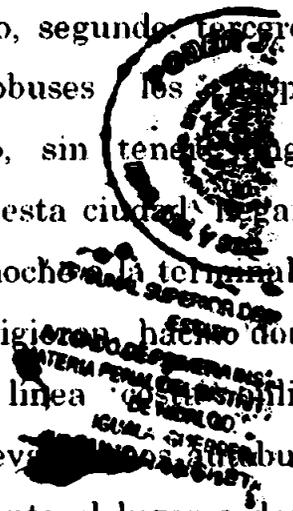
1190

[REDACTED]

[REDACTED] quien en lo que interesa **manifestó:**

Es estudiante de primer grado de la escuela normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero.

El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, a las seis de la tarde salió de Tixtla, Guerrero, a bordo de dos autobuses de la línea estrella de oro que tenían desde hace un mes en la escuela junto con los choferes, con dirección a esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, con la finalidad de llevar otros dos autobuses de la línea costa online, viajaban sesenta pasajeros en cada uno de los autobuses, todos estudiantes de la escuela normal Raúl Isidro Burgos, de los grados primero, segundo, tercero y cuarto, conduciendo dichos autobuses los propios conductores de la estrella de oro, sin tener ningún incidente en el trayecto de Tixtla a esta ciudad. Llegaron aproximadamente a las nueve de la noche a la terminal de autobuses de costa online, se dirigieron hacia donde estaban dos conductores de la línea costa online, pidiéndoles que los apoyaran para llevar los autobuses a la costa chica, no tenían exactamente el lugar a donde iban a ir, pero sería como el lunes unos irían a un lugar de la costa chica y otros no sabe a donde, abordaron los autobuses, empezaron a circular sobre la avenida Álvarez, con rumbo a la carretera federal que lleva a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, empezó a llegar la policía



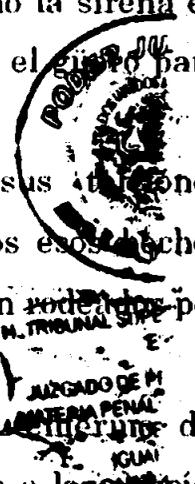
municipal a bordo de camionetas oficiales, vio seis patrullas las números [REDACTED] eran aproximadamente treinta policías, todos con armas de fuego, pistolas y rifles; el conductor del autobús en el que él (declarante) viajaba detuvo la marcha, sus compañeros empezaron a bajar, pero en ese momento los policías municipales les empezaron a disparar con las armas que portaban, al sentir que los agredían a balazos le gritaron al chofer que se arrancara, que continuara la marcha, algunos de sus compañeros que ya se habían bajado, empezaron a correr junto al autobús para cubrirse, no lo lograron porque se dispersaron, el primer autobús desde que iniciaron los disparos circulo aproximadamente cinco minutos a una velocidad moderada, hasta que una patrulla de la policía municipal, con cinco elementos aproximadamente de pronto se apareció por otro lado tapándole el paso, ya no pudo continuar su marcha, en ese momento él y sus compañeros se bajaron del autobús, como en el lugar había unas piedras, las tomaron y se las aventaron a los elementos de la policía municipal que les cerraban el paso, los elementos de la policía municipal corrieron porque eran pocos, ellos trataron de mover la patrulla que les estorbaba el paso, pero en el momento en que iban llegando como cinco o seis patrullas de la policía municipal y les empezaron a disparar una distancia aproximada de cien a ciento cincuenta metros con las armas de fuego que portaban, él y sus compañeros empezaron a correr hacia atrás para cubrirse de los impactos de bala, precisamente en la parte trasera del autobús agachándose, salieron con las manos alzadas para que vieran que no tenían nada, pero los policías siguieron disparando, vio que uno de sus compañeros estaba herido tirado adelante del autobús por los disparos que habían hecho los policías, le gritaron a la policía que le hablaran a

1192

una ambulancia, pero les seguían apuntando. cuando uno de sus compañeros trato de acercarse a donde estaba tirado su compañero [REDACTED] herido para auxiliarlo porque aun se movía, pero los policías le dispararon. se regreso sin poder auxiliar a su compañero que estaba tirado: cuatro de sus compañeros salieron de atrás del autobús con las manos en alto en señal de que no llevaban armas, para acercarse a donde estaba tirado su compañero el güero. lo rodearon para cubrirlo. pero los policías les gritaron que se tiraran al suelo. así lo hicieron. los policías empezaron a disparar otra vez pero al aire, y al escuchar esto sus compañeros le dejaron una playera en donde tenia la herida y regresaron otra vez a la parte de atrás del autobús. para ese momento ya se encontraban rodeados de mas preventivos municipales, sin poder ver si también le dispararon a sus compañeros que iban en el tercer autobús. para ese momento se dio cuenta salio lesionado otro de sus compañeros por rozan de los disparos de arma de fuego a la altura del pecho: veinte minutos después, escuchó que unos de sus compañeros decían que había llegado la ambulancia, de la que solo escuchó la sirena en la que se llevaron a su compañero de apodo el güero para recibir atención medica.

Algunos de sus compañeros con sus teléfonos celulares filmaron algunas escenas de todos esos hechos con la finalidad de tener evidencias: siguieron rodeados por los policías municipales.

Uno de sus compañeros que estaba enfermo del pulmón, no podía respirar. ellos les gritaban a los policías que otro de sus compañero se sentía mal. que llamaran a la ambulancia: otros de sus compañeros les llamaron pero nunca llego, su compañero se puso mas grave, por lo que otros cinco alzaron sus manos en señal de que no estaban armados, cargaron a éste, lo llevaron hasta donde estaban



los policías diciéndoles a éstos que lo llevaran. pero los policías se empezaron a burlar sin hacerles caso. sus compañeros se volvieron a regresar a donde estaban. de ese lugar le exigieron a los policías que lo llevaran a un hospital. en una patrulla para que fuera atendido. estuvieron de acuerdo y los cinco de sus compañeros que lo habían cargado lo volvieron a cargar. lo acercaron a los policías. éstos lo subieron a una patrulla y se los llevaron.

Permanecieron en ese lugar aproximadamente treinta minutos, los policías se empezaron a retirarse con las patrullas. un compañero se asomo dándose cuenta que los policías ya no estaban, salieron para ir a ver donde había caído su compañero el [REDACTED] algunos de sus compañeros grabaron la sangre que se encontraba en ese lugar. así como los casquillos que señalaron con piedras. después recorrieron los autobuses, dándose cuenta que presentaban impactos de balas: el tercer autobús presentaba sangre en la parte interior donde esta la palanca de velocidades y el pasillo. escuchó que algunos de sus compañeros comentaban que era donde había resultado lesionado otro de sus compañeros de un brazo: también ubicaron una pared en donde había sangre. que fue donde revisaron los policías a otros de sus compañeros estudiantes; enseguida empezó a llegar la prensa. algunas personas y otros de sus compañeros de apoyo a quienes se les informó lo que había pasado, la prensa tomo datos de los hechos y evidencias que encontró. empezaron a entrevistarse y estuvieron esperando que llegaran el personal de esa institución y a los peritos, antes escuchó ráfagas de arma de fuego procedentes de la carretera sin ver quien disparo porque corrió a donde estaban los autobuses para cubrirse. sus compañeros corrieron hacia diferentes partes. después de esos disparos se dio cuenta que otro de sus compañeros estaba lesionado de la boca:

DUELO
 ORICE JUSTICIA
 PERA INSTANT
 A BACHES
 IDALGO

1144
posteriormente se enteró que había tres muertos que estudiaban en el primer año.

Después como veinte personas fueron a buscar ayuda medica para el compañero que estaba lesionado de la boca, hasta llegar una clínica particular en donde le hicimos del conocimiento a las personas que ahí se encontraban que su compañero necesitaba atención médica urgente, les dijeron que esa herida necesitaba cirujano, y que ahí no tenía esa atención, a lo que ellos les dijeron que por lo menos lo atendieran para que no se siguiera desangrando, que a ellos los resguardaran porque temían por su integridad física, les volvieron a decir que no podían atenderlo, que hablaran a la ambulancia o a un taxi para llevarlo a un hospital, unos de sus compañeros salían para ver si podían solicitar el servicio de un taxi pero no se detenían, después de diez minutos se dio cuenta que llegaron elementos del ejercito mexicano que ingresaron a dicha clínica, subieron por ellos, les dieron la orden de que bajaran, obedecieron, los revisaron para ver si llevaban algún arma, al no encontrarles nada, les dijeron que tenían que salir de ese lugar porque era un lugar privado, ellos les hicieron del conocimiento que uno de sus compañeros se encontraba herido de la boca, que necesitaban una ambulancia para que se trasladara a recibir atención medica, los elementos de ejercito mexicano pidieron una ambulancia y ellos por indicación de los elementos del ejercito mexicano decidieron salir, se fueron por calles, en un domicilio se encontraban otros de sus compañeros que les hablaban, en ese lugar los resguardaron hasta que amaneció los fueron a traernos los elementos ministeriales, pasaron por donde se encontraban tres de sus compañeros muertos donde los rafaguearon.

[REDACTED] por su parte, en esencia manifestó:

Que reconoce a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por su parte en lo que interesa declaró:

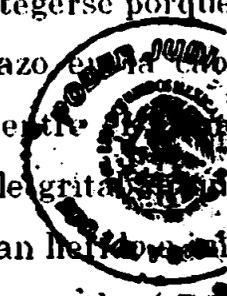
Que cursa el primer semestre en licenciatura de educación primaria, en la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, turno vespertino, ubicada en la población de Tixtla, Guerrero.

El día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, como a las cuatro o cinco de la tarde, salió de Tixtla Guerrero, en compañía como de ochenta o noventa normalistas en dos autobuses de la línea estrella de oro que se encontraban en la escuela, con rumbo a esta ciudad de Tixtla, Guerrero, venían por otros autobuses que ya estaban apalabreados para realizar unas practicas y observaciones porque así lo dijo uno de sus compañeros. al llegar a esta ciudad un autobús se quedo en la entrada, por donde se encuentra una tienda oxo, con varios estudiantes, él con otros compañeros en el otro autobús se trasladó al centro precisamente en la central de autobuses costa line. se metieron, tomaron tres autobuses con todo y chofer dejando el autobús donde llegaron afuera de la terminal, teniendo en total cinco autobuses, dos tomaron dirección de salida distinta, tres salieron juntos con la misma dirección, apenas habían avanzado como unos

1196
treinta metros, cuando de pronto empezó a escuchar varias detonaciones sin precisar cuantas, descendió del ultimo autobús para subirse al segundo porque en este iba un familiar, cuando se encontraba afuera de repente vio a policías municipales que identifico plenamente que hacían disparos al aire, también vio como tres patrullas, enseguida los mismos policías empezaron a realizar disparos hacia el ultimo autobús, subió al segundo camión, los policías seguían disparando.

Al momento que los tres autobuses iban en marcha, al llegar por donde está un parque se detuvieron porque había trafico, no cesaban los disparos, siguieron avanzando, al llegar al entronque donde se encuentra la carretera que va hacia Acapulco, una patrulla se atravesó, le tapo el paso al primer autobús, vio otras patrullas recordando las números [REDACTED] y al ver esto los que iban en el primer y segundo autobús se bajaron para tratar de mover la patrulla y poder avanzar, cuando lo estaban haciendo de repente unos policías municipales empezaron a hacer disparos hacia ellos, al instante él y sus compañeros empezaron a correr para protegerse porque vio que a un compañero le dieron un balazo en la cabeza, refugiándose en un espacio que quedo entre el primer y segundo autobús, seguían los disparos, le gritaban que se detuvieran, que no dispararan, que habían llegado a uno de sus compañeros, no sabían si estaba vivo, no hacían caso, seguían disparando, les decían que cesaran el fuego, que no estaban armados, que le hablaran a una ambulancia para que atendieran a su compañero caído, no les hacían caso, seguían detonando sus armas, por lo que decidieron llamarles a través de sus teléfonos celulares, tardaron en llegar unos treinta o cuarenta minutos.

Cuando trataban de brindar auxilio a su compañero caído, los policías les disparaban, ellos se escondieron



entre medio de los autobuses, la ambulancia se llevó a su compañero.

Uno de sus compañeros que sufre un mal de un pulmón, empezó a sentirse mal, no podía respirar por la desesperación de que les disparaban. sus compañeros le decían que mas atrás había otros compañeros heridos, en ese lugar duraron un tiempo aproximado de una hora con treinta minutos, momentos después los policías se retiraron, pero volvió a escuchar disparos de arma de fuego, fue entonces que todos corrieron en distintas direcciones.

Se percató que a uno de sus compañeros lo hirieron de la boca, él se escondió en compañía de otros de sus compañeros por la clínica de la cruz.

[REDACTED], en esencia expuso:

Que cursa el primer semestre de la licenciatura en educación primaria en la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, en el turno matutino ubicada en Tixtla, Guerrero.

El día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente las cinco de la tarde, salió de Tixtla, Guerrero, en compañía como de ochenta estudiantes de la misma normal, en dos autobuses de la estrella de oro que están en la escuela normal, con destino a esta ciudad, vienen por autobuses para ocuparlos para un movimiento que realizarían el día dos de octubre en la ciudad de México por la matanza que se dio en esa fecha en dicha ciudad.

Al llegar a esta ciudad un autobús se quedó en la entrada de Iguala por donde se encuentra una tienda Oxxo, con varios estudiantes, él también se quedó, mientras el otro autobús se dirigió al centro de la ciudad con varios estudiantes para conseguir autobuses, ellos los iban a esperar, a los veinte minutos trataron de comunicarse por celular con sus compañeros que se fueron al centro, cuando

SECRETARIA DEL
 JUSTICIA EN
 CIUDAD DE IGUALA
 GUERRERO
 ESTADO DE GUERRERO

1146

trataron de entablar comunicación éstos les dijeron que se trasladaran de inmediato a la central de autobuses costa line, porque la policía municipal les estaban tirando petardos. de inmediato se trasladaron a dicho lugar. con el autobús, al llegar vio a la policía municipal les seguía tirando de petardos a sus compañeros, también vio que sus compañeros ya tenían otros dos autobuses. ellos lo que querían era salirse del lugar, para esto serían como las siete de la noche, un autobús logro escaparse, casi enseguida salieron del lugar otros tres autobuses. circulaban tres autobuses en fila, él (declarante) iba en el segundo autobús. cuando circulaban por una avenida por donde se encuentra un parque, sin poder preciar el lugar por no conocer la ciudad, de pronto empezó a escuchar varias detonaciones de armas de fuego. le tiraban al ultimo autobús. como trataban de que no fueran a ser lesionados. el que manejaba les pitaba a los carros que iban adelante para que pudieran avanzar. en ese momento él se bajo para tratar de apoyar a los que iban en el ultimo autobús. al bajarse vio que los policías municipales hacia disparos; como a veinte metros de distancia vio que uno de sus compañeros forcejaba con un policía, el policía lo apuntaba con el arma. fue cuando escuchó como siete disparos hacia el suelo. al ver esto lo que hizo fue salir al autobús en el que iba, los tres autobuses siguieron su marcha, en el trayecto les seguían haciendo disparos.

Cuando llegaron al entronque ~~para agarrar~~ el boulevard para la salida, una patrulla ~~de la~~ policía municipal se le atravesó al primer autobús. ~~estas~~ compañeros se bajaron. él y los que iban en el ~~segundo~~ y tercer autobús hicieron lo mismo para mover la patrulla y seguir su camino. cuando hacían movimientos para quitar la patrulla los policías empezaron hacer disparos hacia sus compañeros que trataban de mover la camioneta de la

policía municipal, lo que él hizo fue correr a refugiarme en un espacio que había entre el primer y el segundo autobús. fue cuando uno de sus compañeros dijo mataron a uno, le dieron en la cabeza, fueron a ver a su compañero agredido, cuando se asomaban los policías les disparaban, de donde se encontraba refugiado hacia donde estaba su compañero tirado había unos veinte metros, lo que hicieron fue llamar a la ambulancia que tardó en llegar como media hora, le gritaban a los policías que ya no les tiraran, que no estaban armados, lo que querían era que a su compañero se lo llevaran al hospital, los que iban en el tercer autobús la policía los tenían detenidos, unos se encontraban heridos, media hora después llegaron más de sus compañeros de otras escuelas normales, una de iguala y otros más de la normal de Tixtla, como treinta minutos después cuando las cosas ya se habían calmado se encontraba platicando con dos de sus compañeros dándole la espalda la carretera, de pronto escuchó varios disparos que venían de atrás, empezaron a correr, vio un bordito, se tiro al suelo con otro compañero porque seguían los disparos, de pronto volteó la cabeza hacia la derecha, a una distancia como de diez metros vio tirado a dos de sus compañeros, uno le dijo "ayuda" en una sola ocasión, después ya no hablo, sus compañeros unos se refugiaban tirados debajo de los carros, su compañero que dijo ayuda estaba muerto.

Se refugio en una casa con otros de sus compañeros, que duró un buen rato hasta que el señor que lo refugio le dijo que ahí no estaría seguro, se trasladó a la casa de una tía de una de sus compañeras de donde se comunicaban con sus compañeros para saber como estaban; se enteró que había heridos y desaparecidos; que uno de sus compañeros había recibido un disparo en la boca; en esa casa estaban seis compañeros, descansó.

1200
 durmió un rato. la tía los despertó diciéndoles que sus compañeros estaban en esa oficina. se trasladaron ahí: las ocasiones que presentaba se las hizo cuando se tiro al suelo para refugiarse.

██████████ ██████████ ██████████, en lo que interesa **manifestó:**

Es estudiante de segundo año de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, "ayotzinapan" (sic), ubicada en el municipio de Tixtla, guerrero.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, compañeros de dicho centro de formación profesional acordaron trasladarse a esta ciudad de Iguala, guerrero, con la intención de conseguir prestados dos autobuses para utilidad de su institución educativa. por lo que siendo las diecisiete horas, cinco de la tarde, él y varios de sus compañeros abordaron dos autobuses de la línea estrella de oro, llegaron a esta ciudad entre las siete y media y ocho de la noche, permaneciendo por el puente que se ubica en la salida hacia Chilpancingo, guerrero, en espera de los autobuses.

Contactaron a los operadores de dos autobuses de la empresa costa line, primero fue uno al que varios de sus lo acompañaron hasta su terminal para dejarlos, cuando esto ocurrió los policías municipales detuvieron a varios de sus compañeros. otros les fueron a avisar donde estaban, siendo cuando apalabrearon el segundo autobús, todos enfilaron hacia la terminal de autobuses de costa line en donde la policía municipal tenía detenido a sus compañeros. al llegar los rescataron, los subieron al autobús con la intención de retirarse con dirección a Chilpancingo, guerrero, pero en el momento en que iban a dar vuelta por el periférico, les atravesaron una patrulla obstruyéndoles el paso, él y sus compañeros bajaron para ver que era lo que pasaba, y tratar de mover la camioneta

a un lado, en ese momento llegaron mas patrullas. les empezaron a disparar con sus armas de fuego. dándose cuenta que a uno de sus compañeros le pegaron en la cabeza, otros resultaron heridos. él suscrito y otros intentaron rescatar a los caídos, pero los policías les seguían disparando, optamos por correr para ponerse a salvo, incluso se percató que [REDACTED] [REDACTED] policía que conducía una de las patrullas se las echó encima con la intención de matarlos, escuchó que gritaba "se van a morir, se los va a cargar la chingada, para que dejen de hacer sus cosas", pónganse a estudiar huevones hasta aquí llegaron", él y otros corrieron hacia diferentes lados siendo perseguidos en todo momento por los elementos policiacos: a la caja de las patrullas, él y otros [REDACTED] sus cuando corría se percató que dichos elementos policiacos había detenido como a veinte de sus compañeros, los arrojaron compañeros pudieron pararse y observó que eran las patrullas con numero oficial [REDACTED] en las que se llevaron a sus compañeros que actualmente se encuentran desaparecidos.

En responsabiliza a los elementos de la policía municipal de esta ciudad, de los homicidios de sus compañeros caídos, de las lesiones que otros sufrieron, entre los que se encuentra uno de gravedad, porque está enterado que este tiene vida artificial, también los responsabiliza de la desaparición de sus compañeros: estos hechos se desarrollaron aproximadamente a las veintiuna horas [REDACTED] minutos, después como a las diez y media de la noche, cuando la violencia se calmó un poco, se volvieron a reunir, se acercaron a donde había quedado tirado otro de sus compañeros, después llegó una ambulancia de la cruz roja y se lo llevo.

Serian aproximadamente las once y media de la noche cuando llegaron otros de sus compañeros

normalistas para ver que había sucedido, e incluso dieron una rueda de prensa, cuando volvieron a hacer acto de presencia otras patrullas con elementos de la policía preventiva municipal, quienes de nueva cuenta les empezaron a disparar dándose cuenta de ello los periodistas que estaban en ese lugar, hirieron a otro de sus compañeros, a dos más los privaron de la vida, volvieron a replegarse a lugares seguros para evitar que los lesionaran y los privaran de la vida; posteriormente de que se volvió a calmar la violencia, empezaron a buscar a sus compañeros desaparecidos, sin que hasta el momento puedan ser localizados.

Al ponerle a la vista diecinueve fotografías en blanco y negro de personas del sexo masculino y femenino, que visten uniformes de la policía preventiva municipal, los identifico plenamente como una parte de los elementos policiacos que participaron en su agresión privando de la vida a tres de sus compañeros y lesionando a otros, también los responsabiliza de la desaparición de otros; la fotografía que aparecía marcada con el número dos del sexo femenino, que ahora sabe responde al nombre de [REDACTED] la identifica plenamente como la que les aventaba la patrulla encima, solo miraba a uno de sus compañeros, le acercaba la cámara a la fotografía numero uno identifica al sujeto como uno de los policías que le disparo a uno de sus compañeros ocasionando la muerte de tres y lesionando a otros, también señalo e identifico plenamente como responsable a todos los que aparecen en las fotografías números 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 19, como que participaron en la muerte de sus compañeros, lesionado a otros y la desaparición de otros mas.

A los de las fotografías números 3, 6, 8, 1, 16, 17 y 18, también los identifica como responsables, por ser los que

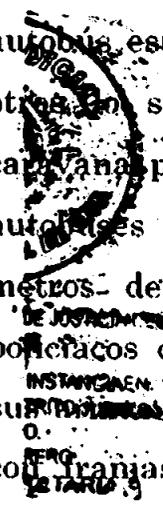
bajaron de las patrullas, les echaban la luz en la cara y les gritaban que iban a morir como perros.

[REDACTED], por su parte en lo que interesa declaró:

Interpone denuncia en contra de elementos de la policía preventiva municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, por los delitos de tentativa de homicidio y lesiones por arma de fuego, cometidos en su agravio, por homicidio por arma de fuego en agravio de tres de sus compañeros.

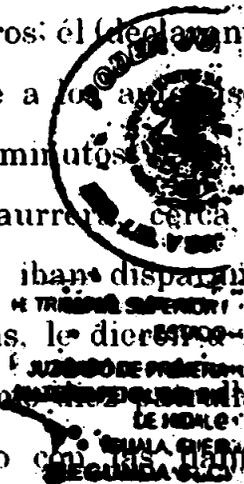
El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, al rededor de las diez y media de la noche llegó a la terminal de autobuses estrella blanca, a bordo de dos autobuses de estrella de oro, eran alrededor de ochenta, a sus compañeros solo los conocía por apodos, entre ellos iban el [REDACTED] otro chofer "la [REDACTED]

[REDACTED] y el paisa [REDACTED] tomaron tres autobuses, de la línea estrella blanca, un costa line color gris franjas azules, un futura color gris con franjas moradas y anaranjadas, otro color gris con franjas naranjas y rojas, los autobuses, salieron; el autobús estrella salió hacia el lado derecho, mientras los otros [REDACTED] siguieron por la calle principal, salieron en [REDACTED] por la calle principal, se incorporó uno de los autobuses que llevaban de la estrella de oro, doscientos metros de haber salido se incorporaron los cuerpos policíacos de la policía municipal, empezaron a accionar sus [REDACTED] hacia el último autobús, estrella de oro blanco con franjas verdes y estrellas doradas con la leyenda estrella de oro en su parte trasera, al llegar al zócalo se bajaron para responder los disparos y distanciarse un poco, les lanzaron piedras los policías, éstos siguieron la persecución; otros cinco minutos el primer y segundo



1204

autobús que eran el costa line y futura se bajaron. rodearon a los policías porque al tercer autobús que era estrella de oro lo tenían rodeado; él (declarante) se puso atrás de un policía municipal que había cortado cartucho, estaba apuntando su armas para disparar contra sus compañeros; llegaron más policías y lo encañonaron. para detener la acción de los policías tuvo un pequeño jaloneo con el uniformado, le agarre lo que fue la culata del rifle, éste lo amenazo que si no lo soltaba iba a disparar contra ellos, siguió el jaloneo, él lo tome por la espalda, le empezó a jalar el rifle, solo vió que este policía era gordo, moreno, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, eran tres policías, solo a uno le daba la luz de los camiones, con el que forcejeó disparo en ráfaga primero hacia el suelo, luego la levanto y disparo contra sus compañeros como a una distancia de un metro, cuando levanto el arma para disparar hacia sus compañeros ya se habían abierto, los otros dos policías cuando vieron que su compañero empezó a disparar, también dispararon contra sus compañeros, uno con un rifle r15, otro con una pistola 9 milímetros, como a una distancia de siete o diez metros; él (declarante) y sus compañeros subieron nuevamente a los autobuses, siguieron avanzando como otros diez minutos en la avenida donde esta la mini bodega aurrera, cerca al batallón, en el transcurso los policías iban disparando contra el autobús, poncharon las llantas, le dieron los cristales, para ese momento ya eran con las llantas, todas camionetas, siguieron avanzando con las llantas ponchadas, ya casi al llega a lo que era la carretera atravesaron una patrulla, se bajaron, se pusieron del otro lado a aproximadamente veinte metros, les apuntaron con su armas, ellos al ver eso intentaron bajar de los autobuses y mover la patrulla, él (declarante) se subió al volante de

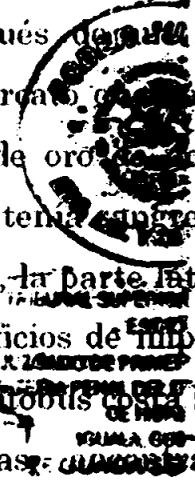


la patrulla. tenía la llave. intente ponerla en marcha, al ver que no pudo. intentaron empujarla, los policías les estaban disparando. cuando intentaba hacer para atrás la patrulla otro de sus compañeros llegó y lo sacó de la patrulla. le hizo señas que viera a uno de sus compañeros había caído. él pensó que por la movida de la camioneta pero al verlo era por un impacto de bala del orificio le brotaba un chorro de sangre de la cabeza. lo que él hizo fue acercarse y tratar de taponar el orificio. los policías seguían accionando sus armas para que se quitaran. por lo que él y sus compañeros se resguardaron de los impactos de bala entre el primer y segundo autobús por lo menos dos horas. en el transcurso de esas dos horas cada vez que se asomaban les disparaban. él (declarante) se acercó a un coche que estaba en el costado izquierdo para ver a su compañero si todavía tenía señas vitales o había fallecido. le puso su playera en el cráneo donde estaba desangrándose. otro de sus compañeros se acercó. los cuerpos policiacos les decían que se retiraran. al mismo tiempo los tenían encañonados. volvieron a accionar sus armas ante ello retrocedieron para no arriesgar más vidas. en el transcurso de ese tiempo otro de sus compañeros empezó a tener problemas de respiración. le gritaron a los policías que mandaran una ambulancia, éstos se reían. seguían apuntándoles. pasó como media hora cuando un policía les dijo que se acercaran. que la ambulancia estaba ahí. dejaron a su compañero que no podía respirar lo más cerca de la salida, y tres elementos de la policía lo subieron a la patrulla. él vio la ambulancia porque al momento en que se asomaban les disparaban.

Observó que a los del tercer autobús los municipales los estaban bajando. los tenían sometidos en la parte lateral izquierda. eran alrededor de sesenta policías o más. al parecer había compañeros heridos porque los tuvieron

1206

un rato en el suelo, y a él y a los que estaban ahí los querían persuadir para que se entregaran, a sus compañeros se los llevaron por rumbo desconocido; en ese lugar estuvieron una hora más, ellos los que se quedaron eran como, al poco rato empezaron a llegar más cuerpos policiacos, como otras seis patrullas, una se veía seminueva, de la que bajaron seis policías bien equipados porque llevaban pechera, rodilleras, cascos, coderas y pasamontañas, la patrulla tenía un aditamento para ametralladora, en la que había un elemento posicionado encañonándolos, no se asoma muchos porque cada vez que lo hacía los policías accionaban sus armas contra ellos, pasó otra media hora para que la ambulancia se llevara a su compañero herido de bala, después de ellos estaban los policías en una esquina apuntándoles con sus armas, a una distancia de diez metros aproximadamente, se burlaban de ellos, porque les hacían señas que se acercaran hacia ellos y les seguían apuntando; pasó como una hora para que los policías se empezaran a retirar, empezaron a llegar más de sus compañeros del centro regional de educación normal cren de esta ciudad, de la normal de ayotzinapa en una urvan y en carros particulares, y después de un rato empezamos a revisar los autobuses, se percata de varios asientos del último autobús de estrella de oro, donde bajaron a sus compañeros que se llevaron tenía sangre, en el interior encontraron una bala percutida, la parte lateral izquierda y derecha del autobús tenía orificios de impacto de balas, los rines, las llantas, el primer autobús de línea, tenía varios impactos en el parabrisas, se encontraron casquillos de r15 y 9 milímetros; se dio cuenta que los policías desde donde les disparaban recogían los casquillos, identificaron los lugares donde estaban los casquillos, les pusieron palos y piedras para localizarlos, al poco rato llegaron los medios informativos de prensa escrita y radio



porque estaban gravando, varios de sus compañeros dieron entrevista; al poco rato empezaron a llegar maestros; se percató que las patrullas fueron la [REDACTED] [REDACTED] media hora o cuarenta y cinco minutos después escuchó otras ráfagas de detonación de armas de fuego, corrió al igual que sus compañeros tirándose detrás de los autobuses para cubrirse; se dio cuenta que uno de sus compañeros estaba herido de bala de la boca, lo auxiliaron llevándolo a un laboratorio que está en esa misma calle principal, no tenían médicos, en el transcurso de media hora llegaron a ese lugar dos unidades de militares, escuchó que cerrogearon sus armas, les pidieron abrieran, así lo hicieron, el que iba a cargo preguntó quienes eran, si eran los ayotzinapos, les pidieron ayuda para su compañero que se estaba desangrando, éste les dijo "que tuvieran huevos para enfrentarlo, así hacían su desmadre"; cateó toda la clínica, los hicieron sentarse en la sala de espera, que se alzaran sus playeras, vaciaran sus pertenencias porque buscaban armas, volvieron a pedirle apoyo con una ambulancia para trasladar a su compañero, les contestaron que ellos iban a mandar a los municipales para que fueran por ellos (declarante), que iban porque estaban los cuerpos en la carretera, que esperaran ahí, que iba a mandar la ambulancia, dejaron a su compañero herido de bala y a otro para que lo acompañara ahí en el laboratorio, el resto aproximadamente veinticinco, salieron caminando con rumbo desconocido, llegaron a una casa donde les dieron asilo de pasar la noche, para esto ya eran aproximadamente las dos de la mañana del veintisiete de septiembre, al despertar como a las cuatro o cinco de la mañana les dijeron que se salieran, afuera estaban unidades de policía de la Procuraduría, una camioneta y dos coches, percatándose que eran ministeriales por las placas y el R15, no entraron todos,

1203
 avanzaron caminando al lugar de los hechos donde estaban tirados los dos cuerpos, los municipales ya no estaban, pero estaba resguardado por los militares, los peritos habían acordonado el área, estaban trabajando.

Después les dijeron que subieran a las patrullas de la procuraduría, siendo como doce los que subieron, los llevaron a esas instalaciones; tres de sus compañeros subieron a otra patrulla para ir a buscar a los que se dispersaron, que eran como unos sesenta; otros tres fueron con personal de la procuraduría en coches particulares a las instalaciones de la policía municipal a buscar a sus compañeros que se habían llevado, les dijeron que ahí no habían llevado a nadie, ellos (declarante) les dijeron que les entregarán a sus compañeros desaparecidos que se llevaron en sus patrullas, los trabajadores de la procuraduría les pedían a los municipales que les entregaran las listas de los elementos que estaban en labores, los informes de las patrullas que participaron, la patrulla [REDACTED] en la que se llevaron a su compañero enfermo de los pulmones, no pertenece a esa comparación; el personal de la procuraduría se quedó haciendo pruebas a todas las armas para que informaran cuales habían detonado.

[REDACTED] sostiene que se dio en la comunidad de Santa Teresa, a la altura de la entrada del poblado El Tomatal, fueron sorprendidos por los inculpados quienes les hicieron disparos, donde el resultó lesionado y Blanca Montiel Sánchez, perdió la vida.

Declaraciones de las que se advierten que los hechos pasivo, de manera similar afirman que el día veintiseis de septiembre del año que transcurre (2014), fueron agredidos con disparos de arma de fuego que les hicieron los policías preventivos del municipio de esta ciudad, hoy activos, unos cuando viajaban en el autobús de la empresa Aca tour, con



ESTADO DE QUERÉTARO
 PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA

dirección de esta ciudad a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, aproximadamente a las once de la noche con cuarenta minutos, resultando algunos de ellos con lesiones, que al momento de que recibieron los disparos se tiraron al piso de dicho autobús.

Por su parte otros de los pasivos, también son coincidentes en sostener que son estudiantes de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, y el día veintiséis de septiembre de este año (2014), viajaban en uno de los autobuses de la línea costa line y estrella de oro con dirección a dicha escuela, cuando circulaban en el centro de esta ciudad fueron interceptados por una patrulla de policías preventivos municipales que sin razón alguna les dispararon en donde algunos de sus compañeros perdieron la vida y algunos de ellos lesionados por dichos disparos; así también, fueron interceptados en el periférico por donde se encuentra la tienda comercial aurrera, donde los agentes activos les atravesaron una patrulla impidiéndoles el paso, también les dispararon con la finalidad de privarlos de la vida, lo que lograron solo por lo que hace a tres de sus compañeros estudiantes, porque en tales agresiones tres de ellos debido a los disparos que los causivos cuando se desempeñaban como policías preventivos del municipio de Iguala de la Independencia, perdieron la vida, y otros lesionados, pero los disparos eran dirigidos a privarlos de la vida.

Las declaraciones que jurídicamente son válidas en términos del artículo 121 del Código Procesal Penal, porque los agraviados cuentan con las edades e instrucción suficientes, que los hace capaces de entender el acto sobre el que declaran, el que conocen por ellos mismos, ya que los resintieron en su persona, son claros, precisos tanto en la sustancia como en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de esos hechos que narran, por tanto, reúnen los

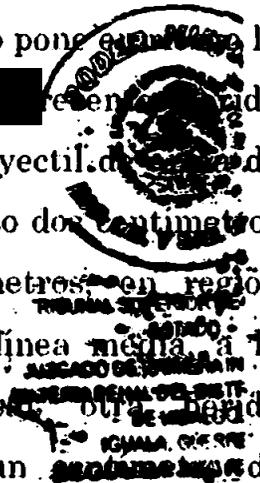
1210

requisitos del diverso 127 de la misma ley; además de estar apoyadas con los dictámenes médicos de lesiones, emitidos a su nombre por los peritos legistas de los Servicios Periciales de la Procuraduría de Justicia del Estado, de fecha veintisiete de septiembre último (2014), quienes una vez que examinaron a los agraviados

le encontró una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma circular, de un centímetro de diámetro, con bordes, quemadura, acompañada de zona equimótica de tres centímetros de diámetro, en región escapular izquierda (orificio de entrada), que en su trayectoria se alojó en región axilar izquierda, en donde se palpa induración de dos centímetros de diámetro, acompañada de edema moderado de cinco centímetros de diámetro; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en pie derecho cara dorsal, clasificándolas como aquellas que por su naturaleza tardan más de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida.

presentó tres heridas punzantes, superficiales, en forma de puntillero, de cero punto dos centímetros de diámetro cada una en región superior del músculo trapecio derecho, clasificándola que tarda menos de quince días en sanar y no pone en peligro la vida.

escoriática producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), de uno punto dos centímetros de diámetro por punto cuatro centímetros, en región craneana, en tórax posterior sobre la línea media a la altura de la tercera vertebra dorsal; otra herida consistente en escoriación lineal de un centímetro de longitud en antebrazo derecho, cara posterior tercio distal; dos escoriaciones de punto tres centímetros y punto cuatro centímetros de diámetro en antebrazo derecho cara posterior, tercio medio; tres heridas cortantes de un



11211

centímetro, un centímetro y uno punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar, región hipotenar, las que clasifíco que por su naturaleza tardan menos de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida: [REDACTED]

[REDACTED], presentó herida escoriativa producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), en región craneana, región occisito-parietal izquierda; otra herida cortante de cero punto cinco centímetros de longitud en rodilla izquierda, que fueron clasificadas como aquellas que tardan menos de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida. F [REDACTED]

[REDACTED], presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego, en antebrazo derecho, que fue clasificada como de aquella que tarda más de quince días en sanar y no puso en peligro la vida [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de tres por un centímetros, con bordes, quemaduras en antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio proximal; dos escoriaciones de dos por un centímetros y cero punto cinco centímetro de diámetro en codo izquierdo; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón), de dos por un centímetro, con bordes, quemadura en región de cresta iliaca derecha; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemaduras en muslo derecho, cara lateral externa, tercio proximal a la altura de la articulación de la cadera (orificio de entrada), lesiones que clasificó como de aquellas que tardan mas de quince días en sanar, no ponen en peligro la vida, necesita extracción quirúrgica del proyectil que se encuentra alojado en tejidos blandos del muslo derecho; se recomienda toma de estudios de gabinete para corroborar o descartar alojamiento del proyectil: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],

1212.

presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemadura en brazo izquierdo, cara posterior, tercio proximal (orificio de entrada); otra herida contundente producida por fragmento de proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda; mismas que fueron clasificadas como de aquellas que por su naturaleza tardan en sanar más de quince días, no ponen en peligro la vida, necesita extracción quirúrgica del proyectil que se encuentra alojado en los tejidos blandos del brazo izquierdo, se recomienda toma de estudios de gabinete para descartar lesiones internas; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentó herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular de ocho centímetros de diámetro que condiciona fractura expuesta de tibia y peroné de pierna derecha, cara interna, tercio distal; cuatro heridas cortantes, lineales de punto ocho centímetros cada una, en pierna izquierda, cara externa, tercio medio, mismas que se clasificaron en aquellas que tardan mas de quince días en sanar, no ponen en peligro la vida, ponen en riesgo la función del pie, producen incapacidad por mas de un mes y menos de un año y amerita tratamiento quirúrgico; y el del cual se desconoce su nombre por no poder declarar la gravedad de las lesiones, pues de acuerdo a la nota médica de urgencias presentaba herida en región frontal y temporal con entrada y salida de proyectil de arma de fuego con pérdida del estado de alerta sin respuesta nerviosa; orificio de entrada a nivel fronto-parietal izquierda y orificio de salida a nivel fronto-parietal derecha con fractura del frontal y parietal; por lo que el perito legista clasifica dicha lesión como aquella que tarda más de quince días en sanar, pone en peligro la vida con alto riesgo de muerte, certificados que son un indicio que

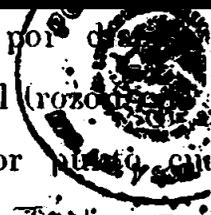
acreditan el dicho de los agraviados, en el sentido de que los sujetos activos trataron privarlos de la vida al dispararles con armas de fuego causándoles a algunos de ellos lesiones en diversas partes del cuerpo.

Para acreditar aún más el elemento consistente en la intención de los sujetos activos de privar de la vida a los pasivos, existe la fe que la autoridad investigadora hizo de las lesiones presentadas por algunos de ellos en su integridad física; alteración que dentro del mundo fáctico no pudieron habérselas causado los propios pasivos, pues por su naturaleza y ubicación se evidencia que se las ocasiono una persona diversa, y si bien no les causaron la muerte, ello fue por causas ajenas a los sujetos que se las produjeron, porque si le dispararon con arma de fuego, significa que su intención era precisamente la de quitarles la vida y que afortunadamente no les tocaron partes vitales, siendo esa la razón por la que no perdieron la vida, porque debido al tipo de disparos nos conlleva que la intención de los agresores era la de privarlos de la vida, porque de no ser así, pudo haber sido suficiente un solo disparo, o bien hacerlos al aire si su objetivo no era la de quitarles la vida; de ahí que se diga que el elemento consistente en la intención de los sujetos activos de privar de la vida a los pasivos, se encuentra plenamente acreditado.

Locante al elemento que consiste en que el agente activo, por consumo su intención, por causas extrañas a él, se encuentra justificada también con el dicho de los agraviados, quienes son claros en sostener que los disparos que los activos les hicieron fue sobre los autobuses en que viajaban los cuales presentaron huellas de esos disparos y que no obstante de que los pasivos les decían que no tenían armas de fuego que eran integrantes de un equipo de fútbol y estudiantes, continuaron disparándoles, y que no

1214
 obstante de que ya les habían hecho demasiados, lo que se afirma por las huellas de disparos que presentan los vehículos en los que se trasladaban, les hicieron otros más que si no lograron privarlos de la vida, fue porque se protegieron de los mismos autobuses.

Afirmaciones que están plenamente acreditadas con la fe que el ministerio público encargado de la indagatoria hace de las lesiones que algunos de los referidos agraviados presentaban en su integridad física, es decir, dicha autoridad, dio fe que [REDACTED], le encontró una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma circular, de un centímetro de diámetro, con bordes quemadura, acompañada de zona equimótica de tres centímetros de diámetro, en región escapular izquierda (orificio de entrada), que en su trayectoria se alojó en región axilar izquierda, en donde se palpa induración de dos centímetros de diámetro, acompañada de edema moderado de cinco centímetros de diámetro; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en pie derecho cara dorsal; [REDACTED] presentó tres heridas punzantes, superficiales, en forma de puntillero, de cero punto dos centímetros de diámetro cada una en región superior del músculo trapecio derecho; [REDACTED] presentó herida escoriática producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozo) de uno punto dos centímetros de diámetro por punto cuatro centímetros, en región craneana, en tórax posterior sobre la línea media, a la altura de la tercera vertebra dorsal; otra herida consistente en escoriación lineal de un centímetro de longitud en antebrazo derecho cara posterior tercio distal; dos escoriaciones de punto tres centímetros y punto cuatro centímetros de diámetro en antebrazo derecho cara posterior, tercio medio; tres



ESTADO
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES POLICIALES
 GUAYMA, GUAYMA

heridas cortantes de un centímetro, un centímetro y uno punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar. región hipotecar: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó herida escoriativa producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), en región craneana, región occisito-parietal izquierda; otra herida cortante de cero punto cinco centímetros de longitud en rodilla izquierda:

[REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego, en antebrazo derecho: [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de tres por un centímetros, con bordes quemaduras en antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio proximal; dos escoriaciones de dos por un centímetros y cero punto cinco centímetro de diámetro, en codo izquierdo; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón), de dos por un centímetro, con bordes quemadura en región de cresta iliaca derecha; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemaduras en muslo derecho, cara lateral externa, tercio proximal a la altura de la articulación de la cadera (orificio de entrada):

[REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemadura en brazo izquierdo, cara posterior, tercio proximal (orificio de entrada); otra herida contundente producida por fragmento de proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda: [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular de ocho centímetros de diámetro que condiciona fractura expuesta de tibia y perone de pierna derecha, cara interna, tercio distal:

1216

cuatro heridas cortantes, lineales de punto ocho centímetros cada una en pierna izquierda, cara externa, tercio medio; y el del cual se desconoce su nombre por no poder declarar debido a la gravedad de las lesiones, pues de acuerdo a la nota médica de urgencias presentaba herida en región frontal y temporal con entrada y salida de proyectil de arma de fuego con pérdida del estado de alerta sin respuesta nerviosa; orificio de entrada a nivel fronto-parietal izquierda y orificio de salida a nivel fronto-parietal derecha con fractura del frontal y parietal, actuación que tiene pleno valor probatorio porque está practicada por la autoridad competente, que lo es en este caso el ministerio público investigador, quien constitucionalmente está facultado para ello, por ser el encargado de la investigación de los delitos, por tanto reúne las exigencias del artículo 58 del Código Procesal Penal.

Tiene aplicación la tesis aislada, sustentada por el Segundo Tribunal Colegado del Sexto Circuito, visible en el tomo XI, mayo de 1993, a Pagina 353, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en la Octava Época, con número de registro UIS 216,398, que esgrime lo siguiente:

**MINISTERIO PÚBLICO.
AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR
PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A
SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA.
NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.**

El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al juez para formar su convicción, no puede implicar indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación

pre-procesal, llamada también averiguación previa. no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que esté cumpliendo con una obligación legal. puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir. la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la igualdad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.

Ahora bien. es de explorado derecho. que un arma de fuego es un instrumento bélico que al ser accionado contra la humanidad de una persona, puede causarle la muerte. luego entonces, atendiendo al número de disparos que los activos hicieron a los hoy pasivos, significa que su intención era la de privarlos de la vida y si no lo lograron fue debido a que al sentirse agredidos se tiraron al pasillo de los autobuses en que viajaban, otros bajaron y se resguardaron en el suelo, en el monte, y con los propios vehículos; y quizás también porque no les lesionaron órganos vitales y la atención médica le fue proporcionada rápido. de ahí que se diga que está acreditado que si los agresivos (materiales) no privaron de la vida a los agraviados mencionados, fue porque a algunos las balas no les tocaron partes vitales del cuerpo y a otros porque no los alcanzaron a lesionar, pero por el tipo de instrumento que utilizaron, que fueron armas de fuego y el gran número de disparos es porque su fin era quitarle la vida. pues de no ser así. hubiese bastado ya no hacerle ni

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
 PODER JUDICIAL
 DE LA CIUDAD DE GUATEMALA
 AGENCIA DE INVESTIGACIÓN
 PENAL
 15 DE FEBRERO DE 2011

1216

siquiera un disparo, sino disparar al aire o bien a las llantas de los autobuses en los que se trasladaban. sin embargo, no fue así. porque los disparos se los hicieron en partes donde podían ser alcanzados. lo que, se repite. indica que su intención era matarlos y que debido a que no les tocaron órganos vitales y que se protegieron, fue que no siguieron disparándole, siendo esto la causa ajena a los agentes activos por las que no consumaron su propósito, se recalca privar de la vida a los pasivos ya nombrados.

En ese orden de ideas, se arribó a la conclusión, que el delito de **tentativa de homicidio** cometido en agravio de 1.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 55 [REDACTED]

[REDACTED] 60 [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra plenamente acreditado.

PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL. Por cuanto hace a la probable responsabilidad penal del inculcado José Luis Garca Velásquez, en la comisión de los delitos de homicidio calificado, en agravio de 1. [REDACTED]

[REDACTED]

Julio Cesar Mondragón

[REDACTED]

[REDACTED]

1220

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

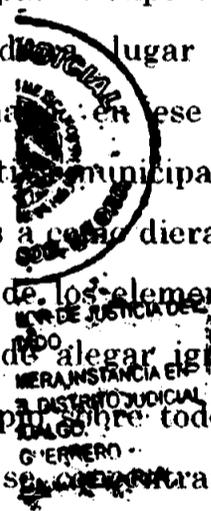
[REDACTED]

58.- [REDACTED]

[REDACTED]

Al analizar las probanzas recabadas en la etapa de averiguación y preinstrucción, son suficientes y aptas para acreditar la probable responsabilidad penal del indiciado José Luis Abarca Velásquez, en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 17 fracción V del Código Penal del Estado en vigencia, como inductor, en virtud, que de las constancias probatorias en estudio, se desprende que el referido indiciado en el momento de los hechos delictivos que se le atribuyen (26 de septiembre de 2014), tenía el

nombramiento de presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, lo que le otorga la calidad garante de la seguridad de los gobernados en dicha municipalidad, pues es la autoridad suprema del municipio a la cual se le rinden los informes de novedades suscitadas no solo en la cabecera municipal que lo es esta ciudad, sino en toda las comunidades que pertenecen a este municipio y de estos acontecimientos tuvo conocimiento de la toma de los autobuses de los estudiantes de la normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, y dio la orden de detenerlos a como diera lugar, para evitar que interrumpieran el acto donde la Presidenta del DIF (quien es su esposa) rendía su informe de labores, esto es porque los autobuses en el que iban los estudiantes sobre la calle de Álvarez, precisamente en el centro de esta ciudad fue donde se suscitó el primer acto, pues en este lugar se realizaron las primera detonaciones de arma de fuego; por esa razón le dijo al secretario de seguridad publica municipal Felipe Flores Velázquez, de que detuviera a como diera lugar a los estudiantes normalistas de ayotzinapa en ese sentido los elementos de la policía preventiva municipal, realizaron ese hecho de detener a los pasivos a como diera lugar, inducción que se materializo a través de los elementos policiacos, y que en modo alguno no puede alegar ignorancia sobre lo que acontece en su municipio, sobre todo en la cabecera municipal que es en donde se encuentran las oficinas de su despacho, y los hechos que nos ocupan tuvieron lugar en esta ciudad por toda la calle de Álvarez hasta arribar a la esquina con periférico, en la entrada a la comunidad de Tomatal y en la carretera federal Iguala-Chilpancingo a la altura del entronque de la población de Santa Teresa, que se localiza a quince minutos aproximadamente de esta ciudad, de ahí que se sostenga que tuvo conocimiento antes, durante y



1972

después de acontecidos, porque desde la toma de los autobuses hasta el momento en que fueron privados de la vida y detenidos algunos estudiantes bien se pudo evitar el resultado. se sustenta con lo declarado por el coacusado Felipe Flores Velásquez quien en ese momento se ostentaba como secretario de seguridad publica de esta municipalidad. pues afirma que desde el primero de octubre de dos mil doce. fue designado por el hoy indiciado José Luis Abarca Velázquez (en su calidad de presidente municipal en esa fecha). como Secretario de Seguridad Publica y Protección Civil de este municipio.

El día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se realizo el segundo informe de labores de la Presidenta del DIF Municipal la ciudadana María de los Ángeles Pineda de Abarca, en la explanada municipal de esta ciudad, ubicada a un costado de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal.

Que dicho evento comenzó aproximadamente a las siete de la noche, motivo por el cual él previamente ordenó a [REDACTED] operativo de esa corporación policiaca, para que comisionara elementos desarmados que permaneciera a un costado del templete por donde pasaría la señora María de los Angeles Pineda de Abarca, para subir al presidio, donde daría lectura de su informe.

Que observó que a dicho evento acudieron unas cinco mil personas, en su mayoría de colonias de esta ciudad, de algunas comunidades del Municipio, y trabajadores del Ayuntamiento. sin observar alguna conducta o aspecto extraño, informe de labores que culmino a las [REDACTED] de la noche aproximadamente, a esta hora se retiro el presidente municipal y su esposa del lugar, a quienes les dio el parte de que no había ninguna novedad; enseguida se trasladó a sus oficinas en el interior del palacio municipal.

H. J. R. B. M. C. S. I. P.
 J. R. G. D. C. DE P. I.
 M. A. T. E. N. A. P. E. N. I. A.
 D. E.
 J. C. A. L.
 S. I. M. P. L. E.

Cuando serian las nueve con veintidós minutos de la noche, recibió una llamada telefónica en su celular de la señora llamada [REDACTED] quien tiene asignado el numero telefónico [REDACTED] que en la central camionera de la Estrella Blanca de esta ciudad, se encontraba un grupo de estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, secuestrando autobuses, él le contestó, que guardara la calma, que no iba pasar nada, que solo se iban a llevar los camiones, que no le iban a causar daños a los pasajeros; dos minutos después, cuando eran las nueve de la noche con veinticuatro minutos le marco por teléfono al Capitán Dorantes, quien es jefe de PFF (Policía Federal de Caminos) de esta ciudad, informándole textualmente la llamada que había recibido, porque es la colaboración institución que tienen entre estas corporaciones policiacas, diciéndole éste que tomara nota de ello y que estuviera en alerta.

Posteriormente cuando serian las nueve de la noche con cuarenta y cinco minutos, escuchó gritos y carreras de personas que provenían de la entrada del palacio municipal, gritaban que había balazos, ante ello salió inmediatamente de su oficina dándole la instrucción al guardia de su oficina que abriera la reja para que las personas entraran a ponerse a salvo; al momento de que las personas ingresaban él salió hacia la explanada municipal a investigar que era lo que había ocurrido, había gente corriendo, le preguntó a unas personas que era lo que había ocurrido, le dijeron que se habían escuchado en la explanada unos balazos, se percato de que no había ninguna persona herida, regreso a su oficina, llamo a la comandancia para informarles que era lo que ocurría, le contestó e [REDACTED] diciéndole éste que lo pasara a las unidades.

1224

Enseguida le dio parte al presidente Municipal, diciéndole nada mas que eran los únicos datos con los que contaba, el señor presidente Municipal, le dijo que le informara detalladamente lo que estaba ocurriendo, aproximadamente veinte minutos o quizás una media hora después, llegó a su oficina [REDACTED], perito de tránsito de esta ciudad, diciéndole que él había recogido una versión de los hechos que dieron los vendedores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] están ubicados en la esquina de la calle Constitución y Bandera Nacional, que el (Pedro Iván Castillo), se encontraba con el señor [REDACTED] [REDACTED] de Protección Civil Municipal de esta ciudad, y les dijeron que en esa esquina circulaba un camión de autobús al que una camioneta de la policía preventiva municipal de esta ciudad le había cerrado el paso, sin que dicha persona le proporcionara el número económico de esa camioneta o algún otro dato de la misma, que al momento la patrulla fue agredida a pedradas por personas que iban a bordo del autobús, del que bajaron jóvenes que persiguieron a un policía escuchándose en ese momento disparos de arma de fuego, sin que le proporcionaran el nombre del policía preventivo ni el tipo de calibre ni a qué distancia, que el autobús siguió su marcha sobre la calle de Álvarez, por la colonia Centro; que de esto de inmediato le informo al presidente municipal, quien le dio la instrucción de que había que estar muy atento a los incidentes y que le estuviera informando.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL SUPLENTE
 JESUS RAMIREZ
 JESGADO DE PRIMER
 MATERIA REVISADA POR
 DE HONOR
 IGUALA TENER
 [REDACTED]

Posteriormente en un tiempo aproximado de veinte minutos, le llamó a su teléfono celular el señor presidente municipal (ahora indiciado José Luis Abarca Velásquez), diciéndole que corroborara si no había personas privadas de la vida, porque se corrían versiones en las redes sociales que había personas privadas de la vida en la explanada, a

lo que él (Felipe Flores Velásquez) le reiteró que no porque personalmente estuvo en la explanada, haciéndole hincapié el presidente municipal (indiciado José Luis Abarca Velásquez) que verificara que no hubiese ocurrido lo que se decía, él le contesto afirmativamente.

En el transcurso de que ocurren los hechos el radio operador de turno que responde al nombre de **José Natividad Elías Moreno**, continuamente le estaba informando que recibía llamadas de personas en el sentido de que se escuchaban disparos de arma de fuego en diferentes puntos de la ciudad, que al acudir las patrullas a verificar los hechos, eran llamadas de falsa alarma, lo cual también se lo informó al señor presidente municipal.

Cuando serian aproximadamente las cero horas con cuarenta minutos ya del día sábado veintiocho de septiembre del año en curso, recibió una llamada telefónica en su teléfono celular por parte del presidente municipal (inculpado José Luis Abarca Velásquez) del numero 733 582 58 96, diciéndole que tenía conocimiento que en la carretera federal a la altura del poblado de Santa Teresa, municipio de Iguala, Guerrero, se encontraba accidentado un autobús de pasajeros, que verificara si era cierto o no, de ser así se mandaran ambulancias y personal a dar auxilio, en seguida se comunico al puesto de mando para decirles lo que le había comunicado el presidente, que verificaran y dieran el auxilio correspondiente, pasarian unos cinco minutos, le informaron que las patrullas se encontraban desplegadas haciendo recorridos, que les darían las orden de que salieran hacia dicho, diez minutos después el radio operador le informó que unas ambulancias ya se dirigían al lugar con personal de la policia estatal, lo cual también le informo al presidente municipal sin tener mayores datos de los hechos, diciéndole el presidente municipal que tenía conocimiento que al parecer se trataba

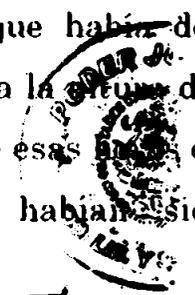
SECRETARÍA DE JUSTICIA
 OFICIO DEL
 TRIBUNAL
 FEDERAL
 DE JUSTICIA
 FEDERAL

1226
de un equipo deportivo que había venido a jugar a esta ciudad, a lo que él le contestó que ya se habían trasladado ambulancias, y que conocían la versión de los hechos.

Cuando serian las cero una hora con treinta y cuatro minutos de la mañana, recibió una llamada telefónica por parte del titular del ministerio público del fuero común, licenciado [REDACTED], indicándole que en la Fiscalía Regional se encontraba el señor subprocurador, que se trasladara a dicho lugar, en la misma llamada el subprocurador le vuelve a dar la instrucción de que acudiera a la Fiscalía Regional; por lo que de inmediato se traslado a dicho lugar, donde se entrevistó con el titular del ministerio publico y el señor Subprocurador, de ahí se trasladaron hasta las instalaciones de la Comandancia de la policía preventiva municipal ubicada en la calle Riva Palacios y Monte bello, colonia Centro, cuando se encontraba en dicho lugar fue informado por el comandante de la Policía Preventiva Municipal Francisco Salgado Valladares, que estaban ingresando al Hospital General de esta ciudad, un grupo de personas lesionadas, ahí mismo en la comandancia le informó el titular del ministerio público que había dos muertos en el autobús de la estrella de oro a la altura del poblado de Santa Teresa; en el transcurso de esas horas de la madrugada, tuvo conocimiento que habían sido detenidos un grupo de jóvenes.

Siendo las dos de la mañana le preguntó [REDACTED], quien es el oficial de barandillas [REDACTED], respecto a la veracidad de esa información, contestándole éste que efectivamente le habían llevado unos jóvenes, pero que se habían ido, que no habían entrado a barandillas, sin darle más datos al respecto, ni él preguntó.

En la comandancia se encontraban en ese momento el oficial de barandillas [REDACTED], en los



servicios generales [REDACTED]

[REDACTED], son elementos de su corporación policiaca que también se encontraban en dicha comandancia.

No tiene el número exacto de personas que hayan resultado lesionadas en esos hechos, menos el número exacto de los que hayan muerto; no tiene conocimiento si algún elemento de la corporación policiaca que coordino haya resultado lesionado por esos hechos.

El turno del día anterior de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, lo comprendieron cien policías, únicamente sesenta aproximadamente realizan labores operativas, otros quedan comisionados en otras áreas a efecto de dar seguridad y resguardo.

En su totalidad todo el personal de policías de esa corporación policiaca fue evaluada por el Instituto de Ciencias Policias, donde se les han practicado los exámenes de control de confianza correspondiente, tiene conocimiento que únicamente quince elementos que no han sido aprobados; la totalidad de los elementos policiacos que dirige han tenido diferentes cursos en su preparación por ejemplo en derechos humanos, equidad de género, proximidad y permanencia.

Que los policías preventivos municipales de esta ciudad aplican un protocolo consistente en que en una emergencia tienen que recibir una instrucción de su comandante que es el único que puede ser interlocutor cuando existiera una situación de emergencia; reportar de inmediato al puesto de control, sin embargo en esta ocasión no se aplico, normalmente si se aplica pero el día de ayer no (sic), normalmente se avisan a las autoridades para que realicen los trabajos, y hacer el parte informativo, el armamento que utilizan para las labores policiales son pistolas de la marca Pietro Beretra, y Fusil de los llamados

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 JO.
 RA INSTANCIA
 INSTITUTO JUDICIAL
 ERRERO

1220

R15. calibre 2.23. cartuchos marca nacional, como es AGUILA.

Normalmente a cada elementos se le dota de dos cargadores de cartuchos abastecidos de acuerdo al armamento que tenga y a la licencia colectiva, hasta ese momento desconocía si alguno de sus elementos policiacos el día de ayer (sic) hubiese accionado su armamento o disparado en contra de determinada persona. únicamente tenía conocimiento que uno de los policías preventivos había accionado su arma por la explanada esto de acuerdo a la versión de los vendedores de Hot Dog, sin saber el nombre de dicho policía, ni había podido corroborar tal información, porque no se le había entregado el parte informativo de esos hechos que él tiene más de seis meses que no ha accionado arma de fuego alguna, su arma de cargo es una Pistola Pietro Beretta, calibre 9 milímetros, tipo escuadra.

Al interrogatorio que la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria le formuló a la primera contesto 1.- Que nos diga el [REDACTED]

[REDACTED] recuerdo [REDACTED]

2.- Que nos diga el [REDACTED]

[REDACTED] SUPERIOR (sic) ESTAB [REDACTED] los cuales

se [REDACTED]

[REDACTED] 3.- Que nos diga el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 4.- Que nos diga el Compareciente el nombre

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sus

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 5.- Que nos diga el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] R.- S

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 6.- Que nos diga el C [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

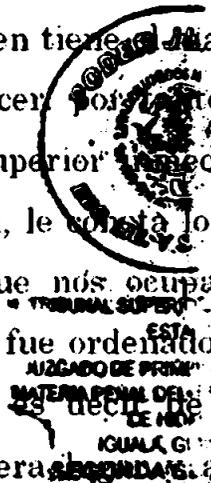
[REDACTED]

[REDACTED]

Declaración que en términos de los artículos 121 y 127 del Código Procesal Penal, merece valor de indicio preponderante, por advertir que es clara, precisa sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que señala, los que conoce por él

1230

mismo, porque sostiene que estuvo en el informe que la Presidenta del DIF rindió, hasta ese momento no hubo novedades, le consta que el hoy activo José Luis Abarca Velásquez, al termino del informe de su esposa en su calidad de presidenta del Dif de esta ciudad, se retiraron a su domicilio, él (testigo) se fue a sus oficinas en el interior del ayuntamiento municipal, estando ahí se dio cuenta de que la gente corría porque había escuchado disparos y a partir de ese momento tuvo conocimiento de los hechos y además los estuvo comunicando al sujeto activo, quien incluso dice que le llamó a su celular para corroborar si era cierto o no la existencia de disparos de arma de fuego, él y sus subalternos le comunicaron lo que hasta ese momento sabían, ello en razón de sus calidades tanto del ahora activo José Luis Abarca Velazquez, como autoridad y garante máximo del municipio y el testigo Felipe Flores Velazquez, como secretario de seguridad pública, en quienes recae la carga de velar por el bienestar y seguridad de todos los gobernados de esta municipalidad, y que, se repite, el activo como garante tiene conocimiento de todo lo que acontece y obviamente es quien tiene el mando de decidir sobre lo que se tiene que hacer, por lo tanto, el testigo Felipe Flores Velázquez, como superior inmediato de los elementos de la policía preventiva, le consta lo que éstos hicieron en el evento delictivo que nos ocupa, es decir, son los que ejecutaron el acto que fue ordenado por el activo José Luis Abarca Velazquez, es decir, de que detuvieran a los estudiantes a como diera lugar a los coactivos (policías preventivos), para que ejecutaran su orden de detener a los pasivos a como diera lugar, dicho en otras palabras, es quien con palabras inequívocas indujo a que sus policías cometieran el hecho delictivo que se le atribuye, porque los incitó a que detuvieran a los agraviados, resultando solo seis personas privadas de la



vida y los demás agraviados no perdieron la vida por causas ajenas al indiciado, ya que los pasivos al sentirse agredidos con los disparos de arma de fuego que les hicieron los coacusados en los vehículos en que viajaban, se tiraron al piso de los mismos, los que se encontraban abajo, también se cubrieron de los autobuses y también se tiraron al suelo, logrando así evitar que los disparos les tocara su integridad física, otros se escondieron para evitar ser privados de la vida, por tanto, de la declaración del testigo y coacusado Felipe Flores Velazquez, se desprende que el indiciado de quien se resuelve, si bien no ejecutó actos materiales consistente en que con un arma de fuego le quitó la vida a los hoy occisos y quiso privar de la misma a los pasivos tantas veces nombrados, es quien dio la orden de hacerlo a los coacusados ejecutores que eran sus subalternos, los incitó con las palabras inequívocas (detenerlos a como diera lugar) para llevar a cabo su intención que fue la de privar de la vida a los finados nombrados e intento quitársela a los pasivos que resultaron con lesiones por disparos de armas de fuego y otros que afortunadamente no fueron alcanzados pero que también estaban con los que perdieron la vida.

Corroborando lo anterior, existe la declaración del testigo [REDACTED] quien sostiene que quien dio la orden de privar de la vida a los occisos tantas veces nombrados fue el secretario de seguridad pública municipal, quien como ya se dijo era el superior jerárquico inmediato de los sujetos activos ejecutores o materiales, y éste fue quien recibió la orden por parte el activo José Luis Abarca Velásquez, por ser el de mayor jerarquía, mismo que tuvo conocimiento durante y después de los mismos.

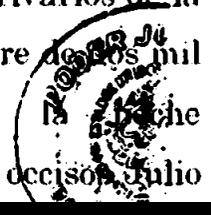
Imputación que se robustece con las declaraciones de los agraviados [REDACTED]

1232

[REDACTED]

quienes de manera similar ante la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria, afirman que les consta que quienes les dispararon con el fin de privarlos de la vida fueron policías preventivos municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, que afortunadamente ellos no fueron lesionados pero no porque el activo no haya querido, sino porque al momento en que recibieron los disparos, se protegieron, unos tirándose al piso de los autobuses en que se trasladaban y otros que ya estaban abajo, metiéndose debajo de mismos vehículos y tirándose al suelo también. pero que los disparos que los coactivos les hicieron fue con la intención de privarlos de la vida, que ello fue el día veintiséis de septiembre de los mil catorce, entre las nueve y once de la noche aproximadamente, cuando ellos junto con los occisos Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED]

[REDACTED] viajaban a bordo de los autobuses de la línea costa line y estrella de oro, procedentes de esta localidad hacia la ciudad de Tixtlá, Guerrero, primeramente a la altura del zócalo, posteriormente a la altura de la tienda comercial Aurrera, así como en periférico y en el puente que se encuentra cerca de la entrada al Tomatal. fueron interceptados por los policías preventivos quienes iban en diversas patrullas, y sin razón alguna accionaron contra ellos las armas de fuego que



llevaban, mismas que alcanzaron a los hoy occisos causándoles lesiones que le produjeron la muerte, así como también, causaron daños a dichos autobuses, porque los balazos les quebraron los vidrios de las ventanillas, parabrisas, poncharon las llantas, e incluso algunos de ellos (agraviados) salieron lesionados y fueron llevados a recibir atención médica, mientras que otros de sus compañeros estudiantes de la escuela normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, fueron subidos a las patrullas por los policías y se los llevaron, encontrándose al momento de que rindieron sus deposiciones éstos desaparecidos, porque aún no los habían localizado.

Así también, existen las declaraciones de los agraviados y a la vez testigos, [redacted]

[redacted] que de manera clara relatan

la forma en que los sujetos activos los sorprendieron

cuando junto con los ahora occisos [redacted]

[redacted] el día viernes

veintiséis de septiembre del año que transcurre (2014), a

las once horas con cuarenta minutos aproximadamente de

la noche, cuando viajaba a bordo del vehículo tipo autobús

marca volvo, sobre la carretera Iguala Chilpancingo, a la

altura de la entrada de la comunidad de Santa Teresa, con

dirección a la ciudad de Chilpancingo, los coactivos

DO
ERA INSTANCIA
DISTRITO JUC
ACGO

1234

(policías) les hicieron disparos con armas de fuego hacia dicho autobús, disparos que hicieron blanco en la humanidad de algunos de ellos, perdiendo la vida [REDACTED] [REDACTED], que afortunadamente ellos no fueron privados de la vida porque se tiraron al piso del camión y porque la puerta del vehículo se atoro y los activos no pudieron entrar; una vez que pudieron salir se escondieron en el monte hasta que elementos de la policia federal llegaron.

Declaraciones que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prevista en el numeral 122 del Código Adjetivo Penal, y en términos de los diversos artículos 121 y 127 de la citada Codificación, merecen valor indiciario preponderante, por advertir que son claras, precisas sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que señalan, los que conocen porque los vivieron en su persona, ya que también algunos fueron lesionados con disparos de arma de fuego y otros no fueron privados de la vida ni resultaron con lesiones no porque los coindiciados no quisieron, sino porque afortunadamente alcanzaron a protegerse; por tanto les constan tales acontecimientos; declaraciones que corroboran lo declarado por el [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] quienes sostiene reportaron que habían detenido un autobús con estudiantes a la altura de [REDACTED] que esta ubicado en la carretera Iguala Chilpancingo a la altura de un puente que Cuernavaca, esto por instrucciones del secretario de Seguridad Publica que instruía que los detuvieran a como diera lugar; de la versión del secretario de seguridad publica se advierte que siempre tuvo comunicación con el presidente municipal el hoy indiciado José Luis Abarca Velásquez, de ahí que se tiene quien ordenó detener a los pasivos, es decir, incitó a su personal policiaco para llevar

SECRETARÍA
ESTADO
DE JUSTICIA
PENAL DEL D.F.
DE HIDALGO
SECRETARÍA
SEGUNDA SECCIÓN

a cabo el hecho delictivo que se le atribuye, pues sus órdenes fueron de detuvieran a los pasivos a como diera lugar, palabras adecuadas, idóneas e inequívocas para los incitados las cumplieran.

Señalamiento que adquiere preponderancia jurídica, al entrelazarse con los testimonios de los también agraviados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes en forma coincidente sostienen que se desempeñan como choferes de la empresa de autobuses Estrella Roja, el primero el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), traía a cargo el autobús marca volvo, modelo 2008, número económico [REDACTED] al segundo ([REDACTED] [REDACTED] el marca volvo, de la línea costa line, número económico [REDACTED] y el último del autobús marca volvo, modelo 2014, placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal de pasaje, de la línea costa line, manifestando de manera clara la forma en que fueron sorprendidos por policías preventivos municipales, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, cuando viajaban en los descritos autobuses por el centro de esta ciudad, especificando que primero los interceptaron a la altura del zócalo, después a la altura de la tienda Comercial Aurrera, después hicieron disparos donde algunos de los finados perdieron la vida y otros salieron lesionados. Por su parte el pasivo [REDACTED] sostiene que se dirigía a la comunidad de Santa Teresa, a la altura de la entrada del poblado El Tomatal, fueron sorprendidos por policías que les hicieron disparos, donde él resultó lesionado y [REDACTED], perdió la vida.

Es decir, de tales declaraciones se advierte que narran con claridad la forma en que fueron agredidos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
 TRIBUNAL SUPLENTE
 TRIBUNAL SUPLENTE
 TRIBUNAL SUPLENTE

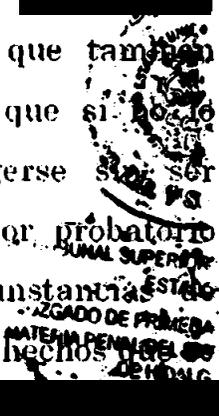
1236

algunos en su integridad física y otros que afortunadamente lograron protegerse de los disparos de arma de fuego de que fueron objeto por parte de los coacusados que se desempeñaban como policías preventivos de esta localidad, mismos que estaban jerárquicamente a la orden del indiciado José Luis Abarca Velásquez.

Así también, de los generales de los citados pasivos, se desprende que tienen la edad e instrucción suficientes para entender el acto sobre el que declaran. Declaraciones éstas que por reunir los aspectos positivos del artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, esto es, ya que se estima que por sus edades y capacidad, tienen el criterio necesario para juzgar el acto, no hay elementos de prueba que pongan en duda su probidad, se desprende plena imparcialidad y porque el hecho típico lo conocieron por sí mismos, y no por inducciones o referencias de terceros, siendo sus deposiciones claras y precisas sobre el sujeto que privó de la vida a los ahora occisos [REDACTED]

[REDACTED] y que también trataron de privarlos a ellos de su vida, que si no lo lograron fue porque alcanzaron a protegerse al ser alcanzados por los disparos, adquieren valor probatorio indiciario eficaz para demostrar las circunstancias, tiempo, modo y lugar en cómo sucedieron los hechos que le atribuyen al ahora indiciado [REDACTED]

[REDACTED] de quien se resuelve, los hicieron del conocimiento de la autoridad competente por voluntad propia, sin ninguna presión, precisando las características físicas y son válidas para corroborar lo declarado por el coacusado Felipe Flores Velásquez, quien afirma que el hoy activo José Luis Abarca Velásquez, como presidente



municipal de este municipio, el veintiséis de septiembre del año en curso (2014), tuvo conocimiento antes, durante y después de los mismos y como garante de la seguridad de todos los gobernados ordenó detener a como diera lugar a los ahora agraviados.

Asimismo, corren en autos, las inspecciones oculares practicadas por el ministerio público, en los lugar de los hechos, donde hizo constar que se constituyó en el kilómetro 135+450 de la carretera (05) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, haciendo constar que en ese momento llovía, y dio fe que se trata de un vía de asfalto compactado con dirección de norte a sur, un carril para cada sentido (sic), dividido por líneas medias y laterales, carriles de tres metros con cincuenta centímetros de ancho; dando fe que en el carril con dirección de norte a sur del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, numero económico [REDACTED] de la ruta Iguala-Chilpancingo, serie número [REDACTED] con su frente hacia el sur, el cual presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás.

Una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente de dicho vehículo, dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la normal que lo examinó, mismo que se encontraba en posición de cubito dorsal con su extremidad cefálica al poniente, la extremidad superior derecha en extensión al norte, la superior izquierda flexionada hacia arriba, su muñeca hacia el brazo, las extremidades inferior separadas una de la otra en extensión al oriente; asimismo dio fe que dicho cadáver presentaba lesiones, vestía camisa a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

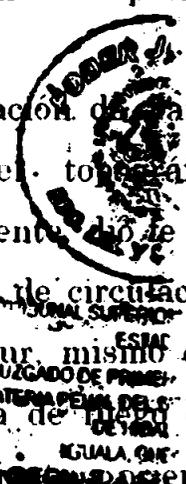
1230

También dio fe que a una distancia de dos metros con diez centímetros de dicho cuerpo hacia el oriente, casi debajo del vehículo descrito, a treinta centímetros del neumático trasero tuvo a la vista un **dedo humano** (índice izquierdo).

Asimismo hizo constar la autoridad ministerial investigadora que se constituye en el kilómetro 135+950 de la misma carretera, donde dio fe del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, con su frente hacia el sur sobre el carril de circulación con dirección de norte a sur, la puerta trasera derecha y la guantera abiertas.

Así también en el kilómetro 136+000, dio fe que sobre toda la vía en un área de cincuenta por nueve metros gran cantidad de indicios balísticos. Es decir dio fe de sesenta y un casquillos de diferentes calibres 223, PPU 087.62X51, FCO17.62 N., TULAMMMO 7.62X39; HOT SHOT 7.62x39; S&B 7.92x39; 603 7.62x39 SUPER AUTO+P; FC 9MM; 22 y tres esquirlas deformadas, indicios que debido al paso de los vehículos, de la lluvia y del viento no fue posible clasificarlos por cuadrantes.

A la altura de la entrada a la población de Santa Teresa, sobre un terreno de desnivel topográfico descendente con relación de oriente a poniente, dio fe del vehículo tipo autobús, marca volvo, placas de circulación [REDACTED] con su frente con dirección al sur, mismo que presentaba impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de sur a norte y laterales de poniente; en el interior de dicho vehículo dio del cuerpo de una persona del sexo masculino [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El veintisiete de septiembre último (2014), hizo constar, que se constituyó legalmente sobre el periferico norte y calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, colonia Juan N. Álvarez, dando fe que se trata de una vía de circulación con dirección vehicular de oriente a poniente y viceversa, de dos carriles de circulación cada uno, haciendo constar que los carriles que llevan con dirección de poniente a oriente que colindan por la parte sur con un espacio de terreno de aproximadamente treinta por veinte metros, asimismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notando con orientación oriente en dicho espacio de terracería a la altura de la negociación con razón social acabados automotivos vinílicos, dio fe de haber tenido a la vista el vehículo marca Nissan, tipo urvan, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color blanca con [REDACTED] de color amarillo y naranja, en la salpicadera trasera derecha presenta la leyenda Guerrero, vehículo que presentaba su frente hacia el suroeste, la portezuela del lado derecha y la lateral derecha abiertas; en su interior en el piso cerca a la puerta lateral apreció un lago al parecer de líquido hemático; fractura en sus ventanillas laterales.

A tres metros del poniente de dicho vehículo, dio fe del vehículo marca Chevrolet, tipo chevy, color arena, placas de circulación [REDACTED] del estado de México, con su frente hacia el sureste, dando fe que dicho automóvil estaba abierto.

1240

Asimismo, a siete metros de distancia de este segundo vehículo y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, dio fe del vehículo tipo scooter, marca Yamaha, color azul, con placas [REDACTED] con su frente hacia el oriente.

Al lado poniente y a tres metros de distancia del vehículo descrito tuvo a la vista el cuerpo del sexo masculino, que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con su extremidad cefálica al oriente, extremidades superiores flexionadas hacia la cabeza, las extremidades inferiores en extensión separadas ligeramente y hacia el poniente, [REDACTED]

[REDACTED]

También dio en el suelo de dos casquillos percutidos de color dorado, con la leyenda en su base .223 águila; a una distancia de dos metros con dirección oeste del descrito cuerpo dio fe otro cuerpo del sexo masculino sin vida porque presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con la extremidad cefálica al sureste, las extremidades superiores flexionadas hacia el tórax, las inferiores en extensión dirigidas hacia el norte, vestía [REDACTED]

[REDACTED]



A una distancia de dos metros dio fe de haber tenido a la vista cinco casquillos que presentaban en su base la leyenda .223 Águila; al poniente en un área de seis por cinco metros, dio fe de diez casquillos, con la leyenda .223 Águila.

Sobre la calle Juan N. Álvarez, a dos metros de la banqueta oeste y a cuatro metros del oriente, dio fe del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] [REDACTED] de pasajeros, de la línea costa line, con su frente hacia el lado norte, vehículo que presenta ruptura de venta (sic) trasera izquierda y ventanilla de pasaje.

En la misma vía dio fe del vehículo marca volvo, de pasajeros, de la línea costa line, placas de circulación [REDACTED] [REDACTED] con su frente hacia el norte, presenta estrellamiento de parabrisas posterior.

A una distancia de cinco metros al lado sur hizo constar y dio fe del vehículo marca Mercedes Bens, de pasajeros, placas de circulación [REDACTED] [REDACTED] de pasaje, numero económico [REDACTED] de la línea Estrella de Oro, con su frente hacia el norte, presenta daños consistentes en pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas; en su anterior dio fe de manchas hemáticas a la altura del piloto, pasillo y escaleras, así también dio fe de piedras de diversos tamaños.

A la altura del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] dio fe del vehículo marca Volkswagen [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del estado de [REDACTED] con su frente al sur, estacionado sobre el carril [REDACTED] sur.

Sobre la entrada de la calle referida en un área de seis por cuatro metros, a un metro del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] línea costa line, dio fe de cuatro casquillos calibre .223 Águila, así también observó un lago hemático de ochenta centímetros por un metro; del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico donde practicó la inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila, junto a éstos con orientación poniente dio fe de un área de tres por tres



INSTITUTO DE INVESTIGACION Y PERITAJE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

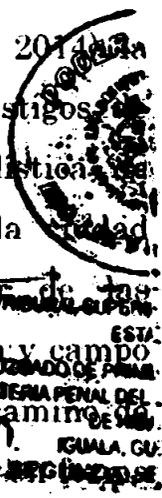
observó un lago hemático de ochenta centímetros por un metro; del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico donde practicó la inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila, junto a éstos con orientación poniente dio fe de un área de tres por tres

1242 metros, en donde observó cuatro casquillos dorados calibre .223 Águila.

Sobre la banqueta sur, sobre terreno y junto a la negociación bombas motores y complementos baleros, poleas, cadenas, etcétera, dio fe de el casquillo calibre .223 Águila; a ocho metros al lado poniente de la calle Juan N. Álvarez y a tres metros del periférico tuvo a la vista el vehiculo marca Ford explorer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color rojo, estacionado con su frente al sur. presenta daños principalmente en su parte trasera por impacto de proyectil de arma de fuego.

Dando la autoridad ministerial investigadora la intervención correspondiente a los peritos correspondientes, quienes recabaron los datos y placas fotográficas, muestras de sangre; así también, aseguró cada uno de los indicios encontrados y ordena el levantamiento cadavérico de los cuerpos descritos para que les sea practicada la necropsia de ley, haciendo constar que al momento de levantar uno de los cadáveres, bajo su cuerpo encontró un celular color rojo con negro, pantalla táctil, marca zte, de 3.0 mega pixel,

En la misma fecha, 27 de septiembre de 2014, la autoridad investigadora acompañado de sus testigos, asistencia, del perito en materia de criminalística, de campo y fotografía forense se constituyó en la ciudad industrial a la altura de la parte superior de las instalaciones de la empresa refresquera coca-cola y campo de fútbol, haciendo constar que se trata de un camino de terracería (conocido como camino del andariego); sobre el lado oriente hizo constar que se trata de un camino de terracería de seis metro de ancho con circulación de norte a sur, apreciando del lado oriente el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino que en vida respondió al nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, en



posición decúbito [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED] que se encuentra del lado poniente de la mencionada calle, con la leyenda 2+ 014.11 y a seis metros con treinta centímetros del poste de concreto que se localiza del lado oriente de la calle. apreció la leyenda CFE-PCR-12-750-2009-CISA+3612479. del lado poniente del cadáver tuvo a la vista un lago hemático con escurrimiento hacia el norte de 2.80 por 60 centímetros.

Del lado poniente observó un globo ocular de un ojo ubicado a treinta y cinco centímetros del cadáver marcado; dando la intervención a los peritos y el levantamiento del cadáver para la practica de la necropsia de ley.

Hace constar que en dicho lugar se encontraba personal del 27 batallón de infantería al mando del teniente de [REDACTED].

Finalmente hace constar que en el Servicio Médico Forense, dio fe del cuerpo del sexo masculino que en vida respondió al nombre de [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

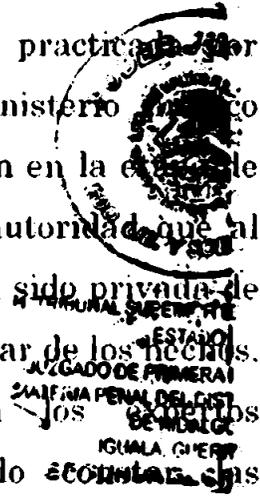
1244

[REDACTED]

otra herida de sutura de cinco puntos

[REDACTED] tener ni tatuajes.

[REDACTED] pleno en términos de los artículos 58 y 125 del Código Adjetivo Penal, porque cumple con los requisitos que establece el diverso artículo 105 de dicho ordenamiento, ya que fue practicada por autoridad competente, que lo es el ministerio público investigador de este distrito judicial, quien en la diligencia de averiguación previa goza de fe pública, autoridad que al tener conocimiento que una persona había sido privada de la vida y se encontraba al parecer en el lugar de los hechos, se constituyó a dichos lugares con los señalamientos correspondientes, dando fe y haciendo constar las características en que encontró los cuerpos relacionados a los hechos, lo que significa que ciertamente los hoy occisos



[REDACTED], Julio Cesar Mondragón Fontes,

[REDACTED]

[REDACTED] de la vida.

También, dio fe, que al tener a la vista en el servicio medico forense de esta ciudad, el cuerpo del sexo masculino, se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] r; dando fe que presentaba

flacidez generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa, sin tela glerosa corneal. temperatura inferior a la mano que lo examino, ausencia total de las funciones cardiorespiratorias.

Dando fe también que presentaba diversas lesiones, en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

lado [REDACTED]

[REDACTED] del



1246

lado [REDACTED]
[REDACTED] os.

También dio fe en el servicio médico forense del cadáver del sexo [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] aprox [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Presentaba flacidez [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Dio fe de que presentaba una entrada en la región molar izq [REDACTED]



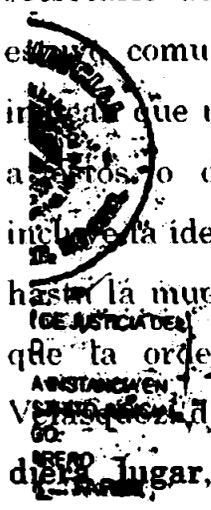
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] | [REDACTED]
[REDACTED].

Siendo los lugares donde los policías preventivos (coacusados), privaron de la vida a los hoy occisos ya nombrados y trataron de privar a los agraviados ya citados, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Diligencias que en términos del numeral 58 del Código Procesal de la materia, tienen eficacia jurídica, en razón de que fueron practicadas por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, dando fe de todo lo que pudo apreciar a través del sentido de la vista.

Pruebas con las que se acredita el señalamiento del coactivo Felipe Flores Velásquez, al indiciado José Luis Abarca Velásquez, como quien ordenó, e incitó a los elementos de la policía preventiva a su cargo para llevar a cabo el mismo, pues utilizó las palabras dioneas e inequívocas consistentes en que detuvieran a los agraviados a como diera lugar que lo hizo a través del secretario de seguridad pública a decir de este siempre en un comunicado con el aquí inculpado, palabras que implican que no importaba causar daño o perjuicio corporal a los pasivos, o de cualquier naturaleza, circunstancia que incluye la idea de que el daño a causar puede incluso llegar hasta la muerte de la persona o personas; lo que significa que la orden que el hoy indiciado José Luis Abarca Velásquez dio de que detuvieran a los agraviados a como diera lugar, no deja duda acerca de que el referido inculpado José Luis Abarca Velásquez, tuvo la idea premeditada de privar de la vida a los pasivos y de que para ello se valió de sus coacusados para realizar tal propósito, de ahí que se tenga por acreditada la probable



1246

responsabilidad del activo José Luis Abarca Velásquez, en la comisión del delito de **homicidio calificado**, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] **Julio Cesar Mondragón**
Fontes; y tentativa de homicidio en agravio de 1.- [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED];

16. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] 30.- José
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

37.- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED], en términos de los numerales 15 párrafo segundo y 17 fracción V del Código Penal.

Ahora bien, no pasa por alto que al indiciado José Luis Abarca Velásquez, al concederle su derecho constitucional de declarar, se reservó el mismo, es decir, se reservó su derecho a declarar, y hasta este momento procesal, no apporto ningún medio probatorio con lo que desvirtuara los múltiples indicios incriminatorios existentes en su contra, por tanto, los mismos continúan prevaleciendo, los que, como ya se dijo en el cuerpo de la presente resolución, son aptos y suficientes para acreditar tanto el cuerpo de los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, así como la probable responsabilidad del referido indiciado en la comisión de los mismos; luego entones, en caso específico, se satisfacen las exigencias del artículo 19 de la Constitución Federal, y lo precedente es siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, decretar a José Luis Abarca Velásquez, auto de formal prisión, por considerarlo probable responsable en la comisión de los delitos de homicidio calificado, en agravio de 1.- [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED] 4.- Julio Cesar Mondragón Fontes, 5.-

[REDACTED], así como por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

1251

Por otra parte, de conformidad con los artículos 20, apartado "B", de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, los cuales señalan, entre otras cosas, que la víctima y el ofendido tienen la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen tales ordenamientos respecto al desarrollo del procedimiento, a que se les reciban todas las pruebas con las que cuenten para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, en acatamiento a dichos normativos, notifíquese el sentido del presente fallo personalmente a los ofendidos

[REDACTED]

así como a los agraviados tantas veces mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 19 Constitucional y 87 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se:

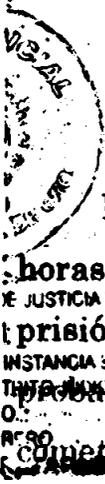
R e s u e l v e:

Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velásquez, por considerarlo responsable del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de 1.- [REDACTED]

4.- Julio Cesar Mondragón Fontes, 5.- [REDACTED]

Así también, por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1.- [REDACTED]

[REDACTED]; 4.-



[Handwritten signature]

1252

[REDACTED]

29 [REDACTED]
31.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ENOY
[REDACTED] ESTAL

[REDACTED]; 59.-

[REDACTED]

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía **ordinaria**, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

D. J. BILAL
 J. J. J. J.
 D. J. J. J.
 J. J. J. J.

1254

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado **José Luis Abarca Velásquez**, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el licenciado [REDACTED]

[REDACTED]

M
lic
Se

AL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL
CUALIQUER
SEGUNDA SECCION

1255

NOTIFICACIÓN. EL 13 de Noviembre de 2014 SE NOTIFICÓ DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL PROCESADO JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, QUIEN DE ENTERADO DIJO: QUE LO OYE Y



NOTIFICACIÓN. EL _____ SE NOTIFICÓ DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL PROCESADO JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, QUIEN DE ENTERADO DIJO: QUE LO OYE Y

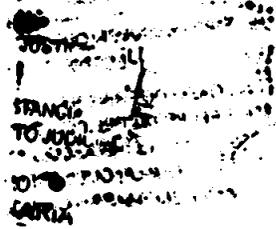


NOTIFICACIÓN. EL 14 de Noviembre de 2014 SE NOTIFICÓ DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL PROCESADO JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, QUIEN DE ENTERADO DIJO: QUE LO OYE Y

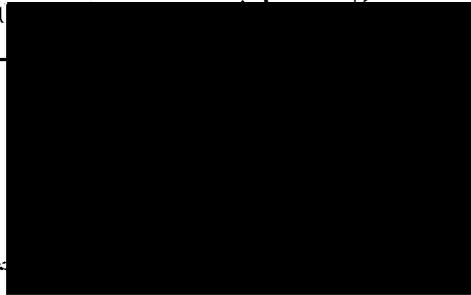


En este Acto interpuso Apelación con fundamento en los artículos 131/13 fracción III del código Procesal penal, por considerar que dicho auto de formal prisión no se emitió conforme a derecho. Así mismo solicito Copias Simples del auto de formal prisión y de las declaraciones preparatoria de mi defendido.

Este foja corresponde al auto constitucional de fecha 13 de noviembre de 2014, dictada en el expediente número 217/2014-II, en favor de José Luis Abarca Velazquez.



Razón. El auto que antecede fue publicado, en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 del día 14 de Noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe.



1256



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II

Asunto: Cédula de Notificación.

Justicia, Verdad y Poder Judicial
"La justicia corre de ti"
2014, año de Ocasos Días

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 14 de noviembre de 2014.

[Redacted]

(Ofendida)
Calle Comonfort #501.
Colonia Kinder
Población de Santa Teresa.

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a Jose Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Julio César Ramírez Nava y otros, el titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha trece de noviembre dictó un auto cuyos puntos resolutive a la letra dice:

...R e s u e l v e:

Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velásquez, por considerarlo probable responsable del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de 1.-

4.- Julio César Mondragón Fontes, 5.-

Asi también, por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1.-

Loyola; 4.- Carlos Adame Flores; 5.- Luis Angel Torreblanca Villanueva; 6.- Iván

ustin; 11.-

[Large redacted area containing illegible text and stamps]

1257
Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase

Así lo resolvió y firma el licenciado [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED], Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Firmas ilegibles - Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación,

siendo las 15:00 horas del día 15 de mes de [REDACTED]

Resibo (redol)
original
y me doy
enterada
del contenido
de la misma
así como de
los 5 días hábiles que tengo para recurrir la presente resolución

INSTITUTO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA GUERRERO

PODERADO

Razón de notificación. En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las quince horas del día quince de noviembre del año dos mil catorce, la suscrita licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Secretaria actuaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que previo traslado, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a José Luis Abarca Velásquez y otros, por el delito de **Homicidio Calificado**, en agravio de Blanca Montiel Sánchez y otros; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al procesado de mérito, por el delito y agraviados mencionados; haciéndole saber que el juicio se ventilará por la **vía ordinaria**, abriéndose desde este momento el juicio a prueba; asimismo le informo que la presente resolución es apelable y que dispone del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación; enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene los puntos resumidos de la citada resolución; asimismo le ofendida manifiesta que se da legalmente enterada de todos y cada uno de sus términos de la notificación; así como de su puño y letra manifiesta que se da por enterada del término que le concede la ley para interponer el recurso de apelación en contra del auto de plazo constitucional de formal prisión, firmando de recibido en las copias de la cédula de notificación. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, para [REDACTED] Conste. -----

[REDACTED]
E. [REDACTED]
[REDACTED] DEL
[REDACTED] GO

Exhorto: 105/2014.

El licenciado [REDACTED], Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED], Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal que ejerza jurisdicción en la ciudad de Tepic, Nayarit, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida a [REDACTED] [REDACTED], por el delito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] y otros (61 en total), se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, a quince (15) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Se tiene por recibido a las trece horas con cincuenta y tres minutos de este día, el oficio de la cuenta, mediante el cual el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición de este juzgado internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 de la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, a los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 1.-

[REDACTED] 6.-

[REDACTED]

28.- Alejandro Andrade de la Cruz, por el delito de tentativa de calificado, cometido en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1260

[REDACTED]

[REDACTED], relacionados al expediente número 217/2014-II.

En tal virtud, y dado que los indicados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 de la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, es decir, fuera de la jurisdicción de este Juzgado, a fin de no violar derechos fundamentales ni humanos a los indicados de mérito, se suspende el término de setenta y dos horas concedidos para resolver su situación jurídica y con sustento en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal en turno, de la ciudad de Tepic, Nayarit, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, se sirva decretar la detención legal de los indicados; remitir la boleta correspondiente a la Directora del Centro Penitenciario aludido; tomarles su declaración preparatoria, recibir, admitir y desahogar las pruebas que ofrezcan dentro del término constitucional; resolver su situación jurídica y retener los autos hasta que fenezca el término que los procesados tengan para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se emita resolviendo su situación jurídica; así también se le faculta para que determine y resuelva cualquier circunstancia que se presente dentro del término constitucional que le corre a los sujetos activos para resolver su situación jurídica; del Representante Social Adscrito y defensor particular, de oficio o público, la intervención de los correspondientes.

Para ello, remítanse copia autorizada del expediente, tomo I y II.

Exhorto que se ordena remitir a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a su homologa en el Estado de Nayarit, para que éste a su vez, lo remita al Juez competente



126



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Poder Judicial del Estado

Dependencia: Jefe de la Oficina de
Primera Instancia en Materia Penal
del Distrito Judicial de Hidalgo
Sección: Segunda Secretaria
Número: 679
Expediente: 217/2014-II
Asunto: Se envia exhorto 105

'Justicia, Sociedad y Poder Judicial'
'La Justicia cerca de ti'
'2014, año de Octavio Paz'

Iguala de la Independencia, Guerrero, 15 de noviembre de 2014.

Mtra. [REDACTED]
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Presente.

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 105, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida a [REDACTED] y otros, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] y otros (61 en total) para efecto de que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, para que éste a su vez lo remita al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal con jurisdicción en Tepic, Nayarit, quien si lo encuentra ajustado a derecho, lo diligencie en sus términos; hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia, con las constancias que acrediten su diligencia.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

Atentamente
"Sufragio efectivo, no reelección."

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
RECEBIDA
16 NOV 2014

[REDACTED]

Por otra parte, del oficio de la cuenta, se desprende que también se pone a disposición de esta autoridad a [REDACTED], interna en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 de la ciudad de Tepic, Nayarit, sin embargo, por ser un hecho notorio que a ésta también se le instruye la diversa causa penal número 214/2014-II, por el ilícito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED] y Julio Cesar Mondragón Fontes, y que se encuentra interna en el Centro Penitenciario de esta ciudad, vía telefónica comuníquese la secretaria actuante a dicho Centro carcelario a fin de corroborar si la referida procesada se encuentra privada de su libertad en el mismo.

Bien, previa llamada telefónica que se hizo al Centro de Reinserción Social de esta localidad al número 33 2 0760, entablando comunicación con el licenciado [REDACTED], Director del mismo, quien previa pregunta en el sentido de que si la interna [REDACTED], había sido trasladada a otro Centro Penitenciario, manifestó que no, que ésta está interna en ese Centro carcelario, en tal virtud, a fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales a ésta, con esta fecha y siendo las 13:53 trece horas con cincuenta y tres minutos, se decreta la detención legal de [REDACTED], por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de los mencionados en el inicio de este proveído, por tanto, gírese la boleta correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad; dentro de las cuarenta y ocho horas, tómesele su declaración preparatoria y dentro de los setenta y dos horas, revuélvase su situación jurídica y al Representante de la Sociedad Adscrito, la intervención que le compete.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 20 apartado "B", de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, los cuales señalan, entre otras cosas, que la víctima y el ofendido tienen la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen tales ordenamientos respecto al desarrollo del procedimiento, que se les reciban todas las pruebas con las que cuentan para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, en acatamiento a dichos normativos, notifíquese el presente proveído a los agraviados.

Es aplicable el criterio jurídico sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, que enseguida se transcribe:

LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de

1263

Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omitearle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.

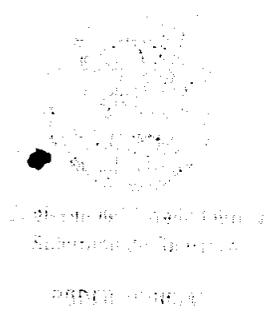
Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la ciudadana licenciada [REDACTED], segunda secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

"Dos firmas ilegibles, e igual número de rúbricas."

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los quince días del mes de noviembre de [REDACTED]

¹ Visible en el DVD IUS 2012, registro 1A7.352; página 1489 del Semanario Judicial de la Federación y en Gaceta del Poder Judicial de la Federación, Novena Época, Materia Penal, Tomo XVI, Marzo de 2002.

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL DEL DISTRITO
DE HIDALGO.
IGUALA, GUERRERO
SEGUNDA SECRETARIA



Dependencia: Tribunal Superior de Justicia del Estado.
 Sección: Secretaría General de Acuerdos.
 Número: 8811.
 Expediente: Exhortos.
 Asunto: Se remite exhorto para diligenciar.

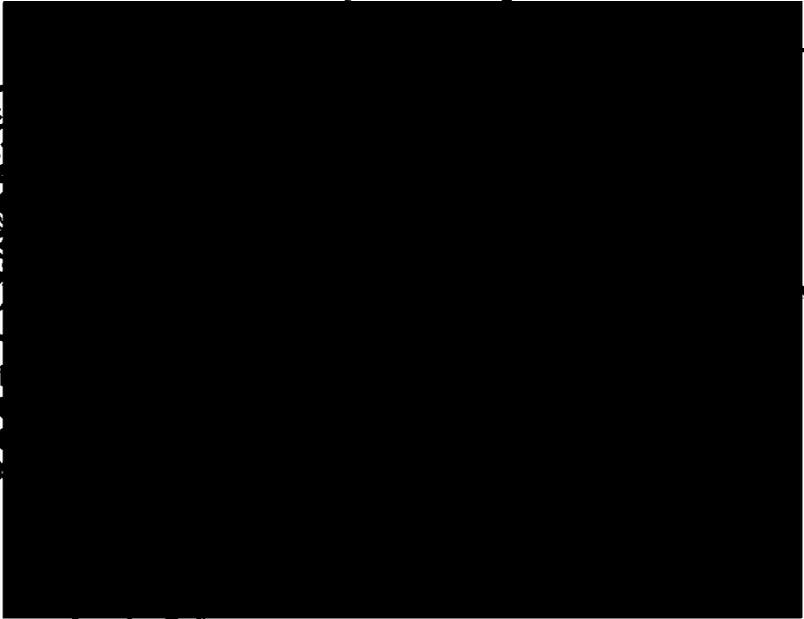
Chilpancingo, Gro., 16 de noviembre de 2014.

MAGD [REDACTED]
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT. TEPIC, NAYARIT.

Por acuerdo de la licenciada Lambertina Galeno-Morán, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, remito a usted, el **exhorto número 105/2014**, deducido de la **causa penal 217/2014-II**, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en Iguala de la Independencia, Guerrero, instruida en contra de [REDACTED], por el delito de **tentativa de homicidio**, en agravio de [REDACTED] otros, para que tenga a bien instruir a quien corresponda, lo turne al Juez competente de Primera Instancia en Materia Penal con jurisdicción en Tepic, Nayarit, para el efecto de que en auxilio de las labores del Juzgado exhortante, se sirva diligenciar el exhorto referido, si lo encuentra ajustado a derecho, hecho que sea, lo devuelva a esta institución para la remisión al Juzgado de origen.

Enviarle un cordial saludo.

PODERADO
 EDO. LIB. N.
 SECRETARÍA
 ACUERDOS
 DEL TRIBUNAL



SECRETARÍA
 ACUERDOS
 DEL TRIBUNAL



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Poder Judicial del Estado

Dependencia: Juzgado Segundo de
Primera Instancia en Materia Penal
del Distrito Judicial de Hidalgo
Sección: Segunda Secretaría
Número: 679
Expediente: 217/2014-II.
Asunto: Se envía exhorto 105.

'Justicia, Sociedad y Poder Judicial'
'La Justicia cerca de ti.'
2014, año de Octavio Paz'

Iguala de la Independencia, Guerrero. 15 de noviembre de 2014

[Redacted]
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Presente

En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 105, devuelto de la causa penal citada al rubro, instruida a [Redacted] y otros, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [Redacted] [Redacted] (61 en total), para efecto de que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, para que éste a su vez lo remita al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal con jurisdicción en Tepic, Nayarit, quien si lo encuentra ajustado a derecho, lo diligencie en sus términos; hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que acrediten su diligenciamiento.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

RECIBIDO
16 NOV 2014

Atentamente
"Sufragio efectivo, no reelección"

[Redacted signature area]

Exhorto: 105/2014.

El licenciado [redacted] a, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal que ejerza jurisdicción en la ciudad de Tepic, Nayarit, a quien tengo el honor de dirigirme

Hago saber.

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida a [redacted], por el delito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted] y otros (61 en total), se dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, a quince (15) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Se tiene por recibido a las trece horas con cincuenta y tres minutos de este día, el oficio de la cuenta, mediante el cual el Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición de este juzgado internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 de la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, a los indicados 1º [redacted]

[Large redacted section containing the main body of the court order, with some legible fragments like "da de la Cruz, por el" and "per M".]

267

[REDACTED]

[REDACTED] relacionados al expediente número 217/2014-II.

En tal virtud, y dado que los indiciados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 de la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, es decir, fuera de la jurisdicción de este Juzgado, a fin de no violar derechos fundamentales ni humanos a los indiciados de mérito, se suspende el término de setenta y dos horas concedidos para resolver su situación jurídica y con sustento en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal en turno, de la ciudad de Tepic, Nayarit, para que, de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, se sirva decretar la detención legal de los indiciados; remitir la boleta correspondiente a la Directora del Centro Penitenciario aludido; tomarles su declaración preparatoria, recibir, admitir y desahogar las pruebas que ofrezcan dentro del término constitucional; resolver su situación jurídica y retener los autos hasta que fenezca el término que los procesados tengan para interponer el recurso de apelación en contra de la resolución que se emita resolviendo su situación jurídica; así también se le faculta para que determine y resuelva cualquier circunstancia que se presente dentro del término constitucional que le corre a los sujetos activos para resolver su situación jurídica; dar al Representante Social Adscrito y defensor particular, de oficio o público, la intervención que les corresponda.

Para ello, remítanse copia autorizada del expediente, (tomo I y II).

Exhorto que se ordena remitir a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a su homologo en el Estado de Nayarit, para que éste a su vez lo remita al Juez competente.

Por otra parte, del oficio de la cuenta, se desprende que también se pone a disposición de esta autoridad a **Faviola Amateco Soberanis**, interna en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 de la ciudad de Tepic, Nayarit, sin embargo, por ser un hecho notorio que a ésta también se le instruye la diversa causa penal número **214/2014-II**, por el ilícito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] **Julio Cesar Mondragón Fontes**, y que se encuentra interna en el Centro Penitenciario de esta ciudad, vía telefónica comunicase la secretaria actuante a dicho Centro carcelario a fin de corroborar si la referida procesada se encuentra privada de su libertad en el mismo.

Bien, previa llamada telefónica que se hizo al Centro de Reinserción Social de esta localidad al número 33 2 0760, entablando comunicación con el [REDACTED] Director del mismo, quien previa pregunta en el sentido de que si la interna [REDACTED] la sido trasladada a otro Centro Penitenciario, manifestó que no, que ésta esta interna en ese Centro carcelario, en tal virtud, a fin de no vulnerar derechos fundamentales, humanos y procesales a ésta, con esta fecha y siendo las **13:53** trece horas con cincuenta y tres minutos, se decreta la detención de **Faviola Amateco Soberanis**, por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de los mencionados en el inicio de este proveído, por tanto, gírese la boleta correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, dentro de las cuarenta y ocho horas, tómesole su declaración preparatoria y dentro de los setenta y dos horas, revuélvase su situación jurídica y al Representante de la Sociedad Adscrito, la intervención que le compete.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 20, apartado "B", de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, los cuales señalan, entre otras cosas, que la víctima y el ofendido tienen la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen tales ordenamientos respecto al desarrollo del procedimiento, a que se precíban todas las pruebas con las que cuenten para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, en acatamiento a dichos normativos, notifíquese el presente proveído a los agraviados.

Es aplicable el criterio jurídico sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, que enseguida se transcribe:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO
ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de

1269

Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darte a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés convenga.¹

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la ciudadana licenciada [REDACTED] segunda secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

"Dos firmas ilegibles, e igual número de rúbricas."

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, según de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los quince días del mes de noviembre de dos mil catorce. Doy fe.



¹ Visible en el DvD IUS 2012 registro 167,352, página 149 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materia Penal, Novena Época, Materia Penal, Tomo XVI, México, D.F., 2012.

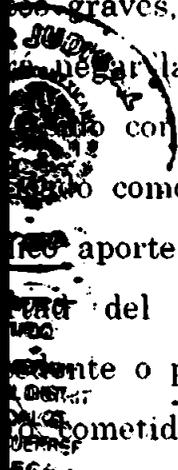
JUSTICIA DEL ESTADO
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL SAJMO PENAL OCA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SEGUNDA SECRETARIA

Declaración Preparatoria. En la ciudad de Iguala de la independencia, Guerrero, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, estando en audiencia pública el ciudadano maestro en derecho [REDACTED], Juez Segundo de [REDACTED] Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de [REDACTED], que actúa por ante la ciudadana licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], segunda secretaria de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia a efecto de recepcionar la declaración preparatoria fijada en autos: se hace constar la presencia del agente del ministerio público adscrito, licenciada [REDACTED] y de la inculpada quien dijo [REDACTED] a quien se le exhorta a conducirse con verdad en la presenta audiencia y se le [REDACTED] saber las siguientes garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución Federal, apartado "A", I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del ministerio público, el juez deberá denegar la libertad provisional, cuando el inculgado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito considerado como grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la conducta del inculgado representa, por su conducta presente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser asequible para el inculgado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución debiendo tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las

[REDACTED]

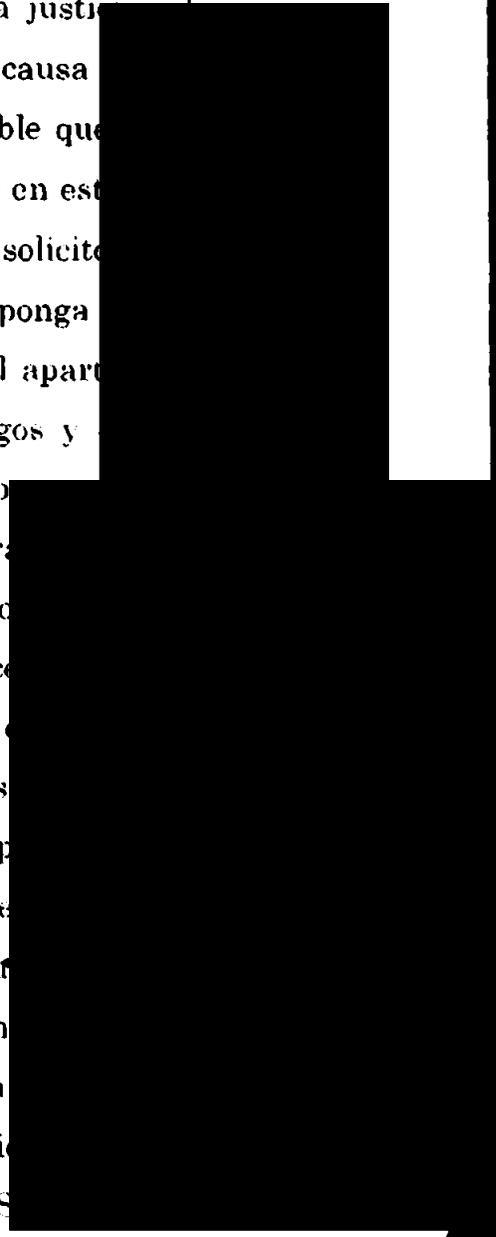
[REDACTED]

[REDACTED]



1271

características del inculpado y posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que en su caso pueda imponerse al inculpado; la ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional. II: no podrá ser obligado a declarar: queda prohibida y será sancionado por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura: la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio. III: se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en esta audiencia su declaración preparatoria: IV: cuando así lo solicite el inculpado, será juzgado en presencia del juez, con quien deponga el cargo, contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado de este artículo: V. se le recibirán los testigos y las pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que estime necesario al efecto y auxiliándose para ello de la comparecencia de las personas cuyo testimonio sea necesario siempre que se encuentren en el lugar del proceso: VI: el juzgado en audiencia pública por un juez o por dos ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del mismo partido en que se cometiera el delito, siempre que el inculpado pueda ser castigado con una pena mayor de prisión: en todo caso serán juzgados por un juez: VII: los delitos cometidos por medio de la prensa con motivo de público o la seguridad exterior o interior de la República: Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso: VIII. Si el inculpado no es antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena



[REDACTED]

[REDACTED] si tiene credencial para votar, así mismo se hace de su conocimiento que tiene derecho a defenderse si mismo o nombrar persona de su confianza y si no tiene quien nombrar podrá designar al defensor de oficio adscrito a este juzgado, quien no le cobrará honorarios por su designación el juzgado le designará al defensor de oficio

A continuación se hace saber a la indiciada el momento de su detención, el delito por el cual se la acusa, la naturaleza y causa de la acusación, los nombres de los acusadores y testigos que deponen en su contra, que la voz de la acusación la lleva el ciudadano agente del ministerio público adscrito, que puede declarar o negarse a hacerlo, que desea: que tiene derecho a solicitar su libertad provisional bajo caución, la que se le concederá de acuerdo al procedimiento conforme a la ley, si no la ha solicitado, igualmente se le hace saber las garantías que le otorga el artículo 20 Constitucional: que se recibirán todos los recursos y pruebas que ofrezcan en los términos establecidos, avisándole para obtener la comparecencia de las personas cuyos testimonios solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del proceso, que será sentenciado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima excediera de ese tiempo; que le serán facilitados

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ASISTENCIA LEGAL
INSTRUMENTOS
O
REDACTADO
SECRETARÍA

1973

máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consagra esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por persona de su confianza, sino quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio; también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y el defensor tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión preventiva por falta de pago de honorarios de defensores o por falta de cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo; tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley del delito que motivare el proceso; en toda pena de prisión que imponga una obligación de asistencia se computara el tiempo de la detención; las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeta a excepción alguna.

Se le exhorta a la inculpada para que comparezca y conduzca con verdad en todo lo que tenga que declarar, y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 20, apartado "A", fracción III, de la Constitución y los artículos 85 y 86 del código de procedimientos penales.

quien por sus generales por sus generales dijo: llamarse, como quedó

[Redacted signature block]

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMALA
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
 PENAL DEL ESTADO
 JALISCO

todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

En seguida se dio lectura a las declaraciones y demás pruebas de cargo existentes en la causa en contra de la inculpada de referencia. enterado de lo anterior y previamente exhortada para conducirse con verdad manifestó: que en éste acto nombra como su abogado: al

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a quien solicita se

haga saber su nombramiento para efecto de su aceptación

protesta. y estando presente dicho defensor. previo acuerdo

del ciudadano Juez de los autos. se le notifica

designación y enterado manifiesta que acepta y protesta

cabal y leal desempeño. señalando como domicilio para

y recibir notificaciones en: [REDACTED]

[REDACTED]

de todo lo anterior la inculpada por su declaración

preparatoria declaró: enterada de la acusación que se me

hace quiero manifestar que no soy culpable porque el día

veintiséis de septiembre de dos mil catorce, estuve franco,

es cierto que me desempeñé [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mediador

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sus

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



1275

veinticuatro horas la bodega, que no se llevaran las láminas que se habían caído, una vez que le hice entrega de mi turno a la [REDACTED] [REDACTED] en una patrulla me trasladé a la comandancia para entregar mi reporte, no recuerdo qué unidad vehicular fue pero hizo el recorrido de la estación por todo el periférico hasta llegar al parque de la veinticuatro y de ahí al centro de los abuelitos, de ahí subió al asta bandera donde dejó a otro compañero del que no recuerdo en este momento su nombre, de ahí bajó a dejar a otro compañero en el parque del DIF y de ahí a la comandancia para dejarnos a todos los que había recogido, éramos cinco, el del asta bandera, el de los abuelitos, el del parque, el del [REDACTED] y yo. una vez en la comandancia le [REDACTED]

[REDACTED]

quien no sé sus apellidos o

entregado mi servicio, que me había recib

era Margarita, y el comandante Gonzalo m

ya había entregado que procediera a retirarme

comandancia y pasé a tomarme un café con la seño

asilla de la coca cola que está enfrente, ahí estu

la señora unos treinta minutos, le dije que ya r

retiraba, tomé un taxi y me fui a mi domicilio; al siguiente

día veintisiete de septiembre de este año a las ocho de la

mañana, llegué a la comandancia al pase de lista

esperé a mi comandante Gonzalo que estaba de turn

dije que ya había llegado y me dijo el comandante

esperara a la camioneta que junto con otros compa

nos trasladaría al cuartel del Estado para r

indicaciones, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la

SINAL
ADOPE
Esc

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de ahí me

[REDACTED] a un curso y que tu
esáramos sin d
o pero no ase
glar todas
[REDACTED] pasada al

[REDACTED] de

1277

[REDACTED]

la [REDACTED]

porque [REDACTED]

dec [REDACTED]

mi reporte al com [REDACTED] Contestó [REDACTED]



[REDACTED] es todo lo que tengo que interrogar y solicitar de la palabra, concedido que le fue dice según como de desprende de la declaración de la inculpada Faviola Amateco Soberanis, y tomando en cuenta que encuentran acreditadas las exigencias establecidas en el artículo 19 Constitucional así como el artículo 87 del Código Procesal Penal en vigor, y en virtud de que encuentran acreditados los elementos del delito que ocupa así como la presunta responsabilidad de la inculpada

[REDACTED], y en razón de que existen pruebas suficientes así como la imputaciones directas. solicito a su Señoría dicte auto de formal prisión tomando en cuenta de que la propia inculpada acepta ser policía preventiva y acepta tener dos armas en su resguardo. una larga y una corta. así como también se desprende de las pruebas que existen en la indagatoria principalmente con los dictámenes que obran en autos en el cual se advierte que la pistola que se encontraba en resguardo de la hoy inculpada fue disparada en el momento de los hechos por lo que se acredita de manera directa su participación en el hecho delictivo. Así también con fundamento en el artículo 175 del Código Procesal Penal solicito se me expida copia simple de declaración preparatoria de la inculpada, es todo lo que tengo que manifestar. Por su parte el defensor particular solicita interrogar a su defendida, a quien nuevamente se le hace del conocimiento que tiene el derecho a permanecer callada, a lo que ésta manifiesta, que no va a contestar. por lo que, previa calificación de legales a través del personal que actúa a la 1ª. Contestó: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] era m[REDACTED]

[REDACTED]

2ª. Contestó: [REDACTED]

[REDACTED] servicio [REDACTED]

[REDACTED] 3ª. Contestó: el [REDACTED]

[REDACTED] 4ª. Contestó: [REDACTED]

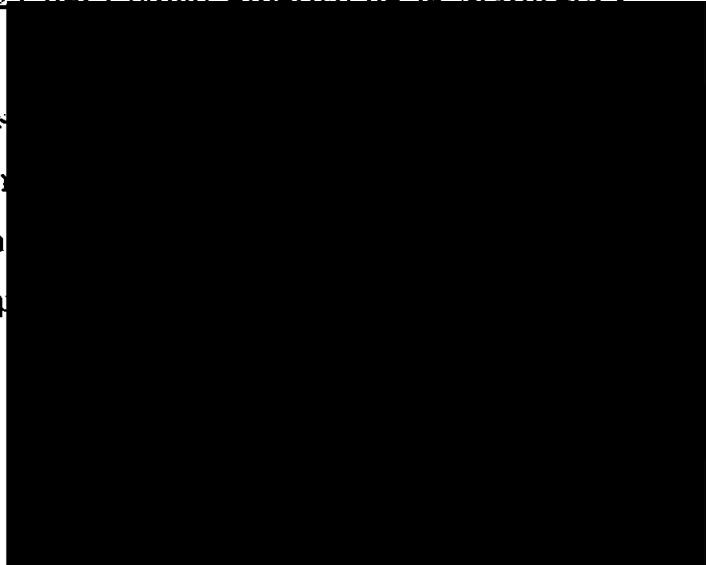
[REDACTED]

[REDACTED], concedido que le fue **manifiesta**: en primer término contrario a lo que sostiene el Ministerio Público adscrito. en sus anteriores manifestaciones. basta con que su señoría analice las constancias que obran en

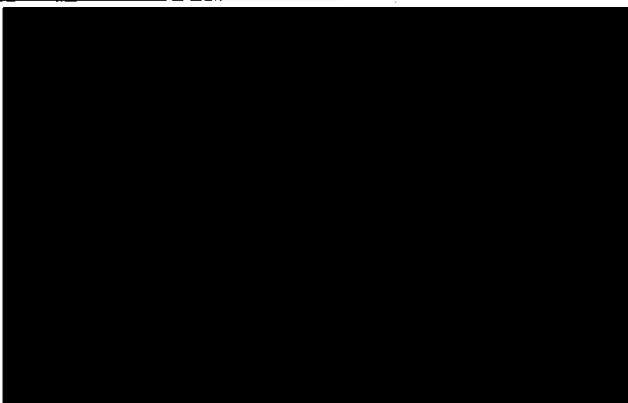
1274

autos para advertir lo contrario, es decir, que en ningún momento el órgano investigador aportó prueba alguna para demostrar las siguientes circunstancias: uno, que mi defendida estuvo en el lugar de los hechos, que portara, disparara y produjera lesión a alguno de los agraviados con el arma que portara y tres, que halla desplegado una acción dolosa, tendiente a privar de la vida a alguno de los agraviados, circunstancias que su señoría debe tomar en cuenta para determinar la conducta o participación que se le está imputando a la inculpada, por lo que, debe su señoría resolver la situación jurídica de mi defendida decretando su libertad por no acreditarse los elementos constitutivos del tipo penal normativos, subjetivos y objetivos no tan solo debe atender al resultado de los presentes hechos sino que ir más allá al estudio de la supuesta conducta típica y antijurídica para que a mi defendida se le tenga como probable responsable; por otra parte solicito se me expida copia simple de la causa penal en que se actúa, es todo lo que tengo que manifestar. A

continuo, el ciudadano Juez acuerda: vistas manifestaciones del Agente del Ministerio Público de Adscripción - los hechos por hechos las mismas, las que en su momento procesal serán analizadas- por otro lado tengo por hechas las expresiones del abogado defensor que se analizarán en su momento procesal y que son legales en el numeral 21 del Código Adjetivo de lo Penal, se expidan tanto a la [redacted] Sociedad, las copias [redacted] recibido quede asentado [redacted] anterior se da por concluido [redacted] al margen y al calce por [redacted] intervinieron. Doy fe.



1286



EL AG



La audiencia que antecede, fue publicada en los estados de
Juzgado a las 00:00
atento
artículos 39 y 41 del Código Procesal Penal



Esta foja corresponde a la declaración preparatoria de la inculpada
[Redacted] en el expediente número 217/2014-II.

**Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal
del Distrito Judicial de Hidalgo.**

Auto de plazo constitucional. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre dieciocho (18) de dos mil catorce (2014).

V i s t o s los autos originales de la causa penal número 217/2014-II, instruida en contra de Faviola Amateco Soberanis, por el delito de tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED].

[REDACTED]

INSTRUMENTO
D. J. S.
57

[REDACTED]

1242

[REDACTED]

para resolver la situación jurídica en que deberá quedar dicha inculpada, en términos del artículo 19 de la Constitución Federal, tomando en cuenta para ello los siguientes:

Antecedentes:

1. Mediante pedimento penal número /2014 de fecha diecisiete de octubre del año en curso, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previa, consignó desglose de averiguación previa sin detenido número HID/SC/02/0993/2014, ejercitando acción penal en reparación del daño en contra de [REDACTED] Soberanis, por el delito de tentativa de homicidio con agravio de [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Ma [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

56.-

[REDACTED]

61.-

[REDACTED] solicitando la orden de
aprehensión en contra de la referida inculpada, por el
ilícito y agravios de referencia.

2. Con fecha veintiuno de octubre que transcurre,
(2014), al resolver sobre el ejercicio de la acción penal, se
libró la orden de aprehensión, solicitada por el Ministerio

1264

Público Investigador: la que fue ejecutada el quince de noviembre en curso, se decretó su detención legal, rindió su declaración preparatoria, otorgándosele todas las garantías que le confiere el artículo 20 de la Constitución Federal, quedando preparados los autos para dictar resolución correspondiente, lo que se hace bajo las siguientes:

Consideraciones:

I. Competencia. Este juzgado es competente para resolver la situación jurídica en la que deberá quedar colocada la inculpada [REDACTED], en términos de los artículos 5, 7 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los cuales en su orden señalan:

Artículo 5. [...].

La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, se fijará con arreglo a esta Ley, Códigos Procesal Civil, Penal y demás leyes aplicables.

[...].

Artículo 7. Los Jueces de Primera Instancia tienen jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de su adscripción y residirán en la cabecera distrital del mismo.

[...].

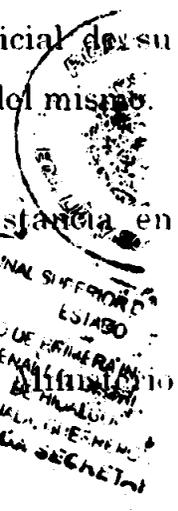
Artículo 40. Los Jueces de Primera Instancia en materia Penal, conocerán:

I. De los asuntos que le consigne el Ministerio Público y que le correspondan conforme a la Ley.

[...].

Por otra parte, el artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, señala lo siguiente:

Artículo 6. Para establecer la competencia en el conocimiento de un delito se tomará en cuenta la naturaleza de la sanción aplicable, así como los siguientes



elementos, en su orden: grado, lugar en que se cometió o se sigue cometiendo el delito, o se produjeron sus efectos, autoridad que previno y turno establecido, [...].

En tanto que el diverso 10 del citado ordenamiento legal en lo conducente establece:

Artículo 10. Los jueces de paz conocerán de los procesos que tengan como sanción:

I. Pena privativa de libertad, de hasta un año de prisión; o [...].

Así también tenemos que el delito que se le imputa a la indiciada Faviola Amateco Soeranis, que es el de tentativa de homicidio, se encuentra previstos y sancionados por los artículos 103 y 16 del Código Penal, los cuales a la letra dicen:

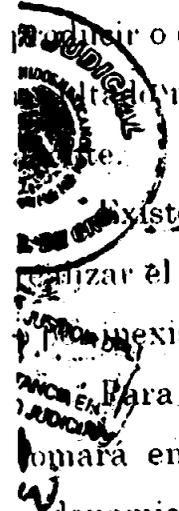
Artículo 103. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años

Artículo 16. Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando u omitiendo, en parte o totalmente, la conducta que debería producir o evitar el resultado, si aquélla se interrumpe o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del agente.

Existe tentativa inidónea cuando no se pudiere finalizar el delito, por inidoneidad de los medios empleados y por inexistencia del bien jurídico u objeto material.

Para establecer la sanción de la tentativa, el juzgador tomará en cuenta lo previsto en el artículo 56 de este ordenamiento, el delito de que se trate, las formas, medios y momentos en que se ejecutó.

De lo anterior se advierte que por la sanción aplicable al ilícito de tentativa de homicidio este juzgado es competente, en atención a que dicho antisocial se



1296
sanciona con pena de veinte a veintinueve años de prisión, la cual excede los límites establecidos para el conocimiento de los Juzgadores de Paz, tal y como se desprende del artículo 10 del invocado Código Adjetivo.

Siendo igualmente competente por territorio, ya que de acuerdo a las constancias, el ilícito en estudio tuvo lugar en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, el cual se localiza dentro de la esfera de este Distrito Judicial de Hidalgo, surtiéndose así la hipótesis prevista en los artículos 7 del Código de Procedimientos Penales; 7° y 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que respectivamente dicen:

Artículo 7. Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete.

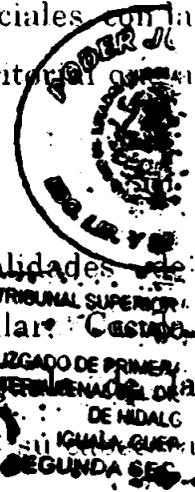
Artículo 7. Los Jueces de Primera Instancia tienen jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de su adscripción y residirán en la cabecera distrital del mismo.

[...]

Artículo 8. Para la administración de justicia, el Estado se divide en dieciocho Distritos Judiciales con la denominación, cabecera y comprensión territorial que en la continuación se señala:

[...]

Hidalgo, comprende las municipalidades de Atenango del Río, Buenavista de Cuellar, Copalillo, Huitzuc de los Figueroa, Independencia y Tepecoacuilco de Trujano en Iguala de la Independencia. [...]



Así también tenemos que conforme al turno con el que opera la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal de este Distrito

Judicial de Hidalgo, correspondió conocer a este juzgado del ilícito que nos ocupa.

Siendo inconcuso que es a este juzgado al que corresponde resolver la situación jurídica en que deberá quedar la inculpada [REDACTED]

Lo anterior encuentra apoyo en la Contradicción de Tesis entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que es del siguiente rubro y lateralidad:

Competencia. Su fundamentación es requisito esencial del acto de autoridad. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
INSTANCIA JUDICIAL
RITO JUDICIAL
ERO
E

1248

contradicción con la ley fundamental o la secundaria.¹

II. Mandato Constitucional. El artículo 19 de la Constitución Federal, en su primer párrafo dispone:

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresará: el delito que se le impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

[...]

Señalando el artículo 87 del Código Procesal Penal del Estado:

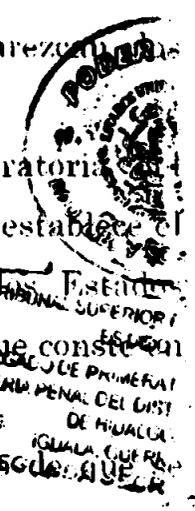
Artículo 87. Dentro de las setenta y dos horas siguientes, al momento en que el inculcado quede materialmente a disposición del juez, se dictará auto de formal prisión cuando de la actuación aparezcán los siguientes requisitos:

I. Se haya tomado declaración preparatoria del inculcado en la forma y con los requisitos que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de este Código o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar.

II. Esté comprobado el cuerpo del delito y que tenga señalada sanción privativa de libertad;

III. Que esté plenamente demostrada la probable responsabilidad del inculcado; y

IV. No esté plenamente comprobada alguna causa que elimine la responsabilidad o que extinga la acción



¹ Visible en el DVD IUS 2012, registro 203,463; consultable en la página 12 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Común, 77, Mayo de 1999.

penal del inculpado.l...l.

III. Cuerpo del delito de Tentativa de homicidio.
Hecho previsto en el artículo 103 en relación con el 16 del Código Penal, que literalmente dicen:

Artículo 103.-Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Artículo 16.-Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando u omitiendo, en parte o totalmente, la conducta que debería producir o evitar el resultado, si aquélla se interrumpe o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del agente.

Existe tentativa inidónea cuando no se pudiere realizar el delito, por inidoneidad de los medios empleados o por inexistencia del bien jurídico u objeto material.

Para establecer la sanción de la tentativa, el juzgador tomará en cuenta lo previsto en el artículo 56 de este ordenamiento, el delito de que se trate, las formas, medios e instrumentos en que se ejecutó.

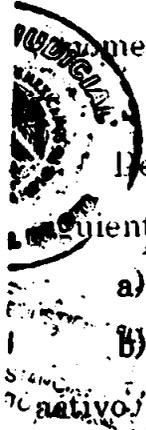
De los numerales transcritos, se desprenden los siguientes elementos objetivos y subjetivos:

- a). la intención de cometer un delito (homicidio)
- b). la no consumación por causas extrañas al agente

En cuanto al primer elemento consistente en la intención del sujeto activo de cometer un delito, en este caso el del homicidio en agravio de 1.º [REDACTED]

López Rodríguez, 2.º Facundo Serrano Uriostegui, 3.º

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



1240

[Redacted text block]

23.-

[Redacted text block]

25.-

[Redacted text block]

36.-

[Redacted text block]

37.- I

[Redacted text block]

39.-

[Redacted text block]

41.-

[Redacted text block]

43.-

[Redacted text block]

45.-

[Redacted text block]

46.-

[Redacted text block]

47.-

[Redacted text block]

51.-

[Redacted text block]

52.-

[Redacted text block]

53.-

[Redacted text block]

54.-

[Redacted text block]

56.-

[Redacted text block]

57.-

[Redacted text block]

58.-

[Redacted text block]

60

[Redacted text block]

61.-

[Redacted text block]

acreditado, con las declaraciones de los pasivos pues
Leonel Fonz Noyola, en lo que interesa dijo:

Que forma parte del equipo de futbol los avispones, que lo componen veinte integrantes, el cuerpo técnico y dos arbitros.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo, porque tuvieron un encuentro de futbol con el equipo de Iguala, lo hicieron en el autobús de la empresa Castro Tours, llegaron aproximadamente a las siete de la noche, el partido empezó a las ocho y media de la noche, terminó a las diez y media

Después del partido todos los jugadores subieron al autobús, así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, saliendo aproximadamente de esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos, a los veinte minutos después al ir circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos viendo una película, de pronto se escucharon varios balazos, se rompian los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos, se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús; algunos de sus compañeros salieron heridos por proyectil del arma de fuego, la balacera duró de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedo de lado sobre un talud de tierra; el (agraviado) escuchaba que

[REDACTED] gritaba que no dispararan, que los que iban formaban parte de un equipo de futbol, escuchó que los sujetos desde afuera decían que no les importaba, gritaban que salieran.

Una vez que cesaron los balazos escucho el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaban salir del autobús, no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, se logro abrir, salieron, el preparador físico al salir pidió

1242

auxilio, vio que algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte; ahora sabe que su compañero [REDACTED], murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera.

Después de una hora que permanecieron en el lugar que ahora sabe es el crucero de Santa Teresa, llegó la ambulancia y los trasladaron al hospital; presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio y en contra de quien resulte responsable.

[REDACTED] en esencia manifestó:

Que labora como ayudante del equipo de fútbol los avispones, equipo que lo componen veinte integrantes más el cuerpo técnico y dos árbitros.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvieron un encuentro de fútbol con el equipo de Iguala, se trasladaron a bordo del autobús de la empresa Castro Tours, llegaron aproximadamente a las siete de la noche, el partido empezó a las ocho y media de la noche, terminaron de jugar a las diez y media de la noche, después subieron al autobús así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, salieron de esta ciudad a las diez de la noche, en cuarenta minutos, como a los veinte minutos después al circular sobre la carretera nacional con las ventanillas cerradas, todos iban viendo una película, escucharon varios balazos, se rompían los vidrios de las ventanillas con motivo de los balazos, por lo que debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego, la balacera tardó de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedó de lado sobre un talud de tierra.

ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE IGUALA, GUERRA
SEGUNDA SECCION

escuchaba que el preparador físico [REDACTED] [REDACTED] gritaba que no dispararan, que los que iban formaban parte de un equipo de fútbol, los sujetos desde afuera decían que no les importaba, gritaban que salieran.

Una vez que cesaron los balazos escuchó el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaron salir del autobús no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, se logro abrir, salieron el preparador físico al salir pidió auxilio; vio que algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte; ahora sabe que el jugador [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] murió por las lesiones ocasionadas en la balacera; después de una hora que permanecieron en el lugar que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa, llegó la ambulancia trasladándolos hasta el hospital y presenta denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio, en contra de quien resulte responsable.

[REDACTED] [REDACTED] en lo que interesa dijo:

Que forma parte del equipo de fútbol los avispones se compone de veinte integrantes más el cuerpo técnico y dos árbitros.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvieron un encuentro de fútbol con el equipo de esta ciudad. Se trasladaron a bordo del autobús de la empresa [REDACTED] [REDACTED] llegaron aproximadamente a las siete de la noche, empezando el partido a las ocho y media de la noche, terminaron de jugar a las diez y media de la noche; después todos subieron al autobús, así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, salieron de esta ciudad aproximadamente a las diez de la noche con cuarenta minutos, como a los veinte minutos después al circulando sobre la carretera nacional con las

1294

ventanas cerradas, todos iban viendo una película. cuando de pronto escuchó varios balazos, rompían los vidrios de las ventanas por los balazos, se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego.

La balacera tardó de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedó del lado sobre un talud de tierra, escuchó que el [REDACTED] gritaba que no disparara, que los que iban formaban parte de un equipo de fútbol, los sujetos desde afuera decían que no les importaban, gritaban que salieran.

Una vez que cesaron los balazos escucho el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaban salir del autobús, no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra; sin embargo se logró abrir, salieron, el preparador físico Jorge pidió auxilio, algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte.

Ahora sabe que su compañero David José García Evangelista, murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera; después de una hora que permaneció en el lugar que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa, llamó la ambulancia y los trasladaron hasta el hospital, presentó formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio y en contra de [REDACTED] responsable.

ESTADO DE HIDALGO
JUALA GIERRE
SEGUNDA SECCION
MATERIA PENAL DEL DIST
DE HIDALGO

[REDACTED], en esencia declaró:

Que resultó lesionado en estos hechos.

Vino a jugar a esta ciudad de Iguala procedente de la ciudad de Chilpancingo en el equipo de los avispones de la

tercera división, el día veintiséis de septiembre del año en curso, en esta misma fecha iban de regreso a bordo de un autobús rentado, en el que viajaban como veintitrés personas entre jugadores, preparador físico, director técnico, médico y auxiliares, iban viendo una película pero al llegar al cruce de la población de Santa Teresa, empezaron a tirar balazos al autobús de los dos lados de la carretera y del frente; se tiró al piso pero los vidrios de los cristales lo habían lesionado en diferentes partes del cuerpo, me asustó por eso no pude ver más, solamente se tiro al piso, después alguien le ayudo a salir, lo escondió en un sembradio de maíz ~~allí~~ hasta que empezaron a llegar varios policías.

██████████ ██████████ ██████████ en lo que interesa dijo:

Que se encontraba acompañado de el señor ██████████ ██████████ quien lo asistió en su declaración.

El día veintiséis de septiembre, iban de regreso a Chilpancingo a bordo de un autobús, aproximadamente a las once con cuarenta minutos, viendo una película después de jugar fútbol en esta ciudad de Iguala, iban llegando al cruce de la población de Santa Teresa cuando empezaron a tirar de balazos al autobús, primero pensó que eran cuetes porque olía mucho a pólvora, pero seguían tirando, eran balazos porque se quebraron los vidrios del autobús, se tiró al piso, no sabe con que le pegaron en la espalda, en su mano derecha porque tiene ██████████ no recuerda que más pasó porque se asustó, solamente escuchaba después de los balazos que les gritaban que bajaran del autobús, el profe les dijo que no podían salir porque la puerta estaba atorada, después escuchó un grito que decía que ya se habían ido, fue cuando saltaron por las ventanas, corrieron hacia la milpa, ahí estuvieron como veinte o treinta minutos hasta que

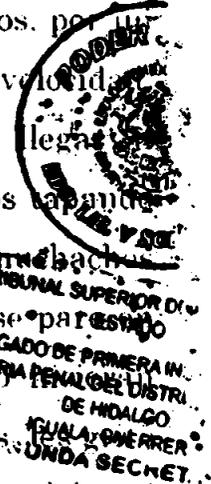


1246

llegaron policías, militares y una ambulancia, salieron más lesionados, el chofer que se encontraba recibiendo atención médica en el hospital [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien es jugador fallecieron dentro del autobús y, el jugador David Josué García Evangelista.

[REDACTED], en esencia manifestó:

El día veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las once de la noche con cuarenta minutos, iban de jugar de esta ciudad de Iguala, a donde habían llegado como a las siete de la noche, el juego de fútbol empezó una hora más tarde se desempeña como médico del equipo de los Avispones de Chilpancingo, Guerrero, realizaron el viaje a bordo de un autobús rentado de la empresa Castro Tour, al terminar el partido como a las diez y media de la noche, pensaron ir a cenar al centro de la ciudad, pero los jugadores del otro equipo y varias personas les dijeron que no fueran al centro porque estaba pasando algo malo y decidieron irse a Chilpancingo, subieron al autobús, tomaron la carretera federal, en la salida de esta ciudad les dijeron que la carretera estaba tomada por ayotzinapos pero siguieron avanzando porque querían llegar a buena hora a Chilpancingo, de pronto encontraron un autobús que tenía los vidrios rotos, por un momento el chofer del autobús, disminuye la velocidad, decidieron seguir para ver si podían pasar, al llegar al cruce de Santa Teresa, estaban los ayotzinapos tapando la carretera, el chofer le dijo que les dijera a los muchachos que se calmaran, que no hicieran escándalo, él se paró en el pasillo para decirles a los jugadores que no hicieran ruido, en ese momento empezaron a tirar balazos a los muchachos que se tiraron al piso del autobús, él trataba de protegerlos tirándose encima de ellos, sintió que el autobús se fue de lado, que lo a orilla de la carretera, escuchó que el entrenador gritaba a las personas que



disparaban que eran de un equipo de fútbol, las personas que disparaban con armas de fuego, decían que les valía madre, que no les importaba, exigían que se bajaran, contestándoles el director técnico que no se podía abrir la puerta porque estaba atorada, aun así siguieron disparando, el profe grito que le habian pegado en el ojo, que no podía ver nada.

Cuando dejaron de disparar sacó a los muchachos del autobús y los lleve a un sembradío de milpas para esconderlos, al último saque a dos heridos que son el profesor [REDACTED] [REDACTED] y el chofer se encuentra recibiendo atención medica en el hospital,

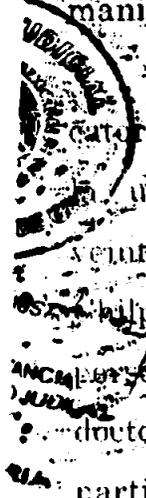
En el autobús viajaban veintitrés personas.

Después de haber sacado a los dos heridos, volvió a regresar al autobús, encontró a un muchacho mal herido, estaba agonizando, vió que tenia varios disparos de armas de fuego, toco su pulso, estaba ~~muerto~~ en su desesperación quise tajar sus heridas pero más se ahogaba, desafortunadamente ese muchacho ahí falleció dentro del autobús, respondía al nombre d [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en lo que interesa

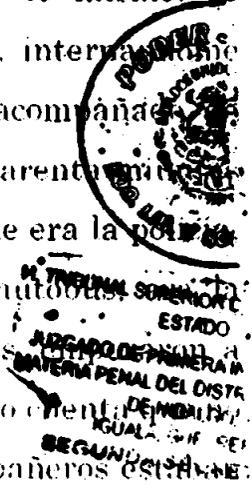
manifestó:



El día veintiséis de septiembre del año dos mil cuatro, a las siete de la noche con treinta minutos, llegó a la unidad deportiva de esta ciudad acompañado de veintidós compañeros jugadores del equipo avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional, tres personas que integran el cuerpo técnico, un utilero y un doctor, a bordo del autobús de la empresa Castro Tours, el partido termino a las veintidós horas con treinta minutos, se empezaron a preparar para regresarse a Chilpancingo, saliendo a las veintitrés horas con veinte minutos, sin ninguna novedad, iba sentado en el tercer asiento de atrás

1246

hacia adelante en la ventanilla del lado derecho, como cinco kilómetros de iguala, rumbo a Chilpancingo, iba queriendo dormir cuando escuchó que sus compañeros empezaron a gritar que se tiraran al piso por que había una balacera, en ese instante escuchó como un trueno o como que algo había explotado, vi que los vidrios de la ventanilla del autobús empezaron a romperse por una gran cantidad de disparos de arma de fuego, se tiro al piso quedando de costado izquierdo en el pasillo al tiempo que el autobús seguía recibiendo disparos, pensó que iba a morir, de pronto sintió que el autobús se deladeó, quedo estacionado fuera de la carretera, luego los del cuerpo técnico trataron de salir, no pudieron abrir la puerta, de donde estaba recostado escuchó que una persona del sexo masculino gritaba que se bajaran por la verga, que salieran, el preparador físico le contesto que eran de un equipo de futbol, que no tenían nada que ver, ese individuo repetia a gritos que salieran, que no les importaba, sintió mucho miedo, lo que hizo fue taparse los oídos con las manos, se puso a rezar, de pronto ya no escuchó las voces de los individuos, ahí nos quedaron por unos siete minutos, opto por salir por una ventanilla que estaba dañada, todos empezaron a brincar y a correr, él hizo lo mismo, se metieron a un llano con plantas de maíz, internándose como doscientos metros adentro, estuve acompañado por dos compañeros [redacted] como cuarenta minutos hasta que vio una sirena de luces, pensó que era la policía, salieron a la carretera, donde estaba el autobús, la policía les empezaron a gritar a los demás que se tiraran al piso, salieron hasta que se bajaron con todos, ahí se dio cuenta que presentaba lesiones, pero unos de sus compañeros estaban heridos, el autobús estaba de lado con daños sobre todo del lado izquierdo, el chofer resultó lesionado, llegaron las ambulancias, a los heridos se los llevaron al hospital, a los



que no estaban lesionados los traslado la policía ministerial a la oficina del ministerio público: presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y lo que resulte cometido en su agravio, en contra de quien resulte responsable: las personas que les dispararon estaban a un costado de la carretera del lado derecho, dispararon sus armas de fuego con la intención de matar.

[REDACTED] en lo que interesa dijo:

Aproximadamente las diecinueve horas con veinticinco minutos del día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, llegó a esta ciudad procedente de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la finalidad de llevar a cabo un partido de futbol, con el equipo denominado Iguala F.C., el equipo de él se llama Chilpancingo avispones, en el camión venían como treinta personas, el partido culminó dicho como a las veintitrés horas, abordaron el vehículo con destino a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pero al llegar al puente que se encuentra sobre el periférico escuchó el disparo de como cincuenta balazos, escuchó que una camioneta arranco, decían "vámonos, vámonos", los cristales del autobús se encontraban rotos, salieron del autobús, se escondieron, cuando que llegaron por ellos las ambulancias y policía, les permitieron que salieran, que estaban a salvo, se dio cuenta que uno de sus compañeros [REDACTED] había salido lesionado de un brazo y el pecho, les dijeron los policías que auxiliáramos a sus demás compañeros, subieron al autobús, se dio cuenta que su compañero [REDACTED], se encontraba muerto, posteriormente los subieron en una camioneta color blanca y los trasladaron a esa oficina para rendir su declaración: él no salió lesionado, presentó denuncia por el delito de tentativa de homicidio, en su agravio, contra de quien resulte responsable.

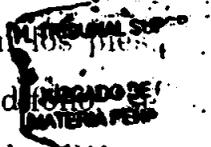
1300

[REDACTED], en lo que interesa declaró:

Presentó denuncia por el delito de homicidio (en su modalidad de tentativa), en su agravio, contra de quien resulte responsable.

Pertenece al equipo de fútbol de tercera división profesional llamado "avispones", el entrenador y responsable del equipo es el profesor [REDACTED]

El día veintiséis de septiembre, tuvieron un encuentro en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el estadio "Ambrosio Figueroa", a las veinte horas con treinta minutos, contra el deportivo Iguala F.C., terminó aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos; posteriormente, se dirigieron al autobús en el que se trasladaban de la empresa "Castro Tours", color gris con verde, para regresar a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, emprendieron el viaje tomando la carretera federal; él iba en la parte trasera del autobús, en el antepenúltimo asiento del lado derecho recostado en ambos asientos, la cabeza recargada sobre la ventanilla, los pies hacia el pasillo, se colocó sus audífonos para escuchar música; transcurrieron aproximadamente veinticinco minutos, se percibió que uno de sus compañeros que viajaba frente a su lugar, se cayó al suelo del pasillo, él se quitó un audífono y se dio cuenta que los demás comenzaron a gritar, la reacción que tuvo fue la de dejarme caer al área donde descansar los pies, por el nerviosismo se volvió a colocar el audífono, se acurrucó, cerró los ojos, porque cuando se quitó el audífono escuchó tres detonaciones al parecer producidas por armas de fuego; también se dio cuenta que su amigo Paco puso su cabeza a la altura de sus piernas, el (agraviado) lo abrazó, minutos después el autobús hizo alto total a la orilla de la



carretera. se quitó ambos audifonos. escuche voces de personas del sexo masculino que del exterior gritaban "abran la puerta hijos de su puta madre". todos se encontraban tirados en el pasillo escuchó otras cinco detonaciones al parecer de armas de fuego. cinco minutos después escuchó un grito de uno de sus compañeros. que decía. que salieran. que ya no había nadie. por lo que todos se levantaron empezaron a romper los cristales del autobús para poder salir al salir corrió aproximadamente cien metros al interior de una milpa. lugar donde permaneció escondido por un espacio de una hora. hasta que llegaron patrullas de corporaciones policiacas. quienes le preguntaron si se encontraba herido. les respondió que no. solo estaba muy asustado.

Se dio cuenta que algunos de sus amigos se encontraban lesionados. por comentarios de sus compañeros sabe que hubo dos personas fallecidas. su compañero David y al parecer el conductor del autobús.

██████████ ██████████ ██████████ ██████████. en esencia declaró:

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso. cuando serian las dieciséis horas. salió de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero conjuntamente con diecisiete jugadores. mas entre ellos ██████████

██████████ un total de treinta y tres personas. con la finalidad de jugar el primer encuentro de fútbol de la

tercera división profesional en el equipo avispones de Chilpancingo. en el que se desempeña de defensa central.

Salieron en un autobús contratado por el representante del equipo avispones ██████████

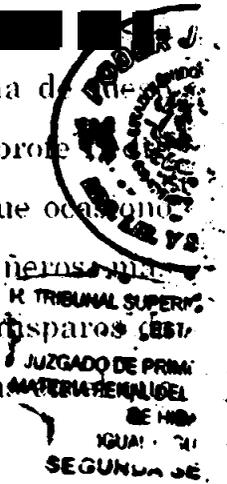
██████████ garon a esta ciudad de Iguala. Guerrero. a las siete y media de la noche. directamente a la unidad deportiva. se enfrentaron contra el equipo de Iguala F.C. inició a las ocho y media de

INVESTIGACION
 100-100-100
 0-0-0
 MINSI
 STIC
 100

1302

la noche, finalizando con marcador de tres goles a uno a favor el equipo al que pertenece, después fue a bañarse para poder regresar a la ciudad de Chilpancingo, ya a bordo del autobús iban viendo una película, serian aproximadamente las once treinta de la noche, cuando de repente escuchó unos disparos de arma de fuego, desconociendo de donde venían, su primer reacción fue tirarse debajo de su asiento para cubrirse de los disparos, tres minutos después escuchó voces que decían bájense hijos de la verga, el profe les contestó que eran un equipo de fútbol, enseguida escucho que varias personas intentaban abrir la puerta del autobús, no les fue posible, después de unos minutos se retiraron; enseguida todos los jugadores empezaron a romper los vidrios de las ventanas para poder salir porque pensaron que esas personas iban a regresar, él y algunos de sus compañeros se refugiaron entre el monte, esperaron un rato hasta que vio que llegaron varios policías y militares, salieron del monte, les comentaron de lo sucedido, les pidieron auxilio, más tarde los trasladaron hasta esa representación social para rendir declaración.

Por comentario de sus compañeros se dio cuenta que algunos se encuentran heridos, al parecer [REDACTED] había fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo; el director técnico el profe Rentería recibió dos disparos en su abdomen que ocasionó lo hospitalizaran de emergencia; dos compañeros [REDACTED] están graves porque fueron lesionados con los disparos de arma de fuego que tiraron en contra del autobús que viajaban.



[REDACTED], en lo que interesa declaró:

Es futbolista del equipo avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional.

El día veintiséis de septiembre, a las cero horas con diez minutos aproximadamente salió todo el equipo en un autobús particular, de Iguala hacia Chilpancingo, como a la altura del cruce de Santa Teresa sobre la carretera escuchó disparos, comenzaron a detener armas de fuego en contra del vehículo en el que iban, sin percatarse quienes disparaban o de donde provenían los disparos, él iba acostado en los dos asientos, cuando escuchó los disparos se tiro al piso debajo de los asientos, estuvieron disparando aproximadamente diez minutos pero con pausas, fueron como tres ráfagas, el autobús seguía en circulación, después el chofer perdió el control, terminaron a un lado de la carretera con el vehículo inclinado, en todo ese tiempo los seguían disparando, él permaneció alrededor de diez o mas minutos tirado en el piso junto con sus compañeros, cuando ya no escuchó nada de disparos, como pudieron salieron, le dieron la vuelta y se escondieron en unos sembrados de maíz internándose unos cien metros,

[REDACTED]

estuvieron escondidos aproximadamente cuarenta minutos, esperando que llegaran ambulancia o alguien que los rescatara, llegaron federales, paramédicos, militares y personal ministerial, quienes a todos los que estaban bien los llevaron a esas oficinas; cuando salió de donde estaba

[REDACTED] escondido se percató que había compañeros [REDACTED] con disparos en el abdomen y pierna.

[REDACTED] Evangelista con disparos en la cabeza, [REDACTED] con [REDACTED] disparos en la pierna, se los llevaron en la ambulancia.

STANC
110 JUD
TO
TAR

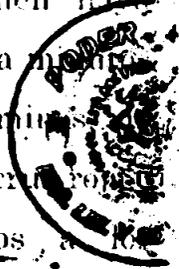
[REDACTED] quien en lo que interesa manifestó:

El día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se realizo un partido de fútbol entre los equipos Iguala FC, contra el de Chilpancingo de tercera división.

1304

en la unidad deportiva de esta ciudad, a las veinte horas finalizando aproximadamente a las once de la noche, de ahí los jugadores del equipo de Chilpancingo abordaron un autobús particular, él (declarante) se dirigía a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, le pidió al director le diera un raid, es decir, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], éste le contestó que sí, abordó el autobús, se sentó del lado izquierdo en el cuarto asiento en la ventanilla.

Cuando circulaba por el cruce de Santa Teresa, escuchó detonaciones de arma de fuego, impactando por ambos lados el autobús, al sentir los impactos, todos se tiraron al piso, los disparos hacia el autobús duraron aproximadamente cinco minutos, por los balazos caían pedazos de las ventanas, el operador resultó lesionado con un disparo en el hombro izquierdo que provocó se saliera de la vía hacia el lado derecho, una vez que finalizaron los disparos y escuchar que se alejaban unos vehículos de inmediato se incorporaron, en ese momento se percató que había tres personas lesionadas entre ellos el operador del autobús, un jugador quien al parecer salió lesionado de su mano y un árbitro [REDACTED] quien salió lesionado del brazo izquierdo; no se percató que alguien haya resultado privado de la vida; como a los cuarenta minutos llegó una patrulla de la policía federal de caminos, de inmediato los oficiales solicitaron el auxilio a la Cruz Roja, les brindaron atención de primeros auxilios a los lesionados, él por miedo de que volvieran a sufrir una agresión de las personas que los dispararon, al momento de su regreso hacia esta ciudad de Iguala, a los diez minutos de haber comenzado a caminar, se encontró que se dirigían hacia el autobús a una patrulla con tres elementos de la policía ministerial del estado, quienes lo auxiliaron, lo trasladaron a esas oficinas; no se encuentra lesionado.



EL TRIBUNAL SUPLENTE DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO DE IGUALA
SEGUNDA SECCION

[REDACTED]

en lo que interesa manifestó:

El día veintiséis de septiembre del año en curso, llegó a esta ciudad de Iguala, a las ocho de la noche en compañía de otros compañeros estudiantes de la normal de ayotzmapa, a bordo de un autobús de la empresa estrella de oro que fue prestado por la misma empresa, vinieron a un paseo, cuando serian aproximadamente las diez de la noche cuando intentaban llevarse un autobús de la estrella de oro al ir circulando en esta ciudad, la policía municipal les disparo con sus armas de fuego, precisamente dentro de la ciudad, en el autobús viajaban como veinticinco alumnos, disparando los policías a las llantas y ventanillas rompiendo los vidrios, con los disparos resultó con lesiones en el brazo derecho, los policías los bajaron, una vez que los tuvieron abajo los golpearon; se percató que debido a los disparos de armas de fuego salieron otros normalistas lesionados, que son policías porque se percató de las patrullas en las que se movian, posteriormente fue trasladado a bordo de una ambulancia al hospital para recibir atención médica; presentó denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio, en contra de quien resulte responsable.

JUDICIAL
 10 JUL
 STANCIA
 10 JUL
 10 JUL

en esencia dijo:

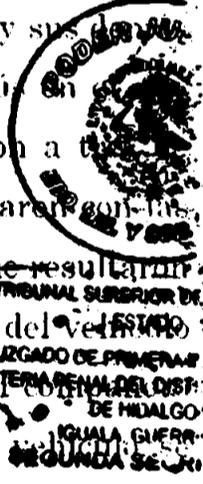
Con fecha veintinueve de agosto del presente año, ingreso a la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, de ayotzmapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, donde cursa el curso de maestro de primaria.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, en compañía de aproximadamente de setenta compañeros, se trasladó de la escuela a esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a bordo de dos autobuses que tenían en dicha escuela de la línea estrella de oro, con la

1300

finalidad de llevar otros autobuses para trasladarse a la escuela de Ayotzinapa.

Al llegar a esta ciudad precisamente en la terminal de autobuses de costa online, dialogaron con dos choferes de autobuses de la citada empresa que estuvieron de acuerdo que se llevaran los autobuses junto con ellos, pero cuando decidían retirarse en dichos autobuses, llegaron tres patrullas de la policía municipal, posteriormente mas patrullas con aproximadamente cuatro elementos abordo cada una, quienes se bajaron y les empezaron a disparar con las armas que portaban consistentes en pistolas y rifles, los conductores de los autobuses no se detuvieron porque ellos (estudiantes) así se los indicaron para evitar que les causaron un daño en su integridad física; posteriormente una patrulla que salió de la carretera federal, se colocó en la parte delantera del primer autobús, en el cual viajaba el declarante impidiendo totalmente que siguieran avanzando, porque obstruía el paso en su totalidad, en ese momento él y varios de sus compañeros se bajaron, se dirigieron hacia la patrulla que obstruía el paso, para tratar de quitarla, no pudieron porque en ese preciso momento volvieron a dispararles, resultando herido de gravedad uno de sus compañeros, él y sus compañeros se cubrieron con el mismo autobús en el que viajaban, continuaron disparándoles lesionaron a sus compañeros con los proyectiles que dispararon con las armas que portaban, dos de sus compañeros que resultaron lesionados son los que viajaban en el interior del autobús en la parte de adelante, mientras que un tercer compañero resulto lesionado en la cabeza cuando movía el autobús, cesaron un poco de disparar hasta que llego una ambulancia que solamente se llevo a la persona que estaba herida con un disparo en la cabeza, una vez que se retiro la ambulancia con su compañero lesionado, los elementos de



la policía municipal rodearon los autobuses en los que viajaban, con lujo de violencia, golpearon con las culatas de sus armas a sus compañeros que se encontraba en el tercer autobús, los sometieron, arrastrando los sacaron de dicho autobús hasta subirlos a las patrullas, el (declarante) alcanzó a identificar cuatro patrullas con números económicos [REDACTED]. los policías, estaban realizando actos totalmente arbitrarios hacia sus compañeros, a los observó a una distancia aproximada de quince metros, eran un total de treinta policías, de los cuales en el acto en que se le pusieron a la vista diecinueve fotografías identifico plenamente y sin temor a equivocarse a algunas de esas personas servidores públicos, como quienes participaron en el secuestro de sus compañeros, reconoció a la del sexo femenino, marcada con el número dos, como quien conducía una patrulla tipo camioneta oficial la cual se les echaba en cima tratando de atropellarlos, también reconoció las personas de las fotografías marcadas con los números 1, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 19 como que se desempeñan como elementos de la policía preventivos y son los que les empezaron a disparar con armas largas, resultando uno de sus compañeros con un disparo en la cabeza gravemente herido, éstos estuvieron disparando desde que empezó todo, las personas de las fotografías números 3, 6, 8, 11, 16, 17 y 18 también son elementos de la policía municipal a quienes los reconoció plenamente sin temor a equivocarme como los que les apuntaban con armas largas, les echaban la luz de la lámpara a la cara, también son participantes en el secuestro que se llevaron a varios de sus compañeros, que éstos son los causantes del secuestro de sus compañeros.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en lo que interesa manifestó:

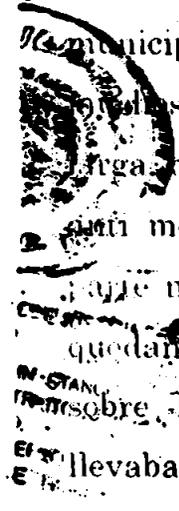
1308

Presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y homicidio en agravio de dos de sus compañeros en contra de elementos de la policía municipal y de quien resulte responsable.

Es estudiante de la escuela ayotzinapa, por ese motivo hubo una reunión en la escuela donde se resolvió, que como ya estaban en temporada de sus practicas profesionales, ocuparían diversos vehículos, han hecho diversas solicitudes a distintas instancias del gobierno para que los apoyen con el transporte y estar en condiciones de aprobar el grado académico, sin embargo, han sido inútiles sus esfuerzos es por eso se resolvió la toma pacífica de dos unidades que ocuparían para ese fin, por lo que se trasladaron a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a bordo de dos camiones de la empresa estrella de oro que tomaron en Chilpancingo, siendo las diecisiete treinta o dieciocho horas, cuando tomaron camino hacia esta ciudad, llegaron a la central de autobuses a las veintiuna horas con treinta minutos, pidieron los dos vehículos que ocuparían, uno futura, un costa line y un estrella de oro, participando un aproximado de sesenta compañeros sin utilizar ningún tipo de armas, solo el dialogo con los choferes de los autobuses, en cada auto iban como veinte de sus compañeros, todo transcurrió de forma pacífica, hasta que salían de la terminal fue cuando llegaron elementos de la policía municipal, que inmediatamente accionaron sus armas en contra de los autobuses que tripulaban, los policías utilizaron armas largas al parecer ar15 y nueve milímetros, eso sucedió en la calle que se encuentra muy cerca de la bodega augerá en esta ciudad, metros más adelante una patrulla cerro el paso, ellos se bajaron para moverla a empujones, entonces les comenzaron a disparar, todos iban en caravana, adelante iba un costa line, despues un futura y al final una

TRIBUNAL SUPLENTE
JUGADO DE F...

estrella de oro. cuando comenzaron los disparos él iba en el costa line. los primeros disparos los realizaron al bajar de los autobuses. quitándole la vida a un compañero que estaba intentando mover la patrulla que cerraba el paso. durante la balacera se cubrieron con los autobuses. los policías municipales seguían con las descargas de sus armas. logrando herir a otros de sus compañeros. esa primera balacera duró veinte minutos aproximadamente. después de eso lograron someter a sus compañeros que se encontraban en el autobús estrella de oro que fueron arrestados por los policías municipales que llegaron a bordo de las patrullas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] entre otros vehículos. llevándose a un numero aproximado de treinta de sus compañeros detenidos. para esto uno de sus compañero que padece una ~~enfermedad~~ pulmonar se puso en estado critico. solicitaron una ambulancia solo llegó la patrulla [REDACTED] [REDACTED] la policía municipal. siendo ésta la que se llevó a su compañero como umbo desconocido. que hasta el momento en que rindió su declaración sus compañeros que fueron arrestados por miembros de la policía municipal se encuentran desaparecidos. porque en barandilla no reportaron ningún detenido. cada camioneta de la policía municipal iba tripulada por entre seis y ocho policías. algunos utilizaban guantes color negro, camisas manga larga otros iban encapuchados. además de utilizar equipo anti motines. todos disparaban a matar, no hubo de su parte ninguna advertencia antes de comenzar a disparar. quedando en sus vehículos diversos casquillos e impactos. sobre la carretera y en el interior del vehículo que llevaban. terminada la balacera los municipales se retiraron. enseguida sus demás compañeros llegaron al lugar. estábamos analizando la situación. marcando la zona donde quedaron los casquillos que no lograron recoger los policías municipales porque cada uno de los policías que



disparo contra ellos recogía sus casquillos, de los que quedaron la prenea tomó evidencia.

Al comenzar a reagruparse de repente escuchó varias descargas juntas de armas largas que al parecer alcanzaron a otro de sus compañeros de la normal y a un maestro que se encontraba en apoyo; después de esto se dispersamos para que no los fueran a asesinar como a sus compañeros, se escondió detrás de los carros, observó que paso una camioneta de protección civil tripulada por tres persona en la parte de adelante.

Una de las víctimas recibió un disparo en la cabeza quedando su cuerpo tirado sobre la calle.

[REDACTED], en lo que interesa declaró.

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las dieciocho horas, alrededor de ciento veinte alumno, comenzaron a reunirse en el exterior de la escuela Raúl Roldo Burgos, con la finalidad de organizarse y trasladarse a esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con la intención de tomar prestados unos autobuses y poder moverse.

via telefónica se pusieron en contacto con los choferes, quedando de verse en la terminal de autobuses costa line, desde ayazinapa, guerrero salieron en autobuses de estrella de oro, con compañeros estudiando llegando aproximadamente a las veintiuna horas dirigieron a la terminal de dichos autobuses otros tres camiones de esa linea costa line, para un total de cinco autobuses; se repartieron todos en cada uno de ellos, él (declarante) abordó el primer camión, se sentó en el primer asiento del lado derecho, se dirigian de regreso a la normal, pero al momento de ir circulando por una de las calles de esta ciudad a una velocidad moderada, se percató que los autobuses que llevaban eran seguidos



TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUICIO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO DE IGUALA, GUERRERO
SEGUNDA SECCION

por elementos de la policia municipal de tres patrullas. los policia empezaron a realizar disparos al aire, después al primer y tercer autobús. al darse cuenta de esto. el chofer del autobús en el que él viajaba detuvo la marcha a la altura de la tienda aurrera. porque fue interceptado por una patrulla de policia municipales. los policia bajaron de la camioneta. de nueva cuenta comenzaron a disparar al aire. después al autobús. causándole daños en el parabrisas. puerta. llantas. ambos lados; posteriormente los policia se retiraron pero llegaron aproximadamente otros quince más que portaban uniforme oficial. quienes de igual forma comenzaron a dispararles. uno de sus compañeros les gritó que no les dispararan. que no portaban ningún tipo de arma; en ese momento se percató que uno de sus compañeros fue herido por una de las balas en la cabeza cayendo sobre el pavimento. en la parte trasera de una de las patrullas ahora sabe que éste perdió la vida. a consecuencia del balazo que recibió en la cabeza. los policia no dejaban de dispararles. optaron por ir a esconder atrás de los autobuses. sin que los policia dejaran de dispararles. una hora después arribo una ambulancia de la cruz roja que auxilió a su amigo llevándolo a recibir atención médica. al ver esto los policia los agredieron se fueron; tiempo después él y sus compañeros estudiantes salieron de su escondite. empezaron a poner piedras en los lugares donde quedaron los casquillos. pocos minutos después llegaron reporteros que comenzaron a tomar fotografías; a la distancia observó que se aproximaba un vehículo particular color gris. de dicho vehículo se bajaron varios sujetos del sexo masculino que sin decir nada comenzaron a dispararle con armas largas privando de la vida a dos de sus compañeros más; razón por la que él y los demás comenzaron a buscar donde esconderse. logrando esconderse junto con otros trece de

DUEÑA
 JUSTO
 STANCA
 TO J
 TAT

1312

sus compañeros en una casa de una tía suya. lugar del cual salió hasta que vio que todo estaba en absoluta tranquilidad. se organizaron decidiendo trasladarse hasta esa representación social para realizar la denuncia correspondiente

[redacted] en lo que interesa dijo:

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso. serian las dieciséis horas. salió de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. conjuntamente con diecisiete jugadores mas. entre [redacted]

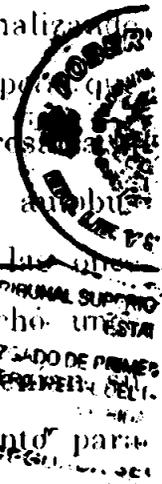
dando un total de treinta y tres personas con la finalidad de jugar el primer encuentro de futbol de la tercera división profesional en el equipo avispones de Chilpancingo. en el que se desempeña la función de defensa central. salieron en un autobús particular que contrato el representante del equipo avispones [redacted]

[redacted] quien también realizó el traslado con el equipo al igual que el utilero [redacted]

llegando a esta ciudad de Iguala Guerrero. a las siete y media de la noche. directamente a la unidad deportiva porque se iban a enfrentar contra el equipo de Iguala F.C. iba a dar inicio a las ocho y media de la noche finalizando con marcador de tres goles a uno a favor del equipo [redacted]

pertenece. después fue a bañarse para poder regresar a la ciudad de Chilpancingo. ya que iba a bordo del autobús viendo una película. serian aproximadamente las tres treinta de la noche. cuando de repente escuchó unos disparos de arma de fuego. desconoce de donde [redacted]

primer reacción fue tirarse abajo de su asiento para cubrirse de los disparos. después de tres minutos escuchó voces que decían bájense hijos de la verga. el profe les contesto que eran un equipo de fútbol. enseguida escuchó que varias personas intentaban abrir la puerta del [redacted]



autobús. no les fue posible y unos minutos después se retiraron; enseguida todos los jugadores empezaron a romper los vidrios de las ventanas para poder salir, porque pensó que éstos iban a regresar, algunos de sus compañeros se refugiaron entre el monte, esperaron un rato hasta que vieron que llegaron varios policías y militares, entonces salieron del monte, les comentaron de lo que había sucedido, les pidieron auxilio, mas tarde los trasladaron hasta esa representación social.

Por comentario de sus compañero de equipo de futbol de los avispones, se dio cuenta que algunos de sus compañeros se encuentran heridos, al parecer [redacted] había fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo, el director técnico el prof [redacted] [redacted] recibió dos disparos de arma de fuego en su abdomen que ocasionó hospitalizaran de emergencia; dos más de sus compañeros están graves porque fueron lesionados con los disparos que tiraron en contra del autobús en que viajaban.

[redacted] [redacted] [redacted] en lo que interesa dijo:

Que reconoce [redacted]

[redacted]

[redacted] [redacted] [redacted], en lo que interesa,

manifestó:

1314

Que al tener a la vista unas fotografías, reconoce a

[REDACTED]

[REDACTED] por su parte en esencia,

manifestó:

Que reconoce a

[REDACTED]

en lo que interesa dijo:

[REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], quien en lo que interesa manifestó:

Es estudiante de primer grado de la escuela normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero.

El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, a las seis de la tarde salió de Tixtla, Guerrero, a bordo de dos autobuses de la línea estrella de oro que tenían desde hace un mes en la escuela junto con los choferes, con dirección a esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, con la finalidad de llevar otros dos autobuses de la línea costa online, viajaban sesenta pasajeros en cada uno de los autobuses, todos estudiantes de la escuela normal Raúl Isidro Burgos, de los grados primero, segundo, tercero y cuarto, conduciendo dichos autobuses los propios conductores de la estrella de oro, sin tener ningún incidente en el trayecto de Tixtla a esta ciudad, llegaron aproximadamente a las nueve de la noche a la terminal de autobuses de costa online, se dirigieron hacia donde estaban dos conductores de la línea costa online, pidiéndoles que los apoyaran para llevarse esos autobuses de la costa chica, no tenía exactamente el lugar a donde iban a ir, pero sería como el lunes unos irían a un lugar de la costa chica y otros no sabe a donde, abordaron los autobuses, empezaron a circular sobre la avenida Álvarez, con rumbo a la carretera federal que lleva a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, empezó a llegar la policía municipal a bordo de camionetas oficiales, vio seis patrullas las números [REDACTED] eran aproximadamente treinta policías, todos con armas de fuego, pistolas y rifles; el conductor del autobús en el que

1316

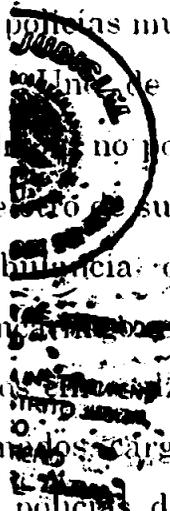
él (declarante) viajaba detuvo la marcha, sus compañeros empezaron a bajar, pero en ese momento los policías municipales les empezaron a disparar con las armas que portaban, al sentir que los agredían a balazos le gritaron al chofer que se arrancara, que continuara la marcha, algunos de sus compañeros que ya se habían bajado, empezaron a correr junto al autobús para subirse, no lo lograron porque se dispersaron, el primer autobús desde que iniciaron los disparos circulo aproximadamente cinco minutos a una velocidad moderada, hasta que una patrulla de la policía municipal, con cinco elementos aproximadamente de pronto se apareció por otro lado tapándole el paso, ya no pudo continuar su marcha; en ese momento él y sus compañeros se bajaron del autobús, como en el lugar había unas piedras, las tomamos y se las aventaron a los elementos de la policía municipal que los cerraron el paso, los elementos de la policía municipal corrieron porque eran pocos, ellos trataron de mover la patrulla que les estorbaba el paso pero en el momento en que lo hacían llegaron como cinco o seis patrullas de la policía municipal y les empezaron a disparar una distancia aproximada de cien a ciento cincuenta metros con las armas de fuego que portaban, él y sus compañeros empezaron a correr hacia atrás para cubrirse de los impactos de bala, precisamente en la parte trasera del autobús agachándose, salieron con las manos alzadas para que vieran que no tenían nada, pero los policías seguían disparando, vio que uno de sus compañeros, estaba herido tirado adelante del autobús por los disparos que habían hecho los policías, le gritaron a la policía que llamaran a una ambulancia, pero les seguían apuntando, cuando uno de sus compañeros trato de acercarse a donde estaba tirado su compañero el guero herido para auxiliarlo porque aun se movía, pero los policías le dispararon, se regreso sin

TRIBUNAL
 ALCAIDE DE PENAS
 PENAS PERAL DEL G.
 11 DE ABRIL
 1964
 SEGUNDA SEC.

poder auxiliar a su compañero que estaba tirado; cuatro de sus compañeros salieron de atrás del autobús con las manos en alto en señal de que no llevaban armas, para acercarse a donde estaba tirado su compañero el güero, lo rodearon para cubrirlo, pero los policías les gritaron que se tiraran al suelo, así lo hicieron, los policías empezaron a disparar otra vez pero al aire, y al escuchar esto sus compañeros le dejaron una playera en donde tenía la herida y regresaron otra vez a la parte de atrás del autobús, para ese momento ya se encontraban rodeados de mas preventivos municipales, sin poder ver si también le dispararon a sus compañeros que iban en el tercer autobús, para ese momento se dio cuenta salio lesionado otro de sus compañeros por rozan de los disparos de arma de fuego a la altura del pecho; veinte minutos después, escuchó que unos de sus compañeros decían que había llegado la ambulancia, de la que solo escuchó la sirena en la que se llevaron a su compañero de apodo el güero para recibir atención medica.

Algunos de sus compañeros con sus teléfonos celulares filmaron algunas escenas de todos esos hechos con la finalidad de tener evidencias; siguen rodeados por los policías municipales.

Uno de sus compañeros que estaba enfermo del pulmón no podía respirar, ellos les gritaban a los policías que uno de sus compañero se sentía mal, que llamaran a la ambulancia; otros de sus compañeros les llamaron pero nunca llegaron, su compañero se puso mas grave, por lo que otros empezaron a poner sus manos en señal de que no estaban armados, cargaron a éste, lo llevaron hasta donde estaban los policías diciéndoles a éstos que lo llevaran, pero los policías se empezaron a burlar sin hacerles caso, sus compañeros se volvieron a regresar a donde estaban, de ese lugar le exigieron a los policías que lo llevaran a un

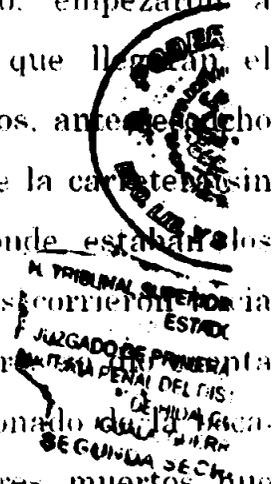


1318

hospital. en una patrulla para que fuera atendido. estuvieron de acuerdo y los cinco de sus compañeros que lo habían cargado lo volvieron a cargar. lo acercaron a los policías. éstos lo subieron a una patrulla y se los llevaron.

Permanecieron en ese lugar aproximadamente treinta minutos. los policías se empezaron a retirarse con las patrullas. un compañero se asomo dándose cuenta que los policías ya no estaban. salieron para ir a ver donde había caído su compañero el güero. algunos de sus compañeros grabaron la sangre que se encontraba en ese lugar. así como los casquillos que señalaron con piedras. después recorrieron los autobuses dándose cuenta que presentaban impactos de balas: el tercer autobús presentaba sangre en la parte interior donde esta la palanca de velocidades y el pasillo. escuchó que algunos de sus compañeros comentaban que era donde había resultado lesionado otro de sus compañeros de un brazo: también ubicaron una pared en donde había sangre. que fue donde revisaron los policías. otros de sus compañeros estudiantes: enseguida empezó a llegar la prensa. algunas personas y otros de sus compañeros de apoyo a quienes se les informó lo que había pasado. la prensa tomo datos de los hechos y evidencias que encontró. empezaron a entrevistarlos y estuvieron esperando que llegaran el personal de esa institución y a los peritos. antes se oyo ráfagas de arma de fuego procedentes de la camioneta. ver quien disparo porque corrió a donde estaban los autobuses para cubrirse. sus compañeros recorrieron diferentes partes. después de esos disparos que otro de sus compañeros estaba lesionado que posteriormente se enteró que había tres muertos que estudiaban en el primer año.

Después como veinte personas fueron a buscar ayuda medica para el compañero que estaba lesionado de la boca.



hasta llegar una clinica particular en donde le hicimos del conocimiento a las personas que ahí se encontraban que su compañero necesitaba atención médica urgente, les dijeron que esa herida necesitaba cirujano, y que ahí no tenia esa atención, a lo que ellos les dijeron que por lo menos lo atendieran para que no se siguiera desangrando, que a ellos los resguardaran porque temian por su integridad física, les volvieron a decir que no podían atenderlo, que hablaran a la ambulancia o a un taxi para llevarlo a un hospital, unos de sus compañeros salian para ver si podían solicitar el servicio de un taxi pero no se detenían, después de diez minutos se dio cuenta que llegaron elementos del ejercito mexicano que ingresaron a dicha clinica, subieron por ellos, les dieron la orden de que bajaran, obedecieron, los revisaron para ver si llevaban algún arma, al no encontrarles nada los dijeron que tenían que salir de ese lugar porque era un lugar privado, ellos les hicieron del conocimiento que uno de sus compañeros se encontraba herido de la boca, que necesitaban una ambulancia para que se trasladara a recibir atención medica, los elementos de ejercito mexicano pidieron una ambulancia y ellos por indicación de los elementos del ejercito mexicano decidieron salir, se fueron por calles, en un domicilio se encontraban otros de sus compañeros que les hablaron, en el lugar los resguardaron hasta que amaneció los fueron a traer los elementos ministeriales, pasaron por donde se encontraban tres de sus compañeros muertos donde los raquearon.

[REDACTED], por su parte, en presencia manifestó:

Que reconoce a [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

1320

[REDACTED]

[REDACTED], por su parte en lo que interesa declaró:

Que cursa el primer semestre en licenciatura de educación primaria, en la Escuela Normal Rural Raul Isidro Burgos, turno vespertino, ubicada en la población de Tixtla, Guerrero.

El día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, como a las cuatro o cinco de la tarde, salió de Tixtla Guerrero, en compañía como de ochenta o noventa normalistas en dos autobuses de la línea estrella de oro que se encontraban en la escuela, con rumbo a esta ciudad de Iguala, Guerrero, venían por otros autobuses que ya estaban apalabreados para realizar unas practicas y observaciones porque así lo dijo uno de sus compañeros, al llegar a esta ciudad un autobús se quedó en la entrada, por donde se encuentra una tienda oxxo, con varios estudiantes, él con otros compañeros en el otro autobús se trasladó al centro precisamente en la central de autobuses costa line, se metieron, tomaron tres autobuses con chofer dejando el autobus donde llegaron afuera de la terminal, teniendo en total cinco autobuses, dos tomaron dirección de salida distinta, los salieron juntos con la misma dirección, apenas habían avanzado como unos treinta metros, cuando de pronto empezó a escuchar varias detonaciones sin precisar cuantas, descendió del ultimo autobús para subirse al segundo porque en este iba un familiar, cuando se encontraba afuera de repente vio a

EL TRIBUNAL
JUZGADO
MATERIAS

policías municipales que identifico plenamente que hacian disparos al aire. tambien vio como tres patrullas. enseguida los mismos policías empezaron a realizar disparos hacia el ultimo autobús, subió al segundo camión, los policías seguían disparando.

Al momento que los tres autobuses iban en marcha, al llegar por donde está un parque se detuvieron porque había trafico. no cesaban los disparos. siguieron avanzando. al llegar al entronque donde se encuentra la carretera que va hacia Acapulco, una patrulla se atravesó. le tapo el paso al primer autobús. vio otras patrullas recordando las números ■ ■ ■ ■. y al ver esto los que iban en el primer y segundo autobús se bajaron para tratar de mover la patrulla y poder avanzar. cuando lo estaban haciendo de repente unos policías municipales empezaron a hacer disparos hacia ellos. al instante él y sus compañeros empezaron a correr para protegerse porque vio que a un compañero le dieron un balazo en la cabeza. refugiándose en un espacio que quedo entre el primer y segundo autobús. seguían los disparos. le gritaban que se detuvieran. que no dispararan. que habían herido a uno de sus compañeros. no sabían si estaba vivo, no hacían caso. seguían disparando. les decían que cesaran el fuego. que no estaban armados, que se hablaran a una ambulancia que atendieran a su compañero caído. no les hacían caso. seguían detonando sus armas. por lo que decidieron llamarles a través de sus teléfonos celulares. tardaron en llegar unos treinta o cuarenta minutos.

Cuando lo trataban de brindar auxilio a su compañero caído. los policías les disparaban. ellos se escondieron entre medio de los autobuses. la ambulancia se llevó a su compañero.

Uno de sus compañeros que sufre un mal de un pulmón. empezó a sentirse mal. no podía respirar por la

1322

desesperación de que les disparaban, sus compañeros le decían que mas atrás había otros compañeros heridos, en ese lugar duraron un tiempo aproximado de una hora con treinta minutos, momentos después los policías se retiraron, pero volvió a escuchar disparos de arma de fuego, fue entonces que todos corrieron en distintas direcciones.

Se percató que a uno de sus compañeros lo hirieron de la boca, él se escondió en compañía de otros de sus compañeros por la clínica de la cruz.

[REDACTED], en esencia expuso:

Que cursa el primer semestre de la licenciatura en educación primaria en la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, en el turno matutino ubicada en Tixtla, guerrero.

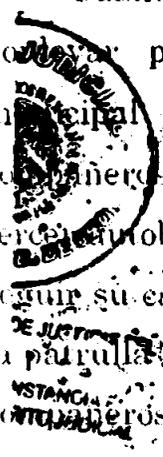
El día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente las cinco de la tarde, salió de Tixtla, guerrero, en compañía como de ochenta estudiantes de la misma normal, en dos autobuses de la estrella de oro que tenían en la escuela normal, con destino a esta ciudad, venían por autobuses para ocuparlos para un movimiento que realizarían el día dos de octubre en la ciudad de México por la matanza que se dio en esa fecha en dicha ciudad.

Al llegar a esta ciudad un autobús se quedó en la entrada de Iguala por donde se encuentra una tienda xxxo, con varios estudiantes, él también se quedó, mientras el otro autobús se dirigió al centro de la ciudad con varios estudiantes para conseguir autobuses, ellos se iban a esperar, a los veinte minutos trataron de comunicarse por celular con sus compañeros que se fueron al centro cuando trataron de entablar comunicación éstos les dijeron que se trasladaran de inmediato a la central de autobuses costa line, porque la policía municipal les estaban tirando petardos, de inmediato se trasladaron a dicho lugar, con el

ESTADO DE GUERRERO
TRIBUNAL SUPERIOR
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL D.F.
DE HIDALGO
IGUALA
SEGUNDA SECCION

autobús, al llegar vio que la policía municipal les seguía tirando de petardos a sus compañeros, también vio que sus compañeros ya tenían otros dos autobuses, ellos lo que querían era salirse del lugar, para esto serían como las siete de la noche, un autobús logro escaparse, casi enseguida salieron del lugar otros tres autobuses, circulaban tres autobuses en fila, él (declarante) iba en el segundo autobús, cuando circulaban por una avenida por donde se encuentra un parque, sin poder preciar el lugar por no conocer la ciudad, de pronto empezó a escuchar varias detonaciones de armas de fuego, le tiraban al último autobús, como trataban de que no fueran a ser lesionados, el que manejaba les pitaba a los carros que iban adelante para que pudieran avanzar, en ese momento él se bajo para tratar de ayudar a los que iban en el último autobús, al bajarse vio que los policías municipales hacían disparos; como a veinte metros de distancia vio que uno de sus compañeros forcejeaba con un policía, el policía lo apuntaba con el arma, fue cuando escuchó como siete disparos hacia el suelo, al ver esto lo que hizo fue subir al autobús en el que iba, los tres autobuses siguieron su marcha, en el trayecto les seguían haciendo disparos.

Cuando llegaron al entronque para agarrar el bote para la salida, una patrulla de la policía municipal se le atravesó al primer autobús, sus compañeros se bajaron, él y los que iban en el segundo y tercer autobús hicieron lo mismo para mover la patrulla y seguir su camino, cuando hacían movimientos para quitar la patrulla los policías empezaron hacer disparos hacia sus compañeros que trataban de mover la camioneta de la policía municipal, lo que él hizo fue correr a refugiarme en un espacio que había entre el primer y el segundo autobús, fue cuando uno de sus compañeros dijo mataron a uno, le dieron en la cabeza, fueron a ver a su compañero agredido.



1324

cuando se asomaban los policías les disparaban, de donde se encontraba refugiado hacia donde estaba su compañero tirado había unos veinte metros, lo que hicieron fue llamar a la ambulancia que tardó en llegar como media hora, le gritaban a los policías que ya no les tiraran, que no estaban armados, lo que querían era que a su compañero se lo llevaran al hospital, los que iban en el tercer autobús la policía los tenían detenidos, unos se encontraban heridos, media hora después llegaron mas de sus compañeros de otras escuelas normales, una de iguala y otros mas de la normal de Tixtla, como treinta minutos después cuando las cosas ya se habían calmado se encontraba platicando con dos de sus compañeros dándole la espalda la carretera, de pronto escuchó varios disparos que venían de atrás, empezaron a correr, vio un bordito, se tiro al suelo con otro compañero porque seguían los disparos, de pronto volteó la cabeza hacia la derecha, a una distancia como de diez metros, lo tirado a dos de sus compañeros, uno le dijo "ayuda" en una sola ocasión, después ya no hablo, sus compañeros unos se refugiaban tirados debajo de los carros, su compañero que dijo ayuda estaba muerto.

Se refugió en una casa con otros de sus compañeros, quedándose un buen rato hasta que el señor que lo refugio le dijo que ahí no estaría seguro, se trasladó a la casa de una tía de una de sus compañeras de donde se comunicaban con sus compañeros para saber como estaban; se enteró que había heridos y desahucados, que uno de sus compañeros había recibido un disparo en la boca; en esa casa estaban sus compañeros, se cansó, durmió un rato, la tía los despertó diciéndoles que sus compañeros estaban en esa oficina, se trasladaron ahí; las ocacione que presentaba se las hizo cuando se tiro al suelo para refugiarse.

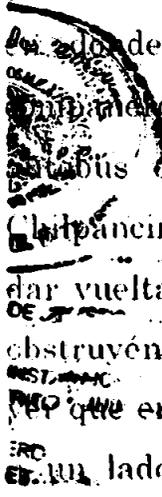
PODER
JEFES DE
TRIBUNAL SUP
ALCALDE DE PR
MATERIA PENAL
DE

██████████ ██████████, en lo que interesa manifestó:

Es estudiante de segundo año de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos "Ayotzinapan" (sic), ubicada en el municipio de Tixtla, Guerrero.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, compañeros de dicho centro de formación profesional acordaron trasladarse a esta ciudad de Iguala, Guerrero, con la intención de conseguir prestados dos autobuses para utilidad de su institución educativa, por lo que siendo las diecisiete horas, cinco de la tarde, él y varios de sus compañeros abordaron dos autobuses de la línea estrella de oro. Llegaron a esta ciudad entre las siete y media y ocho de la noche, permaneciendo por el puente que se ubica en la salida hacia Chilpancingo, Guerrero, en espera de los autobuses.

Contactaron a los operadores de dos autobuses de la empresa Costa Line, primero fue uno al que varios de sus lo acompañaron hasta su terminal para dejar el pasaje, cuando esto ocurrió los policías municipales detuvieron a varios de sus compañeros, otros les fueron a avisar a donde estaban, siendo cuando apalabrearon el segundo autobús, todos enfilaron hacia la terminal de autobuses de Costa Line de la policía municipal tenía detenido a sus compañeros, al llegar los rescataron, los subieron al autobús con la intención de retirarse con dirección a Chilpancingo, Guerrero, pero en el momento en que iban a dar vuelta por el periférico, les atravesaron una patrulla obstruyéndoles el paso, él y sus compañeros bajaron para ver que era lo que pasaba, y tratar de mover la camioneta a un lado, en ese momento llegaron más patrullas, les empezaron a disparar con sus armas de fuego, dándose cuenta que a uno de sus compañeros le pegaron en la cabeza, otros resultaron heridos, él suscrito y otros



1326

46

intentaron rescatar a los caídos, pero los policías les seguían disparando, optamos por correr para ponerse a salvo, incluso se percató que una mujer policía que conducía una de las patrullas se las echó encima con la intención de matarlos, escuchó que gritaba "se van a morir, se los va a cargar la chingada, para que dejen de hacer sus cosas", pónganse a estudiar huevones hasta aquí llegaron", él y otros corrieron hacia diferentes lados siendo perseguidos en todo momento por los elementos policiacos: a la caja de las patrullas, él y otros de sus cuando corría se percató que dichos elementos policiacos había detenido como a veinte de sus compañeros, los arrojaron compañeros pudieron pararse y observó que eran las patrullas con numero oficial [REDACTED] en las que se llevaron a sus compañeros que actualmente se encuentran desaparecidos.

En responsabiliza a los elementos de la policía municipal de esta ciudad, de los homicidios de sus compañeros caídos, de las lesiones que otros sufrieron, entre los que se encuentra uno de gravedad, porque está enterado que este tiene tibia artificial, también los responsabiliza de la desaparición de sus compañeros: estos hechos se desarrollaron aproximadamente a las y treinta horas con treinta minutos, después como a las diez y media de la noche, cuando la violencia se calmó un poco, se volvieron a reunir, se acercaron a donde había quedado tirado otro de sus compañeros, después llegó una ambulancia de la cruz roja y se lo llevo.

Serian aproximadamente las once y media de la noche cuando llegaron otros de sus compañeros normalistas para ver que había sucedido, e incluso dieron una rueda de prensa, cuando volvieron a hacer acto de presencia otras patrullas con elementos de la policía preventiva municipal, quienes de nueva cuenta les

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
MATERIA PENAL
CEL.
AGUIA

empezaron a disparar dándose cuenta de ello los periodistas que estaban en ese lugar. hirieron a otro de sus compañeros. a dos más los privaron de la vida. volvieron a replegarse a lugares seguros para evitar que los lesionaran y los privaran de la vida; posteriormente de que se volvió a calmar la violencia, empezaron a buscar a sus compañeros desaparecidos, sin que hasta el momento puedan ser localizados.

Al ponerle a la vista diecinueve fotografías en blanco y negro de personas del sexo masculino y femenino, que visten uniformes de la policía preventiva municipal, los identifico plenamente como una parte de los elementos policiacos que participaron en su agresión privando de la vida a tres de sus compañeros y lesionando a otros, también los responsabiliza de la desaparición de otros: la fotografía que aparecía marcada [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] amente [REDACTED] le acercaba la camioneta; la fotografía numero [REDACTED]

[REDACTED]

todos los que aparecen en las fotografías números 4, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 19, como que participaron en la muerte de sus compañeros, lesionado a otros y la desaparición de otros [REDACTED]

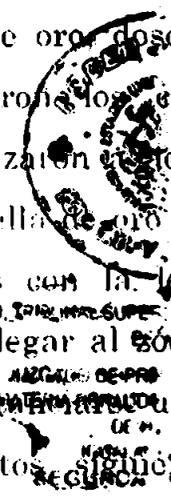
A los de las fotografías números 3, 6, 8, 1, 16, 17 y 18, también los identifica como responsables, por ser los que bajaron de las patrullas, les echaban la luz en la cara y les gritaban que iban a morir como perros.

[REDACTED] por su parte en lo que interesa declaró:

1326

Interpone denuncia en contra de elementos de la policia preventiva municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, por los delitos de tentativa de homicidio y lesiones por arma de fuego, cometidos en su agravio, por homicidio por arma de fuego en agravio de tres de sus compañeros.

El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, al rededor de las diez y media de la noche llego a la terminal de autobuses estrella blanca, a bordo de dos autobuses de estrella de oro, eran alrededor de ochenta, a sus compañeros solo los conoce por apodos, entre ellos iban el chofer "t [redacted] otro chofer [redacted] otro chofer "la ambulacia", [redacted] [redacted] "comandante" [redacted] "beni" "Acapulco" [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] tomaron tres autobuses, de la línea estrella blanca, un costa line color gris franjas azules, un futura color gris con franjas moradas y anaranjadas, otro color gris con franjas naranjas y rojas, los autobuses, salieron: el autobús estrella salió hacia el lado derecho, mientras los otros lo siguieron por la calle principal, salieron en caravana por la calle principal, se incorporó uno de los autobuses que llevaban de la estrella de oro, doscientos metros de haber salido se incorporaron los cuerpos policiacos de la policia municipal, empezaron a direccionar sus armas hacia el ultimo autobús, estrella de oro blanco con franjas verdes y estrellas doradas con la leyenda estrella de oro en su parte trasera, al llegar al bocalo se bajaron para responder los disparos y distrajeron un poco, les lanzaron piedras los policías, éstos siguieron la persecución: otros cinco minutos el primer y segundo autobús que eran el costa line y futura se bajaron, rodearon a los policías porque al tercer autobús que era estrella de oro lo tenían rodeado: él (declarante) se puso atrás de un policía municipal que había cortado cartucho.



estaba apuntando su armas para disparar contra sus compañeros: llegaron más policías y lo encañonaron. para detener la acción de los policías tuvo un pequeño jaloneo con el uniformado. le agarre lo que fue la culata del rifle. éste lo amenazo que si no lo soltaba iba a disparar contra ellos. siguió el jaloneo. él lo tome por la espalda. le empezó a jalar el rifle. solo vió que este policía [REDACTED]. [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] centímetros de estatura aproximadamente. eran tres policías. solo a uno le daba la luz de los camiones. con el que forcejeó disparo en ráfaga primero hacia el suelo. luego la levanto y disparo contra sus compañeros como a una distancia de un metro. cuando levanto el arma para disparar hacia sus compañeros ya se habían abierto. los otros dos policías cuando vieron que su compañero empezó a disparar. también dispararon contra sus compañeros. uno con un rifle r15. otro con una pistola 9 milímetros. como a una distancia de siete o diez metros: él (declarante) y sus compañeros subieron nuevamente a los autobuses. siguieron avanzando como otros diez minutos hacia la avenida donde esta la mini bodega aurrera. cerca al batallón. en el transcurso los policías iban disparando contra el autobús. poncharon las llantas. le dieron a los cristales para ese momento ya eran como diez patrullas. todas con monetas. siguieron avanzando con las llantas ponchadas. ya casi al llega a lo que era la carretera atravesaron una patrulla. se bajaron. se pusieron del otro lado aproximadamente veinte metros. les apuntaron con su armas. ellos al ver eso intentaron bajar de los autobuses y mover la patrulla. él (declarante) se subió al volante de la patrulla. tenía la llave. intente ponerla en marcha. al ver que no pudo. intentaron empujarla. los policías les estaban disparando. cuando intentaba hacer para atrás la patrulla otro de sus compañeros llegó y lo sacó de la



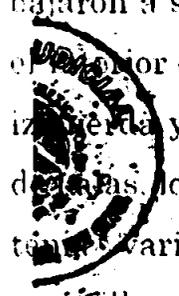
ORDEN DE JUSTICIA (FEL)
 DO.
 ERA INSTANCIA O.
 DISTRITO FEDERAL
 AL 20.

1730

patrulla, le hizo señas que viera a uno de sus compañeros había caído, él pensó que por la movida de la camioneta pero al verlo era por un impacto de bala del orificio le brotaba un chorro de sangre de la cabeza, lo que él hizo fue acercarse y tratar de taponar el orificio, los policías seguían accionando sus armas para que se quitaran, por lo que él y sus compañeros se resguardaron de los impactos de bala entre el primer y segundo autobús por lo menos dos horas, en el transcurso de esas dos horas cada vez que se asomaban les disparaban, él (declarante) se acercó a un coche que estaba en el costado izquierdo para ver a su compañero si todavía tenía señas vitales o había fallecido, le puso su playera en el cráneo donde estaba desangrándose, otro de sus compañeros se acercó, los cuerpos policiacos les decían que se retiraran, al mismo tiempo los tenían encañonados, volvieron a accionar sus armas ante ello retrocedieron para no arriesgar más vidas, en el transcurso de ese tiempo otro de sus compañeros empezó a tener problemas de respiración, le gritaron a los policías que mandaran una ambulancia, éstos se reían, seguían apuntándoles, pasó como media hora cuando un policía les dijo que se acercaran, que la ambulancia estaba ahí, dejaron a su compañero que no podía respirar más cerca de la salida, y tres elementos de la policía lo llevaron a la patrulla, ■■■ no vio la ambulancia porque al momento en que se asomaban les disparaban.

Observó que a los del tercer autobús los municipales los estaban bajando, los tenían sometidos en la parte lateral izquierda, eran alrededor de sesenta policías o más, al parecer había compañeros heridos porque los tuvieron un rato en el suelo, y a él y a los que estaban ahí los querían persuadir para que se entregaran, a sus compañeros se los llevaron por rumbo desconocido; en ese lugar estuvieron una hora más, ellos los que se quedaron

eran como al poco rato empezaron a llegar más cuerpos policíacos. como otras seis patrullas. una se veía seminueva. de la que bajaron seis policías bien equipados porque llevaban pechera, rodilleras, cascos, coderas y pasamontañas. la patrulla tenía un aditamento para ametralladora. en la que había un elemento posicionado encañonándolos. no se asoma muchos porque cada vez que lo hacía los policías accionaban sus armas contra ellos. pasó otra media hora para que la ambulancia se llevara a su compañero herido de bala. después de ellos estaban los policías en una esquina apuntándoles con sus armas. a una distancia de diez metros aproximadamente. se burlaban de ellos, porque les hacían señas que se acercaran hacia ellos y les seguían apuntando. paso como una hora para que los policías se empezaran a retirar. empezaron a llegar más de sus compañeros del centro regional de educación normal en esta ciudad. de la normal de ayotzinapa en una urvan y en carros particulares. y después de un rato empezamos a revisar los autobuses. se percato que varios asientos del último autobús de estrella de oro de donde bajaron a sus compañeros que se llevaron tenía sangre. en el interior encontraron una bala percutida. la parte lateral izquierda y derecha del autobús tenía orificios de impacto de balas. los rines. las llantas. el primer autobús costa line. tenía varios impactos en el parabrisas. encontraron casquillos de 115 y 9 milímetros. se dio cuenta que los policías desde donde los disparaban recogían los casquillos. identificaron los lugares donde estaban los casquillos. los palos y piedras para localizarlos. al poco rato llegaron los medios informativos de prensa escrita y radio porque estaban gravando. varios de sus compañeros dieron entrevista. al poco rato empezaron a llegar maestros. se percato que las patrullas fueron la [redacted] y [redacted]. media hora o cuarenta y cinco minutos después



1332

escuchó otras ráfagas de detonación de armas de fuego, corrió al igual que sus compañeros tirándose detrás de los autobuses para cubrirse; se dio cuenta que uno de sus compañeros estaba herido de bala de la boca, lo auxiliaron llevándolo a un laboratorio que está en esa misma calle principal, no tenían médicos, en el transcurso de media hora llegaron a ese lugar dos unidades de militares, escuchó que cerrogearon sus armas, les pidieron abrieran, así lo hicieron, el que iba a cargo preguntó quienes eran, si eran los ayotzinapos, les pidieron ayuda para su compañero que se estaba desangrando, éste les dijo "que tuvieran huevos para enfrentarlo, así hacían su desmadre"; cateó toda la clínica, los hicieron sentarse en la sala de espera, que se alzaran sus playeras, vaciaran sus pertenencias porque buscaban armas, volvieron a pedirle apoyo con una ambulancia para trasladar a su compañero, les contestaron que ellos iban a mandar a los municipales para que fueran por ellos (declarante), que iban porque estaban dos cuerpos en la carretera, que esperaran ahí, que iban a mandar la ambulancia, dejaron a su compañero herido de bala y a otro para que lo acompañara ahí en el laboratorio, el resto aproximadamente veinticinco, salieron, caminaron con rumbo desconocido, llegaron a una casa donde les dieron asilo de pasar la noche, para eso ya eran aproximadamente las dos de la mañana del veintisiete de septiembre, al despertar como a las cuatro o cinco de la mañana les dijeron que se salieran, allí estaban unidades de policía de la Procuraduría General de la República en una camioneta y dos coches, percatándose de que eran ministeriales por las placas y el R15, no entraron todos, avanzaron caminando al lugar de los hechos donde estaban tirados los dos cuerpos, los municipales ya no estaban, pero estaba resguardado por los militares, los peritos habían acordonado el área, estaban trabajando.

JUN 20 2011
 BUNAL SUPLENTE
 ESTE
 JAZGADO DE PRIME
 DE HIDA
 JUN 20 2011

Después les dijeron que subieran a las patrullas de la procuraduría, siendo como doce los que subieron, los llevaron a esas instalaciones; tres de sus compañeros subieron a otra patrulla para ir a buscar a los que se dispersaron, que eran como unos sesenta; otros tres fueron con personal de la procuraduría en coches particulares a las instalaciones de la policía municipal a buscar a sus compañeros que se habían llevado, les dijeron que ahí no habían llevado a nadie, ellos (declarante) les dijeron que les entregaran a sus compañeros desaparecidos que se llevaron en sus patrullas, los trabajadores de la procuraduría les pedían a los municipales que les entregaran las listas de los elementos que estaban en labores, los informes de las patrullas que participaron, la patrulla [REDACTED] en la que se llevaron a su compañero enfermo de los pulmones, no pertenece a esa comparación; el personal de la procuraduría se quedó haciendo pruebas a todas las armas para que informaran cuales habían detonado.

[REDACTED], sostiene que se dirigía a la comunidad de Santa Teresa, a la altura de la entrada del poblado El Tomatal, fueron sorprendidos por los [REDACTED] quienes les hicieron disparos, donde él resultó [REDACTED] perdió la vida.

Declaraciones de las que se advierten que los sujetos pasivos de manera similar afirman que el día veintiséis de septiembre del año que transcurre (2014), fueron agredidos con disparos de arma de fuego que les hicieron los policías [REDACTED] del municipio de esta ciudad, hoy activos, unos cuando viajaban en el autobús de la empresa Aca tour, con dirección de esta ciudad a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, aproximadamente a las once de la noche con cuarenta minutos, resultando algunos de ellos con

1334

lesiones, que al momento de que recibieron los disparos se tiraron al piso de dicho autobús

Por su parte otros de los pasivos, también son coincidentes en sostener que son estudiantes de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, y el día veintiséis de septiembre de este año (2014) viajaban en unos autobuses de la línea costa line y estrella de oro con dirección a dicha escuela, cuando circulaban en el centro de esta ciudad fueron interceptados por una patrulla de policías preventivos municipales que sin razón alguna les dispararon en donde algunos de sus compañeros perdieron la vida y algunos de ellos lesionados por dichos disparos; así también fueron interceptados en el periférico por donde se encuentra la tienda comercial aurrera, donde los agentes activos les atravesaron una patrulla impidiéndoles el paso, también les dispararon con la finalidad de privarlos de la vida, lo que lograron solo por lo que hace a tres de sus compañeros estudiantes, porque en tales agresiones tres de ellos debido a los disparos que los activos cuando se desempeñaban como policías preventivos del municipio de Iguala de la Independencia, perdieron la vida y otros lesionados, pero los disparos eran dirigidos a privarlos de la vida.

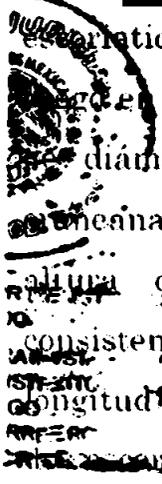
Declaraciones que jurídicamente son válidas en términos del artículo 121 del Código Procesal Penal, porque los agraviados cuentan con las edades e instrucción suficientes, que los hace capaces de entender el acto sobre el que declaran, el que conocen por ellos mismos, ya que los resintieron en su persona, son claros, precisos tanto en la sustancia como en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de esos hechos que narran, por tanto, reúnen los requisitos del diverso 127 de la misma ley; además de estar apoyadas con los dictámenes médicos de lesiones, emitidos a su nombre por los peritos legistas de los



Servicios Periciales de la Procuraduría de Justicia del Estado, de fecha veintisiete de septiembre último (2014), quienes una vez que examinaron a los agraviados [REDACTED] [REDACTED] le encontró una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma circular, de un centímetro de diámetro, con bordes, quemadura, acompañada de zona equimótica de tres centímetros de diámetro, en región escapular izquierda (orificio de entrada), que en su trayectoria se alojó en región axilar izquierda, en donde se palpa induración de dos centímetros de diámetro, acompañada de edema moderado de cinco centímetros de diámetro; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en pie derecho cara dorsal, clasificándolas como aquellas que por su naturaleza tardan más de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida.

[REDACTED] presentó tres heridas punzantes, superficiales, en forma de puntillco, de cero punto dos centímetros de diámetro cada una en región superior del músculo trapecio derecho, clasificándola que tarda menos de quince días en sanar y no pone en riesgo la vida.

[REDACTED] presentó herida traumática producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozon), de uno punto dos centímetros de diámetro por punto cuatro centímetros, en región umbilical, en tórax posterior sobre la línea media, a la altura de la tercera vertebra dorsal; otra herida consistente en escoriación lineal de un centímetro de longitud en antebrazo derecho, cara posterior tercio distal; [REDACTED] escoriaciones de punto tres centímetros y punto cuatro centímetros de diámetro en antebrazo derecho cara posterior, tercio medio; tres heridas cortantes de un centímetro, un centímetro y uno punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar, región hipotenar, las que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



1336

días en sanar y no ponen en peligro la vida: [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida escoriativa producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), en región craneana, región occisito-parietal izquierda; otra herida cortante de cero punto cinco centímetros de longitud en rodilla izquierda, que fueron clasificadas como aquellas que tardan menos de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida. [REDACTED]

[REDACTED], presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego, en antebrazo derecho, que fue clasificada como de aquella que tarda más de quince días en sanar y no pone en peligro la vida. [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de tres por un centímetros, con bordes, quemaduras en antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio proximal; dos escoriaciones de dos por un centímetros y cero punto cinco centímetro de diámetro, en codo izquierdo; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón), de dos por un centímetro, con bordes, quemadura en región de cresta iliaca derecha; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes y quemaduras en muslo derecho, cara lateral externa, tercio proximal a la altura de la articulación de la cadera (orificio de entrada), lesiones que clasificó como de aquellas que tardan mas de quince días en sanar, no ponen en peligro la vida, necesita extracción quirúrgica del proyectil que se encuentra alojado en tejidos blandos del muslo derecho se recomienda toma de estudios de gabinete para corroborar o descartar alojamiento del proyectil: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL DR.
DE HIDALGO
GUAYMAS
SEGUNDA SEC.

[REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemadura en brazo izquierdo, cara posterior.

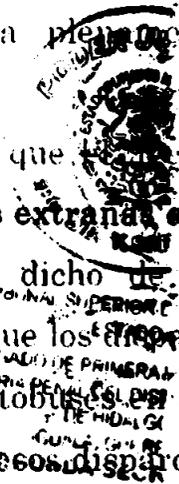
tercio proximal (orificio de entrada); otra herida contundente producida por fragmento de proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda; mismas que fueron clasificadas como de aquellas que por su naturaleza tardan en sanar más de quince días, no ponen en peligro la vida, necesita extracción quirúrgica del proyectil que se encuentra alojado en los tejidos blandos del brazo izquierdo, se recomienda toma de estudios de gabinete para descartar lesiones internas; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentó herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular de ocho centímetros de diámetro que condiciona fractura expuesta de tibia y peroné de pierna derecha, cara interna, tercio distal; cuatro heridas cortantes, lineales de punto ocho centímetros cada una en pierna izquierda, cara externa, tercio medio, mismas que se clasificaron en aquellas que tardan más de quince días en sanar, no ponen en peligro la vida, ponen en riesgo la función del pie, producen incapacidad por más de un mes y menos de un año y amerita tratamiento quirúrgico; y el del cual se desconoce su nombre por no poder declarar debido a la gravedad de las lesiones, pues de acuerdo a la nota médica de urgencias presenta herida en región frontal y temporal con entrada y salida de proyectil de arma de fuego con pérdida del estado de alerta sin respuesta reflexiva; orificio de entrada a nivel fronto-parietal izquierda y orificio de salida a nivel fronto-parietal derecha con pérdida del frontal y parietal; por lo que el perito lo clasifica dicha lesión como aquella que tarda más de quince días en sanar, pone en peligro la vida con alto riesgo de muerte, certificados que son un indicio que acreditan el dicho de los agraviados, en el sentido de que los sujetos activos trataron privarlos de la vida al

1378

dispararles con armas de fuego causándoles a algunos de ellos lesiones en diversas partes del cuerpo.

Para acreditar aún mas el elemento consistente en la intención de los sujetos activos de privar de la vida a los pasivos, existe la fe que la autoridad investigadora hizo de las lesiones presentadas por algunos de ellos en su integridad física; alteración que dentro del mundo fáctico no pudieron habérselas causado los propios pasivos. pues por su naturaleza y ubicación se evidencia que se las ocasiono una persona diversa. y si bien no les causaron la muerte, ello fue por causas ajenas a los sujetos que se las produjeron, porque si le dispararon con arma de fuego, significa que su intención era precisamente la de quitarles la vida y que afortunadamente no les tocaron partes vitales. siendo esa la razón por la que no perdieron la vida, porque debido al tipo de disparos nos conlleva que la intención de los agresores era la de privarlos de la vida, porque de no ser así, pudo haber sido suficiente un solo disparo, o bien hacerlos al aire si su objetivo no era la de quitarles la vida; de ahí que se diga que el elemento consistente en la intención de los sujetos activos de privar de la vida a los pasivos, se encuentra plenamente acreditado.

Tocante al elemento que consiste en que el sujeto activo, **no consumo su intención, por causas extrañas a él**, se encuentra justificada también con el dicho de los agraviados, quienes son claros en sostener que los disparos que los activos les hicieron fue sobre los autobuses que viajaban los cuales presentaron huellas de **esos disparos** y que no obstante de que los pasivos les decían que no tenían armas de fuego que eran integrantes de un equipo de fútbol y estudiantes, continuaron disparándoles, y que no obstante de que ya les habían hecho demasiados, lo que se afirma por las huellas de disparos que presentan los



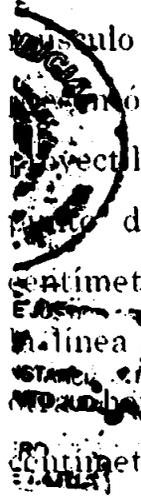
vehículos en los que se trasladaban, les hicieron otros más que si no lograron privarlos de la vida, fue porque se protegieron de los mismos autobuses.

Afirmaciones que están plenamente acreditadas con la fe que el ministerio público encargado de la indagatoria hace de las lesiones que algunos de los referidos agraviados presentaban en su integridad física, es decir, dicha autoridad, dio fe que [REDACTED]

[REDACTED] le encontró una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma circular, de un centímetro de diámetro, con bordes quemadura, acompañada de zona equimótica de tres centímetros de diámetro, en región escapular izquierda (orificio de entrada), que en su trayectoria se alojó en región axilar izquierda, en donde se palpa induración de dos centímetros de diámetro, acompañada de edema moderado de cinco centímetros de diámetro; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en pie derecho cara dorsal [REDACTED]

[REDACTED] presentó tres heridas punzantes superficiales, en forma de puntillero, de cero punto dos centímetros de diámetro cada una en región superior del musculo trapecio derecho [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida escoriática producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), de uno punto dos centímetros de diámetro por punto cuatro centímetros, en región craneana, en tórax posterior sobre la línea media, a la altura de la tercera vertebra dorsal; otra herida, consistente en escoriación lineal de un centímetro de longitud en antebrazo derecho, cara posterior tercio distal; dos escoriaciones de punto tres centímetros y punto cuatro centímetros de diámetro en antebrazo derecho cara posterior, tercio medio; tres heridas cortantes de un centímetro, un centímetro y uno punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar.



1340

región hipotecar: [REDACTED] [REDACTED], presentó herida escoriativa producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), en región craneana, región occisitorparietal izquierda: otra herida cortante de cero punto cinco centímetros de longitud en rodilla izquierda:

[REDACTED] [REDACTED], presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego, en antebrazo derecho: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de tres por un centímetros, con bordes, quemaduras en antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio proximal: dos escoriaciones de dos por un centímetros y cero punto cinco centímetro de diámetro, en codo izquierdo: otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón), de dos por un centímetro, con bordes, quemadura en región de crista iliaca derecha: otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemaduras en muslo derecho, cara lateral externa, tercio proximal a la altura de la articulación de la cadera (orificio de entrada):

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemadura en brazo izquierdo, cara posterior, tercio proximal (orificio de entrada): otra herida contundente producida por fragmento de proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda: [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular de ocho centímetros de diámetro que condiciona fractura expuesta de tibia y perone de pierna derecha, cara interna, tercio distal: cuatro heridas cortantes, lineales de punto ocho centímetros cada una en pierna izquierda, cara externa,



tercio medio; y el del cual se desconoce su nombre por no poder declarar debido a la gravedad de las lesiones, pues de acuerdo a la nota medica de urgencias presentaba herida en región frontal y temporal con entrada y salida de proyectil de arma de fuego con pérdida del estado de alerta sin respuesta nerviosa; orificio de entrada a nivel frontoparietal izquierda y orificio de salida a nivel frontoparietal derecha con fractura del frontal y parietal. actuación que tiene pleno valor probatorio porque está practicada por la autoridad competente, que lo es en este caso el ministerio público investigador, quien constitucionalmente está facultado para ello por ser el encargado de la investigación de los delitos, por tanto reúne las exigencias del artículo 58 del Código Procesal Penal.

Tiene aplicación la tesis aislada, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el tomo XI, mayo de 1993, a Pagina 353, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en la Octava Época, con número de registro UIS 217.398, que esgrime lo siguiente:



**MINISTERIO PÚBLICO.
AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR
PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A
SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA.
NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.**

El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación pre-procesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función

1342

de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que esté cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la igualdad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.

Ahora bien, es de explorado derecho, que un arma de fuego es un instrumento bélico que al ser accionado contra la humanidad de una persona, puede causarle la muerte. luego entonces, atendiendo al número de disparos que los activos hicieron a los hoy pasivos, significa que su intención era la de privarlos de la vida y si no lo lograron fue debido a que al sentirse agredidos se tiraron al pasillo de los autobuses en que viajaban, otros bajaron y se resguardaron en el suelo, en el monte, y con los propios vehículos, y quizás también porque no les tocaron órganos vitales y la atención médica le fue proporcionada rápido, de ahí que se diga que está acreditado que los agentes activos (materiales) no privaron a los agraviados mencionados, fue porque a algunos las balas no les tocaron partes vitales del cuerpo y a otros porque no los alcanzaron a lesionar, pero por el tipo de instrumento que utilizaron, que fueron armas de fuego y el gran número de disparos es porque su fin era quitarle la vida, pues de no ser así, hubiese bastado ya no hacerle ni siquiera un disparo, sino disparar al aire o bien a las llantas de los autobuses en los que se trasladaban, sin

ESTR
 SECCION DE INVESTIGACION
 MATERIA PENAL DEL I
 CENSA
 SEGUNDA SE

embargo, no fue así, porque los disparos se los hicieron en partes donde podían ser alcanzados, lo que, se repite, indica que su intención era matarlos y que debido a que no les tocaron órganos vitales y que se protegieron, fue que no siguieron disparándole, siendo esto la causa ajena a los agentes activos por las que no consumaron su propósito, se recalca privar de la vida a los pasivos ya nombrados.

En ese orden de ideas, se arriba a la conclusión, que el delito de **tentativa de homicidio**, cometido en agravio de

1.- [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] ngr [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED]

14.-

16.- [REDACTED]
 [REDACTED]; 44.-

1344

[Redacted text block]

IV. PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL. Por cuanto hace a la probable responsabilidad penal de la inculpada [Redacted] en la comisión del **Tentativa de homicidio, en agravio de 1.-** [Redacted]

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 42.- [REDACTED]

[REDACTED] 44.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 50.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

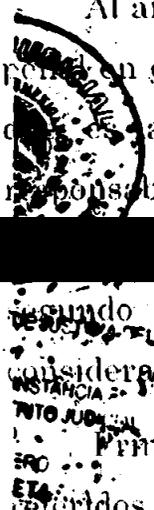
[REDACTED]

[REDACTED]

Al analizar el acervo de prueba que compone la causa
 en que se actúa, quien resuelve continúa estimando
 apto y suficiente para acreditar la probable
 responsabilidad penal de la hoy indiciado

en términos de los numerales 15 párrafo
 segundo y 17 fracción III del Código Penal, por las
 consideraciones que enseguida se expondrán:

Principalmente con el señalamiento que les hacen los
 referidos agraviados quienes de manera similar ante la
 autoridad ministerial investigadora encargada de la
 indagatoria, que les consta que quienes les dispararon con
 el fin de privarlos de la vida fueron los hoy indiciados
 quienes se desempeñaban como policías preventivos
 municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia,
 que afortunadamente no fueron lesionados pero no porque



1346

los activo no hayan querido, sino porque al momento en que recibieron los disparos que éstos les hicieron con las armas que portaban, se protegieron, unos tirándose al piso de los autobuses en que se trasladaban y otros que ya estaban abajo debajo de mismos vehículos y tirándose al suelo también, pero que los disparos que los coactivos les hicieron fue con la intención de privarlos de la vida, que ello fue el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), entre las nueve y once de la noche aproximadamente, cuando ellos junto con los occisos Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED]

[REDACTED] viajaban a bordo de los autobuses de la línea costa line y estrella de oro, procedentes de esta localidad hacia la ciudad de Tixtla, Guerrero, primero a la altura del zócalo, posteriormente a la altura de la tienda comercial Aurrera, así como en periférico y en el puente que se encuentra cerca de la entrada al Tomatal, fueron interceptados por la ahora inculpada y demás coacusados, quien, se repite, en ese momento se desempeñaba como policía preventiva que iban en diversas patrullas, y sin razón alguna accionó contra ellos su arma de fuego que llevaba, acción que también fue realizada por sus policías que también se encuentran como coacusados, es decir, éstos también accionaron sus armas contra la humanidad de las pasivos en los terminos anotados, disparos que alcanzaron a los hoy agraviados, causandoles a algunos lesiones y otros afortunadamente salieron vivos porque se protegieron tirándose al piso o al suelo, e incluso los que fallecieron fue por los disparos que los alcanzaron en su cuerpo produciéndoles lesiones que les provocaron la muerte, así como también, causaron daños a dichos autobuses, porque los balazos les quebraron los vidrios de las ventanillas, parabrisas, pincharon las llantas; los que resultaron con lesiones fueron llevados a recibir atención



médica mientras que otros de estudiantes de la escuela normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, fueron subidos a las patrullas por los policías y se los llevaron, encontrándose al momento de que rindieron sus declaraciones desaparecidos, porque aún no los habían localizado.

Así también, existen las declaraciones de los agraviados y a la vez testigos [REDACTED]

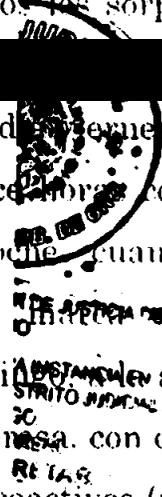
[REDACTED]

[REDACTED] que de manera clara relatan la forma en que la inculpada de quien se resuelve y demás coacusados los sorprendieron cuando junto con los occisos

[REDACTED]

el día veintiséis de septiembre último (2014), a las once horas con cuarenta minutos aproximadamente de la noche cuando viajaba a bordo del vehículo tipo autobús [REDACTED] sobre la carretera Iguala Chilpancingo a una altura de la entrada de la comunidad de Santa Teresa, con dirección a la ciudad de Chilpancingo, la activo y coactivos (policías) hicieron disparos con armas de fuego hacia dicho autobús, disparos que hicieron blanco en la humanidad de algunos de ellos, perdiendo la vida [REDACTED]

[REDACTED] que afortunadamente ellos no fueron privados de la vida porque se tiraron al piso del camión y porque la puerta del vehículo se atoro y los activos no pudieron entrar y



1346

rematarlos, y una vez que pudieron salir se escondieron en el monte hasta que elementos de la policía federal llegaron.

Declaraciones que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prevista en el numeral 122 del Código Adjetivo Penal, y en términos de los diversos artículos 121 y 127 de la citada Codificación, merecen valor indiciario preponderante, pues los mismos se advierten claros, precisos sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que señalan, hechos que conocen por sí mismos porque los vivieron en su persona, ya que también algunos fueron lesionados con disparos de arma de fuego y otros no fueron privados de la vida ni resultaron con lesiones no porque la inculpada de quien se rescata, demás coindiciados no quisieron, sino porque afortunadamente alcanzaron a protegerse; por tanto los constitutales acontecimientos y de ellos se desprende el señalamiento que le hacen a la inculpada como una de las personas que pretendieron privarlos de la vida haciéndoles disparos de arma de fuego, que si no logró su objetivo fue porque alcanzaron a protegerse.

Señalamiento que adquiere preponderancia jurídica al ser entrelazado con los testimonios de los también agraviados

[Redacted]

[Redacted] en forma coincidente sostienen que se desempeñan como choferes de la empresa de autobuses Estrella Roja, el primero el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), traía a cargo el autobús marca volvo, modelo 2008, número económico [Redacted] el segundo [Redacted] [Redacted], el marca volvo, de la línea costa line, número económico [Redacted] y el último del autobús marca volvo, modelo 2014, placas de circulación [Redacted] del servicio



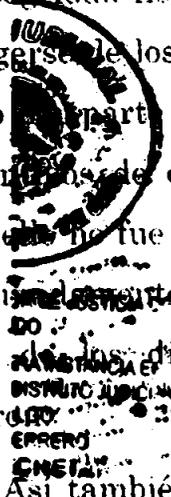
JUICADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEXICO, QUINTANA ROO

público federal de de pasaje, de la línea costa line, manifestando de manera clara la forma en que fueron sorprendidos por la indiciada de quien se resuelve y demás conculpados, mismos que se desempeñaban como policías preventivos municipales, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, cuando viajaban en los descritos autobuses por el centro de esta ciudad, especificando que primero los interceptaron a la altura del zócalo, después a la altura de la tienda comercial Aurora, y les hicieron disparos donde algunos de los que viajaban perdieron la vida y otros salieron lesionados.

Por su parte el pasivo [REDACTED] sostiene que se dirigía a la comunidad de Santa Teresa, a la altura de la entrada del poblado El Tomatal, fueron sorprendidos por policías que les hicieron disparos, donde él resultó lesionado y [REDACTED] perdió la vida.

Es decir, dichos agraviados y testigos a la vez narran con claridad la forma en que fueron agredidos algunos en su integridad física y otros que afortunadamente lograron protegerse de los disparos de arma de fuego de que fueron objeto por parte de la indiciada y sus compañeros policías preventivos de esta localidad, y si bien no perdieron la vida, que no fue causas imputables a los activo, sino a que afortunadamente alcanzaron a protegerse y ponerse a salvo de los disparos que ésta y sus compañeros les hicieron.

Así también, de los generales de los citados pasivos, se desprende que tienen la edad e instrucción suficientes para entender el acto sobre el que declaran. Declaraciones que por reunir los aspectos positivos del artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, se estima que por sus edades y capacidad, tienen el criterio necesario para juzgar



1750

el acto, no hay elementos de prueba que pongan en duda su probidad, se desprende plena imparcialidad y porque el hecho típico lo conocieron por sí mismos, y no por inducciones o referencias de terceros, siendo sus deposiciones claras y precisas sobre los sujetos que trataron de privarlos de su vida, que si no lo lograron fue porque alcanzaron a protegerse sin ser alcanzados por los disparos, adquieren valor probatorio indiciario eficaz para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo sucedieron los hechos que se le atribuyen a la hoy indiciada [REDACTED] y demás coacusados, hechos que hicieron del conocimiento de la autoridad competente por voluntad propia, sin ninguna presión, precisando cada detalle que vieron y advirtieron, por tanto son válidas para corroborar lo declarado por los agraviados que viajaban en los autobuses de la línea costa line y estrella de oro, en el sentido de que fue la indiciada de quien se resuelve y sus compañeros policías también coincidiados quienes trataron de privarlos de la vida al hacerles disparos con las arma de fuego que tenía a cargo sobre su humanidad cuando viajaban en los autobuses de las mencionadas líneas.

Asimismo, corren en autos, las inspecciones que fueron practicadas por el ministerio público, en los lugares de los hechos, donde hizo constar que se constituyó en el kilómetro 135+450 de la carretera (05) [REDACTED] tramo Iguala-Mezcala, haciendo constar que en ese momento llovía, y dio fe que se trata de un via de asfalto compactado con dirección de norte a sur, un carril para cada sentido (sic), dividido por líneas medias y laterales, carriles de tres metros con cincuenta centímetros de ancho; dando fe que en el carril con dirección de norte a sur del vehículo marca Nissan, tipo T-suru, número económico [REDACTED] de la ruta Iguala-Chilpancingo, serie número

PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUERRERO
TRIBUNAL SUPLENTE
ARTÍCULO 133 CONSTITUCIÓN FEDERAL
ANTERIOR PENAL DEL DISTRITO
DE HUALTO
SEGUNDA SECCIÓN

[REDACTED] con su frente hacia el sur, el cual presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás.

A una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente de dicho vehículo, dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, mismo que se encontraba en posición de cubito dorsal con su extremidad cefálica al poniente, la extremidad superior derecha en extensión al norte, la superior izquierda flexionada hacia arriba, su muñeca hacia el brazo, las extremidades inferior separadas una de la otra en extensión al oriente; asimismo dio fe que dicho cadáver presentaba lesiones, vestía [REDACTED]

También dio fe que a una distancia de dos metros con diez centímetros de dicho cuerpo hacia el oriente, casi debajo del vehículo descrito, a treinta centímetros del neumático trasero tuvo a la vista un **dedo humano** (índice izquierdo):

Asimismo hizo constar la autoridad ministerial investigadora que se constituye en el kilómetro 135+950 de la misma carretera, donde dio fe del vehículo marca Nissan tipo Tsuru, color blanco, número económico 0785, placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, con su frente hacia el sur sobre el carril de circulación con dirección de norte a sur, la puerta trasera derecha y la guantera abiertas.

Así también en el kilómetro 136+000, dio fe que sobre toda la vía en un área de cincuenta por nueve metros gran cantidad de indicios balísticos. Es decir dio fe de sesenta y un casquillos de diferentes calibres 223, PPU 087.62X51, FCO17.62 N. TULAMMAIO 7.62X39; HOT SHOT 7.62x39;

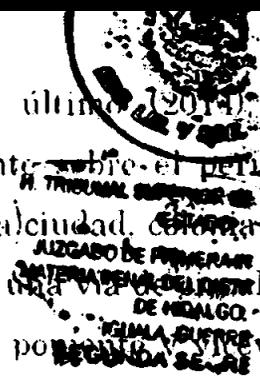
1352

S&B 7.92x39; 603 7.62x39 SUPER AUTO+P; FC 9MM; 22 y tres esquirlas deformadas, indicios que debido al paso de los vehículos, de la lluvia y del viento no fue posible clasificarlos por cuadrantes.

A la altura de la entrada a la población de Santa Teresa, sobre un terreno de desnivel topográfico descendente con relación de oriente a poniente, dio fe del vehículo tipo autobús, marca volvo, placas de circulación [REDACTED] con su frente con dirección al sur, mismo que presentaba impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de sur a norte y laterales de poniente a oriente; en el interior de dicho vehículo dio del cuerpo de una persona del sexo masculino de aproximadamente [REDACTED] de edad, cuerpo que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición sedente con la extremidad cefálica apoyada sobre la pared derecha del vehículo, la superior derecha flexionada hacia el pecho apoyada en relieve del vehículo, la izquierda hacia el costado, las inferiores flexionadas y encontradas (de meditación) (sic); vestía [REDACTED]

[REDACTED]

El veintisiete de septiembre último (2014) hizo constar, que se constituyó legalmente sobre el periférico norte y calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, [REDACTED] Juan N. Álvarez, dando fe que se trata de una vía de circulación con dirección vehicular de oriente a poniente y reversa, de dos carriles de circulación cada uno, haciendo constar que los carriles que llevan con dirección de poniente a oriente que colindan por la parte sur con un espacio de terreno de aproximadamente treinta por veinte metros, asimismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notando con orientación oriente en dicho espacio



de terracería a la altura de la negociación con razón social acabados automotivos viníficos, dio fe de haber tenido a la vista el vehículo marca Nissan, tipo urvan, placas de circulación [REDACTED] el estado de Guerrero, color blanca con franjas de color amarillo y naranja, en la salpicadera trasera derecha presenta la leyenda Guerrero, vehículo que presentaba su frente hacia el suroeste, la portezuela delantera derecha y la lateral derecha abiertas; en su interior en el piso cerca a la puerta lateral apreció un lago al parecer de líquido hemático; fractura en sus ventanillas laterales.

A tres metros del poniente de dicho vehículo, dio fe del vehículo marca Chevrolet, tipo chevy, color arena, placas de circulación [REDACTED] el estado de México, con su frente hacia el sureste, dando fe que dicho automóvil estaba abierto.

Asimismo, a siete metros de distancia de este segundo vehículo y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, dio fe del vehículo tipo scooter marca Yamaha, color azul, con placas [REDACTED] con su frente hacia el oriente.

A [REDACTED] poniente y a tres metros de distancia del vehículo [REDACTED] tuvo a la vista el cuerpo del sexo masculino, que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con su extremidad cefálica [REDACTED] oriente, extremidades superiores flexionadas hacia la cabeza, las extremidades inferiores en extensión separadas ligeramente y hacia el poniente, vestía playera [REDACTED] con orientación oeste y en un área de cuatro por ocho metros, cuerpo al que lo apreció lesiones:

1359

También dio en el suelo de dos casquillos percutidos de color dorado, con la leyenda en su base .223 águila; a una distancia de dos metros con dirección oeste del descrito cuerpo dio fe otro cuerpo del sexo masculino sin vida porque presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con la extremidad cefálica al sureste, las extremidades superiores flexionadas hacia el tórax, las inferiores en extensión dirigidas hacia el norte, vestía sudadera color verde, bajo de ésta una playera color gris manga corta, pantalón azul, zapatos negros, mismo que presentaba lesiones.

A una distancia de dos metros dio fe de haber tenido a la vista cinco casquillos que presentaban en su base la leyenda .223 Águila; al poniente en un área de seis por cinco metros, dio fe de diez casquillos, con la leyenda .223 Águila.

Sobre la calle Juan N. Álvarez a dos metros de la banqueta oeste y a cuatro metros del oriente, dio fe del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] de pasajeros, de la línea costa line con su frente hacia el lado norte, vehículo que presenta ruptura de ventanilla (s) izquierda y ventanilla de pasaje.

En la misma vía dio fe del vehículo marca volvo, de pasajeros, de la línea costa line, placas de circulación [REDACTED] con su frente hacia el norte, presenta estropeamiento de parabrisas posterior.

A una distancia de cinco metros [REDACTED] hizo constar y dio fe del vehículo marca Mercedes Bens, de pasajeros, placas de circulación [REDACTED] de pasaje, numero económico 1568, de la línea Estrella de Oro, con su frente hacia el norte, presenta daños consistentes en pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas, en su interior dio fe de manchas hemáticas a la



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL
DE HIDALGO
KAMAL GUERRA
SECRETARIO

altura del piloto, pasillo y escaleras, así también dio fe de piedras de diversos tamanos.

A la altura del vehículo marca volvo, placas de circulación [redacted] dio fe del vehículo marca Volkswagen pointer, placas de circulación [redacted] el estado de Guerrero, con su frente al sur, estacionado sobre el carril norte sur.

Sobre la entrada de la calle referida en un área de seis por cuatro metros, a un metro del vehículo marca volvo, placas de circulación [redacted] línea costa line, dio fe de cuatro casquillos calibre .223 Águila, así también observo un lago hemático de ochenta centímetros por un metro; del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el peritérico donde practicó la inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila, junto a éstos con orientación poniente, dio fe de un area de tres por tres metros, en donde observó cuatro casquillos dorados calibre .223 Águila.

Sobre la banqueta sur, sobre terreno y junto a la negociación bombas motores y complementos baleros, poleas, cadenas, etcétera dio fe de el casquillo calibre .223 Águila a ocho metros al lado poniente de la calle Juan N. Álvarez y a tres metros del peritérico tuvo a la vista el vehículo marca Ford explorer, placas de circulación [redacted] el estado de Guerrero, color rojo, estacionado con su frente al sur, presenta daños principalmente en su parte trasera por impacto de proyectil de arma de fuego.

Dando la autoridad ministerial investigadora la intervención correspondiente a los peritos correspondientes, quienes recabaron los datos y placas fotográficas, muestras de sangre; así también, aseguró cada uno de los indicios encontrados y ordena el levantamiento cadavérico de los cuerpos descritos para que les sea practicada la necropsia de ley, haciendo constar que

1356

al momento de levantar uno de los cadáveres, bajo su cuerpo encontró un celular color rojo con negro, pantalla táctil, marca zte, de 3.0 mega pixel.

En la misma fecha (27 de septiembre de 2010) la autoridad investigadora acompañado de sus testigos de asistencia, del perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense se constituyó en la ciudad industrial a la altura de la parte superior de las instalaciones de la empresa refresquera coca-cola y campo de fútbol, haciendo constar que se trata de un camino de terracería (conocido como camino de andariego), en forma de "y", sobre el lado oriente hizo constar que se trata de un camino de terracería de seis metro de ancho con circulación de norte a sur, apreciando del lado oriente el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino que en vida respondió al nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, en posición decubito dorsal con la extremidad cefálica hacia el noroeste, las extremidades inferiores dirigidas al sur este, vestía playera [REDACTED]

[REDACTED]

apreció una [REDACTED] en [REDACTED] dando fe que dicho cadáver se encontraba a [REDACTED] metros del poste de concreto, que se encuentra del lado oriente de la mencionada calle, con la leyenda 2+ 014.11 y a seis metros con treinta centímetros del poste de concreto que se localiza del lado oriente de la calle, apreció la leyenda CFE-PCR-12-750-2009-CISA+3612179, del lado poniente del cadáver tuvo a la vista un lago hemático con escurrimiento hacia el norte de 2.50 por 60 centímetros.

ESTADO
ALCAIDE
PENAL DEI
SE

Del lado poniente observó un globo ocular de un ojo ubicado a treinta y cinco centímetros del cadáver marcado: dando la intervención a los peritos y el levantamiento del cadáver para la práctica de la necropsia de ley.

Hace constar que en dicho lugar se encontraba personal del 27 batallón de infantería [REDACTED]

Igualmente hace constar que en el Servicio Médico Forense, dio fe del cuerpo del sexo masculino que en vida respondió al nombre de [REDACTED], sobre una plancha metálica, presentaba ausencia total de la funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, exoftalmias ocular bilateral, rigidez generalizada [REDACTED]

[REDACTED]

cano, sin barba, mentón cuadrado: dando fe que presentaba herida suturada con cuatro puntos de nailon separados en la región occipital izquierda; otra herida de contusión directa a nivel de omóplato del lado izquierdo de uno [REDACTED] centímetros; equimosis en hemitorax posterior izquierdo de arriba hacia abajo, la primera de 2 x 1 centímetros, la segunda de 2 x 3 centímetros y la tercera de [REDACTED] 2.5 centímetros sobre la línea media axilar posterior izquierda; le observó un oficio irregular de 0.3 centímetros de diámetro y en relación con esta lesión le observó una zona de equimosis de 10 x 5 centímetros; a nivel de fémur izquierdo en el tercio medio cara posterior le observó una línea suturada con cuatro puntos separados con hilo nailon; otra herida suturada a nivel del hombro izquierdo con dos puntos de sutura con hilo de nailon, rodeado con una zona de equimosis de 10 x 9 centímetros.

1350

otra herida de sutura de cinco puntos con hilo nailon en el brazo izquierdo cara externa tercio distal, relacionado con una equimosis, sin seña particular ni tatuajes.

Diligencias que tienen valor probatorio pleno en términos de los arábigo 58 y 120 del Código Adjetivo Penal, porque cumple con los requisitos que establece el diverso 105 de dicho ordenamiento, ya que fue practicada por autoridad competente, que lo es el ministerio público investigador de este distrito judicial, quien en la etapa de averiguación previa goza de fe pública, autoridad que al tener conocimiento que una persona había sido privada de la vida y se encontraba al paradero en el lugar de los hechos, se constituyó a dichos lugares con los expertos correspondientes, dando fe y haciendo constar las características en que encontró los cuerpos relacionados a los hechos, lo que significa que ciertamente los hoy occisos

[REDACTED]

[REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fontes, [REDACTED]

privados de la vida.

También, dio fe, que al tener a la vista en el servicio medico forense de esta ciudad, el cuerpo del sexo masculino, se encontraba en posición de cubito dorsal, completamente desnudo sobre una plancha metálica, el cual [REDACTED]

altura aproximadamente. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

anos [REDACTED]

[REDACTED] de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa, sin tela glerosa corneal, temperatura inferior a la

mano que lo examinó. ausencia total de las funciones cardiorrespiratorias.

Dando fe también que presentaba diversas lesiones, en el cráneo una incrustación de cristal; en región frontal izquierda de 0.5 x 0.3 centímetros de diámetro; una herida en forma estelar de bordes irregulares en región frontal lado izquierdo; en tórax posterior le apreció un orificio de 1.5 por 2.3 centímetros; a dieciséis centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con treinta y seis centímetros del plano de sustentación una lesión irregular de 1.3 por 1.2 centímetros y a quince centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con treinta y tres centímetros del plano de sustentación, presentaba una lesión de 1.3 por 1.0 centímetros; a diez centímetros del lado izquierdo de la línea media posterior y a un metro con veinticinco centímetros del plano de sustentación; nueve lesiones puntiformes que acompañan a las descargas con un diámetro de 0.1 por 0.1 centímetros; en el tórax anterior del lado izquierdo presentaba un orificio irregular de 3 por 1.8 centímetros a diez centímetros a la izquierda de la línea media anterior y a un metro con cuarenta y tres centímetros del plano de sustentación; otra herida cortante en mano izquierda de 3 por 0.5 centímetros; otra herida cortante en codo izquierdo de 2 por 0.4 centímetros; un orificio de entrada de 2.2 por .7 centímetros en muslo izquierdo, cara posterior cara anterior con salida en muslo izquierdo cara externa tercio proximal de cuatro por uno punto nueve centímetros.

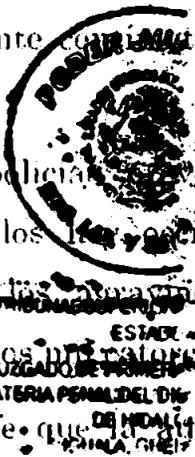
También dio fe en el servicio médico forense del cadáver del sexo femenino, en posición de cubito dorsal completamente desnudo sobre una plancha metálica, cadáver que medía un metro con cincuenta y siete centímetros de estatura aproximadamente, compleción

[REDACTED]

Presentaba flacidez generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa, sin turgencia corneal, temperatura inferior a la mano que lo examino, ausencia total de las funciones cardiorespiratorias.

Dio fe de que presentaba una entrada en región molar izquierda de 3.5 por 1.5 centímetros secundaria de nueve por cuatro centímetros con fractura de mandíbula izquierda con una lesión terciaria a nivel de la clavícula izquierda tercio medio de 6.5 centímetros; otra lesión de características de entrada en cara palmar de mano izquierda de 6.8 por 3.8 centímetros con salida en cara dorsal de la mano izquierda de 9 por 4.5 centímetros; otra lesión cortante de 3 por 1 centímetro en brazo izquierdo tercio proximal; entrada en tórax posterior izquierdo de 1.0 por 0.5 a diecisiete centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con veinte centímetros del plano de sustentación.

Siendo los lugares donde los policías preventivos (coacusados), privaron de la vida a los [REDACTED] ya nombrados y trataron de privar a los [REDACTED] ya citados, el veintiséis de septiembre de dos mil noventa y tres.



Aunado a lo anterior existe la fe que la autoridad investigadora hizo de las manifestaciones externas presentadas por algunos de los agraviados (de los que resultaron con lesiones por proyectil de arma de fuego), es decir, dio fe que a [REDACTED], le observó una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma circular, de un centímetro de diámetro, con

1360

bordes, quemadura, acompañada de zona equimótica de tres centímetros de diámetro, en región escapular izquierda (orificio de entrada), que en su trayectoria se alojó en región axilar izquierda, en donde se palpa induración de dos centímetros de diámetro, acompañada de edema moderado de cinco centímetros de diámetro; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en pie derecho cara dorsal: [REDACTED]

[REDACTED] presentó tres heridas punzantes, superficiales, en forma de puntillero, de cero punto dos centímetros de diámetro cada una en región superior del músculo trapecio derecho; a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], le observó herida escoriática producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón) de uno punto dos centímetros de diámetro por punto cuatro centímetros, en región craneana, en tórax posterior sobre la línea media, a la altura de la tercera vertebra dorsal; otra herida consistente en escoriación lineal de un centímetro de longitud en antebrazo derecho, cara posterior tercio distal; dos escoriaciones de punto tres centímetros y punto cuatro centímetros de diámetro en antebrazo derecho, cara posterior, tercio medio; tres heridas cortantes de un centímetro, un centímetro y uno punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar, región hipotecar; [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida escoriativa producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón) en región craneana, región occisito-parietal izquierda; otra herida cortante de cero punto cinco centímetros de longitud en rodilla izquierda; [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego, en antebrazo derecho; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de tres por un centímetros.

1362

con bordes. quemaduras en antebrazo izquierdo. cara anterior. tercio proximal; dos escoriaciones de dos por un centímetros y cero punto cinco centímetro de diámetro. en codo izquierdo; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón). de dos por un centímetro. con bordes. quemadura en región de cresta iliaca derecha; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemaduras en muslo derecho. cara lateral externa. tercio proximal a la altura de la articulación de la cadera (orificio de entrada):

presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemadura en brazo izquierdo. cara posterior. tercio proximal (orificio de entrada); otra herida contundente producida por fragmento de proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda

presentó herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular de ocho centímetros de diámetro que condiciona fractura expuesta de tibia y perone de pierna derecha. cara interna. tercio distal; cuatro heridas cortantes. lineales de punto ocho centímetros cada una en pierna izquierda. cara externa. tercio medio; y el del cual se desconoce el nombre por no poder declarar debido a la gravedad de las lesiones. pues de acuerdo a la nota médica de urgencias presentaba herida en región frontal y temporal con entrada y salida



de proyectil de arma de fuego con pérdida de conocimiento de alerta sin respuesta nerviosa; orificio de entrada en nivel fronto-parietal izquierda y orificio de salida en nivel fronto-parietal derecha con fractura del frontal y parietal. actuación que tiene pleno valor probatorio porque está practicada por la autoridad competente. que lo es en este caso el ministerio público investigador. quien

constitucionalmente está facultado para ello, por ser el encargado de la investigación de los delitos, por tanto reúne las exigencias del artículo 58 del Código Procesal Penal.

Diligencias que en términos de lo dispuesto por el artículo 58 del Código Procesal de la materia, tienen eficacia jurídica, en razón de que fueron practicadas por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, dando fe de todo lo que pudo apreciar a través del sentido de la vista.

Probanzas con las que se corrobora el señalamiento que los agraviados tantas veces mencionados le hace a la indiciada de quien se resuelve, pues nítidamente sostienen que ésta y todos los que les dispararon eran policías preventivos municipales, que el día de los hechos (26 de septiembre de 2014), estaban en funciones, y sin razón alguna interceptaron los autobuses de la línea costa line y estrella de oro en que se trasladaban a la ciudad de Tixtla, y otros viajaban en el autobús marca volvo, con dirección a Chilpancingo, Guerrero, y les hicieron disparos contra dichos vehículos con el fin de privarlos de vida, que si no lo lograron fue porque afortunadamente lograron tirarse al piso de los autobuses y otros que estaban abajo se cubrieron con los mismos automóviles, y tirándose al suelo, sin embargo por las huellas de los disparos que presentaban los autobuses y los proyectiles que fueron encontrados en los lugares de los hechos, se deduce que fueron con el fin de privar de la vida a todos los que en tales vehículos viajaban, que si ello no se culminó fue porque lograron protegerse de los disparos que les hicieron.

Corrobora lo anterior, las declaraciones de los [REDACTED] quien en lo interesa dice: Recuerda que en una ocasión en la que pasaba la

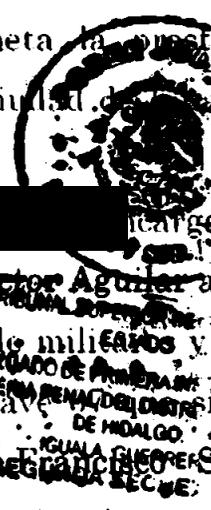
1364

camioneta roja de Protección Civil le preguntó a su B12 [REDACTED] por qué se le permitía el paso a dicho vehículo, contestándole "que eso me valía madres ya que era del jefe", y él dije "Vadallares". situación que le molesto más, gritando le dijo "cállate el hocico" "que no mencionara el nombre del jefe". esto lo corroboró con su compañera [REDACTED], porque cuando pasaba esa camioneta siempre decía "ahí van esos cocos de nuevo", "vienen a hacer sus chingaderas y luego se van", refiriéndose a que se entrevistaban con Francisco Salgado Vadallares, que es el Director de la Secretaría de Seguridad Pública.

Siempre fue amenazado en que le decían que lo mandarían a trabajar con los de Cocula, Municipio de Teloloapan; la camioneta mencionada es color roja, tiene una torreta, luces luminosas, un tubo sobre la caja que tiene dos luces arriba, la tapa de atrás es color blanca, no cuenta con placa trasera, vehículo que se veía como a veinte metros de distancia ya que el B12 que es [REDACTED] alias (Guapichopes), siempre les decía que se movieran del punto de revisión cuando pasaba esta camioneta.

También sabe que esa camioneta la poseía el Director de Protección Civil de esta ciudad de [REDACTED], del que ignora su nombre.

Su compañera [REDACTED] encargaba de informarle a su pareja sentimental Héctor Aguilar alias (el chombo), cuando pasaban los convoy de militares y policía federal, mandando la alerta con la clave [REDACTED] significa "alerta"; también le informaba a Francisco Salgado Vadallares, Director de la Secretaría de Seguridad Pública, por esta actividad la organización delictiva identificada como "Guerreros Unidos" le entregaban la cantidad de dos mil pesos mensuales.



Asimismo afirma que existe una patrulla del municipio de Cocula con número económico 006, que es tripulada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cargo de comandante del grupo de reacción de Cocula, y el escolta de éste que conoce con el nombre de [REDACTED] alias [REDACTED], éstos son los que se juntan con el grupo de reacción inmediata (**Los Belicos**) de esta ciudad de Iguala para levantar gente, asesinarlas y traficar cocaína, sabe que reciben órdenes del Director **Francisco Salgado Valladares**.

Que el día viernes veintiseis de septiembre de dos mil catorce, acudió a un curso de profesionalización en el Cuartel de la Policía Estatal, salió a las trece horas y se trasladó a su domicilio, al día siguiente veintisiete de septiembre, habló con el encargado de la banda quien acudió a su domicilio y le dijo que había ceremonia en el monumento a las ocho de la mañana, terminando dicha ceremonia les dictaron los servicios, en ese momento, su compañero [REDACTED] le comentó que en la noche había habido una balacera en el centro, otra en la calle de Álvarez llegando a la calle del Periférico, otra por la colonia Acatempan, que habían participado compañeros a bordo de las patrullas 24, 26 y 27, una de Protección Civil que viajaban en una camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico PC003, así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para **Francisco Salgado Valladares**, por lo regular andan seis personas de las que ignora sus nombres, solo sabe que son sus sicarios.

También participó la patrulla con número 006, que es de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, tripulada por [REDACTED] [REDACTED] su escolta [REDACTED], así como dos camionetas, una color rojo y una color blanco, también le menciona [REDACTED] que hubo

1366

estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan (sic), que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]". quien los entrego a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como (Los Belicos), entre los que se encuentran **Francisco Salgado Valladares**, Director de Seguridad Pública, quien tiene a su mando a los elementos: el comandante [REDACTED] es el segundo de a bordo de la celula de Valladares: [REDACTED]

[REDACTED] sin recordar sus apellidos al que le dice [REDACTED]

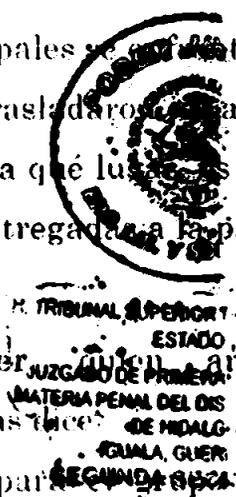
[REDACTED] otra persona de apellido [REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED]

alias [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] sin saber sus apellidos quien sabe está detenido por los hechos donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, que estas personas trasladaron algunos estudiantes a Cocula, desconociendo a qué lugar es sabido que las personas que levantan son entregadas a la patrulla 006 de Cocula.



Marco Antonio Ríos Berber, quien ante el Representante Social entre otras cosas dice:

Que es de ocupación hacendado para el [REDACTED] de los Guerreros Unidos.

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso (2014), se encontraba almorzando en el centro, como a las seis de la tarde Chino le mando un mensaje en el que

le decía que viera que hacían los ayotzinapos que llegaron al centro al palacio municipal, en un autobús de estrella de oro y en una urvan, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente, los ayotzinapos se bajaron del autobús y de la urvan sobre la calle de Guerrero y bandera eran como unos cincuenta todos encapuchados, se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, él (testigo) se encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados, los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse, se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra, varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el Chino le ordenó que los siguiera y viera para donde jalaban, los persiguió hasta "hielos Laurita" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades [REDACTED] iban como cinco policías por camioneta, quienes les indicaron que se detuvieran, les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urvan blanca y dos taxis, como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos, a unos los bajaron de los vehículos, otros ya estaban abajo, los detuvieron a todos siendo aproximadamente veinte ayotzinapos, los subieron a todas las camionetas patrullas, se los llevaron a la comandancia, esto lo supo porque Chino le mandó un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, cuando los policías los detuvieron, él se trasladó para periférico, a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo.

ESTANCIA EN V
 RITO ADICIONAL
 ERD

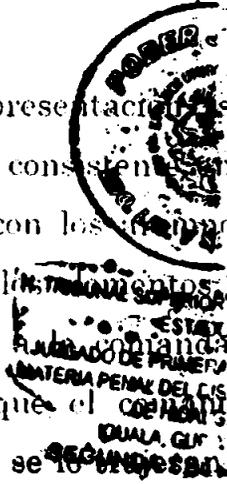
1368

Que hay gente de la policia municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el Choky, a los que les dicen Bécicos, son como diez elementos, conoce a algunos de ellos por apodo, a uno que le dicen el Güero que anda en la patrulla número [redacted] al Balta, anda en la patrulla [redacted] al Charly que anda en la patrulla [redacted] también el comandante Valladares de la Policia Municipal de esta ciudad de Iguala, trabaja para los Guerreros Unidos.

Al ponerle a la avista el álbum fotográfico de elementos de la policia municipal de esta ciudad de Iguala, identifica al de la fotografia que aparece con el nombre de [redacted], como uno de los elementos que trabaja en el grupo de los bécicos en la patrulla número [redacted] que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identificó al de la fotografia con el nombre de [redacted] como uno de los que trabaja en el grupo de los bécicos en la patrulla número 582, que trabaja para los Guerreros Unidos para el Chocky; también identificó al que aparece en la fotografia con el nombre [redacted] como al que conoce con el apodo de [redacted] quien también trabaja en el grupo de los bécicos en la patrulla número [redacted] y para los Guerreros Unidos para el Choky.

A las preguntas que la representación social investigadora le formuló, a la quinta, consistente en que diga el declarante si sabe que paso con los [redacted] de ayotzinapa, que se llevaron detenidos [redacted] de la policia municipal que fueron llevados a [redacted] a la comandancia. Contestó: me enteré por el Choky que el comandante Valladares **había dado la orden de que se lo [redacted] para Chilpancingo porque los iban a liberar en la carretera.**

Declaraciones que en términos de los articulos 121 y 127 del Código Procesal Penal, merece valor de indicio



preponderante, por advertir que son claras, precisas sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que señalan, los que conocen porque los presenciaron, ya que el primero [REDACTED] también se desempeña como policía preventivo municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y el segundo Marco Antonio Ríos Berber, vió cuando algunos de los sujetos activos en el momento en que se desempeñaban como policías preventivos de esta ciudad, interceptaron a los ahora agraviados, el día veintiséis de septiembre último (2014), cuando se trasladaban en un autobús de la estrella de oro y una urban, los interceptaron, los bajaron de los mismos, e hicieron disparos de arma de fuego, e incluso unos perdieron la vida debido a los disparos de arma de fuego que recibieron por parte de los inculcados; también, porque de ellas se obtiene que los sujetos activos del delito ejecutaron actos materiales consistente en que con un arma de fuego pretendieron privar la vida a los pasivos.

E incluso especifican que el coindiciado Francisco Salgado Valladares, quien se desempeñaba como Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Iguala, es quien dirige al grupo de policía municipales llamados los bélicos, entre los que se encuentran el también el coindiciado

[REDACTED] el comandante [REDACTED] alias [REDACTED] segundo a bordo de la célula de Valladares; el identificado con [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

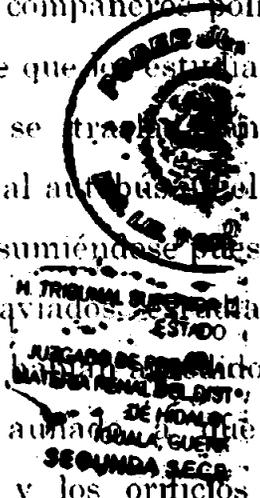
[REDACTED]

1370

[REDACTED]

Así también sostiene el testigo [REDACTED] que algunos de los indiciados golpearon con la culata de sus pistolas a sus compañeros estudiantes que viajaban en el tercer autobús, los sometieron, los sacaron arrastrando hasta subirlos a las patrullas [REDACTED]

Bien, es cierto que los agraviados pertenecientes al equipo de fútbol los Avispones de Chilpancingo que viajaban en el autobús que fue interceptado y objeto de disparos de arma de fuego en la Carretera Federal Iguala Chilpancingo a la altura de la entrada de la población de Santa Teresa, refieren que sorpresivamente recibieron los disparos en donde uno de ellos [REDACTED] con alcanzados por las balas que le provocaron la muerte cierto es también que se presume que los agresores es la indiciada de quien se resuelve y sus compañeros policías también sujetos a proceso, en razón de que los estudiantes también agraviados y los occisos se trasladaban en vehículos de características similares al autobús al que viajaban los mencionados pasivos, presumiéndose pues que debido a que al parecer los agraviados, se portaban piedras y palos e incluso los [REDACTED] con ellos trataron de darles alcance, aunado a que los proyectiles que fueron encontrados y los orificios que presenta dicho autobuses corresponden a las mismas características que presentan los autobuses en los que los agraviados estudiantes se trasladaban, es decir, fueron hechos con las mismas armas.



Aunado a lo anterior existen las declaraciones de los testigos [REDACTED] manifestando el primero que ostenta el cargo de

subdirector de tránsito municipal de esta ciudad y el día viernes veintisiete de septiembre del año en curso (2014), hubo el evento del informe de la presidenta de DIF Municipal que inicio a las diecinueve horas sin contratiempo, al terminar éste dio inicio el evento musical en el mismo lugar que es en la plaza de las tres garantías.

Aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos llego corriendo a su oficina el policía municipal José [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] diciendo que se habían escuchado disparos de arma de fuego, por lo que el salio y se dio cuenta que la gente corría y gritaba que habían apedreado a una patrulla de la policía preventiva, regreso a su oficina; estuvo en contacto por vía radio integrada a las patrullas y al estar escuchando como se daban los sucesos, reportándole que habia balacera en la central de abastos, posteriormente que estaban balaceando la base de Lomberos, que había balazos en la calle de Alvarez, que habían detenido un autobús con estudiantes a la altura de [REDACTED] ubicada en la carretera Iguala-Chilpancingo a la altura del puente que va a Cuernavaca.

También le reportaron que por instrucciones del Secretario de Seguridad Pública, instruí a que detuvieran a como diera lugar a los estudiantes; pasado de las doce de la madrugada del veintisiete de septiembre en cita, dio instrucciones a sus patrullas de tránsito que las fueran a guardar al corralón de [REDACTED]

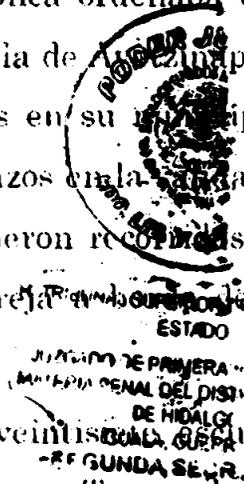
A la una de la mañana del sábado veintisiete de septiembre, escucho por radio vía corta que en la carretera Iguala-Chilpancingo a la altura de Santa Teresa, reportaban que balaceaban a un autobús, a un taxi y vehículos particulares, que el autobús había perdido el control y se había volteado, habiendo varios heridos por arma de fuego.

Siendo aproximadamente las seis de mañana de ese mismo día (27 de septiembre de 2014), le hablo un perito de la Procuraduría del Estado, de nombre [REDACTED] pidiéndole apoyo para que cerrara la circulación en la calle de Álvarez para realizar diligencias.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por su parte en esencia afirma que se desempeña como supervisor de tránsito municipal de esta ciudad, el veintisiete de septiembre del año en curso (2014), no hubo novedades importantes en el día, siendo hasta la veintuna horas con treinta minutos cuando se encontraba controlando la vialidad en la plaza porque la presidenta del DIF estaba rindiendo su informe, cuando ya se encontraba el baile se dio cuenta que la gente empezó a dispersarse de manera muy desorganizada bajo el argumento de que habían escuchado disparos de fuego, que él nunca escucho, y continuó sus actividades controlando la vialidad.

Por la radio de la frecuencia de tránsito se dio cuenta de que el Secretario de Seguridad Pública ordenaba que detuvieran a los estudiantes de la escuela de [REDACTED] como diera lugar que no quería relajos en su municipio, poco después informaron que había balazos en la banda de la calle Álvarez con periférico; que hicieron recorridos en varios puntos de la ciudad con su pareja [REDACTED] de la patrulla [REDACTED]

A la una de la mañana del sábado veintisiete de septiembre de 2014 se recibieron reportes de que en el cruce de Santa Teresa había disparos de arma de fuego, que era contra un autobús de pasajeros, por lo que decidieron y por instrucciones también del Subdirector de Tránsito Municipal, llevar los vehículos oficiales a las grúas Leo, y a las cinco de la mañana le solicitaron auxilio de colocar dos vehículos oficiales entre las calles Álvarez y periférico y una calle



379

mas atrás porque el ministerio público iba a realizar diligencias.

Declaraciones que analizadas conforme a la reglas de la sana critica prevista en el artículo 122 del código procesal penal son un indicio incriminatorio en términos del diverso numeral 121 de la misma ley, porque los testificantes tienen por su edad e instrucción capacidad para entender el acto sobre el que declaran, el que puede ser conocido a través de los sentidos y ellos los conocen por si mismos, es decir por medio del oído escucharon cuando el Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, dio instrucciones de que a los ~~estudiantes afectados a los mismos~~, fueran detenidos a como diera lugar, lo que es factible en virtud de que se desempeñan como subdirector y supervisor de tránsito municipal, respectivamente, actividad ésta que les permite estar al pendiente de los radios de comunicación que esas dependencias tienen para el buen desarrollo de las actividades que tienen encomendadas, que de ahí sea ~~credo~~ su dicho que a través de este medio se percataron de los hechos en donde los ahora indiciada, de manera conjunta con otros sujetos activos, intentó privar de la vida a los ~~aggravados~~ tantas veces nombrados.

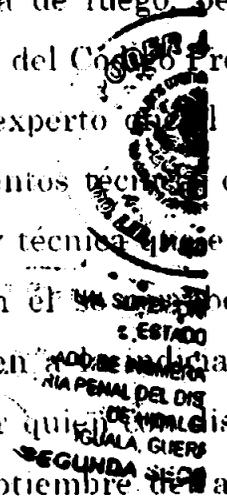
Es evidente de lo anterior, la participación de la indiciada de quienes se resuelve, como una de las personas que el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), se desempeñaban dentro de la secretaría de seguridad pública del municipio de Iguala de la Independencia, como policía preventivo, y que con el arma de fuego que tenía a su cargo, hizo disparos contra los autobuses en que se trasladaban los pasivos con el fin de privarlos de la vida, esto se sostiene por el número de disparos que presentan los vehículos, el número de casquillos encontrados en los lugares afectados y el tipo de armas utilizadas, y si bien, no

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

1374

lograron su objetivo, ello fue porque los pasivos lograron protegerse y evitar que algún disparo los alcanzara con resultados lamentables, como sucedió con los que si perdieron la vida.

Circunstancia que se corrobora aún más con el peritaje en materia de balística emitido por los expertos de la procuraduría del estado, del que se desprende que los disparos presentados por los agraviados que perdieron la vida y los presentados por los vehículos afectos a los hechos fueron con armas de fuego del mismo calibre, además la prueba de rodizonato de sodio que le fue practicada en ambas manos les resulto positiva, tal como se puede constatar en el dictamen de fecha de veintiocho de septiembre del año que transcurre emitido por el perito químico Filiberto Solís Gómez quien al realizar los estudios técnicos correspondientes a ambas manos de los referidos inculcados concluyó que le resulto positivo para la existencia de los elementos de plomo y bario que son productos constantes en la desintegración de la pólvora producida por un disparo de un arma de fuego, peritaje atendible en términos del numeral 126 del Código Procesal Penal, porque quien lo emite es un experto en la materia, que cuenta con los conocimientos técnicos que el mismo requiere, especifica el método y técnica empleado para llegar a dicha conclusión, y con el señalamiento que los agraviados hacen de mérito y demás sujetos activos, de ser quienes disparos de arma de fuego el veintiséis de septiembre de año en curso (2014), cuando se ostentaban como policías preventivos de esta ciudad, los quisieron privar de la vida con disparos de las arma de fuego que tenían a cargo.



Es aplicable la jurisprudencia en materia penal con número de registro: 390.123, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Parte

SCJN Tesis: 254 Página: 143. del rubro y contenido siguiente:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes peritales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros”.

En ese orden de ideas, se sostiene que el proceder de la indiciada [REDACTED] se adecua a los supuestos de los numerales 15 párrafo segundo y 17 fracción III de la Ley Penal, porque lo desarrolló de manera conjunta con otros inculpados, sin correr riesgo alguno de sufrir lesiones y menos de perder la vida, porque los agraviados no llevan arma ni tuvieron tiempo de defenderse, no corrió riesgo alguno de salir lesionada y mucho menos de perder la vida, por tanto, los agraviados estuvieron en todo momento en desventaja sin ningún medio de defensa.

En las condiciones precisadas y como se advierte no existe mérito creditado a favor de la inculpada de mérito causa alguna que demuestre que la acción penal se encuentre prescrita o motivo que la excluya del delito, máxime que en el proceso que se le sigue no ha ofrecido ninguna prueba fehaciente que desvirtúe las imputaciones existentes en su contra; luego entonces, los indicios incriminatorios antes señalados son suficientes para establecer su probable responsabilidad penal en el evento delictivo que se le atribuye; aunado a ello, no se evidencia que obrara por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, por el contrario

1376

lesionó con su actuar, el bien jurídico protegido por la ley, que lo es la vida de las personas; que actuara en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, tampoco queda evidenciado que al realizar el hecho típico, no tuvieran capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel, en virtud de padecer un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; mucho menos queda probado que la acción se haya ejecutado bajo la existencia de un error invencible, ni que atento a las circunstancias que concurren en la realización de la conducta antijurídica, no sea racionalmente exigible a la agente una conducta diversa a la que realizó, toda vez de no haberse determinado que su actuar, lo efectuó conforme a derecho, o aún más que el resultado típico se haya producido por caso fortuito, por lo tanto y al no constar justificada ninguna causa de exclusión del delito a que se contraen las diversas fracciones del artículo 22 del Código Punitivo, las probanzas analizadas y valoradas en la presente resolución, arrojan indicios y datos referenciales e incriminatorios, bastantes y suficientes para acreditar la probable responsabilidad penal de la indicada

[REDACTED]

En consecuencia, solo resta arribar a la plena convicción de que en caso que nos ocupa, se surten los requisitos del artículo 19 de la Ley Fundamental del País, pues se acredita el cuerpo del delito de tentativa de homicidio en agravio de 1.

[REDACTED]



[Redacted text block]

; 34.-

[Redacted text block]

39.- [Redacted text block]

[Redacted text block]

46.- [Redacted text block]

[Redacted text block]

56.-

[Redacted text block]

58.- [Redacted text block] 59.- [Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block], y la probable responsabilidad de la inculpada [Redacted text block] en la comisión de del mismo en términos de los numerales 15 párrafo segundo y 17 fracción III del Código Penal.

Ahora bien, no pasa por alto que la indiciada de referencia, al concederle su derecho constitucional de

310
 declarar. negó haber participado en los hechos criminosos que se le atribuyen argumentando que el día en que éstos sucedieron estuvo franca. que ese día a las ocho de la mañana entregó su turno y se presentó hasta el día siguiente, es decir el veintisiete de septiembre, a sus labores de manera normal, primero al pase de lista, siendo entonces cuando supo de los acontecimientos, sin embargo, dentro del periodo de la preinstrucción, no hizo llegar ningún medio de prueba que corrobore su afirmación, por tanto nos encontramos en que es una manifestación aislada que no puede tener el alcance de desvirtuar los múltiples indicios incriminatorios que en su contra existe, mismos que en este fallo se han especificado, de ahí que los indicios que la incriminan continúen prevaleciendo, los que, se repite son aptos y suficientes para acreditar tanto el cuerpo del delito de tentativa de homicidio, así como su probable responsabilidad en la comisión del mismo; luego entornes, en el caso específico, se satisfacen las exigencias del artículo 19 de la Constitución Federal, el procedimiento es siendo las 13:53 trece horas con cincuenta y tres minutos, decretar a [REDACTED] de formal prisión, por considerarla probable responsable en la comisión del delito de tentativa de homicidio con agravio de 1.- [REDACTED]

[Redacted text block]

56.-

58

61.-

Por otra parte, de conformidad con los artículos 20. apartado B. de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, los cuales señalan, entre otras cosas, que la víctima y el ofendido tienen la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen tales ordenamientos respecto al desarrollo del procedimiento, a que se les reciban todas las pruebas con las que cuenten para acreditar la procedencia y monto de la reparación del

1362

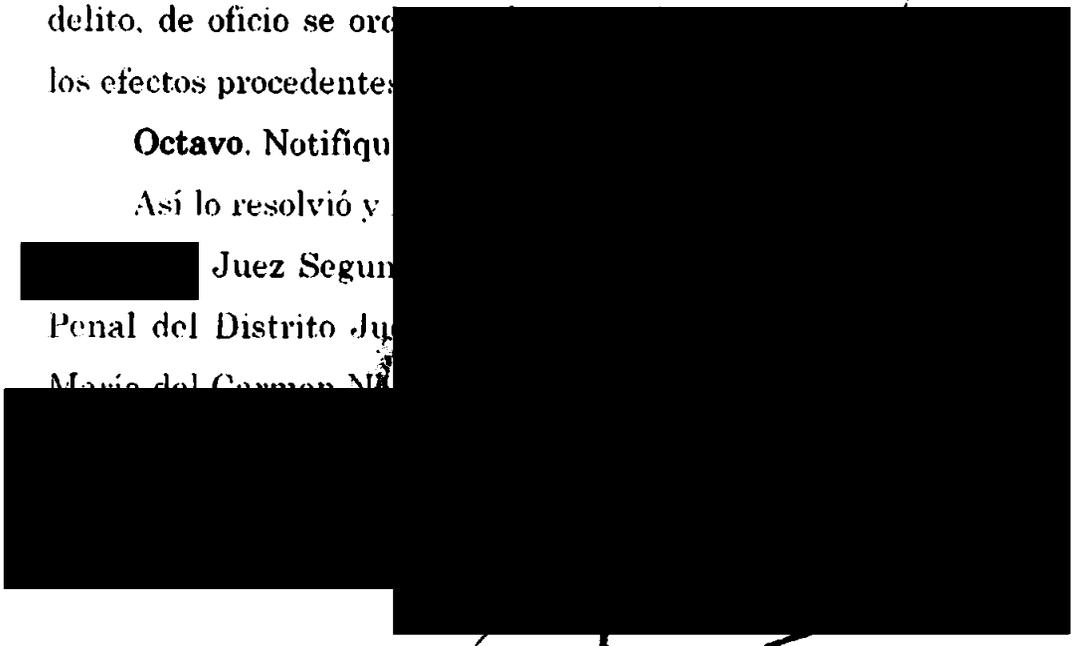
Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos de la encausada, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena [REDACTED] los efectos procedentes.

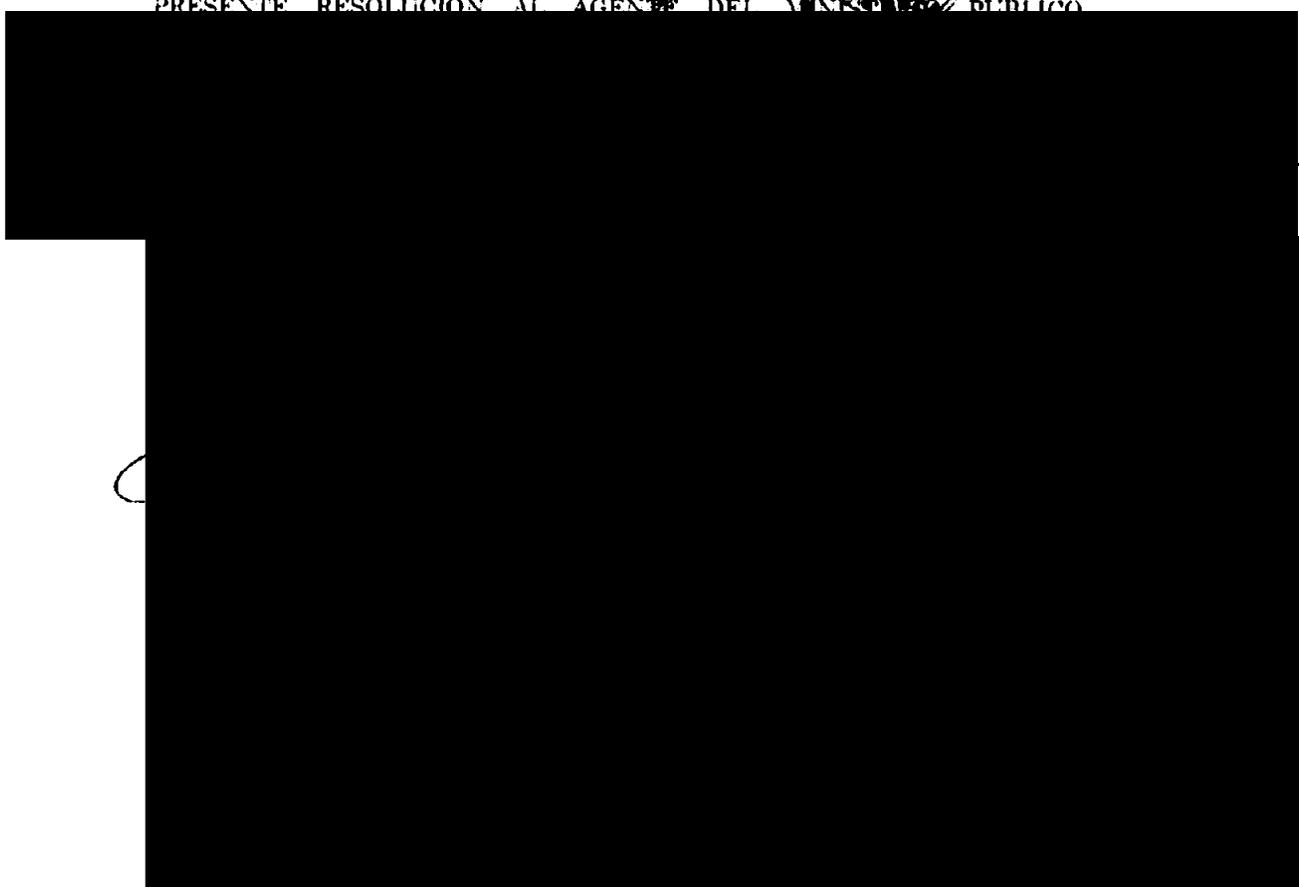
Octavo. Notifíquese

Así lo resolvió y

[REDACTED] Juez Segundo
Penal del Distrito Ju
Municipio del Carmen, N



NOTIFICACIÓN. EL 18 de Noviembre 2014 SE NOTIFICÓ DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO



1383



JUZGADO 2º. 1ª. INST. PENAL
SEGUNDA SECRETARIA.

217/2014-II

**BOLETA DE FORMAL
PRISIÓN**

Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Iguala de la Independencia. Gro., a 18 de noviembre de 2014.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"la Justicia cerca de ti"

"2014. año de Octavio Paz"

C. LIC. [REDACTED],
DIRECTOR DEL CENTRO DE
READAPTACIÓN SOCIAL.
P R E S E N T E

[Handwritten signature and stamp]

Comunico a usted que con esta fecha y siendo las 13:53
trece horas con cincuenta y tres minutos, dicto auto de formal
prisión, a Faviola Amateco Soberanis, por considerarla probable
responsable del ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1 -

[REDACTED]

; 41.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 61.- [REDACTED]

[REDACTED]

Asi tambien, sirvase informar los anteriores ingresos que la encausada de referencia haya tenido a ese Centro Penitenciario, asi como remitir su ficha sinalegica.

Anexo copias autorizadas de la resolución constitucional de mérito



ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO

[REDACTED SIGNATURE]



PODER DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO.
J. CARRERO
J. CARRERO

178

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

EXPEDIENTE NÚM.: 217/2014-II.

ACUSADO: JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO Y
TENTATIVA DE HOMICIDIO.

AGRAVIADOS: DEL PRIMER ILCITO BLANCA MONTIE SANCHEZ, DAVID JOSUE GARCIA EVANGELISTA, VICTOR MANUEL LUGO ORTIZ, JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, JULIO CESAR RAMIREZ NAVA, Y DANIEL SOLIS GALLARDO; Y EL SEGUNDO ILCITO EN AGRAVIO DE JAVIER EMANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, FACUNDO SERRANO URIOSTEGUI, LEONEL FONZ LOYOLA, CARLOS ADAME FLORES Y OTROS.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO.
PRESENTE.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
14 de Noviembre del 2014
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
HIDALGO, GRO.
EL

La Suscrita Agente del Ministerio Público Adscrita a ese H. Juzgado a su digno cargo, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo.

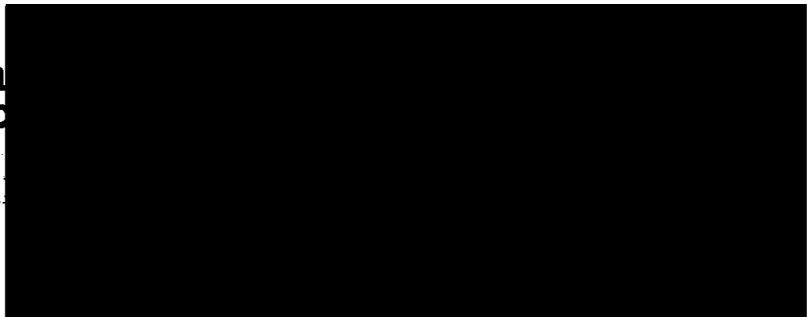
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º Constitucional y 21 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, solicito a usted se me expidan a la brevedad posible, COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPPLICADO, de Auto de Plazo Constitucional de fecha trece de Noviembre del presente año, dictado en la causa penal al rubro citado, lo anterior por así comparecer a los intereses personales de la parte agraviada.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado. A usted C. Juez Atentamente le solicito:

PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



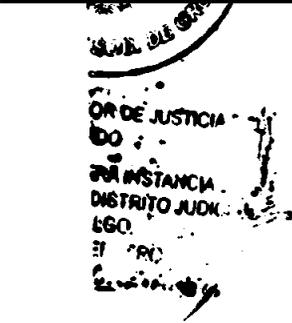
Expediente número 217/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta con [redacted] de 2014, al titular del Juzgado, del escrito en curso, con el cual la Agente del Ministerio Público solicita fotocopias certificadas. Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre dieciocho (18) de dos mil catorce (2014)

Por recibido a las [redacted] horas con veinte minutos del día catorce de noviembre en curso, el escrito de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito; en atención a su contenido, con soporte en los numerales 21 del Código Adjetivo de la Materia y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expídanse por triplicado las fotocopias certificadas del auto constitucional pronunciada el trece de los corrientes, en el expediente en que se actúa, que se instruye en contra de **José Luíz Abarca Velázquez y otros**, previa toma de recibido quede anotado en autos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firmó el maestro en derecho [redacted] y [redacted] para la Instancia Penal del Distrito Judicial de [redacted] a los [redacted] días del mes de [redacted] del año [redacted].

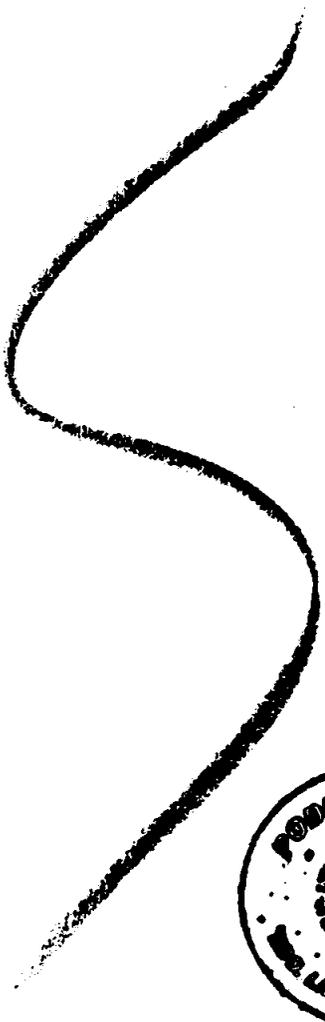
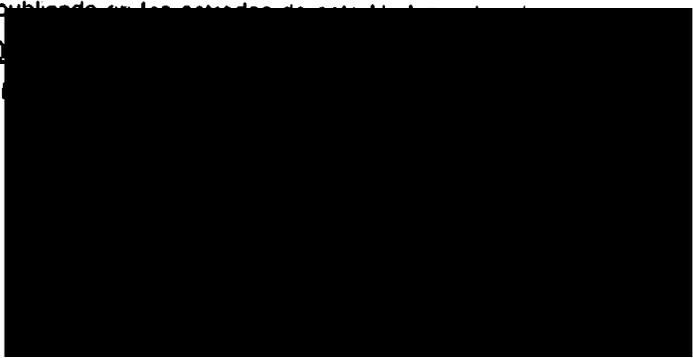


NOTIFICACION. EL NOTIFICADO EL AUTO DEL MINSTERIO PUBLICO DIJO: QUE LO OYE Y

[Redacted signature block]

307

Razón. El auto que antecede fue publicado en los boletines de
9:00 horas del día 21 de No
los artículos 39 y 41 del Código de



EL TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS
JUZGADO DE PRIME
MATERIA PENAL DEL
DE HIDA
AGUALA, GU
SEGUNDA SE

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
*Juzgado Segundo Penal De Primera
Instancia De Toluca; México.***

EXHORTO 476/2014

**DERIVADO DE LA CAUSA PENAL 217/2014-II
DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO, GUERRERO.**



JUEZ

MTRO.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO,
GUERRERO
SECRETARIA.

SECRETARIO:



138



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLIXIHCAN

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA

OFICIO NÚM.: EXH/SA/5134

EXPEDIENTE NÚM.: 100/13/2014

ASUNTO: SE DEVUELVE EXHORTO

Toluca de Lerdo, México, 10 de Noviembre de 2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, CIUDAD DE IGUALA, GR...
OFICIAL
IGUALA, GR...
7/1

C. JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO

Por acuerdo del C. Presidente de este Tribunal y para su diligenciación, si ajustado a derecho, remito a usted exhorto 101/2014, procedente del JUZGADO PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, CIUDAD DE IGUALA, ESTADO DE GUERRERO, deducido de la causa penal número 217/2014 -II, instruido en contra de JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y TENTATIVA DE HOMICIDIO, el primero en agravio de

JULIO CESAR MONDRAGON FONTES,

y el segundo ilícito en agravio

hecho que sea se sirva devolverlo al Juzgado de origen.

Es por lo que remito a usted el original de la causa penal número 217/2014 -II en dos tomos y un CD de datos, tomados en los instantes de:

- TOMO I: de la foja (1) una hasta foja (861) ochocientos sesenta y un, según el folio de las mismas;
- TOMO II: de la foja (862) ochocientos sesenta y dos a la foja (1054) mil cincuenta y cuatro, según el folio de las mismas.

Le expreso un cordial saludo, reiterándole la seguridad de mi consideración.

[Redacted signature area]

EDTV/ama

1340



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE ALMOLOYA DE JUAREZ

FECHA: 10 - 11 - 2014

12101711261415

HORA: 03:17:12 F

ATENCION [REDACTED]

CODIGO DE BARRAS: 11172X047614000

JUZGADO DESTINO: JUZGADO 2 PENAL DE TOLUCA

NO. EXHORTO: 0476/14

ENTIDAD: GUERRERO

JUZGADO PROCEDENCIA: SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, CON S

NO. CAUSA: 217/2014

NO. OFICIO: 5134/2014

NUM. FOJAS: 9

FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:18:48 del día Lunes, 10 de Noviembre de 2014

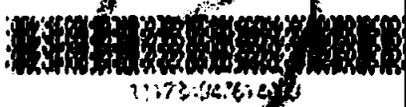
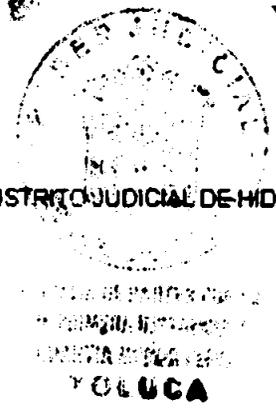
DELITO(S): HOMICIDIO

HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

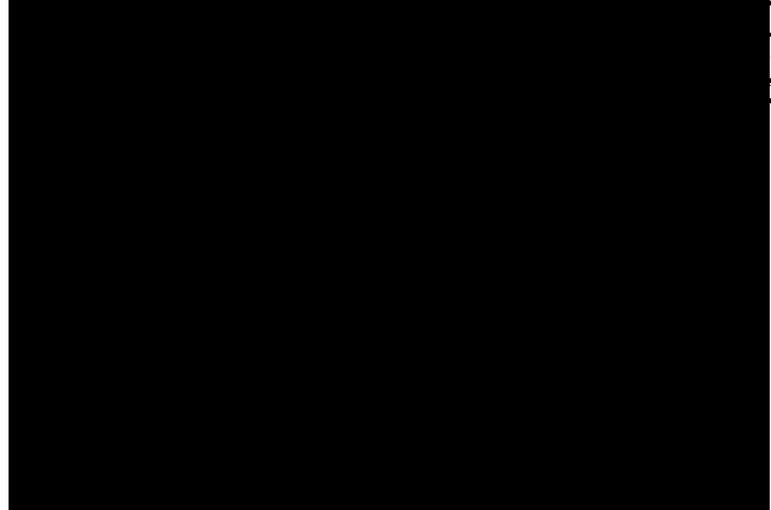
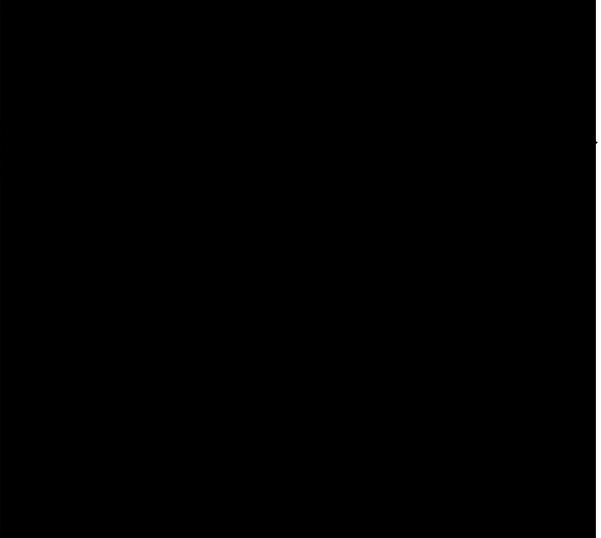
ACUSADO(S): JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ

NOTAS: SE REMITE EXHORTO PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE IGUALA, ESTADO DE GUERRERO.

ORIGINAL DE LA CAUSA PENAL 217/2014, CONSTANTE DE DOS TOMOS, EL TOMO UNO DE OCHOCIENTOS SESENTA Y UNOS DATOS



JUZGADO SEGUNDO
10 - NOV 2014



labala
19
y



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Exhorto
Jdo.
Toluca

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Sección: Secretaría General de Acuerdos
Número: 8730.
Expediente: Exhortos.
Asunto: Se remite exhorto para diligenciar.

num. 4484

Chilpancingo, Gro., 8 de noviembre de 2014.

[Redacted]

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. TOLUCA, EDO. DE MÉXICO.

[Redacted]

Por acuerdo de la licenciada Lambertina Galena Marín, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, remito a usted, el **exhorto número 101/2014**, deducido de la **causa penal 217/2014-II**, del índice de Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en Iguala de la Independencia, Guerrero, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primero en agravio de [Redacted]

[Redacted] **Julio César Mondragón Fontes**, y el [Redacted] segundo en agravio de [Redacted]

[Redacted] **otros**, para que tenga a bien instruir a quien corresponde, lo turne al Juez competente de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, para el efecto de que en auxilio de las labores del Juzgado exhortante, se sirva diligenciar el exhorto referido, si lo encuentra ajustado a derecho, hecho que sea, lo devuelva a esta institución para la remisión al Juzgado de origen.

[Redacted] le un cordial saludo.

[Large redacted signature block]

Al contestar este oficio, citarse los datos...



1342

00000000



Dependencia: **Juzgado Segundo Prim. Inst. en Mat. Penal del Dto. Jud. de Hidalgo.**

Secretaría: **Tercera Secretaria.**

Número: **886.**

Expediente: **217/2014-II.**

ASUNTO: **Se remite exhorto 101/2014.**

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial".
"La justicia cerca de ti".

Iguala de la Independencia, Guerrero, Noviembre 08 de 2014

C Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez.

El suscrito Licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, quien actúa en legal forma ante la Licenciada [REDACTED] Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, a usted ciudadano Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, a quien tengo el honor de dirigirme, le hago saber: que en los autos de la causa penal número **217/2014-II**, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED], **Julio César Mondragón Fontes**, [REDACTED] se dictó un auto que a la letra dice:

[...]
Razón. La suscrita licenciada [REDACTED], Tercera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, da cuenta al Juez de los autos del oficio FGE/CGPM/001/456/2014, de siete de Noviembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado Iguala de la Independencia, Guerrero, a ocho de Noviembre de dos mil catorce. **Conste.**

VSTAN
 AUTO
 RO

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, a ocho de Noviembre de dos mil catorce.

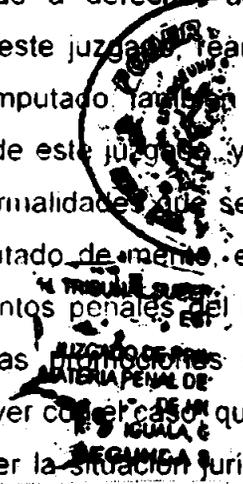
Vista la cuenta que antecede con fundamento en los artículos 17 y 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, téngase por recibido el oficio

1343

FGE/CGPM/OV/456/2014, de siete de Noviembre de dos mil catorce, suscrito por el C. [REDACTED], Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición de este Juzgado al inculpado **José Luis Abarca Velázquez**, por considerarlo probable responsable de los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, el primero en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] **Julio César Mondragón Fontes**, [REDACTED] el segundo ilícito en agravio de [REDACTED]

Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de este Juzgado e interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, al inculpado **José Luis Abarca Velázquez**, se suspende el procedimiento para decretar la detención legal del referido inculpado, asimismo y con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios y por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Tercio de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, reanude el procedimiento y decrete la detención legal del referido imputado, también deberá comunicar al inculpado que se encuentra a disposición de este juzgado, y dentro del término legal de cuarenta y ocho horas y con las formalidades que señala la ley, deberá tomarle su declaración preparatoria al imputado de mero, ello con fundamento en el artículo 13 del Código de Procedimientos Penales del Estado, asimismo se le faculta para que reciba y acuerde las diligencias que se promuevan, y desahogue las diligencias que tengan que ver con el caso, que la ley le faculta para el buen fin del proceso, debiendo resolver la situación jurídica de dicho acusado, autorizándosele también para que reciba y acuerde los recursos que se promuevan concernientes al término constitucional que resuelva la situación jurídica del acusado, debiendo informar a este juzgado lo conducente; de igual forma déle la intervención legal al imputado, el defensor que designe o en su caso asignarle un defensor público, asimismo debe de darle la intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que manifieste lo que a su presentación compete; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los



preceptos 13, 85 y 86 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado de Guerrero.

Asimismo se le faculta al juez exhortado para que envíe al Director del Centro Penitenciario de esa ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, copia de la boleta de detención legal del inculpaado de referencia.

Del mismo modo, deberá notificar el citado proveído al indiciado de referencia. Una vez hecho lo anterior, devuelva las actuaciones por duplicado a este órgano jurisdiccional, para continuar con lo que sea procedente sin que esto implique que se renuncie o prorrogue la jurisdicción; para cumplimentar lo anterior se remite el original de la causa penal en comento.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted], Tercera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

DOS RUBRICAS

Para que por mi mandato, tenga su más exacto y debido cumplimiento en nombre del Poder Judicial del Estado de Guerrero, lo exhorto y de mi parte le suplico que en cuanto el presente esté en su poder, proceda a diligenciarlo en sus términos si es que lo encuentra ajustado a derecho, asegurándole mi reciprocidad en casos análogos y cuando por usted sea requerido, se expide el presente en la ciudad de Iguala, Guerrero, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil catorce.

Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de [redacted]

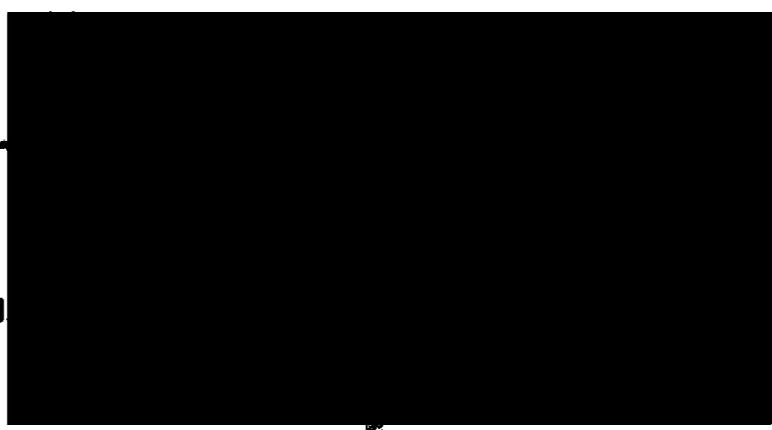


ESTADO DE GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



M. TRIBUNAL
JUSTICIA D
JUEGADO SEGU
INSTANCIA DEL DISTRITO PENAL DE
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
TERCERA SECRETARIA

RAZÓN. Almoloya de Juárez, México siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil catorce, la secretario judicial con fundamento en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en relación con el artículo 24 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, abrogado aplicable a este sistema de justicia penal, doy cuenta al Juez del conocimiento con el oficio número 886 de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, signado por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia en materia Penal del distrito Judicial de Hidalgo, del Estado de Guerrero, a través del cual remite exhorto para diligenciar acompañado del original de la causa 217/2014 en dos tomos, al que se le asignó el número 476/2014, correspondiéndole el número de promoción 4484, a efecto de acordar lo que derecho proceda en cuanto a su diligenciación.



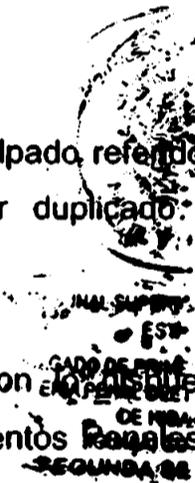
AUTO. Almoloya de Juárez, México diez de noviembre de dos mil catorce. Vista la razón de cuenta que antecede con el oficio número 886 de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce proveniente del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero, a través del cual remite un exhorto constante de dos fojas útiles anexando el original en dos tomos la causa penal número 217/2014-II del índice de dicho Juzgado. Lo anterior, a efecto de que en caso de encontrarlo ajustado a Derecho se proceda a su diligenciación y hecho que sea lo anterior sea devuelto al juzgado de origen.

En consecuencia, una vez que el suscrito juez del conocimiento ha realizado un análisis pormenorizado de las constancias que integran las actuaciones del presente exhorto, se advierte que la autoridad requirente o exhortante medularmente solicita lo siguiente:

- a) Que se reanude el procedimiento tan pronto como se haya recibido el exhorto de referencia y se proceda a decretar la detención legal del imputado **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ.**

1396

- b) Que se notifique al inculpado que derivado de lo anterior queda a disposición del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el estado de Guerrero.
- c) Que dentro del término legal de cuarenta y ocho horas y con las formalidades de ley, se proceda a recabar su declaración preparatoria con las formalidades de Ley; facultando a esta autoridad para que reciba y acuerde las promociones que se lleguen a presentar durante este plazo constitucional y se desahogue las diligencias que tengan que ver con el presente asunto.
- d) Asimismo, que se proceda a resolver la situación jurídica del imputado dentro del plazo constitucional correspondiente.
- e) Que se de la intervención legal al imputado, al defensor que designe o en su defecto al defensor público que le sea asignado por parte de este juzgado, así como al Agente del Ministerio Público adscrito.
- f) Igualmente se faculta a esta autoridad para que envíe al Director del Centro Penitenciario, copia de la boleta de detención del inculpado de referencia.
- g) Se notifique el proveído que se emita al inculpado referido y hecho lo anterior se devuelvan las actuaciones por duplicado al Juzgado exhortante.



En las relatadas condiciones, de conformidad con el artículo 38, 39, 40 y 46 del Código de Procedimientos Penales aplicable a este sistema de justicia penal en el Estado de México y en concepto de esta autoridad jurisdiccional, el exhorto de mérito si se encuentra ajustado a Derecho por lo que se refiere a los actos procedimentales que se describen en los incisos a), b), c), e), f) y g), toda vez que todos estos actos revisten la calidad de "Diligencias Judiciales" cuya práctica o realización no conllevan la necesidad o exigencia de que esta autoridad proceda a emitir una decisión jurisdiccional sustancial o de fondo, sino que únicamente implican por parte de este órgano jurisdiccional una actuación de colaboración pero como simple autoridad ejecutora. Situación que no acontece por lo que respecta al diverso acto que se describe en el inciso d) consistente en que esta autoridad judicial proceda a resolver la situación

jurídica del imputado JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por las razones y motivos que habrán de ponderarse más adelante.

Por lo que en mérito de lo anterior y como lo solicita la autoridad exhortante, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil catorce, SE REANUDA EL PROCEDIMIENTO y como consecuencia de lo anterior, en la misma hora se decreta la DETENCIÓN MATERIAL del inculpado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de [REDACTED],

[REDACTED]; así como por los diversos delitos de TENTATIVA DE HOMICIDIO en agravio de JAVI [REDACTED]

[REDACTED] OS [REDACTED] EL TO [REDACTED]

[REDACTED] EZ [REDACTED] ATIC [REDACTED] HER [REDACTED] CO [REDACTED]

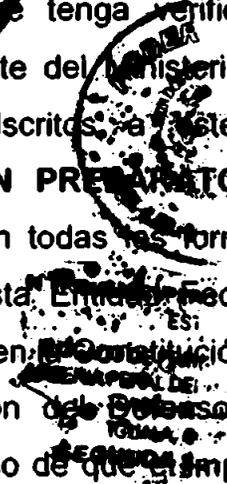
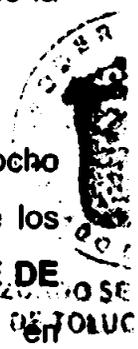
1346

[REDACTED]

Por lo que se ordena comunicar con la inmediatez que el caso requiere tanto la reanudación del procedimiento, así como la detención material que del imputado se ha decretado, tanto al imputado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ como al Director del Centro Federal de Readaptación Social número Uno "Altiplano" ubicado en este municipio de Almoloya de Juárez, México; haciendo de sus respectivos conocimientos que el imputado de mérito queda a disposición del juez exhortante, siendo precisamente del Juez Segundo de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo con Residencia en Iguala de la Independencia en el estado de Guerrero.

Por otra parte, al encontrarse transcurriendo el término de cuarenta y ocho horas que se establece en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las DIEZ HORAS del día ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE para que tenga verificativo en audiencia pública y con asistencia tanto del Agente del Ministerio Público como -en su caso- del Defensor Público adscritos, a este órgano jurisdiccional, la recepción de la DECLARACIÓN PREPARATORIA del imputado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ con todas las formalidades previstas en la Ley Adjetiva Penal vigente en esta Entidad Federativa y aplicable a este sistema de justicia penal, así como en la Constitución Política Federal, en la inteligencia de que la designación del Defensor Público adscrito a este juzgado, sólo procederá para el caso de que el imputado no pueda o no quiera designar a algún Defensor Privado o ante la imposibilidad de que éste pueda comparecer dentro del término de cuarenta y ocho con el que cuenta esta autoridad judicial para examinar en preparatoria a dicho justiciable.

Finalmente, por lo que respecta a lo peticionado por el juez exhortante en el sentido de que en su oportunidad proceda esta autoridad judicial a resolver la situación jurídica del imputado dentro del término de setenta y dos horas o en el plazo prorrogado, de haber solicitado esto último el justiciable por si mismo o a través de su Defensor, como se adelantó en líneas que anteceden, el suscrito juzgador se encuentra legal y constitucionalmente imposibilitado para



00000

emitir el auto de plazo constitucional correspondiente, en razón de las siguientes razones y consideraciones de derecho:

- a) En primer lugar, porque atendiendo a la naturaleza de un exhorto judicial, es inconcusos que la finalidad u objeto de esta clase de actos procedimentales es precisamente la práctica o desahogo de una diligencia judicial y no propiamente el dictado de resoluciones sustanciales o de fondo, en las cuales se materializa la función jurisdiccional y cuya prórroga o renuncia se encuentra prohibida en el orden jurídico nacional para la materia penal.

- b) En correlación a lo anterior, también cabe señalar que el dictado del auto de plazo constitucional, lógica y necesariamente debe ceñirse al Código Penal vigente en el Estado de Guerrero para el efecto de determinar si se encuentran acreditados los elementos que conforman los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio que se atribuyen al imputado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, así como su probable responsabilidad penal en dichos ilícitos, por la sencilla razón de que tales hechos se suscitaron y consumaron en aquella entidad federativa. De tal suerte que resulta legalmente inadmisibles que la autoridad judicial mexiquense -con el ánimo de apoyar y colaborar con la justicia del Estado de Guerrero- proceda con base en una legislación que solo puede ser aplicada dentro del ámbito espacial o territorial del Estado de Guerrero atendiendo a la autonomía que entre si guardan las Entidades que conforman la República Mexicana, al estudio de los elementos que conforman dichos delitos, pues de hacerlo, se estaría aplicando extraterritorialmente dicha legislación al mismo tiempo que se violentaría el Principio de Validez Espacial de la Ley Penal, resultando de igual forma inadmisibles que dicho estudio se realice con base en la legislación sustantiva penal de esta entidad federativa (Estado de México), al tratarse de hechos delictivos de consumación instantánea que se suscitaron y se consumaron en un territorio que se encuentra comprendido dentro del Estado de Guerrero.

Sirven de apoyo a estas consideraciones, las siguientes tesis jurisprudenciales que el suscrito comparte y hace propias.

EXHORTOS EN MATERIA PENAL. El desahogo de las diligencias que tienen por objeto que se tome a los acusados la declaración preparatoria y se practiquen supletoriamente los careos que resulten, no implican prórroga alguna de jurisdicción, y por tanto, violación del artículo 444 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; puesto que si es verdad que el tribunal

1400

competente es el único facultado para resolver sobre los asuntos que quedan dentro de su jurisdicción, también lo es que cuando tiene necesidad de ejecutar actos procesales fuera del Distrito que le corresponde, como por ejemplo la práctica de las diligencias citadas, puede encomendarlas a otro tribunal, en aplicación del principio que establece que todos los Tribunales de la Nación están obligados a prestar el auxilio judicial requerido, ya que de otra manera el Juez requirente no podría continuar las averiguaciones de la Justicia, con violación del artículo 17 constitucional, que previene, en su inciso final, que la administración de justicia debe ser expedita; pero la diligencia que tiene por objeto que el juez exhortado resuelva sobre la situación jurídica de los indiciados, si es una prórroga de jurisdicción y, por tanto, el juez exhortado tiene razón legalmente para negarse a practicarla. Época: Quinta Época, Registro: 298397, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CIX, Materia(s): Penal, página: 621

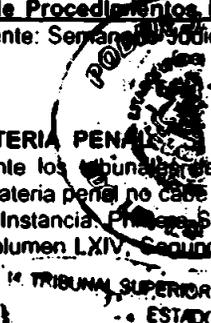
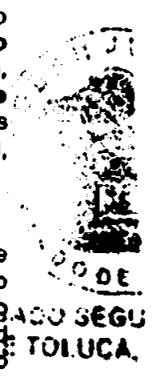
DETENCIÓN ILEGAL, NO SE JUSTIFICA PRETENDIENDO EVITAR PRORROGA DE JURISDICCIÓN. El artículo 19 constitucional, impone a los jueces la obligación de resolver la situación jurídica del indiciado, en el término de setenta y dos horas, contado a partir del momento de que es puesto a su disposición, sin que constituya impedimento alguno para dictar dicha resolución el hecho de que el inculcado se encuentre fuera de la jurisdicción del juez responsable, pues la legislación procesal en materia penal prevé la práctica de las diligencias judiciales fuera del ámbito territorial del juzgador, para practicarse por medio de exhorto según el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aunado a que el artículo 43 del mismo ordenamiento legal, prevé para casos urgentes el uso de telefax, teléfono o cualquier otro medio de comunicación; por consiguiente, la conducta omisa del juez responsable de no acordar las providencias necesarias para justificar legalmente la detención del indiciado, a fin de que se le tomara su declaración preparatoria, conforme al imperativo legal previsto en el artículo 20, fracción III constitucional, inquestionablemente resulta violatoria de garantías, en virtud de que no puede estimarse justificada la detención del quejoso por un lapso mayor al aludido, además atento a lo establecido en el artículo 42 del código adjetivo penal invocados, tan luego se le hubiese devuelto al juez responsable el exhorto relativo, a fin de evitar incurrir en prórroga de jurisdicción, habría estado en aptitud de resolver la situación jurídica del indiciado, para impedir así que prevaleciera su detención ilegal. Novena Época, Registro: 203786, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Noviembre de 1995, Materia(s): Penal, Tesis: VI.2o.31 P, Página: 526.

AUTO DE FORMAL PRISIÓN, EXHORTO PARA EL. Tanto el auto de formal prisión como el de soltura, entrañan el ejercicio de la potestad clara y sustancial facultad jurisdiccional. Para decretar, o no, la formal prisión, el Juez tiene que valorizar las pruebas, para establecer si el cuerpo del delito quedó o no comprobado, si existen presunciones o indicios que hagan probable la responsabilidad del inculcado, la clasificación del hecho delictuoso, etcétera. El auto de prisión es base del proceso y el de soltura marca generalmente, el término de la averiguación. Conceder autorización al Juez requerido en el exhorto respectivo, para dictar esas resoluciones, es, por consecuencia, ilegal, ya que la función jurisdiccional es propia y exclusiva del Juez de la causa y no puede delegarse, sin que se viole el artículo 13 del Código Federal de Procedimientos Penales. Quinta Época, Registro: 314018, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXXIII, Materia(s): Penal, Página: 2315.

JURISDICCION. NO CABE PRORROGA NI RENUNCIA EN MATERIA PENAL. Si el delito imputado al acusado se cometió en determinado Estado, solamente los tribunales del mismo pueden conocer y resolver sobre dicho delito, atendiendo a que en materia penal no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción. Época: Sexta Época, Registro: 260083, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen LXIV, Segunda Parte, Materia(s): Penal, Página: 21

LEYES DE LOS ESTADOS, TERRITORIALIDAD DE LAS. Si bien el artículo 44 del Código de Competencia y Enjuiciamiento en Materia Penal para el Estado de Veracruz, tiene por objeto prevenir que en materia penal no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, dice: "sin embargo, cuando por cualquier motivo legal la autoridad competente no pueda resolver sobre la formal prisión, sujeción a proceso o libertad por falta de elementos para procesar, según proceda, por no encontrarse el acusado en la población en que aquélla reside, podrá autorizar por exhorto al Juez del lugar donde el acusado se halle, para que practique las diligencias que sean pertinentes y resuelva sobre tales situaciones jurídicas", hay que entender que esta disposición solo rige para el Estado de Veracruz, porque la soberanía del poder que la dictó se circunscribe a esa entidad y no es obligatoria para los Jueces de entidades extrañas, tanto más cuanto que el artículo 444 del Código de Procedimientos Penales del Distrito prohíbe la prórroga o la renuncia de jurisdicción y es indiscutible que si el juez requerido obsequiara el exhorto de un Juez de Veracruz, ya no se obraría como mero ejecutor, sino que realizaría actos jurisdiccionales al resolver que si está comprobado el cuerpo del delito y que el acusado es presunto responsable del mismo y en tal virtud, es fundada su negativa a diligenciar el exhorto. Época: Quinta Época, Registro: 307035, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXIX, Materia(s): Penal, página: 6205.

EXHORTOS. Por medio de exhortos sólo pueden practicarse diligencias, por encargo del Juez requirente, pero sin que el requerido pueda dictar resoluciones sustanciales en el negocio que dio origen al exhorto, porque ello equivaldría a una verdadera prórroga de jurisdicción, que no cabe en materia penal. Época: Quinta Época, Registro: 282099, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XX, Materia(s): Penal, Página: 526.



146

En mérito de lo anterior, se ordena tomar las providencias necesarias para el efecto de comunicar por la vía más expedita al juez exhortante el contenido del presente proveído, así como el resultado de las diligencias judiciales que se desahoguen con motivo de este exhorto, inclusive por vía fax o correo electrónico, con la finalidad de que la autoridad exhortante se encuentre en aptitud de resolver la situación jurídica del imputado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ dentro del término que el artículo 19 Constitucional establece para tal efecto. Sin perjuicio de que las actuaciones originales que conforman y se anexan al presente exhorto, sean remitidas con la inmediatez que el caso amerita y por correo ordinario al Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL MAESTRO EN DERECHO [REDACTED]
[REDACTED] JUEZ SEGUNDO PENAL DE PRIMERA

INSTANCIA D [REDACTED] EN
ACTÚA EN FO [REDACTED] EN
PENAL DERECHO KA [REDACTED] A Y
DA FE DE TOD [REDACTED]

UDICIAL
M
DE J
2
INS
TRIT
D
ER
E

RAZÓN. Almoloya de Juárez, México, diez de noviembre de dos mil catorce, la secretaria judicial MAESTRA EN DERECHO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hago constar que el presente exhorto quedo registrado bajo el número 476/2014, lo que hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar. [REDACTED]

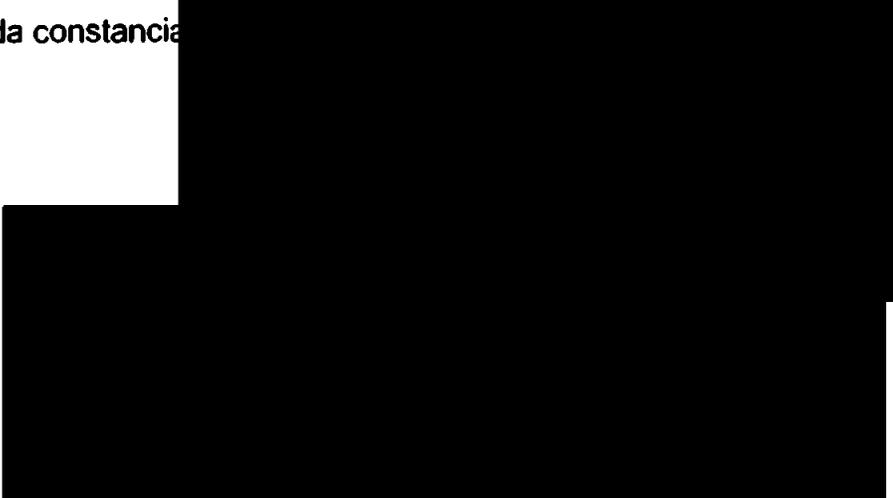
1402

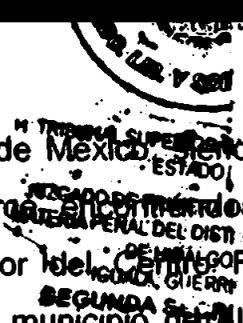
NOTIFICACIÓN. En Almoloya de Juárez, Estado de México; siendo las veinte horas del día diez de noviembre de dos mil catorce, encontrándose presente en el local de este Juzgado la agente del Ministerio Público y el defensor público, ambos adscritos a este juzgado se procede a notificarles el contenido del auto que antecede y bien enterados del mismo, manifiestan que quedan legalmente notificados firmando al calce para debida constancia de ley.

DOY FE.

LIC



NOTIFICACIÓN. En Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo las diez horas del día once de noviembre de dos mil catorce, encontrándose tras las rejas de actuación de la Sala Uno en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número uno "Altiplano" en el municipio de Almoloya de Juárez, México, el imputado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, se procede a notificarle el contenido del auto que antecede y bien enterado del mismo manifiesta que queda  al calce para debida constancia 

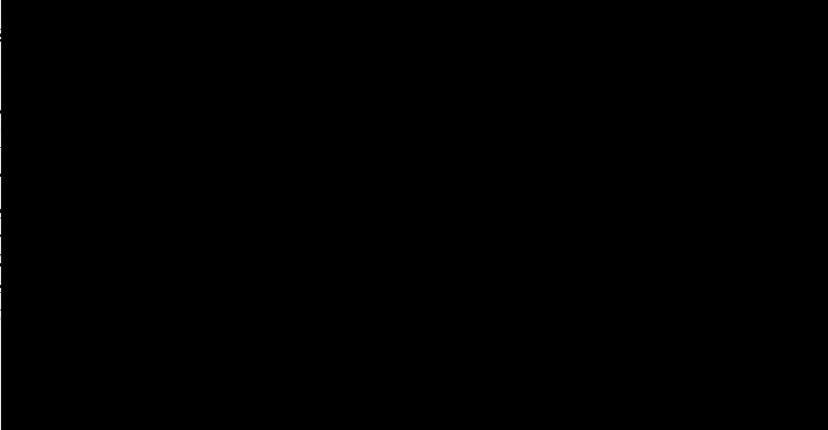


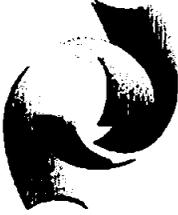
~~CONFIDENTIAL~~

CERTIFICACIÓN

Almoloyade Juárez; Estado de México, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la secretario adscrita al Juzgado Segundo Penal de Toluca, México hace constar que en esta fecha me comuniqué telefónicamente a la Dirección del Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano" de Almoloya de Juárez, México a efecto de constatar que se haya recibido via fax el oficio 3530 de esta misma fecha por la cual se comunica la detención con restricción de libertad de JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, por lo que la secretaria de la dirección de nombre [REDACTED] me confirmó la recepción del mismo. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

ESTADO DE MÉXICO
 JUDICADO FEDERAL
 JUZGADO SEGUNDO PENAL
 TOLUCA, MÉXICO
 10 DE NOVIEMBRE DE 2011
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 Y FERIA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia
De Toluca, México.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

1464

EXHORTO: 476/2014

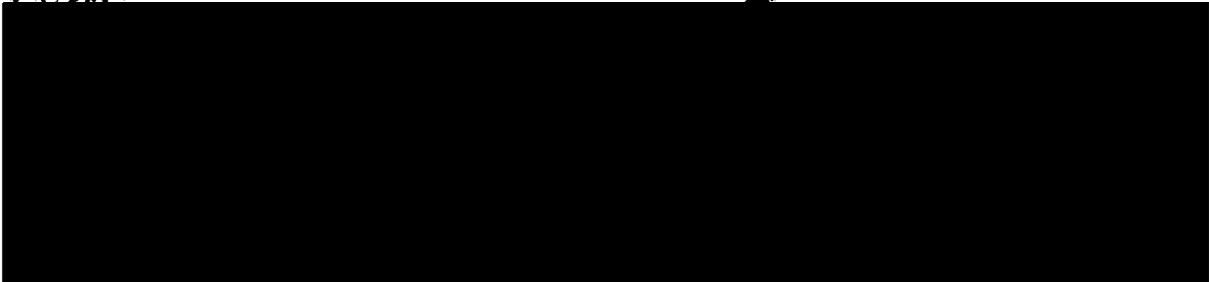
Oficio: 3530

**Asunto: Se comunica DETENCIÓN CON
RESTRICCIÓN DE LIBERTAD.**

Almoleya de Juárez, México; 10 de noviembre de 2014

**DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE
READAPTACIÓN SOCIAL No. 1 "ALTIPLANO"
ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

En cumplimiento al auto dictado en el exhorto penal al rubro indicado derivado del expediente 217/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero; comunico a Usted que siendo las **DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA** se decretó la **DETENCIÓN MATERIAL** del inculpado **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ** por la probable responsabilidad que le resulta en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]



Lo anterior en el entendido que al haberse decretado dicha providencia dentro de un exhorto justiciable queda a disposición del juez de origen o exhortante en relación a los delitos por los que se decretó la detención material.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

11 NOV 2014
OFI





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia
De Toluca, México.
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

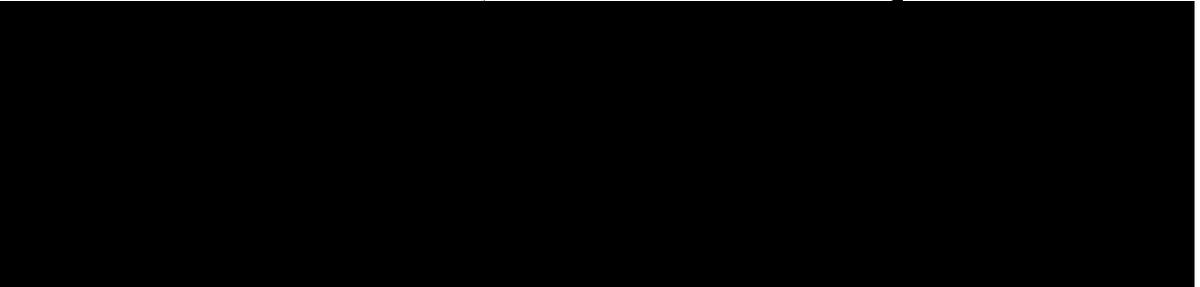
1465

EXHORTO: 476/2014
Oficio: 3532
Asunto: SE COMUNICA REANUDACIÓN DE
PROCEDIMIENTO.

Almoloya de Juárez, México; 11 de noviembre de 2014

**DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE
READAPTACIÓN SOCIAL No. 1 "ALTIPLANO"
ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.**

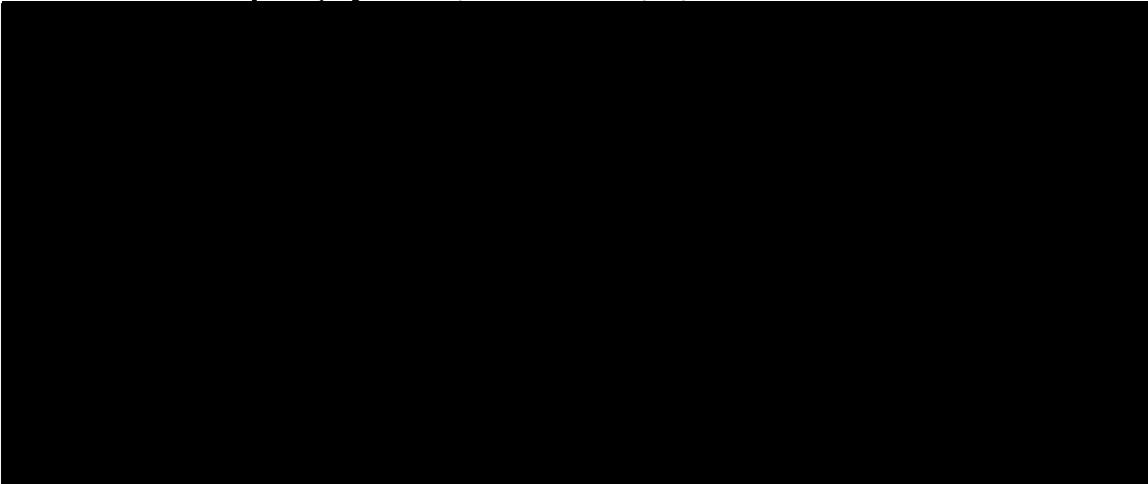
En cumplimiento al auto dictado en el exhorto penal al rubro indicado derivado del expediente 217/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero; comunico a Usted que siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día diez de noviembre del año en curso se decretó la **reanudación del procedimiento respecto al inculpado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** por la probable responsabilidad que le resulta en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de



indicada.

JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA PENAL

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar,



1406

DECLARACIÓN PREPARATORIA

ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, día y hora señalados por auto relativo, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de los artículos 167 al 174 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México abrogado pero aplicable a este sistema de justicia penal; encontrándose presente el **MAESTRO** [REDACTED], Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Toluca, México, quien actúa con Secretario Judicial Maestra en Derecho [REDACTED] quien autoriza y da fe de lo actuado, por una parte los Agentes del Ministerio Público Adscrito Licenciada en Derecho [REDACTED] y por la otra encontrándose presente tras las rejas de actuación del **Centro Federal de Readaptación Social número Uno "El Altiplano", precisamente en la sala número UNO que fue asignada para la presente diligencia** el inculpado **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, a quien en este acto se le hace saber motivo de la presencia del personal del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México y que lo es para recabar su **DECLARACIÓN PREPARATORIA** en relación a los hechos que se imputan por el delito de encontrándose en audiencia pública para tenga verificativo la diligencia de declaración preparatoria del inculpado **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, derivado de la causa penal número 217/2014-II instruida en su contra por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de [REDACTED]

JULIO CESAR

[REDACTED] así como por el delito de [REDACTED] en agravio de [REDACTED]

1407

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] derivado de la causa penal número 217/2014-II, instruida en el **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, ESTADO DE GUERRERO**, se procede a hacer del conocimiento del inculpado **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, se le interrogó respecto si pertenece a algún grupo étnico o indígena,

00000000

1408

manifestando que NO; se le pregunta si habla y entiende perfectamente el castellano (español), a lo que de viva voz refiere que SI entiende perfectamente el castellano (español), por lo que no se le nombra traductor.

Así mismo, se hace de su conocimiento el contenido de los derechos que en su favor establece el artículo 20 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta antes de la declaratoria que crea los Juicios Orales en materia penal y que a la letra indica:

I.- INMEDIATAMENTE QUE LO SOLICITE, EL JUEZ DEBERA OTORGARLE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCION, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE DELITOS EN QUE, POR SU GRAVEDAD, LA LEY EXPRESAMENTE PROHIBA CONCEDER ESTE BENEFICIO. EN CASO DE DELITOS NO GRAVES, A SOLICITUD DEL MINISTERIO PUBLICO, EL JUEZ PODRA NEGAR LA LIBERTAD PROVISIONAL, CUANDO EL INculpADO HAYA SIDO CONDENADO CON ANTERIORIDAD, POR ALGUN DELITO CALIFICADO COMO GRAVE POR LA LEY O, CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO APORTE ELEMENTOS AL JUEZ PARA ESTABLECER QUE LA LIBERTAD DEL INculpADO REPRESENTA, POR SU CONDUCTA PRECEDENTE O POR LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DEL DELITO COMETIDO, UN RIESGO PARA EL OFENDIDO O PARA LA SOCIEDAD.

EL MONTO Y LA FORMA DE CAUCION QUE SE FIJE, DEBERAN SER ASEQUIBLE PARA EL INculpADO. EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA LEY DETERMINE, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRA MODIFICAR EL MONTO DE LA CAUCION. PAR RESOLVER SOBRE LA FORMA Y EL MONTO DE LA CAUCION, EL JUEZ DEBER TOMAR EN CUENTA LA NATURALEZA, MODALIDADES Y CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO; LAS CARACTERISTICAS DEL INculpADO Y LA POSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROCESALES A SU CARGO; LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL OFENDIDO; ASI COMO LA SANCION PECUNIARIA QUE, EN SU CASO, PUEDA IMPONERSE AL INculpADO.

LA LEY DETERMINARA LOS CASOS GRAVES EN LOS CUALES EL JUEZ PODRA REVOCAR LA LIBERTAD PROVISIONAL;

II.- NO PODRA SER OBLIGADO A DECLARAR. QUEDA PROHIBIDA Y SERA SANCIONADA POR LA LEY PENAL, TODA INCOMUNICACION, INTIMIDACION O TORTURA. LA CONFESION RENDIDA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DISTINTA DEL MINISTERIO PUBLICO O DEL JUEZ, O ANTE ESTOS SIN LA ASISTENCIA DE SU DEFENSOR CARECERA DE TODO VALOR PROBATORIO;

III.- SE LE HARA SABER EN AUDIENCIA PUBLICA, Y DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACION A LA JUSTICIA, EL NOMBRE DE SU ACUSADOR Y LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACION, A FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA

1404

CONTESTAR EL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO SU DECLARACION PREPARATORIA.

IV.- CUANDO ASI LO SOLICITE, SERA CAREADO, EN PRESENCIA DEL JUEZ, CON QUIEN DEPONGA EN SU CONTRA, SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCION V DEL APARTADO B DE ESTE ARTICULO;

V.- SE LE RECIBIRAN LOS TESTIGOS Y DEMAS PRUEBAS QUE OFREZCA, CONCEDIENDOSELE EL TIEMPO QUE LA LEY ESTIME NECESARIO AL EFECTO Y AUXILIANDOSELE PARA OBTENER LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SOLICITE, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DEL PROCESO.

VI.- SERA JUZGADO EN AUDIENCIA PUBLICA POR UN JUEZ O JURADO DE CIUDADANOS QUE SEPAN LEER Y ESCRIBIR, VECINOS DEL LUGAR Y PARTIDO EN QUE SE COMETIERE EL DELITO, SIEMPRE QUE ESTE PUEDA SER CASTIGADO CON UNA PENA MAYOR DE UN AÑO DE PRISION. EN TODO CASO SERAN JUZGADOS POR UN JURADO LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA PRENSA CONTRA EL ORDEN PUBLICO O LA SEGURIDAD EXTERIOR O INTERIOR DE LA NACION.

VII.- LE SERAN FACILITADOS TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN EL PROCESO.

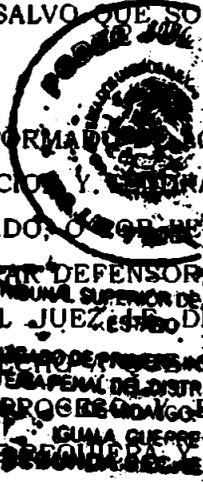
VIII.- SERA JUZGADO ANTES DE CUATRO MESES SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MAXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISION, Y ANTES DE UN AÑO SI LA PENA EXCEDIERE DE ESTE TIEMPO, SALVO QUE SOLICITE MAYOR PLAZO PARA SU DEFENSA;

IX.- DESDE EL INICIO DE SU PROCESO SERA INFORMADO DE SUS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSIGNA ESTA CONSTITUCION Y TENDRA DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA, POR SI, POR ABOGADO, O POR PERSONA DE SU CONFIANZA. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR DEFENSOR DESPUES DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ DESIGNARA UN DEFENSOR DE OFICIO. TAMBIEN TENDRA DEBERES SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ESTE TENDRA OBLIGACION DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA Y

X.- EN NINGUN CASO PODRA PROLONGARSE LA PRISION O DETENCION, POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIERA OTRA PRESTACION DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGUN OTRO MOTIVO ANALOGO.

TAMPOCO PODRA PROLONGARSE LA PRISION PREVENTIVA POR MAS TIEMPO DEL QUE COMO MAXIMO FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVARE EL PROCESO.

EN TODA PENA DE PRISION QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARA EL TIEMPO DE LA DETENCION.



SEG. TOUC

00037915

14/10

LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, V, VII Y IX TAMBIEN SERAN OBSERVADAS DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA, EN LOS TERMINOS Y CON LOS REQUISITOS Y LIMITES QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN; LO PREVISTO EN LA FRACCION II NO ESTARA SUJETO A CONDICION ALGUNA.

Por su parte el articulo 170 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, aplicable al sistema en que se actúa: El Juez tendrá la obligación de hacerle saber al inculcado, en ese acto, sus derechos procesales que son:

I. Que los delitos que se le atribuyen son HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO en agravio de las personas señaladas en líneas que anteceden.

II. Que NO tiene derecho a gozar de su libertad provisional bajo caución en virtud de que el delito que se le imputa SI es considerado como grave.

III.) El derecho que le concede el párrafo segundo del articulo 58 del Código Penal del Estado de México el cual sin embargo no resulta aplicable en el presente asunto atendiendo a la naturaleza de los delitos que se le atribuyen;

IV.) El derecho que tiene de defenderse por si mismo, o para nombrar abogado o persona de su confianza que lo defienda, advirtiéndole que si no lo hiciere el juez le nombrada a un defensor de oficio.

Si fueren varios los defensores, están obligados a nombrar un representante común o en su defecto, lo hará el juez si estos o el inculcado no lo verifican dentro del término de tres días.

Si la persona designada defensor no es abogado con título legalmente registrado se le requerirá para que designe además, a quien lo sea, para que asesore técnicamente al defensor no abogado. Si no lo hace, el juez le designara al de oficio, quien siempre deberá tener título.

V. Que en términos del artículo 177 del Código Adjetivo Penal aplicable al sistema en que se actúa, cuenta con el derecho de ofrecer pruebas dentro del término constitucional de setenta y dos horas que transcurren a efecto de que sean tomadas en consideración al momento de resolverse sobre su situación jurídica, o bien, solicitar en esta diligencia por si mismo o a través de su defensor la prórroga o duplicidad de dicho término, siempre y cuando sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas.

Enseguida se procedió a conceder el uso de la palabra al indiciado quien manifestó que en este acto nombra como su Defensor al LICENCIADO [REDACTED] defensor público adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México quien se identifica con GAFETE OFICIAL NÚMERO DP258 expedido a su favor por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México. De esta manera, deja tres copias simples de dicha identificación, la cual una vez que se tuvo a la vista, misma que presenta una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de la presentante. Se procede a devolver la identificación antes indicada a su presentante, ordenándose sean agregadas las copias exhibidas para debida constancia de ley. Por otro lado, se le hace saber a la profesionista en mención el cargo que le ha sido conferido por el inculcado de mérito:

1411

ACTO SEGUIDO SE PROCEDE A RECABAR LA PROTESTA al **LICENCIADO EN DERECHO** [REDACTED] quien se identifica con GAFETE OFICIAL número DP258 expedida por EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, la cual se tiene a la vista y se agregan copias a los autos para constancia y a quien se procede a realizar la **PROTESTA DE LEY**, colocada de pie frente a la bandera nacional y con la mano derecha sobre la constitución manifiesta conducirse con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, lo anterior en términos del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, hoy abrogado pero aplicable a este sistema de justicia penal, y **por sus generales refiere:** llamarse correctamente [REDACTED], ser originario de [REDACTED] con domicilio actual [REDACTED] [REDACTED] RICO [REDACTED], de ocupación [REDACTED] religión [REDACTED] estado civil [REDACTED] años de edad y asimismo manifiesta que acepta y protesta el cargo que le ha sido conferido así como en el desempeño señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones [REDACTED] estrados del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Toluca, [REDACTED] co.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA

ACTO SEGUIDO EL JUEZ ACUERDA: En atención a lo manifestado por el defensor público del inculpado, se tiene por reconocida su personalidad con ese carácter en términos de los artículos 20 constitucionales, esforzando a la defensa para que se conduzca de manera ética y profesional haciéndole hincapié a que el inculpado tiene derecho a una defensa adecuada que depende de su actuar, se tiene por acreditada la calidad profesional de la **LICENCIADA** [REDACTED] En este caso se hace del conocimiento del inculpado, que el defensor público que está por estar remunerado por el Gobierno del Estado de México, **no le cobra honorarios.**

JUZGADO SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
TERCERA SECCION
IGUALA, GUERRERO
SEGUNDA SECCION

A continuación se procede a recabar los **DATOS GENERALES** del inculpado **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ:**

MANIFESTÓ:

Llamarse completo y correcto **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, refiere **NO tener apodo alguno**, fecha de nacimiento **DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO**, edad **CINCUENTA Y TRES** años, nacionalidad **MEXICANO**, originario de **IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO**, domicilio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

[REDACTED]

[REDACTED], (actualmente en el interior del Centro Federal de Readaptación Social Número uno, "Altiplano" de Almoloya de Juárez, Estado de México), estado civil [REDACTED] religión [REDACTED] instrucción escolar [REDACTED] [REDACTED], dependientes económicos [REDACTED] [REDACTED] ingresos económicos [REDACTED] tiene algún defecto físico [REDACTED], afecto a las bebidas embriagantes **NO**, afecto al cigarro (tabaco comercial) **NO**, afecto a drogas y/o enervantes **NO**, **SIN** ingresos anteriores a prisión, que el día de los hechos se encontraba **EN ESTADO NORMAL**.

Acto seguido, se procede a comunicar detalladamente al inculpado **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ:**



A) **EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO EN LA MEDIDA CONOCIDA, INCLUYENDO LAS QUE SON DE IMPORTANCIA PARA LA CALIFICACIÓN TÍPICA;**

B) **ASÍ MISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO LOS DELITOS POR LOS QUE SE LE ACUSA, LOS OFENDIDOS EN CADA UNO DE ELLOS (por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO en agravio de**

[REDACTED] **JULIO CESAR MONTERAGÓN FONTES,** [REDACTED]

[REDACTED] así como por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

1413

[REDACTED]

TRADA,

[REDACTED]

[REDACTED] Y

C) SE LE INDICA CUÁLES SON LOS MEDIOS DE PRUEBA DIRECTOS O NO, QUE EXISTEN EN SU CONTRA, SIENDO:

- 1. Inspección ocular en el lugar de los hechos, fe de cadáver y levantamiento de cuerpos, inspección ocular, fe ministerial de lesiones y media filiación y dictámenes de Necropsia expedidos por el Servicio Médico Forense de los occisos: [REDACTED]

[REDACTED] y JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES.

- 2. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
- 3. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
- 4. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
- 5. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
- 6. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
- 7. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
- 8. Declaración del testigo de identidad cadavérica **MARISA MENDOZA CAHUANTZI**, respecto de quien en vida respondiera al nombre de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**.
- 9. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**.
- 10. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
- 11. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
- 12. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
- 13. Declaración del testigo de identidad cadavérica [REDACTED] respecto de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]
- 14. Levantamiento cadavérico de **BLANCA MONTIEL SÁNCHEZ** y **DAVID JOSUÉ EVANGELISTA** [REDACTED]
- 15. Inspección ocular de la que se llevó a cabo el levantamiento cadavérico de [REDACTED]
- 16. Inspección ocular en la que se llevó a cabo el levantamiento cadavérico de **JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES**.
- 17. Inspección ocular de fe de signos cadavéricos de lesiones, media filiación y toma de muestras de [REDACTED]
- 18. Dictámenes de necropsia de ley de [REDACTED]
- 19. Declaración de testigos presenciales (estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, Guerrero): [REDACTED]



[REDACTED]

1415

20. Declaración de los testigos presenciales (integrantes del equipo de fútbol "Los Avispones")

• [Redacted]

21. Testimoniales de:

• [Redacted]

22. Dictamen en materia de Química QBP número PGJE/DGSP/10338/14

23. Dictamen de Balística Forense número PGJEG/DGSP/10352/2014

24. Dictamen de Balística Forense número PGJEG/CGSP/10352/2014

25. Declaración de FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y ampliación de la misma.

400 SEGI
MEXUCA

26. Copias certificadas de la indagatoria DGCA/0207/2014 donde consta la declaración de [Redacted]

27. Dictamen de Química Forense con número de oficio 632/2014

28. Oficio FGE/VFINV/3235/2014 mediante el cual se remite al juzgado número 520 y anexos en el que se declara fundado el juicio de revocación de mandato en contra de JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ.

29. Oficio número 4128 relacionado con la averiguación previa número HID/SC/02/0993/2014 por el que se remiten copias certificadas.

30. Dictamen de Química Forense número FGE/CGSP/10680/2014

31. Dictamen de Balística Forense número FGJEG/CGSP/10663/2014.

32. Cadena de custodia de fecha 01 de octubre de 2014 de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, respecto de evidencias balísticas.

33. Cadena de custodia de fecha 01 de octubre de 2014 de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, respecto de un tenis y una playera.

34. Cadena de custodia de fecha 01 de octubre de 2014 de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, respecto de un cargador de arma de fuego.

35. Oficio de 30 de septiembre de 2014, por el que se remite al Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero la averiguación previa FTL/TLP-3/T1/2914/14-09.

36. Declaración ministerial de [Redacted]

37. Fe ministerial de identificación y de factura.

38. Oficio de devolución de vehículo número 4213.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMER
GRADO EN MATERIA
PENAL FEDERAL
ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA
LIBERTAD S/N
ACAPULCO DE STRAUER
GUERRERO, GUERRERO
C. P. 39800

[Redacted]

14/6

39. Oficio de levantamiento de aseguramiento número 4216.

40. Oficio PGJE/SP/0311/2014, por el que se remite escrito signado por el apoderado legal de Radio Móvil Dipsa relacionado con la averiguación previa HID/SC/02/993/2014.

Haciendo constar en este acto que al inculpado **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ** se le hizo de su conocimiento el contenido integro de todas y cada una de las probanzas que se enuncian con antelación y que se tomaron en cuenta para el libramiento de la orden de captura correspondiente.

De la misma manera en este acto se le hace saber el derecho que tiene de solicitar la duplicidad del término constitucional de setenta y dos horas para quedar en ciento cuarenta y cuatro horas a efecto de que pueda si así lo desea ofrecer pruebas de su intención, **QUE PODRÁ PRESENTAR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO O DICTARLA EN ESTE ACTO** y que en caso de abstenerse a declarar, esa declaración no podrá ser utilizada en su perjuicio, que podrá consultar con su defensor la actitud a asumir antes de comenzar la declaración sobre el hecho y que tanto el Ministerio Público como el defensor podrán dirigirle las preguntas que estimen convenientes a la medida en que se encuentre en disposición de responderlas.

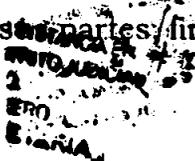
ESTADO DE MEXICO

En consecuencia, una vez que se le han hecho saber los derechos constitucionales y procesales establecidos en su favor, y que **NO** puede obligarse a declarar, una vez habiéndole hecho de su conocimiento los hechos que se imputan en su contra, el inculpado **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ**:



MANIFESTÓ:

Que me reservo el derecho a declarar en esta diligencia. Eso es todo lo que deseo manifestar por lo que una vez que le fue leída, la ratifica en todas y cada una de sus partes firmando para debida constancia de ley.

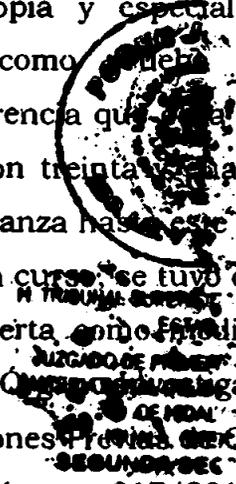


EN USO DE LA PALABRA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL MANIFESTÓ:

Que atendiendo a la manifestación expresada por el indiciado **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, quien en estos momentos se encuentra debidamente asistido por su Defensor Público, en este momento solicito a su Señoría de no haber inconveniente legal alguno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 193, 238, 239 y 240 del Código de Procedimientos Penales abrogado en la entidad, en este momento exhibo para que obre agregado a

1417

actuaciones y a fin de acreditar fehacientemente lo manifestado por los ofendidos y testigos así como por los coacusados del indiciado JOSÉ LUIS ABARCA GONZÁLEZ, la documental pública consistente en un CD DVD+R de la marca Office Depot que contiene la versión completa de la conferencia que diera el señor Procurador General de la República Licenciado JESÚS MURILLO KARAM, el pasado día siete de noviembre del año en curso, con motivo de la detención del ahora indiciado en la que refiriera, entre otras cosas, los avances de la investigación sobre la desaparición de los cuarenta y tres normalistas de la escuela Normal Rural Isidro Burgos en Ayotzinapa y que guardan íntima relación con los hechos que se le imputan al mencionado indiciado, siendo que específicamente en dicha conferencia el señor Procurador General de la República en lo que interesa refirió expresamente: "...el expresidente Municipal de Iguala, quien tenía designado en la comunicación interna de la Policía Municipal el código A5, fue quien dio la orden a los policías municipales de contener a las personas que viajaban en esos cuatro camiones, según declara el propio operador de la Central de Radio de la Policía Municipal de Iguala, David Hernández Cruz y la ratifica uno de los vigilantes que ellos conocen como *Rafael* que recibía comunicación, es en este mismo evento, como se ha informado, los policías de Iguala, privaron de la vida a tres normalistas."; motivo por el cual solicito se tome en consideración tal conferencia que se encuentra grabada en el disco que en este acto exhibo para que obre agregado en actuaciones y que solicito lo tenga por desahogado en virtud de su propia y especial naturaleza, solicitando a su Señoría, que se tenga como prueba contundente precisamente el video completo de dicha conferencia que está en *you tube*, con una duración aproximada de una hora con treinta y cuatro minutos; solicitando lo anterior, en virtud de que tal probanza hasta este momento, es decir, hasta el día siete de noviembre del año en curso, se tuvo conocimiento de la misma, motivo por el cual no obra inserta como medio probatorio dentro del pliego consignatorio realizado por el *JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO* investigador adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de Chilpancingo, Guerrero, al que recayera la causa penal número 217/2014-II, que se tramita en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, motivo por el cual humanamente el Ministerio Público que consignara tal indagatoria, no pudo haber previsto tal prueba, pero que sin embargo, solicito se tome en consideración en este momento, para cuando se determine la situación jurídica del indiciado. Por otro lado, solicito atentamente, de no haber inconveniente alguno, se pida al C. Procurador General de Justicia de la República, JESÚS MURILLO KARAM,



~~CONFIDENTIAL~~

141

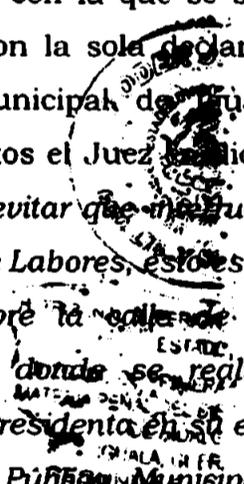
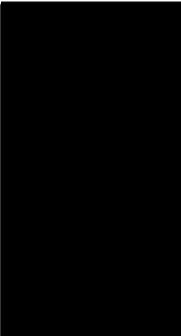
ordene a quien corresponda se sirva remitir en un término no mayor de veinticuatro horas la versión estenográfica de la conferencia a que hago alusión, otorgada con motivo de los presentes hechos, lo anterior para efecto de que se corrobore lo que menciono en líneas anteriores y para efecto de que dicho contenido sirva para normar el criterio del Juzgador al momento de resolver la situación jurídica del indiciado. Siendo todo que desco manifestar.

EN USO DE LA PALABRA LA DEFENSA PÚBLICA MANIFESTÓ: Que primeramente esta Defensa objeta en todas y cada una de sus partes la documental que en formato de CD exhibe en este momento la Representación Social, ello en atención a que no establece la forma en que se adquirió dicho disco compacto, además de que al no ser un documento público o debidamente certificado por Autoridad facultada para ello, no se puede establecer la veracidad de su contenido, más aún de que no se ha verificado por el personal actuante de su contenido, razón por la cual se objeta en todo su contenido y valor indiciario dicha documental que se exhibe en un formato de DVD, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 241 párrafo tercero del Código Procesal de la materia abrogado, pero de aplicación ultractiva para el sistema penal tradicional, además de que la Representación Social no ofreció como prueba dentro de este término constitucional dicha documental ya que solamente solicita se agregue a autos, por lo que al no haber sido ofrecida debidamente y dado que el Órgano Técnico no lo haberlo hecho pero al no ser así es evidente que no se ofrece como prueba, razón por la que esta Defensa Pública se opone a que sea admitida dicha prueba y más aún de que sea tomada en consideración al momento de resolver la situación jurídica de mi defendido JOSÉ LUIS ABARCA VEJAZQUEZ, además no se debe pasar por alto que durante la investigación y al momento de que fuera girada la Orden de Aprehensión en contra de mi defendido se violentaron derechos fundamentales y garantías constitucionales como lo son de debido proceso y seguridad jurídica, concretamente, de las contenidas en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de actuaciones puede advertirse una total y deficiente investigación de los hechos, motivo de la presente causa, en donde por meras deducciones se le trata indebida y arbitrariamente de atribuir un hecho al hoy detenido que en ningún momento se encuentra acreditado, ya que de todos los elementos indiciarios de prueba que fueran recabados durante la investigación, ninguno de éstos le atribuye alguna participación a mi defenso en los hechos



1414

que se investigan y más aún, es de sorprenderse que se libra una orden de aprehensión en contra de éste sin haber elementos probatorios que tengan por acreditada su probable participación y su probable responsabilidad en los hechos, ya que el artículo 16 Constitucional en su párrafo tercero a la letra dice *"no podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión"*, y como es de verse, al analizarse cada uno de los indicios probatorios y valorados en su conjunto, que ninguno se le atribuye participación alguna en dicho evento criminal en contra de mi defenso, y que si bien es cierto se girara una Orden de Aprehensión en su contra, como lo reitero, lo fue sin haberse realizado un análisis pormenorizado y valorativo del conjunto indiciario de pruebas, ya que de dicha orden de aprehensión se dice que hay pruebas que integran la causa penal que el Juzgador estima aptas y suficientes para tener acreditada la forma de intervención del indiciado y que dice lo es en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 17 fracción V del Código Penal en vigencia y que esto lo es la participación del indiciado en su calidad de inductor, y no así como lo solicitó la Representación Social y que lo fuera como material, con lo cual, se advierte que se subsanaron indebidamente deficiencias en que incurre la Representación Social en la etapa de investigación y que para el efecto de librar una orden, cambian el grado de participación, lo que no es correcto, además de que como prueba relevante con la que se sustenta el libramiento de la orden de aprehensión lo es con la sola declaración que emite el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Toluca de la Independencia, Guerrero y en cuyos razonamientos el Juez en dicha orden, a fojas ciento tres, en su parte final dice *"para evitar que no cumplieran el acto donde la Presidenta del DIF rendía Informe de Labores, esto es porque los autobuses en el que iban los estudiantes sobre la calle de Alvarez y precisamente en el centro de la ciudad fue donde se realizaron las detonaciones, y es de todos conocidos que dicha Presidenta es su esposa; por esa razón le dijo al Secretario de Seguridad Pública Municipal de que detuviera a como diera lugar"*, y bajo lo cual dice motivar el libramiento de dicha orden pero analiza detenidamente la declaración en la etapa de investigación emitiera el citado Secretario de Seguridad Pública Municipal de nombre FELIPE FLORES VELÁZQUEZ, éste en ningún momento señala que el ahora imputado haya dado la orden a que se hace referencia pero más aún, bajo el supuesto sin conceder, de ésta no se advierte que la haya indicado que realizaran los hechos en los que fallecieron las personas



agraviadas por el delito en comento y menos aún de atentar sobre la vida de los demás agraviados, manifestación que se realiza para sustentar dicha orden que insisto, no se desprende de lo declarado por el señor FELIPE FLORES VELÁZQUEZ y al ser éste el único indicio probatorio este no es un dato de prueba eficaz, idóneo y menos aún suficiente para poder acreditar la participación de mi defenso en los hechos que se investigan en esta causa, pero sobre todo porque dicho testigo en ningún momento señala lo que anteriormente se transcribe y a la que se le da un sentido que no lo tiene y si valoramos todos los demás testimonios y elementos probatorios que fueran recabados en la fase de investigación se puede apreciar que ninguno hace algún señalamiento en contra de mi defendido, por consecuencia, no se acredita ni siquiera en forma probable que él haya tenido algún tipo de participación en los hechos que nos ocupan y menos aún el de inductor como lo refiere el Juzgador que libra la orden de aprehensión, ya que dice *esto se acredita en términos del artículo 17 fracción V del Código Penal en vigencia y no como lo solicita el Órgano Investigador en la fracción III de este último precepto legal*, atento a ello, es que esta Defensa considera que no hay elementos de prueba suficientes y bastantes para poder acreditar dicha participación y menos aún la posibilidad o probabilidad de responsabilidad penal del señor JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, razón por la cual solicito a su Señoría que al momento de dictar el auto constitucional, se analice con detalle todas y cada una de las probanzas obrantes en autos y sobre todo la que rinde el señor FELIPE FLORES VELÁZQUEZ, razón por la cual solicito que en su momento se dicte Auto de Libertad por falta de elementos para procesar en favor del imputado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ; también debo agregar que respecto a la petición de la Representación Social de que se pida al C. Procurador General de Justicia de la República JESÚS MURILLO KARAM, remita la versión estenográfica de la conferencia a que hace referencia, esta Defensa se opone, ya que no ~~hay~~ ~~se~~ ~~tiene~~ ~~que~~ ~~solicitar~~, pero más aún, porque es un dato que debe aportar la parte oferente, es decir, la Representación Social que actúa, ya que ésta es quien tiene el deber de exhibir ante su Señoría dicha documental en la forma que indica y no que Usted la solicite, porque toda prueba debe de ser exhibida por quien la ofrece, por lo que me opongo a que Usted solicite lo antes mencionado y aún más que no se tome en consideración al momento de resolver la situación jurídica de mi defenso. Siendo todo lo que deseo manifestar.

EN USO DE LA PALABRA EL INculpADO REFIERE: Que estoy de acuerdo

1421

con mi defensor. Siendo todo lo que deseo manifestar.

NUEVAMENTE EN USO DE LA PALABRA LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

MANIFESTÓ: Que atendiendo a las manifestaciones realizadas por la Defensa Oficial del indiciado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, hago referencia que esta Representación Social no concuerda con las mismas, toda vez que como lo dije en el uso de la palabra que antecede a la presente, la conferencia de fecha siete de noviembre del año en curso, fue otorgada por el Procurador General de la República Licenciado JESÚS MURILLO KARAM, precisamente ante los medios de información de mayor circulación que lo es precisamente la televisión abierta, por lo que es una prueba del dominio público que emana de una Autoridad institucional como lo es el Procurador General de la República, por tanto, la misma obtiene la calidad de que por su propia y especial naturaleza sea desahogada, haciendo referencia a su Señoría que se tomara en consideración precisamente como prueba que obviamente se está ofreciendo en este momento para efecto de que se tome en consideración para resolver la situación jurídica del indiciado precisamente la conferencia que obra en una de las principales páginas de internet denominada "you tube" página de la cual esta Representación Social obtuvo la grabación que obra en el disco DVD+R que en este momento se exhibe y se ofrece para los fines antes mencionados, grabación que fue obtenida precisamente de la versión completa de la mencionada conferencia que obra en la referida página de internet *you tube* y que, de considerarlo su Señoría, solicito se corrobore tal circunstancia, haciendo reproducir el contenido de dicho CD que en este momento exhibo e inclusive comparándolo en su contenido con el que obra en dicha página. Por otro lado, respecto de las consideraciones que manifiesta el Defensor Público del indiciado en el sentido de que se le violaron a su ~~defensa~~ sus garantías constitucionales y derechos fundamentales, al respecto y a humilde consideración de esta Representación Social tales circunstancias en ningún momento han sido ni fueron acreditadas dentro del cúmulo de las actuaciones que integran la causa penal 217/2014-II, y que sirvieron de base para tener como probablemente acreditada la responsabilidad penal del ahora indiciado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ en los hechos delictuosos que se le atribuyen y que dan motivo a que el Juez del conocimiento en su momento hubiere concedido una orden de aprehensión en contra del referido por los hechos que ocupan la referida causa. Finalmente, solicito se me expidan copias simples de la presente diligencia.

NUEVAMENTE EN USO DE LA PALABRA LA DEFENSA PÚBLICA

192

SEÑALÓ: Esta defensa se opone de nueva cuenta a que se tenga por admitida como prueba la documental multimencionada, ya que en su primera intervención la Representación Social no la ofreció como un dato de prueba y su segunda intervención trata de enmendar ese error, pero lo cual ya es totalmente desfasado, además que dentro del término constitucional únicamente quien puede ofrecer y desahogar pruebas en éste lo es el indiciado o su defensor más no la Representación Social que tuvo el tiempo suficiente para poder integrar debidamente su averiguación y que es de verse no lo hizo y que existen innumerables deficiencias como se ha manifestado, por lo que no se le debe de aceptar dicho medio de prueba y más aún se reitera que se objeta dicho documento ya que la propia Representación Social manifiesta que la información que contiene el disco compacto lo es sacado de una página de internet y concretamente de *you tube*, y que es sabido que internet no es un sitio oficial y que más aún existen fraudes de alteración de información, razón por la cual no tiene ninguna relevancia probatoria y por lo cual no debe tomarse en consideración y menos aún lo que solicita de que se pida al Procurador General de la República que remita la versión estenográfica de dicha conferencia de prensa; por otro lado, solicito se expida a esta defensa copia simple de la presente actuación de declaración preparatoria, asimismo, y por solicitármelo mi defensor se le expidan copias simples de todo lo actuado en la presente causa y que en su momento procesal le sean entregadas a la defensa que **DUARTE** nombre en el presente asunto. Es todo lo que deseo manifestar.

EN USO DE LA PALABRA EL INGULPADO REFIERE: Que estoy de acuerdo con lo manifestado por mi defensor y quiero manifestar que le den copias de todo lo que se ha plasmado aquí a mis defensores y la autorización de mis defensores de nombres **DUARTE** Licenciado **DUARTE** así como Licenciado **DUARTE** para la continuidad del proceso. Siendo todo lo que deseo manifestar.

ENSEGUIDA EL JUEZ ACORDÓ: Visto lo manifestado por las partes en líneas que anteceden, en primer lugar y por lo que respecta a lo peticionado por la Ciudadana Agente del Ministerio Público, se tiene por exhibida la documental a que hace alusión en su intervención consistente en un disco compacto de formato "DVD+R" y que refiere contiene una conferencia de prensa por parte del Procurador General de la República de fecha siete de noviembre del año en curso. Sin embargo, dicha documental se tiene por admitida con el carácter de privada y no pública tomando en consideración que efectivamente como lo refiere la Defensa Pública no posee los caracteres

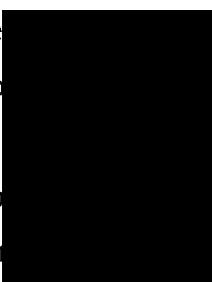
1423

o rasgos que distinguen a un documento público de un privado, máxime que como lo señala la propia Representación Social se trata de una grabación obtenida directamente de una página de internet conocida como "you tube". Asimismo, y si bien es cierto que durante su segunda intervención esencialmente solicita su desahogo, es decir, su reproducción para el efecto de constatar su contenido y compararlo con el que obra en la red, también lo es que dicha Representación Social omite hacer llegar a esta Autoridad y en esta diligencia los dispositivos electrónicos o aparatos que permitan la reproducción de dicho dispositivo. Con independencia de que este Órgano Jurisdiccional comulga parcialmente con la Defensa Pública en el sentido de que la dilación constitucional que se establece en el artículo 19 de la Constitución Federal en principio solamente tiene por objeto que el justiciable y su defensor estén en condiciones de aportar pruebas tendentes a desvirtuar o contrarrestar el valor probatorio de aquéllos medios de convicción que han sido aportados por la Institución del Ministerio Público que en su momento fueron recabados durante la fase de averiguación previa para poder obtener del Órgano Jurisdiccional según sea el caso, una orden de captura o un auto de formal prisión. Sin embargo, dicha regla no es absoluta toda vez que en este mismo plazo constitucional y en ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a las partes contendientes en un procedimiento de esta naturaleza, la Representación Social podría encontrarse en posibilidad de ofrecer pruebas para contradecir o contrarrestar la declaración que en relación a los hechos hubiere vertido el justiciable o bien las pruebas que en un momento determinado se hubieran ofrecido y desahogado durante este lapso constitucional por el propio imputado o el defensor. Lo que sin embargo no aconteció en el caso concreto. En el mismo orden de ideas, esta Autoridad Judicial estima que de momento resulta improcedente solicitar en auxilio de la institución que representa, del Procurador General de la República la transmisión de la versión estenográfica de la conferencia de prensa que se contiene en el dispositivo electrónico o disco compacto que en el presente exhibe, no sólo porque atendiendo a la naturaleza de la información que representa (Procuraduría General de Justicia del Estado de México), es inconcuso que de acuerdo a la Ley Orgánica que rige su ejercicio, se encontraba y/o se encuentra en amplias posibilidades de solicitar dicha información directamente y en su caso, aportarla a este Órgano Jurisdiccional. No obstante con base en el equilibrio procesal que rige esta clase de procedimientos, se dejan a salvo sus derechos para que en el supuesto sin conceder que en el presente asunto se llegue a someter al justiciable a

ESTADO DE MÉXICO
 TRIBUNAL ELECTORAL
 JUZGADO PENAL DEL CENTRO
 SEGUNDA SECCIÓN

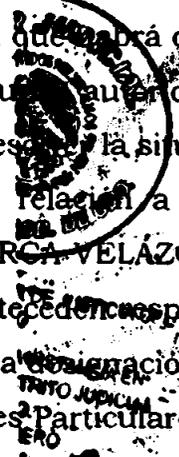
1424

proceso penal provea lo conducente para obtener y exhibir en este proceso dicha información de manera directa o en su defecto exprese pormenorizadamente la imposibilidad que tuviere para ello y la necesidad racional de dicha probanza para el efecto de evaluar la intervención de este juzgado en la obtención de la misma. Finalmente, al no existir impedimento legal alguno se ordena expedir a su costa y tan pronto como la presente diligencia se encuentre debidamente integrada, las copias simples que solicita.

Ahora bien, por lo que respecta a lo manifestado por el Defensor Público y atendiendo al sentido del acuerdo emitido por esta Autoridad en torno a las peticiones de la institución del Ministerio Público, únicamente se tienen por hechas sus manifestaciones de objeción en relación al disco compacto exhibido por la Representación Social así como por realizadas sus diversas manifestaciones que a manera de alegatos formuló en su respectiva intervención, las que sin embargo serán valoradas y de ser el caso tomadas en consideración por el Juez exhortante al momento de resolver la situación jurídica del justiciable JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 apartado A fracción V de la Constitución Política Federal se ordena expedir a su costa o a costa de  representado las copias simples de la presente diligencia y de todo actuado en la causa penal de la que deriva el exhorto en que se actúa, pronto como se encuentren debidamente integradas las actuaciones y por el caso de que éstas aún se encuentren en poder de este juzgado, tomar en consideración que habrá de proveerse la remisión inmediata a su juzgado de origen para que la autoridad exhortante cuente con el margen de tiempo necesario para resolver la situación jurídica del justiciable.

Finalmente, con relación a lo peticionado directamente por el inculpado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, por un lado se debe estar a lo acordado en líneas que antecedentemente respecto de las copias solicitadas y por otra parte se tiene por hecha la designación de los profesionistas que menciona en calidad de sus Defensores Particulares, sin embargo, una vez que comparezcan ante esta Autoridad para efectos de aceptación y protesta del cargo conferido y para el caso de que aún no hayan sido enviadas las actuaciones al Juzgado de origen, se proveerá lo conducente al discernimiento del cargo o en su defecto, una vez que comparezcan ante el Juez exhortante será dicha Autoridad quien se pronuncie al respecto.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DAR LECTURA DE MANERA INTEGRAL AL CONTENIDO DE LA PRESENTE DECLARACIÓN PREPARATORIA AL INCULPADO EN PRESENCIA DE SU ABOGADO (LICENCIADO EN



1425

DERECHO [REDACTED], DEFENSOR PÚBLICO), PERMITIÉNDOLE ADEMÁS DAR LECTURA POR VISTA PROPIA DE LA MISMA.

Finalmente, en términos del artículo 75 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, hoy abrogado pero aplicable a este sistema de justicia penal, antes de cerrarse la presente diligencia, la secretaria encargada pregunta al inculpado JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, si quiere hacer uso de la palabra antes de concluir la presente diligencia, a lo que el inculpado refiere que no es su deseo agregar nada más y que está de acuerdo con la forma y términos en los que se desahogó la presente diligencia.

ACTO SEGUIDO EL JUEZ ACUERDA. Por lo que al no haber más que hacer constar en la presente se da por terminada siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día once de noviembre de dos mil trece, debiéndose devolver el presente exhorto a su lugar de origen; firmando los que quisieron, supieron e intervinieron en ella para constancia legal.

BOY FE

JUEZ SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON [REDACTED] DE JUÁREZ,

[REDACTED]

JUZGADO DE PR...
MATERIA PENAL
DE
SEGUNDA

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO

[REDACTED]

LIC.

CONTINÚAN FIRMAS AUDIENCIA...

1420

LICENCIADO E

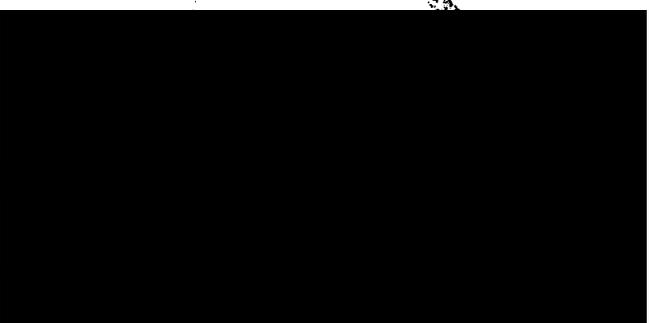
JURIS
MEXICO

JUDICIAL
MEXICO

DE
TADO
MERA INST.
1. DISTRIK-
DALGO
SUEPER
SEGUNDE

COMPARECENCIA. Almoloya de Juárez, México; siendo las veinte horas con tres minutos del once de noviembre de dos mil catorce, ante la secretario judicial del Juzgado Segundo Penal de Toluca, Maestra en Derecho [REDACTED] comparece LA LIC. [REDACTED], quien se encuentra identificada en autos y se presenta a efecto de que se haga entrega del juego de copias simples que le fueran autorizadas en esta fecha al momento de recabar la declaración preparatoria de JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ; por lo que en éste acto recibe las mismas firmando al calce para constancia legal.

CONSTE.



JUSTICIA
INSTANCIA
JUDICIAL
PRO
TARSA



M

CONSTANCIA.

Almoloya de Juárez, México; doce de noviembre de dos mil catorce; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la secretario de Juzgado Segundo Penal de Toluca [REDACTED], hago constar que el día de la fecha siendo las nueve veinte horas me comuniqué telefónicamente al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero a efecto de remitir vía fax el contenido del exhorto 476/2014 del índice de este Juzgado Segundo Penal de Toluca, relacionado con la causa penal 217/2014-II del juzgado exhortante, lo anterior toda vez que de acuerdo a la hora en que se concluyó la diligencia de declaración preparatoria celebrada el día once de noviembre del año en curso en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", ya no se encontraba nadie que recibiera el fax en el juzgado exhortado, sin embargo entablé comunicación vía teléfono celular con el Lic. [REDACTED], Juez exhortante, quien me refirió que el día de hoy después de las nueve de la mañana se encontrarían en posibilidades de recibir el fax en el Juzgado, mismo que fue recibido por el secretario del Juez de nombre [REDACTED] con quien revisé que se hayan recibido la totalidad de hojas, constatando también que las mismas hubieren pasado completas, concluyendo el envío a las once treinta y siete de la mañana, por lo que de nueva cuenta entablé comunicación telefónica con el juez exhortante quien me confirmó también el recibo del fax. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 M. EN
 INSTANCIA
 RITO PENAL
 GUERRERO
 ETAPA

[REDACTED]

COMPARECENCIA. Almoloya de Juárez, México; siendo las doce horas con quince minutos del doce de noviembre de dos mil catorce, ante la secretario judicial del Juzgado Segundo Penal de Toluca, Maestra en Derecho [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comparece el LIC. [REDACTED], quien se encuentra identificado en autos y se presenta a efecto de que se haga entrega del juego de copias simples que le fueran autorizadas al momento de recabar la declaración preparatoria de su defenso JOSÉ LUIS ABERCA VELAZQUEZ; por lo que en éste acto recibe las mismas firmando al calce para constancia legal.

CONSTE.

VIC

E JUSTICIA PENAL

INSTANCIA

RITO JUDICIAL

ESTADO

Expediente número 217/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha el día veintinueve de 2014, al titular del Juzgado, del oficio número 1315/2014 de fecha 10 de los corrientes, con el cual [redacted] Auto de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México [redacted] en la ciudad de Toluca de Lerdo, México [redacted] exhorto número 101/2014, deducido de la causa penal que se instruye en contra de José Luis [redacted] también, devuelve el original del expediente [redacted]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre veintiuno (21) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas con cincuenta minutos del día veinte de los corrientes, el oficio de la cuenta, del que se desprende que el Director de Asesoramiento de Acuerdos del Poder Judicial del Estado de México, con sede oficial en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, devuelve diligencia el exhorto número 101/2014, deducido del expediente en que se actúa, que se instruye en contra de José Luis Abarca Velazquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [redacted]

[redacted] Julio Cesar Mondragón Fontes, [redacted]

[redacted] tentativa de homicidio, en agravio de [redacted] que fue diligenciado por el Juez Segundo Local de Primera Instancia de Toluca; así también, devuelve el original de la causa penal (Lomo I y II), oficio y anexas que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

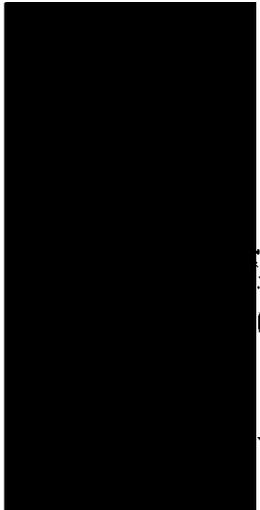
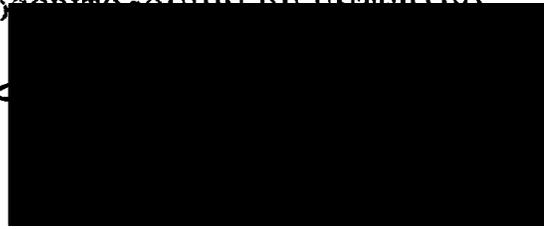
Así lo proveyó y firma el mismo en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito [redacted] stúa con la licenciada [redacted]

[redacted] Doy [redacted]

1431

10

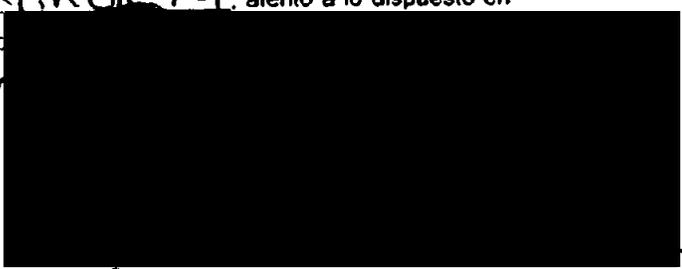
NOTIFICACION DEL 26 de Noviembre 2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO QUE EN EL ENVIADO DIO QUE LO OYEN



NOTIFICACION DEL 28-Nov-2014 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL DEFENSOR QUIEN DE RADO DEBE QUE LO OYEN



Razón: El auto que precede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:09 horas del día 26-NOVIEMBRE-14, atento a lo dispuesto en los artículos 33 y 41 del Código de Procedimientos Penales.



TRIBUNAL SUPERIOR DE
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA IN
MATERIA PENAL DEL DISTR
DE HIDALGO.
IGUALA, GUERRER
SEGUNDA SECCION

CAUSA PENAL: 217/2014-II

INCU LPADO: [REDACTED] Y OTROS.

DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO.

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO PRESENTE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PODER JUDICIAL ABGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO OFICIAL IGUALA. [REDACTED] FIRMA

LIC. [REDACTED], compareciendo con la personalidad acreditada en la causa penal citada al rubro, ante Usted pasó a exponer:-

Por medio del presente ocurso vengo a solicitar a usted COPIAS CERTIFICADAS de cada una de las actuaciones que obran en la causa penal autorizando para recibirlas al LIC [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo antes expuesto, a Usted. C. Juez, respetosamente pido:

UNICO.- Acuerde de conformidad lo solicitado

RESPETUOSAMENTE.

Iguala Guerrero 21 de noviembre de 2014.

[REDACTED]

IGUALA... ESTANCIA EN DISTRITO JUDICIAL

Expediente número 217/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 25 de noviembre de 2014, al titular del Juzgado, del escrito en curso, con el cual el defensor [redacted] as certificadas. Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre veinticinco (25) de dos mil catorce (2014)

Por recibido a las quince horas con diez minutos del día veinticuatro de noviembre en curso, el escrito de la cuenta, que suscribe el defensor particular de [redacted] [redacted] tros; en atención a su contenido, con soporte en los numerales 21 del Código Adjetivo de la Materia y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expídansele las fotocopias certificadas de todo lo actuado en el expediente en que se actúa previa toma de recibido quede anotado en autos y por autorizado para ello a las personas que menciona. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Ju [redacted] ctúa con la licenciada María del [redacted] leza. [redacted] Doy

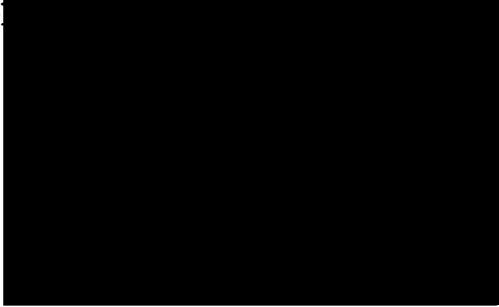
Justicia
ESTADO LIBRE SOBERANO
GUERRERO
SECRETARÍA DE FISCALÍA

NOTIFICACION. EL 26 Noviembre FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTE [redacted] AGENTE DEL
MINISTERIO PUBL [redacted]
QUE LO OYE Y [redacted]

1434

NOTIFICACION. EL 28/11/14
EL AUTO ANTERIOR AL DEFENSO

FUE NOTIFICADO



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 26-NOVIEMBRE-14, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO
DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
SEGUNDA SECCION

[Handwritten signature]

SEGOB

CNS

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO".
Dirección General.

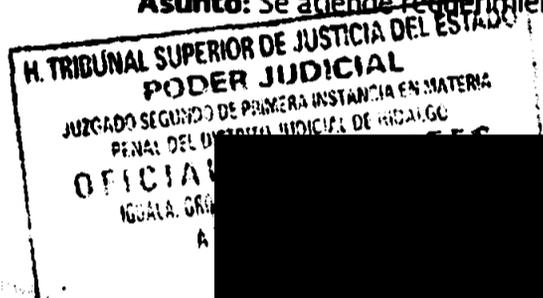
Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/13314/2014.

Almoloya de Juárez, Estado de México, a 20 de noviembre de 2014.

Fecha de Clasificación
Unidad Administrativa
Condiciones de Acceso
Periodo de Reserva
Fundamento Legal
Ampliación del Periodo de Reserva
Partes o Secciones Reservadas y Confidenciales
Fecha de Desclasificación
Titular
Desclasifico

Asunto: Se atiende requerimiento.

LIC. [REDACTED]
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
Carretera Iguala Tuxpan, Iguala Guerrero.
C. P. 40100.



En relación al contenido del oficio de fecha 13 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual requiere al suscrito Director General del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO", para que remita ficha dactiloscópica, antropométrica, antecedentes penales, estudio de personalidad y socioeconómico del encausado **JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ**; atento a ello me permito enviar a Usted lo siguiente:

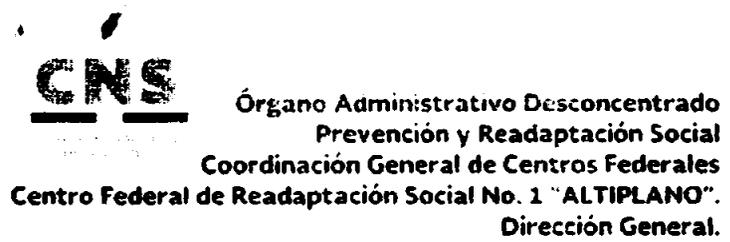
- 1.- 01 (UNA) Tarjeta de Identificación Antropométrica en original.
- 2.- 01 (UNA) Ficha de Identificación Decadactilar en copia certificada.
- 3.- 01 (UNA) Partida Jurídica del interno en cita.
- 4.- 01 (UN) Estudio de Personalidad, socioeconómico y Psicológico.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado por el artículo 13 fracción XVI del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

Asimismo, me permito señalar que toda la información de este oficio, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones I, IV, 14 fracciones I, III, y IV y 18 fracción II de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación en lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, emitidos por el Pleno del Instituto federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el D. O. F. el 18 de agosto de 2003, así como a las recomendaciones para la organización y conservación de documentos institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por el Instituto señalado y publicadas el 10 de febrero en el D. O. F. 2009.

A LA HOJA DOS...

EN BANCO LA PALMA S/N, SANTA JUANA CENTEN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO



Oficio: SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS1/DG/13314/2014.

-HOJA DOS-

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y estima.

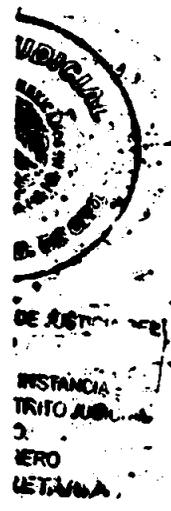
ATENTAMENTE.



C.C. [Redacted] Comisión General De Centros Federales..... Para su conocimiento.

CO [Redacted] NOTACIONES\NORMA\VOLANTES DE CONTROL 2014\JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ (Jdo. 2º de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito de Hidalgo, Guerrero.).doc

Contestación al oficio de fecha 13 de noviembre.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SAN FERNANDO CENTRO, BARRIO DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO"
Dirección Jurídica.

Asunto: **Se remite partida jurídica.**

El que suscribe Lic. Valentín Cárdenas Lerma, Director General del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México.

HACE CONSTAR:

Que de las constancias procesales que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, se encontró la siguiente partida de antecedentes penales del interno **ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS.**

I.- DATOS GENERALES:

NÚMERO DE PARTIDA:

PROCEDENCIA:

FECHA DE INGRESO:

EDAD:

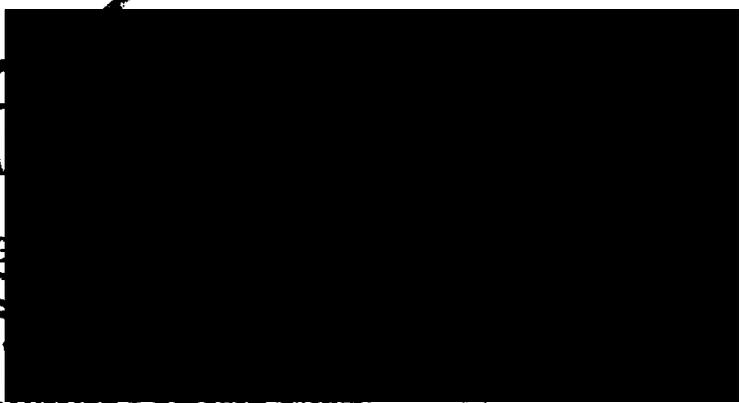
NACIONALIDAD:

LUGAR DE NACIMIENTO:

GRADO DE INSTRUCCIÓN:

OCUPACIÓN:

NOMBRE DE LOS PADRES:



CARTEL U ORGANIZACIÓN A LA CUAL PERTENECE:

Se le vincula con el Grupo Criminal denominado "Guerreros Unidos".

CARGO O FUNCIÓN RELEVANTE:

En el uso de sus funciones como Servidor Público, siendo alcalde de Iguala, apoyaba al Grupo Criminal en el desarrollo de actividades ilícitas dentro de su municipio.

RELACION CON LA FIRMA DE IMPORTANCIA, IMPACTO SOCIAL O POLÍTICO:

Sidronie Casarrubias Salgado y [Redacted]

I.- DELITO ACERCA:

Proceso Penal número 2014-102-1, el cual se instruye el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, bajo los efectos del auto de formal prisión de fecha 13 de noviembre de 2014, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **1. HOMICIDIO CALIFICADO Y 2. TENTATIVA DE HOMICIDIO.**

A LA HOJA DOS...



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO"
Dirección Jurídica.

Asunto: se remite partida jurídica.

- HOJA DOS -

III.- PROCESOS PENDIENTES.

Proceso Penal Número 100/2014.- el cual le instruye el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, bajo los efectos del auto de formal prisión dictado el 15 de noviembre de 2014, dentro de los autos del exhorto 1103/2014-I, del listado del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, por su probable responsabilidad en la comisión de los ilícitos de **1. DELINCUENCIA ORGANIZADA, 2. SECUESTRO, por lo que respecta a las víctimas**



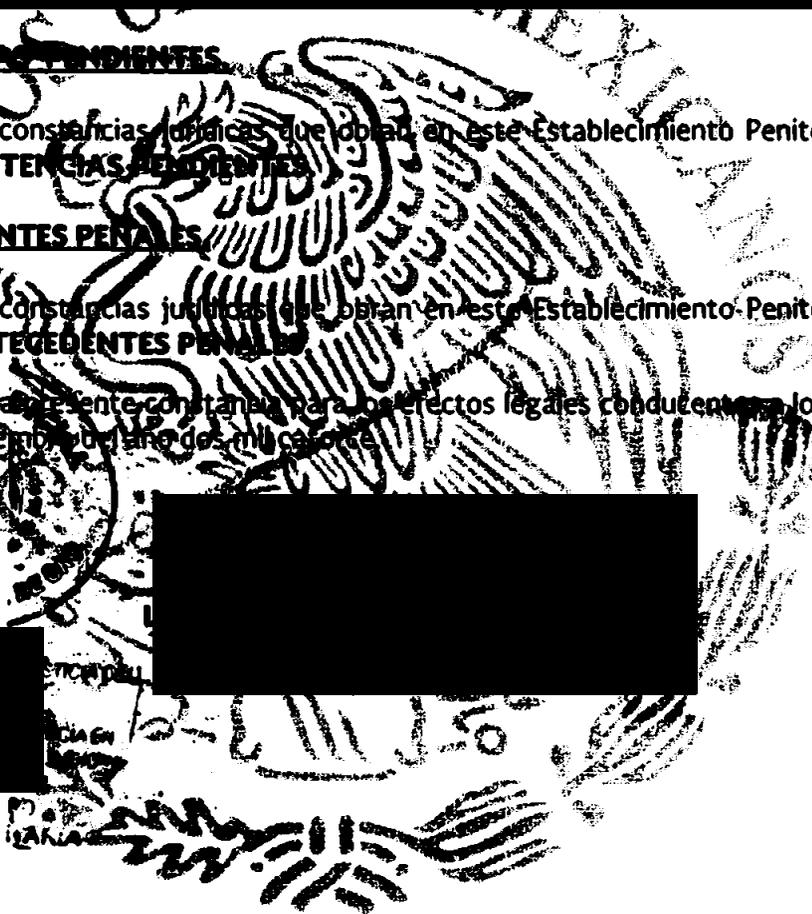
IV.- SENTENCIAS PENDIENTES

Según las constancias jurídicas que obran en este Establecimiento Penitenciario, **NO REGISTRA SENTENCIAS PENDIENTES.**

V.- ANTECEDENTES PENALES

Según las constancias jurídicas que obran en este Establecimiento Penitenciario, **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.**

Se expide la presente constancia para los efectos legales conducentes a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

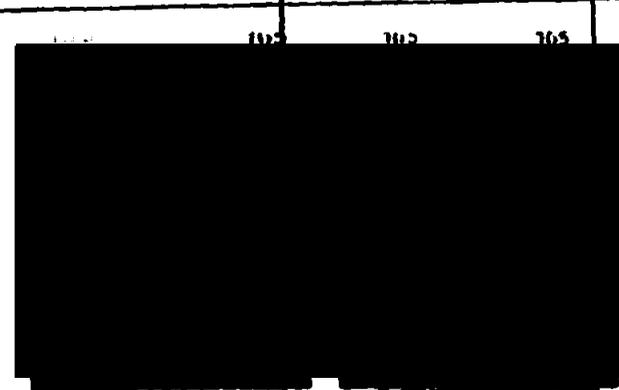


143

SEGOB

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
COORDINACIÓN GENERAL DE CENTROS FEDERALES
CENTRO FEDERAL DE READAPTACION SOCIAL NÚMERO 1, "ALTIPLANO" N° Partida 03708/AJ/2014

TARJETA DE IDENTIFICACION ANTROPOMETRICA

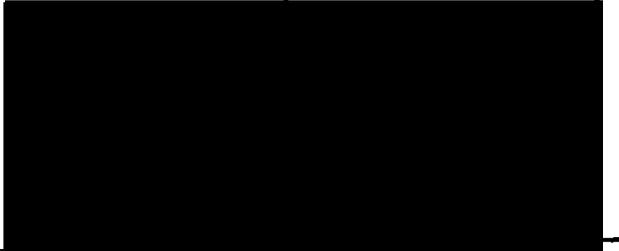


Nombre (s) ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

Alias _____
Lugar de _____
Hijo de _____
Nacional _____
Edad _____
Escolar _____
Ocupaci _____
Proceder _____
Rello (s) _____

Pulgar
Izquierdo

Pulgar
Derecho



Serie _____
Dom _____
Talla _____
Long _____
Obs _____

1440

Cabello Color <input type="checkbox"/> Negro _____ <input type="checkbox"/> Castaño claro _____ <input type="checkbox"/> Castaño Oscuro _____ <input type="checkbox"/> Rubio _____ <input type="checkbox"/> Rojizo _____ <input type="checkbox"/> Albino _____ <input checked="" type="checkbox"/> Entrecano _____ <input type="checkbox"/> Cano _____	Piel Color <input type="checkbox"/> Blanco _____ <input type="checkbox"/> Mor. claro _____ <input type="checkbox"/> Mor. oscuro _____ <input type="checkbox"/> Negro _____ <input type="checkbox"/> Amarillo _____ <input type="checkbox"/> Albino _____ <input checked="" type="checkbox"/> Moreno _____ <input type="checkbox"/> Otro _____	Mentón <input type="checkbox"/> Punta _____ <input checked="" type="checkbox"/> Oval _____ <input type="checkbox"/> Cuadrado _____ <input type="checkbox"/> Redondo _____ <input type="checkbox"/> Bilovado _____ <input type="checkbox"/> Con foseta _____ <input type="checkbox"/> Borla _____	Oreja <input type="checkbox"/> Triangular _____ <input type="checkbox"/> Rectangular _____ <input checked="" type="checkbox"/> Ovalada _____ <input type="checkbox"/> Redonda _____ <input type="checkbox"/> Cuadrada _____	Señas Particulares
Cabello Forma <input type="checkbox"/> Ondulado _____ <input type="checkbox"/> Rizado _____ <input checked="" type="checkbox"/> Lacio _____ <input type="checkbox"/> Crespo _____ <input type="checkbox"/> Lacio _____	Ojos <input type="checkbox"/> Cafés claros _____ <input checked="" type="checkbox"/> Cafés oscuros _____ <input type="checkbox"/> Azules _____ <input type="checkbox"/> Verdes _____ <input type="checkbox"/> Gris _____	Nariz <input checked="" type="checkbox"/> Recta _____ <input type="checkbox"/> Concava _____ <input type="checkbox"/> Convexa _____ <input type="checkbox"/> Repulgada _____ <input type="checkbox"/> Sinuosa _____	Estatura _____ 1.620	
Cejas <input type="checkbox"/> Cortas _____ <input type="checkbox"/> Largas _____ <input type="checkbox"/> Delgadas _____ <input checked="" type="checkbox"/> Gruesas _____	Boca <input type="checkbox"/> Pequeña _____ <input checked="" type="checkbox"/> Mediana _____ <input type="checkbox"/> Grande _____	Frente <input type="checkbox"/> Pequeña _____ <input checked="" type="checkbox"/> Mediana _____ <input type="checkbox"/> Grande _____	Peso _____ 64.000	
Frente Inclinación <u>OBLICUA</u> Altura <u>MEDIANA</u>	Nariz Raíz <u>GRANDE</u> Base <u>HORIZONTAL</u> Situación <u>MEDIANA</u> Ancho <u>MEDIANA</u>	Oreja Derecha Hélix <u>PEQUEÑO</u> Lóbulo <u>INTERMEDIO</u> Antitrago <u>OBLICUA</u> Trago <u>EN PUNTA</u>		

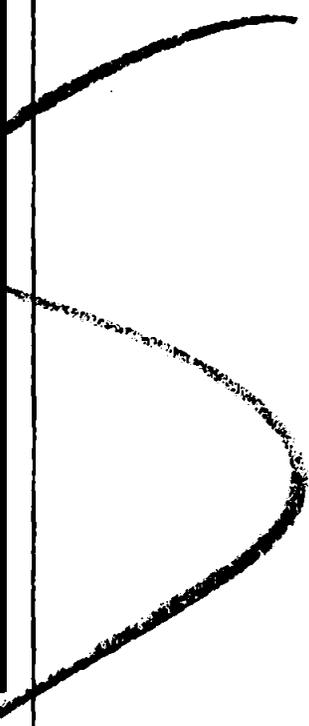
Impresiones planas de 4 dedos mano derecha

Nº Partida 03708/A-1/2017

ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS


 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
 TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
 PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 TOLUCA
 GUERRERO

Impresiones planas de 4 dedos mano izquierda



IDENTIFICACION DECADACTILAR DE INTERNOS	serie	[REDACTED]				
	Mano derecha	[REDACTED]				
		pulgares	indices	medios	anulares	meñiques
	sección	[REDACTED]				
	Mano izquierda	[REDACTED]				

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO



CNS
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección General

EL QUE SUSCRIBE LIC. VALENTIN CÁRDENAS LERMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NO. 1 "ALTIPLANO", HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA 01 (UNA) DE LA FICHA DECADACTILAR POR AMBOS LADOS, ES COPIA FIEL DE LA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CENTRO FEDERAL, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13 FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

SEGOB



CNS

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "ALTIPLANO"
Dirección General

**ESTUDIO DE PERSONALIDAD Y
SOCIOECONÓMICO Y PSICOLÓGICO.**

JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ.



RECORD DE M...
ESTADO DE...
PRIMER ANO...
DEL DISTRITO...
E HIDALGO...
LA CIUDAD DE...
MEXICO...

1444
1111



CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 "ALTIPLANO".
INTERNO: ABARCA VELÁZQUEZ JOSÉ LUIS.
FECHA DE ESTUDIO: 07/11/14.
TIPO DE ESTUDIO: CLÍNICO CRIMINOLÓGICO.

ESTUDIO REALIZADO EN OBSERVACIÓN AL ARTÍCULO 37, DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 17, 33 Y 34 DEL MANUAL DE TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

I. DATOS GENERALES:

ABARCA VELÁZQUEZ JOSÉ LUIS, [REDACTED]
[REDACTED], OCUPACIÓN FUNCIONARIO PÚBLICO (PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA) Y EMPRESARIO, ESTADO CIVIL CASADO, RELIGIÓN [REDACTED]
[REDACTED] PROCEDENTE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTROS DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCESADO POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL 217/2014-II.

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADO FEDERAL.

A PARTIR: 08/11/14.

II. METODOLOGÍA UTILIZADA:

CONSULTA DEL EXPEDIENTE JURÍDICO X
ENTREVISTA X
OBSERVACIÓN X
CORRELACIÓN INTERDISCIPLINARIA X
CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN X

III. DATOS JURÍDICOS:

SENTENCIAS O PROCESOS PENDIENTES:
100/2014-VII: DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SECUESTRO.

IV. VIDA EN RECLUSIÓN:

NEGADA.

V. DINÁMICA DELICTIVA:

VERSIÓN DEL DELITO EXPUESTA POR EL INTERNO:
NEGÓ SU PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS, SE AVOCO A REFERIR LOS HECHOS POR LOS QUE SE SUSCITO SU DETENCIÓN, MISMA QUE SE DIO EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2014. EN UNA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE [REDACTED]
[REDACTED] INGRESÓ PERSONAL DE LA PROCURADURÍA

PASA A LA HOJA DOS...

14.



CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 "ALTIPLANO".
INTERNO: ABARCA VELÁZQUEZ JOSÉ LUIS.
FECHA DE ESTUDIO: 07/11/14.
TIPO DE ESTUDIO: CLÍNICO CRIMINOLÓGICO.

-HOJA DOS-

GENERAL DE LA REPÚBLICA, MISMOS QUE LE INFORMARON QUE EXISTÍA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN HACIA ÉL Y MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA (ESPOSA), POR LO QUE LOS TRASLADAN A LA UNIDAD ESPECIALIZA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, PARA ENTABLAR UNA INTERPELACION Y RENDIR SU DECLARACIÓN, A FIN DE ESCLARECER LOS HECHOS SUSCITADOS EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2014, EN IGUALA, GUERRERO, DONDE DESAPARECIERON 43 ALUMNOS DE LA NORMAL RURAL DE AYOTZINAPA, GUERRERO, PERMANECE EN DICHA UNIDAD DOS DÍAS, POSTERIORMENTE ES TRASLADADO A ESTE CENTRO FEDERAL.

VI. DINÁMICA CRIMINOLÓGICA:

CONDUCTAS ANTISOCIALES O PARASOCIALES:
NEGÓ CONDUCTAS PENALIZADAS POR LA JUSTICIA. CONSUMO DE PSICOTROPICOS O INGRESOS A CENTROS PARA MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

ANTECEDENTES HEREDOPATOLOGICOS O DE SALUD:



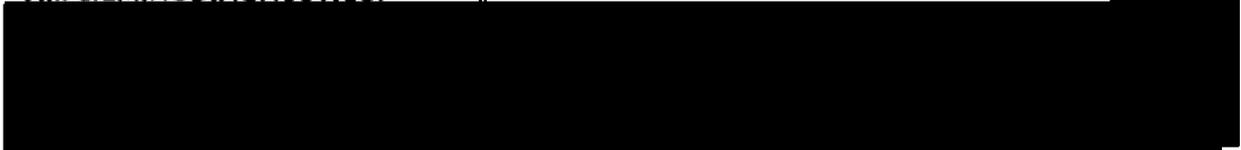
CONDUCTAS ANTISOCIALES O PARASOCIALES FAMILIARES:



VII. VÍNCULO CRIMINÓGENO:

GUERREROS UNIDOS, CÉLULA QUE SE DESPRENDE DEL CÁRTEL DE LOS BELTRÁN LEYVA.

VIII. CRIMINODIAGNÓSTICO:



PASA A LA HOJA TRES...



CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 "ALTIPLANO".
INTERNO: ABARCA VELÁZQUEZ JOSÉ LUIS.
FECHA DE ESTUDIO: 07/11/14.
TIPO DE ESTUDIO: CLÍNICO CRIMINOLÓGICO.

-HOJA TRES-

EMPRESARIOS EN EL RAMO JOYERO.

[REDACTED]

CABE HACER MENCIÓN QUE DICHO NÚCLEO FAMILIAR PRESENTA TIPOLOGÍA EXTENSA.

[REDACTED]

NÚCLEO FAMILIAR

[REDACTED]

CONFORMA EL PRIMER NÚCLEO FAMILIAR SECUNDARIO

[REDACTED]

CONFORMA EL SEGUNDO NÚCLEO FAMILIAR

[REDACTED]

CABE MENCIONAR QUE DICHO NÚCLEO PRESENTA ANTECEDENTES

[REDACTED]

PASA A LA HOJA CUATRO...

14
~~1111~~

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Centro Federal de Readaptación Social
Número 1 "Altiplano"
Dirección Técnica
Subdirección Técnica
Oficina de Criminología

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 "ALTIPLANO".
INTERNO: ABARCA VELÁZQUEZ JOSÉ LUIS.
FECHA DE ESTUDIO: 07/11/14.
TIPO DE ESTUDIO: CLÍNICO CRIMINOLÓGICO.

-HOJA CUATRO-

NÚCLEO FAMILIAR CON UN NIVEL CULTURAL

[REDACTED]

REFERENTE AL ÁMBITO EDUCATIVO, INICIÓ A LA EDAD DE

ANOS

[REDACTED]

A LA EDAD DE

AÑOS

[REDACTED]

[REDACTED]

QUE
AL

EL

A QUE
QUE

[REDACTED]

SUS CARGALIDADES

ESTABLECIMIENTO

EL

PASA A LA HOJA CINCO..

146
1

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Centro Federal de Readaptación Social
Número 1 "Altiplano"
Dirección Técnica
Subdirección Técnica
Oficina de Criminología

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 "ALTIPLANO".
INTERNO: ABARCA VELÁZQUEZ JOSÉ LUIS.
FECHA DE ESTUDIO: 07/11/14.
TIPO DE ESTUDIO: CLÍNICO CRIMINOLÓGICO.

-HOJA CINCO-

[REDACTED] DE LA QUE

[REDACTED] CUANDO

[REDACTED] A DECIDEN

DE MENSUAL D [REDACTED] DE [REDACTED]

REFIERE QU [REDACTED]

[REDACTED] A A LA

[REDACTED] LO QUE'E

[REDACTED] SITUACIÓN

[REDACTED] QUEDANDO

[REDACTED] EL LA EL CON SUS

LOGROS Y [REDACTED] QUE

[REDACTED]

[REDACTED] DE JUSTICIA COLO

[REDACTED] LA

[REDACTED]

[REDACTED] PAR [REDACTED] A

PASA A LA HOJA SEIS...
5

144
[Redacted]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Centro Federal de Readaptación Social
Número 1 "Altiplano"
Dirección Técnica
Subdirección Técnica
Oficina de Criminología

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 "ALTIPLANO".
INTERNO: ABARCA VELÁZQUEZ JOSÉ LUIS.
FECHA DE ESTUDIO: 07/11/14.
TIPO DE ESTUDIO: CLÍNICO CRIMINOLÓGICO.

-HOJA SEIS-

X. ACTITUD ANTE LA ENTREVISTA:

[Redacted]

XI. CONCLUSIÓN CRIMINOLÓGICA:

FACTORES PREDISPONENTES:

AL [Redacted] UNA A

QUE EL [Redacted] PRESENTA

EN LAS QUE [Redacted] RE [Redacted] BUSCA

CUENTA CON INTELIGENCIA SUP [Redacted] COMO

OBTENIDOS [Redacted] COMO

QUE SE [Redacted]
CON LA [Redacted]
OBJETIVOS Y METAS DEFINIDAS.

FACTORES PREDISPONENTES.
SE [Redacted]

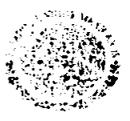
QUE [Redacted] QUE LE [Redacted]

[Redacted]

PASA A LA HOJA SIETE...

14:
4

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIÓN NACIONAL
DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Centro Federal de Readaptación Social
Número 1 "Altiplano"
Dirección Técnica
Subdirección Técnica
Oficina de Criminología

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 "ALTIPLANO".
INTERNO: ABARCA VELÁZQUEZ JOSÉ LUIS.
FECHA DE ESTUDIO: 07/11/14.
TIPO DE ESTUDIO: CLÍNICO CRIMINOLÓGICO.

-HOJA SIETE-

[REDACTED] YA QUE
[REDACTED] CON QUIEN SE

FACTORES DESENCADENANTES:
[REDACTED]

SE CONCLUYE QUE [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

STANCIA 23
ITO JUCUARO
AFPA

SEGOB



CNS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales
Centro Federal de Readaptación Social No 1 "Altiplano"
Dirección Técnica
Subdirección Técnica
Departamento del Centro de Observación y Clasificación
Oficina de Trabajo Social

ESTUDIO SOCIOECONOMICO

FECHA DE ELABORACION: 14 NOVIEMBRE DE 2014

FECHA DE INGRESO: 05 NOVIEMBRE DE 2014

NO. DE EXPEDIENTE 3708

1.-ANTECEDENTES MORBIDOS DEL INTERNO Y SU FAMILIA

A) DATOS GENERALES:

APELLIDO PATERNO		MATERNO		NOMBRE (S)	
ABARCA		VELAZQUEZ		JOSÉ LUIS	
ALIAS:	EDAD:	SEXO:	ESTADO CIVIL:		
NINGUNO	53 AÑOS	MASCULINO	CASADO		
ESCOLARIDAD:	FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:			
		[REDACTED]			
NACIONALIDAD:	RELIGION:	ULTIMA OCUPACION EN EL EXTERIOR:			
MEXICANA	[REDACTED]	ALCALDE DE GUERRERO Y COMERCIANTE (JOYERIA)			
DOMICILIO FAMILIAR DEL NUCLEO CONVIVIENTE:					
[REDACTED]					
[REDACTED]					
DELITO (S):			SITUACION JURIDICA:		
[REDACTED]			[REDACTED]		
SENTENCIA (S):			A PARTIR:		
[REDACTED]			[REDACTED]		
CENTRO DE PROCEDENCIA O AUTORIDAD QUE LO REMITE:					
[REDACTED]					

14

DESCRIPCION DEL AMBITO FAMILIAR:

INTEGRACION DE LA FAMILIA DE ORIGEN (ANOTAR A TODOS LOS INTEGRANTES QUE CONVIVEN O CONVIVIERON EN ESTE GRUPO):

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	ESTADO CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACION	LUGAR DE RESIDENCIA
[REDACTED]						

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	ESTADO CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACION	LUGAR DE RESIDENCIA
[REDACTED]						

INTEGRACIÓN DE LA FAMILIA ACTUAL (ANOTAR A TODOS LOS INTEGRANTES QUE CONVIVEN O CONVIVIERON EN ESTE GRUPO):

(PRIMER RELACIÓN)

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	ESTADO CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACION	LUGAR DE RESIDENCIA
[REDACTED]						

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD	ESTADO CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACION	LUGAR DE RESIDENCIA
MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA	ESPOSA	47	CASADA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]						



B) ANTECEDENTES LABORALES:

EDAD EN LA QUE INICIO A TRABAJAR:	OTROS EMPLEOS:

C) SITUACIÓN ECONOMICA:

OTROS INGRESOS	ESPECIFICAR	CANTIDAD

EGRESOS MENSUALES:

SALUD:	NO REPORTA
GASTOS BASICOS: (VESTIMENTA, TRANSPORTE, RENTA)	
SERVICIOS:	
EDUCACION:	
RECREACION:	
PENSION ALIMENTICIA	

D) CONDICION DE LA VIVIENDA:

UBICACIÓN:

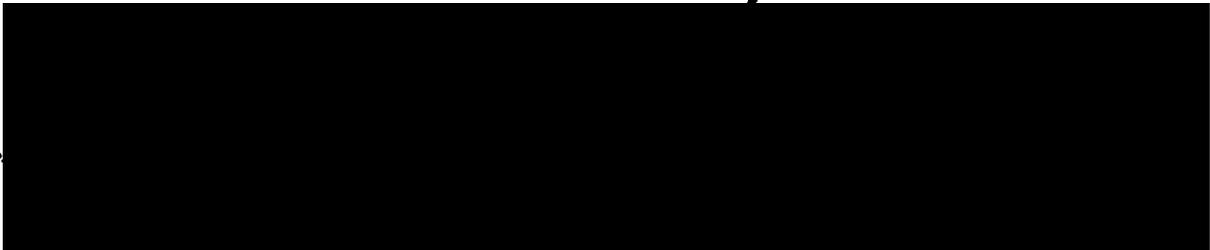
TIPO DE VIVIENDA:

TIPO DE TENENCIA:

DISTRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA:

VIVIENDA DE TENENCIA PROPIA, CONSTRUIDA DE CEMENTO Y TABIQUE, DISTRIBUIDA CUATRO RECAMARAS, SALA, COCINA, TRES BAÑOS, CUARTO DE SERVICIO, COCHERA. CUENTA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIOS.

E) NIVEL SOCIOECONOMICO A SU INGRESO AL CEFERESO NO. 1 "ALTIPLANO":



TIPO DE APOYO QUE RECIBE EL INTERNO:



F) OCUPACIÓN ACTUAL DENTRO DE LA INSTITUCION:

TALLER () TERAPIA OCUPACIONAL () NINGUNA ()

INGRESOS OBTENIDOS:

SEMANAL () QUINCENAL () MENSUAL () VARIABLE (X) NINGUNO ()

CANTIDAD: NO REPORTA

DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN SOCIOECONOMICA:

W.D. DE JUSTICIA DEL
RA INSTANCIA E
NSTRITO JUDICIAL
LGO.
C. S. I. A. M. A.



SUJETO EN ESTUDIO: ABARCA VELAZQUEZ JOSÉ LUIS, DE 53 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO, ESCOLARIDAD [REDACTED]

PERTENECE A UN GRUPO FAMILIAR [REDACTED]

CUENTA [REDACTED]

EN CUANTO A SU GRUPO SECUNDARIO, REPORTA [REDACTED]

[REDACTED] EN MATRIMONIO CIVIL Y RELIGIOSO CON MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA DE 47 AÑOS DE EDAD, [REDACTED]



PROFESOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
GUERRERO
SECRETARÍA.



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Atilplano".
Dirección Técnica.
Subdirección Técnica.
Departamento del Centro de Observación y Clasificación.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS
DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO
FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

***DATOS PERSONALES**

NOMBRE: ABARCA VELÁZQUEZ JOSÉ LUIS

SOBRENOMBRE: NO REFIERE

EDAD: 53 AÑOS

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: CASADO

RELIGIÓN: [REDACTED]

ESCOLARIDAD: [REDACTED]

DOMICILIO EN EL EXTERIOR: [REDACTED]

OCUPACIÓN EN EL EXTERIOR: PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA - GUERRERO Y
COMERCIANTE (03 HOYERAS)

CENTRO DE PROCEDENCIA: S.E.I.D.O.

DELITOS: SEQUESTRO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

SITUACIÓN JURÍDICA: PROCESADO

ANTECEDENTES PENALES: NO REFIERE

VINCULACIÓN: CARTEL DE GUERREROS UNIDOS

***FUENTE DE INFORMACIÓN: EL INTERNO**

PASA A LA HOJA DOS...

EXRANCIO LA PALMA S/N, COLONIA SAN LA PEANA CENTRO, AJMOLOYA DE JUZG. GUERRERO
Tél: (722) 2770262





Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección Técnica.
Subdirección Técnica.
Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

-ASUNTO: HOJA DOS-

DESCRIPCIÓN DEL SUJETO

[Redacted description of the subject]

ACTITUD ANTE LA ENTREVISTA

[Redacted attitude during the interview]

AUNQUE SE OBSERVA

[Redacted observations]

PASA A LA HOJA TRES....

EXRANCIO LA PALMA S/N, COLONIA SANTA JUANA CENTRO, ALMOLOYA DE JIJAPAZ, DEL ESTADO DE YUCATÁN
TEL: (722) 2770262

[Redacted contact information]



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección Técnica.
Subdirección Técnica.
Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

-ASUNTO: HOJA TRES-

[REDACTED]

[REDACTED] STRA Y
QUE EL [REDACTED]

[REDACTED]

ANTECEDENTES DE DESARROLLO

DESCRIBE NÚCLEO FAMILIAR DE ORIGEN DE [REDACTED]

[REDACTED]

14



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección Técnica.
Subdirección Técnica.
Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

-ASUNTO: HOJA CUATRO-

[REDACTED]

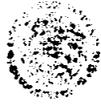


EL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL ESTÁ CONFORMADO POR LA ESPOSA MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA DE 47 AÑOS DE EDAD, LA CUAL ES COMERCIANTE DE JOYERÍA Y BISUTERÍA EN IGUAL [REDACTED]

PASA A LA HOJA CINCO....

EXRANQUEO Y PALMA S/N. COLONIA SANTA JUANA CENTRO. ALMOLOYA DE JUAREZ, EST. COAHUILA
TEL: (222) 2770362

14



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección Técnica.
Subdirección Técnica.
Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

-ASUNTO: HOJA CINCO-

ABARCA PINEDA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] EN EL

[REDACTED] LA CUAL SE ENCONTRABA

EN EL [REDACTED]

LOS [REDACTED]; LA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] SE

[REDACTED] DONDE TODOS LOS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DE IGUAL MANERA MENCIONA [REDACTED]

EXRANCHO LA PALMAS S/N, COLONIA SANTA JUANA CENTRO, AIMOLOYA DE JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE AIMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE QUERÉTARO.
TEL: (722) 2770242

[REDACTED]

146



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Atilplano".
Dirección Técnica.
Subdirección Técnica.
Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

-ASUNTO: HOJA SEIS-

DE [REDACTED] YA [REDACTED] LA
[REDACTED]
[REDACTED] DE
[REDACTED], NO REFIERE MAYOR INFORMACIÓN AL RESPECTO.

[REDACTED], LO QUE LE PERMITIÓ LLEGAR A
[REDACTED]
[REDACTED] A

DE [REDACTED]
[REDACTED] LA
[REDACTED] REFIERE
[REDACTED]

EN [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ETAPA DONDE
[REDACTED]

PASA A LA [REDACTED]

EXRANCO LA PALMA SIN COLONIA SANTA JUANA CENTRO, ALAMO OYA DE JUAREZ, ESTADO DE N.
TEL: (722) 2770262

140



Órgano Administrativo Desconcentrado
 Prevención y Readaptación Social
 Coordinación General de Centros Federales.
 Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
 Dirección Técnica.
 Subdirección Técnica.
 Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
 Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

-ASUNTO: HOJA SIETE-

DADA [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED], QUE LE HA
 [REDACTED] ÚLTIMOS [REDACTED] A
 [REDACTED]

PARA [REDACTED]
 [REDACTED]
 EL [REDACTED]
 [REDACTED] DE SU
 [REDACTED]
 [REDACTED] DE
 [REDACTED] DE
 [REDACTED] DE
 [REDACTED] DICHA
 [REDACTED] EN LA
 [REDACTED] DEL
 [REDACTED]
 [REDACTED]

PASA A [REDACTED]
 [REDACTED]

EN RANCHO LA PALMA S/N, COLONIA SANTA JUANA CENTRO, ALMOLOYA DE JHARQUEZ, TAMP.
 TEL. (722) 2770262



Órgano Administrativo Desconcentrado
 Prevención y Readaptación Social
 Coordinación General de Centros Federales.
 Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Atilplano".
 Dirección Técnica.
 Subdirección Técnica.
 Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
 Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS
DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO
FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014
-ASUNTO: HOJA OCHO-

REPORTA [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] LA CUAL [REDACTED]:
 FIN [REDACTED]
 [REDACTED] EN DONDE ES
 [REDACTED] UN
 [REDACTED] GANAR
 LAS [REDACTED] COMO
 [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED] YA QUE
 [REDACTED]
 M [REDACTED]
 [REDACTED] SIN EMBARGO MENCIONA QUE LA
 [REDACTED]
 [REDACTED]

PASA A LA [REDACTED] E....

EXRANCIO LA PALMASON, COFONIA SANTA JUANA CENTRO, ALMOLOYA DE REABEZ, ESTADO DE [REDACTED] 200

TEL: (522) 2770242

146



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección Técnica.
Subdirección Técnica.
Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

-ASUNTO: HOJA NUEVE-

[REDACTED]

[REDACTED] POR SU [REDACTED]
F [REDACTED]

FINALMENTE, ESTA IDENTIFICAD [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA

PASA A LA HOJA [REDACTED]

EXFRANCO LA PALMA S/N. COLONIA SANTA JUANA CENTRO, ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE QUERÉTARO, C.P. 76100
TEL. (722) 2370262

146



**Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección Técnica.
Subdirección Técnica.
Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
Oficina de Psicología.**

**NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS
DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO
FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014
-ASUNTO: HOJA DIEZ-**

ESFERA MENTAL

[REDACTED]

DE [REDACTED]
POR LO ANTERIORMENTE MENCIONADO SE VALORA [REDACTED]

EN LA [REDACTED]
LA [REDACTED] QUE:

PASA A LA HOJA ONCE

FRANCO LA PALMA S/N, COLONIA SANTA JUANA CENTRO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50100
TEL: (722) 2770262



Órgano Administrativo Desconcentrado
 Prevención y Readaptación Social
 Coordinación General de Centros Federales.
 Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
 Dirección Técnica.
 Subdirección Técnica.
 Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
 Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

-ASUNTO: HOJA ONCE-

[REDACTED] LA
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] EN
 [REDACTED] Y
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

NOTA:
 LA [REDACTED]
 [REDACTED]
 QUE AL MOMENTO [REDACTED]
 [REDACTED]

DINÁMICA DE PERSONALIDAD
 DURANTE LA ENTREVISTA, [REDACTED]
 P [REDACTED]

PASA A LA HOJA DOCE...

FRANCO LA PALMA S/N, COLONIA SANTA JUANA CENTRO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56100
 TEL.: (722) 2770262

14

146



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección Técnica.
Subdirección Técnica.
Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

-ASUNTO: HOJA DOCE-

[REDACTED] DE
[REDACTED] A
[REDACTED]
[REDACTED] LOS RASGOS DE
[REDACTED]

SUJETO QUE MANIFIESTA C [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

PASA A LA HOJA TRECE.

EXRANCHO LA PALMA S/N, COLONIA SANTA JUANA CENTRO, ALMOLOYA DE JUARZ, MUNICIPIO DE XICAYOTL, EST. QUERÉTARO
TEL: 0221 2779262

14



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección Técnica.
Subdirección Técnica.
Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

-ASUNTO: HOJA TRECE-

[REDACTED] HACE QUE EN
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] PONE
[REDACTED]

POSEE CARACTERÍSTICAS [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] DEL

[REDACTED] JE [REDACTED] DE LA
[REDACTED]
[REDACTED] JUSTICIA DEL

DADA LA [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CON

PASA A LA HOJA CATORCE...

EXRANCHO LA PALMA SAN, COLONIA SANTA JUANA CENTRO, ALMOLOYA DE HUAYTILLO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56100.
TEL: (722) 2770260

14



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección Técnica.
Subdirección Técnica.
Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

-ASUNTO: HOJA CATORCE-

POR LO REGULAR [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LIDAR [REDACTED] EL CUAL LA
[REDACTED] LE
[REDACTED] YA QUE SOLO
[REDACTED] QUE

SE OBSERV [REDACTED]

[REDACTED] NO [REDACTED]

PASA A LA HOJA QUINCE

EXRANCIO LA PALMA S/N, COLONIA SANTA JUANA CENTRO, ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56100
TEL: (722) 2770342

147



Órgano Administrativo Desconcentrado
Prevención y Readaptación Social
Coordinación General de Centros Federales.
Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano".
Dirección Técnica.
Subdirección Técnica.
Departamento del Centro de Observación y Clasificación.
Oficina de Psicología.

NOMBRE DEL INTERNO: ABARCA VELAZQUEZ JOSE LUIS

DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

-ASUNTO: HOJA QUINCE-

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

[Redacted]

TRATAMIENTO:

[Redacted] A QUE

[Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
OFICINA DE ASISTENCIA
JUDICIAL
CALLE DE LA JUSTICIA
QUERÉTARO, QUERÉTARO
TELÉFONO (0221) 2770282

EXRANCHO LA PALMA S/N, COLONIA SANTA JUANA CENTRO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO
TEL: (0221) 2770282

Expediente número [REDACTED]

1472

Razón. La Segunda Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 28 de noviembre de 2014, al Titular del Juzgado del oficio número SEOG/CNS/oadprs/cgcl/cfrs1/dg/13314/2014, de fecha 20 de los corrientes, con el que el Director General del Centro Federal de Reinserción Social No. 1 "Altiplano" de la Almoloya de Juárez, Estado de México, remite tarjeta de identificación antropométrica, ficha de identificación decadactilar, partida jurídica y estudio de personalidad, socioeconómico y psicológico del procesado José Luis Abarca Velazquez, así también informa que ha sido tenido a ese centros penitenciario. Co [REDACTED]

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, noviembre veintiocho (28) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con veinticinco minutos del día veintisiete de los corrientes, el oficio de la cuenta, del que se desprende que la autoridad oficiante Director General del Centro Federal de Reinserción Social No. 1 "Altiplano", con sede oficial en la ciudad de Amoloya de Juárez, Estado de México, remite del Estado, remite tarjeta de identificación antropométrica, ficha de identificación decadactilar, partida jurídica y estudio de personalidad socioeconómico y psicológico del procesado José Luis Abarca Velazquez, a quien se le instruye el expediente en que se actúa, por los delitos de **homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]**

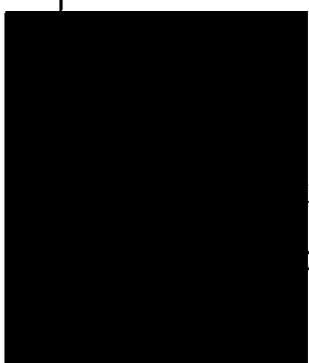
[REDACTED] y otros, y tentativa de homicidio, en agravio de *;** así también informa los ingresos que el referido procesado ha sido tenido a ese Centro Penitenciario; oficio y anexos que se ordena agregar al ordinario para sus efectos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la licencia de [REDACTED]

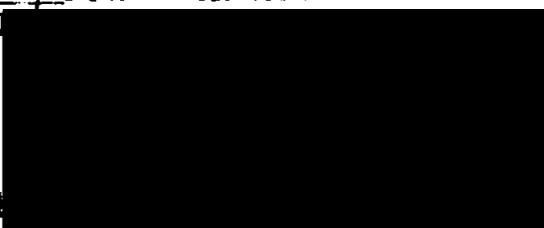
[REDACTED] Segunda Secret [REDACTED] iza y da [REDACTED]

1473

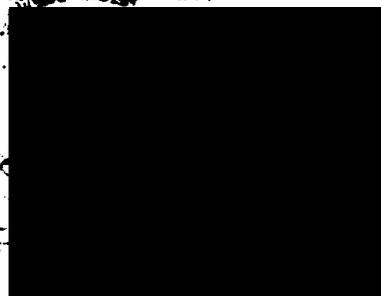
NOTIFICACION. EL 01 de Diciembre 2014 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUEN Y



NOTIFICACION. EL 01 - Diciembre - 14 FUE NOTIFIADO QUE ANTECEDE, AL DE... O DIJO, QUE LO OYE Y



Razon. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del dia 01 de Diciembre - 14, atento a los articulos 39 y 41 del Código Adjetivo de la Materia.



MINISTERIO PUBLICO

14
[Redacted]



Gobierno del Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México.

CAUSA PENAL: 217/2014-II
EXHORTO C. I.: 479/2014
OFICIO NÚMERO: 3699
ASUNTO: Se devuelve exhorto

ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO; 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO, GUERRERO

02
13
[Redacted]

A través del presente devuelvo a Usted diligenciado el exhorto número C. I. 479/2014, deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida a JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y TENTATIVA DE HOMICIDIO, el primero en agravio de B [Redacted]

[Redacted] JULIO CESAR MONDRAGON FONTES, [Redacted] y el segundo ilícito en agravio de [Redacted] y otros.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

[Redacted Signature Area]

JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
ALMOLOYA DE JUÁREZ

147



Gobierno del Estado de México
Poder Judicial

Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Toluca, México.

EXHORTO. Que envía el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida a JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y TENTATIVA DE HOMICIDIO, el primero en agravio de

JULIO CESAR MONDRAGON FONTES,

y el segundo, ilícito en agravio de

otros.

EXHORTO C. I. : 479/2014

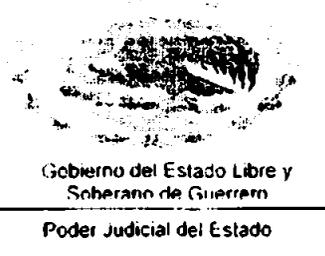
JUEZ



SECRETARÍA DE
ESTADO
SECRETARÍA DE
JUSTICIA

SECRETARIO

ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO. 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014



Departamento de Justicia
Primera Instancia en Materia Penal
del Distrito Judicial de Hidalgo
Sección Segunda Secretaria
Numero: 667
Expediente: 217/2014-II
Asunto: Se envia exhorto 104.

'Justicia, Sociedad y Poder Judicial'
'La Justicia cerca de ti'
'2014, año del Octavo Ras'

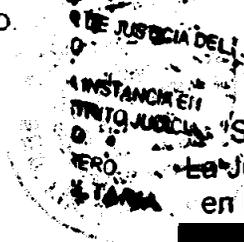
Iguala de la Independencia, Guerrero, 13 de Noviembre de 2014.

**Juez en Turno de Primera
Instancia en Materia Penal de
Toluca, Estado de México.**
Km. 4.5. Carretera Toluca-Almoloya,
Anexo al Penal de "Santiagoillo" Almoloya de
Juárez Estado de México. C. P. 50900

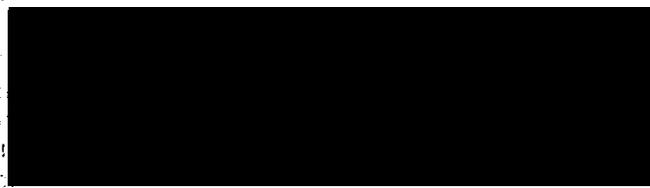
En cumplimiento al auto de esta fecha, remito a usted el exhorto 104, deducido de la causa penal citada al rubro, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Julio César Mondragón Fontes, y el segundo ilícito en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] para efecto de que tan pronto tenga el presente en su poder, y si lo encuentra ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus terminos; hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen al respecto.



Atentamente
"Sufragio efectivo, no reelección."
La Juez Segundo de Primera Instancia
en Materia Penal del Distrito Judicial



1477



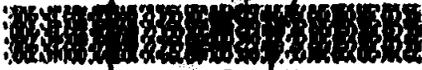
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
OFICIALIA DE PARTES DE ALMOLOYA DE JUAREZ

FECHA 18-11-2014

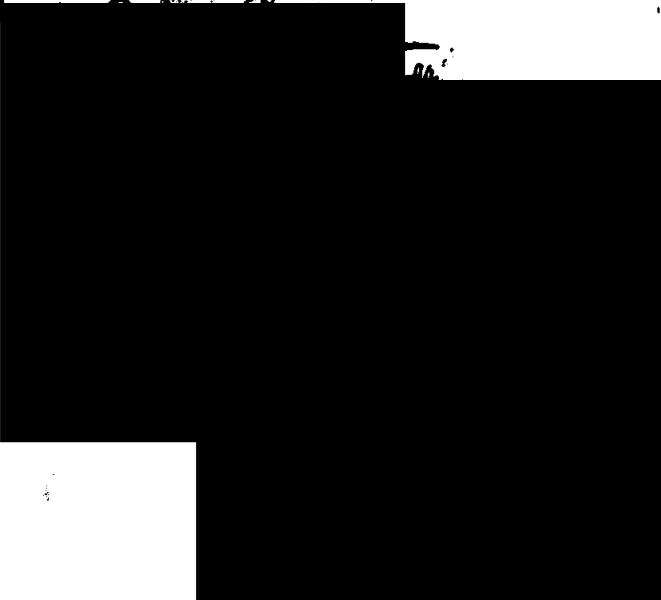
37182111201415

HORA: 03:21:37 F

A TENDIO [REDACTED]
CODIGO DE BARRAS: [REDACTED]
JUZGADO DESTINO: JUZGADO 2 PENAL DE TOLUCA
NO. EXHORTO: 2-78-14
ENTIDAD: GUERRERO
JUZGADO PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIC
NO. CAUSA: 217/14
NO. OFICIO: 607/14
NUM. FOJAS: 195
FECHA Y HORA DE RECEPCION: 15:21:33 del día Martes, 18 de Noviembre de 2014
DELITO(S): HOMICIDIO
HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
ACUSADO(S): JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ
NOTAS: SE REMITE EXHORTO ORIGINAL EN CIENTO NOVENTA Y NUEVE FOJAS.



1113004751400



14-11-2014

1478

El licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED], Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal de Toluca, Estado de México, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y tentativa de homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y otros, y el segundo ilícito en agravio de [REDACTED] se dictó una resolución que a la letra dice:

Auto de plazo constitucional. Leyala de la Independencia. Guerrero. noviembre trece (13) de dos mil catorce (2014).

V i s t o s los autos originales de la causa penal número 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velazquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] **Julio Cesar Mondragón Ontés**, tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

1476

[REDACTED]

46.- [REDACTED]

PROFESOR DE LEGISLACION
DE TOLEDO
QUINTA SECCION

[REDACTED] 56.-

58.- [REDACTED]

[REDACTED] para resolver la situación jurídica en que deberá quedar dicho inculpa- do en términos del artículo 19 de la Constitución Federal, tomando en cuenta para ello los siguientes:

JUZGADO FEDERAL SUPERIOR
ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO
CARRANZA, QUERÉTARO
SECCION PENAL

Antecedente

1. Mediante pedimento penal número 4, de fecha diecisiete de octubre del año en curso, el agente del ministerio público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas del fuero común de éste Distrito Judicial, consignó desglose de la averiguación previa sin detenido número HID/SC/02/0993/2014, ejercitando acción

148

[REDACTED]

; 26.-

[REDACTED]



[REDACTED]

44.-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SEGUNDA SECCION
INSTANCIA DE APELACIONES
DISTRITO JUDICIAL
SEGUNDA SECCION

[REDACTED]

[REDACTED]

61.-

[REDACTED], solicitando la orden de

1461
aprehensión en contra del referido inculpada, por los ilícitos y agraviados de referencia.

2. Con fecha veintiuno de octubre que transcurre, (2014), al resolver sobre el ejercicio de la acción penal, se libró la orden de aprehensión, solicitada por el Ministerio Público Investigador; la que fue ejecutada el ocho de noviembre en curso, suspendiéndose el procedimiento hasta en tanto las actuaciones estuvieran con el juez de primera instancia penal en turno de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, en virtud de que el indiciado fue puesto a disposición interno en el Centro Federal de Reinserción Social Altiplano 1 de la mencionada ciudad; siendo el juez segundo penal de primera instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Almoloya de Juárez, México, quien decretó la detención legal y recepcionó la declaración preparatoria del indiciado, otorgándole todas las garantías que le confiere el artículo 20 de la Constitución federal, quedando preparados los autos para dictar resolución correspondiente, lo que se hace bajo las siguientes:

Consideraciones

I. **Competencia.** Este juzgado es competente para resolver la situación jurídica en la que deberá quedar colocada la inculpada José Luis Alberto Velazquez, en términos de los artículos 5, 7 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los cuales en su orden señalan:

Artículo 5. [...].

La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, se fijará con arreglo a esta Ley, Códigos Procesal Civil, Penal y demás leyes aplicables.

[...].

1482

Artículo 7. Los Jueces de Primera Instancia tienen jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de su adscripción y residirán en la cabecera distrital del mismo.

[...].

Artículo 40. Los Jueces de Primera Instancia en materia Penal, conocerán:

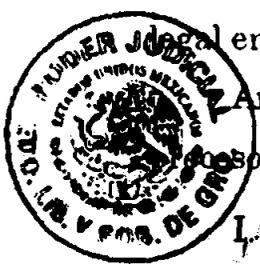
I. De los asuntos que le consigne el Ministerio Público y que le correspondan conforme a la Ley:

[...].

Por otra parte, el artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, señala lo siguiente:

Artículo 6. Para establecer la competencia en el conocimiento de un delito se tomará en cuenta la naturaleza de la sanción aplicable, así como los siguientes elementos, en su orden: grado, lugar en que se cometió o se sigue cometiendo el delito, o se produjeron sus efectos, autoridad que previno y turno establecido. [...].

En tanto que el diverso 10 del citado ordenamiento legal en lo conducente establece:



Artículo 10. Los jueces de paz conocerán de los casos que tengan como sanción:

I. Pena privativa de libertad, de hasta un año de prisión;

Así tenemos que los delitos que se le imputan al inculpado José Luis Abarca Velazquez, que es el de homicidio calificado y tentativa de homicidio, se encuentran previstos y sancionados por los artículo 103, 108, y 106 del Código Penal, los cuales a la letra dicen:

Artículo 103. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años

Artículo 108. Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

De lo anterior se advierte que por la sanción aplicable al ilícito de homicidio calificado este juzgado es competente, en atención a que dicho antisocial se sanciona con pena de treinta a cincuenta años de prisión, la cual excede los límites establecidos para el conocimiento de los Juzgadores de Paz, tal y como se desprende del artículo 10 del invocado Código Adjetivo.

Siendo igualmente competente por territorio, ya que de acuerdo a las constancias, el ilícito en estudio tuvo lugar en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, el cual se localiza dentro de la esfera de este Distrito Judicial de Hidalgo, surtiéndose así la hipótesis prevista en los artículos 7 del Código de Procedimientos Penales; 7º y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que respectivamente dicen:

Artículo 7. Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete.

Artículo 7. Los Jueces de Primera Instancia tienen jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de su adscripción y residirán en la cabecera distrital del mismo.

[...].

Artículo 8. Para la administración de justicia, el Estado se divide en dieciocho Distritos Judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión que a continuación se señala:

[...].

Hidalgo, comprende las municipalidades de: Atenango del Río, Buenavista de Cuellar, Cocula, Copalillo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia y Tepecoacuilco de Trujano; su cabecera en Iguala de la Independencia.[...].

1483

GABINETE
SECRETARÍA
FISCALÍA

ESTADO DE GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CABECERA IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
SUPERIOR DE J. A.
ESTADO DE GUERRERO
PRIMERA INST.
EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO

1484

Así también tenemos que conforme al turno con el que opera la Oficialia de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en materia Penal de este Distrito Judicial de Hidalgo, correspondió conocer a este juzgado del ilícito que nos ocupa.

Siendo inconcuso que es a este juzgado al que corresponde resolver la situación jurídica en que deberá quedar el inculpado José Luis Abarca Velazquez.

Lo anterior encuentra apoyo en la Contradicción de Tesis entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que es del siguiente rubro y literalidad:

Competencia. Su fundamentación es requisito esencial del acto de autoridad. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo, en que se



TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO SEGUNDO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATERIA PENAL SEGUNDA SECCION

1485

funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.¹

II. Mandato Constitucional. El artículo 19 de la Constitución Federal, en su primer párrafo dispone:

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresará: el delito que se le impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

[...].

Señalando el artículo 87 del Código Procesal Penal del Estado:

Artículo 87: Dentro de las setenta y dos horas siguientes, al momento en que el inculcado quede materialmente a disposición del juez, se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado consten los siguientes requisitos:

I. Se haya tomado declaración preliminar del inculcado en la forma y con los requisitos que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de este Código o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;

II. Esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate y que tenga señalada sanción privativa de libertad;

III. Que esté plenamente demostrada la probable responsabilidad del inculcado: y



¹ Visible en el DVD IUS 2012, registro 203,463; consultable en la página 12 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Común, 77, Mayo de 1994.

1486

IV. No esté plenamente comprobada alguna causa que elimine la responsabilidad o que extinga la acción penal del inculpado.[...].

III. CUERPO DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO. Hecho previsto por el artículo 103 y sancionado por el 108 fracciones II incisos b), c) y d), III del Código Sustantivo, el cual establece:

“Artículo 103. Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años”.

“Artículo 108. Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición.

II.- Hay ventaja:

b).- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen.

c).- Cuando se empleen medios o aprovechando circunstancias o situaciones tales que imposibiliten la defensa del ofendido y el agente (sic activo?) no corra riesgo de ser muerto o lesionado con conocimiento de esta situación y no obre en legítima defensa.

III.- La alevosía consiste en que el activo sorprenda intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

También hay alevosía cuando el activo obra en forma insidiosa o traicionera y cuando se sorprende dolosamente a alguien anulando su defensa.

De lo anterior, se desprenden los siguientes elementos objetivos:

a). la existencia de una vida humana. (condición lógica),



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE
SEGUNDA SECRETARÍA

- b). la privación de esa vida. (elemento material),
- c). que esa privación sea por causas externas, imputable a un sujeto activo;
- d). que se cometa con ventaja y alevosía.

Elementos objetivos del delito, cuya regla de comprobación es especial en términos del artículo 66 del Código Adjetivo de la Materia, citado esto.

Al analizar el material probatorio recabado en la indagatoria, el suscrito continúa sostiene que es apto y suficiente para acreditar la materialidad del delito en estudio, ello por las siguientes consideraciones.

Por lo que hace al primer elemento del delito consistente en la existencia de una vida humana, respecto a la pasivo [redacted] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica

[redacted]
[redacted]
quienes ante la autoridad investigadora en forma conjunta afirman que al haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense, un cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, lo reconocen e identifican plenamente sin temor a equivocarse, como quien en vida respondió al nombre de [redacted] [redacted], la primera porque era su hermana y el segundo su cuñada, ésta antes de fallecer contaba con la edad de [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

presenciados.



[redacted]
1487

1469

En lo que respecta al pasivo [redacted] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [redacted] y [redacted]. quienes sostienen que una vez de tuvieron a la vista en las instalaciones del servicio médico forense, el cuerpo de una persona privada de la vida, lo reconocen e identifican plenamente sin temor a equivocarse, como de quien en vida respondió al nombre de [redacted] por ser [redacted]

originario [redacted]

con domicilio [redacted]



En lo que respecta al occiso [redacted] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [redacted]

[redacted] quienes manifestaron que después de haber tenido a la vista en las instalaciones del Servicio Médico Forense, el cuerpo de una persona privada de la vida, lo reconocen e identifican plenamente y sin temor a equivocarse, como de quien en vida respondió al nombre de [redacted]

era [redacted]

[redacted] era

1409

[REDACTED]

Por cuanto hace al agraviado **Julio César Mondragón Fuentes**, se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes son coincidentes al declarar ante la autoridad encargada de la indagatoria, que al haber tenido a la vista en las instalaciones del Servicio Médico Forense, el cuerpo de una persona privada de la vida, lo reconocen plenamente sin temor a equivocarse como de quien en vida respondió al nombre de **Julio César Mondragón Fuentes**. [REDACTED] ser [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a las [REDACTED]

[REDACTED] por la comisión del algún delito.

ESTADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO
SEGUNDA SECCION

En cuanto al agraviado [REDACTED] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad cadavérica [REDACTED]

[REDACTED] quienes al declarar ante el Ministerio Público, manifestaron que después de haber tenido a la vista en las instalaciones del servicio médico forense el cuerpo de una persona privada de la vida lo reconocen e identifican plenamente sin temor a equivocarse como de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por ser su hijo, quien contaba con [REDACTED]

1990

[REDACTED]

Tocante al pasivo [REDACTED] se acredita con las declaraciones de los testigos de identidad [REDACTED] quienes ante la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria, en esencia afirman que al tener a la vista el cuerpo sin vida [REDACTED]

[REDACTED]

Declaraciones de los testigos de identidad cadavérica antes señalados, justipreciadas conforme a la sana crítica prevista por el artículo 122 del Código Procesal Penal, y a la luz del artículo 121 del diverso numeral 121 del código de Procedimiento Penal, que constituyen un indicio que merece valor probatorio en términos del artículo 127 de la ley procesal penal, en el comentario a que dichos testigos cuentan con la edad, la capacidad, instrucción y criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad, independencia de su posición y antecedentes personales, se estima que tienen imparcialidad, no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo ni impulsados por engaño, error o soborno, por tanto sus testimonios crean convicción para establecer que los referidos pasivos antes de fallecer tenían vida, pues eran sus familiares, de unos sus padres, esposas, tíos, con quienes convivieron antes de fallecer, lo que indica que los conocieron cuando tenían vida, luego entonces, sus atestos



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO SEGUNDA SECCION

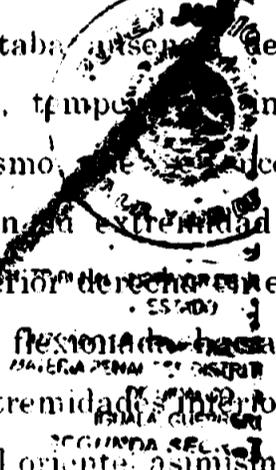
1441

son eficaces para demostrar la existencia previa de una vida humana, quedando con ello demostrado el primer elemento material del delito en estudio.

En cuanto al **segundo** elemento material del delito en análisis, **consistente en la supresión de esa vida humana**, está demostrada con el traslado que el ministerio público hizo en el kilómetro 135+450 de la carretera (05) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, haciendo constar que en ese momento llovía, y dio fe que se trata de un vía de asfalto compactado con dirección de norte a sur, un carril para cada sentido (sic), dividido por líneas medias y laterales, carriles de tres metros con cincuenta centímetros de ancho; dando fe que en el carril con dirección de norte a sur del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, numero económico [redacted] de la ruta Iguala-Chilpancingo, serie número [redacted] con su frente hacia el sur, el cual presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás.

A una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente de dicho vehículo dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, mismo que se encontraba en posición de cubito dorsal con su extremidad cefálica al poniente, la extremidad superior derecha en extensión al norte, la superior izquierda flexionada hacia arriba, su muñeca hacia el brazo, las extremidades inferiores separadas una de la otra en extensión al oriente; asimismo dio fe que dicho cadáver presentaba lesiones, vestía camisa a rayas verticales en color blanco y negro, pantalón de vestir color [redacted]

También dio fe que a una distancia de dos metros con diez centímetros de dicho cuerpo hacia el oriente, casi debajo del vehículo descrito, a treinta centímetros del



1992

neumático trasero tuvo a la vista un **dedo humano** (índice izquierdo).

Asimismo hizo constar la autoridad ministerial investigadora que se constituye en el kilómetro 135+950 de la misma carretera, donde dio fe del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, con su frente hacia el sur sobre el carril de circulación con dirección de norte a sur, la puerta trasera derecha y la guantera abiertas.

Así también en el kilómetro 136+000, dio fe que sobre toda la vía en un área de cincuenta por nueve metros gran cantidad de indicios balísticos. Es decir dio fe de sesenta y un casquillos de diferentes calibres 223, PPU 087.62X51, FCO17.62 N., TULAMMMO 7.62X39; HOT SHOT 7.62x39; S&B 7.92x39; 603 7.62x39 SUPER AUTO+P; FC 9MM; 22 y tres esquirlas deformadas, indicios que debido al paso de los vehículos, de la lluvia y del viento no fue posible clasificarlos por cuadrantes.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUEGAO SEGUNDO DE INSTANCIA
ESTANCIA DEL JUEGAO SEGUNDO DE INSTANCIA
SISTEMA JUDICIAL DE GUERRERO
QUINTA SECT

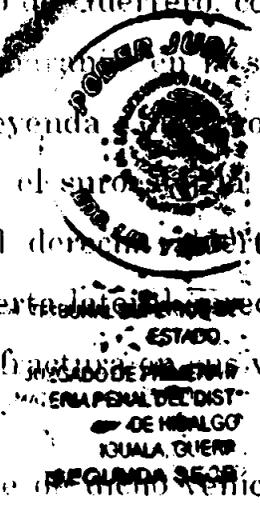
A la altura de la entrada a la población de Santa Teresa, sobre un terreno de desnivel topográfico descendente con relación de oriente a poniente, dio fe del vehículo tipo autobús, marca volvo, placas de circulación [REDACTED] con su frente con dirección al sur, mismo que presentaba impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de [REDACTED] norte y laterales de poniente a oriente; en el interior de dicho vehículo dio del cuerpo de una persona del sexo [REDACTED]

[REDACTED] cuerpo que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición sedente con la extremidad cefálica apoyada sobre la pared derecha del vehículo, la superior derecha flexionada hacia el pecho apoyada en relieve del vehículo, la izquierda hacia el

1443

costado, las inferiores flexionadas y encontradas (de meditación) (sic): vestía playera [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El veintisiete de septiembre último (2014), hizo constar, que se constituyó legalmente sobre el periférico norte y calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, colonia Juan N. Álvarez, dando fe que se trata de una vía de circulación con dirección vehicular de oriente a poniente y viceversa, de dos carriles de circulación cada uno, haciendo constar que los carriles que llevan con dirección de poniente a oriente que colindan por la parte sur con un espacio de terreno de aproximadamente treinta por veinte metros, asimismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notando con orientación oriente en dicho espacio de terracería a la altura de la negociación con razón social acabados automotivos vinílicos, dio fe de haber tenido a la vista el vehículo marca Nissan, tipo urvan, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color blanca con franjas de color amarillo y [REDACTED] en la salpicadera trasera derecha presenta la leyenda [REDACTED] vehículo que presentaba su frente hacia el sur, en la portezuela delantera derecha y la lateral derecha [REDACTED] en su interior en el piso cerca a la puerta [REDACTED] un lago al parecer de líquido hemático; fractura [REDACTED] ventanillas laterales.



A tres metros del poniente [REDACTED] vehículo, dio fe del vehículo marca Chevrolet, tipo chevy, color arena, placas de circulación [REDACTED] del estado de México, con su frente hacia el sureste, dando fe que dicho automóvil estaba abierto.

Asimismo, a siete metros de distancia de este segundo vehículo y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, dio fe del vehículo tipo scooter, marca

Yamaha, color azul, con placas [REDACTED] con su frente hacia el oriente.

Al lado poniente y a tres metros de distancia del vehículo descrito tuvo a la vista el cuerpo del sexo [REDACTED], que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decúbito ventral con su extremidad cefálica al oriente, extremidades superiores flexionadas hacia la cabeza, las extremidades inferiores en extensión separadas ligeramente y hacia el poniente, vestía playera

[REDACTED]

También dio en el suelo de dos casquillos percutidos de color dorado, con la leyenda en su base .223 águila; a una distancia de dos metros con dirección oeste del descrito cuerpo dio fe otro cuerpo del sexo [REDACTED] vida porque presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decúbito ventral con la extremidad cefálica al oeste, las extremidades superiores flexionadas hacia el tórax, las inferiores en extensión dirigidas hacia el norte, vestía [REDACTED]

[REDACTED]

A una distancia de dos metros dio fe de haber tenido a la vista cinco casquillos que presentaban en su base la leyenda .223 Águila; al poniente en un área de seis por cinco metros, dio fe de diez casquillos, con la leyenda .223 Águila.

Sobre la calle Juan N. Álvarez, a dos metros de la banqueta oeste y a cuatro metros del oriente, dio fe del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] de

[REDACTED]
14/8/4

pasajeros, de la línea costa line, con su frente hacia el lado norte, vehículo que presenta ruptura de venta (sic) trasera izquierda y ventanilla de pasaje.

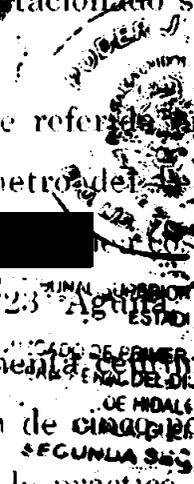
En la misma vía dio fe del vehículo marca volvo, de pasajeros, de la línea costa line, placas de circulación [REDACTED] con su frente hacia el norte, presenta estrellamiento de parabrisas posterior.

A una distancia de cinco metros al lado sur hizo constar y dio fe del vehículo marca Mercedes Bens, de pasajeros, placas de circulación [REDACTED] de pasaje, numero económico [REDACTED] de la línea Estrella de Oro, con su frente hacia el norte, presenta daños consistentes en pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas; en su interior dio fe de manchas hemáticas a la altura del piloto, pasillo y escaleras, así también dio fe de piedras de diversos tamaños.

A la altura del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] dio fe del vehículo marca Volkswagen pointer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, con su frente al sur, estacionado sobre el carril norte-sur.

Sobre la entrada de la calle referida en un área de seis por cuatro metros, a un metro del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] de la línea costa line, dio fe de cuatro casquillos calibre .223 Águila, así también observo un lago hemático de ochenta centímetros por un metro; del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico donde practico la inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila, junto a éstos con orientación poniente dio fe de un área de tres por tres metros, en donde observó cuatro casquillos dorados calibre .223 Águila.

Sobre la banqueta sur, sobre terreno y junto a la negociación bombas motores y complementos baleros,



1445

1446

poleas, cadenas, etcétera, dio fe de el casquillo calibre .223 Águila; a ocho metros al lado poniente de la calle Juan N. Álvarez y a tres metros del periférico tuvo a la vista el vehículo marca Ford explorer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color rojo, estacionado con su frente al sur, presenta daños principalmente en su parte trasera por impacto de proyectil de arma de fuego.

Dando la autoridad ministerial investigadora la intervención correspondiente a los peritos correspondientes, quienes recabaron los datos y placas fotográficas, muestras de sangre; así también, aseguró cada uno de los indicios encontrados y ordenó el levantamiento cadavérico de los cuerpos descritos para que les sea practicada la necropsia de ley, haciendo constar que al momento de levantar uno de los cadáveres, bajo su cuerpo encontró un celular color rojo con negro, pantalla táctil, marca zte, de 3.0 mega pixel

En la misma fecha (27 de septiembre de 2014) la autoridad investigadora acompañado de sus testigos de asistencia, el perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, se constituyó en la ciudad industrial en la altura de la parte superior de las instalaciones de la empresa refresquera coca-cola y campo de fútbol, haciendo constar que se trata de un camino de terracería (conocido como camino del andariego), en forma de "y", sobre el camino oriente hizo constar que se trata de un camino de terracería de seis metro de ancho con circulación de norte a sur, apreciando del lado oriente el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino que en vida respondió al nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, en posición decúbito dorsal con la extremidad cefálica hacia el noroeste, las extremidades inferiores dirigidas al sur este, vestía [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA

1447

[REDACTED]

dando fe que dicho cadáver se encontraba a seis metros del poste de concreto, que se encuentra del lado poniente de la mencionada calle, con la leyenda 2+ 014.11 y a seis metros con treinta centímetros del poste de concreto que se localiza del lado oriente de la calle, apreció la leyenda CFE-PCR-12-750-2009-CISA+3612479. del lado poniente del cadáver tuvo a la vista un lago hemático con escurrimiento hacia el norte de 2.80 por 60 centímetros.

Del lado poniente observó un globo ocular de un ojo ubicado a treinta y cinco centímetros del cadáver marcado; dando la intervención a los peritos y el levantamiento del cadáver para la práctica de la necropsia de ley.

Hace constar que en dicho lugar se encontraba personal del 27 batallón de infantería al mando del teniente de infantería Jorge Ortiz Canales.

Igualmente hace constar que en el Servicio Médico Forense, dio fe del cuerpo, del sexo masculino que en vida respondió al nombre de [REDACTED] sobre una plancha metálica presentaba ausencia total de la funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, midriasis ocular bilateral, rigidez generalizada, presentaba la siguiente media filiación:

[REDACTED]

[REDACTED]: otra herida de contusión directa a nivel de omóplato del lado izquierdo de

1448

uno 1 x 0.3 cms: equimosis en hemitorax posterior izquierdo. de arriba hacia abajo. la primera de 2 x 1centímetro. la segunda de 2 x 3 centímetros y la tercera de 3 x 2.5 centímetros: sobre la línea media axilar posterior izquierda le observó un oficio irregular de 0.3 centímetros de diámetro y en relación con esta lesión le observó una zona de equimosis de 10 x 5 centímetros: a nivel de fémur izquierdo en el tercio medio cara posterior le observó una línea suturada con cuatro puntos separados con hilo nailon: otra herida suturada a nivel del hombro izquierdo con dos puntos de sutura con hilo de nailon, rodeado con una zona de equimosis de 10 x 9 centímetros: otra herida de sutura de cinco puntos con hilo nailon en el brazo izquierdo cara externa/tercio distal relacionado con una equimosis. sin seña particular ni tatuajes.



TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL ESTADO JUCAGU SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMO CANTON DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEXICO SEGUNDA SECCION

Diligencias que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 58 y 125 del Código Adjetivo Penal, que cumple con los requisitos que establece el diverso de dicho ordenamiento, ya que fue practicada por autoridad competente, que lo es el ministerio público investigador de este distrito judicial, quien en la etapa de investigación, previa goza de fe pública, autoridad que al tener conocimiento de que una persona había sido privada de la vida y se encontraba al parecer en el lugar de los hechos, se constituyó a dichos lugares con los expertos correspondientes, dando fe y haciendo constar las características en que encontró los cuerpos relacionados a los hechos, lo que significa que ciertamente los hoy occisos

[Redacted] Julio Cesar Mondragón Fontes.

[Redacted] fueron privados de la vida.

También, dio fe, que al tener a la vista en el servicio medico forense de esta ciudad, el cuerpo del sexo

██████████ se encontraba en posición de cubito dorsal, completamente desnudo sobre una plancha metálica, el cual era de un metro con setenta y dos centímetros de altura aproximadamente, complexión ██████████ ██████████

██████████ ██████████ sin seña particular; dando fe que presentaba flacidez generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa, sin tela gleeosa corneal, temperatura inferior a la mano que lo examino, ausencia total de las funciones cardiorespiratorias.

Dando fe también que presentaba diversas lesiones, en el cráneo una incrustación de cristal; en región frontal izquierda de 0.5 por 0.8 centímetros de diámetro; una herida en forma de asterisco de bordes irregulares en región frontal lado izquierdo; en tórax posterior le aprecio un orificio de 1.5 por 2.3 centímetros; a dieciséis centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con treinta y seis centímetros del plano de sustentación una lesión irregular de 1 por 1.2 centímetros y a quince centímetros a la izquierda de de la línea media posterior y a un metro con treinta y tres centímetros del plano de sustentación presentaba una lesión puntiforme de 1.3 por 1.0 centímetros; a diez centímetros del lado izquierdo de la línea media posterior y a un metro con veinticinco centímetros del plano de sustentación; nueve lesiones puntiformes que acompañan a las descintas con un diámetro de 0.1 por 0.1 centímetros; en el tórax anterior del lado izquierdo presentaba un orificio irregular de 3 por 1.8 centímetros a diez centímetros a la izquierda de la línea media anterior y a un metro con cuarenta y tres centímetros del plano de sustentación; otra herida cortante

ESTADO
DEL DIS.
GUERRA
SECR.

1500

en mano izquierda de 3 por 0.5 centímetros; otra herida cortante en codo izquierdo de 2 por 0.4 centímetros; un orificio de entrada de 2.2 cetro punto 7 centímetros en muslo izquierdo, cara posterior cara anterior con salida en muslo izquierdo cara externa tercio proximal de cuatro por uno punto nueve centímetros.

También dio fe en el servicio médico forense del cadáver del sexo femenino, en posición de cubito dorsal completamente desnudo sobre una plancha metálica, cadáver que medía un metro con cincuenta y siete centímetros de estatura aproximadamente, compleción media, tez morena clara, cabello negro y lacio, frente amplia, cejas negras escasas, ojos chicos iris café claro, nariz aguileña, boca chica, labios delgados, mentón cuadrado, de aproximadamente cuarenta años de edad, sin seña particular visible.

ORIGINAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SEGUNDA SECRETARÍA

Presentaba flacidez generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa, sin tela gerosa corneal, temperatura sin calor a la mano que lo examino, ausencia total de las funciones cardiorrespiratorias.

Dio fe de que presentaba una entrada en región molar izquierda de 3.5 por 1.5 centímetros secundaria de nueve por cuatro centímetros con fractura de mandíbula izquierda con lesión terciaria a nivel de la clavícula izquierda tercio medio de 6.5 centímetro; otra lesión de características de entrada en cara palmar de mano izquierda de 6.8 por 3.8 centímetros con salida en cara dorsal de la mano izquierda de 9 por 4.5 centímetros; otra lesión cortante de 3 por 1 centímetro en brazo izquierdo tercio proximal; entrada en tórax posterior izquierdo de 1.0 por 0.5 a diecisiete centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con veinte centímetros del plano de sustentación

Es dable invocar la tesis aislada, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el tomo XI, mayo de 1993, a Pagina 353, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en la Octava Época, con número de registro UIS 216,398, que esgrime lo siguiente:

MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS. El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación pre-procesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que esté cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la igualdad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.



Lo anterior, se corrobora con el dictamen de necropsia, suscrito por [REDACTED] médico perito forense, adscrito al servicio médico forense

1502

de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien respeto al cadáver que vestía sudadera de color verde, pantalón azul, zapatos negros y playera color gris manga corta, que respondía al nombre de [REDACTED] previo el estudio correspondiente, concluye que por el tipo y características de las lesiones presentadas por el referido occiso, las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran ante mortem.

Las lesiones descritas al exterior como heridas abrasivas y equimosis, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las lesiones descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

Las descritas en abiertas las grandes cavidades son las que se acuerda a sus características en su conjunto se consideran ante mortales.

Determina un cronotanato diagnostico de 6 a 8 horas al momento de realizar la necropsia. (27 de septiembre del 2014., a las 07:00 horas y termino a las 08:50 horas).

Se trata de una muerte reciente, violenta intencional homicida.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

Y la causa de muerte es por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de cara.

Así también el dictamen de necropsia emitido por el mismo médico legista, quien determina que las lesiones presentadas por el hoy occiso [REDACTED].



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
AJZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE IGUALA
SEGUNDA SECRETARIA



DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL DE IGUALA
SEGUNDA SECRETARIA

específicamente las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem.

Las lesiones descritas al exterior como heridas abrasivas y equimosis, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

La lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las lesiones descritas al exterior se determinan como intencionales.

Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un cronograma diagnóstico de 8 a 10 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014., inicio a las 09:00 horas y termino a las 11:00 horas)

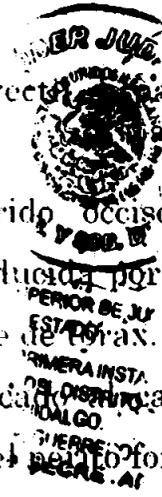
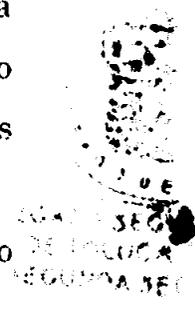
Se trata de una muerte reciente, violenta e intencional.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

La causa de muerte del referido occiso choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax.

El dictamen de necropsia practicado al cadáver de [redacted] z. concluyendo el perito forense que las lesiones que ésta presentó son las descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem.

Las descritas al exterior en cara y mano, se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.



1503

[Redacted]
[Redacted]
1504

La descrita al exterior a nivel de clavícula por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

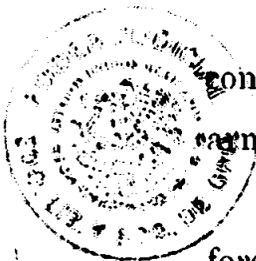
Las descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un crono tanato diagnóstico de 4 a 6 horas al momento de realizar la necropsia. (27 de septiembre del 2014., inició a las 04:30 horas y termino a las 06:20 horas).

Se trata de una muerte violenta intencional.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego.

Siendo la causa de su muerte choque hipovolémico consecutivo herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax izquierdo.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

El dictamen de necropsia, suscrito por el perito forense [Redacted] basanda, quien al efectuar el estudio correspondiente al [Redacted] de quien respondió al nombre de [Redacted] concluyó que:

Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem.

Las descritas al exterior como heridas abrasivas y cortantes se clasifican como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

la lesión descrita al exterior como orificio de salida por proyectil disparado por arma de fuego se clasifica como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince días.

Las lesiones descritas al exterior se determinan como lesiones intencionales.

Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características en su conjunto se consideran como mortales.

Determina un crono tanato diagnóstico de 2 a 4 horas al momento de realizar la necropsia, (27 de septiembre del 2014, inició a las 02:30 horas y termino a las 04:20 horas).

Se trata de una muerte reciente, violenta intencional.

Son lesiones producidas por proyectil disparado por arma de fuego y

La causa de muerte de [REDACTED] fue por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de tórax izquierdo.

El dictamen de necropsia suscrito por [REDACTED] médico perito, especialista en medicina forense, practicado al cadáver que respondió al nombre de [REDACTED] en donde concluye que:

Las lesiones descritas al interior y abiertas las grandes cavidades son consideradas como mortales.

Las descritas al exterior se clasifican como las si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

Las Lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son las que de acuerdo a las características solas o en su conjunto se consideran como mortales y al parecer producidas por proyectil múltiple de arma de fuego.

Determina un cronotanato diagnóstico de 4 a 5 horas aproximadamente al momento de realizar la Necropsia (27 de septiembre de 2014, inicio 13:15 horas, termino a las 15:20 horas)

Se trata de un homicidio

La causa de la muerte de [REDACTED] fue por Edema cerebral; por herida en lobulo cerebral

1566

izquierdo y por heridas por proyectil múltiple de arma de fuego.

Dictamen de necropsia rendido por el perito forense doctor Carlos Alatorre Robles a nombre de **Julio Cesar Mondragón Fontes**, en donde concluye que:

Las lesiones descritas y enlistadas con los numero uno y dos en lesiones al exterior y abiertas las grandes cavidades se consideran como ante mortem, el resto son post-mortem.

Las lesiones descritas al exterior se clasifican como de las que si ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

Las lesiones descritas en abiertas las grandes cavidades son de las que de acuerdo a sus características solas o en su conjunto se consideran como mortales y al parecer producidas por agente contundente.



Detenida en criotatanato diagnostico de 13 a 15 horas aproximadamente al momento de realizar la necropsia. el 27 de septiembre de 2014 inicio 15.45 horas y de termino 17.40

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE LEGISLACION

Tipo de muerte: Homicidio.

Causa de muerte edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente.

Opiniones técnicas que se realizaron de acuerdo a la regla de la sana crítica prevista en el numeral 122 del Código Procesal, así como al diverso 121 del mismo código, son un indicio al que se le concede valor probatorio de conformidad con el artículo 126 de la legislación en comento, porque cumplen con las exigencias que para su validez establecen los preceptos legales invocados, dado que fueron emitidos por peritos oficiales que depende de los Servicios Estatales de Salud, cuenta con los conocimientos técnicos suficientes en la materia forense, y con dichos dictámenes se corroboran las inspecciones

1507

oculares practicadas por la autoridad investigadora en los lugares de los hechos, fe de cadáver, media filiación, de ropas y lesiones, pues ambos acudieron al lugar y son coincidentes en cuanto a la descripción del mismo, así como la forma en que fueron encontrados los cuerpos de los ahora occisos, quienes de acuerdo a los signos cadavéricos y lesiones que presentaban determinó que la supresión de la vida de éstos fue la [REDACTED], por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara; [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax; [REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED] por edema cerebral; [REDACTED] por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y Julio Cesar Mondragón Fontes, por edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo; lesiones producidas por agente contundente.

ESTADO SE
DE TOLUC
SEGUNDA SE

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO SE
DE TOLUC
SEGUNDA SE
INSTANCIA
RITO JU.
RIA

Probanza que al administrarse con las analizadas en párrafos anteriores, acreditan que las personas que los peritos legistas examinaron, pertenecieron a quienes en vida respondieron a los nombre de [REDACTED]

y Julio Cesar Mondragón Fontes, que las lesiones que les apreciaron en su integridad física fueron producidas por proyectil de arma de fuego, y fueron las que les causaron la muerte porque por la ubicación son consideradas como mortales y les produjeron a [REDACTED] herida producida por proyectil de arma de fuego

1508

penetrante en cara: [REDACTED] choque hipovolemico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax: [REDACTED] choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo: [REDACTED], choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo: [REDACTED] edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y Julio Cesar Mondragón Fontes, edema cerebral: múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente, siendo esto la causa de la muerte de los referidos pasivos: en ese orden de ideas, queda acreditado el segundo elemento material del delito de homicidio, que es la supresión de una vida humana.



Es aplicable la jurisprudencia en materia penal con número de registro: 390,123, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN Tesis: 254 Página: 143, del rubro y contenido

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 SEGUNDO SECTOR DE LA JUSTICIA
 DISTRICTO JUDICIAL DE QUIN
 QUINTANA ROO

siguientes:

PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

El tercer elemento del delito consistente en que la supresión de la esa vida humana, sea producida por una causa externa dolosa, imputable a una persona determinada, en el caso concreto se demuestra porque su

1504

muerte se debió la de [REDACTED] por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara; [REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax; [REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED] por edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y **Julio Cesar Mondragón Fontes**, por edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo, lesiones producidas por agente contundente por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, las que se deduce que le fueron producidas por una causa externa a ellos e imputables a un sujeto jurídico, pues para que un arma de fuego produzca un resultado como el que presentaron los occisos, requiere de una fuerza externa, es decir, que una persona la maneje y accione.

En cuanto al cuarto elemento, presente en las agravantes de ventaja y alevosía mencionadas por el ministerio público encargado de la investigación, previstas en el artículo 108 fracciones II incisos b) y d), y III, también se encuentran acreditadas, por las siguientes consideraciones:

Está demostrado que los sujetos activos, actuaron con **ventaja** debido a que los sujetos pasivos no estaban armados, por tanto, es indiscutible que los activos eran superior en fuerza física a ellos, porque además de llevar consigo un arma de fuego, eran más de dos, lo que los hace superior en número también a los hoy occisos; y no existe constancia que acredite que los pasivos hubiesen puesto

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE TOLUCA
SEGUNDA SECCIÓN

PODER JUDICIAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE TOLUCA
SEGUNDA SECCIÓN

1510

resistencia o tenido algún arma y los activos desarmados: por el contrario, los tomaron desprevenidos, pues no les avisaron ni les dieron tiempo de defenderse

Lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos y agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que los sujetos activos los prendieron, tanto a ellos como a los hoy occiso [REDACTED]

[REDACTED] el

veintiséis de septiembre del año en curso (2014), a las veintitres horas con cuarenta minutos aproximadamente,

cuando se embarcaron a bordo del vehículo marca volvo, placas [REDACTED] de circulación [REDACTED] del servicio público federal de

pasajeros, hacia la ciudad de Chilpancingo, procedentes de esta ciudad, así también a los finados [REDACTED]

[REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fuentes, cuando en esa misma fecha viajaban en los autobuses de la línea de pasajeros Costa Line, a la altura del [REDACTED] de la tienda comercial Aurrera, del periférico y de la colonia ciudad industrial, haciéndoles disparos de proyectiles de arma de fuego en diversas partes del cuerpo que le provocaron lesiones mortales que trajeron como consecuencia la muerte y a la finada [REDACTED]

[REDACTED], cuando viajaban en un automóvil del servicio público de taxi a la altura de la entrada al



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MÉXICO
SEGUNDA SECRETARÍA

1311

Tomatal, también fue sorprendida al hacerle disparos a dicho vehículo logrando los disparos hacer blanco en su cuerpo causándole lesiones que le provocaron la muerte.

En cuanto a la agravante prevista en la fracción II, incisos b), c), d) y e), del artículo 108 del código penal, consistente en la **ventaja**, se encuentra acreditada.

También se justifica la **alevosía**, porque de acuerdo a los medios empleados por los activos para llevar a cabo el delito, se desprende que lo hicieron con el instrumento idóneo y adecuado para su objetivo, ya que utilizaron unas armas de fuego, lo que, los hacía superior a los pasivos, ya que éstos no contaban con ningún tipo de arma para defenderse, por lo tanto, los activos al utilizar un arma de fuego, se traduce que no corrieron riesgo de resultar lesionado mucho menos de perder la vida, pues además no le dieron a las víctimas oportunidad de defensa, pues no existe constancia que demuestre que los occisos los hayan provocado o que lo esperaban y que hubiesen tenido consigo algún arma para defenderse. Unado a que eran más de dos, pues con independencia de que no se sepa quien de los sujetos activos fue quien les disparó, los demás indiciados también portaban un arma de fuego y nada hicieron por impedir que no dispararan a los pasivos para finados, por el contrario, se deduce que también dispararon, aun cuando no se sepa quien de ellos fue el que produjo el resultado lesivo, esto se comprueba con las declaraciones de los agraviados y testigos

ESTADO LIBRE
DE LOS GUAYANES
SEGUNDA

PODER
JUDICIAL

[REDACTED]

1512

[REDACTED]

[REDACTED], el veintiséis de septiembre último (2014), a las veintitres horas con cuarenta minutos aproximadamente cuando viajaba a bordo del vehículo tipo autobús marca volvo, sobre la carretera Iguala Chilpancingo, a la altura de la entrada de la comunidad de Santa Teresa, con dirección a la ciudad de Chilpancingo, los activos les hicieron disparos con las armas que portaban, dichos testigos, narran con claridad la forma en que los sujetos activos llevaron a cabo la agresión del hoy [REDACTED] suceso mencionados; así también, los testigos [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL
IGUALA DE LA SIERRA

[REDACTED]

[REDACTED]

coinciden en sostener que el día veintiséis de septiembre del año que transcurren, junto con los [REDACTED]

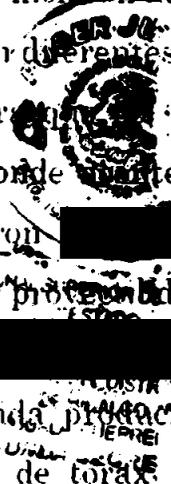
[REDACTED]

[REDACTED] viajaban en diversos autobuses de la línea costa line y estrella de oro, con dirección a la ciudad de Tixtla, Guerrero, cuando fueron sorprendidos por los sujetos activos que dispararon contra ellos sus armas de

1513

fuego que les causaron lesiones mortales que les provocaron la muerte; así como los medios que utilizaron, como lo hicieron; afirmaciones que se consideran atendibles jurídicamente en términos del artículo 121, porque los testigos, tienen edad suficiente para entender el acto sobre el que declaran, mismo que puede ser conocido por medio de los sentidos y ellos los conocen por si mismo, porque vieron cuando y como acontecieron, nadie se los hizo saber, los hicieron del conocimiento de la autoridad investigadora por mutuo propio, sin ninguna presión o coacción, por lo que reúnen las exigencias del diverso 127, de la ley invocada, y están corroboradas con los dictámenes de necropsia, dictamen en criminalística de campo y fotografía, emitidos por los expertos de la procuraduría de justicia del estado, inspecciones oculares en los lugares de los hechos, fe de cadáver, media filiación y lesiones, dado por la autoridad investigadora, porque de las mismas se desprende la forma en que los ahora occisos Julio Cesar Mondragón

[REDACTED] fueron privados de la vida, es decir, que les hicieron diversas lesiones con disparos de arma de fuego en diferentes partes de su cuerpo, e igualmente se demuestra que los lugares donde se escenificaron corresponde a donde acontecieron, por lo que dichas lesiones le ocasionaron [REDACTED] por herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante en cara [REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax [REDACTED], por choque hipovolémico consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo; [REDACTED] por choque hipovolémico consecutivo a herida



1514

producida por proyectil de arma de fuego penetrante de tórax izquierdo: [REDACTED], por edema cerebral por herida en lóbulo cerebral por herida por proyectil de arma de fuego y Julio Cesar Mondragón Fontes, por edema cerebral; múltiples fracturas en cráneo. lesiones producidas por agente contundente por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, probanzas que se repite, demuestran que las víctimas no contaban con algún tipo de arma para defenderse de la agresión de que fueron víctimas por los agentes activos, quienes si bien es cierto, no se sabe quien de ellos produjo el resultado con un arma de fuego, instrumento que para que pueda producir un daño, requiere de la fuerza de un sujeto activo, todos los activos realizaron disparos; lo que significa que el privar de la vida a los occisos tantas veces mencionados, era el objetivo de todos ellos. Se repite con lo expuesto por los resgos referidos, se demuestra que los agentes activos eran superior a los occisos, por el medio empleado (armas de fuego) así como al número de activos que eran más de [REDACTED], sin correr riesgo alguno de ser lesionados o muertos, imposibilitando toda defensa a los pasivos, esto se comprueba con la fe de cadáveres, hecha por el ministerio público, con la que se justifica que Julio Cesar Mondragón [REDACTED]



TRIBUNAL SUPLENTE
 JUSTICIA DEL ESTADO
 JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
 SUBSTANCIA DEL DEMANDA NO. 100
 DISTRITO JUDICIAL DE LOS ANGELES
 SEGUNDA SECRETARIA

[REDACTED] no murieron por muerte natural, sino por las lesiones de proyectil de arma de fuego que les hicieron en su cuerpo, sin que los occisos llevasen arma alguna con ellos, lo que significa que los agentes activos tuvieron la intención de privarlos de la vida tal como lo hicieron anulando cualquier medio de defensa y sobre todo, de no correr riesgo alguno de resultar lesionado o privado de la vida; porque no dieron a los hoy occisos oportunidad alguna de defensa, pues

1515
 sorpresivamente y sin mediar palabra alguna les dispararon con las pistola que llevaba sobre su humanidad aniquilando con ello toda oportunidad de defensa de éstos.

En ese orden, se arriba a la convicción que en el caso concreto se acredita el cuerpo de delito de **Homicidio calificado**, en agravio de 1.- [REDACTED]

[REDACTED], 4.- Julio Cesar Mondragón Fontes, 5.- [REDACTED]

IV. Cuerpo del delito de Tentativa de homicidio.

Ilícito previsto en el artículo 103 en relación con el 16 del Código Penal, que literalmente dicen:

Artículo 103.-Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Artículo 16.-Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando u omitiendo, en parte o totalmente, la conducta que debería producir o evitar el resultado, si aquella se interrumpe o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del agente.

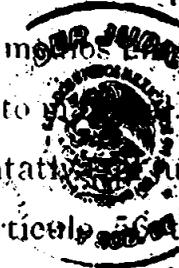
Existe tentativa inidónea cuando no se pudiere realizar el delito, por inidoneidad de los medios empleados o por inexistencia del bien jurídico u objeto.

Para establecer la sanción de la tentativa el juzgador tomará en cuenta lo previsto en el artículo 56 de este ordenamiento, el delito de que se trate, las formas, medios y momentos en que se ejecutó.

De los numerales transentes, se desprenden los siguientes elementos objetivos y subtipos:

- a). la intención de cometer un delito (homicidio)
- b). la no consumación por causas extrañas al agente activo.

CAJAS DE
 DE TOLUCA
 SEGUNDA SER



ESTADO DE JU...
 TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

[Redacted]
[Redacted]
1516

En cuanto al primer elemento consistente en la intención del sujeto activo de cometer un delito, en este caso el del homicidio en agravio de 1.- [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
15.- [Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
22.- [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
23.- [Redacted]
25.- [Redacted]



[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
50.- [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
55.- [Redacted]

1517

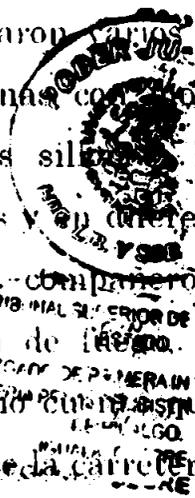
[REDACTED]

[REDACTED] se encuentra acreditado. con las declaraciones de los pasivos pues [REDACTED], en lo que interesa dijo:

Que forma parte del equipo de futbol los avispones, que lo componen veinte integrantes, el cuerpo técnico y dos árbitros.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo, porque tuvieron un encuentro de futbol con el equipo de Iguala, lo hicieron en el autobús de la empresa Castro Tours, llegaron aproximadamente a las siete de la noche, el partido empezó a las ocho y media de la noche, terminó a las diez y media.

Después del partido todos los jugadores subieron al autobús, así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, saliendo aproximadamente de esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos, a los veinte minutos después al ir circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos viendo una película, de pronto se escucharon varios balazos, se rompían los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos, se tiraron debajo de los sillones los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús; algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego, la balacera tardó de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedo de lado sobre un talud de tierra; él (agraviado) escuchaba que el preparador físico [REDACTED] gritaba que no dispararan, que los que iban formaban parte de un equipo



1518

de futbol, escuchó que los sujetos desde afuera decían que no les importaba, gritaban que salieran.

Una vez que cesaron los balazos escucho el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaban salir del autobús, no se podía porque la puerta habia quedado presionada sobre un borde de tierra, se logro abrir, salieron, el preparador físico al salir pidió auxilio, vio que algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte; ahora sabe que su compañero [redacted] murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera.

Después de una hora que permanecieron en el lugar, que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa, llego la ambulancia y los trasladaron al hospital; presenta formal denuncia por intento de tentativa de homicidio cometido en su agravio y en contra de quien resulte responsable.

[redacted] en esencia manifestó:

Que labora como ayudante del equipo de fútbol los avispones, equipo que lo componen veinte integrantes más el cuerpo técnico y dos árbitros.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvieron un encuentro de fútbol con el equipo de Iguala, se trasladaron a bordo del autobús de la empresa Castro Tours, llegaron aproximadamente a las siete de la noche, el partido empezó a las ocho y media de la noche, terminaron de jugar a las diez y media de la noche, después subieron al autobús así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, saliendo aproximadamente de esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos, como a los veinte minutos después al circular sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos iban viendo una película, de pronto se escucharon varios balazos, se rompían los vidrios de las

JUSTICIA DEL
ESTADO DE
GUERRERO
SECRETARIA DE
JUSTICIA EN
CHILPANCI

1519

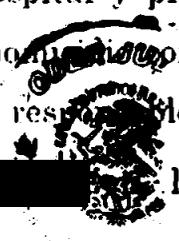
ventanas con motivo de los balazos, por lo que se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego, la balacera tardó de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salio de la carretera, quedo de lado sobre un talud de tierra, escuchaba que el preparador fisico [REDACTED], gritaba que no dispararan, que los que iban formaban parte de un equipo de fútbol, los sujetos desde afuera decían que no les importaba, gritaban que salieran,

Una vez que cesaron los balazos escuchó el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaron salir del autobús no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, se logro abrir, salieron, el preparador físico al salir pidió auxilio; vio que algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte; ahora sabe que el jugador [REDACTED] murió por las lesiones ocasionadas en la balacera; después de una hora que permanecieron en el lugar que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa, llego la ambulancia, trasladándolos hasta el hospital y presenta denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en mi agravio, en contra de quien resulte responsable.

[REDACTED] lo que interesa dijo:

Que forma parte del equipo de fútbol los avispones que se compone de veinte integrantes más el cuerpo técnico y dos árbitros.

El día veintiséis de septiembre del año en curso, viajaron a esta ciudad procedentes de Chilpancingo porque tuvieron un encuentro de fútbol con el equipo de esta ciudad, se trasladaron a bordo del autobús de la empresa Castro Tours, llegaron aproximadamente a las siete de la



1520

noche, empezando el partido a las ocho y media de la noche. terminaron de jugar a las diez y media de la noche; después todos subieron al autobús. así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo. salieron de esta ciudad aproximadamente a las diez de la noche con cuarenta minutos, como a los veinte minutos después al circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos iban viendo una película, cuando de pronto escuchó varios balazos, rompían los vidrios de las ventanas por los balazos, se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego.

La balacera tardó de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salio de la carretera, quedo del lado sobre un talud de tierra, escuchó un preparador [redacted] gritaba que no se parara, que los que iban formaban parte de un equipo de fútbol, los sujetos desde afuera decían que no les importaban, gritaban que salieran.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
AJZADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUALQUIL
SEGUNDA SECRETARIA

En una vez que cesaron los balazos escucho el arrancón como dos camionetas; después de tres minutos intentaban salir del autobús, no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra; sin embargo se logro abrir, salieron, el preparador físico Jorge pidió auxilio, algunos de sus compañeros corrieron hacia el montón de [redacted]

Ahora sabe que su compañero [redacted] murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera; después de una hora que permaneció en el lugar que ahora sabe es el crucero de Santa Teresa, llegó la ambulancia y los trasladaron hasta el hospital, presentó formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio

cometido en su agravio y en contra de quien resulte responsable.

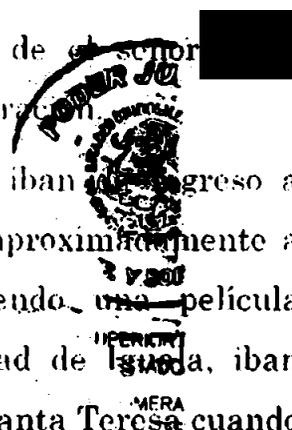
[REDACTED] en esencia declaró:
Que resultó lesionado en estos hechos.

Vino a jugar a esta ciudad de Iguala procedente de la ciudad de Chilpancingo en el equipo de los avispones de la tercera división, el día veintiséis de septiembre del año en curso, en esta misma fecha iban de regreso a bordo de un autobús rentado, en el que viajaban como veintitrés personas entre jugadores, preparador físico, director técnico, médico y auxiliares, iban viendo una película pero al llegar al cruce de la población de Santa Teresa, empezaron a tirar balazos al autobús de los dos lados de la carretera y del frente: se tiró al piso pero los vidrios de los cristales lo habían lesionado en diferentes partes del cuerpo, me asustó por eso no pude ver más, solamente se tiro al piso, después alguien le ayudo a salir, lo escondió en un sembradío de maíz, salieron hasta que empezaron a llegar varios policías.

[REDACTED] en lo que interesa dijo:

Que se encontraba acompañado de el señor [REDACTED] quien lo asistió en su declaración.

El día veintiséis de septiembre, iban de regreso a Chilpancingo a bordo de un autobús, aproximadamente a las once con cuarenta minutos, viendo una película después de jugar fútbol en esta ciudad de Iguala, iban llegando al cruce de la población de Santa Teresa cuando le empezaron a tirar de balazos al autobús, primero pensó que eran cuetes porque oía mucho a pólvora, pero siguieron tirando, eran balazos porque se quebraron los vidrios del autobús, se tiró al piso, no sabe con que le pegaron en la espalda, en su mano derecha porque tiene lesiones, no recuerda que más pasó porque se asustó.



1522

solamente escuchaba después de los balazos que les gritaban que bajaran del autobús. el profe les dijo que no podían salir porque la puerta estaba atorada, después escuchó un grito que decía que ya se habían ido. fue cuando saltaron por las ventanas, corrieron hacia la milpa, ahí estuvieron como veinte o treinta minutos hasta que llegaron policías, militares y una ambulancia, salieron más lesionados. el chofer que se encontraba recibiendo atención médica en el hospital el profesor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien es jugador fallecieron dentro del autobús y, el jugador [REDACTED]

[REDACTED] en esencia manifestó:

El día veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las once de la noche con cuarenta minutos, iban de jugar de esta ciudad de Iguala, a donde habían llegado como a las siete de la noche, el juego de fútbol empezó una hora mas tarde, se desempeña como médico del equipo de los avispones de Chilpancingo, Guerrero, realizaron el viaje a bordo de un autobús rentado de la empresa Castro Tour, al terminar el partido como a las diez y media de la noche, pensaron ir a cenar al centro de la ciudad, pero los jugadores del otro equipo y varias personas se dijeron que no fueran al centro porque estaba pasando algo malo y decidieron irse a Chilpancingo, subieron al autobús, tomaron la carretera federal, en la salida de esta ciudad les dijeron que la carretera estaba tomada por ayotzinapos pero siguieron avanzando porque querían llegar a buena hora a Chilpancingo, de pronto encontraron un autobús que traía los vidrios rotos, por un momento el chofer del autobús, disminuyó la velocidad, decidieron seguir para ver si podían pasar, al llegar al crucero de Santa Teresa, estaban los ayotzinapos tapando la carretera, el chofer le dijo que les dijera a los muchachos que se calmaran, que no hicieran escándalo, él se paro en



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
 CHILPANCIINGO
 1992-09-26



INSTANCIA DEL
 INSTANCIA

1523

el pasillo para decirles a los jugadores que no hicieran ruido, en ese momento empezaron a tirar balazos, les gritó a los muchachos que se tiraran al piso del autobús, él trataba de protegerlos tirándose encima de ellos, sintió que el autobús se fue de lado, quedó a orilla de la carretera, escuchó que el entrenador gritaba a las personas que disparaban que eran de un equipo de fútbol, las personas que disparaban con armas de fuego, decían que les valía madre, que no les importaba, exigían que se bajaran, contestándoles el director técnico que no se podía abrir la puerta porque estaba atorada; aun así siguieron disparando, el profe gritó que le habían pegado en el ojo, que no podía ver nada.

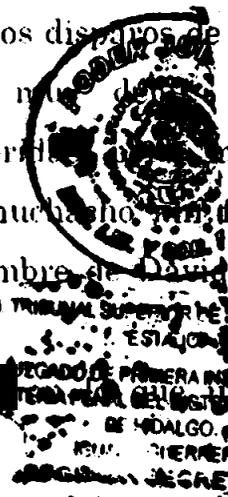
Cuando dejaron de disparar sacó a los muchachos del autobús y los llevó a un sembradío de milpas para esconderlos, al último sacó a dos heridos que son el profesor [redacted] y el chofer se encuentra recibiendo atención médica en el hospital.

En el autobús viajaban veintitrés personas.

Después de haber sacado a los dos heridos, volvió a regresar al autobús, encontró a un muchacho mal herido, estaba agonizando, vio que tenía varios disparos de armas de fuego, tocó su pulso, estaba nulo, en su desesperación quiso tapar sus heridas, más se ahogaba, desafortunadamente ese muchacho falleció dentro del autobús, respondía al nombre de David Josué García Evangelista, era jugador.

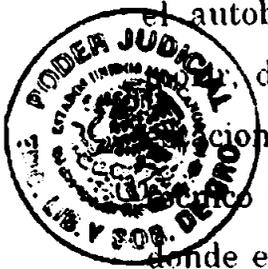
[redacted] manifestó:

El día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a las siete de la noche con treinta minutos, llegó a la unidad deportiva de esta ciudad acompañado de veintidós compañeros jugadores del equipo avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional, tres



1524

personas que integran el cuerpo técnico, un utilero y un doctor a bordo del autobús de la empresa Castro Tours, el partido termino a las veintidós horas con treinta minutos, se empezaron a preparar para regresarse a Chilpancingo, saliendo a las veintitrés horas con veinte minutos, sin ninguna novedad, iba sentado en el tercer asiento de atrás hacia adelante en la ventanilla del lado derecho, como cinco kilómetros de iguala, rumbo a Chilpancingo, iba hueriendo dormir cuando escuchó que sus compañeros empezaron a gritar que se tiraran al piso por que había una balacera, en ese instante escuchó como un trueno o como que algo había explotado, vi que los vidrios de la ventanilla del autobús empezaron a romperse por una gran cantidad de disparos de arma de fuego, se tiro al piso quedando de costado izquierdo en el pasillo al tiempo que el autobús seguía recibiendo disparos, pensó que iba a de pronto sintió que el autobús se deladeó, quedo accionado fuera de la carretera, luego los del cuerpo técnico trataron de salir, no pudieron abrir la puerta, de donde estaba recostado escuchó que una persona del sexo masculino gritaba que se bajaran a la verga que salieran, el conductor físico le contestó que eran de un equipo de fútbol que no tenían nada que ver, ese individuo repetia a gritos que salieran que no les importaba, sintió mucho miedo lo que hizo fue taparse los oídos con las manos, se puso a rezar de pronto ya no escuchó las voces de los individuos, ahí nos quedaron por unos siete minutos, opto por salir por una ventanilla que estaba dañada, todos empezaron a brincar y a correr, él hizo lo mismo, se metieron a un llano con plantas de maíz, internándome como doscientos metros adentro, estuve acompañado de dos compañeros, [redacted] como cuarenta minutos hasta que vio una sirena de luces, pensó que era la policia, salieron a la carretera, donde estaba el autobús, era la



M. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE DISTRITO JUDICIAL DE CHILPANCIINGO, SEGUNDA SECRETARIA

1525

policía. les empezaron a gritar a los demás, empezaron a salir hasta que se reunieron todos, ahí se dio cuenta que no presentaba lesiones, pero unos de sus compañeros estaban heridos. el autobús estaba de lado con daños sobre todo del lado izquierdo, el chofer resultó lesionado, llegaron las ambulancias, a los heridos se los llevaron al hospital. a los que no estaban lesionados los traslado la policía ministerial a la oficina del ministerio público: presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y lo que resulte cometido en su agravio. en contra de quien resulte responsable: las personas que les dispararon estaban a un costado de la carretera del lado derecho. dispararon sus armas de fuego con la intención de matar.

[REDACTED] en lo que interesa dijo:

Aproximadamente a las diecinueve horas con veinticinco minutos del día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, llegó a esta ciudad procedente de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la finalidad de llevar a cabo un partido de futbol, con el equipo denominado Iguala F.C., el equipo de el se llama Chilpancingo avispones, en el camión venían con treinta personas, el partido culminó dicho como a las veintitrés horas, abordaron el vehiculo con destino a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pero al llegar al pite que se encuentra sobre el periférico escuchó el disparo de como cincuenta balazos, escuchó que una persona decía "vámonos, vámonos", los cristales del autobús se encontraban rotos, salieron del autobús, se escondieron, hasta que llegaron por ellos las ambulancias y policía, les gritaron que salieran que estaban a salvo, se dio cuenta que uno de sus compañeros [REDACTED] había salido lesionado de un brazo y el pecho, les dijeron los policías que auxiliáramos a sus demás compañeros, subieron al

ORIGINAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMERA
CANTONAL DE LA OCA
DE MEDICAL
IGUALA
SEGUNDA CLASE

1526

autobús. se dio cuenta que su compañero [redacted] se encontraba muerto; posteriormente los subieron en una camioneta color blanca y los trasladaron a esa oficina para rendir su declaración: él no salió lesionado. presentó denuncia por el delito de tentativa de homicidio. en su agravio, contra de quien resulte responsable.

[redacted], en lo que interesa declaró:

Presentó denuncia por el delito de homicidio (en su modalidad de tentativa). en su agravio, contra de quien resulte responsable.

Pertenece al equipo de fútbol de tercera división profesional llamado "avispones", el entrenador y responsable del equipo es el profesor [redacted]

El día veintiséis de septiembre. tuvieron un encuentro en esta ciudad de Iguala de la Independencia. Guerrero, en el estadio "Ambrosio Figueroa". a las veinte horas con treinta minutos. contra el deportivo Iguala F.C., terminó aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos; posteriormente. se dirigieron al autobús en el que se trasladaban de la empresa "Castro Tours". color gris con verde. para regresar a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. emprendieron el viaje tomando la carretera federal: él iba en la parte trasera del autobús. en el antepenúltimo asiento del lado derecho recostado en ambos asientos. la cabeza recargada sobre la ventanilla. los pies hacia el pasillo. se colocó sus audifonos para escuchar música: transcurrieron aproximadamente veinticinco minutos. se percató que uno de sus compañeros Francisco Medina. que viajaba frente a su lugar. se aventó al suelo del pasillo. él se quitó un audifono y se dio cuenta que los demás comenzaron a gritar. la reacción que tuvo



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AGUAS
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERIOR
SECRETARÍA DE POLÍTICA NACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA REGIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA CULTURAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DEPORTIVA
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE TURISMO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE IDENTIDAD NACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-INTERIORES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-REGIONALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-ESTADUNIDENSES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-ORGANIZACIONALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-TELECOMUNICACIONALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-ENERGÉTICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-AMBIENTALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DEPORTIVAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-CULTURALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE TURISMO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE IDENTIDAD NACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE RELACIONES EXTERNO-INTERIORES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE RELACIONES EXTERNO-REGIONALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE RELACIONES EXTERNO-ESTADUNIDENSES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE RELACIONES EXTERNO-ORGANIZACIONALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE RELACIONES EXTERNO-TELECOMUNICACIONALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE RELACIONES EXTERNO-ENERGÉTICAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE RELACIONES EXTERNO-AMBIENTALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE RELACIONES EXTERNO-DEPORTIVAS
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE RELACIONES EXTERNO-CULTURALES
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE RELACIONES EXTERNO-DE TURISMO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE RELACIONES EXTERNO-DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE RELACIONES EXTERNO-DE RELACIONES EXTERNO-DE IDENTIDAD NACIONAL

1527

fue la de dejarme caer al área donde descansan los pies. por el nerviosismo se volvió a colocar el audifono. se acurrucó. cerró los ojos. porque cuando se quitó el audifono escuchó tres detonaciones al parecer producidas por armas de fuego; también se dio cuenta que su amigo [REDACTED] puso su cabeza a la altura de sus piernas. él (agraviado) lo abrazó. minutos después el autobús hizo alto total a la orilla de la carretera. se quitó ambos audifonos. escuche voces de personas del sexo masculino que del exterior gritaban "abran la puerta hijos de su puta madre". todos se encontraban tirados en el pasillo escuchó otras cinco detonaciones al parecer de armas de fuego. cinco minutos después escuchó un grito de uno de sus compañeros. que decía. que salieran. que ya no había nadie. por lo que todos se levantaron. empezaron a romper los cristales del autobús para poder salir; al salir corrió aproximadamente cien metros al interior de una milpa. lugar donde permaneció escondido por un espacio de una hora. hasta que llegaron patrullas de corporaciones policíacas. quienes le preguntaron si se encontraba herido. le respondió que no. solo estaba muy asustado.

Se dio cuenta que varios de sus amigos se encontraban lesionados. por comentarios de sus compañeros sabe que hubo dos personas heridas. su compañero [REDACTED] y al parecer el conductor del autobús.

[REDACTED] Prudenciano. en esencia declaró:

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso. cuando serian las dieciséis horas. salió de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero conjuntamente con diecisiete jugadores mas entre ellos [REDACTED] [REDACTED]. un total de treinta y tres personas. con la finalidad de jugar el primer encuentro de fútbol de la



1528

tercera división profesional en el equipo avispones de Chilpancingo, en el que se desempeña de defensa central, salieron en un autobús contratado por el representante del equipo avispones. [REDACTED]. Llegaron a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a las siete y media de la noche, directamente a la unidad deportiva, se enfrentaron contra el equipo de Iguala F.C., inició a las ocho y media de la noche, finalizando con marcador de tres goles a uno a favor el equipo al que pertenece, después fue a bañarse para poder regresar a la ciudad de Chilpancingo, ya a bordo del autobús iban viendo una película, serian aproximadamente las once treinta de la noche, cuando de repente escuchó unos disparos de arma de fuego, desconociendo de donde venían, su primer reacción fue tirarse debajo de su asiento para cubrirse de los disparos.



Tres minutos después escuchó voces que decían bájense de la verga, el profe les contesto que eran un equipo de fútbol, enseguida escucho que varias personas querían abrir la puerta del autobús, no les fue posible, después de unos minutos se retiraron; enseguida todos los jugadores empezaron a romper los vidrios de las ventanas para poder salir porque pensaron que esas personas iban a regresar, él y algunos de sus compañeros se refugiaron entre el monte, esperaron un rato hasta que vio que llegaron varios policías y militares, salieron del monte, les comentaron de lo sucedido, les pidieron auxilio, más tarde los trasladaron hasta esa representación social para rendir declaración.

Por comentario de sus compañeros se dio cuenta que algunos se encuentran heridos, al parecer [REDACTED] había fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo; el director técnico el [REDACTED] recibió dos disparos en su abdomen que ocasiono lo hospitalizaran de emergencia; dos compañeros mas

están graves porque fueron lesionados con los disparos de arma de fuego que tiraron en contra del autobús en el que viajaban.

[REDACTED], en lo que interesa declaró:

Es futbolista del equipo avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional.

El día veintiséis de septiembre, a las cero horas con diez minutos aproximadamente salió todo el equipo en un autobús particular, de Iguala hacia Chilpancingo, como a la altura del cruce de Santa Teresa sobre la carretera escuchó disparos, comenzaron a detonar armas de fuego en contra del vehículo en el que iban, sin percatarse quienes disparaban o de donde provenían los disparos, él iba acostado en los dos asientos, cuando escuchó los disparos se tiro al piso debajo de los asientos, estuvieron disparando aproximadamente diez minutos pero con pausas, fueron como tres rafagas, el autobús seguía en circulación, después el chofer perdió el control, terminaron a un lado de la carretera con el vehículo inclinado, en todo ese tiempo les seguían disparando, él permaneció alrededor de diez o mas minutos tirado en el piso junto con sus compañeros, cuando ya no escuchó nada de disparos, como pudieron salieron, le dieron la vuelta, se escondieron en unos sembradíos de maíz internandose unos cien metros.

ESTADO DE TOLUCA SEGUNDA



[REDACTED]

estuvieron escondidos aproximadamente cuarenta minutos, esperando que llegaran ambulancia o alguien que los rescatara, llegaron federales, paramédicos, militares y personal ministerial, quienes a todos los que estaban bien los llevaron a esas oficinas; cuando salió de donde estaba escondido se percató que había compañeros heridos [REDACTED] con disparos en el abdomen y pierna. [REDACTED]

1529

1536

Evangelista con disparos en la cabeza, [REDACTED] con disparos en la pierna, se los llevaron en la ambulancia.

[REDACTED], quien en lo que interesa manifestó:

El día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se realizo un partido de fútbol entre los equipos Iguala FC. contra el de Chilpancingo de tercera división, en la unidad deportiva de esta ciudad, a las veinte horas finalizando aproximadamente a las once de la noche, de ahí los jugadores del equipo de Chilpancingo abordaron un autobús particular, é [REDACTED]

[REDACTED] abordó el autobús en el asiento del lado izquierdo en el cuarto asiento en la ventanilla.

Cuando circulaba por el cruce de Santa Teresa, recibió detonaciones de arma de fuego, impactando por ambos lados el autobús, al sentir los impactos, todos se tiraron al piso, los disparos hacia el autobús duraron

aproximadamente cinco minutos, por los balazos caían pedazos de las ventanas; el operador resulto lesionado con un disparo en el hombro izquierdo que provoco se saliera

de la vía hacia el lado derecho; una vez de que finalizaron los disparos y escuchar que se alejaban unos vehículos de inmediato se incorporaron, en ese momento se percató que,

había tres personas lesionadas entre ellos el operador del autobús, un jugador quien al parecer salio lesionado de su mano y un árbitro [REDACTED] quien salió lesionado del brazo izquierdo; no se percató que alguien haya resultado privado de la vida; como a los cuarenta minutos

llego una patrulla de la policía federal de caminos, de inmediato los oficiales solicitaron el auxilio a la cruz rojas, les brindaron atención de primeros auxilios a los lesionados, él por miedo de que volvieran a sufrir alguna



SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESTADO DE GUERRERO
CALLE DE LA JUSTICIA
C. P. 30000
Tehuacan, Guerrero
TEL. (01) 761 211 1111
FAX (01) 761 211 1111
WWW.FISCALIA.GUERRERO.GOB.MX

1531

agresión de las personas que les dispararon, caminó de regreso hacia esta ciudad de Iguala, a los diez minutos de haber comenzado a caminar, se encontró que se dirigían hacia el autobús a una patrulla con tres elementos de la policía ministerial del estado, quienes lo auxiliaron, lo trasladaron a esas oficinas; no se encuentra lesionado.

en lo que interesa **manifestó:**

El día veintiséis de septiembre del año en curso, llegó a esta ciudad de Iguala, a las ocho de la noche en compañía de otros compañeros estudiantes de la normal de ayotzinapa, a bordo de un autobús de la empresa estrella de oro que fue prestado por la misma empresa, vinieron a un paseo, cuando serían aproximadamente las diez de la noche cuando intentaban llevarse un autobús de la estrella de oro al ir circulando en esta ciudad, la policía municipal les disparó con sus armas de fuego, precisamente dentro de la ciudad, en el autobús viajaban como veinticinco alumnos, disparando los policías a las llantas y ventanillas rompiendo los vidrios, con los disparos resultó una lesión en el brazo derecho, los policías los bajaron a la vez que los tuvieron abajo los golpearon; se percató debido a los disparos de armas de fuego salieron otros normalistas lesionados, que son policías porque se percató de las patrullas en las que se movían, posteriormente fue trasladado a bordo de una ambulancia al hospital para recibir atención médica; presentó denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio, en contra de quien resulte responsable.

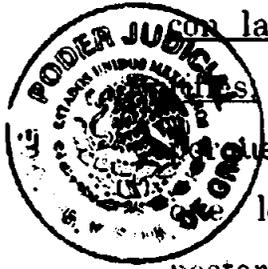
en esencia dijo:

Con fecha veinticinco de agosto del presente año, ingreso a la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, de Ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, donde cursa el primer grado para maestro de primaria.

1532

El día veintiséis de septiembre del año en curso, en compañía de aproximadamente de setenta compañeros, se trasladó de la escuela a esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a bordo de dos autobuses que tenían en dicha escuela de la línea estrella de oro, con la finalidad de llevar otros autobuses para trasladarse a la escuela de Ayotzinapa.

Al llegar a esta ciudad precisamente en la terminal de autobuses de costa online, dialogaron con dos choferes de autobuses de la citada empresa que estuvieron de acuerdo que se llevaran los autobuses junto con ellos, pero cuando decidían retirarse en dichos autobuses, llegaron tres patrullas de la policía municipal, posteriormente mas patrullas con aproximadamente cuatro elementos abordo cada una, quienes se bajaron y les empezaron a disparar



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE JUSTICIA

con las armas que portaban consistentes en pistolas y rifles, los conductores de los autobuses no se detuvieron para bajarlos, sino que ellos (estudiantes) así se los indicaron para evitar que les causaran un daño en su integridad física; posteriormente una patrulla que vino de la carretera federal se colocó en la parte delantera del primer autobús, en la cual viajaba el declarante impidiendo totalmente que siguieran avanzando, porque obstruía el paso en su totalidad, en ese momento él y varios de sus compañeros se bajaron y se dirigieron hacia la patrulla que obstruía el paso, para tratar de quitarla, no pudieron porque en ese preciso momento volvieron a dispararles, resultando herido de gravedad uno de sus compañeros, él y sus demás compañeros se cubrieron con el mismo autobús en el que viajaban, continuaron disparándoles lesionaron a tres de sus compañeros con los proyectiles que dispararon con las armas que portaban, dos de sus compañeros que resultaron lesionados son los que viajaban en el interior del vehículo en la parte de adelante, mientras que un tercer compañero

resultado lesionado en la cabeza cuando movía el vehículo, se calmaron un poco dejando de disparar hasta que llegó una ambulancia que solamente se llevó a la persona que estaba herida con un disparo en la cabeza, una vez que se retiró la ambulancia con su compañero lesionado, los elementos de la policía municipal rodearon los autobuses en los que viajaban, con lujo de violencia, golpearon con las culatas de sus armas a sus compañeros que se encontraba en el tercer autobús, los sometieron, arrastrando los sacaron de dicho autobús hasta subirlos a las patrullas, él (declarante) alcanzó a identificar cuatro patrullas con números económicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. los policías, estaban realizando actos totalmente arbitrarios hacia sus compañeros, a los observó a una distancia aproximada de quince metros, eran un total de treinta policías, de los cuales en el acto en que se le pusieron a la vista diecinueve fotografías identifico plenamente y sin temor a equivocarse a algunas de esas personas servidores públicos, como quienes participaron en el secuestro de sus compañeros, reconoció a la del [REDACTED] dos, como quien conducía una patrulla tipo camioneta oficial la cual se las echaba en riesgo de atropellarlos, también reconoció las personas de las fotografías marcadas con los números 1, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 19 como que se desempeñan como elementos de la policía preventivos y son los [REDACTED] que empezaron a disparar con armas largas, resultando un [REDACTED] de sus compañeros con un disparo en la cabeza gravemente herido, éstos estuvieron disparando desde que empezó todo, las personas de las fotografías números 3, 6, 8, 11, 16, 17 y 18 también son elementos de la policía municipal a esos los reconoció plenamente sin temor a equivocarme como los que les apuntaban con armas largas, les echaban la luz de la lámpara a la cara, también son participantes

TRIBUNAL SUPLENTE
 JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA DE LA CIUDAD DE
 GUAYAS
 G. H. BALG
 U. H. G.

1534

de que se llevaron a varios de sus compañeros, que éstos son los causantes del secuestro de sus compañeros.

██████████ ██████████ ██████████, en lo que interesa manifestó:

Presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y homicidio en agravio de dos de sus compañeros en contra de elementos de la policía municipal y de quien resulte responsable.

Es estudiante de la escuela ayotzinapa, por ese motivo hubo una reunión en la escuela donde se resolvió, que como ya estaban en temporada de sus practicas profesionales, ocuparían diversos vehículos, han hecho diversas solicitudes a distintas instancias del gobierno para que los apoyen con el transporte y estar en condiciones de aprobar el grado académico, sin embargo, han sido inútiles sus esfuerzos, es por eso se resolvió la



TRIBUNAL PROMOTOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO

pacífica de dos unidades que ocuparían para ese fin. que se trasladaron a esta ciudad de Iguala, a bordo de dos camiones de la empresa estrella de oro, que tomaron en Chilpancingo, siendo las diecisiete y media horas, cuando tomaron camino hacia esta ciudad, llegaron a la central de autobuses a las veintuna horas con treinta minutos, pidieron los dos vehículos que ocuparían, uno futura, un costa line y un estrella de oro, participando un aproximado de sesenta compañeros, sin utilizar ningún tipo de armas, solo el dialogo con los choferes de los autobuses, en cada autobús iban como veinte de sus compañeros, todo transcurrió de forma pacífica, hasta que salían de la terminal fue cuando llegaron elementos de la policía municipal, que inmediatamente accionaron sus armas en contra de los autobuses que tripulaban, los policías utilizaron armas largas al parecer de 15 y nueve milímetros, eso fue en una calle que se encuentra muy cerca de la bodega aurrera en

1535

esta ciudad, metros más adelante una patrulla cerro el paso, ellos se bajaron para moverla a empujones, entonces les comenzaron a disparar, todos iban en caravana, adelante iba un costa line, despues un futura y al final una estrella de oro, cuando comenzaron los disparos él iba en el costa line, los primeros disparos los realizaron al bajar de los autobuses, quitándole la vida a un compañero que estaba intentando mover la patrulla que cerraba el paso, durante la balacera se cubrieron con los autobuses, los policías municipales seguían con las descargas de sus armas, logrando herir a otros de sus compañeros, esa primera balacera duró veinte minutos aproximadamente, después de eso lograron someter a sus compañeros que se encontraban en el autobús estrella de oro que fueron arrestados por los policías municipales que llegaron a bordo de las patrullas [redacted] entre otros vehículos, llevándose un número aproximado de treinta de sus compañeros detenidos, para esto uno de sus compañeros que padece una enfermedad pulmonar se puso en estado critico, solicitaron una ambulancia solo llegó la patrulla [redacted] de la policía municipal, siendo [redacted] la que se llevó a su compañero con rumbo desconocido hasta el momento en que rindió su declaración sus compañeros que fueron arrestados por miembros de la policía municipal se encuentran desaparecidos, porque en la barandilla no reportaron ningún detenido, cada camioneta de la policía municipal iba tripulada por entre seis y ocho policías muchos utilizaban guantes color negro, algunos manga larga, otros iban encapuchados, además de utilizar equipo anti motines, todos disparaban a matar, no hubo de su parte ninguna advertencia antes de comenzar a disparar, quedando en sus vehículos diversos casquillos e impactos, sobre la carretera y en el interior del vehículo que llevaban, terminada la balacera los municipales se



retiraron, enseguida sus demás compañeros llegaron al lugar, estábamos analizando la situación, marcando la zona donde quedaron los casquillos que no lograron recoger los policías municipales porque cada uno de los policías que disparo contra ellos recogía sus casquillos, de los que quedaron la prensa tomó evidencia.

Al comenzar a reagruparse de repente escuchó varias descargas juntas de armas largas que al parecer alcanzaron a otro de sus compañeros de la normal y a un maestro que se encontraba en apoyo; después de esto se dispersamos para que no los fueran a asesinar como a sus compañeros, se escondió detrás de los carros, observó que paso una camioneta de protección civil tripulada por tres persona en la parte de adelante.

Una de las víctimas recibió un disparo en la cabeza quedando su cuerpo tirado sobre la calle.

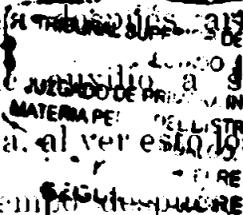
[REDACTED] en lo que interesa declaró:

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecho horas, alrededor de ciento veinte alumno, comenzaron a reunirse en el exterior de la escuela Paul Isidro Burgos, con la finalidad de organizarse y trasladarse a esta ciudad de Iguala de la independencia, Guerrero, con la intención de tomar prestados unos autobuses y poder moverse.

Por medio de una llamada telefónica se pusieron en contacto con los choferes quedando de verse en la terminal de autobuses costa line, desde ayotzinapa, guerrero salieron en dos autobuses de estrella de oro, con compañeros estudiantes llegando aproximadamente a las veintiuna horas, se dirigieron a la terminal de dichos autobuses, abordaron otros tres camiones de esa línea costa line, para hacer un total de cinco autobuses; se repartieron todos en cada uno de ellos, él (declarante) abordó el primer camión, se sentó

1537

en el primer asiento del lado derecho, se dirigian de regreso a la normal, pero al momento de ir circulando por una de las calles de esta ciudad a una velocidad moderada, se percató que los autobuses que llevaban eran seguidos por elementos de la policia municipal de tres patrullas, los policías empezaron a realizar disparos al aire, después al primer y tercer autobús, al darse cuenta de esto, el chofer del autobús en el que él viajaba detuvo la marcha a la altura de la tienda aurrera, porque fue interceptado por una patrulla de policías municipales, los policías bajaron de la camioneta, de nueva cuenta comenzaron a disparar al aire, después al autobús, causándole daños en el parabrisas, puerta, llantas, ambos lados; posteriormente los policías se retiraron pero llegaron aproximadamente otros quince más que portaban uniforme oficial, quienes de igual forma comenzaron a dispararles, uno de sus compañeros les gritó que no les dispararan, que no portaban ningún tipo de arma; en ese momento se percató que uno de sus compañeros fue herido por una de las balas en la cabeza cayendo sobre el pavimento, en la parte trasera de una de las patrullas ahora sabe que perdió la vida, a consecuencia del balazo que recibió en la cabeza, los policías no dejaban de dispararles, optaron por ir a esconder atrás de los autobuses, sin que los policías dejaran de dispararles, una hora después arribo una ambulancia de la cruz roja que auxilió a su amigo llevándolo a recibir atención médica, al ver esto los policías que los agredieron se fueron tiempo después él y sus compañeros estudiantes salieron de su escondite, empezaron a poner piedras en los lugares donde quedaron los casquillos, pocos minutos después llegaron reporteros que comenzaron a tomar fotografías; a la distancia observó que se aproximaba un vehículo particular color gris, de dicho vehículo se bajaron varios sujetos del sexo masculino



1538

que sin decir nada comenzaron a dispararle con armas largas privando de la vida a dos de sus compañeros más: razón por la que él y los demás comenzaron a buscar donde esconderse, logrando esconderse junto con otros trece de sus compañeros en una casa de una tía suya, lugar del cual salió hasta que vio que todo estaba en absoluta tranquilidad, se organizaron decidiendo trasladarse hasta esa representación social para realizar la denuncia correspondiente.

[redacted] en lo que interesa dijo:

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, serían las dieciséis horas, salió de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, conjuntamente con diecisiete jugadores más entre ellos [redacted]

[redacted] dando un total de treinta y tres personas con la finalidad de jugar el primer encuentro de fútbol de la tercera división profesional en el equipo avispones de Chilpancingo, en el que se desempeña la función de defensa central, salieron en un autobús particular que



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
SEGUNDA SALA DE LO PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE CHILPANCIINGO

el representante del equipo avispones [redacted] quien también realizó el traslado con el equipo al igual que el utilero [redacted]

llegando a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a las siete y media de la noche, directamente a la unidad deportiva porque se iban a enfrentar contra el equipo de Iguala F.C., iba a dar inicio a las ocho y media de la noche finalizando con marcador de tres goles a uno a favor del equipo al que pertenece, después fue a bañarse para poder regresar a la ciudad de Chilpancingo, ya que iba a bordo del autobús viendo una película, serían aproximadamente las once treinta de la noche, cuando de repente escuchó unos disparos de arma de fuego, desconoce de donde venían, su primer reacción fue tirarse abajo de su asiento para

1534

cubrirse de los disparos, después de tres minutos escuchó voces que decían bájense hijos de la verga, el profe les contesto que eran un equipo de fútbol, enseguida escuchó que varias personas intentaban abrir la puerta del autobús, no les fue posible y unos minutos después se retiraron; enseguida todos los jugadores empezaron a romper los vidrios de las ventanas para poder salir, porque pensó que éstos iban a regresar, algunos de sus compañeros se refugiaron entre el monte, esperaron un rato hasta que vieron que llegaron varios policías y militares, entonces salieron del monte, les comentaron de lo que había sucedido, les pidieron auxilio, mas tarde los trasladaron hasta esa representación social.

Por comentario de sus compañero de equipo de futbol de los avispones, se dio cuenta que algunos de sus compañeros se encuentran heridos, al parecer [REDACTED] había fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo, el director técnico el profe [REDACTED] recibió dos disparos de arma de fuego en su abdomen que ocasionó hospitalizaran de emergencia; dos más de sus compañeros están graves pero no fueron lesionados con los disparos que tiraron [REDACTED] para del autobús en que viajaban.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA



[REDACTED] en lo que interesa dijo:

Que reconoce a [REDACTED]

[REDACTED]

1546

[REDACTED]

[REDACTED], en lo que interesa.
manifestó:

Que al tener a la vista unas fotografías, reconoce a

[REDACTED]

[REDACTED] por su parte en esencia.

manifestó:
Que reconoce a [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA FEDERACION

[REDACTED]

[REDACTED] en lo que interesa dijo:

[REDACTED]

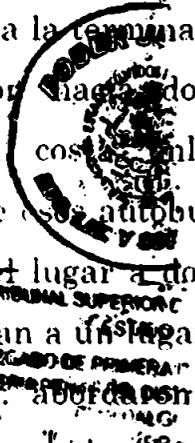
1541

[REDACTED]

[REDACTED], quien en lo que interesa **manifestó:**

Es estudiante de primer grado de la escuela normal Rural Isidro Burgos de Avotzmapa, ubicada en Tixtla, Guerrero.

El día veintiseis de septiembre de dos mil catorce, a las seis de la tarde salió de Tixtla, Guerrero, a bordo de dos autobuses de la línea estrella de oro que tenían desde hace un mes en la escuela junto con los choferes, con dirección a esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, con la finalidad de llevar otros dos autobuses de la línea costa online, viajaban sesenta pasajeros en cada uno de los autobuses, todos estudiantes de la escuela normal Raúl Isidro Burgos, de los grados primero, segundo, tercero y cuarto, conduciendo dichos autobuses los propios conductores de la estrella de oro, sin tener ningún incidente en el trayecto de Tixtla a esta ciudad, llegaron aproximadamente a las nueve de la noche a la terminal de autobuses de costa online, se dirigieron hacia donde estaban dos conductores de la línea costa online, pidiéndoles que los apoyaran para llevarse esos autobuses a la costa chica, no tenían exactamente el lugar a donde iban a ir, pero sería como el lunes unos irían a un lugar de la costa chica y otros no sabe a donde, abundaron los autobuses, empezaron a circular sobre la avenida Álvarez, con rumbo a la carretera federal que lleva a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, empezó a llegar la policía

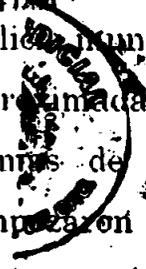


1542

municipal a bordo de camionetas oficiales, vio seis patrullas las números [redacted] ran aproximadamente treinta policías, todos con armas de fuego, pistolas y rifles; el conductor del autobús en el que él (declarante) viajaba detuvo la marcha, sus compañeros empezaron a bajar, pero en ese momento los policías municipales les empezaron a disparar con las armas que portaban, al sentir que los agredían a balazos le gritaron al chofer que se arrancara, que continuara la marcha, algunos de sus compañeros que ya se habían bajado, empezaron a correr junto al autobús para subirse, no lo lograron porque se dispersaron, el primer autobús desde que iniciaron los disparos circulo aproximadamente cinco minutos a una velocidad moderada, hasta que una patrulla de la policia municipal, con cinco elementos aproximadamente de pronto se apareció por otro lado tapándole el paso, ya no pudo continuar su marcha; en ese momento él y sus compañeros se bajaron del autobús, como en el lugar habian muchas piedras, las tomamos y se las lanzamos a los elementos de la policia municipal que les cerraron el paso, los elementos de la policia municipal corrieron porque eran pocos, ellos trataron de mover la patrulla que les estorbaba el paso, pero en el momento en que lo hacian llegaron como cinco o seis patrullas de la policia municipal y les empezaron a disparar una distancia aproximada de cien a ciento cincuenta metros con las armas de fuego que portaban, él y sus compañeros empezaron a correr hacia atrás para cubrirse de los impactos de bala, precisamente en la parte trasera del autobús agachándose, salieron con las manos alzadas para que vieran que no tenían nada, pero los policas siguieron disparando, vio que uno de sus compañeros estaba herido tirado adelante del autobús por los disparos que habían hecho los policas, le gritaron a la policia que le hablaran a



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. JUZGADO SEGUNDO. INSTANCIA DEL NOVENO. DISTRITO JUDICIAL DE TERCERA. SEGUNDA SECCION.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. JUZGADO SEGUNDO. INSTANCIA DEL NOVENO. DISTRITO JUDICIAL DE TERCERA. SEGUNDA SECCION.

1543

una ambulancia, pero les seguían apuntando, cuando uno de sus compañeros trato de acercarse a donde estaba tirado su compañero el güero herido para auxiliarlo porque aun se movía, pero los policías le dispararon, se regreso sin poder auxiliar a su compañero que estaba tirado; cuatro de sus compañeros salieron de atrás del autobús con las manos en alto en señal de que no llevaban armas, para acercarse a donde estaba tirado su compañero el güero, lo rodearon para cubrirlo, pero los policías les gritaron que se tiraran al suelo, así lo hicieron, los policías empezaron a disparar otra vez pero al aire, al escuchar esto sus compañeros le dejaron una playera en donde tenia la herida y regresaron otra vez a la parte de atrás del autobús, para ese momento ya se encontraban rodeados de mas preventivos municipales, sin poder ver si también le dispararon a sus compañeros que iban en el tercer autobús, para ese momento se dio cuenta salio lesionado otro de sus compañeros por rozan de los disparos de arma de fuego a la altura del pecho; veinte minutos después, escuchó que unos de sus compañeros decían que había llegado la ambulancia, de la que solo escuchó la sirena en la que se llevaron a su compañero de apodo el güero para recibir atención medica.

Algunos de sus compañeros con sus teléfonos celulares filmaron algunas escenas de todos esos hechos con la finalidad de tener evidencias; siguieron rodeados por los policías municipales.

Uno de sus compañeros que estaba enfermo del pulmón, no podía respirar, ellos les gritaban a los policías que otro de sus compañero se sentía mal que llamaran a la ambulancia; otros de sus compañeros los llamaron pero nunca llego, su compañero se puso mas grave por lo que otros cinco alzaron sus manos en señal de que no estaban armados, cargaron a éste, lo llevaron hasta donde estaban

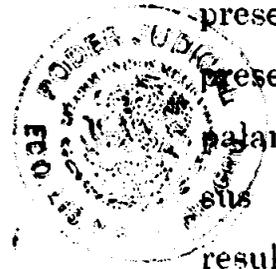
REGISTRO DE
DE 1000
REGONDA

AL TRIBUNAL SUPERIOR
JUDICIAL DE P.R.
DE P.R.
DE GUAYAMA

1544

los policías diciéndoles a éstos que lo llevaran, pero los policías se empezaron a burlar sin hacerles caso, sus compañeros se volvieron a regresar a donde estaban, de ese lugar le exigieron a los policías que lo llevaran a un hospital, en una patrulla para que fuera atendido, estuvieron de acuerdo y los cinco de sus compañeros que lo habían cargado lo volvieron a cargar, lo acercaron a los policías, éstos lo subieron a una patrulla y se los llevaron.

Permanecieron en ese lugar aproximadamente treinta minutos, los policías se empezaron a retirarse con las patrullas, un compañero se asomo dándose cuenta que los policías ya no estaban, salieron para ir a ver donde había caído su compañero el güero, algunos de sus compañeros grabaron la sangre que se encontraba en ese lugar, así como los casquillos que señalaron con piedras, después recorrieron los autobuses dándose cuenta que presentaban impactos de balas; el tercer autobús presentaba sangre en la parte interior donde esta la palanca de velocidades y el pasillo, escuchó que algunos de sus compañeros comentaban que era donde había resultado lesionado otro de sus compañero de un brazo; también ubicaron una pared en donde había sangre, que fue donde revisaron los policías a otros de sus compañeros estudiantes; enseguida empezó a llegar la prensa, algunas personas y otros de sus compañeros de apoyo a quienes se les informó lo que había pasado, la prensa tomo datos de los hechos y evidencias que encontró, empezaron a entrevistarlos y estuvieron esperando que llegaran el personal de esa institución y a los peritos, antes escuchó ráfagas de arma de fuego procedentes de la carretera sin ver quien disparo porque corrió a donde estaban los autobuses para cubrirse, sus compañeros corrieron hacia diferentes partes, después de esos disparos se dio cuenta que otro de sus compañeros estaba lesionado de la boca;



TRIBUNAL DE JUSTICIA
CALLE 100 N. 100
BOGOTÁ, D.C.



FISCALIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTÁ, D.C.

1545
posteriormente se enteró que había tres muertos que estudiaban en el primer año.

Después como veinte personas fueron a buscar ayuda medica para el compañero que estaba lesionado de la boca, hasta llegar una clínica particular en donde le hicimos del conocimiento a las personas que ahí se encontraban que su compañero necesitaba atención médica urgente, les dijeron que esa herida necesitaba cirujano, y que ahí no tenia esa atención, a lo que ellos les dijeron que por lo menos lo atendieran para que no se siguiera desangrando, que a ellos los resguardaran porque tenían por su integridad física, les volvieron a decir que no podian atenderlo, que hablaran a la ambulancia o a un taxi para llevarlo a un hospital, uno de sus compañeros salian para ver si podian solicitar el servicio de un taxi pero no se detenían, después de diez minutos se dio cuenta que llegaron elementos del ejercito mexicano que ingresaron a dicha clínica, subieron por ellos, les dieron la orden de que bajaran, obedecieron, los revisaron para ver si llevaban algún arma, al no encontrarles nada, les dijeron que tenían que salir de ese lugar porque era un lugar privado, ellos los hicieron del conocimiento que uno de sus compañeros se encontraba herido de la boca, que necesitaban una ambulancia para que se trasladara a recibir atención medica, los elementos de ejercito mexicano pidieron una ambulancia y ellos por indicación de los elementos del ejercito mexicano decidieron salir, se fueron por calles, en un domicilio se encontraban otros de sus compañeros que les hablaron, en ese lugar los resguardaron hasta que amaneció los fueron a traernos los elementos ministeriales, pasaron por donde se encontraban tres de sus compañeros muertos donde los rafaguearon.

██████████ ██████████, por su parte, en esencia manifestó:

1546

Que reconoce a [REDACTED]
 [REDACTED]

[REDACTED] por su parte en lo que interesa declaró:

Que cursa el primer semestre en licenciatura de educación primaria en la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, turno vespertino, ubicada en la población de Tixtla, Guerrero.



M. TRIBUNAL SUPLENTE
 JUSTICIA DEL ESTADO
 JUZGADO SEGUNDO
 INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL
 TIXTLA, GUERRERO
 SEGUNDA

El día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, como a las cuatro o cinco de la tarde, salió de Tixtla Guerrero, en compañía como de ochenta o noventa normalistas en dos autobuses de la línea estrella de oro que se encontraban en la escuela, con rumbo a esta ciudad de Iguala, Guerrero, venían por otros autobuses que ya estaban apalabreados para realizar unas practicas y observaciones porque así lo dijo uno de sus compañeros, al llegar a esta ciudad un autobús se quedo en la entrada, por donde se encuentra una tienda oxxo, con varios estudiantes, él con otros compañeros en el otro autobús se trasladó al centro precisamente en la central de autobuses costa line, se metieron, tomaron tres autobuses con todo y chofer dejando el autobús donde llegaron afuera de la terminal, teniendo en total cinco autobuses, dos tomaron dirección de salida distinta, tres salieron juntos con la misma dirección, apenas habían avanzado como unos

1547

treinta metros, cuando de pronto empezó a escuchar varias detonaciones sin precisar cuantas, descendió del último autobús para subirse al segundo porque en este iba un familiar, cuando se encontraba afuera de repente vio a policías municipales que identificó plenamente que hacían disparos al aire, también vio como tres patrullas, enseguida los mismos policías empezaron a realizar disparos hacia el último autobús, subió al segundo camión, los policías seguían disparando.

Al momento que los tres autobuses iban en marcha, al llegar por donde está un parque se detuvieron porque había tráfico, no cesaban los disparos, siguieron avanzando, al llegar al entronque donde se encuentra la carretera que va hacia Acapulco, una patrulla se atravesó, le tapó el paso al primer autobús, vio otras patrullas recordando las números 28, 17 y 502, y al ver esto los que iban en el primer y segundo autobús se bajaron para tratar de mover la patrulla y poder avanzar, cuando lo estaban haciendo de repente unos policías municipales empezaron a hacer disparos hacia ellos, al instante él y sus compañeros empezaron a correr para protegerse porque vio que a un compañero le dieron un balazo en la cabeza, refugiándose en un espacio que quedo entre el primer y segundo autobús, seguían los disparos, le gritaban que se detuvieran, que no dispararan, que habían herido a uno de sus compañeros, no sabían si estaba vivo o no, seguían disparando, les decían que cesaran el fuego, que no estaban armados, que le hablaran a una ambulancia para que atendieran a su compañero caído, no les hacían caso, seguían detonando sus armas, por lo que decidieron llamarles a través de sus teléfonos celulares, tardaron en llegar unos treinta o cuarenta minutos.

Cuando trataban de brindar auxilio a su compañero caído, los policías les disparaban, ellos se escondieron

1548

entre medio de los autobuses, la ambulancia se llevó a su compañero.

Uno de sus compañeros que sufre un mal de un pulmón, empezó a sentirse mal, no podía respirar por la desesperación de que les disparaban, sus compañeros le decían que mas atrás había otros compañeros heridos. en ese lugar duraron un tiempo aproximado de una hora con treinta minutos, momentos después los policías se retiraron, pero volvió a escuchar disparos de arma de fuego, fue entonces que todos corrieron en distintas direcciones.

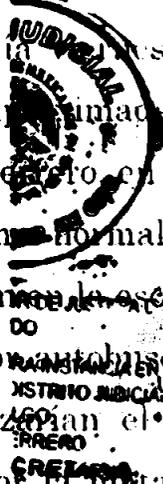
Se percató que a uno de sus compañeros lo hirieron de la boca, él se escondió en compañía de otros de sus compañeros por la clínica de la cruz.

en esencia expuso:

Que cursa el primer semestre de la licenciatura en educación primaria en la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, en el turno matutino ubicada en Tixtla, guerrero.

El día [redacted] veintiséis de septiembre del dos mil catorce, aproximadamente las cinco de la tarde salió de Tixtla, guerrero en compañía como ochenta estudiantes de la misma normal, en dos autobuses de la estrella de oro que tenían en la escuela normal, con destino a esta ciudad, venían por autobuses para ocuparlos para un movimiento que realizaban el día dos de octubre en la ciudad de México por la matanza que se dio en esa fecha en dicha ciudad.

Al llegar a esta ciudad un autobús se quedo en la entrada de Iguala por donde se encuentra una tienda oxo, con varios estudiantes, el también se quedó, mientras el otro autobús se dirigió al centro de la ciudad con varios estudiantes para conseguir autobuses, ellos los iban a esperar, a los veinte minutos trataron de comunicarse por celular con sus compañeros que se fueron al centro, cuando



1544

trataron de entablar comunicación éstos les dijeron que se trasladaran de inmediato a la central de autobuses costa line, porque la policía municipal les estaban tirando petardos, de inmediato se trasladaron a dicho lugar, con el autobús, al llegar vio a la policía municipal les seguía tirando de petardos a sus compañeros, también vio que sus compañeros ya tenían otros dos autobuses, ellos lo que querían era salirse del lugar, para esto serían como las siete de la noche, un autobús logro escaparse, casi enseguida salieron del lugar otros tres autobuses, circulaban tres autobuses en fila, él (declarante) iba en el segundo autobús, cuando circulaban por una avenida por donde se encuentra un parque, sin poder preciar el lugar por no conocer la ciudad, de pronto empezó a escuchar varias detonaciones de armas de fuego, lo tiraban al último autobús como trataban de que no fueran a ser lesionados, el que manejaba les pitaba a los carros que iban adelante para que pudieran avanzar, en ese momento él se bajo para tratar de apoyar a los que iban en el último autobús, al bajarse vio que los policías municipales hacían disparos como a veinte metros de distancia vio que uno de sus compañeros forcejaba con un policía, el policía lo apuntaba con el arma, fue cuando escuchó como siete disparos hacia el suelo, al ver esto le pidió que subir al autobús en el que iba, los tres autobuses siguieron su marcha, en el trayecto les seguían haciendo disparos.

Cuando llegaron al entronque para agarrar el boulevard para la salida, una patrulla de la policía municipal se le atravesó al primer autobús, sus compañeros se bajaron, él y los que iban en el segundo y tercer autobús hicieron lo mismo para mover la patrulla y seguir su camino, cuando hacían movimientos para quitar la patrulla los policías empezaron hacer disparos hacia sus compañeros que trataban de mover la camioneta de la

TRIBUNAL SUPLENTE
 JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA PENAL DE
 DE H. N.
 SEGUNDA

1556

policía municipal, lo que él hizo fue correr a refugiarme en un espacio que había entre el primer y el segundo autobús, fue cuando uno de sus compañeros dijo mataron a uno, le dieron en la cabeza, fueron a ver a su compañero agredido, cuando se asomaban los policías les disparaban, de donde se encontraba refugiado hacia donde estaba su compañero tirado había unos veinte metros, lo que hicieron fue llamar a la ambulancia que tardó en llegar como media hora, le gritaban a los policías que ya no les tiraran, que no estaban armados, lo que querían era que a su compañero se lo llevaran al hospital, los que iban en el tercer autobús la policía los tenían detenidos, unos se encontraban heridos, media hora después llegaron más de sus compañeros de otras escuelas normales, una de iguala y otros más de la normal de Tixtla, como treinta minutos después cuando las cosas ya se habían calmado se encontraba platicando con dos de sus compañeros dándole la espalda a la carretera, de pronto escuchó varios disparos que venían de atrás, empezaron a correr, vio un bordito, se tiro al suelo con otro compañero porque seguían los disparos, de pronto volteó la cabeza hacia la derecha, a una distancia, como de diez metros vio tirado a dos de sus compañeros, uno le dijo "ayuda" en una sola ocasión, después no habló, sus compañeros unos se refugiaban tirados debajo de los autos, su compañero que dijo ayuda estaba muerto.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE PUEBLA
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA
SEGUNDA SECRETARIA

Se refugió en una casa con otros de sus compañeros, quedándose un buen rato hasta que el señor que lo refugió le dijo que ahí no estaría seguro, [redacted] de [redacted] de donde se comunicaban con sus compañeros para saber como estaban; se enteró que había heridos y desaparecidos; que uno de sus compañeros había recibido un disparo en la boca; en esa casa estaban seis compañeros, descansó.

1551

durmió un rato. la tia los despertó diciéndoles que sus compañeros estaban en esa oficina. se trasladaron ahí: las ocasiones que presentaba se las hizo cuando se tiro al suelo para refugiarse.

██████████ ██████████ ██████████, en lo que interesa **manifestó:**

Es estudiante de segundo año de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos, "ayotzinapan" (sic), ubicada en el municipio de Tixtla, guerrero.

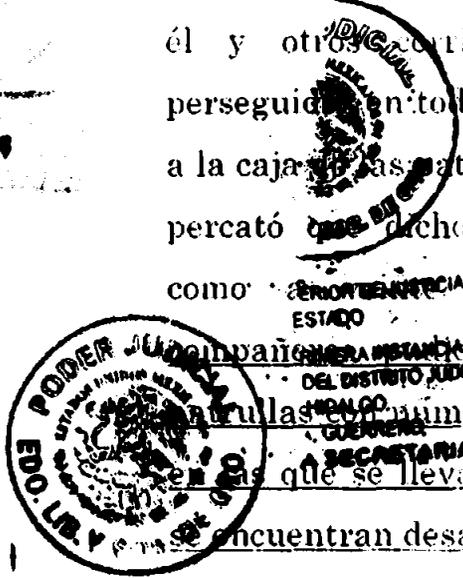
El día veintiséis de septiembre del año en curso, compañeros de dicho centro de formación profesional acordaron trasladarse a esta ciudad de Iguala, guerrero, con la intención de conseguir prestados dos autobuses para utilidad de su institución educativa, por lo que siendo las diecisiete horas, cinco de la tarde, él y varios de sus compañeros abordaron dos autobuses de la línea estrella de oro. llegaron a esta ciudad entre las siete y media y ocho de la noche, permaneciendo por el momento en la salida hacia Chilpancingo, guerrero, en espera de los autobuses.

Contactaron a los operadores de dos autobuses de la empresa costa line, primero fue uno al que varios de sus lo acompañaron hasta su terminal para dejar el pasaje, cuando esto ocurrió los policías municipales detuvieron a varios de sus compañeros, otros los fueron a avisar a donde estaban, siendo cuando apalabrearon el segundo autobús, todos enfilaron hacia la terminal de autobuses de costa line en donde la policía municipal tenía detenido a sus compañeros, al llegar los rescataron, los subieron al autobús con la intención de retirarse con dirección a Chilpancingo, guerrero, pero en el momento en que iban a dar vuelta por el periférico, los atravesaron una patrulla obstruyéndoles el paso, él y sus compañeros bajaron para ver que era lo que pasaba, y tratar de mover la camioneta

TRIBUNAL SUPLENTE DEL JUZGADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA GUERRERO

751
1552

a un lado, en ese momento llegaron mas patrullas, les empezaron a disparar con sus armas de fuego, dándose cuenta que a uno de sus compañeros le pegaron en la cabeza, otros resultaron heridos, él suscrito y otros intentaron rescatar a los caídos, pero los policías les seguían disparando, optamos por correr para ponerse a salvo, incluso se percató que una mujer policía que conducía una de las patrullas se las echó encima con la intención de matarlos, escuchó que gritaba "se van a morir, se los va a cargar la chingada, para que dejen de hacer sus cosas", pónganse a estudiar huevones hasta aquí llegaron", él y otros corrieron hacia diferentes lados siendo perseguidos en todo momento por los elementos policiacos: a la caja de las patrullas, él y otros de sus cuando corría se percató que dichos elementos policiacos había detenido como a sus compañeros, los arrojaron como a sus compañeros, los arrojaron para que se parase y observó que eran las patrullas con número oficial [REDACTED] que se llevaron a sus compañeros que actualmente se encuentran desaparecidos.



TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO SEGUNDA SECCION

En responsabiliza a los elementos de la policía municipal de esta ciudad, de los homicidios de sus compañeros caídos, de las lesiones que otros sufrieron, entre los que se encuentra uno de gravedad, porque está enterado que este tiene vida artificial, también los responsabiliza de la desaparición de sus compañeros; estos hechos se desarrollaron aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos, después como a las diez y media de la noche, cuando la violencia se calmó un poco, se volvieron a reunir, se acercaron a donde había quedado tirado otro de sus compañeros, después llegó una ambulancia de la cruz roja y se lo llevo.

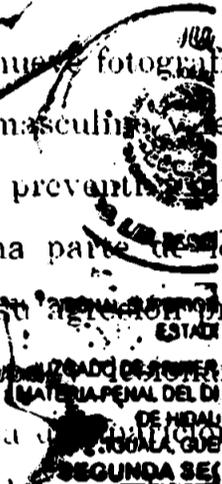
Serian aproximadamente las once y media de la noche cuando llegaron otros de sus compañeros

1553

normalistas para ver que había sucedido, e incluso dieron una rueda de prensa, cuando volvieron a hacer acto de presencia otras patrullas con elementos de la policía preventiva municipal, quienes de nueva cuenta les empezaron a disparar dándose cuenta de ello los periodistas que estaban en ese lugar, hirieron a otro de sus compañeros, a dos más los privaron de la vida, volvieron a replegarse a lugares seguros para evitar que los lesionaran y los privaran de la vida; posteriormente de que se volvió a calmar la violencia, empezaron a buscar a sus compañeros desaparecidos, sin que hasta el momento puedan ser localizados.

Al ponerle a la vista diecinueve fotografías en blanco y negro de personas del sexo masculino y femenino, que visten uniformes de la policía preventiva municipal, los identifico plenamente como una parte de los elementos policiacos que participaron en su agresión privando de la vida a tres de sus compañeros, lesionando a otros, también los responsabiliza de la agresión de otros; la fotografía que aparecía marcada con el número dos del sexo femenino, que ahora sabe responde al nombre de [REDACTED] la identifica plenamente como la que les aventaba la patrulla encima, solo miraba a uno de sus compañeros, le acercaba la camioneta; la fotografía numero uno identifica al sujeto como uno de los policías que le disparo a uno de sus compañeros ocasionando la muerte de tres y lesionando a otros, también señalo e identifico plenamente como responsable a todos los que aparecen en las fotografías números 4,5,7, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 19, como que participaron en la muerte de sus compañeros, lesionado a otros y la desaparición de otros mas.

A los de las fotografías números 3, 6, 8, 1, 16, 17 y 18, también los identifica como responsables, por ser los que



bajaron de las patrullas, les echaban la luz en la cara y les gritaban que iban a morir como perros.

[REDACTED], por su parte en lo que interesa declaró:

Interpone denuncia en contra de elementos de la policía preventiva municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, por los delitos de tentativa de homicidio y lesiones por arma de fuego, cometidos en su agravio, por homicidio por arma de fuego en agravio de tres de sus compañeros.

El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, al rededor de las diez y media de la noche llegó a la terminal de autobuses estrella blanca, a bordo de dos autobuses de estrella de oro, eran alrededor de ochenta, a sus compañeros solo los conoce por apodos, entre ellos iban el chofer [REDACTED] otro chofer [REDACTED] otro chofer "la

[REDACTED] res autobuses, de la línea estrella blanca, un costa line color gris franjas azules, un futura color gris con franjas moradas y anaranjadas, otro color gris con franjas naranjas y rojas, los autobuses, salieron; el autobús estrella salió hacia el lado derecho, mientras los otros lo siguieron por la calle principal, salieron en caravana por la calle principal, se incorporó uno de los autobuses que llevaban de la estrella de oro, doscientos metros de haber salido se incorporaron los cuerpos policiacos de la policía municipal, empezaron a accionar sus armas hacia el ultimo autobús, estrella de oro blanco con franjas verdes y estrellas doradas con la leyenda estrella de oro en su parte trasera, al llegar al zócalo se bajaron para responder los disparos y distanciarse un poco, les lanzaron piedras los policías, éstos siguieron la persecución; otros cinco minutos el primer y segundo



1554

1555

autobús que eran el costa line y futura se bajaron, rodearon a los policías porque al tercer autobús que era estrella de oro lo tenían rodeado; él (declarante) se puso atrás de un policía municipal que había cortado cartucho, estaba apuntando su armas para disparar contra sus compañeros; llegaron más policías y lo encañonaron, para detener la acción de los policías tuvo un pequeño jaloneo con el uniformado, le agarre lo que fue la culata del rifle, éste lo amenazo que si no lo soltaba iba a disparar contra ellos, siguió el jaloneo, él lo tome por la espalda, le empezó a jalar el rifle, solo vió que este policía era gordo, moreno, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, eran tres policías, solo a uno le daba la luz de los camioneros, con el que forcejeó disparo en ráfaga primero hacia el suelo, luego la levanto y disparo contra sus compañeros como a una distancia de un metro, cuando le iba a dar el arma para disparar hacia sus compañeros un abierto, los otros dos policías cuando vieron a su compañero empezó a disparar, también dispararon contra sus compañeros, uno con un rifle r15, otro con una pistola 9 milímetros, como a una distancia de siete o diez metros; él (declarante) y sus compañeros subieron nuevamente a los autobuses, siguieron avanzando como otros diez minutos hacia la avenida donde está la mini bodega aurrera, cerca al batallón, en el transcurso los policías iban disparando contra el autobús, poncharon las llantas, le dieron a los cristales, para ese momento ya eran como diez patrullas, todas camionetas, siguieron avanzando con las llantas ponchadas, ya casi al llega a lo que era la carretera atravesaron una patrulla, se bajaron, se pusieron del otro lado a aproximadamente veinte metros, les apuntaron con su armas, ellos al ver eso intentaron bajar de los autobuses y mover la patrulla, él (declarante) se subió al volante de

AL SUPERIOR
 SUBCOMANDO EN JEFE
 MATERIALES
 DE HIDALGO
 IGUALA QUERÉTARO

1556

la patrulla, tenía la llave, intente ponerla en marcha, al ver que no pudo, intentaron empujarla, los policías les estaban disparando, cuando intentaba hacer para atrás la patrulla otro de sus compañeros llegó y lo sacó de la patrulla, le hizo señas que viera a uno de sus compañeros había caído, él pensó que por la movida de la camioneta pero al verlo era por un impacto de bala del orificio le brotaba un chorro de sangre de la cabeza, lo que él hizo fue acercarse y tratar de teparle el orificio, los policías seguían accionando sus armas para que se quitaran, por lo que él y sus compañeros se resguardaron de los impactos de bala entre el primer y segundo autobús por lo menos dos horas, en el transcurso de esas dos horas cada vez que se asomaban les disparaban, él (declarante) se acercó a un coche que estaba en el costado izquierdo para ver a su compañero si todavía tenía señas vitales o había fallecido.



H. TRIBUNAL SUPLENTE
 JUSTICIA DEL ESTADO
 JUZGADO SEGUNDO
 INSTANCIA DEL Poder Judicial
 DISTRITO JUDICIAL DE MEXICO
 SEGUNDA SECCION

uso su pluma en el cráneo donde estaba agrandándose, otro de sus compañeros se acercó los policías les decían que se retiraran, al mismo tiempo los tenían encañonados, volvieron a accionar sus armas ante ello retrocedieron para no arriesgar más vidas, en el transcurso de ese tiempo otro de sus compañeros empezó a tener problemas de respiración, le gritaron a los policías que mandaran una ambulancia, éstos se reían, seguían apuntándoles, pasó como media hora cuando un policía les dijo que se acercaran, que la ambulancia estaba ahí, dejaron a su compañero que no podía respirar lo más cerca de la salida, y tres elementos de la policía lo subieron a la patrulla, no vio la ambulancia porque al momento en que se asomaban les disparaban.

Observó que a los del tercer autobús los municipales los estaban bajando, los tenían sometidos en la parte lateral izquierda, eran alrededor de sesenta policías o más, al parecer había compañeros heridos porque los tuvieron

1557

un rato en el suelo, y a él y a los que estaban ahí los querían persuadir para que se entregaran, a sus compañeros se los llevaron por rumbo desconocido; en ese lugar estuvieron una hora más, ellos los que se quedaron eran como, al poco rato empezaron a llegar más cuerpos policiacos, como otras seis patrullas, una se veía seminueva, de la que bajaron seis policías bien equipados porque llevaban pechera, rodilleras, cascos, coderas y pasamontañas, la patrulla tenía un aditamento para ametralladora, en la que había un elemento posicionado encañonándolos, no se asoma mucho porque cada vez que lo hacía los policías accionaban sus armas contra ellos, pasó otra media hora para que la patrulla se llevara a su compañero herido de bala, después de ellos estaban los policías en una esquina apuntándolos con sus armas, a una distancia de diez metros aproximadamente, se burlaban de ellos, porque les hacían señas y se acercaban hacia ellos y les seguían apuntando, pasó otra hora para que los policías se empezaran a retirar, empezaron a llegar más de sus compañeros del centro regional de educación normal cren de esta ciudad, de la normal de ayotzinapa en una urvan y en carros particulares, y después de un rato empezamos a revisar los autobuses, se percató que varios asientos del último autobús de estrella de oro de donde bajaron a sus compañeros que se llevaron tenía sangre, en el interior encontraron una bala percutida, la parte lateral izquierda y derecha del autobús tenía orificios de impacto de balas, los rines, las llantas, el primer autobús costa line, tenía varios impactos en el parabrisas, encontraron casquillos de r15 y 9 milímetros; se dio cuenta que los policías desde donde les disparaban recogían los casquillos, identificaron los lugares donde estaban los casquillos, les pusieron palos y piedras para localizarlos, al poco rato llegaron los medios informativos de prensa escrita y radio

TRIBUNAL SUPERIOR DE
 JUICIZO DE PRIMERA
 INSTANCIA DE JUSTICIA
 DE HIDALGO
 SEGUNDA SECCION

1558

porque estaban gravando, varios de sus compañeros dieron entrevista; al poco rato empezaron a llegar maestros; se percató que las patrullas fueron la [REDACTED] y [REDACTED] media hora o cuarenta y cinco minutos después escuchó otras ráfagas de detonación de armas de fuego, corrió al igual que sus compañeros tirándose detrás de los autobuses para cubrirse; se dio cuenta que uno de sus compañeros estaba herido de bala de la boca, lo auxiliaron llevándolo a un laboratorio que está en esa misma calle principal, no tenían médicos, en el transcurso de media hora llegaron a ese lugar dos unidades de militares, escuchó que cerrogearon sus armas, les pidieron abrieran, así lo hicieron, el que iba a cargo preguntó quienes eran, si eran los ayotzinapos, les pidieron ayuda para su compañero que se estaba desangrando, éste les dijo "que tuvieran huevos para enfrentarlo, así hacían su desmadre"; cateó toda la clínica, los hicieron sentarse en la sala de espera, que sacaran sus playeras, vaciaran sus pertenencias porque buscaban armas, volvieron a pedirle apoyo con una ambulancia para trasladar a su compañero, les contestaron que ellos iban a mandar a los municipales para que fueron por ellos (declarante), que iban porque estaban dos cuerpos en la carretera, que esperaran ahí, que iban a mandar la ambulancia, dejaron a su compañero herido de bala y a otro para que lo acompañara ahí en el laboratorio, el resto aproximadamente veinticinco, salieron, caminaron con rumbo desconocido, llegaron a una casa donde les dieron asilo de pasar la noche, para esto ya eran aproximadamente las dos de la mañana del veintisiete de septiembre, al despertar como a las cuatro o cinco de la mañana les dijeron que se salieran, afuera estaban unidades de policía de la Procuraduría, una camioneta y dos coches, percatándose que eran ministeriales por las placas y el R15, no entraron todos,

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
 SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
 15 de Julio de 2010

PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY
 SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
 GUATEMALA

1554
 avanzaron caminando al lugar de los hechos donde estaban tirados los dos cuerpos, los municipales ya no estaban, pero estaba resguardado por los militares, los peritos habían acordonado el área, estaban trabajando.

Después les dijeron que subieran a las patrullas de la procuraduría, siendo como doce los que subieron, los llevaron a esas instalaciones; tres de sus compañeros subieron a otra patrulla para ir a buscar a los que se dispersaron, que eran como unos sesenta; otros tres fueron con personal de la procuraduría en coches particulares a las instalaciones de la policía municipal a buscar a sus compañeros que se habían llevado, ellos les dijeron que ahí no habían llevado a nadie, ellos les dijeron que les entregaran a sus compañeros desaparecidos que se llevaron en sus patrullas, los acompañadores de la procuraduría les pedían que les entregaran las listas de los que estaban en labores, los informes de las patrullas que participaron, la patrulla [REDACTED] en la que se llevaron a su compañero enfermo de los pulmones, no pertenece a esa comparación; el personal de la procuraduría se quedó haciendo pruebas a todas las armas para que informaran cuáles habían detonado.

[REDACTED] se tiene que se dirigía a la comunidad de Santa Teresa, a la altura de la entrada del poblado El Tamatal, fueron sorprendidos por los inculcados quienes les hicieron disparos, donde él resultó lesionado [REDACTED] perdió la vida.

Declaraciones de las que se advierten que los sujetos pasivo, de manera similar afirman que el día veintiséis de septiembre del año que transcurre (2014), fueron agredidos con disparos de arma de fuego que les hicieron los policías preventivos del municipio de esta ciudad, hoy activos, unos cuando viajaban en el autobús de la empresa Aca tour, con

1560

dirección de esta ciudad a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. Guerrero, aproximadamente a las once de la noche con cuarenta minutos, resultando algunos de ellos con lesiones, que al momento de que recibieron los disparos se tiraron al piso de dicho autobús.

Por su parte otros de los pasivos, también son coincidentes en sostener que son estudiantes de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, y el día veintiséis de septiembre de este año (2014), viajaban en unos autobuses de la línea costa line y estrella de ~~oro~~ con dirección a dicha escuela, cuando circulaban en el centro de esta ciudad fueron interceptados por una patrulla de policías preventivos municipales que sin razón alguna les dispararon en donde algunos de sus compañeros perdieron la vida y algunos de ellos lesionados



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUEGAO SEGUNDO DE GRADO INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUALA DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA SEGUNDA SECRETARIA

los dichos ~~disparos~~ si también, fueron interceptados en el ~~centro~~ de ~~esta~~ ~~ciudad~~ donde se encuentra la tienda comercial ~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~, donde los agentes activos les atravesaron una ~~patrulla~~ impidiéndoles el paso, también les dispararon con la finalidad de privarlos de la vida, lo que lograron solo por ~~que~~ ~~hace~~ a tres de sus compañeros estudiantes, porque ~~en~~ ~~estas~~ ~~agresiones~~ tres de ellos debido a los disparos que los activos cuando se desempeñaban como policías preventivos del municipio de Iguala de la Independencia, perdieron la vida, y otros lesionados, pero los disparos eran dirigidos a privarlos de la vida.

Declaraciones que jurídicamente son válidas en términos del artículo 121 del Código Procesal Penal, porque los agraviados cuentan con las edades e instrucción suficientes, que los hace capaces de entender el acto sobre el que declaran, el que conocen por ellos mismos, ya que los resintieron en su persona, son claros, precisos tanto en la sustancia como en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de esos hechos que narran, por tanto, reúnen los

1561

requisitos del diverso 127 de la misma ley; además de estar apoyadas con los dictámenes médicos de lesiones, emitidos a su nombre por los peritos legistas de los Servicios Periciales de la Procuraduría de Justicia del Estado, de fecha veintisiete de septiembre último (2014), quienes una vez que examinaron a los agraviados [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] le encontró una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma circular, de un centímetro de diámetro, con bordes quemadura, acompañada de zona equimótica de tres centímetros de diámetro, en región escapular izquierda (orificio de entrada), que en su trayectoria se alojó en región axilar izquierda, en donde se palpa induración de [REDACTED] centímetros de diámetro, acompañada de edema moderado de cinco centímetros de diámetro; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en pie izquierdo, cara dorsal, clasificándolas como aquellas que por su naturaleza tardan más de quince días en sanar y no ponen en riesgo la vida.



[REDACTED] presentó tres heridas punzantes, superficiales, en forma de puntillero, de cero punto dos centímetros de diámetro cada una en región superior del músculo trapecio derecho, clasificándola que tarda menos de quince días en sanar y no pone en riesgo la vida. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentó herida escoriática producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), de uno punto dos centímetros de diámetro por punto cuatro centímetros, en región crancana, en tórax posterior sobre la línea media, a la altura de la tercera vertebra dorsal; otra herida consistente en escoriación lineal de un centímetro de longitud en antebrazo derecho, cara posterior tercio distal; dos escoriaciones de punto tres centímetros y punto cuatro centímetros de diámetro en antebrazo derecho cara posterior, tercio medio; tres heridas cortantes de un

1562

centímetro. un centímetro y uno punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar, región hipotenar, las que clasifíco que por su naturaleza tardan menos de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida: [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida escoriativa producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), en región craneana, región occisito-parietal izquierda; otra herida cortante de cero punto cinco centímetros de longitud en rodilla izquierda, que fueron clasificadas como aquellas que tardan menos de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida. [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego, en antebrazo derecho, que se clasifica como de aquella que tarda más de quince días en sanar y no puso en peligro la vida. [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de tres por un centímetros, con bordes quemaduras en antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio proximal; dos escoriaciones de dos por un centímetros y cero punto cinco centímetro de diámetro, en codo izquierdo; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón), de dos por un centímetro, con bordes quemadura en región de cresta iliaca derecha; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemaduras en muslo derecho, cara lateral externa, tercio proximal a la altura de la articulación de la cadera (orificio de entrada), lesiones que clasifíco como de aquellas que tardan mas de quince días en sanar, no ponen en peligro la vida, necesita extracción quirúrgica del proyectil que se encuentra alojado en tejidos blandos del muslo derecho; se recomienda toma de estudios de gabinete para corroborar o descartar alojamiento del proyectil; [REDACTED]



TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

1563

presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemadura en brazo izquierdo, cara posterior, tercio proximal (orificio de entrada); otra herida contundente producida por fragmento de proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda; mismas que fueron clasificadas como de aquellas que por su naturaleza tardan en sanar más de quince días, no ponen en peligro la vida, necesita extracción quirúrgica del proyectil que se encuentra alojado en los tejidos blandos del brazo izquierdo, se recomienda toma de estudios de gabinete para descartar lesiones internas.

presentó herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular de ocho centímetros de diámetro que condiciona fractura expuesta de tibia y peroné de pierna izquierda, cara interna, tercio distal; cuatro heridas cortantes, lineales de punto ocho centímetros cada una en pierna izquierda, cara externa, tercio medio, mismas que se clasificaron en aquellas que tardan más de quince días en sanar, no ponen en peligro la vida, ponen en riesgo la función del pie, producen incapacidad por más de un mes y menos de un año y amerita tratamiento quirúrgico; y el del cual se desconoce su nombre por no poder declarar debido a la gravedad de las lesiones, pues de acuerdo a la nota médica de urgencias presentaba herida en región frontal y temporal con entrada y salida de proyectil de arma de fuego con pérdida del estado de alerta sin respuesta nerviosa; orificio de entrada a nivel fronto-parietal izquierda y orificio de salida a nivel fronto-parietal derecha con fractura del frontal y parietal; por lo que el perito legista clasifica dicha lesión como aquella que tarda más de quince días en sanar, pone en peligro la vida con alto riesgo de muerte, certificados que son un indicio que

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DE LA
 CÁMARA DE
 LOS
 SEÑORES
 JUECES
 EN
 LO
 PENAL
 DE
 PRIMERA
 INSTANCIA
 DE
 LA
 CIUDAD DE
 BUENOS AIRES
 SEGUNDA SE
 DE
 VERIFICACIÓN DEL
 DE
 HONORARIO

1564

acreditan el dicho de los agraviados, en el sentido de que los sujetos activos trataron privarlos de la vida al dispararles con armas de fuego causándoles a algunos de ellos lesiones en diversas partes del cuerpo.

Para acreditar aún más el elemento consistente en la intención de los sujetos activos de privar de la vida a los pasivos, existe la fe que la autoridad investigadora hizo de las lesiones presentadas por algunos de ellos en su integridad física; alteración que dentro del mundo fáctico no pudieron haberse las causado los propios pasivos, pues por su naturaleza y ubicación se evidencia que se las ocasionó una persona diferente y si bien no les causaron la muerte, esto fue por causas ajenas a los sujetos que se las produjeron, porque si le dispararon con arma de fuego, significó una intención era precisamente la de quitarles la vida, pero que afortunadamente no les tocaron partes vitales, siendo esa la razón por la que no perdieron la vida. Debido al tipo de disparos nos conlleva que la intención de los agresores era la de privarlos de la vida, porque de no ser así, pudo haber sido suficiente un solo tiro, o bien hacerlos volar si su objetivo no era la de quitarles la vida, de ahí que se diga que el elemento consistente en la intención de los sujetos activos de privar de la vida a los pasivos, se encuentra plenamente acreditado.

DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN JUICIA
30.
PERO
ESTARA



M. TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE TURNO
SUSTANCIA DEL MAPA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEXICO
SEGUNDA SECCION

Tocante al elemento que consiste en que el agente activo, no consumo su intención, por causas extrañas a él, se encuentra justificada también con el dicho de los agraviados, quienes son claros en sostener que los disparos que los activos les hicieron fue sobre los autobuses en que viajaban los cuales presentaron huellas de esos disparos y que no obstante de que los pasivos les decían que no tenían armas de fuego que eran integrantes de un equipo de fútbol y estudiantes, continuaron disparándoles, y que no

obstante de que ya les habían hecho demasiados, lo que se afirma por las huellas de disparos que presentan los vehículos en los que se trasladaban, les hicieron otros más que si no lograron privarlos de la vida, fue porque se protegieron de los mismos autobuses.

Afirmaciones que están plenamente acreditadas con la fe que el ministerio público encargado de la indagatoria hace de las lesiones que algunos de los referidos agraviados presentaban en su integridad física, es decir, dicha autoridad, dio fe que [REDACTED]

[REDACTED] le encontró una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma circular, de un centímetro de diámetro, con bordes quemados, acompañada de zona equimótica de tres centímetros de diámetro en región escapular izquierda (orificio de entrada) en su trayectoria se alojó en región axilar izquierda, en donde se palpa induración de dos centímetros de diámetro, acompañada de edema moderado de cinco centímetros de diámetro; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en pie derecho cara dorsal; [REDACTED]

[REDACTED] presentó tres heridas punzantes, superficiales, en forma de puntillero, de cero punto dos centímetros de diámetro cada una en región superior del músculo trapecio derecho [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida escoriática producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), de uno punto dos centímetros de diámetro por punto cuatro centímetros, en región craneana, en tórax posterior sobre la línea media, a la altura de la tercera vertebra dorsal; otra herida consistente en escoriación lineal de un centímetro de longitud en antebrazo derecho, cara posterior tercio distal; dos escoriaciones de punto tres centímetros y punto cuatro centímetros de diámetro en antebrazo derecho cara posterior, tercio medio; tres

ESTADO DE GUATEMALA
 MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA GENERAL DEL
 DEPARTAMENTO DE
 SEGURIDAD

1566

heridas cortantes de un centímetro. un centímetro y uno punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar. región hipotecar; [REDACTED], presentó herida escoriativa producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón). en región craneana. región occisito-parietal izquierda; otra herida cortante de cero punto cinco centímetros de longitud en rodilla izquierda;

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en antebrazo derecho [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de tres por un centímetros. con bordes quemaduras en antebrazo izquierdo. [REDACTED] inferior. tercio proximal; dos escoriaciones de dos por [REDACTED] centímetros y cero punto cinco centímetro de



H. TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MUALCO SEGUNDA SECRETARIA

[REDACTED] centímetro. en codo izquierdo; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón). de dos por un centímetro. con bordes quemadura en región de cresta [REDACTED] derecha; otra herida producida

por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemaduras en codo derecho. cara lateral externa. tercio proximal a la altura de la articulación de la cadera (orificio de entrada);

[REDACTED], presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemadura en brazo izquierdo. cara posterior. tercio proximal (orificio de entrada); otra herida contundente producida por fragmento de proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] presentó herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular de ocho centímetros de diámetro que condiciona fractura expuesta de tibia y perone de pierna derecha, cara interna. tercio distal;

1507

cuatro heridas cortantes, lineales de punto ocho centímetros cada una en pierna izquierda, cara externa, tercio medio; y el del cual se desconoce su nombre por no poder declarar debido a la gravedad de las lesiones, pues de acuerdo a la nota médica de urgencias presentaba herida en región frontal y temporal con entrada y salida de proyectil de arma de fuego con pérdida del estado de alerta sin respuesta nerviosa; orificio de entrada a nivel fronto-parietal izquierda y orificio de salida a nivel fronto-parietal derecha con fractura del fronto-parietal, actuación que tiene pleno valor probatorio, porque está practicada por la autoridad competente, que es en este caso el ministerio público investigador, quien constitucionalmente está facultado para ello por ser el encargado de la investigación de los delitos por tanto reúne las exigencias del artículo 58 del Código Procesal Penal.

ESTADO
 DE JUSTICIA
 DE CHILE
 MINISTERIO PÚBLICO
 CÁRCEL DE PRIME
 MATERIA PENAL DE I
 DEUDA
 EJALA GU
 SE
 1993

Tiene aplicación la tesis aislada, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el tomo XI, mayo de 1993, a Página 353, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en la Octava Época, con número de registro UIS 216,398, que esgrime lo siguiente:

**MINISTERIO PÚBLICO.
 AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR
 PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A
 SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA.
 NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.**
 El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación

pre-procesal. Llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que esté cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la igualdad de las partes en el proceso penal, al estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.

Ahora bien, es de explorado derecho, que un arma de fuego es un instrumento bélico que al ser accionado contra la humanidad de una persona puede causarle la muerte. Luego entonces, atendiendo al número de disparos que los activos hicieron y los hoy pasivos, significa que su intención era la de privarlos de la vida y si no lo lograron fue debido a que al sentirse agredidos se tiraron al pasillo de los autobuses en que viajaban, otros bajaron y se resguardaron en el suelo, en el monte, y con los propios vehículos, y quizás también porque no les lesionaron órganos vitales y la atención médica le fue proporcionada rápido, de ahí que se diga que está acreditado que si los agentes activos (materiales) no privaron de la vida a los agraviados mencionados, fue porque a algunos las balas no les tocaron partes vitales del cuerpo y a otros porque no los alcanzaron a lesionar, pero por el tipo de instrumento que utilizaron, que fueron armas de fuego y el gran número de disparos es porque su fin era quitarle la vida, pues de no ser así, hubiese bastado ya no hacerle ni



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

1568

1569
siquiera un disparo, sino disparar al aire o bien a las llantas de los autobuses en los que se trasladaban, sin embargo, no fue así, porque los disparos se los hicieron en partes donde podían ser alcanzados, lo que, se repite, indica que su intención era matarlos y que debido a que no les tocaron órganos vitales y que se protegieron, fue que no siguieron disparándole, siendo esto la causa ajena a los agentes activos por las que no consumaron su propósito, se recalca privar de la vida a los pasivos ya nombrados.

En ese orden de ideas, se arriba a la conclusión, que el delito de **tentativa de homicidio**, cometido en agravio de 1.

[REDACTED]

1576

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 56.-

[REDACTED]

[REDACTED] 58.-

[REDACTED] 1.-

[REDACTED] se encuentra plenamente

[REDACTED] acreditada SECRETARIA



V. PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL. Por

cuanto hace a la probable responsabilidad penal del

culpado José Luis Abarca Velásquez, en la comisión de

delitos de homicidio calificado, en agravio de 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

M TRIBUNAL
JUSTICIA D
JUZGADO SEQU
INSTANCIA DEL
DISCRITO JUDICIAL
SEGUNDA SEC

Julio Cesar Mondragón

antes, y Tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

~~157~~
1.571

[Redacted]

; 28.-

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

B

44.-

[Redacted]
46.-

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; 55.-

56.-

58.-

[Redacted]
61.-

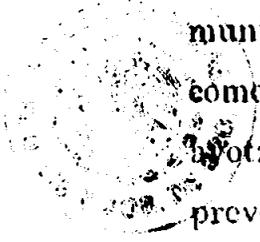
Al analizar las probanzas recabadas en la etapa de averiguación y preinstrucción, son suficientes y aptas para acreditar la probable responsabilidad penal del indiciado José Luis Abarca Velásquez, en términos de los artículos 15 párrafo segundo y 17 fracción V del Código Penal del Estado en vigencia, como inductor, en virtud, que de las constancias probatorias en estudio, se desprende que el referido indiciado en el momento de los hechos delictivos que se le atribuyen (26 de septiembre de 2014), tenía el

1578

nombramiento de presidente municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, lo que le otorga la calidad garante de la seguridad de los gobernados en dicha municipalidad, pues es la autoridad suprema del municipio a la cual se le rinden los informes de novedades suscitadas no solo en la cabecera municipal que lo es esta ciudad, sino en toda las comunidades que pertenecen a este municipio y de estos acontecimientos tuvo conocimiento de la toma de los autos de los estudiantes de la normal rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, y dio la orden de detenerlos, como quiera lugar, para evitar que interrumpieran el acto donde la Presidenta del DIF (quien es su esposa) da su informe de labores, esto es porque los autos se iban en el que iban los estudiantes sobre la calle de Álvarez, precisamente en el centro de esta ciudad fue donde se suscitó el primer acto, pues en este lugar se realizaron las primera detonaciones de arma de fuego; por esa razón le dijo al secretario de seguridad publica municipal Felipe Flores Velázquez, de que detuviera a como diera lugar a los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en ese sentido los elementos de la policía preventiva municipal, realizaron el hecho de detener a los pasivos a como diera lugar, reducción que se materializo a través de los elementos policiacos, y que en modo alguno no puede alegar renuencia sobre lo que acontece en su municipio sobre todo en la cabecera municipal que es en donde se concentran las oficinas de su despacho, y los hechos que nos ocupan tuvieron lugar en esta ciudad por toda la calle de Álvarez hasta arribar a la esquina con periférico, en la entrada a la comunidad de Tomatal y en la carretera federal Iguala-Chilpancingo a la altura del entronque de la población de Santa Teresa, que se localiza a quince minutos aproximadamente de esta ciudad, de ahí que se sostenga que tuvo conocimiento antes, durante y



SECRETARIA
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO



SECRETARIA
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

1573

después de acontecidos, porque desde la toma de los autobuses hasta el momento en que fueron privados de la vida y detenidos algunos estudiantes bien se pudo evitar el resultado, se sustenta con lo declarado por el coacusado Felipe Flores Velásquez quien en ese momento se ostentaba como secretario de seguridad pública de esta municipalidad, pues afirma que desde el primero de octubre de dos mil doce, fue designado por el honorable José Luis Abarca Velázquez (en su calidad de presidente municipal en esa fecha), como Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil de esta municipalidad.

El día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se realizó el segundo informe de labores de la Presidenta del DIF Municipal la ciudadana María de los Angeles Pineda de Abarca, en la explanada municipal de esta ciudad ubicada a un costado de las instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal.

Que dicho evento comenzó aproximadamente a las siete de la noche, motivo por el cual él previamente ordenó a [REDACTED] jefe operativo de esa corporación policiaca, para que comisionara elementos desarmados que permaneciera a un costado del templete por donde pasaría la señora María de los Angeles Pineda de Abarca, para subir al presidio, donde daría lectura de su informe.

Que observó que a dicho evento acudieron unas cinco mil personas, en su mayoría de colonias de esta ciudad, de algunas comunidades del Municipio, y trabajadores del Ayuntamiento, sin observar alguna conducta o aspecto extraño, informe de labores que culminó a las nueve de la noche aproximadamente, a esta hora se retiró el presidente municipal y su esposa del lugar, a quienes les dio el parte de que no había ninguna novedad; enseguida se trasladó a sus oficinas en el interior del palacio municipal.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 SUPLENTE
 ES
 MATERIA PENAL DE
 IGUALA, G.
 SEGUNDA

2174

Cuando serian las nueve con veintidós minutos de la noche, recibió una llamada telefónica en su celular de la señora llamada [REDACTED], quien tiene asignado el numero telefónico [REDACTED] diciéndole que en la central camionera de la Estrella Blanca de esta ciudad, se encontraba un grupo de estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, mostrando autobuses, él le contestó, que guardara calma que no iba pasar nada, que solo se iban a llevar camiones, que no le iban a causar daños a los pasajeros. Los minutos después, cuando eran las nueve de la noche con veinticuatro minutos le marco por teléfono al [REDACTED] quien es jefe de PFI (Policía Federal de Camineros) de esta ciudad informándole textualmente la llamada que había recibido, porque es la colaboración institución que tienen entre éstas corporaciones policiacas, diciéndole éste que tomara nota de ello y que estuviera en alerta.

Posteriormente cuando serian las nueve de la noche cuarenta y cinco minutos, escuchó gritos y carreras de personas que provenian de la entrada del palacio municipal, gritaban que había balazos, ante ello salió inmediatamente de su oficina dándole la instrucción al guardia de su oficina que abriera la reja para que las personas entraran a ponerse a salvo, al momento de que las personas ingresaban él salió hacia la explanada municipal a investigar que era lo que había ocurrido, había gente corriendo, le preguntó a unas personas que era lo que había ocurrido, le dijeron que se habían escuchado en la explanada unos balazos, se percato de que no había ninguna persona herida, regreso a su oficina, llamo a la comandancia para informarles que era lo que ocurría, le contestó el encargado de radio Natividad Elías Moreno, diciéndole éste que lo pasara a las unidades.



TRIBUNAL SUPLENTE
 JUSTICIA DEL ESTADO
 JUEGO SEGUNDO EN PRIMERA
 INSTANCIA DEL RAMO PENAL
 DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO
 SEGUNDA SECCION

1575

Enseguida le dio parte al presidente Municipal, diciéndole nada mas que eran los únicos datos con los que contaba, el señor presidente Municipal, le dijo que le informara detalladamente lo que estaba ocurriendo, aproximadamente veinte minutos o quizás una media hora después, llegó a su oficina [REDACTED], perito de tránsito de esta ciudad, diciéndole que él había recogido una versión de los hechos que dieron los vendedores [REDACTED] y de fritangas que están ubicados en la esquina de la calle Constitución y Banderas Nacional, que el ([REDACTED]), se encontraba con el señor [REDACTED] Director de [REDACTED] Sección Civil Municipal de esta ciudad, y les dijeron que en esa esquina circulaba un camión de autobús al que una camioneta de la policía preventiva municipal de esta ciudad le había cerrado el paso, sin que dicha persona le proporcionara el número económico de esa camioneta o algún otro dato de la misma, que al momento la patrulla fue agredida a pedradas por personas que iban a bordo del autobús, del que bajaron jóvenes que persiguieron a un policía escuchándose en ese momento disparos de arma de fuego, sin que le proporcionaran el nombre del policía preventivo ni el tipo de calibre ni a qué distancia, que el autobús siguió su marcha sobre la calle de Alvarez, por la colonia Centro; que de esto de inmediato le informo al presidente municipal, quien le dio la instrucción de que había que estar muy atento a los incidentes y que le estuviera informando.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 CÁMARA DE DEFENSA
 MATERIA PENAL DE
 PRIMERA INSTANCIA
 SEGUNDA S

Posteriormente en un tiempo aproximado de veinte minutos, le llamó a su teléfono celular el señor presidente municipal (ahora indiciado José-Luis Abarca Velásquez), diciéndole que corroborara si no había personas privadas de la vida, porque se corrían versiones en las redes sociales que había personas privadas de la vida en la explanada, a

1576

lo que él (Felipe Flores Velásquez) le reiteró que no porque personalmente estuvo en la explanada. haciéndole hincapié el presidente municipal (indiciado José Luis Abarca Velásquez) que verificara que no hubiese ocurrido lo que se decía. él le contesto afirmativamente.

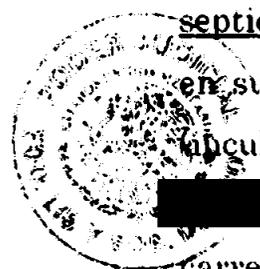
En el transcurso de que ocurren los hechos el radio operador de turno que responde al nombre de José Natividad Elias Moreno, continuamente le estaba informando que recibía llamadas de personas en el sentido de que se escuchaban disparos de arma de fuego en diferentes puntos de la ciudad. que al acudir las patrullas a verificar los hechos. eran llamadas de falsa alarma. lo cual también informó al señor presidente municipal.

Cuando eran aproximadamente las cero horas con cuarenta minutos y del día sábado veintiocho de septiembre del año en curso,

recibió una llamada telefónica en su teléfono celular por parte del presidente municipal (culpado José Luis Abarca Velásquez) del numero [REDACTED] diciéndole que tenía conocimiento que en la Carretera federal a la altura del poblado de Santa Teresa.

en el municipio de Iguala, Guerrero, se encontraba accidentado un autobús de pasajeros, que verificara si era cierto o no. de ser así se mandarían ambulancias y personal a dar auxilio, enseguida se comunico al puesto de mando para decirles lo que le había comunicado el presidente. que verificaran y dieran el auxilio correspondiente, pasarian unos cinco minutos. le informaron que las patrullas se encontraban desplegadas haciendo recorridos, que les darían las orden de que salieran hacia dicho. diez minutos después el radio operador le informó que unas ambulancias ya se dirigían al lugar con personal de la policía estatal. lo cual también le informo al presidente municipal sin tener mayores datos de los hechos, diciéndole el presidente municipal que tenía conocimiento que al parecer se trataba

SECRETARIA
DISTRITO JUDICIAL
IGUALA



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA

1577
de un equipo deportivo que había venido a jugar a esta ciudad, a lo que él le contestó que ya se habían trasladado ambulancias, y que conocían la versión de los hechos.

Cuando serian las cero una hora con treinta y cuatro minutos de la mañana, recibió una llamada telefónica por parte del titular del ministerio público del fuero común, licenciado [REDACTED] indicándole que en la Fiscalía Regional se encontraba el señor subprocurador, que se trasladara a dicho lugar, en la misma llamada el subprocurador le indicó a dar la instrucción de que acudiera a la Fiscalía Regional; por lo que de inmediato se trasladó a dicho lugar, donde se entrevistó con el titular del ministerio público, el señor Subprocurador, de ahí se trasladaron hasta las instalaciones de la comandancia de la policía preventiva municipal ubicada en la calle Riva Palacios y Monte bello, colonia Centro, cuando se encontraba en dicho lugar fue informado por el comandante de la Policía Preventiva Municipal Francisco Salgado Valladares, que estaban ingresando al Hospital General de esta ciudad, un grupo de personas lesionadas, ahí mismo en la comandancia le informó el titular del ministerio público que había dos muertos en el autobús de la estrella de oro a la altura del poblado de Santa Teresa; en el transcurso de esas horas de la madrugada, tuvo conocimiento que habían sido detenidos un grupo de jóvenes.

Siendo las dos de la mañana le preguntó a [REDACTED], quien es el oficial de barandillas respecto a la veracidad de esa información, contestándole éste que efectivamente le habían llevado unos jóvenes, pero que se habían ido, que no habían entrado a barandillas, sin darle más datos al respecto, ni él preguntó.

En la comandancia se encontraban en ese momento el oficial de barandillas [REDACTED] en los

7578

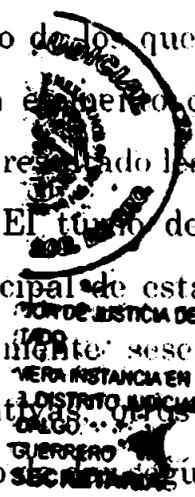
servicios generales [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] son elementos de su corporación policiaca que también se encontraban en dicha comandancia.

No tiene el número exacto de personas que hayan resultado lesionadas en esos hechos, menos el número exacto de [redacted] que hayan muerto; no tiene conocimiento si algún elemento de la corporación policiaca que coordino haya resultado lesionado por esos hechos.

El turno del día anterior de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, lo comprendieron cien policías, únicamente sesenta aproximadamente realizan labores operativas, los demás quedan comisionados en otras áreas a efecto de [redacted] seguridad y resguardo.

En su totalidad todo el personal de policías de esa corporación policiaca fue evaluada por el Instituto de Ciencias Policias, donde se les han practicado los exámenes de control de confianza correspondiente, tiene conocimiento que únicamente quince elementos que no han sido aprobados; la totalidad de los elementos policiacos que dirige han tenido diferentes cursos en su preparación policial, en derechos humanos, equidad de género, proximidad y permanencia

Que los policías preventivos municipales de esta ciudad, aplican un protocolo consistente en que en una emergencia tienen que recibir una instrucción de su comandante que es el único que puede ser interlocutor cuando existiera una situación de emergencia; reportar de inmediato al puesto de control, sin embargo en esta ocasión no se aplico, normalmente si se aplica pero el día de ayer no (sic), normalmente se avisan a las autoridades para que realicen los trabajos, y hacer el parte informativo, el armamento que utilizan para las labores policiales son pistolas de la marca Pietro Beretra, y Fusil de los llamados



R15. calibre 2.23, cartuchos marca nacional. como es AGUILA.

Normalmente a cada elementos se le dota de dos cargadores de cartuchos abastecidos de acuerdo al armamento que tenga y a la licencia colectiva. hasta ese momento desconocía si alguno de sus elementos policiacos el día de ayer (sic) hubiese accionado su armamento o disparado en contra de determinada persona. [redacted] tenía conocimiento que uno de los policías preventivos había accionado su arma por la explanada esto de acuerdo a la versión de los vendedores [redacted] ni saber el nombre de dicho policía, ni había podido corroborar tal información, porque no se le había entregado el parte informativo de esos hechos; que él tiene más de [redacted] meses que no ha accionado arma de fuego alguna. su arma de cargo es una Pistola Pietro Beretra. calibre 9 milímetros. tipo escuadra.

Al interrogatorio que la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria le formuló a la primera contesto 1.- Que nos diga el [redacted] nombre completo de los protocolos [redacted]

[redacted] le llamamos [redacted] : 2.- Que nos diga el [redacted]

[redacted] los cuales

7579

1586

[REDACTED] 3.- Que nos diga el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] son los [REDACTED]

[REDACTED] 5.- Que nos diga el [REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, JUZGADO SEGUNDO DE INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CARRANZA, HGO. SEGUNDA SECCION

[REDACTED]

[REDACTED] 6.- Que nos diga el [REDACTED]

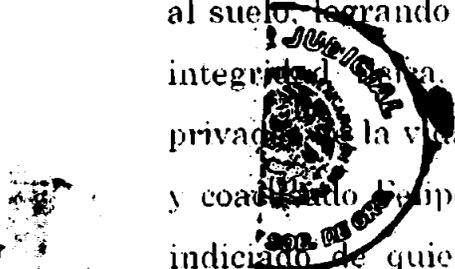
Declaración que en términos de los artículos 121 y 127 del Código Procesal Penal, merece valor de indicio preponderante, por advertir que es clara, precisa sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que señala, los que conoce por él

1581

mismo, porque sostiene que estuvo en el informe que la Presidenta del DIF rindió, hasta ese momento no hubo novedades, le consta que el hoy activo José Luis Abarca Velásquez, al termino del informe de su esposa en su calidad de presidenta del Dif de esta ciudad, se retiraron a su domicilio, él (testigo) se fue a sus oficinas en el interior del ayuntamiento municipal, estando ahí se dio cuenta de que la gente corría porque había escuchado disparos y a partir de ese momento tuvo conocimiento de los hechos y además los estuvo comunicando al sujeto activo, quien incluso dice que le llamó a su celular para corroborar si era cierto o no la existencia de disparos de arma de fuego, él y sus subalternos le comunicaron lo que hasta ese momento sabían, ello en razón de sus calidades tanto el hoy activo José Luis Abarca Velazquez, como autoridad y garante máximo del municipio y el testigo Felipe Flores Velazquez, como secretario de seguridad pública, en quienes recae la carga de velar por el bienestar y seguridad de todos los gobernados de esta municipalidad, y que, se repite, el activo como garante tiene conocimiento de todo lo que acontece y obviamente es quien tiene el mando de decidir sobre lo que se tiene que hacer, por tanto, el testigo Felipe Flores Velazquez, como superior inmediato de los elementos de la policía preventiva, le consta lo que éstos hicieron en el evento delictivo que nos ocupa, es decir, son los que ejecutaron el acto que fue ordenado por el activo José Luis Abarca Velazquez, es decir de que detuvieran a los estudiantes a como diera lugar y a los coactivos (policías preventivos), para que ejecutaran su orden de detener a los pasivos a como diera lugar, dicho en otras palabras, es quien con palabras inequívocas indujo a que sus policías cometieran el hecho delictivo que se le atribuye, porque los incitó a que detuvieran a los agraviados, resultando solo seis personas privadas de la

1582

vida y los demás agraviados no perdieron la vida por causas ajenas al indiciado, ya que los pasivos al sentirse agredidos con los disparos de arma de fuego que les hicieron los coacusados en los vehículos en que viajaban, se tiraron al piso de los mismos, los que se encontraban abajo, también se cubrieron de los autobuses y también se tiraron al suelo, logrando así evitar que los disparos les tocara su integridad física, otros se escondieron para evitar ser privados de la vida, por tanto, de la declaración del testigo y coacusado Felipe Flores Velazquez, se desprende que el indiciado de quien se resuelve, si bien no ejecutó actos materiales, si bien en que con un arma de fuego le quitó la vida a los hoy occisos y quiso privar de la misma a los pasivos tantas veces nombrados, es quien dio la orden de hacerlo a los coacusados ejecutores que eran sus subalternos, los incitó con las palabras inequívocas (detenerlos a como diera lugar) para llevar a cabo su intención que fue la de privar de la vida a los finados nombrados e intento quitársela a los pasivos que resultaron con lesiones por disparos de armas de fuego y otros que afortunadamente no fueron alcanzados pero que también estaban con los que perdieron la vida.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
 SECRETARIA

Corroborando lo anterior, existe la declaración del testigos [redacted] quien sostiene que quien dio la orden de privar de la vida a los occisos tantas veces nombrados fue el secretario de seguridad pública municipal, quien como ya se dijo era el superior jerárquico inmediato de los sujetos activos ejecutores o materiales, y éste fue quien recibió la orden por parte el activo José Luis Abarca Velásquez por ser el de mayor jerarquía, mismo que tuvo conocimiento durante y después de los mismos.

Imputación que se robustece con las declaraciones de los agraviados [redacted]

1583

[REDACTED]

quienes de manera similar ante la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria, afirman que les consta que quienes les dispararon con el fin de privarlos de la vida fueron policías preventivos ^{ES} ^{SOPE} ^{SO DE PR} ^{ENAL O} ^{IGUALA} ^{QUINO} de esta ciudad de Iguala de la Independencia que afortunadamente ellos no fueron lesionados pero no porque el activo no haya querido sino porque al momento en que recibieron los disparos, se protegieron, unos tirándose al piso de los autobuses en que se trasladaban y otros que ya estaban abajo, metiéndose debajo de misos vehículos y tirándose al suelo también, pero que los disparos que los coactivos les hicieron fue con la intención de privarlos de la vida, que ello fue el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, entre las nueve y once de la noche aproximadamente, cuando ellos junto con los occisos Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], viajaban a bordo de los autobuses de la línea costa line y estrella de oro, procedentes de esta localidad hacia la ciudad de Tixtla, Guerrero, primeramente a la altura del zócalo, posteriormente a la altura de la tienda comercial Aurrera, así como en periférico y en el puente que se encuentra cerca de la entrada al Tomatal, fueron interceptados por los policías preventivos quienes iban en diversas patrullas, y sin razón alguna accionaron contra ellos las armas de fuego que

~~15861~~
15861

llevaban. mismas que alcanzaron a los hoy occisos causándoles lesiones que le produjeron la muerte. así como también. causaron daños a dichos autobuses. porque los balazos les quebraron los vidrios de las ventanillas. parabrisas. poncharon las llantas. e incluso algunos de ellos (agraviados) salieron lesionados y fueron llevados a recibir atención médica. mientras que otros de sus compañeros estudiantes de la escuela normal Isidro Burgos de Ayotzinapa. fueron subidos a las patrullas por los policías y se los llevaron. encontrándose al momento de que ~~eran~~ deposiciones éstos desaparecidos. porque aún no los habían localizado.

Además también, existen las declaraciones de los agraviados y a la vez testigo

[REDACTED]

[REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA

[REDACTED] que de manera clara relatan

la forma en que los sujetos activos los sorprendieron cuando junto con los ahora occisos [REDACTED]

[REDACTED] el día viernes veintiséis de septiembre del año que transcurre (2014). a las once horas con cuarenta minutos aproximadamente de la noche. cuando viajaba a bordo del vehículo tipo autobús marca volvo. sobre la carretera Iguala Chilpancingo. a la altura de la entrada de la comunidad de Santa Teresa. con dirección a la ciudad de Chilpancingo. los coactivos

1585
 (policías) les hicieron disparos con armas de fuego hacia dicho autobús, disparos que hicieron blanco en la humanidad de algunos de ellos, perdiendo la vida [REDACTED] [REDACTED] que afortunadamente ellos no fueron privados de la vida porque se tiraron al piso del camión y porque la puerta del vehículo se atoro y los activos no pudieron entrar; una vez que pudieron salir se escondieron en el monte hasta que elementos de la policía federal llegaron.

Declaraciones que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prevista en el numeral 122 del Código Adjetivo Penal, y en términos de los diversos artículos 121 y 127 de la citada Codificación, merecen el veredicto indiciario preponderante, por advertir que son claras, precisas sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que señalan, los que conocen porque los vivieron en su persona, ya que también algunos fueron lesionados con disparos de arma de fuego y otros no fueron privados de la vida ni resultaron con lesiones no porque los coindiciados no quisieron, sino porque afortunadamente alcanzaron a protegerse; por tanto les constan tales acontecimientos; declaraciones que corroboran lo declarado por [REDACTED] y [REDACTED] quienes sostiene reportaban que habían detenido un autobús con estudiantes a la altura de cruas [REDACTED] que esta ubicado en la carretera Iguala Chilpancingo a la altura de un puente que va a Cuernavaca, esto por instrucciones del secretario de Seguridad Pública que instruía que los detuvieran a como diera lugar; de la versión del secretario de seguridad pública se advierte que siempre tuvo comunicación con el presidente municipal el hoy indiciado José Luís Abarca Velásquez, de ahí que se tiene quien ordenó detener a los pasivos, es decir, incitó a su personal policiaco para llevar

1586

a cabo el hecho delictivo que se le atribuye, pues sus órdenes fueron de detuvieran a los pasivos a como diera lugar, palabras adecuadas, idóneas e inequívocas para los incitados las cumplieran.

Señalamiento que adquiere preponderancia jurídica, al entrar en concordancia con los testimonios de los también agraviados [redacted]

[redacted] quienes en forma coincidente sostienen que se desempeñan como choferes de la empresa de autobuses Estrella Roja, el primero el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), cuando condujo el autobús marca volvo, modelo 2008, número económico [redacted] el segundo [redacted]

[redacted] el marca volvo, de la línea costa line, número económico [redacted] y el último del autobús marca volvo,

número económico [redacted] 2014, placas de circulación [redacted] el servicio público federal de pasaje, de la línea costa line,

estando de manera clara la forma en que fueron sorprendidos por policías preventivos municipales, el día

veintiséis de septiembre de dos mil catorce, cuando viajaban en los descritos autobuses por el centro de esta

ciudad, especificando que primero los interceptaron a la altura del zócalo, después a la altura de la tienda comercial Aurrera, y les hicieron disparos donde algunos de los finados perdieron la vida, otros salieron lesionados.

Por su parte el pasivo [redacted] sostiene que se dirigía a la comunidad de Santa Teresa, a la altura de la entrada del poblado El Tomatal, fueron sorprendidos por policías que les hicieron disparos, donde él resultó lesionado y [redacted] perdió la vida.

Es decir, de tales declaraciones se advierte que narran con claridad la forma en que fueron agredidos



TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, JUEGO SEGUNDO, INSTANCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VERACRUZ, SEGUNDA SECCION

1587
algunos en su integridad física y otros que afortunadamente lograron protegerse de los disparos de arma de fuego de que fueron objeto por parte de los coacusados que se desempeñaban como policías preventivos de esta localidad. mismos que estaban jerárquicamente a la orden del indiciado José Luis Abarca Velásquez.

Así también, de los generales de los citados pasivos, se desprende que tienen la edad e instrucción suficientes para entender el acto sobre el que declaran. Declaraciones éstas que por reunir los aspectos positivos del artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, esto es, que se estima que por sus edades y capacidad, tienen el criterio necesario para juzgar el acto, no hay elementos de prueba que pongan en duda su probidad, se desprende plena imparcialidad y porque el hecho típico lo conocieron por sí mismos, y no por inducciones o referencias de terceros, siendo sus deposiciones claras y precisas sobre el sujeto que privó de la vida a los ahora accisos [REDACTED]

[REDACTED]

y que también trataron de privarlos a ellos de su vida, que si no lo lograron fue porque alcanzaron a protegerse sin ser alcanzados por los disparos, adquieren valor probatorio indiciario eficaz para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo sucedieron los hechos que se le atribuyen al ahora indiciado José Luis Abarca Velásquez, de quien se resuelve, los hicieron del conocimiento de la autoridad competente por voluntad propia, sin ninguna presión, precisando las características físicas y son válidas para corroborar lo declarado por el coacusado Felipe Flores Velásquez, quien afirma que el hoy activo José Luis Abarca Velásquez, como presidente

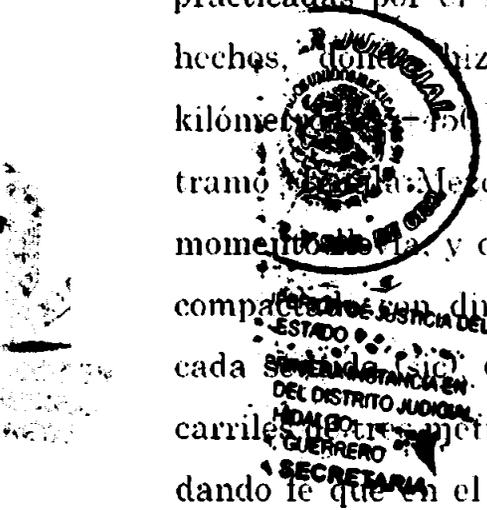
1586

municipal de este municipio, el veintiséis de septiembre del año en curso (2014), tuvo conocimiento antes, durante y después de los mismos y como garante de la seguridad de todos los gobernados ordenó detener a como diera lugar a los ahora agraviados.

Asimismo, corren en autos, las inspecciones oculares practicadas por el ministerio público, en los lugar de los hechos, donde hizo constar que se constituyó en el kilómetro 150 de la carretera (05) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, haciendo constar que en ese momento, y dio fe que se trata de un vía de asfalto compactado con dirección de norte a sur, un carril para cada sentido (sic) dividido por líneas medias y laterales, carriles de 3.00 metros con cincuenta centímetros de ancho; dando fe que en el carril con dirección de norte a sur del

vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, número económico de la ruta Iguala-Chilpancingo, serie número [REDACTED] con su frente hacia el sur, el cual presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás.

A una distancia de dos metros con veinte centímetros orientación poniente de dicho vehículo, dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, mismo que se encontraba en posición de cubito dorsal con su extremidad cefálica al poniente, la extremidad superior derecha en extensión al norte, la superior izquierda flexionada hacia arriba, su muñeca hacia el brazo, las extremidades inferior separadas una de la otra en extensión al oriente; asimismo dio fe que dicho cadáver presentaba lesiones, vestía camisa a rayas verticales en color blanco y negro, pantalón de vestir color gris, zapatos negros, brasier beige.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IGUALA DE GUERRERO SEGUNDA SECRETARIA

1589

También dio fe que a una distancia de dos metros con diez centímetros de dicho cuerpo hacia el oriente, casi debajo del vehículo descrito, a treinta centímetros del neumático trasero tuvo a la vista un dedo humano (índice izquierdo).

Asimismo hizo constar la autoridad ministerial investigadora que se constituye en el kilómetro 135+950 de la misma carretera, donde dio fe del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, número [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, con su frente hacia el sur sobre el carril de circulación con dirección de norte a sur, la puerta trasera derecha y la guantera abiertas.

Así también en el kilómetro 136+00 dio fe que sobre toda la vía en un área de cincuenta por noventa metros gran cantidad de indicios balísticos. Es decir dio fe de sesenta y un casquillos de diferentes calibres 223. PPU 087.62X51, FCO17.62 N., TULAMMMO 7.62X39; HOT SHOT 7.62x39; S&B 7.92x39; 603 7.62x39 SUPER AUTO+P; FC 9MM; 22 y tres esquirlas deformadas, indicios que debido al paso de los vehículos, de la lluvia y del viento no fue posible clasificarlos por cuadrantes.

A la altura de la entrada a la población de Santa Teresa, sobre un terreno de desnivel topográfico descendente con relación de oriente a poniente, dio fe del vehículo tipo autobús, marca volvo, placas de circulación [REDACTED], con su frente con dirección al sur, mismo que presentaba impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de sur a norte y laterales de poniente a oriente; en el interior de dicho vehículo dio fe del cuerpo de una persona del sexo masculino de aproximadamente [REDACTED] años, cuerpo que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición sedente con la

1546

extremidad cefálica apoyada sobre la pared derecha del vehículo, la superior derecha flexionada hacia el pecho apoyada en relieve del vehículo, la izquierda hacia el costado, las inferiores flexionadas y encontradas (de meditación) (sic); vestía [REDACTED]

El [REDACTED] diecisiete de septiembre último (2014), hizo constar que se constituyó legalmente sobre el periférico norte de la calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, colonia Juan N. Álvarez, dando fe que se trata de una vía de circulación con dirección vehicular de oriente a poniente y viceversa, de dos carriles de circulación cada uno, haciendo constar que los carriles que llevan con dirección de poniente a oriente colindan por la parte sur con un espacio de [REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SEGUNDA SECCION

de aproximadamente treinta por veinte metros, el mismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notando con orientación oriente en dicho espacio una terracería a la altura de la negociación con razón social [REDACTED] autos automotivos vinílicos, dio fe de haber tenido a la vista el vehículo marca Nissan, tipo urvan, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color blanca con franjas de color amarillo y naranja, en la salpicadera trasera derecha presenta la leyenda Guerrero, vehículo que presentaba su frente hacia el suroeste, la portezuela delantera derecha y la lateral derecha abiertas; en su interior en el piso cerca a la puerta lateral apreció un lago al parecer de líquido hemático; fractura en sus ventanillas laterales.

A tres metros del poniente de dicho vehículo, dio fe del vehículo marca Chevrolet, tipo chevy, color [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del estado de México, con su frente hacia el suroeste, dando fe que dicho automóvil estaba abierto.

Asimismo, a siete metros de distancia de este segundo vehículo y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, dio fe del vehículo tipo scooter, marca Yamaha, color azul, con placa [REDACTED] con su frente hacia el oriente.

Al lado poniente y a tres metros de distancia del vehículo descrito tuvo a la vista el cuerpo del sexo masculino, que presentaba ausencia de todas las funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con su extremidad cefálica al oriente, extremidades superiores flexionadas hacia la cabeza, las extremidades inferiores en extensión separadas ligeramente y hacia el poniente.

[REDACTED]

con orientación oeste y en un área de cuatro por ocho metros, cuerpo al que le apreció lesiones:

También dio en el suelo de dos casquillos percutidos de color dorado, con la leyenda en su base .223 águila; a una distancia de dos metros con dirección oeste del descrito cuerpo dio fe otro cuerpo del sexo masculino sin vida porque presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con la extremidad cefálica al sureste, las extremidades superiores flexionadas hacia el tórax, las inferiores en extensión dirigidas hacia el norte, vestía [REDACTED]

[REDACTED]

A una distancia de dos metros dio fe de haber tenido a la vista cinco casquillos que presentaban en su base la leyenda .223 Águila; al poniente en un área de seis por cinco metros, dio fe de diez casquillos, con la leyenda .223 Águila.

1541



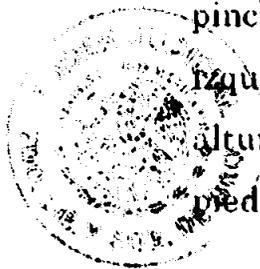
REGAD...
DE T...
GUIN...

[Redacted] 1542

Sobre la calle Juan N. Alvarez, a dos metros de la banqueta oeste y a cuatro metros del oriente, dio fe del vehículo marca volvo, placas de circulación [redacted] de pasajeros, de la línea costa line, con su frente hacia el lado norte, vehículo que presenta ruptura de venta (sic) trasera izquierda y ventanilla de pasaje.

En la misma vía dio fe del vehículo marca volvo, de pasajeros, de la línea costa line, placas de circulación [redacted] con su frente hacia el norte, presenta estrellamiento de parabrisas posterior.

A una distancia de cinco metros al lado sur hizo constar dio fe del vehículo marca Mercedes Bens, de pasajeros, placas de circulación [redacted] de pasaje, número de serie [redacted] de la línea Estrella de Oro, con su frente hacia el norte, presenta daños consistentes en pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas; en su interior dio fe de manchas hemáticas a la altura del piloto, pasillo y escaleras, así también dio fe de piedras de diversos tamaños.



SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO

A la altura del vehículo marca volvo, placas de circulación [redacted] dio fe del vehículo marca Volkswagen pointer, placas de circulación [redacted] estado de Guerrero, con su frente al sur, estacionado sobre el carril norte-sur.

Sobre la entrada de la calle referida en un área de seis por cuatro metros, a un metro del vehículo marca volvo, placas de circulación [redacted] línea costa line, dio fe de cuatro casquillos calibre .223 Águila, así también observo un lago hemático de ochenta centímetros por un metro; del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico donde practicó la inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila, junto a éstos con orientación poniente dio fe de un área de tres por tres

1543
 metros, en donde observé cuatro casquillos dorados calibre .223 Águila.

Sobre la banqueta sur, sobre terreno y junto a la negociación bombas motores y complementos baleros, poleas, cadenas, etcétera, dio fe de el casquillo calibre .223 Águila; a ocho metros al lado poniente de la calle Juan N. Álvarez y a tres metros del periférico tuvo a la vista el vehículo marca Ford explorer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color [REDACTED] estacionado con su frente al sur, presenta daños principalmente en la parte trasera por impacto de proyectil de arma de fuego.

Dando la autoridad ministerial investigadora la intervención correspondiente a los peritos correspondientes, quienes recabaron los [REDACTED] placas fotográficas, muestras de sangre, así también aseguró cada uno de los indicios encontrados y ordena el levantamiento cadavérico de los cuerpos descritos para que les sea practicada la necropsia de ley, haciendo constar que al momento de levantar uno de los cadáveres, bajo su cuerpo encontró un celular con [REDACTED]

En la misma fecha (27 de septiembre de 2014) la autoridad investigadora acompañado de sus testigos de asistencia, del perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense se constituyó en la ciudad industrial a la altura de la parte superior de las instalaciones de la empresa refresquera coca-cola y campo de fútbol, haciendo constar que se trata de un camino de terracería (conocido como camino del andariego), en forma de "y", sobre el lado oriente hizo constar que se trata de un camino de terracería de seis metro de ancho con circulación de norte a sur, apreciando del lado oriente el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino que en vida respondió al nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, en

1544

posición decúbito dorsal con la extremidad cefálica hacia el noroeste, las extremidades inferiores dirigidas al sur este, vestía

[REDACTED]

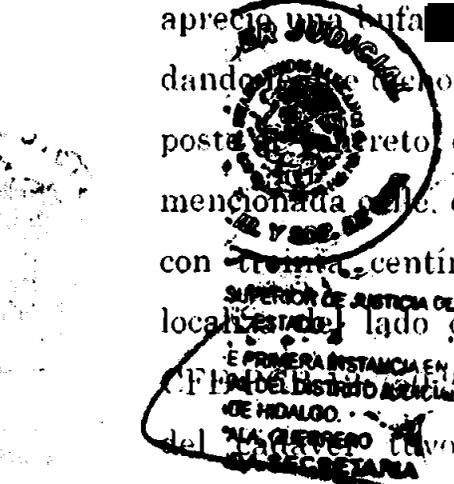
aprecio una tufa [REDACTED] dando fe de que el cadáver se encontraba a seis metros del poste de concreto que se encuentra del lado poniente de la mencionada calle, con la leyenda 2+ 014.11 y a seis metros con treinta centímetros del poste de concreto que se localiza del lado oriente de la calle, apreció la leyenda del lado poniente del [REDACTED] tuvo a la vista un lago hemático con escurrimiento hacia el norte de 2.80 por 60 centímetros.

Del lado poniente observó un globo ocular de un ojo marcado a treinta y cinco centímetros del cadáver marcado: dando la intervención a los peritos y el levantamiento del cadáver para la practica de la necropsia de ley.

Hace constar que en dicho lugar se encontraba personal del 27 batallón de infantería al mando del teniente de infantería [REDACTED].

Igualmente hace constar que en el Servicio Médico Forense dio fe del cuerpo del sexo masculino que en vida respondió al nombre de [REDACTED] sobre una plancha metálica, presentaba ausencia total de la funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, midriasis ocular bilateral, rigidez generalizada. [REDACTED]

[REDACTED]



1545

██████████ dando fe que presentaba herida suturada con cuatro puntos de nailon separados en la región occipital izquierda; otra herida de contusión directa a nivel de omóplato del lado izquierdo de uno 1 x 0.3 centímetros; equimosis en hemitorax posterior izquierdo, de arriba hacia abajo, la primera de 2 x 1 centímetro, la segunda de 2 x 3 centímetros y la tercera de 3 x 2.5 centímetros; sobre la línea media axilar posterior izquierda le observó un orificio de 0.3 centímetros de diámetro y en relación con la lesión le observó una zona de equimosis de 10 x 5 centímetros; a nivel de fémur izquierdo en el tercio medio cara posterior le observó una línea suturada con cuatro puntos separados con hilo nailon; otra herida suturada en el hombro izquierdo con dos puntos de sutura con hilo de nailon, rodeado con una zona de equimosis de 10 x 9 centímetros; otra herida de sutura de cinco puntos con hilo nailon en el brazo izquierdo cara externa tercio distal, relacionado con una equimosis, sin seña particular ni tatuajes.

Diligencias que tienen valor probatorio pleno en términos de los arábigo 58 y 25 del Código Adjetivo Penal, porque cumple con los requisitos que establece el diverso 105 de dicho ordenamiento, ya que fue practicada por autoridad competente, que lo es el ministerio público investigador de este distrito judicial, quien en la etapa de averiguación previa goza de fe pública, autoridad que al tener conocimiento que una persona había sido privada de la vida y se encontraba al parecer en el lugar de los hechos, se constituyó a dichos lugares con los expertos correspondientes, dando fe y haciendo constar las características en que encontró los cuerpo relacionados a los hechos, lo que significa que efectivamente los hoy occisos

██████████
 ██████████ Julio Cesar Mondragón Fontes.

1547

lado izquierdo presentaba un orificio irregular de 3 por 1.8 centímetros a diez centímetros a la izquierda de la línea media anterior y a un metro con cuarenta y tres centímetros del plano de sustentación; otra herida cortante en mano izquierda de 3 por 0.5 centímetros; otra herida cortante en codo izquierdo de 2 por 0.4 centímetros; un orificio de entrada de 2.2 por 1.7 centímetros en muslo izquierdo, cara posterior cara anterior con salida en muslo izquierdo cara externa tercio proximal de cuatro por uno punto nueve centímetros.

También dio fe en el servicio médico forense del cadáver del sexo femenino, en posición de decúbito dorsal completamente desnudo sobre una plancha metálica; cadáver que medía un metro con cincuenta y siete centímetros de estatura aproximadamente.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. sin seña particular visible.

Presentaba flacidez generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa. Sin teta glerosa corneal, temperatura inferior a la mano que lo examino. ausencia total de las funciones cardiorespiratorias.

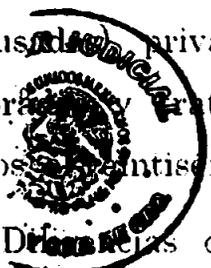
Dio fe de que presentaba una entrada en región molar izquierda de 3.5 por 1.5 centímetros secundaria de nueve por cuatro centímetros con fractura de mandíbula izquierda con una lesión terciaria a nivel de la clavícula izquierda tercio medio de 6.5 centímetros; otra lesión de características de entrada en cara palmar de mano izquierda de 6.8 por 3.8 centímetros con salida en cara dorsal de la mano izquierda de 9 por 4.5 centímetros; otra lesión cortante de 3 por 1 centímetro en brazo izquierdo

EXAMEN
 20 DE
 DE
 SEGUNDA
 DE
 DE

1548

tercio proximal; entrada en tórax posterior izquierdo de 1.0 por 0.5 a diecisiete centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con veinte centímetros del plano de sustentación.

Siendo los lugares donde los policías preventivos (coacusados) privaron de la vida a los hoy occisos ya nombrados, trataron de privar a los agraviados ya citados el veintiseis de septiembre de dos mil catorce.



Declaro que en términos del numeral 58 del Código Procesal de la materia, tienen eficacia jurídica, en razón de que fueron practicadas por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, dando fe de todo lo que pudo apreciar a través del sentido de la vista.

Pruebas con las que se acredita el señalamiento del coactivo Felipe Flores Velásquez, al indiciado José Luis



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO SEGUNDA SECRETARIA

Abarca Velásquez, como quien ordenó, e incitó a los elementos de la policía preventiva a su cargo para llevar a cabo el mismo, pues utilizó las palabras dioneas e inequívocas consistentes en que detuvieran a los agraviados a como diera lugar y que lo hizo a través del secretario de seguridad pública a decir de este siempre inculcado con el aquí inculcado, palabras que indican que no importaba causar daño o perjuicio corporal a éstos o de cualquier naturaleza, circunstancia que incluye la idea de que el daño a causar puede incluso llegar hasta la muerte de la persona o personas; lo que significa que la orden que el hoy indiciado José Luis Abarca Velásquez, dio de que detuvieran a los agraviados a como diera lugar, no deja duda acerca de que el referido inculcado José Luis Abarca Velásquez, tuvo la idea premeditada de privar de la vida a los pasivos y de que para ello se valió de sus coacusados para realizar tal propósito, de ahí que se tenga por acreditada la probable

1544

responsabilidad del activo José Luis Abarca Velásquez, en la comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Julio Cesar Mondragón

Fontes; y tentativa de homicidio en agravio de 1.- [REDACTED]

[REDACTED] R. 66

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y/o

[REDACTED]

[REDACTED]; 44.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

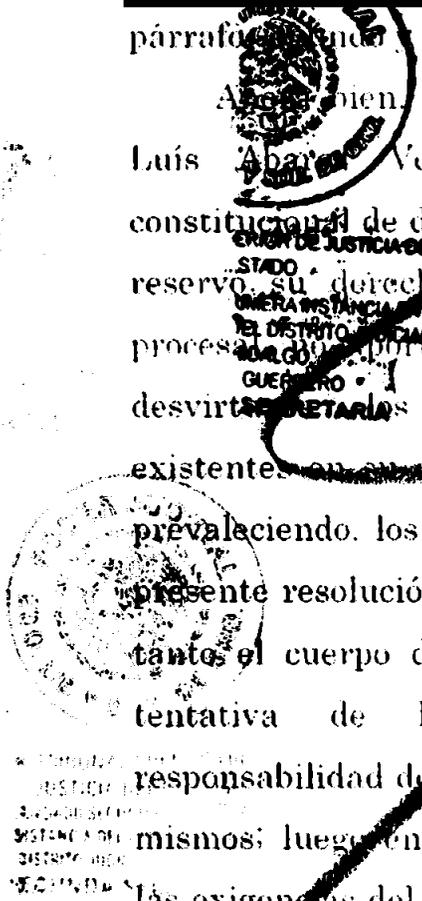
[REDACTED]

1666

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y 61.-

[REDACTED] en términos de los numerales 15 párrafo [REDACTED] 17 fracción V del Código Penal.

A pesar de bien no pasa por alto que al indiciado José Luis Abarca Velásquez, al concederle su derecho constitucional de declarar se reservó el mismo, es decir, se reservó su derecho a declarar, y hasta este momento procesalmente no se ha aportado ningún medio probatorio con lo que desvirtúa [REDACTED] múltiples indicios incriminatorios existentes en su contra, por tanto, los mismos continúan prevaleciendo, los que, como ya se dijo en el cuerpo de la presente resolución, son aptos y suficientes para acreditar tanto el cuerpo de los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, así como la probable responsabilidad del referido indiciado en la comisión de los mismos; luego, entónces, en caso específico, se satisfacen las exigencias del artículo 19 de la Constitución Federal, y lo procedente es siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, decretar a José Luis Abarca Velásquez, auto de formal prisión, por considerarlo probable responsable en la comisión de los delitos de homicidio calificado, en agravio de 1.- [REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], así como por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1.- [REDACTED]
[REDACTED]

1601

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

46.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

58.- [REDACTED]

[REDACTED]

100

Por otra parte, de conformidad con los artículos 20, apartado "B", de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, los cuales señalan, entre otras cosas, que la víctima y el ofendido tienen la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establecen tales ordenamientos respecto al desarrollo del procedimiento, a que se les reciban todas las pruebas con las que cuenten para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño. De acuerdo a dichos normativos, notifíquese el sentido del presente fallo personalmente a los ofendidos

[Redacted]

así como a los agraviados tantas veces mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en artículos 19 Constitucional, y 87 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se



Resuelve:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
SEGUNDO DEPARTAMENTO DE FISCALÍA
DISTRITO JUDICIAL DE HUALQUILCO
SC. HUALQUILCO, HGO.

Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velásquez, por considerarlo probable responsable del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de 1.- [Redacted]

[Redacted]

4.- Julio Cesar Mondragón Fontes, 5.- [Redacted]

[Redacted]

Así también, por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1.- [Redacted]

[Redacted]; 4.-

1003

[REDACTED]

29 [REDACTED] a

31 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 48.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; 55.-

[REDACTED];

57.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

GAO
CUNDA SE

1664

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luís Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Hacer saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio

SECRETARÍA
 DE JUSTICIA DEL
 ESTADO
 CUARTO JUZGADO EN
 EL DISTRITO JUDICIAL
 DE ALMOLOYA DE JUÁREZ,
 ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA

1605
se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

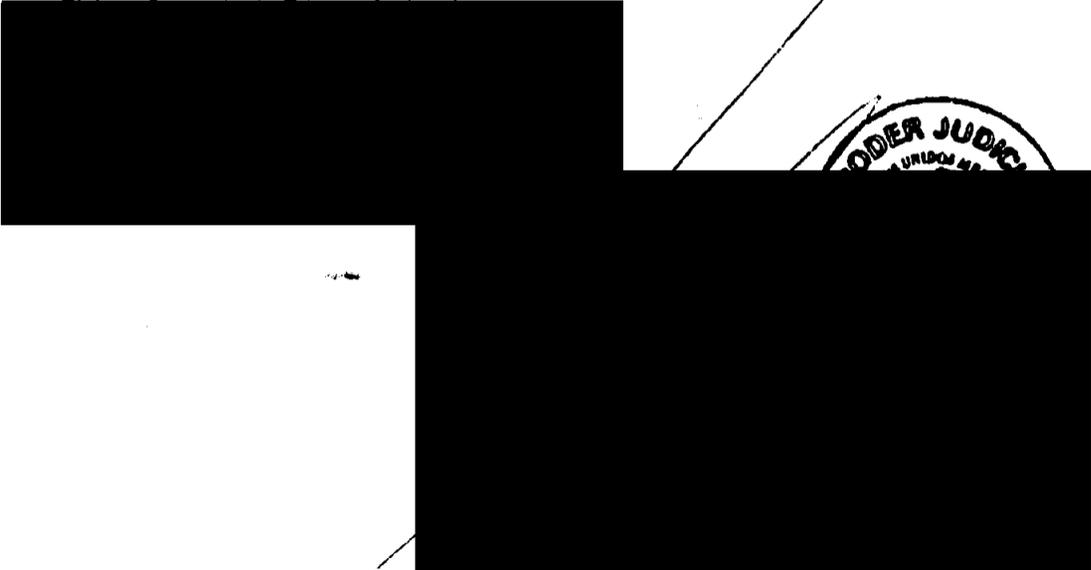
Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado **José Luis Abarca Velásquez**, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corresponda para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase.

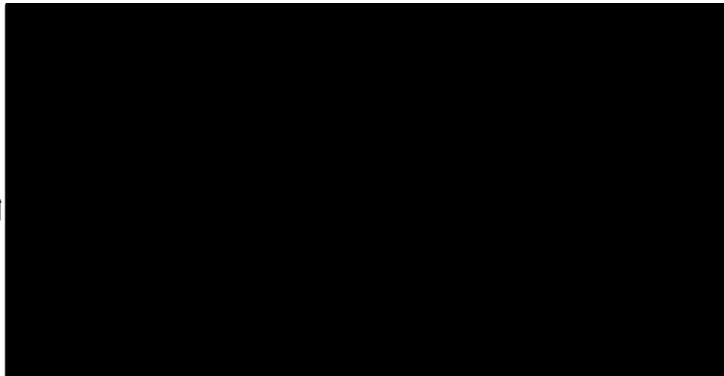
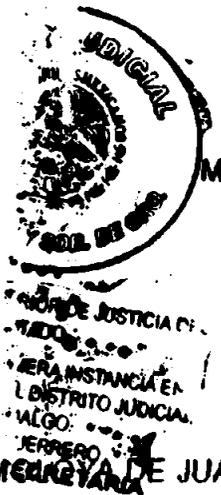
Así lo resolvió y firma el licenciado [REDACTED] Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

"Dos firmas ilegibles, e igual número de rúbricas."

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento, en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que tan pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce. Doy fe.



RAZÓN.- Almoloya de Juárez, México, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México abrogado, aplicable al caso, la secretario da cuenta al Juez, con la promoción 4565, a efecto de proveer lo que conforme a derecho proceda. ----- CONSTE -----



ALMOLLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO, DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. -----

Por recibido el exhorto 104 que remite el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida a JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y TENTATIVA DE HOMICIDIO, el primero en agravio de

[Redacted] JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES. [Redacted]

[Redacted] y otros. En consecuencia registrese en el libro de Exhortos, Despachos y Requisitorias que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda que es el 479/2014. Visto su contenido, con fundamento en los artículos 38, 39, 40 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México abrogado, aplicable al caso, en virtud de reunir los requisitos exigidos por el Código Adjetivo de la materia, como lo solicita la autoridad exhortante se ordena al notificador adscrito a este Juzgado, para que se constituya en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "ALTIPLANO" en el Estado de México, a fin de que notifique al procesado JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre del dos mil catorce, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo,

1007

Guerrero Hecho que sea, sin mayor tramite, previas las anotaciones en el libro respectivo, mediante oficio devuélvase al Juzgado de su procedencia. -----

----- CÚMPLASE -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO [REDACTED]
[REDACTED] JUEZ SEGUNDO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO; QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON
SECRETARIO MAESTRA EN DERECHO [REDACTED].
QUIEN AUTOP [REDACTED]

RAZÓN.- Almoloya de Juárez, México, diecinueve de noviembre de dos mil catorce,
la secretario hace constar que en fecha dieciocho de noviembre del dos mil catorce,
se registró en el libro de Exhortos, Despachos y Requisitorias que se lleva en este
Juzgado, bajo el número 479/2014. ----- CONSTE. -----

M [REDACTED]

1606

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. Almoloya de Juárez, México, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil catorce. El Notificador Adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, con residencia en Almoloya de Juárez, México, en cumplimiento al proveído de fecha diecinueve de noviembre del dos mil catorce, dictado por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, me constituí plena y legalmente en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "Altiplano" en Almoloya de Juárez, Estado de México y una vez que me encuentro en la sala seis del citado centro y tras las rejas de actuación el procesado JOSÉ LUIS ABRIL DELÁSQUEZ, procedo a notificarle el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre del dos mil catorce, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, mediante lectura íntegra del mismo, quien dice que lo oye y que está debidamente notificado y enterado del término de cinco días hábiles que le competen para inconformarse con la resolución que le notifique, por lo que en este acto apelo el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre del dos mil catorce, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Guerrero, y designo como mis defensores particulares a los licenciados en Derecho

SECRETARÍA
 GUERRERO
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE HIDALGO
 GUERRERO
 PRIMERA INSTANCIA EN
 MATERIA PENAL

[Redacted]

y como representante común al primero de los mencionados y señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones la calle de Joaquín Baranda número veintisiete, colonia centro, en Iguala Guerrero código postal 40000, así mismo en este acto recibo las copias del auto de plazo constitucional que se me notificó por haberlas requerido y firmo, lo que se asienta para constancia

DOY FE

[Redacted]

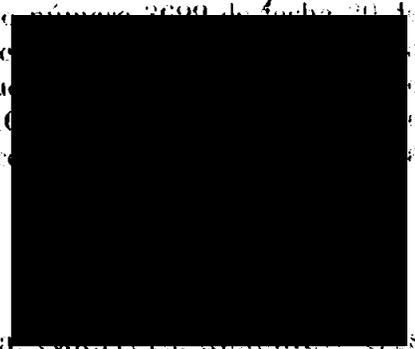
[Redacted]

E
 2014

1609

Expediente número 217/2014-II

Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 03 de diciembre de 2014, al titular del juzgado, del oficio número 2699 de fecha 20 de noviembre último, con el cual el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca diligenció el exhorto número 104 deducido del expediente 217/2014-II, que se instruye en contra de José Luis Velázquez. Doy fe.



Auto. Iguala de la Independencia, Querétaro, a los tres días (03) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con quince minutos del día dos de los corrientes, el oficio de la cuenta, que suscribe el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con el cual devuelve diligenciado el exhorto número 104 deducido del expediente en que se actúa, que se instruye en contra de José Luis Abarca Velázquez, oficio y anexos que se ordena agregar al sumario de autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

PRIMERA INSTANCIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL
TOLUCA
JERRERO
SECRETARIA

proveyó y firma el maestro en derecho [Redacted] Juez Segundo de Primera

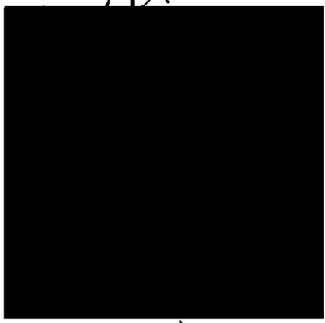
Instancia Penal del [Redacted] actúa con la licenciada M [Redacted] eza.

[Redacted] Doy [Redacted]

NOTIFICACION EL 04 de Diciembre 2014
NOTIFICADO EL ALFONSO ANTELLA AL CALLE DE LA CIUDAD DE TOLUCA
DEL MINISTERIO PUBLICO
DIO: QUE LO OYE



1610



ACION. EL 04. Diciembre - 14 FUE
ADO EL AUTO ANTERIOR, AL DEFENSOR, QUIEN DE
DO DEJO QUE LO OYE Y



Razon El auto que antecede fue publicado en los estrados
del dia 04. Diciembre - 14 atento
y D delCodigo Adictivo de la Materia. Doy fe.



Handwritten signature

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
PRIMER
MATERIA PENAL DEL DI
CENTRAL
MAYOR QUE
SEGUNDA SEJ



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN

7811

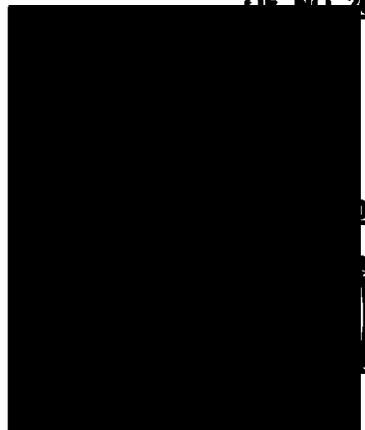
"2014, Año de Octavio Paz."

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Juicio de Amparo 469/2014-II-J.

- OF. NO. 20765 JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.
- OF. NO. 20766 JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD
- OF. NO. 20767 JUEZ MIXTO DE PAZ. CIUDAD
- OF. NO. 20768 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD

2



- OF. NO. 20769 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE DELITOS SEXUALES. CIUDAD

(AUTORIDADES ORDENADORAS)

- OF. NO. 20770 COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CIUDAD
- OF. NO. 20771 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. CIUDAD

(AUTORIDADES EJECUTORAS)

- OF. NO. 20772 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD
- OF. NO. 20773 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.
- OF. NO. 20774 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PAZ. CIUDAD.

(AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 469/2014-II-M, PROMOVIDO POR [REDACTED] SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, uno de diciembre de dos mil catorce".

Visto el oficio de cuenta, a través del cual, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, remite copia certificada de las causas penales 212/2014-II y 217/2014-II, instruidas en contra de [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Homicidio calificado y Tentativa de homicidio; con las referidas constancias fórmense siete tomos de pruebas por separado, debidamente identificados.

Ahora, de las referidas documentales, se advierte que dicha autoridad libró en contra del citado impetrante de amparo [REDACTED], las siguientes órdenes de captura:

1612

3. El ocho de octubre de dos mil catorce, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de [REDACTED], en la causa penal 212/2014-II; y
4. El veintiuno de octubre de dos mil catorce, por el delito de Tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] y otros, en la causa penal 217/2014-II.

De lo anterior, se desprende que en este juicio de amparo no es posible analizar en su conjunto los actos que en esta vía constitucional se reclaman (órdenes de aprehensión), pues de hacerlo tendría como consecuencia oponerse a la técnica procesal que rige en materia de amparo, en virtud que se trata de causas e ilícitos diversos; en consecuencia, con fundamento en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, interpretado a contario sensu, en relación a la tesis de jurisprudencia P./J. 76/97, cuyo rubro establece: "**SEPARACIÓN DE JUICIOS. SU PROCEDENCIA.**", y P.J. 77/97, cuyo rubro reza: "**SEPARACIÓN DE JUICIOS. REGLAS PARA SU TRAMITACIÓN EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.**", sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo las reglas de la acumulación, este órgano de control constitucional procede al trámite de la separación de juicios, para lo cual se fijan las **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia que señala el aludido numeral 72 del Código supracitado; en tales condiciones, se ordena suspender el procedimiento en el presente juicio constitucional, hasta en tanto se resuelva sobre la separación de juicios planteada; lo anterior hágase del conocimiento de las partes.

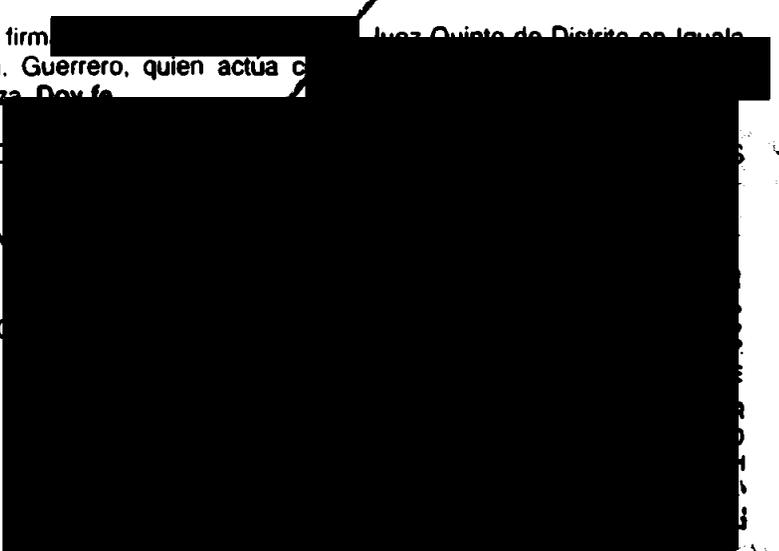
Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó y firmó [REDACTED] Juez Quinto de Distrito en materia de la Independencia, Guerrero, quien actúa como Secretario que autoriza. Dox fe [REDACTED]

LO QUE O
CONSIGUIENTES.

IGUALA DE LA IN

EL SEC

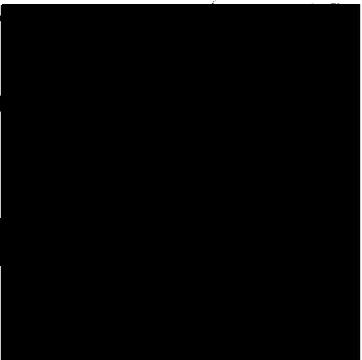


161

Expediente número 212/2014-II y 217/2014-II

Juicio de Gar

Razón. La secretaria doy cuenta con esta 2014, al titular del Juzgado, del oficio núm los corrientes, suscrito por el Secretario Distrito en el Estado, deducido del Juicio d M, promovido por



Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre tres (03) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las catorce horas con treinta minutos del día dos de diciembre en curso, el oficio de la cuenta del que se desprende que el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se ordenó la separación del proceso en el Juicio de Amparo 469/2014-II-M, promovido contra las ordenes de aprehensión libradas en su contra en los expedientes 212/2014-II y 27/2014-II; así también, se suspende el procedimiento de dicho juicio; oficio que se ordena a llegar a sus autos para sus efectos.

NOTIFICADO ESTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho

Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la licenciada María

Se
fe

NOTIFICACION. EL 24 de Diciembre 2014
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL
DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO
DIO: QUE LO OY

FUE



1614

Razón: El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 07- Diciembre -14, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedim



5



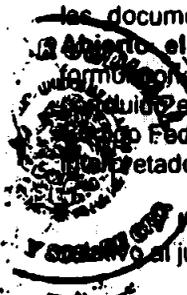


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Juicio de Amparo: 469/2014-II-J
AUDIENCIA DE SEPARACIÓN DE JUICIOS.

Iguala de la Independencia, Guerrero, a las once horas con cuarenta minutos del ocho de diciembre dos mil catorce, fecha y hora señaladas para celebrar la audiencia de separación de autos en el juicio de amparo número 469/2014-II, Manellic [redacted], Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, asistido de [redacted], Secretario con quien actúa, la declara abierta con fundamento en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo e interpretado a contrario sensu, sin la asistencia de las partes. Abierta la audiencia, el Secretario da cuenta con el estado que guardan los presentes autos e informó de las constancias que integran el expediente y con el oficio registrado con el número [redacted] recibido el cinco de los actuales. El Juez acuerda: téngase por realizada la relación de constancias, respecto a la comunicación de cuenta, téngase al Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, dando cumplimiento a lo requerido en proveído de siete de noviembre de dos mil catorce (foja 45), pues remite copias certificadas del juicio de amparo número 2455/2014 y sus acumulados 2456/2014, 2457/2014 y 2467/2014, de su índice. Abierto el período de pruebas, el Secretario da cuenta con documentales remitidas por la autoridad responsable Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, mediante oficio número [redacted] consistentes en copia certificada de las causas penales 212/2014-II y 217/2014-II (tomo de pruebas). El Juez acuerda: con fundamento en los artículos 119 y 123 de la Ley de Amparo, ténganse por desahogadas por su propia y especial naturaleza las documentales con que se dió cuenta. Se declara cerrado el periodo probatorio. Abierto el periodo de alegatos, el Secretario hace constar que las partes no los formularon, por lo que se declara cerrado este periodo. Con lo anterior, se da por concluido el periodo de alegatos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, e interpretado a contrario sensu, procédase a dictar la resolución correspondiente.



Y S T O S los autos para resolver sobre el incidente de separación de autos, y sobre el juicio de amparo 469/2014-II, promovido por Luis Francisco Martínez Díaz, y,

RESULTANDO:

TERCER DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO
SECRETARIA

PRIMERO. Por escrito presentado el trece de octubre de dos mil catorce, ante la autoridad correspondiente común de los Juzgados de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, y turnado a este Juzgado el mismo día, Luis Francisco Martínez Díaz promovió juicio de amparo contra los actos del Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, que hizo consistir en:

"...De las autoridades responsables ordenados, reclamamos SU INCONSTITUCIONAL ORDEN DE APREHENSION Y ORDEN DE DETENCION LIBRADAS, en mi contra por delitos que supuestamente se me atribuyen no obstante que el suscrito nunca he cometido delito alguno en perjuicio de terceras personas; de la autoridad señalada como responsables ejecutoras, reclamamos el cumplimiento que pretenden dar a dichas orden de aprehension y de detencion..."
(foja 3)

SEGUNDO. Por proveído de catorce de octubre de dos mil catorce (fojas 7 a 9), se admitió a trámite la demanda de amparo, misma que se registró con el número de expediente 469/2014-II; se solicitaron los informes justificados a las autoridades responsables, se dió intervención a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

TERCERO. Mediante oficio 651, de tres de noviembre de dos mil catorce (fojas 41 y 42), el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, rindió su informe justificado, manifestando que el ocho de octubre del actual, libró orden de aprehension en contra del quejoso Luis Francisco Martínez Díaz, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio de [redacted]

[redacted] Julio César Mondragón Fontes, así como el veintiuno de octubre siguiente, libró orden de aprehension por el ilícito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [redacted]

Mediante comunicación de veintiséis de noviembre de dos mil catorce (foja 80), la aludida autoridad responsable remitió copia certificada de las causas penales 212/2014-II y 217/2014-II, de su índice.

1616

CUARTO. En proveído de uno de diciembre de dos mil catorce, este órgano de control constitucional, de oficio, inició el trámite del presente incidente de separación de juicios, por lo que con fundamento en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, interpretado a contrario sensu, se suspendió el procedimiento y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental de separación de juicios, la que se llevó a cabo al tenor del acta que antecede y concluye con la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero, es constitucional y legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente, acorde a lo establecido por los artículos 72 y 358, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que este órgano jurisdiccional conoce del trámite del juicio de amparo 469/2014-II.

SEGUNDO. De las constancias de autos, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del segundo precepto de la Ley de Amparo, se advierte lo siguiente:

El quejoso **Luis Francisco Martínez Díaz**, en su escrito inicial de demanda, señaló como actos reclamados las órdenes de aprehensión y detención dictadas en su contra, así como su ejecución.

El Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial del Hidalgo, con residencia en esta ciudad, al rendir su informe justificado manifestó que dentro de la causa penal 212/2014-II, en fecha ocho de octubre del actual, libró orden de aprehensión en contra del mencionado impetrante de garantías, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio de **Julio Oscar Ramírez Nava y otros**; asimismo, que en el diverso proceso penal 217/2014-II, de su índice, el veintiuno de octubre siguiente, emitió orden de captura en contra del quejoso **Luis Francisco Martínez Díaz**, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Ahora, el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, dispone lo siguiente:

"...ARTICULO 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.

La acumulación no procede respecto de procesos que se ventilen en el extranjero..."

Así las cosas, de las constancias de autos se advierte que no se está en los supuestos que establece el numeral transcrito (de dos o más litigios deban acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho), pues se trata de causas penales instruidas en contra del quejoso **Luis Francisco Martínez Díaz** por ilícitos diferentes, y de proceder en ese sentido se faltaría a la técnica que rige al juicio de amparo; en consecuencia, se ordena la separación de juicios.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia P./J. 76/97 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, instancia Pleno, septiembre de 1997, página 118, del rubro y texto siguiente: **"SEPARACIÓN DE JUICIOS. SU PROCEDENCIA"**.

En esa condiciones, como quedó establecido en líneas precedentes, se trata de un juicio de amparo promovido en contra de órdenes de aprehensión emitidas en causas penales y por ilícitos diversos, por lo que se impone como consecuencia jurídica declarar procedente la separación de juicios en el presente asunto.

Atento a lo anterior, en el expediente en que se actúa, este Juzgado de Distrito seguirá conociendo del presente juicio de garantías promovido por **Luis Francisco Martínez Díaz**, en contra de la orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con

1617

Expediente 212/2014-II y 217/2014-II

Juicio de garantías 469/2014

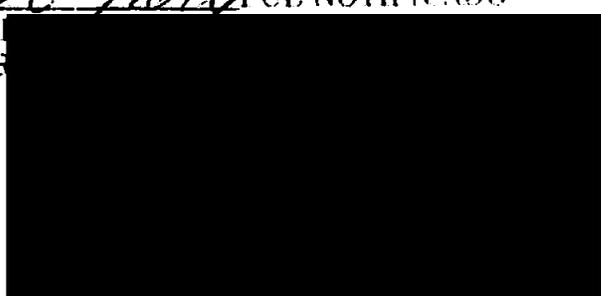
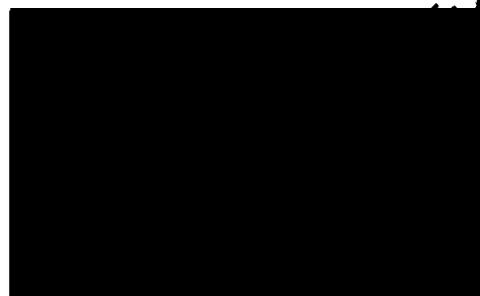
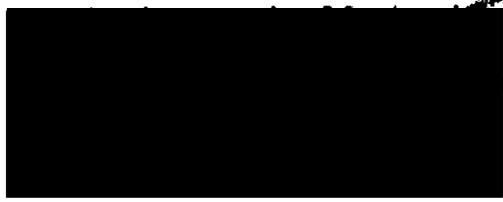
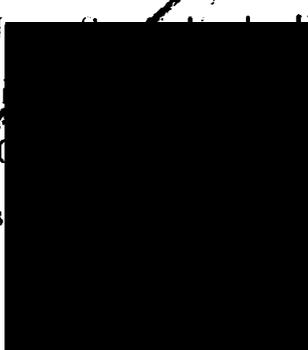
Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 10 de diciembre de 2014, al titular del Juzgado, del oficio número 21065 de fecha 08 de los corrientes, con el que el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se declara procedente la separación de procesos y se reanuda el procedimiento en el Juicio de Garantías 469/2014, promovido por Luis Francis



Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre diez (10) de dos mil catorce (2014).

Por lo que debido a las doce horas del día nueve de los corrientes se dio cuenta de la cuenta, con el cual la autoridad oficiada el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se declaró procedente la separación de procesos y se reanuda el procedimiento en el Juicio de Garantías número 469/2014, promovido por Luis Francisco Martínez Domínguez contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [Redacted] Jefe de la Primera Instancia Penal del Distrito Judicial [Redacted] que actúa [Redacted] Meza, [Redacted] s [Redacted] fe. Doy [Redacted]

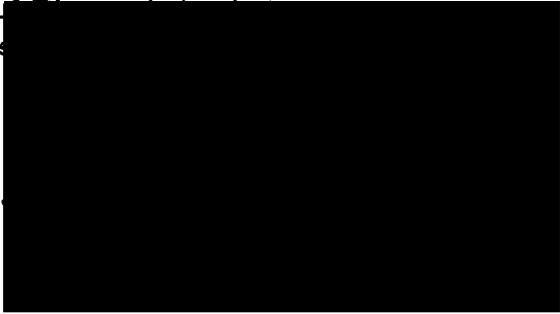


FUE NOTIFICADO

OSCF

1618

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9.00 horas del día 11. Diciembre - 19 los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos



S





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Juicio de Amparo: 469/2014-II-J

residencia en esta ciudad, dentro de la causa penal 212/2014-II, por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de [REDACTED] otros.

Por lo que hace a la diversa orden de aprehensión dictada en la causa penal 217/2014-II, del índice del referido Juzgado responsable, librada en contra del solicitante del amparo por el delito de Tentativa de Homicidio, cometido en agravio de [REDACTED] certifiqúese copia de la demanda de garantías, del auto admisorio y de los informes justificados que obren en autos, rendidos por las autoridades responsables, y remítanse de manera conjunta con el tomo de pruebas que contiene las copias certificadas de la causa penal 217/2014-II, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, para que registre dicho asunto, le asigne número y lo turne al órgano jurisdiccional que corresponda.

Finalmente, reanúdense el procedimiento en el presente asunto, en virtud que con esta fecha se resolvió el incidente de separación de juicios en el expediente en que se actúa, para tal efecto, infórmese a las partes que en el presente juicio están señaladas las once horas del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional (faja 68).

Por lo que se puso, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, e informado a contrario sensu, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara procedente la separación de juicios respecto a los actos reclamados por el quejoso Luis Francisco Martínez Díaz.

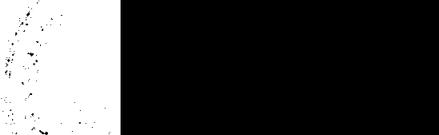
SEGUNDO. Se ordena certificar copia de la demanda de garantías, del auto admisorio y de los informes justificados que obren en autos, rendidos por las autoridades responsables, lo anterior, a fin de remitirlos de manera conjunta con el tomo de pruebas que contiene las copias certificadas de la causa penal 217/2014-II, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, para que registre dicho asunto, le asigne número y lo turne al órgano jurisdiccional que corresponda.

TERCERO. Reanúdense el procedimiento en el presente juicio de garantías, y para tal efecto, infórmese a las partes que en el presente juicio están señaladas las once horas del veintinueve de diciembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió y firma [REDACTED] Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, ante el secretario [REDACTED] quien autoriza y da fe, a quien faculta a firmar los oficios que se expidan. Doy fe.

[REDACTED] SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES COPIAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DICTADA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN EL JUICIO DE AMPARO 469/2014-II-J. CONST



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Juicio de Amparo: 469/2014-II-J

"2014, Año de Octavio Paz"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- OF. NO. 21064 JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.
- OF. NO. 21065 JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD
- OF. NO. 21066 JUEZ MIXTO DE PAZ. CIUDAD
- OF. NO. 21067 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD
- OF. NO. 21068 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE DELITOS SEXUALES. CIUDAD
- OF. NO. 21069 COORDINADORA REGIONAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CIUDAD
- OF. NO. 21070 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. CIUDAD
- OF. NO. 21071 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.
- OF. NO. 21072 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.
- OF. NO. 21073 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PAZ. CIUDAD.

2 2
C9010-17
172

SECRETARIA
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NO. 21073
A. GUERRERO
LA SECRETARIA

(AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS)

POR VIA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES DEL CASO, CON EL PRESENTE REMITO A USTED COPIA AUTORIZADA DE LA RESOLUCION PRONUNCIADA EN ESTE DIA, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 469/2014-II-M, PROMOVIDO POR LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ DÍAZ, CONTRA ACTOS DE USTED Y DE OTRAS AUTORIDADES.



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN IGUALDA DE LA INDEPENDENCIA DE GUERRERO

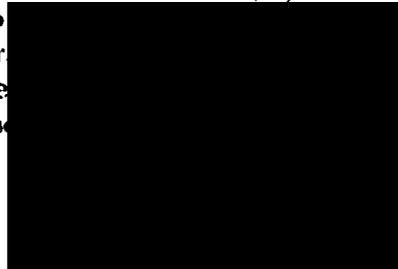
014.
TO
RO.

1621

Expediente 212/2014-II y 217/2014-II

Juicio de garantías 469/2014

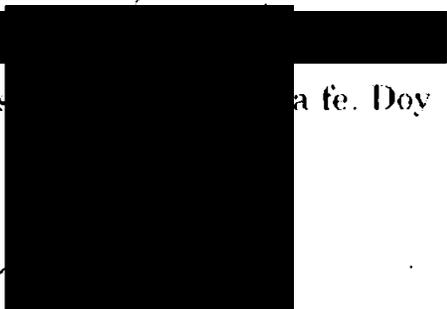
Razón. La secretaria doy cuenta con esta fecha 10 de diciembre de 2014, al titular del Juzgado, del oficio número 21065 de fecha 08 de los corrientes, con el que el Secretario en el Estado, informa que se declaran los procesos y se reanuda el procedimiento 469/2014, promovido por Luis Francisco



Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre diez (10) de dos mil catorce (2014).

El día de a las doce horas del día nueve de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficial del Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado informa que se declaró procedente la separación de procesos y se reanuda el procedimiento en el Juicio de Garantías número 469/2014, promovido por Luis Francisco Martínez, contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho [Redacted], Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la licencia [Redacted]. Segunda Secretaria de Acuerdos [Redacted] a fe. Doy fe.



NOTIFICACION. EL 11/ DIC/ 2014 FUE NOTIFICADO CIUDADANO AGENTE DEL TO. QUIEN DE ENTERADO DIJO



1622

Razón El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9.00 horas del día 11-Diciembre-14 atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe



[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE
CUALAQUILTEPEC, OAXACA
SEGUNDA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370.

162

1. OF. P-2688.- PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
2. OF. P-2689.- DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.
3. OF. P-2690.- TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
4. OF. P-2691.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE LA AGENCIA INVESTIGADORA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
5. OF. P-2692.- TITULAR, ENCARGADO O SUBOFICIAL DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
6. OF. P-2693.- DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
7. OF. P-2694.- DIRECTOR GENERAL DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES Y JUDICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
8. OF. P-2695.- DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
9. OF. P-2696.- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. CHILPANCINGO, GUERRERO.
10. OF. P-2697.- FISCAL REGIONAL DEL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
11. OF. P-2698.- FISCAL REGIONAL DEL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. ACAPULCO, GUERRERO.
12. OF. P-2699.- FISCAL REGIONAL DEL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. CHILPANCINGO, GUERRERO.
13. OF. P-2700.- DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.
14. OF. P-2701.- COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
15. OF. P-2702.- COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. CHILPANCINGO, GUERRERO.
16. OF. P-2703.- COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. ACAPULCO, GUERRERO.
17. OF. P-2704.- JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. CHILPANCINGO, GUERRERO.
18. OF. P-2705.- JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. ACAPULCO, GUERRERO.
19. OF. P-2706.- JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. ACAPULCO, GUERRERO.
20. OF. P-2707.- JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. ACAPULCO, GUERRERO.
21. OF. P-2708.- JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. IGUALA, GUERRERO.
22. OF. P-2709.- JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. ACAPULCO, GUERRERO.
23. OF. P-2710.- JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. CHILPANCINGO, GUERRERO.
24. OF. P-2711.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. ACAPULCO, GUERRERO.
25. OF. P-2712.- JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. IGUALA, GUERRERO.
26. OF. P-2713.- JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO. CHILPANCINGO, GUERRERO.
27. OF. P-2714.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
28. OF. P-2715.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
29. OF. P-2716.- JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
30. OF. P-2717.- JUEZ CUARTO, TODOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO. CHILPANCINGO, GUERRERO.
31. OF. P-2718.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
32. OF. P-2719.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO. IGUALA, GUERRERO.
33. OF. P-2720.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

OFICIO
 ALAS
 SECRETARÍA
 DE JUSTICIA
 FEDERAL
 OFICINA DE
 ADMINISTRACIÓN
 Y FINANZAS
 DE LA
 SECRETARÍA DE
 JUSTICIA FEDERAL
 OFICINA DE
 ADMINISTRACIÓN
 Y FINANZAS



1624

- 34. OF. P-2721.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
- 35. OF. P-2722.- JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
- 36. OF. P-2723.- JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
- 37. OF. P-2724.- JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
- 38. OF. P-2725.- JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
- 39. OF. P-2726.- JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
- 40. OF. P-2727.- JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
- 41. OF. P-2728.- JUEZ NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
- 42. OF. P-2729.- JUEZ DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO. ACAPULCO, GUERRERO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 2455/2014 Y SUS ACUMULADOS 2456/2014, 2457/2014 Y 2467/2014, PROMOVIDOS POR FELIPE FLORES VELÁZQUEZ, RAFAEL SALGADO VELÁZQUEZ, MA. EVA SALMERÓN RODRIGUEZ Y LEONEL GÁLLEGOS LOME CONTRA ACTOS DE USTED Y OTRAS AUTORIDADES, CON ESTA FECHA SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

CUERNAVACA, MORELOS; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Visto lo de cuenta, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, téngase por recibido el informe justificado que rinde la autoridad responsable.

Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Con el contenido de ese informe dese vista a las partes, para que se impongan del mismo y manifiesten lo que a su interés convenga. Relaciónese en la audiencia constitucional.

Como lo solicita la autoridad oficiante, se concede una prórroga de cinco días, a partir de que reciba el oficio correspondiente, a fin de que remita las constancias que justifiquen el acto reclamado.

En consecuencia, para no transgredir normas adjetivas que puedan ocasionar una reposición del procedimiento, se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy, y en su lugar, se fijan las NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Por otra parte, se tienen por recibidos los escritos signados por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este órgano jurisdiccional, a través de los cuales formula pedimentos, realiza diversas manifestaciones en vía de alegatos y solicita se sean expedidas copias certificadas de la sentencia que se dicte en el presente asunto.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Amparo, ténganse por hechas las alegaciones verdaderas por la ocurso, las que podrán tomarse en consideración al momento de resolver el presente juicio de garantías.

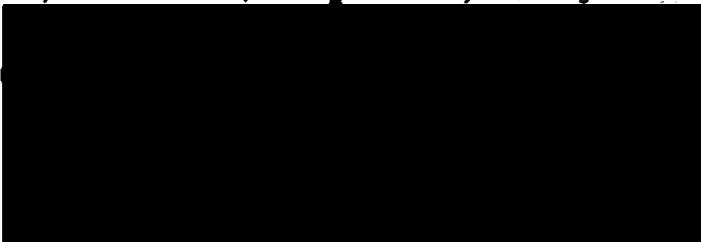
Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, expidase en su oportunidad y a su costa, la copia certificada que solicita, previa identificación y razón de recibido que quede en autos para la debida constancia legal.

Notifíquese.

Así lo acordó la licenciada Giselda Sáenz Horta, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, ante el licenciado Gonzalo García Beltrán del Río secretario que autoriza y da fe. **Rúbricas. Dos firmas.**

Lo que transcribo y comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CU



*Irma





FORMA 1
1622

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.
Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. OF. P-2225.- PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
2. OF. P-2226.- DELEGADO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.
3. OF. P-2227.- TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
4. OF. P-2228.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DE LA AGENCIA INVESTIGADORA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
5. OF. P-2229.- TITULAR, ENCARGADO O SUBOFICIAL DE LA SUBSEDE DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
6. OF. P-2230.- DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
7. OF. P-2231.- DIRECTOR GENERAL DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES Y JUDICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
8. OF. P-2232.- DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- 33.- PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO CHILPANCINGO, GUERRERO.
- 234.- FISCAL REGIONAL DEL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
- 235.- FISCAL REGIONAL DEL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, ACAPULCO, GUERRERO.
- 236.- FISCAL REGIONAL DEL PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, CHILPANCINGO, GUERRERO.
- 237.- DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.
- 14.- OF. P-2238.- COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
- 17.- OF. P-2239.- COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, CHILPANCINGO, GUERRERO.
- 15.- OF. P-2240.- COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, ACAPULCO, GUERRERO.
- 18.- OF. P-2241.- JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CHILPANCINGO, GUERRERO.
- 19.- OF. P-2242.- JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, ACAPULCO, GUERRERO.
19. OF. P-2243.- JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, ACAPULCO, GUERRERO.
20. OF. P-2244.- JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, ACAPULCO, GUERRERO.
21. OF. P-2245.- JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, IGUALA, GUERRERO.
22. OF. P-2246.- JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, ACAPULCO, GUERRERO.
23. OF. P-2247.- JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CHILPANCINGO, GUERRERO.
24. OF. P-2248.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, ACAPULCO, GUERRERO.
25. OF. P-2249.- JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, IGUALA, GUERRERO.
26. OF. P-2250.- JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CHILPANCINGO, GUERRERO.
27. OF. P-2251.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
28. OF. P-2252.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
29. OF. P-2253.- JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
30. OF. P-2254.- JUEZ CUARTO, TODOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO, CHILPANCINGO, GUERRERO.
31. OF. P-2255.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
32. OF. P-2256.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO, IGUALA, GUERRERO.

2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL

15 DE AGOSTO DE 2015

33. OF. P-2257.- JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
34. OF. P-2258.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
35. OF. P-2259.- JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
36. OF. P-2260.- JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
37. OF. P-2261.- JUEZ QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
38. OF. P-2262.- JUEZ SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
39. OF. P-2263.- JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
40. OF. P-2264.- JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
41. OF. P-2265.- JUEZ NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
42. OF. P-2266.- JUEZ DECIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO.
ACAPULCO, GUERRERO.

EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NUMERO 2455/2014 Y SUS ACUMULADOS 2456/2014, 2457/2014 Y 2458/2014, PROMOVIDOS POR FELIPE FLORES VELÁZQUEZ

ACTOS DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN LAS AUTORIDADES, CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

...CUERNAVACA, MORELOS; TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Visto lo de cuenta, agréguese a los autos para que obren como correspondiente, los autos devueltos por la oficina del servicio de papetería y mensajería rápida, que contiene los autos P-1525, P-1534, P-1537 y P1531, dirigidos respectivamente al Titular de la Policía Federal Ministerial en Iguala de la Independencia, Guerrero, Fiscal Regional del Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, que tienen las legadas "No existe dicha autoridad en el domicilio citado", "La Denominación y el Domicilio no son correctos", "Dirección incorrecta" y "REHUSADO A RECIBIR YA QUE NO ES PROCURADOR GRAL. DE JUSTICIA ES DELEGADA ESTATAL DE LA P.G.R."

Al respecto, en obvio de mayores dilaciones procesales, se instruye a cualquiera de los actuarios de la adscripción para que reenvie las citadas comunicaciones a las autoridades de mérito a los domicilios correspondientes, a fin de que se encuentren en condiciones de rendir su informe previo.

A fin de dar margen a lo anterior, se difiere la audiencia incidental señalada para esta fecha y, en su lugar, se fijan las NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Notifíquese.

Así lo acordó la licenciada Griselda Sáenz Horta, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, asistida del licenciado Gonzalo García Beltrán del Río, Secretario que autoriza y da fe. Dos firmas. Rúbricas.

Lo que transcribe [REDACTED] entes.

CU [REDACTED]

*Irma

160

Expediente número 212/2014-II y 217/2014-II
Juicio de garantías 2455/2014 y sus acumulados 2457/2014
y 2467/2014

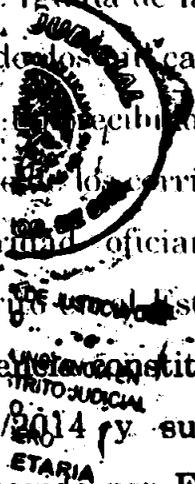
Razón. La secretaria doy cuenta [redacted] le
2014, al titular del Juzgado, de [redacted] 9
de fecha 03 y 12 de los corrientes [redacted] el
Secretario del Juzgado Cuarto de [redacted] s.
informa que se **difiere la audier** [redacted] de
Garantías 2455/2014 y sus acu [redacted] 4.
promovido por Felipe Flores Velás [redacted]

Auto. I. Sala de la Independencia, Guerrero, diciembre diez
(10) de los corrientes catorce (2014).

Se recibió a las trece horas con diez minutos del día
nueve de los corrientes, los oficio de la cuenta, con el cual la
autoridad oficiante Secretario del Juzgado Cuarto de
Distrito Judicial del Estado de Morelos, informa que se **difiere la**
audiencia constitucional en el Juicio de Garantías número
2455/2014 y sus acumulados 2457/2014 y 2467/2014,
promovido por Felipe Flores Velásquez y otros, contra la
orden de aprehensión librada en su contra en el expediente
en que se actúa, por el delito de **homicidio calificado y**
tentativa de homicidio; oficio que se ordena agregar a sus
autos para sus efectos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

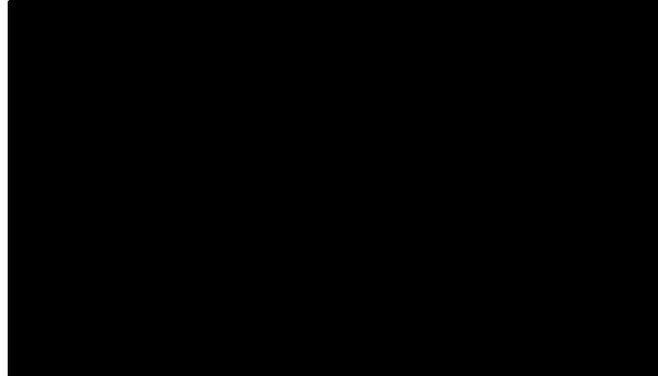
Así lo proveo y firma el maestro en derecho
[redacted] Juez Segundo de Primera
Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa
[redacted]

[redacted] Doy

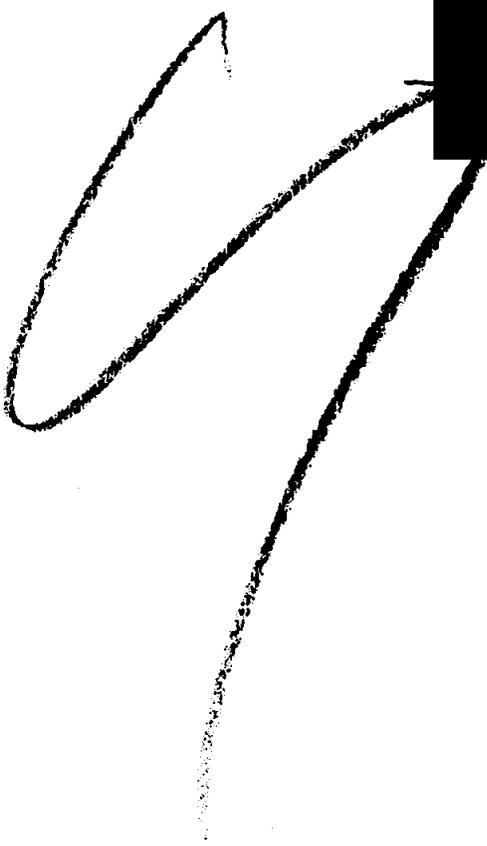


1624

NOTIFICACION. EL 11/ Dic. 2014 FUE
ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE
ICO ADSCRITO, QUIEN DE ENTERADO



Razón El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las
9.00 horas del día 11 Diciembre - 14, atento a lo dispuesto en
los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Doy fe!



JUNTA SUPERIOR
ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DE
PRIMER GRADO
SEGUNDA SECCION

1624

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

EXPEDIENTE NÚM.: 217/2014-II.

ACUSADO: [REDACTED]

DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO.

AGRAVIADOS: [REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro.; 15 de Diciembre del 2014.

C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO.
PRESENTE.

1
14 [REDACTED]

La Suscrita Agente del Ministerio Público [REDACTED] a
ese H. Juzgado a su digno cargo, ante Usted, con el debido respeto
comparezco y expongo.

SECRETARIA
DISTRITO JUDICIAL
ESTADO DE GUERRERO

fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º
Constitucional y 21 del Código de Procedimientos Penales vigente
en el Estado, solicito a usted se me expidan a la brevedad posible,
COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO, del Auto de Plazo
Constitucional de fecha dieciocho de Noviembre del presente año,
dictado en la causa penal al rubro citado, lo anterior por así
convenir a los intereses personales de la parte agraviada.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado. A usted C.
Juez, Atentamente le solicito:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

A LA AGENTE
ADSCRITA A
FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA AL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO

Expediente [redacted] II

Razón. La secretaria doy cuenta con es [redacted] de
2014, al titular del Juzgado, del escrito [redacted] la
Agente del Ministerio Público Ad [redacted] las
certificadas. Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre
quince (15) de dos mil catorce (2014)

Por recibido a las catorce horas con cinco minutos de
este día, el escrito de la cuenta, que suscribe la Agente del
Ministerio Público Adscrito; en atención a su contenido, con
soporte en los numerales 21 del Código Adjetivo de la
Materia, [redacted] Función VI de la Ley Orgánica del Poder
Judicial del Estado, expídansele por triplicado las
fotocopias [redacted] del auto constitucional pronunciada
el dieciocho de noviembre último, en el expediente en que
se actúa: [redacted] destruye en contra de [redacted]



[redacted] ma de recibido quede anotado en autos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SECRETARÍA

Así lo proveyó y firma el maestro en derecho

[redacted] Juez Segundo de Primera

[redacted] etúa
[redacted] leza.
[redacted] Doy

NOTIFICACION. EL [redacted]
NOTIFICADO EL AUTO [redacted]
DEL MINISTERIO PÚBLICO [redacted]
DIJO: QUE LO OYE Y [redacted]

[redacted]

1631

NOTIFICACION. EL [REDACTED] FUE
[REDACTED] QUIEN DE ENTERADO DIJO:
QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este [REDACTED] a las
9.00 horas del día 16. Diciembre - 14 al tenor de lo dispuesto en
los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales.



[Large handwritten mark, possibly a signature or scribble]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1032

Juzgado Quinto de Distrito en Igualta de la Independencia, Guerrero.

Incidente de suspensión: 566/2014-II-N

"2014, Año de Octavio Paz"

- OF. NO. 21200 JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.
- OF. NO. 21201 JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD
- OF. NO. 21202 JUEZ MIXTO DE PAZ. CIUDAD
- OF. NO. 21203 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD
- OF. NO. 21204 AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE DELITOS SEXUALES. CIUDAD
- OF. NO. 21205 COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CIUDAD
- OF. NO. 21206 DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. CIUDAD
- OF. NO. 21207 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD. (AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS)

CP. 212/14-II



POR MEDIO DEL PRESENTE LE HAGO SABER QUE: EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NUMERO 566/2014-II-N, PROMOVIDO POR FRANCISCO MARTINEZ DIAZ, CONTRA ACTOS DEL USTED, SE DIJO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Juzgado Quinto de la Independencia, Guerrero, diez de diciembre de dos mil

APERTURA DEL INCIDENTE.

En cumplimiento al acuerdo del día de hoy que se dictó en el expediente principal del juicio de amparo 566/2014-II-N, promovido por [REDACTED] contra actos del Juez Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad y de otras autoridades, se tramita por separado el incidente de suspensión respectivo.

LEY APLICABLE.

Con fundamento en el artículo Sexto transitorio de la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, toda vez que el acto reclamado fue dictado de conformidad con el Código de Procedimientos Penales del Estado vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, en esta incidencia se aplicarán SÓLO EN RELACIÓN A LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Y NO EN CUÁNTO AL TRÁMITE las disposiciones contenidas en la Ley de Amparo abrogada; pues no obstante que la ley de la materia indica el fin de la vigencia de la ley abrogada, lo cierto es que la Ley de Amparo vigente a partir del tres de abril de dos mil trece, sólo es aplicable en materia penal respecto de actos emitidos bajo el nuevo sistema de justicia penal a que se refiere la reforma Constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho.

AUDIENCIA INCIDENTAL.

Para que tenga verificativo la audiencia incidental, se señalan las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

INFORME PREVIO.

Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley de Amparo en vigor, requiérase a las autoridades responsables para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO HORAS, contado a partir del momento en que reciban el oficio

1633

correspondiente, rindan por duplicado su informe previo, en el que manifiesten si son ciertos o no los actos reclamados, el delito por el cual se pretende privar de la libertad al quejoso con motivo de la orden de aprehensión que reclama, si dicho ilícito está considerado como grave, y en su caso, las razones que estimen pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión, enviándoles al efecto copia simple de la demanda de amparo.

Indíquese a las autoridades responsables que la Ley de Amparo vigente, en su artículo 260, fracción I, dispone que se sancionará con multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la autoridad responsable que no rinda el informe previo.
SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

De acuerdo al artículo 107, fracción X, Constitucional y 128 de la Ley de Amparo aplicable al caso, para concederse la suspensión del acto reclamado, deben cumplirse con los siguientes requisitos:

- e. Que el acto reclamado, de acuerdo a su naturaleza, sea susceptible de suspenderse;
- f. Que exista la solicitud del quejoso, lo que lleva aparejada la existencia del interés jurídico y la afectación; y;
- g. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.
- h. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios.

En el caso concreto, se cumplen con tales requisitos, pues la orden de aprehensión reclamada es susceptible de suspenderse, ya que no se advierte impedimento legal o fáctico para ello; en su demanda, el quejoso expresamente solicita la suspensión; además, no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen las disposiciones del orden público, pues la orden de aprehensión no se encuentra prevista en el artículo 129 de la Ley de Amparo aplicable, como un acto de los susceptibles de considerarse que con ellos se contravienen tales figuras; así también, los daños y perjuicios serían de difícil reparación para la quejosa, dado que se le privaría de su libertad personal, cuyo goce durante el tiempo en que esto ocurriera, no podrían físicamente ser restituido.

Por tanto, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LAS SIGUIENTES EFECTOS:**

Ahora, resulta un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, que en el juicio principal el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, informó que giró orden de aprehensión al quejoso **Luis Francisco Martínez Díaz**, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] y otros, el cual acorde al numeral 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, es considerado como grave, por lo que, con fundamento en los artículos 136 y 138 de la Ley de Amparo abrogada, para que una vez que el quejoso sea detenido, esto es, que se ejecute la orden de aprehensión, quede a disposición de este Juzgado en el lugar que sea recluido, únicamente en cuanto su libertad personal se refiere, y a disposición de la responsable por cuanto hace a la continuación del procedimiento.

Lo anterior, hasta en tanto se les notifique a las autoridades responsables, la resolución que se emita sobre la suspensión definitiva en el presente incidente de suspensión.

Asimismo se especifica, que **LA SUSPENSIÓN NO SURTE SUS EFECTOS** respecto de autoridades distintas a las aquí señaladas, ni tiene el efecto de evitar que el quejoso sea detenido por delito grave, en flagrancia, caso urgente, por infracción a reglamentos administrativos o arresto impuesto como medida de apremio.

De conformidad con los artículos 150 y 136 de la Ley de Amparo aplicable, la suspensión concedida surte sus efectos de inmediato, **pero dejará de surtirlos**, si el quejoso, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, no cumple y acredita ante este Juzgado, el siguiente requisito:

- a. Que exhiba garantía por la cantidad de: \$ 4,250.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en cualquiera de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1034

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero.

Incidente de suspensión: 566/2014-II-N
las formas establecidas por la ley; la cual se fija sin tomar en cuenta lo dispuesto en el
articulo 168 de la Ley de Amparo aplicable, por no contarse con tal información; y,

Se apercibe a las autoridades responsables, a cumplir con la suspensión
concedida, toda vez que de no hacerlo, incurrirán en el delito previsto y sancionado en el
artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo vigente; por lo que de darse el supuesto, se
dará vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, para los efectos
conducentes.

COPIAS CERTIFICADAS.

Por otra parte, como lo solicita la parte quejosa, de conformidad con los artículos
278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley
de Amparo, expídase copia certificada de esta determinación, previa razón que de su
entrega quede glosada a los autos y se autoriza para su recepción a los profesionistas
que indica.

APERCIBIMIENTO DE AUTORIDAD INEXISTENTE.

Con fundamento en el artículo 168, fracción III, de la Ley de Amparo, que establece
en las obligaciones de la parte quejosa, la de señalar con precisión a las autoridades
responsables, toma sobre el que no opera la sustancia de la queja como se advierte del
artículo 89 primer párrafo de la Ley de Amparo vigente); se apercibe a la parte quejosa
que las autoridades responsables señaladas no existen con la denominación que indica
en su escrito de cuenta; sin mayor trámite se les tendrá como inexistentes,
suspendiéndose toda comunicación con las mismas, y, en su oportunidad, se resolverá
respecto a la situación; salvo prueba en contrario que se corrija el señalamiento en la
designación de las autoridades responsables; tomando en consideración que le
corresponde a los quejosos estar pendientes de la tramitación de su asunto; circunstancia
que concuerda con lo establecido en el artículo 115 Constitucional que procura la
eficiencia de la justicia pronta y expedita; y al principio de celeridad procesal.

SECRETARÍA

HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

De conformidad con el numeral 21, párrafo tercero, de la Ley de Amparo vigente,
para no retardar el procedimiento y para el adecuado despacho de este asunto, en caso
de ser necesario, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de todas las
notificaciones personales que se ordenen en este expediente, las cuales además deberán
ceñirse, en cuanto a su temporalidad y al modo de realizarse, a las reglas señaladas en el
Capítulo IV, Título I, de la ley reglamentaria.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó y firma Manelito Delón Vázquez, Juez Quinto de Distrito en el
Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, ante el secretario [redacted]
[redacted] quien autoriza y da fe. Doy fe. Rúbricas"

LO QUE COMIENZA CON EFECTOS LEGALES
CONSIGUIENTES.

[redacted] 014.

SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUERRERO.

1635

ORDENAL DE PARTES
REGISTRO DE NOTARIOS

QUEJOSO: LUIS

2014 OCT 13 P 1:28

AMPARO INDI

130.11.070.

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN IGUALA. PRESENTE.

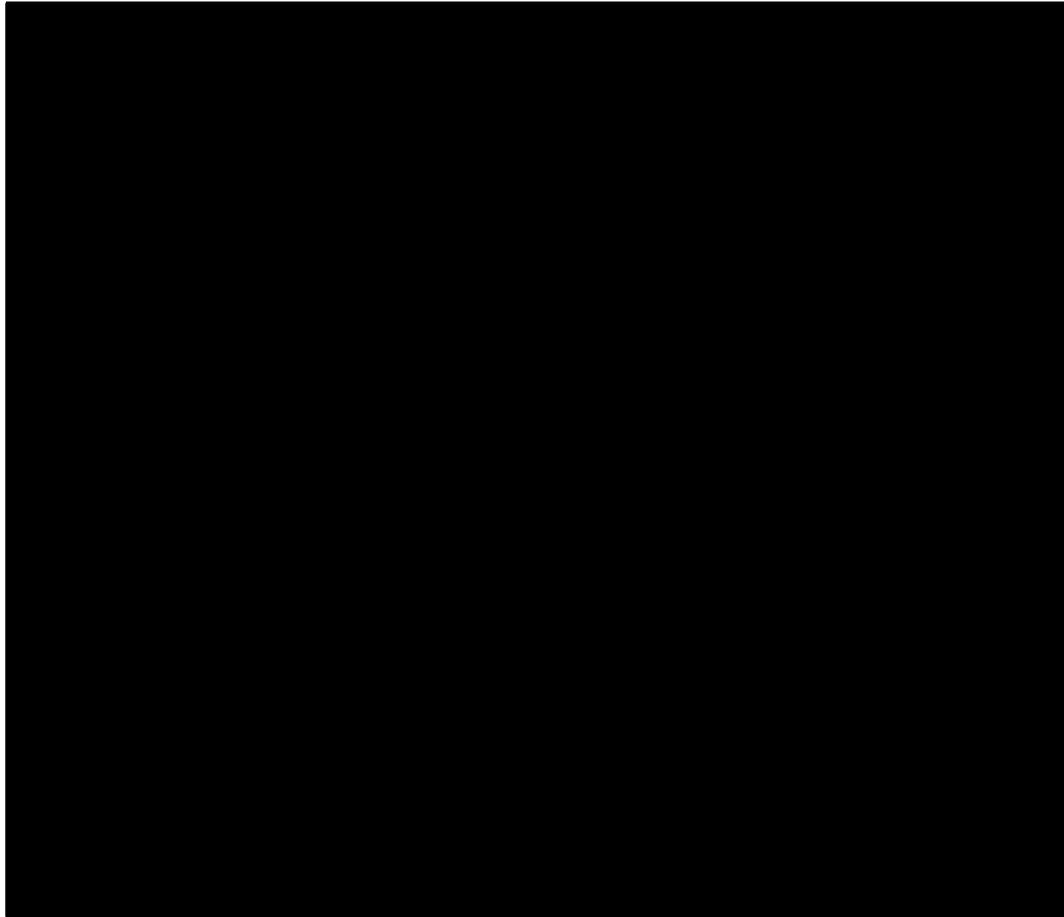
EL C. LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle de Melchor Ocampo Numero 65, Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para oír y recibirlas en mi nombre al C. Licenciados [REDACTED], a quien autorizo en términos del artículo 6 de la Ley de Amparo en vigor, así como también para que se impongan de los autos y reciban todo tipo de documentos y notificaciones al [REDACTED] con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente vengo a solicitar EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, contra actos de autoridad que a continuación señalo y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley invocada, manifiesto:

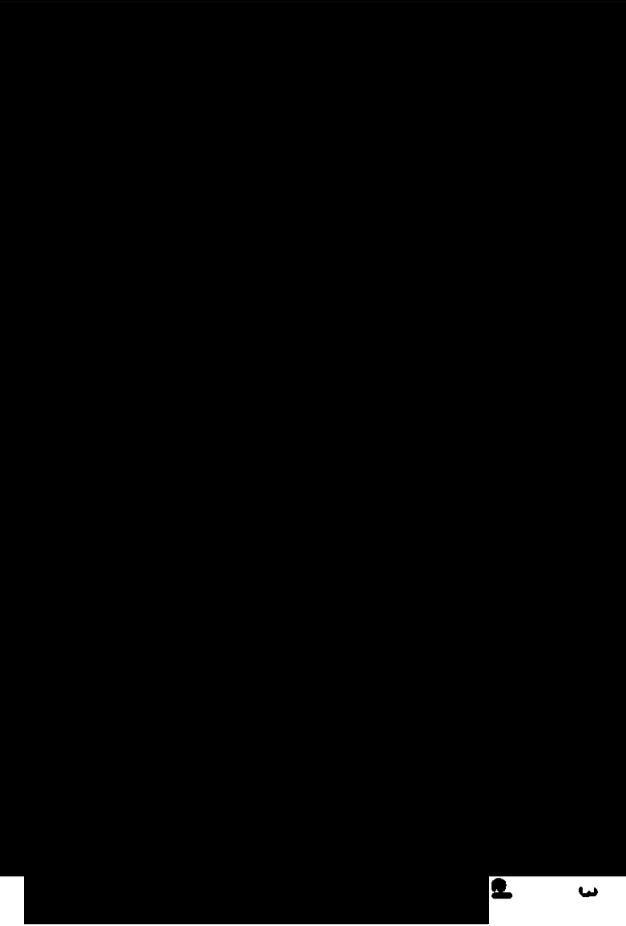
- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.- El nombre y el domicilio ya han quedado expresados con anterioridad.
- II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO.- Bajo juramento de decir verdad, no existe.

III.- AUTORIDADES RESPONSABLES.- COMO ORDENADORAS:

- A).- Juez Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con domicilio bien conocido en esta Ciudad de Iguala, Guerrero, adjunto al Centro de Readaptación Social;
- B).- Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con domicilio bien conocido adjunto al Centro de Readaptación Social de esta Ciudad;
- C).- Juez Mixto de Paz, Municipal de esta ciudad de Iguala Guerrero, con domicilio bien conocido en la calle de Bandera Nacional, esquina con calle Hidalgo.



CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.



10 3

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

que el suscritos quejosos no he cometido delito alguno en contra de persona alguna y que merezca pena corporal.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Con fundamento en los dispositivos 125, 126, 127, 128 y demás relativos de la Ley de Amparo, solicito se me conceda la suspensión del acto reclamado, toda vez que con ello no se sigue perjuicio al interés social, ni se quebrantan normas de orden publico y porque de ejecutarse dicho acto se me causaría daños de difícil reparación, pidiendo se me expida copias certificadas del auto que la decreta, autorizando para recibirlos en mi nombre a mis abogados que autorizo al principio de mi demanda o de los autorizados para recibir todo tipo de documentos y notificaciones.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Juez atentamente pido se sirva:

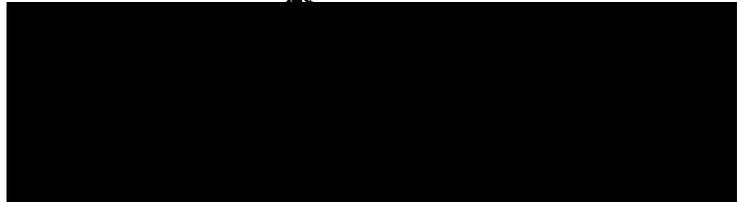
PRIMERO.- Tenerme por presentado, dando entrada a nuestra demanda de garantías como corresponde en derecho.

SEGUNDO.- Concederme la suspensión provisional y en su oportunidad la definitiva para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran y no sea privado de mi libertad, ~~expidiendo copias certificadas del auto que la decreta~~ y autorizando a mis abogados que designo al principio de mi demanda.

TERCERO.- En su oportunidad y previo al procedimiento legal que se lleva a cabo en este juicio constitucional, declarar que la Justicia Federal me Ampara y Protege en contra del acto reclamado.

En la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, Guerrero, México a 13 de Octubre del 2014.

1ª INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
AGUASCALIENTES
GUERRERO
SECRETARÍA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero.

Juicio de amparo: 566/2014-II-N.

"2014, Año de Octavio Paz".

- OF. NO. 21183** JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.
- OF. NO. 21184** JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD. (A FIN DE QUE PROPORCIONE EL DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS)
- OF. NO. 21185** JUEZ MIXTO DE PAZ. CIUDAD
- OF. NO. 21186** AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD



AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN INVESTIGADOR DE DELITOS SEXUALES. CIUDAD

COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA MINISTERIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. CIUDAD

DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. CIUDAD

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

(AUTORIDADES TERCERO INTERESADAS)

NO DEL PRESENTE LE HAGO SABER QUE: EN LOS AUTOS DEL NÚMERO 566/2014-II-N, PROMOVIDO POR LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ DÍAZ EN CONTRA VOSTRO DEL USTED, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA

REGISTRO DE SECRETARÍA

Igualda de la Independencia, Guerrero, diez de diciembre de dos mil catorce.

ADMISIÓN.

Vistas las copias certificadas del juicio de amparo 566/2014-II, que remite el Jefe de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, dentro de las que se contiene la demanda de amparo promovida por Luis Francisco Martínez Díaz, en contra del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad y de otras autoridades; con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracciones I y XII de la Constitución General de la República; 1ª fracción I, 37, 107, 108, 115, 117 y demás relativos de la Ley de Amparo aplicable, se admite la demanda; registrese el presente asunto, en el libro de Gobierno de este Juzgado, con el número de expediente 566/2014-II-N.

APERTURA DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN.

Trámite por duplicado y separado el incidente de suspensión relativo, en virtud de que así lo solicitó expresamente el quejoso en su escrito de demanda.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

Con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Amparo aplicable, para la celebración de la audiencia constitucional se fijan las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.**

INFORMES JUSTIFICADOS.

No ha lugar a solicitar informes justificados, toda vez que ya obran en autos; en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la ley de la materia, dese vista a las partes para que se impongan de su contenido.

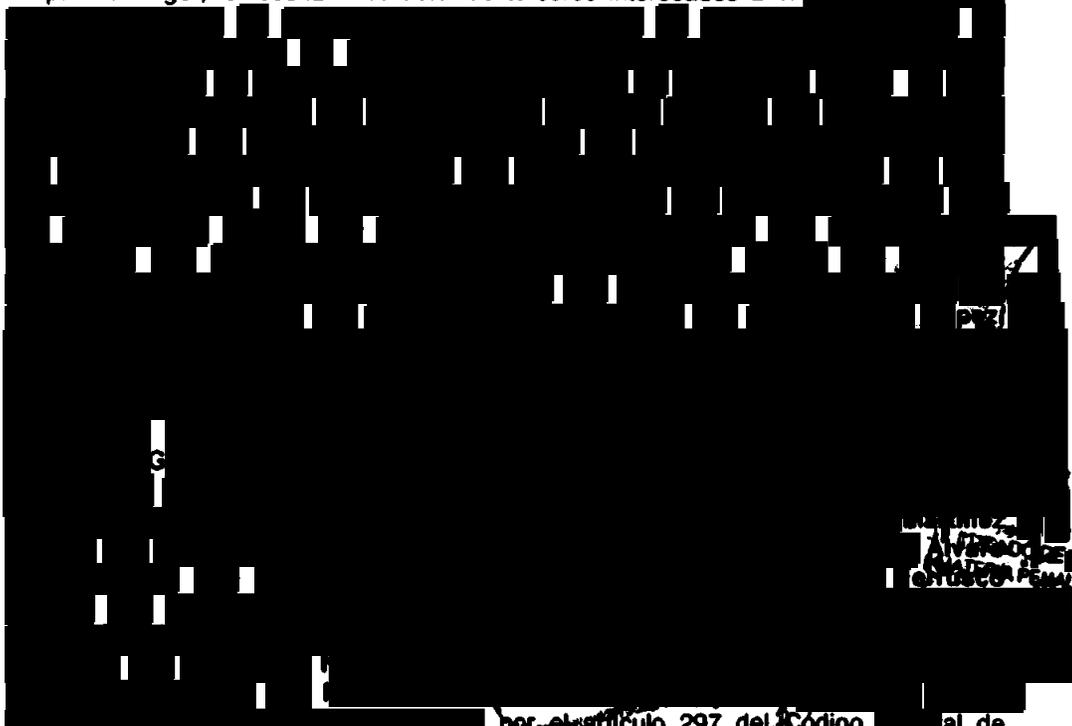
1640

REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Amparo aplicable, se requiere a las partes a efecto de que cuando tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, deberán comunicarla de inmediato a este órgano jurisdiccional de amparo y, de ser posible, acompañen las constancias que lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo así, se les impondrá una multa de treinta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 251 del ordenamiento legal antes invocado.

TERCEROS INTERESADOS Y MINISTERIO PUBLICO.

Toda vez que en términos del artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo en vigor, le resulta el carácter de terceros interesados a 1.-



por el artículo 297 del Código Penal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, requiérase a la parte quejosa, para que dentro del término de tres días, contado a partir de la legal notificación de este proveído, proporcione a este órgano jurisdiccional, el domicilio actual y correcto de los precitados terceros interesados, a fin de emplazarlos al presente juicio de amparo, apercibido que de incumplir con lo requerido, se dictarán las medidas pertinentes con el propósito de investigar su domicilio lo anterior, con apoyo en lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Bajo el mismo contexto, y a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el aludido número 297, fracción II, del código invocado, requiérase a la autoridad responsable Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, para que dentro del término de tres días, contado a partir de la legal notificación del presente proveído, proporcione a este Juzgado Federal el domicilio donde puedan ser localizados los citados terceros interesados; lo anterior, a fin de emplazarlos al presente juicio de amparo.

Se previene a la autoridad requerida que, de incumplir con lo ordenado en el lapso que se concede, se le impondrá una multa de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 237, fracción I, en relación con el 238 y 259, todos de la Ley de Amparo vigente.

Por otra parte, mediante oficio que derive del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 5, fracción III, inciso e), y 26, fracción II, inciso b), de la Ley de la materia, notifíquese la presentación de la demanda de amparo al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado responsable, y acompáñese para tal efecto copia simple de la misma, a fin de que intervenga con el carácter de tercero interesado.

De conformidad con el artículo 26, fracción I, inciso k), de la Ley de Amparo aplicable, notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a este Juzgado, este proveído, corriéndole traslado con copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero.

Juicio de amparo: 566/2014-II-N.

Como lo solicita la parte quejosa, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, y por autorizados a los profesionistas que refiere, en términos del artículo 12 de la ley de la materia.

LEY DE TRANSPARENCIA.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dígaselo a la parte quejosa que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, el derecho que le asiste para manifestar, hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa, conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos.

HABILITACION DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES

Finalmente, de conformidad con el numeral 21, párrafo tercero, de la Ley de Procedimiento Judicial aplicable, para no retardar el procedimiento y para el adecuado despacho de este asunto, en caso de ser necesario, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de todas las notificaciones personales que se ordenen en este expediente, las cuáles además deberán ceñirse, en cuanto a su temporalidad y al modo de realizarse, a las reglas señaladas en el Capítulo IV, Título I, de la ley reglamentaria.

Notifíquese; y parénticamente a la parte quejosa.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
TERCERA INSTANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL
HIDALGO
GUERRERO
SECRETARÍA

[Redacted area]

LO QUE CO... LEGALES
CONSIGUIENTES.

[Redacted area]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
TERCERA INSTANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL
HIDALGO
GUERRERO
SECRETARÍA

Juicio de amparo

Razón. La Segunda Secretaria, doy cuenta de lo obrado en el expediente número 21183 y 21184 de fecha 10 de los corrientes, deducido del incidente de suspensión y del principal del Juicio de Amparo promovido por **Luis Francisco Martínez Díaz**.

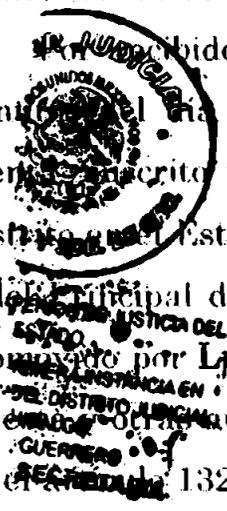


AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre quince (15) de dos mil catorce (2014).

Concedido a las doce horas con treinta y cinco minutos del día once de los corrientes, los oficios de la cuenta inscrita por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito del Estado, deducido del incidente de suspensión y del principal del Juicio de Garantías número 566/2014, promovido por **Luis Francisco Martínez Díaz**, contra actos de las autoridades; en tal virtud, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Amparo, dentro del término concedido, ríndase el informe previo y justificado solicitados; los de cuenta si el acto reclamado es cierto agréguese a sus autos, en caso contrario fórmese cuadernillo de antecedentes. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

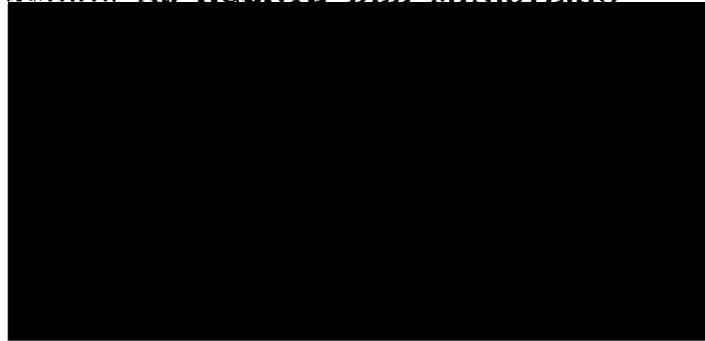
Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho [redacted] Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la ciudadana licenciada [redacted]

[redacted] los, que
autori



143

NOTIFICACION. EL 17 de Diciembre 2014 FUE NOTIFIADO
EL AUTO QUE ANTECEDE AL AGENTE DEL MINISTERIO
PUBLICO ADSCRITO,
Y



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H.
Juzgado a las 9:00 horas del
día 17 de Diciembre 2014 atento a lo dispuesto en
los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo de



1644

**C. JUEZ SEGUNDO EN MATERIA PENAL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.**

PRESENTE.-

JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por mi propio derecho y con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos dentro de la Causa Penal indicada al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente.

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por el artículo 20 Inciso B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a nombrar y autorizar como mis Defensores Particulares a los Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] Solicitando todo nombramiento hecho con anterioridad a la presentación del presente escrito solicitando a Usted señale día y hora para la aceptación del cargo conferido a los profesionistas antes mencionados; señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Santos Degollado, Número 40 (cuarenta), Colonia 20 de Noviembre (Centro), Código Postal 40000, Municipio de Iguala, Estado de Guerrero.

De igual manera, con fundamento en lo establecido por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito COPIAS CERTIFICADAS de todo lo actuado dentro de la presente Causa Penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, ante Usted C. Juez respetuosamente solicito:

UNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por estar ajustado a derecho.

"PROTESTO LO NECESARIO"

[REDACTED]

SECRETARIA
ESTADO DE GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre dieciocho (18) de dos mil catorce (2014).

Por recibido el quince de los corrientes, el escrito, que suscribe **José Luis Abarca Velazquez**, procesado en el expediente en que se actúa, en atención a su contenido, con fundamento en el arábigo 20 apartado A fracción IX de la Carta Magna, se le tiene como sus abogados defensores a los profesionistas que menciona, quienes deberán comparecer a cualquier hora y día ante este Tribunal, para la aceptación y protesta del cargo conferido; se le previene para que en el momento mismo de la notificación o dentro del término de cinco días hábiles siguientes designe representante común de la defensa, en el entendido que de no hacerlo se tendrá como tal al licenciado [REDACTED] [REDACTED] por señalado donde oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED]

esta ciudad; por tanto, una vez que dicho nombramiento sea aceptado y protestado quedará revocado todo nombramiento hecho con antelación.

Por otra parte, expídansele las fotocopias certificadas de todo lo actuado, previa toma de recibido quede anotado en autos, esto con soporte jurídico en los numerales 21 del Código Procesal Penal y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, tomando en consideración que el procesado de referencia se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social No. 1 "Altiplano" de Almoloya de Juárez, Estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, en turno, para que en auxilio

7646

de las labores de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar el presente proveído al procesado **José Luís Abarca Velásquez**. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la ciudadana la licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por vacaciones del titular, autorizada mediante oficio CJE/SGC/1714/2014 de 01 de diciembre en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, que actúa con los licenciados Alejandro [REDACTED] de así [REDACTED] iz [REDACTED]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE HIDALGO
SEGUNDA

NOTIFICACION. EL
EL AUTO QUE AN
PUBLICO ADSCRITO
Y

[REDACTED]

Razón. El auto que antecede fue este H. Juzgado a día 22 - Diciembre - 14 en los artículos 39 y 41 del Código fe.

[REDACTED]

de
del
sto
Doy

COMPARECENCIA. En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las **catorce horas con diez minutos** del día **diecinueve de diciembre** de dos mil **catorce**, estando en audiencia pública la ciudadana la licenciada [REDACTED].

Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, [REDACTED] delegada del Despacho por vacaciones del titular, [REDACTED] autorizada mediante oficio CJE/SGC/1714/2014 de 01 de [REDACTED] en curso, suscrito por el Secretario General del [REDACTED] de la Judicatura del Estado, que actúa con los [REDACTED]

[REDACTED] estudios de asistencia que autorizan y dan fe. [REDACTED] que se encuentra en la segunda secretaria [REDACTED] las personas que dicen llamase [REDACTED]

[REDACTED] se identifica con las cédulas profesional [REDACTED] 20608 y 8129076, expedidas el veinticinco de [REDACTED] de dos mil nueve y doce de junio de dos mil trece.

respectivamente, por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, en las que aparece la fotografía que coincide con sus rasgos fisonómicos, las que se tienen a la vista y e este acto se les devuelve.

Enseguida se protesta a los comparecientes para conducirse con verdad en la presente audiencia, advertidos de las penas en que incurrn los falsos declarantes ante una autoridad, habiendo ofrecido no mentir.

Los comparecientes en uso de la palabra **manifiestan** que su comparecencia es con la finalidad de aceptar y protestar el cargo de Defensor que les fue designado por el procesado **José Luís Abarca Velásquez**, en el expediente número **217/2014-II**, que se le instruye al referido procesado, por los delitos de **homicidio calificado** y

1648

tentativa de homicidio; protestando su fiel y desempeño, es todo lo que tienen que manifestar.

Acto seguido la Encargada del Despacho acuerda: se a los profesionistas comparecientes, por aceptar protestado el cargo que como defensores particular fue hecho [redacted] o José Luis Abarca Velá

y sin más que [redacted] presente, f [redacted] cia legal. Dan [redacted]

Razón. La audiencia que antecede [redacted] de este H. Juzgado [redacted] día 22 - Diciembre - 2014 [redacted] en los artículos 39 y 41 del Código [redacted]



"2014. Año de Octavio Paz"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
 PODER JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
 PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 OFICIALIA DE PARTES
 IGUALA, GRO., A DE DEL 20
 A LAS HORAS 13:15
 CON ANEXOS
 FIRMA

OF. NO. 21631

JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

OF. NO. 21632

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD

OF. NO. 21633

JUEZ MIXTO DE PAZ. CIUDAD

OF. NO. 21634

AGENTE TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN (SECTOR CENTRAL) DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD

OF. NO. 21635

AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD

OF. NO. 21636

COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICÍA MINISTERIAL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN REGIONAL-ZONA NORTE. CIUDAD

OF. NO. 21637

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. CIUDAD

OF. NO. 21638

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO
 PRIMERA INSTANCIA EN
 EL DISTRITO JUDICIAL
 HIDALGO
 GUERRERO
 SECRETARÍA

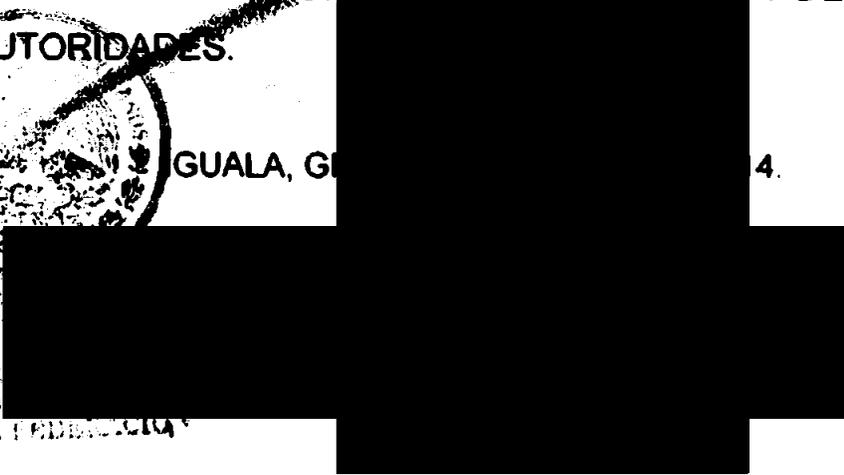
(AUTORIDAD TERCERO INTERESADA)

POR VÍA DE NOTIFICACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES DEL CASO, CON EL PRESENTE REMITO A USTED COPIA AUTORIZADA DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN ESTE DÍA, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 566/2014-II-N, PROMOVIDO POR LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ DÍAZ, CONTRA ACTOS DE USTED Y DE OTRAS AUTORIDADES.



IGUALA, G

4.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1652

En Iguala de la Independencia, Guerrero, a las nueve horas con diez minutos del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, estando en audiencia pública [REDACTED], Juez Quinto de Distrito en el Estado, asistido de [REDACTED], Secretaria con quien actúa y da fe, con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Amparo aplicable, procede a celebrar la audiencia incidental relativa al juicio de amparo 566/2014-II, promovido por Luis Francisco Martínez Díaz, sin la comparecencia de las partes ni de persona alguna que las represente. **Abierta la audiencia de ley**, la Secretaria hace relación de todas y cada una de las constancias que obran en autos y da cuenta con los oficios registrados en la oficialía de partes de este Juzgado con los números 17368 y 17424, recibidos el dieciséis de los actuales y en esta data, mediante los cuales los Jueces Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, rinden su informe previo. **A continuación el Juez acuerda:** Téngase por hecha la relación secretarial de las constancias que obran en autos, las cuales fueron ordenadas agregar con conocimiento de las partes; de igual forma, téngase por recibidos los oficios de cuenta y por rendidos los informes previos; sin que haya lugar a diferir la presente audiencia, con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro a continuación se detalla: **"SUSPENSIÓN EN AMPARO. NO PROCEDE DIFERIR LA AUDIENCIA INCIDENTAL SI EN ELLA SE DA CUENTA CON EL INFORME PREVIO"**. Abierto el período de pruebas, la Secretaria certifica que las partes no las ofrecieron. El Juez acuerda: téngase por realizada la certificación secretarial que antecede. **Cerrado el período de pruebas y abierto el de alegatos**, la Secretaria da cuenta con los formulados por la Agente del Ministerio Público de la Federación inscrita, mediante pedimento ministerial número 335/2014 (fojas 24 a 27), los cuales se tienen por reproducidos en este apartado. Cerrado el período de alegatos, el Juez procede a dictar la resolución siguiente:

En autos para resolver sobre la suspensión definitiva, en los autos del presente incidente relativo al juicio de amparo 566/2014-II; y,

RESULTANDO:

Primero. Demanda. Mediante oficio recibido en este Juzgado el nueve de diciembre de dos mil catorce, se remitió copia certificada de la demanda de amparo promovida por Luis Francisco Martínez Díaz quien solicitó la suspensión del acto reclamado al Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo con residencia en esta ciudad, que hizo consistir en: **la orden de aprehensión de veintiuno de octubre de dos mil catorce, dictada en el proceso 217/2014-II, por el delito de tentativa de homicidio, en agravio [REDACTED] y otros, así como su ejecución.**

Segundo. Trámite. En proveído de diez de diciembre del actual, se concedió la suspensión provisional instada, se solicitaron los informes previos, y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia incidental relativa a la suspensión definitiva.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede Iguala, es legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente de suspensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, fracción X, de la Constitución General de la República; 122 y 131 de la Ley de Amparo abrogada, aplicable al caso, en virtud que está conociendo del juicio de amparo indirecto del que deriva.

Segundo. Ley aplicable. Con fundamento en el artículo Décimo transitorio de la Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dos de abril de dos mil trece, toda vez que el acto reclamado fue dictado de conformidad con el Código de Procedimientos Penales del Estado vigente hasta el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, en esta incidencia se aplicarán **SÓLO EN RELACIÓN A LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Y NO EN CUÁNTO AL TRÁMITE** las disposiciones contenidas en la Ley de Amparo abrogada; pues no obstante que la ley de la materia indica el fin de la vigencia de la ley abrogada, lo cierto es que la Ley de Amparo vigente a partir del tres de abril de dos mil trece, sólo es aplicable **-en materia penal-** respecto de actos emitidos bajo el nuevo sistema de justicia penal a que se refiere la reforma Constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho.

⁴ Registro No. 190718. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Diciembre de 2000, Página: 22. Tesis: P./J. 119/2000, Jurisprudencia Materia(s): Común

1651

Tercero. Precisión y existencia del acto reclamado. En cumplimiento al artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo abrogada, aplicable al caso, se precisa, que acorde la demanda y constancias de autos, el acto reclamado consiste en: la orden de aprehensión librada en contra del impetrante y la ejecución de la misma.

Al rendir su informe previo, el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo (foja 29), Juez Mixto de Paz (foja 23), Agente Titular del Ministerio Público de Fuero Común (Sector Central) del Distrito Judicial de Hidalgo (foja 10) y Agente Auxiliar del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar del Distrito Judicial de Hidalgo (foja 20), todos con residencia en esta ciudad, negaron la existencia del acto reclamado.

Por su parte, el quejoso no aportó prueba alguna con la cual desvirtuara la negativa de las autoridades responsables.

Luego entonces, al no acreditarse la existencia del acto reclamado, lo procedente es NEGAR la suspensión solicitada.

Tiene aplicación a lo anterior, la tesis de jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de observancia obligatoria para este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, consultable en la página 237 del tomo VI, Materia Común, del Apéndice 2005, con número de registro IUS 917820, cuyo tenor literal es el siguiente: "**INFORME BREVE**".

Cuarto. Actos cuya existencia sí quedó acreditada. Al rendir su informe previo, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad (fojas 30 y 31), aceptó la existencia del acto reclamado consistente en la orden de aprehensión reclamada por Luis Francisco Martínez Díaz, lo cual constituye una confesión en términos del artículo 100 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo del Estado de Hidalgo.

Por su parte, el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial responsable de la Coordinación Regional-Zona Norte (foja 11) y el Secretario de Seguridad Pública Municipal y encargado de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal (fojas 21 y 22), ambos con residencia en esta ciudad, negaron la existencia del acto reclamado; sin embargo, dado su carácter de autoridades responsables ejecutoras, y acorde con las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero⁵, es inminente que en cualquier momento puede recibir dicha orden para su cumplimiento o ejecución, por lo que se tiene por cierto el acto que se les imputa.

Apoya lo anterior, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, de rubro: "**ACTO RECLAMADO NEGADO POR AUTORIDADES EJECUTORAS Y ADMITIDO POR LA AUTORIDAD ORDENADORA. DEBE TENERSE POR CIERTO.**"⁶

Por tanto, se tiene como cierto el acto reclamado a las mencionadas autoridades.

Quinto. Requisitos de procedencia y efectos de la suspensión. De acuerdo al artículo 107, fracción X, Constitucional, 128 y 139 de la Ley de Amparo aplicable para concederse la suspensión del acto reclamado, deben cumplirse con los requisitos siguientes:

- e. Que el acto reclamado, de acuerdo a su naturaleza, sea susceptible de suspenderse;
- f. Que exista la solicitud del quejoso, lo que lleva aparejada la existencia del interés jurídico y la afectación;
- g. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; y,
- h. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al quejoso con su ejecución.

⁵ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.
 Artículo 4. Son auxiliares de la Administración de Justicia: (...)
 II.- Las corporaciones policíacas estatales, y municipales; (...)
 Los auxiliares señalados están obligados a cumplir las órdenes que dicten las Autoridades Judiciales en ejercicio de sus atribuciones.
⁶ Tesis publicada en la página 56, del Tomo III, Segunda Parte-1, correspondiente de enero a junio, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 227890.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

163

En el caso concreto, se cumplen con tales requisitos, pues la orden de aprehensión reclamada es susceptible de suspenderse, ya que no se advierte impedimento legal o fáctico para ello; en su demanda, el quejoso expresamente solicita la suspensión; además, no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones del orden público, pues la orden de aprehensión no se encuentra prevista en el artículo 129 de la Ley de Amparo, aplicable y como un acto de los susceptibles de considerarse que con ellos se contravienen tales figuras; así también, de llegarse a ejecutar la orden de aprehensión reclamada, los daños y perjuicios serían de difícil reparación para el quejoso, dado que se le privaría de su libertad personal, cuyo goce durante el tiempo en que esto ocurriera, no podría físicamente ser restituido.

Ahora, de acuerdo al informe del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en esta ciudad, la orden de aprehensión de veintiuno de octubre del año en curso, se giró respecto del delito de tentativa de homicidio, previsto en el artículo 103 en relación con el diverso 16, ambos del Código Penal del Estado, el cual, acorde el numeral 70 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, **ES CONSIDERADO COMO GRAVE**, por lo que, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la Ley de Amparo abrogada, aplicable al caso, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA PARA LOS EFECTOS SIGUIENTES.**

Para que una vez que el quejoso sea detenido, esto es, que se ejecute la orden de aprehensión, quede a disposición de este Juzgado en el lugar que sea recluido, únicamente en cuanto a su libertad personal se refiere, y a disposición de la responsable por cuanto hace a la continuación del procedimiento.

Por lo tanto, hasta en tanto se les notifique a las autoridades responsables, el auto que declare ejecutoriada la sentencia que se emita en el juicio de amparo 566/2014-II, de donde deriva el presente incidente de suspensión.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en el artículo 144 de la Ley de Amparo vigente; se,

RESUELVE:

PRIMERO. SE NIEGA a Luis Francisco Martínez Díaz, la suspensión definitiva contra el acto y autoridades señaladas en el considerando tercero de esta resolución

SEGUNDO. Se CONCEDE a Luis Francisco Martínez Díaz, la suspensión definitiva, contra el acto y autoridades señalados en el considerando cuarto, para los efectos indicados en el considerando quinto de la presente interlocutoria.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió y firmó [redacted] Juez Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero, ante la Secretaría [redacted] quien actúa y da fe. Doy fe.

[redacted], SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CERRA LAS FOJAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 566/2014-II

Expediente número 212/2014-II y 217/2014-II

Juicio de Garantías 566/2014-II-N

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre diecinueve (19) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las trece horas con quince minutos del día dieciocho de diciembre en curso, el oficio número 21632 de fecha diecisiete del actual, del que se desprende que el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, remite copia de la ejecutoria pronunciada en el incidente de suspensión del Juicio de Amparo 566/2014-II-N, donde se concede suspensión definitiva al quejoso Luis Francisco Martínez Díaz, contra las ordenes de aprehensión libradas en su contra en los expediente 212/2014-II y 27/2014-II; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

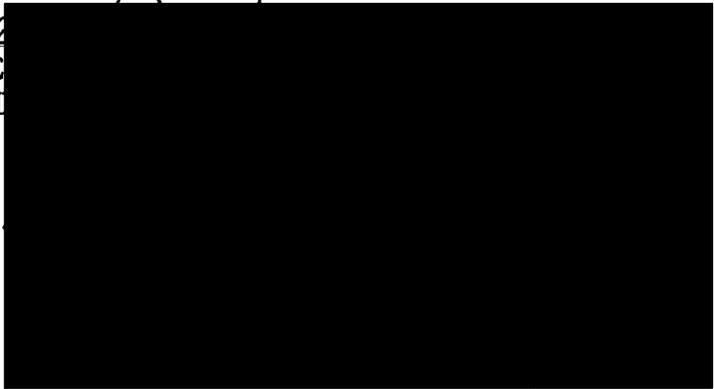
ESTADO DE JUSTICIA DEL
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO

la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por vacaciones del titular, autorizada mediante oficio CJE/SGC/1714/2014 de 01 de diciembre en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado que actúa con los licenciados [redacted]

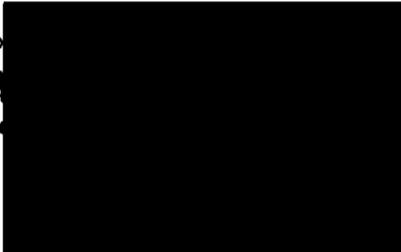
[redacted] y dan [redacted]

1654

NOTIFICACION. EL [REDACTED]
NOTIFICADO EL AUTO ANTE
DEL MINSTERIO PUBLICO AI
DEJO QUE LO OYE Y



Razón El auto que antecede fue publicado en lo
9 00 horas del día 22-Diciembre-14
los artículos 39 y 41 del Código de Procedimiento



[Handwritten signature]

PROCURADURIA SUPLENTE
FISCALIA GENERAL DEL
GADO DE PRONUNCIAMIENTO PENAL D
DE H
GUALA
SEGUNDA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

165

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN IGUALA.**

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000, Iguala,
Guerrero.

2014, Año de Octavio Paz

Juicio de Amparo 486/2014.

Autoridades responsables.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICINA DE PARTES

Of. 8610-III-O- Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Of. 8611-III-O.- Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo

Of. 8612-III-O.- Coordinador Regional de la Policía ministerial del Estado.

Of. 8613-III-O.- Comandante de la Policía Ministerial de Delitos Locales en el Estado.

Ciudad.

Of. 8614-III-O.- Director General de la Policía Investigadora Ministerial.

Chilpancingo, Guerrero

Partes Interesadas.

Of. 8615-III-O.- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Of. 8616-III-O.- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Ciudad.

En el juicio de amparo 486/2014, promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de Usted y otra autoridad, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los autos se advierte que mediante proveído de veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se recibió el informe justificado de la autoridad responsable juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en esta ciudad, quien remitió, como justificación a su informe, copia certificada de la causa penal 212/2014-II instruida en contra del quejoso [redacted], por el delito de homicidio calificado, en agravio de [redacted].

[redacted] Julio Cesar Mondragón Frontes; y copias certificadas de la causa penal 217/2014-II instruida en contra del quejoso Alejandro Tenescalco Mejía, por el delito de tentativa de homicidio, en agravio de Javier Emanuel López Rodríguez y otros (61 agraviados en total).

Ahora, de dichas documentales, las cuales obran en siete tomos por cuerda separada, se advierte que la referida autoridad responsable libró en contra del quejoso Alejandro Tenescalco Mejía, las siguientes órdenes de aprehensión:

1056

3. El ocho de octubre de dos mil catorce, por el homicidio calificado, en agravio de [redacted] y Julio Cesar Mondragón Frontes, en la causa penal 212/2014-II.

4. El veintiuno de octubre de dos mil catorce, por el delito de tentativa de homicidio, en agravio de [redacted] y otros (61 agraviados en total), en la causa penal 217/2014-II.

Como se advierte, los distintos actos reclamados son provenientes de diversas causas penales, por ende, pudiera resultar procedente la separación de juicios, a fin de que dichos actos sean analizados y resueltos en forma separada e independiente, atendiendo a que no fueron emitidos en la misma fecha, ni derivan del mismo expediente.

Así, el artículo 66 de la Ley de Amparo establece:

"Artículo 66. En los juicios de amparo se substanciarán en la vía incidental, a petición de parte o de oficio, las cuestiones a que se refiere expresamente esta Ley y las que por su propia naturaleza ameriten ese tratamiento y surjan durante el procedimiento. El órgano jurisdiccional determinará, atendiendo a las circunstancias de cada caso, si se resuelve de plano, amerita un especial pronunciamiento o si se reserva para resolverlo en la sentencia."

Del artículo transcrito, se advierte que las cuestiones surgidas en el juicio de amparo se tramitarán vía incidental, a petición de parte o de oficio, ya sea porque expresamente lo establezca la Ley o que por su naturaleza amerite ese tratamiento.

Asimismo, que el órgano jurisdiccional, atendiendo a las circunstancias de cada caso, determinará:

- a) Si resuelve de plano;
- b) Si amerita un especial pronunciamiento, o,
- c) Si se reserva para resolverlo en la sentencia.

En cuanto a la separación de autos, si bien, no está prevista expresamente en la Ley de Amparo, sí está prevista y regulada en los artículos 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, interpretados en sentido contrario.

En esas condiciones, deberá resolverse de plano y sin forma de substanciación alguna lo conducente a la separación de autos, en el mismo expediente en que se actúa. Lo anterior, se determina tomando en consideración que la separación de autos no tiene otro fin que el de procurar una mejor administración de justicia a través de la separación de las litis inmiscuidas en una misma demanda de amparo, mediante la formación de expedientes que originarán diversos procedimientos o juicios, a fin de que la sentencia emitida en cada uno de ellos, sea clara y concisa.

Así, al decretar la separación de juicios, se logra un mejor análisis de los expedientes de los que emanan los actos en esta vía reclamados, a la vez que se evita el pronunciamiento de sentencias de amparo complicadas y, tal vez, confusas en su comprensión, no sólo para los efectos propios de esas resoluciones que, en su caso, se pronuncien concediendo el amparo, así como para lograr su debido cumplimiento, sino también en lo que atañe al trámite de las impugnaciones que al respecto lleguen a formularse.

La determinación de separar los actos atinentes a las causas penales 212/2014-II y 217/2014-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, residente en esta ciudad, responde a que uno de los objetivos del suscrito juzgador federal es que se acaten las medidas propuestas en aras de una adecuada administración de justicia; dado que la separación de autos se impone porque los actos reclamados en este sumario constitucional derivan de la misma causa penal; sin embargo, las órdenes de aprehensión que se combaten en la presente instancia constitucional, se encuentran desvinculadas entre sí, dado que fueron dictadas en diversas fechas, respecto de las cuales no podrían darse los supuestos de la acumulación, pues para ello se requeriría como base fundamental que se tratara del mismo acto reclamado, lo que se reitera, no acontece en el caso puesto a consideración de este órgano jurisdiccional.

En relación con el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterio en el sentido de que la separación de autos no tiende a modificar los derechos sustantivos de las partes, ya que sólo tiene efectos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

intraprocesales, tampoco se considera que entrañe una violación trascendental, pues aun cuando resultara procedente la separación, las partes no pierden el derecho a impugnar el fallo que se dicte en los juicios de amparo correspondientes.

Ilustra lo anterior, la tesis de jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, página 889, Décima Época, con rubro y texto:

"SEPARACIÓN DE JUICIOS ORDENADA POR EL JUEZ DE DISTRITO. CONTRA DICHA DETERMINACIÓN ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. De la jurisprudencia P./J. 76/97, de rubro: "SEPARACIÓN DE JUICIOS. SU PROCEDENCIA.", que señala que la separación de juicios procede fuera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley de Amparo, que establece la procedencia de la acumulación, se infiere que la determinación del Juez de Distrito que ordena dicha separación produce los mismos efectos que aquella en la que se niega la solicitud de acumulación. En ese sentido, y en congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 42/2009, de rubro: "RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUEZ DE DISTRITO EN LA QUE NIEGA LA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN RESPECTO DE JUICIOS SEGUIDOS EN JUZGADOS DIFERENTES. EN SU CONTRA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.", contra aquella determinación tampoco procede el recurso de queja previsto en la fracción VI del artículo 95 de la Ley de Amparo, porque la separación de juicios no tiende a modificar los derechos sustantivos de las partes y, por tanto, tampoco se considera que entrañe una violación trascendental y grave, pues **esta, dicha separación las partes no pierden su derecho a impugnar el fallo que dicte el mismo órgano jurisdiccional o cada uno, de los Jueces de Distrito ante quienes se tramiten los diversos juicios cuya separación se determinó".**



JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, AGOSTO DE 2014

Énfasis añadido

Por lo tanto, se sigue que en el presente asunto son reclamados actos desvinculados entre sí, que provienen de diversas órdenes de aprehensión; en consecuencia, procede decretar la separación de juicios, aunque las autoridades responsables sean las mismas, para que dichos actos sean analizados y resueltos en forma separada e independiente, respecto a los distintos quejosos.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Amparo, se resuelve de plano la separación de que se trata y se ordena dividir el presente juicio, a fin de no crear incertidumbre jurídica en las partes al momento de resolver en definitiva.

De ahí que, este juicio de amparo 498/2014, se ocupará de estudiar los actos derivados de la orden de aprehensión de ocho de octubre de dos mil catorce, dictada contra el quejoso Alejandro Tenescalco Mejía, dentro de la causa penal 212/2014-II, del índice Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en esta ciudad, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] **Julio César Mondragón Frontes.**

En otro juicio de amparo diverso, se analizarán los actos derivados de la orden de aprehensión de veintiuno de octubre del año en curso, dictada contra el quejoso [REDACTED], en de la causa penal 217/2014-II, como probable responsable del delito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] y otros (61 agraviados en total).

En consecuencia, a fin de cumplimentar lo ordenado, obténgase copia certificada de la demanda promovida por [REDACTED]; del auto admisorio; de los informes justificados rendidos por las autoridades responsables; y de los autos en que se dio vista a las partes con ellos; asimismo, adjúntense las constancias de la causa penal 217/2014-II, que obran por separado en dos tomos, todo lo cual remítase a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito, a fin de que turne dichos asuntos por separado a este propio órgano jurisdiccional, realizando la

1658

descarga en el sistema de turno de demandas, a fin de equilibrar las cargas de trabajo y en aras de una mejor administración de justicia.

Al respecto, se cita como criterio orientador la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 117 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, Novena Época:

"SEPARACIÓN DE JUICIOS. EL JUEZ DE DISTRITO, AL DECRETARLA, DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS Y SEÑALAR EL TRATO QUE A CADA UNO CORRESPONDA. Al decretarse la separación el Juez proveerá automáticamente la formación de los expedientes que en derecho resulten, registrándolos y engrosándolos con las copias certificadas que sean necesarias para su integración. Integrados los diferentes expedientes, el Juez ordenará el trato que jurídicamente a cada uno le corresponda, si todos son de su competencia, los fallará por cuerda separada, si uno de ellos es competencia de otro órgano, sea de la Suprema Corte, de un Tribunal Colegiado o de otro Juez de Distrito, se dará el trámite correspondiente, todo ello en aras de una mejor administración de justicia".

Con lo anterior, dese vista a las partes por el término de tres días, para los efectos legales a que haya lugar.

Por tanto, para dar margen a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy y, en su lugar, se fijan las nueve horas con veinte minutos del veinte de enero de dos mil quince para su verificativo.

Finalmente, se ordena agregar a los autos el pedimento 476/2014, signado por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, mediante el cual formula alegatos y solicita se decrete el sobreseimiento en el presente juicio, en consecuencia, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo, ténganse por hechas las manifestaciones vertidas por la Fiscal Federal en su pedimento relativo, con las que se dará nueva cuenta al celebrarse la audiencia constitucional.

Asimismo, una vez que se pronuncie la sentencia correspondiente, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, expídasele copia certificada de la misma, previo recibo que se otorgue en autos para constancia.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted], Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala, asistido del licenciado [redacted] secretario que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Lo que se transcribe [redacted] efectos legales procedentes. En caso de que [redacted] al presente oficio, favor de citar como referencia [redacted] comunicado, el juicio de garantías relativo y [redacted]

Iguala, Guerrero
El Secretario



Expediente 212/2014-II y 217/2014-II

Juicio de garantías 486/2014

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre veintidós (22) de dos mil catorce (2014).

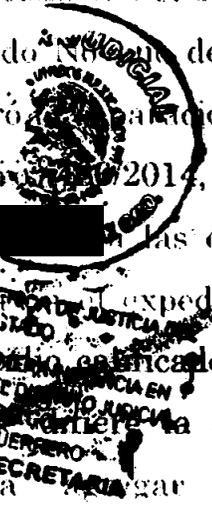
Por recibido a las once horas con treinta minutos de este día, el oficio número 8611-III-O de fecha diecinueve del actual, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, informa que se declaró la suspensión de procesos en el Juicio de Garantías número 486/2014, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] las órdenes de aprehensión libradas en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de homicidio estriado y tentativa de homicidio; así también que se suspenda la audiencia constitucional; oficio que se ordena [REDACTED] a sus autos para sus efectos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

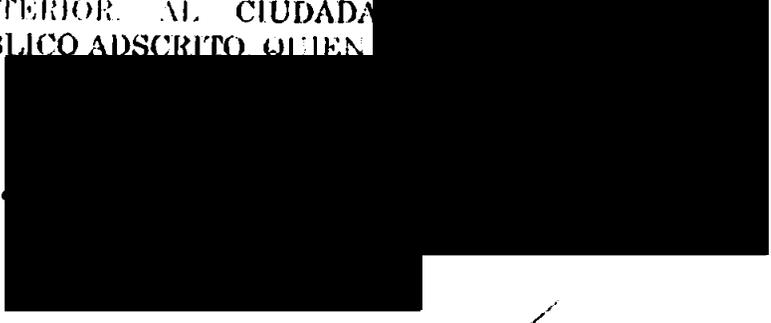
Así lo proveyo y firmó la ciudadana la licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por vacaciones del titular, autorizada mediante oficio CJE/SGC/1714/2014 de 01 de diciembre en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, que actúa con los licenciados [REDACTED]

de [REDACTED] zan y dan fe. Damos [REDACTED]

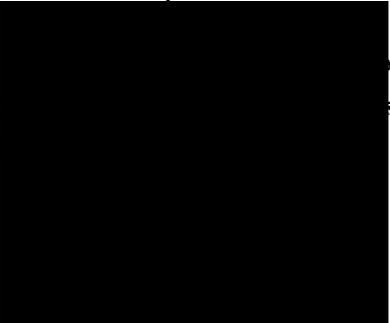


1660

NOTIFICACION EL 23 de Diciembre 2014 FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADA
MINSTERIO PUBLICO ADSCRITO QUIEN
QUE LO OYEY



Razón: El auto que antecede fue publicado a las
9:00 horas del día 23-DICIEMBRE de 2014 en
los artículos 39 y 41 del Código de Procedim



JUZGADO DE PAZ
INTERMUNICIPAL
DE LA
SEGUNDA



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

F. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUEGO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIALIA D...
IGUALA, GRO., A...
A LAS...
CON ANEX...
FIRMA

NUM. OFICIO: 7367/2014
SECCIÓN JUSTICIA
EXP. NUM: 217/2014-II
EXHORTO EXTERNO 105/2014
EXHORTO INTERNO 165/2014

ASUNTO: SE DEVUELVE EXHORTO DILIGENCIADO.

C. JUEGO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO DE IGUALA DE
LA INDEPENDENCIA GUERRERO.
P R E S E N T E

Devuelvo a Usted, el exhorto debidamente diligenciado en sus términos precisados, con numero 105/2014, derivado de la causa penal número al rubro indicado, instruido en ese juzgado en contra de [REDACTED] Y OTROS, como probable responsable en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** cometido en agravio de [REDACTED]

Así mismo se hace de su conocimiento que el presente exhorto quedo registrado con el numero 165/2014, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, SIEMBRE DE DOS MIL

EL JUEGO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL EN ESTA CIUDAD

DOCTOR EN DERECHO



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXHORTO 165/2014

----EL SECRETARIO DE ACUERDOS DA CUENTA AL TITULAR DE ESTE JUZGADO DE ESTE JUZGADO, DEL OFICIO 8811 QUE REMITE LA JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, RECIBIDO POR LA OFICIALIA DE PARTES A LAS 12:44 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIA 18 DIECIOHCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE - ARTICULO 17 DEL CODIGO PROCESAL PENAL.



SECRETARIA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
SECRETARIO

SECRETARIA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO
SECRETARIO
NAYARIT; A 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

---- Por recibido el oficio numero 8811 de fecha 15 quince de noviembre de dos mil catorce que remite LA JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, derivado de la causa numero 217/2014-II en contra de .-

- 3. [REDACTED]
- 5.- [REDACTED] 7.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]
- 13.- [REDACTED]
- 15.- [REDACTED]

1663

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED] **Y OTROS.**

Regístrese y fórmese el respectivo cuaderno de constancias.- En razón de que el mismo se encuentra ajustado a derecho; con apoyo en los ordinales 41,42, 48 y demás relativos al Código de Procedimiento Penales para el Estado de NAYARIT; se ordena su inmediata diligenciación, y al efecto se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que tenga a bien notificar a los inculcados referidos, quienes se encuentran internados en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 nordeste "EL RINCÓN" de esta ciudad de Tepic, Nayarit, que se tuvo por recibido el exhorto numero 105/2014, de la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, y que en razón a ello esta autoridad, procediera a escucharlos en preparatoria dentro del término de cuarenta y ocho horas, y resolver su situación jurídica dentro del término legal de setenta y dos horas, mismas que empezaron a contar a partir de las 12:44 doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día 18 dieciocho de junio de dos mil catorce, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** cometido en agravio de [REDACTED].

por lo que en este sentido, **SE PROCEDE A LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 397 de la ley adjetiva penal, y se ordena la continuación del procedimiento, por lo que de acuerdo al artículo 20 fracción IX Constitucional se les hace saber que tienen derecho a nombrar un defensor particular que los asista en la declaración preparatoria y durante del proceso apercibiéndoles que en caso de no hacerlo este juzgador les designara al defensor de oficio adscrito a este Juzgado, hecho lo anterior se devolverá el exhorto al juez de la causa de origen para que se continúe con la secuela procesal; asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 párrafo 1 de la Ley procesal Penal en Vigor para el Estado de Nayarit; Desea la intervención que legalmente corresponde al Ciudadano

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
JEFATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SEGUNDA SE



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1664

Agente del Ministerio Público de la Adscripción y continúese con la secuela procesal correspondiente hasta el total esclarecimiento de los hechos; por ende hágase saber lo anterior al Director de dicho Centro Federal de Readaptación Social, para los efectos de que sean excarcelados los ahora inculcados, ante la rejillas de prácticas de diligencias penales de dicho Centro Federal, a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, para la toma de la declaración preparatoria con la medidas de seguridad necesarias, y que a su término procesada a retirarlos e internarlos en el lugar que se encuentren; Artículos 19 y 20 Constitucionales, 169 del Código de Procedimientos Penales en Vigor.- Por lo que una vez hecho lo anterior, resuelta la situación jurídica y debidamente notificados del resultado devuélvase a su lugar de origen con todo lo actuado y practicado en el mismo, por conducto de los medios administrativos adoptados por este Tribunal o por conducto de persona legal autorizada para ello, debiendo dejar en su lugar el correspondiente cuaderno de antecedentes.- hágasele saber lo anterior al Juez Exhortante mediante oficio;-----

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEE
DISTRITO JUDICIAL
NAYARIT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ EL DÍA DE SU FECHA EL CIUDADANO DOCTOR EN DERECHO [REDACTED]

[REDACTED] JUEZ CUARTO DE [REDACTED] DEL RAMO PENAL CON RESIDENCIA EN [REDACTED] ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA EN [REDACTED]

SECRETARIO

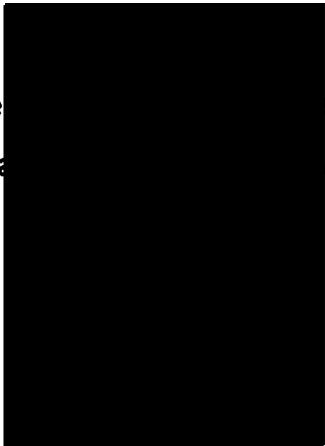
AUTORIZA Y DA FE-----

[REDACTED]

[REDACTED]

1665

---- La Secretaria de [REDACTED] e constar que el presente
quedó registrado ba [REDACTED] /2014.-----
Coste.-



[Handwritten signature]



1666



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

OFICIO:7073/2014

Exhorto No. 165/2014

C. DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL
DE READAPTACIÓN NÚMERO 4 NOROESTE
"EL RINCÓN" DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT.

PRESENTE.



Por este conducto solicito a Usted, tenga a bien ordenar a personal a su digno cargo, que se sirva excarcelar con las medidas de seguridad debidas y bajo su estricta responsabilidad, a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LOS

DEL DISTRITO JUDICIAL
INGUAPILCO
GOBIERNO

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.

1067

21. [REDACTED]
22. [REDACTED]

Lo anterior para efectos de llevar a cabo una diligencia de carácter penal.

Asimismo informo a usted el personal que se trasladara al centro penitenciario que usted dirige para el desahogo de la diligencia en mención son:

LICENCIADA [REDACTED]

SECRETARIO DE ACUERDOS.

AUXILIARES DE SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO [REDACTED]

LICENCIADA [REDACTED]

LICENCIADA [REDACTED]

LICENCIADA [REDACTED]

LICENCIADA [REDACTED]

LICENCIADA [REDACTED]



AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

LICENCIADO [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED]

LICENCIADA [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED]

LICENCIADO [REDACTED]

LICENCIADA [REDACTED]

1068



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

OFICIO: 7075/2014
Exhorto No. 165/2014

C. [REDACTED]
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO FEDERAL FEMENIL
NOROESTE "EL RINCÓN" DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT.
PRESENTE.

Por el conducto solicito a Usted, tenga a bien ordenar a personal a su cargo, que se sirva trasladar con las medidas de seguridad debidas y bajo su mas estricta responsabilidad, a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINIENTOS TRECE, A LAS REJAS DE PRACTICAS JUDICIALES DEL CEFRES A LA INTERNA:

[REDACTED]

Lo anterior para efectos de llevar a cabo una diligencia de carácter penal.

TEPIC, NAYARIT

2014

JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DE ESTA CIUDAD.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DEL FISCAL GENERAL
SAN JUAN, PUERTO RICO
00901
ESTADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCERA PENAL DEL
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
IGUALA A LA SEGUNDA 34

1069



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las once horas del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO que instruye en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **FERTILIDAD DE HOMICIDIO**, perpetrado en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Y OTROS. Y encontrándose constituido el personal de actuaciones Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado [REDACTED]

[REDACTED] previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en [REDACTED] por y ante la fe de la Ciudadana Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que es presente la Ciudadana AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO [REDACTED] asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculpado [REDACTED] a quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de Nacionalidad, mexicana, estado civil casado, de [REDACTED]

1670

[REDACTED]

antecedente
cuerpo, que es

ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL OB
S. IGUALA
SEGUNDA

En este momento se hace de su conocimiento el defecto que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra al Sr. [REDACTED] como su defensor de Particular Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] identificándose con cedula profesional No. [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpad que no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de TENTATIVA DE



**GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL**

HOMICIDIO, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de la personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en este pabido que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que ser sentenciado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede

dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de éstos tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es de deseo con las personas que declaran en su contra y se procede a le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALGO GUERRERO** giró orden de aprehensión en su contra por probable responsabilidad en la comisión del delito de **INTENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] S. Por lo que en éste momento se procede a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, expresa que **NO** desea interrogar al indiciado.

Sin más preguntas por formular.

En este momento el defensor particular manifiesta que desea

7672

intervenir en la presente diligencia.- De conformidad con lo
 dispuesto con el artículo 19 constitucional y 87 de la Ley Adjetiva
 del Estado de Guerrero, con el objeto de aportar pruebas
 tendientes a demostrar la inculpabilidad de mi defendido por única
 ocasión solicito se amplie el termino de 72 por otro termino sin
 efecto de que su señoría resuelva la situación Jurídica
 inculpada, y en atención a lo solicitado por la defensa del inculpa
 autoriza la ampliación del término constitucional por
 treinta y dos horas más, debiéndose informar lo anterior al
 Director del Centro penitenciario Federal.- A continuación
 concede el uso de la voz a la Representante Social, que no desea
 interrogar al inculpada aquí presente, por lo que no habiendo más
 que agregar.- Con lo anterior se da por terminada la presente,
 firmando para constancia en unión del personal de este Juzgado

J. J. J. J.
 DE
 SEGUNDA

AR



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

161



-----La secretaria de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término de ~~constitución~~ situación jurídica del inculpado empieza a contar a ~~las~~ con cuarenta y cuatro minutos del día del ~~veintinueve~~ mil catorce y fenece a las mismas horas del día ~~del~~ del año en curso.- conste.-



SECRETARIA

~~X~~

VERDEMAR
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
1952 JUL 28
TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO
JUGADO DE PRIME
MATERIA PENAL DEL C
DE HON
IGUALA, QUE
SEGUNDA SE



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

107

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las once horas con quince minutos del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, que se instruye en contra de

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, perpetrado en agravio de [REDACTED]

OTROS. Y encontrándose constituido el personal de actuación Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejilla de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpa-

[REDACTED]

[REDACTED] previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho [REDACTED] por y ante la fe de la Ciudadana Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED]

se hace constar que es presente la Ciudadana **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO** [REDACTED]; asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculpado [REDACTED] quien le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] con domicilio particular en Domicilio Conocido

1075

en el [redacted]
[redacted] con instrucción escolar de
[redacted] con ingresos económicos de [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] Y [redacted] (vive) que NO
pertenece a ninguna etnia, de Religión Católico.

En este momento se hace de su conocimiento, el derecho
que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por
sí o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra
en este acto como su defensor de Particular Licenciada [redacted]

[redacted] identificándose con cedula profesional
numero [redacted] expedida por la Dirección Federal de
Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto,
acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño,
señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los
estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por
discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya
lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio
que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpad que no tiene
derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo
caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo
fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en



1676



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho; ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en este

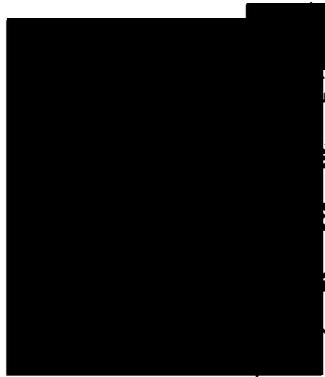
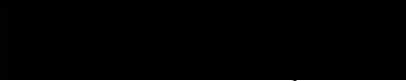
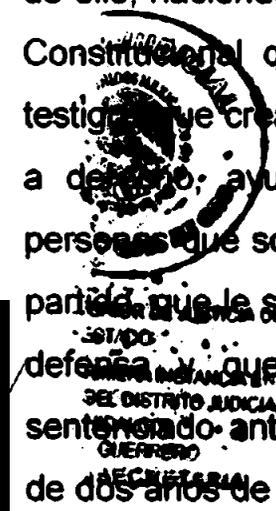
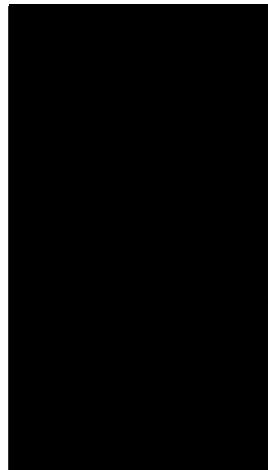
partido que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que será **sentenciado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de ese tiempo**, así también se le hace saber que podrá ser careado si es su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede y se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE**

giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de

. Por lo que en este momento se le permite a dar lectura a todas las constancias que integran este expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, expresa que **NO** desea interrogar al indiciado.

Sin más preguntas por formular.



1677

En este momento el defensor particular manifiesta que desea intervenir en la presente diligencia.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 19 constitucional y 87 de la Ley Adjetiva Penal del Estado de Guerrero, con el objeto de aportar pruebas suficientes a demostrar la inculpabilidad de mi defendido por única ocasión solicito se amplíe el término de 72 por otro término similar a efecto de que su señoría resuelva la situación Jurídica del inculpado, y en atención a lo solicitado por la defensa del inculpado se autoriza la ampliación del término constitucional por otras treinta y dos horas más, debiéndose informar lo anterior al Director del Centro penitenciario Federal.- A continuación se concede el uso de la voz a la Representante Social, que no desea interrogar al inculpado aquí presente, por lo que no habiendo más que agregar.- Con lo anterior se da por terminada la presente, firmando para constancia en unión del personal de este Juzgado que autoriza y da fe. DOY FE.-

[Redacted signature area]

TRIBUNAL SUP
ALZADO DE PR
MATERIA PENAL C
DE P
IGUALA
SEGUNDA

SE CUERDOS

INCULPADO.

[Redacted name]



1678

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

DEFENSOR

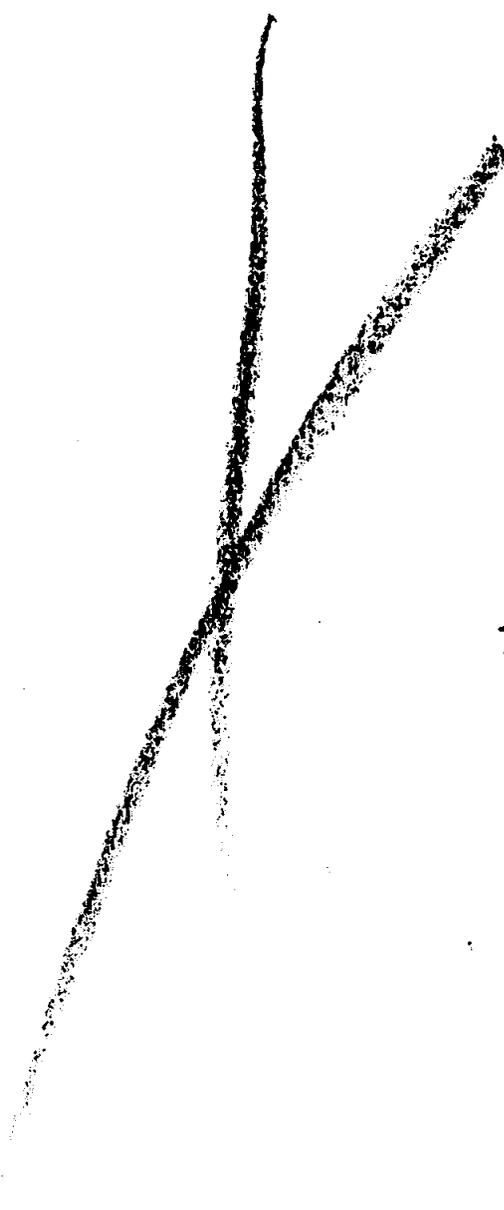


---La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional [redacted] situación jurídica del inculcado empieza a contar a las [redacted] cuarenta y cuatro minutos del día 24 de junio novier [redacted] catorce y fenece a las mismas horas del día 24 veinticu [redacted] año en curso.- conste.-



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
DALGO
GUERRERO
SECRETARIA

RECEBIDO
SECRETARIA



TRIBUNAL
JUZGADO
MATERIA PEN
FOLIO
SEGUN



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

167

Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en este país, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que será sentenciado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de ese término. También se le hace saber que podrá ser careado si es necesario con las personas que declaran en su contra y se procede a lo que se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de

TENTATIVA DE HOMICIDIO en agravio de [REDACTED] Y OTROS. Por lo que en éste momento se le permite a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN COMPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente de Ministerio Público, expresa que NO desea interrogar al indiciado.

1660

Sin más preguntas por formular.

En este momento el defensor particular manifiesta que desea intervenir en la presente diligencia.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 19 constitucional y 87 de la Ley Adjetiva del Estado de Guerrero, con el objeto de aportar pruebas suficientes a demostrar la inculpabilidad de mi defendido por única vez solicito se amplíe el termino de 72 por otro termino similar a efecto de que su señoría resuelva la situación Jurídica del inculpa- do, y en atención a lo solicitado por la defensa del inculpa- do se autoriza la ampliación del término constitucional por otros treinta y dos horas más, debiéndose informar lo anterior al Director del Centro penitenciario Federal.- A continuación se concede el uso de la voz a la Representante Social, que no desea interrogar al inculpa- do aquí presente, por lo que no habiendo más que agregar.- Con lo anterior se da por terminada la presente, firmando para constancia en unión del personal de este Juzgado que autoriza

JUEZ

S. S. GUERREROS

ESTADO DE GUERRERO
 TRIBUNAL PENAL
 FEDERAL



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

168

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las once horas con treinta minutos del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, que se instruye en contra de HUGO SALGADO WENCES por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, perpetrado en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] TRO [REDACTED] encontrándose constituido el personal de actuaciones del Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad; en la reja de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado [REDACTED] previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Jefe de [REDACTED]

Doctor en derecho [REDACTED] por [REDACTED] ante la fe de la Ciudadana Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] se hace constar que es presente la Ciudadana AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO SERGIO VIRGEN PACHECO; asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculpado [REDACTED] a quien se le exhorta en los términos de ley para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: [REDACTED]

[REDACTED] originario y [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

1662

particular [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] cuenta con ingresos
económicos [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] al

[REDACTED] a ninguna otra [REDACTED] CO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
CALLE DE [REDACTED]
CARRIZAL
ESTADO DE [REDACTED]

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por [REDACTED] por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra a [REDACTED] este acto como su defensor de Particular Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] identificándose con cedula profesional numero [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto, acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpad que no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos

168



Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

[Redacted]

AGE

LICO

[Redacted]



SECRETARIA DE JUSTICIA DEL

---La secretaria de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado empieza a contar a las 14:00 horas con cuarenta y cuatro minutos del día 21 veintiuno noventa y cinco y catorce y fenece a las mismas horas del día 24 veinticuatro de mayo del año en curso.- conste.-

[Redacted]

ACUERDO

[Handwritten signature]

TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1684

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014**

---En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, que se instruye en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, perpetrado en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] y encontrándose constituido el personal de actuaciones Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración reparatoria al inculpado [REDACTED] previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de éste partido judicial, por y ante la fe de la Secretaria de Acuerdos Licenciada [REDACTED] se constar que es presente el ciudadano Agente del Ministerio Público, Licenciado [REDACTED] asimismo, se constar que se encuentra presente en las rejas de prácticas judiciales a estos Juzgados Penales, el inculpado [REDACTED], a quien se le exhorta en los términos de Ley para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, por sus generales manifiesta; ser de [REDACTED]



1685

GOBIERNO DE NAYARIT

[REDACTED]

[REDACTED] con domicilio
[REDACTED]
[REDACTED] cuenta con ingresos
[REDACTED] etc.
[REDACTED] a
[REDACTED] con
[REDACTED] antes no
[REDACTED] le
[REDACTED] us

[REDACTED] responsable, que no cuenta con antecedentes penales, que
[REDACTED] cuenta con tatuajes, que es hijo de los señores [REDACTED]
[REDACTED], que no pertenece a ningún grupo indígena
[REDACTED] habla y entiende perfectamente el idioma castellano

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que
tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por sí o
por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra en
este acto como su defensor de Particular Licenciada [REDACTED]
[REDACTED] identificándose con cedula profesional
numero [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de
Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto,
acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño,
señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los
estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por
discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya
lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio
que indica.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1686

Por otra parte se le hace saber al inculpad que **no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que ~~no~~ desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide ~~no~~ declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en este partido, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que se ~~le~~ sentenciado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de este tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si ~~no~~

deseo con las personas que declaran en su contra y se procede se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] OTROS. Por lo que en éste momento se procede a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi



1607

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

declaración rendida ante el agente del ministerio público.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público quien manifiesta que no desea realizar pregunta alguna.

En este momento el defensor particular manifiesta, de conformidad con el artículo 19 constitucional y 87 de la ley adjetiva penal del estado de Guerrero, con el objeto de aportar pruebas tendientes a demostrar la inculpabilidad de mi defendido, por única ocasión solicito se amplíe el termino de 72 horas por otro termino similar a fin de que su señoría resuelva la situación jurídica del inculpado.

En atención a lo solicitado por la defensa, se autoriza la ampliación del termino constitucional por otras setenta y dos horas debiéndose comunicar lo anterior al Director del Centro Penitenciario Federal.

Sin tener otro dato que asentar se levanta la presente acta para constancia y se da por terminada la presente audiencia firmada para constancia los que en ella intervinieron en Unión del Personal de este Juzgado que actúa y da fe.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1688



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[Redacted]

INCUPLADO

[Redacted]

DEFENSOR.

[Redacted]



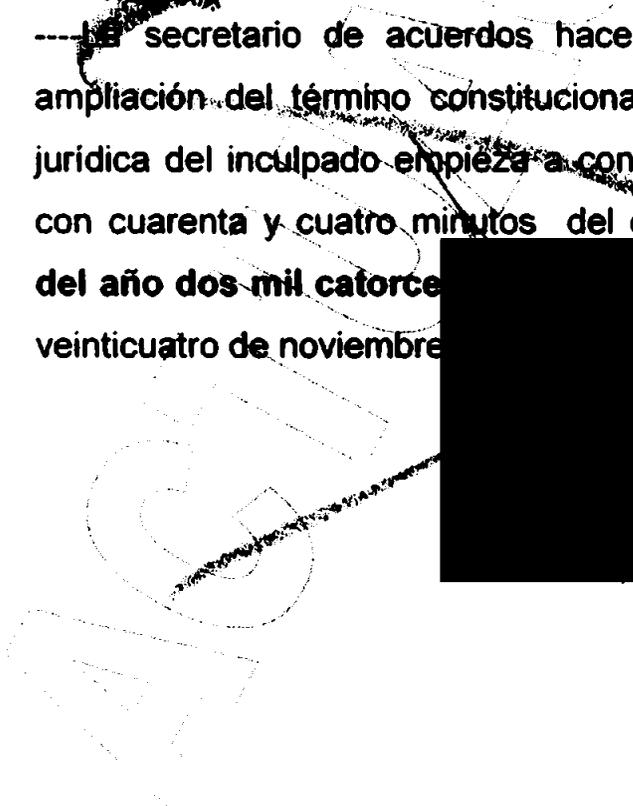
AGEN
LIC.

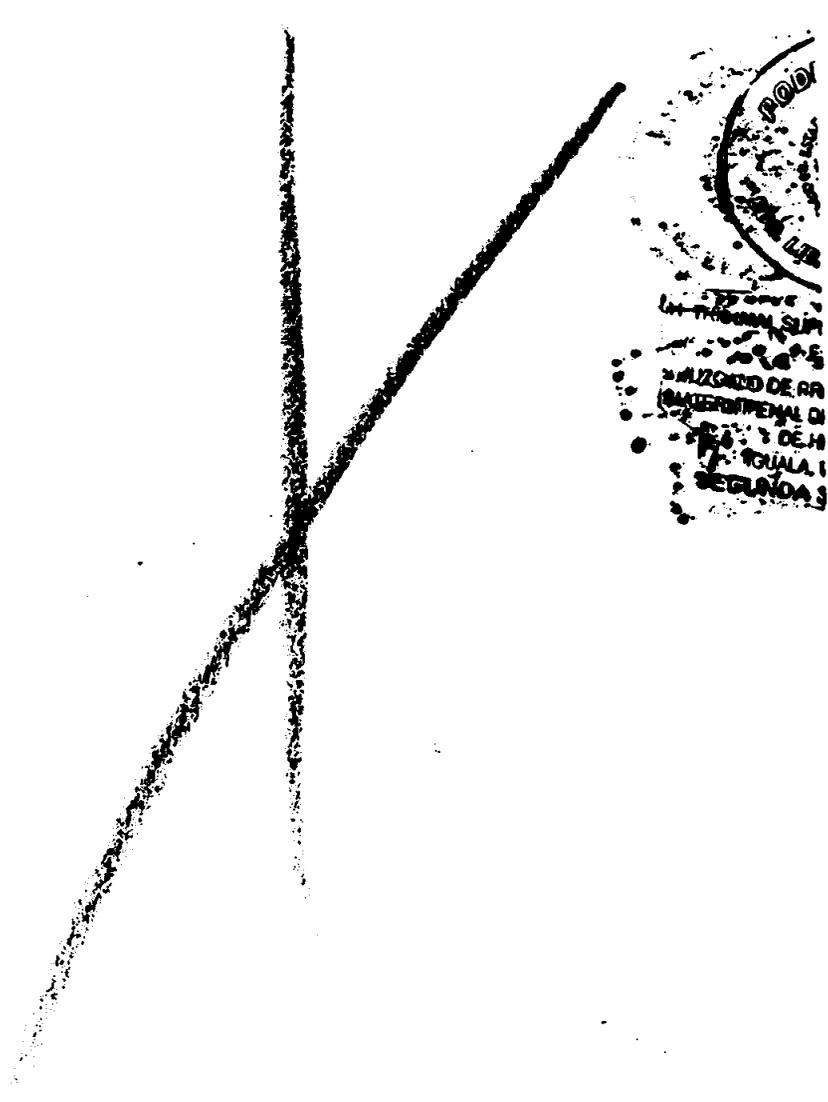
CO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
MAGDO
LEONERO
ECHEVERRÍA

---El secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado empieza a contar a las 12:44 Doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día 21 veintiuno noviembre del año dos mil catorce [Redacted] mismas horas del día 24 veinticuatro de noviembre [Redacted] so.- conste.-

[Redacted]





PRODY
LA TRONCA SIM
ALZADO DE AR
GUBERNAMENTAL DI
DE H
TUALA
SEGUNDA



Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

1684

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014**

---En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las doce horas del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Guerrero, que instruye en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, perpetrado en el día de [REDACTED] Y

[REDACTED] encontrándose constituido el personal de actuaciones del Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad; en la reja de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado [REDACTED]

[REDACTED] S, previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho [REDACTED] en su calidad de Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de [REDACTED]

[REDACTED] partido judicial, por y ante la fe de la Secretaria de Acuerdos [REDACTED] se hace constar [REDACTED] presente el ciudadano Agente del Ministerio Público, [REDACTED] asimismo, se hace [REDACTED] que se encuentra presente en las rejas de prácticas [REDACTED] anexas a estos Juzgados Penales, el inculpado [REDACTED]

[REDACTED] a quien se le exhorta en los términos de Ley para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, por sus generales manifiesta;

1690

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con domicilio [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] color [REDACTED]
[REDACTED] i cuenta con ingresos
[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] esta

[REDACTED] declarando [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] ZA [REDACTED]
[REDACTED] a ningún
grupo indígena y habla y entiende perfectamente el idioma
castellano.

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que
tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por sí o
por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra en
este acto como su defensor de Particular Licenciada [REDACTED]
[REDACTED] identificándose con cedula profesional
numero [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de
Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto,
acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño,
señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los
estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por
discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya

1691



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpad que **no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si **no** declara se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los **testigos** que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en este partido, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que será **sentenciado** antes de cuatro meses si la pena máxima no excede dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de ese tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es de su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede a hacerle saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED] **Y OTROS**. Por lo que en éste momento se procede a dar lectura a todas las constancias que integran éste

1692

expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público quien manifiesta que no desea realizar pregunta alguna.

En este momento el defensor particular manifiesta; de conformidad con el artículo 19 constitucional y 87 de la ley adjetiva penal del estado de Guerrero, con el objeto de aportar pruebas tendientes a demostrar la inculpabilidad de mi defendido, por única ocasión se amplíe el término de 72 horas por otro término similar a fin de que su señoría resuelva la situación jurídica del inculpa-

En atención a lo solicitado por la defensa, se autoriza la ampliación del término constitucional por otras setenta y dos horas debiéndose informar lo anterior al Director del Centro Penitenciario Federal.

Sin tener otro dato que aseñar se levanta la presente acta para constancia y se da por terminada la presente audiencia firmado para constancia los que en ella intervinieron en Unión del Personal

TOURNA SUP
E
PENAL D
SEGUNDA

SECRET JERDOS

1693



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

INCUPLADO

[Redacted]

[Redacted]

DEFENSOR.-



AGENTE

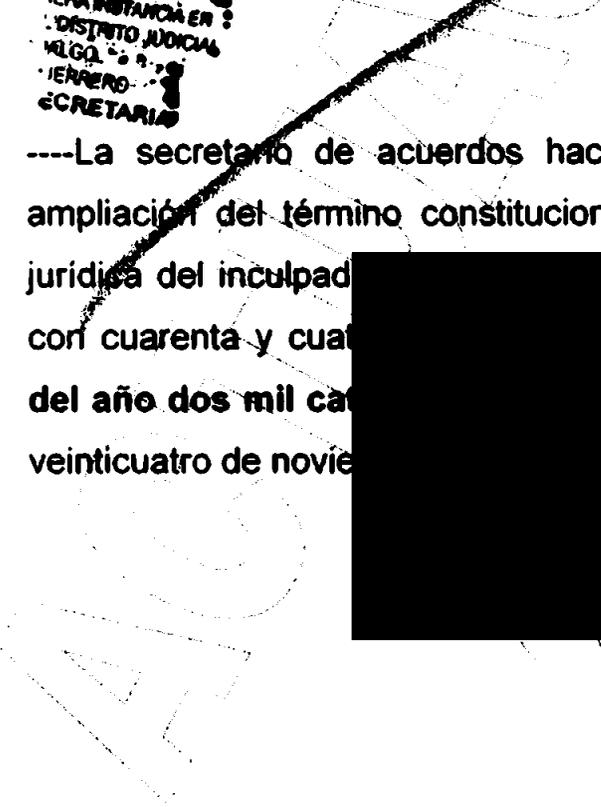
PUBLICO

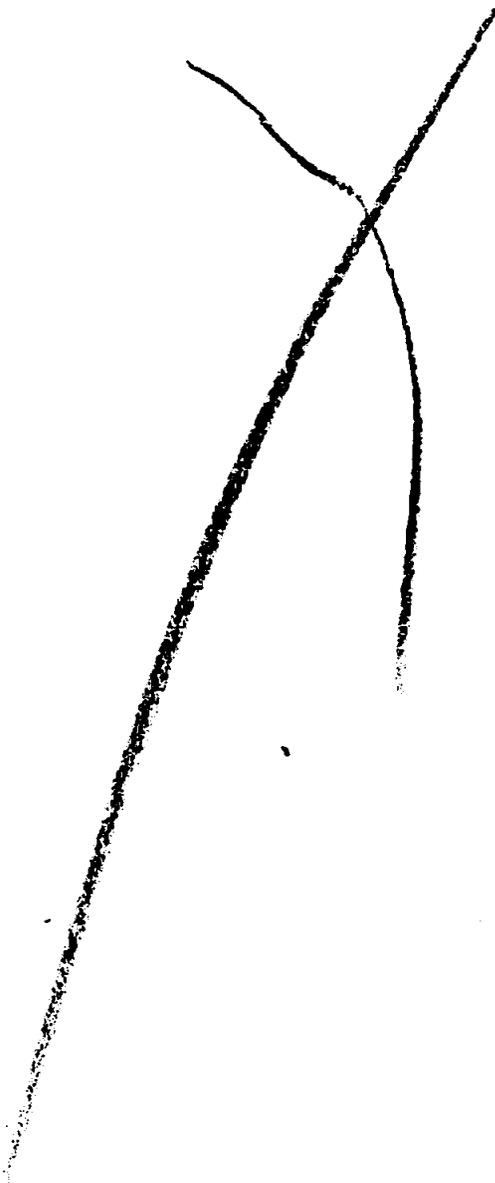
[Redacted]

[Redacted]

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
VILGOL
JERRERO
SECRETARIA

----La secretaria de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpad [Redacted] a las 12:44 Doce horas con cuarenta y cuatro [Redacted] 21 veintiuno noviembre del año dos mil ca [Redacted] mismas horas del día 24 veinticuatro de novie [Redacted] so.- conste.-





TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE CHIHUAHUA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL
CÓDIGO DE PENAS
DE CHIHUAHUA
IGUALA, GUAYANABATON
SEGUNDA SECCION



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1694

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014**

---En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las doce horas quince minutos del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, que se instruye en contra de

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO perpetrado en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Y OTROS, y encontrándose constituido el personal de las Instancias Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad, en la rejas de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; audiencia pública de derecho con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculcado [REDACTED]

[REDACTED] previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho [REDACTED] en su calidad de Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de éste partido judicial, por y en la fe de la Secretaria de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que es presente el ciudadano Agente del Ministerio Público, Licenciado [REDACTED] [REDACTED] asimismo, se hace constar que se encuentra presente en las rejas de prácticas anexas a estos Juzgados Penales, el inculcado [REDACTED] a quien se le exhorta en los términos de Ley para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, por sus generales



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1695
manifiesta; ser de nacionalidad [REDACTED],
de [REDACTED] con fecha de nacimiento el día

[REDACTED]
[REDACTED] con numero telefónico siendo [REDACTED] con
[REDACTED]strucción escolar por haber cursado la educación hasta el nivel de
[REDACTED] que si sabe leer y escribir, que es de
ocupación policía municipal con un ingreso económico [REDACTED]

[REDACTED] era que [REDACTED] con
[REDACTED] la

[REDACTED]
[REDACTED]zo de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] nombre [REDACTED]
[REDACTED] HEZ [REDACTED]

mismo que ya se encuentra finado, asimismo
[REDACTED] la PRIMERA ocasión que se encuentra a disposición de una
[REDACTED] Judicial y que señala como domicilio para recibir toda
de notificaciones las rejas anexas a este cefereso.

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que
tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por sí o
por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra en
este acto como su defensor de Particular Licenciada [REDACTED]
[REDACTED] identificándose con cedula profesional
numero [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de
Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto,



Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

1696

acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpad que no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución conforme con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 10 y 11 de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Nayarit toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

TRANSACCION EN
INSTANCIA JUDICIAL
LGO.
ASISTENTE
SECRETARIA

se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en éste Estado, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que será liberado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de ese tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede y se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1647
su probable responsabilidad en la comisión del delito de
TENTATIVA DE HOMICIDIO en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Y OTROS. Por lo que en éste momento se
procede a dar lectura a todas las constancias que integran éste
expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN
PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi
declaración rendida ante el agente del ministerio público.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del
Ministerio Público quien manifiesta que no desea realizar pregunta
alguna.

En este momento el defensor particular manifiesta de conformidad
al artículo 19 constitucional y 87 de la ley adjetiva penal del estado
de Guerrero, con el objeto de aportar pruebas tendientes
demostrar la inculpabilidad de mi defendido; por única ocasión
solicito se amplie el término de 72 horas por un término similar
efecto de que su señoría resuelva la situación jurídica del inculpa

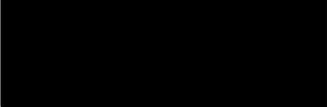
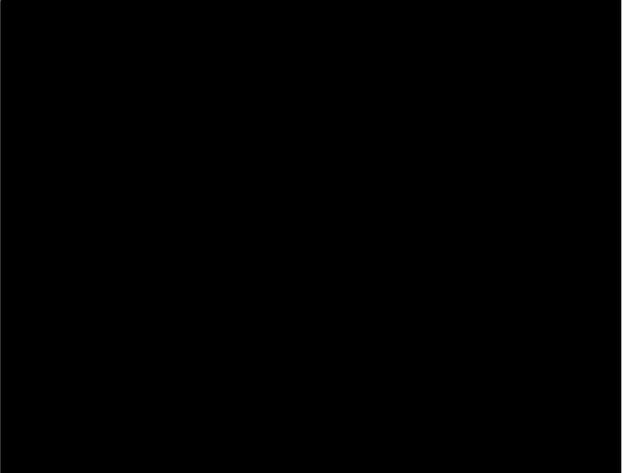
En atención a lo solicitado por la defensa, se autoriza la ampliación
del término constitucional por otras setenta y dos horas debiéndose
informar lo anterior al Director del Centro Penitenciario Federal.

Sin tener otro dato que asentar se levanta la presente acta para
constancia y se da por terminada la presente audiencia firmado
por constancia los que en ella intervinieron en Unión del Personal

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
LEGADO DE P.M.
DE J.E.
IGUAL
DE J.E.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL



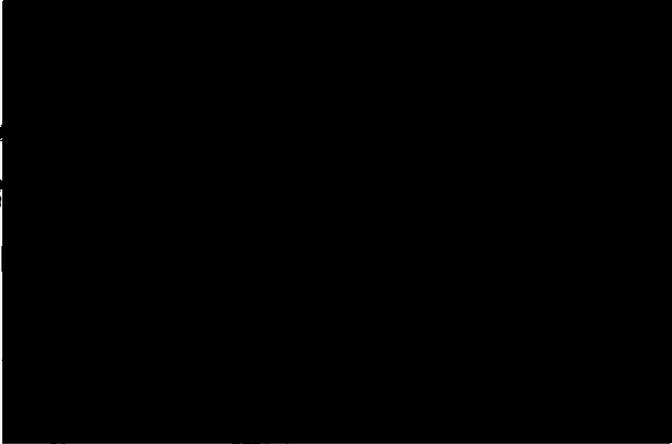
INCUPLADO



DEFENSOR.-



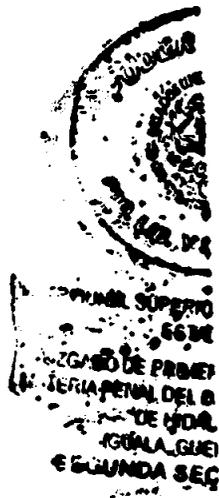
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
AGENCIADO
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
NAYARIT
JERARQUÍA
SECRETARIA



---La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado empieza a contar a las 12:44 Doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día 21 veintiuno noviembre del año dos mil catce y tres a las mismas horas del día 24 veinticuatro de noviembre del presente curso.- conste.-



X





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

169

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las doce horas con treinta minutos del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO**, que se instruye en contra de

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, perpetrado en agravio de [REDACTED]

OTROS y encontrándose constituido el personal de actuaciones del Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad; en la reja de las prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado [REDACTED] previa su excarcelación. Y

una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho [REDACTED] por

ante la fe de la Ciudadana Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED] se hace constar que es

Ciudadana **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** [REDACTED]; asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculpado [REDACTED]

[REDACTED] a quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de Nacionalidad, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

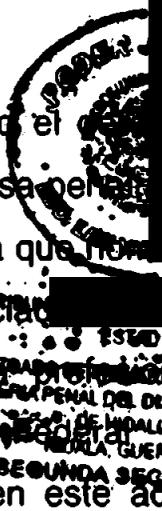
1700

[REDACTED], con domicilio
[REDACTED]
[REDACTED] con instrucción escolar de
[REDACTED] con ingresos económicos de
\$ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], que si cuenta con [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] me [REDACTED] se
[REDACTED] declara como probable responsable, que [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] (el segundo finado).

En este momento se hace de su conocimiento el [REDACTED]
[REDACTED] e tiene para defenderse dentro de la presente causa penal [REDACTED]
[REDACTED] o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que [REDACTED]
[REDACTED] este acto como su defensor de Particular Licenciado [REDACTED]
[REDACTED] identificándose con cédula profesional
[REDACTED] numero [REDACTED] expedida por la Dirección [REDACTED] de
Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto,
acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño,
señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los
estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por
discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya
lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio
que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpad que no tiene
derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo
caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2
fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos



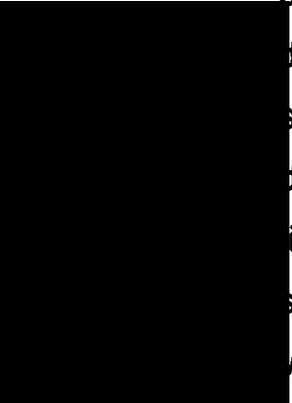


Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

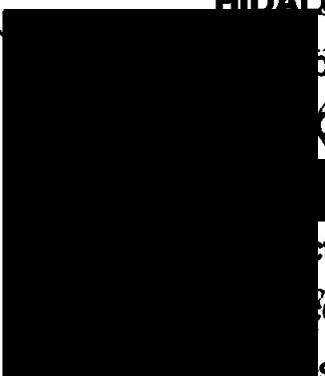
1761

Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en este partido, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que será presentado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de ese tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es su caso con las personas que declaren en su contra y se proceda



se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [Redacción]



Por lo que en este momento se procede a adjuntar a todas las constancias que integran este expediente. Continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público que me fue leída en este momento.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, expresa que **NO** desea interrogar al indiciado.

1702

Sin más preguntas por formular. En este momento el defensor particular manifiesta que desea intervenir en la presente diligencia.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 19 constitucional y 87 de la Ley Adjetiva penal del Estado de Guerrero, con el objeto de aportar pruebas tendientes a demostrar inculpabilidad de mi defendido por única ocasión solicito se amplíe el termino de 72 por otro termino similar a efecto de que su señoría resuelva la situación Jurídica del Inculpado, y en atención a lo solicitado por la defensa del inculpado se autoriza la ampliación del término constitucional por otras setenta y dos horas más, debiéndose informar lo anterior al Director del Centro penitenciario Federal.- A continuación se concede el uso de la voz a la Representante Social, que no desea interrogar al inculpado aquí presente, por lo que no habiendo más que agregar.- Con lo anterior se da por terminada la presente, firmando para constancia en unión del personal de este Juzgado que autoriza y da fe. DOY FE.-

EL TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
(MATERIA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL)
DE HIDALGO
CALLE GUERRERO
SEGUNDA SECCION

SECRETOS

INCULPADO

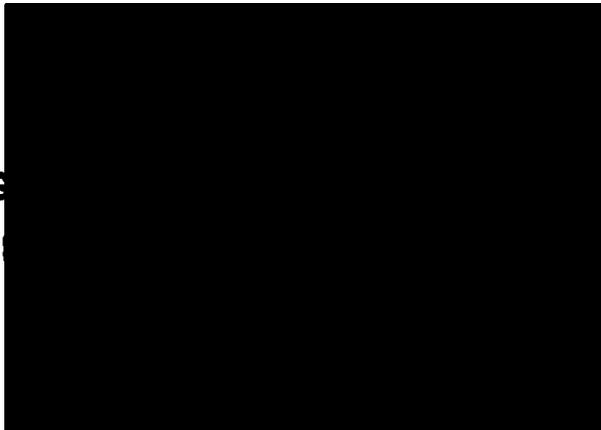
DEFENSA



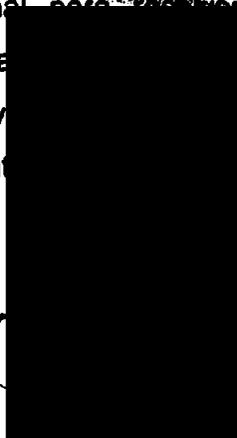
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

1703

AG



---La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado empieza a contar a las 24 horas con cuarenta y cuatro minutos del día 21 de mayo de 2011 y fenece a las mismas horas del día 24 de mayo del año en curso.- conste.-



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO
INSTANCIA EN
PRIMERA INSTANCIA
SECRETARÍA

ACTUADO

X

JUD
ESTADO
DE PRIMERA
IA PENAL DEL DIST
DE HIDALGO
KUALA, GUER
SEGUNDA SEC



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1704

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, que se instruye en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, perpetrado en agravio de [REDACTED].

[REDACTED]

Y encontrándose constituido el personal de actuaciones Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado [REDACTED].

previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho [REDACTED].

[REDACTED]

por y ante la fe de la Ciudadana Secretaria de Fechos Licenciada [REDACTED] s constar que es presente la Ciudadana AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO [REDACTED].

asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculpado [REDACTED] a

quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de Nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] con

1705

domicilio en calle [REDACTED]

[REDACTED] de ocupación [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], es la primera vez que se encuentra declarando como probable responsable,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que no acepta en este acto como su defensor de Particular Licenciada [REDACTED]

[REDACTED], identificándose con cedula profesional numero [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño,

señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpad que no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo [REDACTED] fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de TENTATIVA [REDACTED]

ESTADO DE GUERRERO
MATERIA PENAL DE
ACTO DE FIDELIDAD
REGULA G
SEGUNDA SE

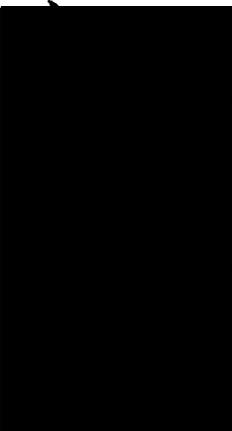


GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

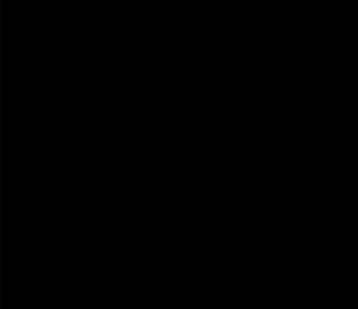
176

HOMICIDIO, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en este partido, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su comparecencia y que consten en el proceso, así como que será sancionado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de ese tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede a **se le hace saber que el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]



OTROS. Por lo que en este momento se procede a [REDACTED] a todas las constancias que integran este expediente [REDACTED] continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** [REDACTED] lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el [REDACTED] del ministerio público que me fue leída en este momento.



A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, expresa que **NO** desea interrogar al indiciado.

Sin más preguntas por formular. En este momento el defensor particular manifiesta que desea intervenir en la presente

1707

diligencia.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 19 constitucional y 87 de la Ley Adjetiva penal del Estado de Guerrero, con el objeto de aportar pruebas tendientes a demostrar inculpabilidad de mi defendido por única ocasión solicito se aplique el término de 72 por otro término similar a efecto de que su honoraria resuelva la situación Jurídica del Inculpado, y en atención a lo solicitado por la defensa del inculpado se autoriza la ampliación del término constitucional por otras setenta y dos horas más, debiéndose informar lo anterior al Director del Centro Penitenciario Federal.- A continuación se concede el uso de la voz a la Representante Social, que no desea interrogar al inculpado aquí presente, por lo que no habiendo más que agregar.- Con lo anterior se da por terminada la presente, firmando para constancia en unión del personal de este Juzgado que autoriza y da fe. DOY FE.-



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DISC
DE HIDALGO
GUERRERO
CALLE DE LA SEÑORA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

INCULPADO

DEFENSOR



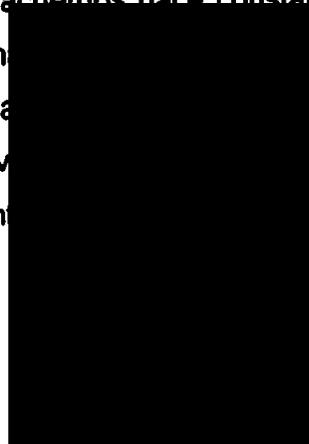
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1708

AGENCI
LIC

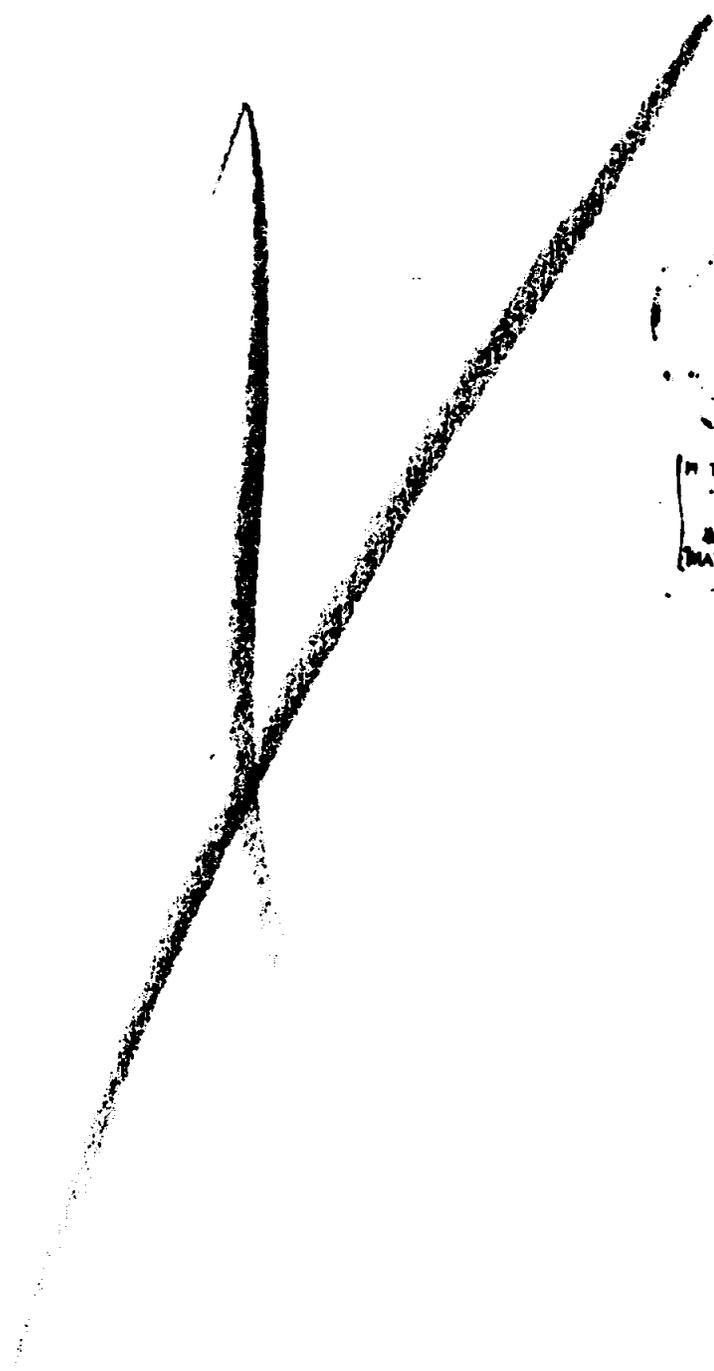


....La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional en la situación jurídica del inculgado empieza a contar a las [redacted] con cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno noviembre del año mil noventa y cinco y fenece a las mismas horas del día 24 veinticuatro del año en curso.- conste.-



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NAYARIT

ACTUADO



TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE
SEGUNDA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

1704



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las trece horas del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, que se instruye en contra de [REDACTED] por

[REDACTED] probable responsabilidad penal en la comisión del delito TENTATIVA DE HOMICIDIO, perpetrado en agravio de [REDACTED] Y OTRO [REDACTED] encontrándose constituido el personal de actuaciones Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejas [REDACTED] judiciales del Centro de Readaptación Social número [REDACTED] Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho en el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpa [REDACTED] previa

excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, el Ciudadano Juez [REDACTED]

[REDACTED] por y ante la fe de la Ciudadana Secretario de Acuerdo [REDACTED] nciad [REDACTED] se hace constar [REDACTED] es presente la Ciudadana AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO LICENCIADO [REDACTED]; [REDACTED] mismo, se hace constar que se encuentra presente el [REDACTED] pado [REDACTED] a quien se le

exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de Nacionalidad, [REDACTED]

[REDACTED] originario y vecino de [REDACTED] con domicilio en calle

1710

[REDACTED]

[REDACTED], es la primera vez que se encuentra declarando como probable responsable, [REDACTED]

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, sí o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que no en este acto como su defensor de Particular Licenciada identificándose con cedula profesional numero [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones [REDACTED] estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpad que no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal del Estado de Guerrero toda vez que el delito de TEN

[REDACTED]

[REDACTED]

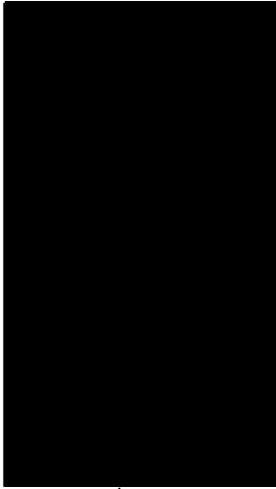


GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

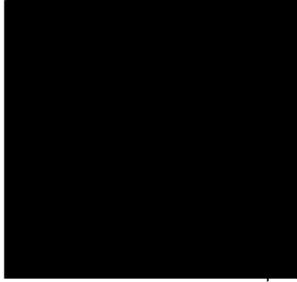
1711

HOMICIDIO, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en este estado, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que será sancionado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de ese tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede a hacerle saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVO DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]



[REDACTED]. Por lo que en éste momento se procede a la lectura a todas las constancias que integran éste expediente. [REDACTED] to continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el representante del ministerio público que me fue leída en este momento.



A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, expresa que **NO** desea interrogar al indiciado.

Sin más preguntas por formular. En este momento el defensor particular manifiesta que desea intervenir en la presente

1712

diligencia.- De conformidad con lo dispuesto con el articulo 19 constitucional y 87 de la Ley Adjetiva penal del Estado de Guerrero, con el objeto de aportar pruebas tendientes a demostrar la inculpabilidad de mi defendido por única ocasión solicito se amplíe el termino de 72 por otro termino similar a efecto de que su señoría resuelva la situación Jurídica del Inculpado, y en atención

lo solicitado por la defensa del inculpado se autoriza la ampliación del término constitucional por otras setenta y dos horas más, debiéndose informar lo anterior al Director del Centro Penitenciario Federal.- A continuación se concede el uso de la voz a la Representante Social, que no desea interrogar al inculpado aquí presente, por lo que no habiendo más que agregar.- Con lo anterior se da por terminada la presente, firmando para constancia en unión del personal de este Juzgado que autoriza y da fe. DOY FE.-



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
PRIMERA SECCION DE PENAL DEL DIS
TRIBUNAL DE NIDALG
IGUALA, GUER
SEGUNDA SECCION

S. J. GUERREROS

INCULPADO.- A

DEFENSO



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

171

AGENTE
LIC



---La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado empieza a contar a las 10:00 horas con cuarenta y cuatro minutos del día 21 veintiuno noviembre del presente año a las catorce y fenece a las mismas horas del día 24 veinticuatro del año en curso.- conste.-

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
PODER JUDICIAL

ACTUADO

~~X~~



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO DE MADRID
SEGUNDA SALIDA



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

17/14

EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las **trece horas con quince minutos del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce**; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número **217/2014-II**, radicado en el **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL** de

[REDACTED] que se instruye en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, perpetrado

agraviado de [REDACTED]

OTROS Y encontrándose constituido el personal de actuación del **Juzgado Cuarto de Primera Instancia** de esta ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado [REDACTED] previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho [REDACTED] R, por y ante la fe de la Ciudadana Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

se hace constar que es presente la Ciudadana **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** [REDACTED]

asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculpado [REDACTED]

[REDACTED] a quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED]

1715

[REDACTED]
[REDACTED], con
domicilio en [REDACTED]
[REDACTED] es de ocupación
[REDACTED]
[REDACTED] antes
[REDACTED]
[REDACTED] de uso
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] misma que vive, que su padre es [REDACTED]
[REDACTED] mismo que es finado, asimis
[REDACTED] e es [REDACTED]

a autoridad Judicial, asimismo manifiesta que señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones las rejillas de las celdas de este cefereso.

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por sí o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra en este acto como su defensor de Particular Licenciado [REDACTED] [REDACTED] identificándose con cedula profesional numero [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto, acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

1716



**GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL**

Por otra parte se le hace saber al inculcado que **no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.**

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar

de que así lo desee se le examinará sobre

hechos consignados y si decide no declarar se respete

su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber

de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional

que entre otras son que se le reciban todos los testigos

que crea convenientes y las pruebas que ofrezca

conforme a derecho, ayudándolo para obtener

comparecencia de las personas que solicite siempre y

cuando estén domiciliadas en éste partido, que le serán

facilitados todos los datos que solicite para su defensa y

que consten en el proceso, así como que será

sentenciado antes de cuatro meses si la pena máxima no

excede de dos años de prisión o antes de un año si la

pena excede de ése tiempo, así también se le hace saber

que podrá ser careado si es su deseo con las personas

que declaran en su contra y se procede y se le hace

saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA**

INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO

1717

JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] **Y OTROS.** Por lo que en éste momento se procede a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente:

Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público, en todas y cada una de sus partes, asimismo es mi deseo aclarar que unos muchachos que estaban dialogando con el licenciado [REDACTED] en ningún momento dije que fueran estudiantes de la normal de Ayotzinapan, porque no me consta que fueran estudiantes de la normal, que así lo expuse cuando tomaron mi declaración preparatoria en Acapulco pero no lo anotaron, lo que si me consta es que los fines de semana es normal que haya jóvenes detenidos por distintas faltas administrativas y en la noche de los hechos que se manifiestan era viernes, por tal motivo considere normal esa situación, siendo todo lo que tengo que declarar.

TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PAZ
MATERIA PENAL
PRIMERA SECCION
IGUALA
SEGUNDA

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, expresa que no desea interrogar al indiciado.

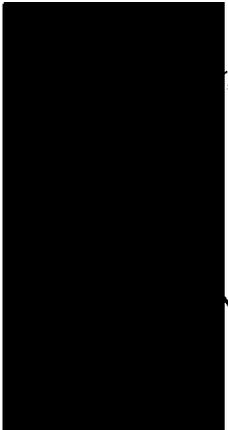
En este momento el defensor particular manifiesta que desea intervenir en la presente diligencia, por lo que se



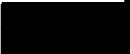
1718

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

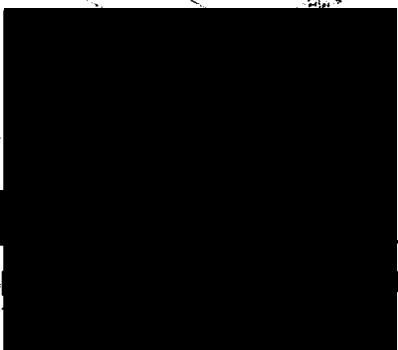
concede el uso de la voz, quien manifiesta que en términos por lo dispuesto en los artículos 19 constitucional y 87 de la ley adjetiva penal para el estado de Guerrero y con el objeto de aportar elementos probatorios tendientes a demostrar la inculpabilidad de mi defendido, por única ocasión solicito se amplié el término constitucional de setenta y dos horas, por otro término similar a efecto de que se resuelva la situación jurídica del inculpado, sin más que agregar y en atención a lo solicitado por el defensor del inculpado se autoriza la ampliación del término constitucional por otras setenta y dos horas más, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 de la ley adjetiva penal, debiéndose informarlo anterior al Director Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad. Sin tener otro dato que asentar se levanta la presente acta para constancia y se da por terminada la presente audiencia firmado para constancia los que en ella intervinieron en Unión del Personal de este Juzgado que actúa y da fe.



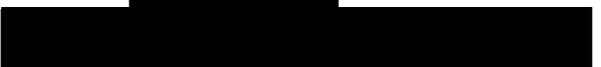
JUEZ



OSWA



SECRETARIO DE ACUERDOS

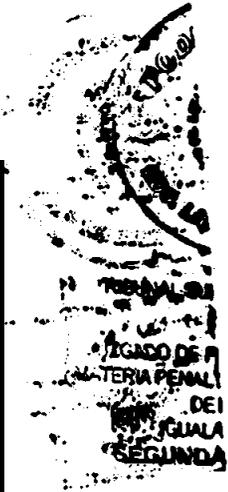


1714

[Redacted]
[Redacted]
INCULPADO

DEFENSOR [Redacted]

AGENTE
LIC. [Redacted]



---La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado empieza a contar a las 12:44 Doce horas y cuatro minutos del día 21 veintiuno noviembre del año [Redacted] fenece a las mismas horas del día 24 veinticuatro de noviembre del mismo año. rso.- conste.-

[Redacted]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

170

EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, que se instruye en co

por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, perpetrado en agravio de

[Redacted]

Y encontrándose constituido el personal de actuaciones Juzgado Cuarto de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculcado [Redacted] previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho [Redacted]

[Redacted]

por y ante la fe de la Ciudadana Secretario de Acuerdos licenciada [Redacted] se hace constar que es presente la Ciudadana AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO [Redacted] Asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculcado [Redacted] a quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de nacionalidad [Redacted] años de edad, que nació [Redacted]

1721

[redacted] originario y vecino de [redacted], con domicilio particular en [redacted], que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el cefereso, que es donde se encuentra interno con servicio telefónico [redacted] de ocupación policia municipal, con instrucción escolar por haber cursado la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] nacional, [redacted] que si cuenta con [redacted]

[redacted] que es hijo de los s [redacted]

[redacted] que habla y entiende perfectamente el idioma ^{SEGUNDA} español, manifiesta que es la SEGUNDA vez que se encuentra declarando como probable responsable.

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por sí o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra en este acto como su defensor de Particular Licenciado [redacted] [redacted], identificándose con cedula profesional numero [redacted] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto, acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya



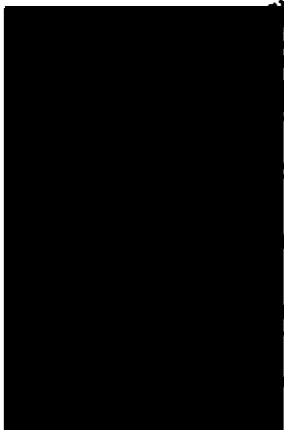
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpado que no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por lo que no se le concede dicho beneficio.



Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en éste partido, que le se-
dados todos los datos que solicite para su defensa
consten en el proceso, así como que será
enciado antes de cuatro meses si la pena máxima no
de de dos años de prisión o antes de un año si la
pena excede de ése tiempo, así también se le hace saber
que podrá ser careado si es su deseo con las personas
que declaran en su contra y se procede y se le hace



1723

saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de

de detención en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Y OTROS. Por lo que en éste momento se concede a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó

lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el representante del ministerio público, en todas y cada una de sus partes, siendo todo lo que tengo que declarar.

ESTAMPADO: TRIBUNAL SUPLENTE, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL, SECCION SEGUNDA

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agencia del Ministerio Público, expresa que no desea interrogar al indiciado

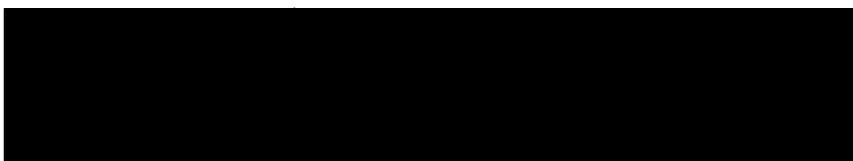
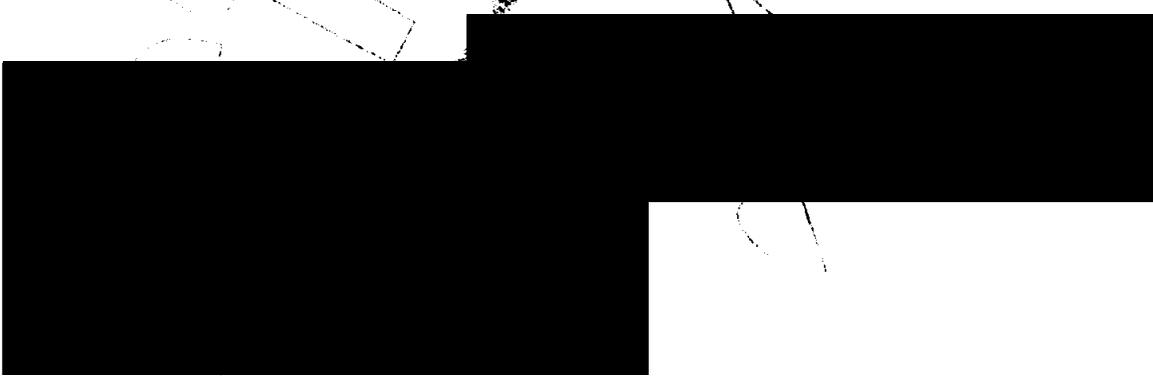
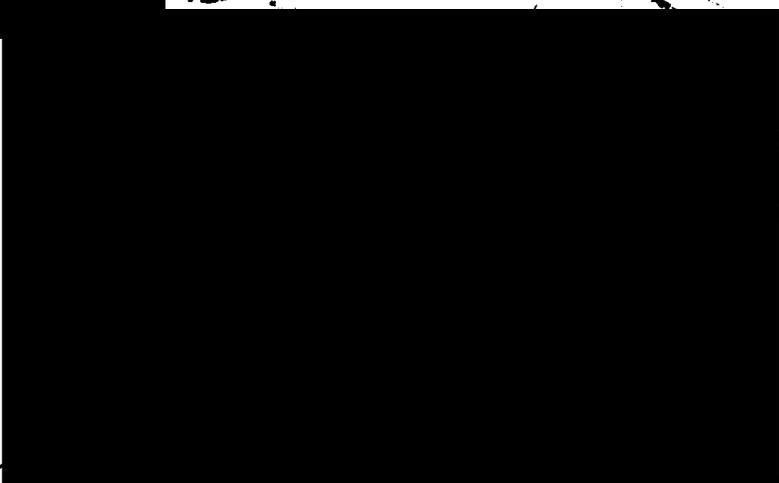
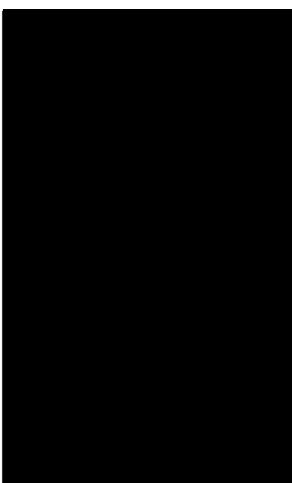
En este momento el defensor particular manifiesta que desea intervenir en la presente diligencia, por lo que se le concede el uso de la voz, quien manifiesta que en los términos por lo dispuesto en los artículos 19 constitucional y 87 de la ley adjetiva penal para el estado de Guerrero y con el objeto de aportar elementos probatorios tendientes a demostrar la inculpabilidad del defendido, por única ocasión solicito se amplié el término constitucional de setenta y dos horas, por otro término similar a efecto de que se resuelva la situación jurídica del inculpado, sin más que agregar y en atención a lo



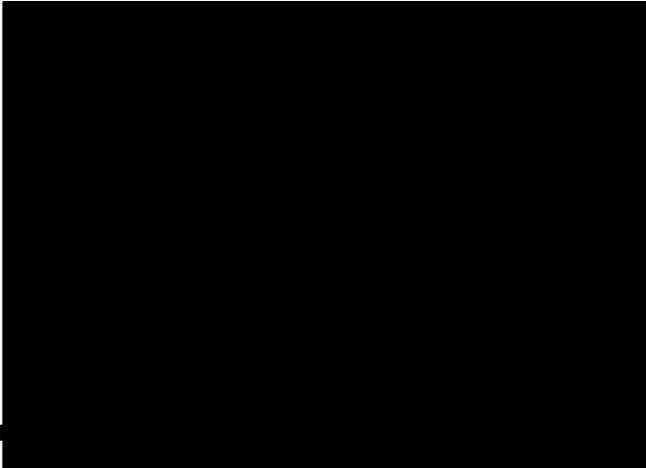
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1721

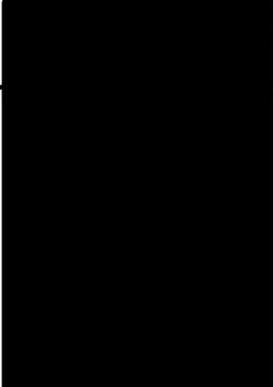
solicitado por el defensor del inculpado se autoriza la ampliación del término constitucional por otras setenta y dos horas más, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 177 de la ley adjetiva penal, debiéndose informar lo anterior al Director Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad.- Sin tener en cuenta que asentar se levanta la presente acta por constancia y se da por terminada la presente audiencia firmados para constancia los que en ella intervinieron Jueces del Personal de este Juzgado que actúa y da fe.



1725



--La secretaria [redacted] ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculcado empieza a contar a las 12:44 Doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día 21 veintiuno noviembre del [redacted] y fenece a las mismas horas del día 24 veinticuatro de [redacted] en curso.- conste



SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CÁMARA PENAL DE
SEGUNDA CALIBRE
BOGOTÁ D.C.
NOVIEMBRE 21 DE 2011



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1726

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

---En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las catorce horas del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto del expediente número 217/2014-II, radicado en el **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** que se instruye en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, perpetrado en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] y encontrándose constituido el personal de actuaciones Juzgado Primero [REDACTED] Instancia de esta ciudad; en la rejas de prácticas del Centro de Readaptación Social número Cuatrecientos [REDACTED] de esta ciudad; en audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado [REDACTED] previa su excarcelación. Y una vez [REDACTED]

declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] del Juzgado Primero de Primera Instancia de éste partido [REDACTED] por y ante la fe de la Secretaria de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que es [REDACTED] el ciudadano Agente del Ministerio Público, Licenciado [REDACTED] asimismo, se hace constar que se [REDACTED] tra presente el inculpado [REDACTED] a quien se le exhorta en los términos de ley, para [REDACTED] de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de Nacionalidad, [REDACTED]

1727

de Tlanicuimuljo Guerrero, con domicilio particular en [REDACTED]
[REDACTED] señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el CEFERESO número 4, por ser el lugar en donde se encuentra interno, sin servicio telefónico, de ocupación policía municipal, con instrucción escolar por haber

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ag [REDACTED]
[REDACTED] us [REDACTED] PRIMERA
[REDACTED] ez [REDACTED] co [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Z [REDACTED]
[REDACTED]

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por sí o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra en este acto como su defensor de Particular Licenciada [REDACTED]
[REDACTED] identificándose con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto, acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos los efectos legales a [REDACTED] lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el [REDACTED] que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpad que no tiene [REDACTED] a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

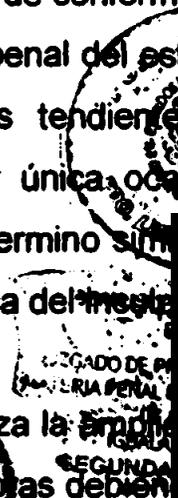
Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello. Se le hace saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional, que entre otras son que se le reciban todos los testimonios que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en este partido, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que se le sentencia antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de ese tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si así lo desea con las personas que declaren en su contra y se procede y se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED] Y OTROS. Por lo que en éste momento se procede a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN REPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público.



1729

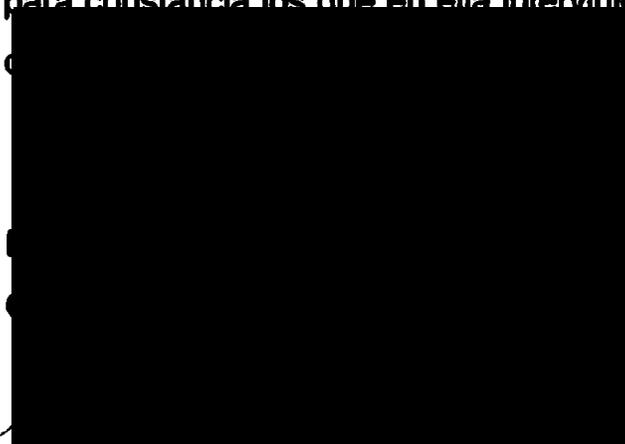
A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público quien manifiesta que no desean realizar pregunta alguna.

En este momento el defensor particular manifiesta; de conformidad al artículo 19 constitucional y 87 de la ley adjetiva penal del estado de Guerrero, con el objeto de aportar pruebas tendientes a demostrar la inculpabilidad de mi defendido, por única ocasión plico se amplie el termino de 72 horas por otro termino sin efecto de que su señoria resuelva la situación jurídica del inculpa-

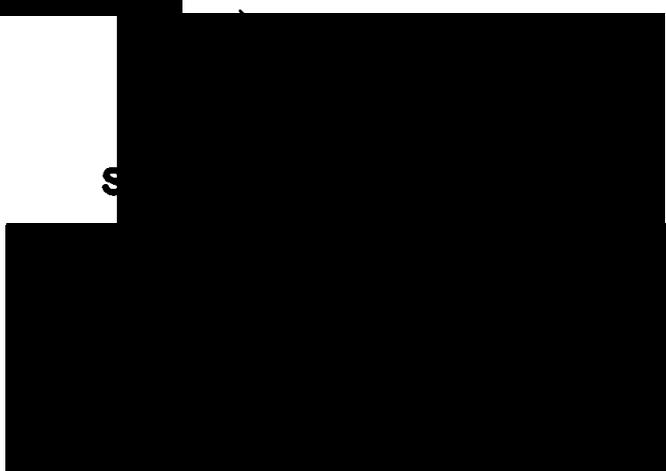
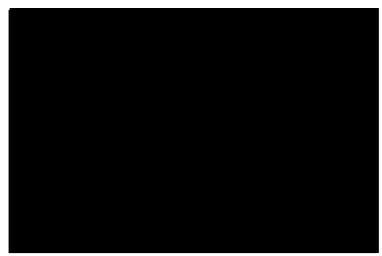


En atención a lo solicitado por la defensa, se autoriza la ampliación del termino constitucional por otras setenta y dos horas debiendo informar lo anterior al Director del Centro Penitenciario Federal.

Sin tener otro dato que asentar se levanta la presente acta para constancia y se da por terminada la presente audiencia firmado para constancia los que en ella intervinieron en Unión del Personal



S

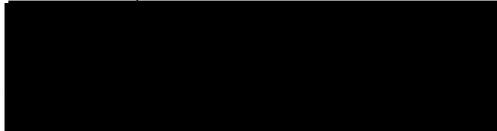




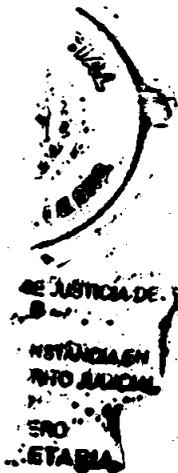
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1730

DEFENSOR.-



AGE
LIC



---La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpaado empieza a contar a las 12:44 Doce horas con cuarenta y [redacted] día 21 veintiuno noviembre del año dos mil [redacted] las mismas horas del día 24 veinticuatro de [redacted] curso.- conste.-

AGENCIADO

~~...~~



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID
MATERIA PENAL DEL ARTICULO 1091, 1º Y 2º DEL CODIGO PENAL



Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

1731

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las catorce horas con quince minutos con del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, que se instruye en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, perpetrado en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] RODRIGUEZ Y OTROS. Y encontrándose constituido el personal de las actuaciones Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro de Adaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; para celebrar audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración

preparatoria al inculpado [REDACTED] para su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la audiencia, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho [REDACTED] por y ante la fe de la Ciudadana Secretario de Fideicomisos Licenciada [REDACTED] se hace constar que es presente el Ciudadano AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [REDACTED] asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculpado [REDACTED] a quien se le exhorta en los términos de la ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta audiencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED], originario de [REDACTED], con [REDACTED]

1732

domicilio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (es del [REDACTED])
 [REDACTED] haber cursado hasta la [REDACTED]
 [REDACTED], que cuenta con [REDACTED]
 [REDACTED] es [REDACTED]
 [REDACTED] es la PRIMERA VEZ que se encuentra declarando como probable responsable, que no [REDACTED] con tatuajes en su cuerpo, que es hijo de los señores [REDACTED] DEL CONSUELO URBAN OCA [REDACTED] (AMBOS VIVEN).

En este momento se hace de su conocimiento el deber que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra este acto como su defensor de Particular Licenciado [REDACTED] identificándose con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto, acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpado que no [REDACTED] derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional [REDACTED] caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1733

fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las

personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en este partido, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que será sentenciado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de este tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede y se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Y OTROS. Por lo que en éste momento se procede a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público.

Acto continuo, y de conformidad con lo preceptuado por el numeral 172 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de

1734

Nayarit, se concede tanto a la defensa del inculpado como al Agente del Ministerio Público el derecho para interrogar al inculpado aquí presente, por consecuente el licenciado defensor manifiesta: Que en términos de los artículos 19 constitucional y 87 de la ley adjetiva penal para el estado de Guerrero y con el objeto de aportar elementos probatorios a fin de demostrar la culpabilidad de mi defendido, solicito se amplíe el termino 72 horas por otro termino similar en el cual su señoría deberá resolver la situación jurídica de mi defendido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nayarit, se le concede la ampliación del término constitucional por otras 72 setenta y dos horas.

habiendo nada más que asentar, se da por terminada la presente audiencia, firmando para constancia quienes intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, en unión del personal del Juzgado que actúa legalmente y da fe. Sin tener otro dato que asentar se levanta la presente acta para constancia y se da por terminada la presente audiencia firmado para constancia los que en ella intervinieron en Unión del Personal de este Juzgado que actúa y da fe.

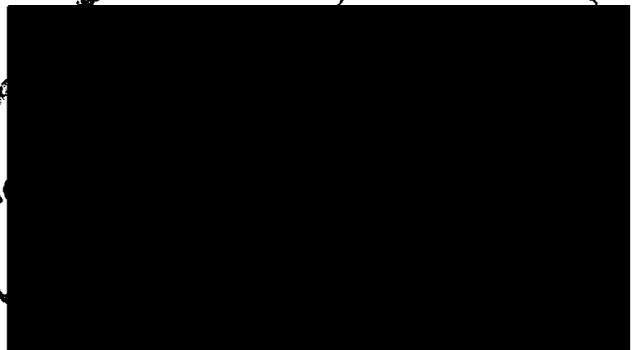
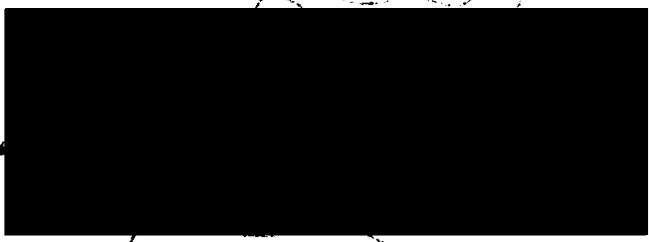
JUZGADO
MAYOR
DE H
DE LA
SEGUNDA

[Redacted]

[Redacted]



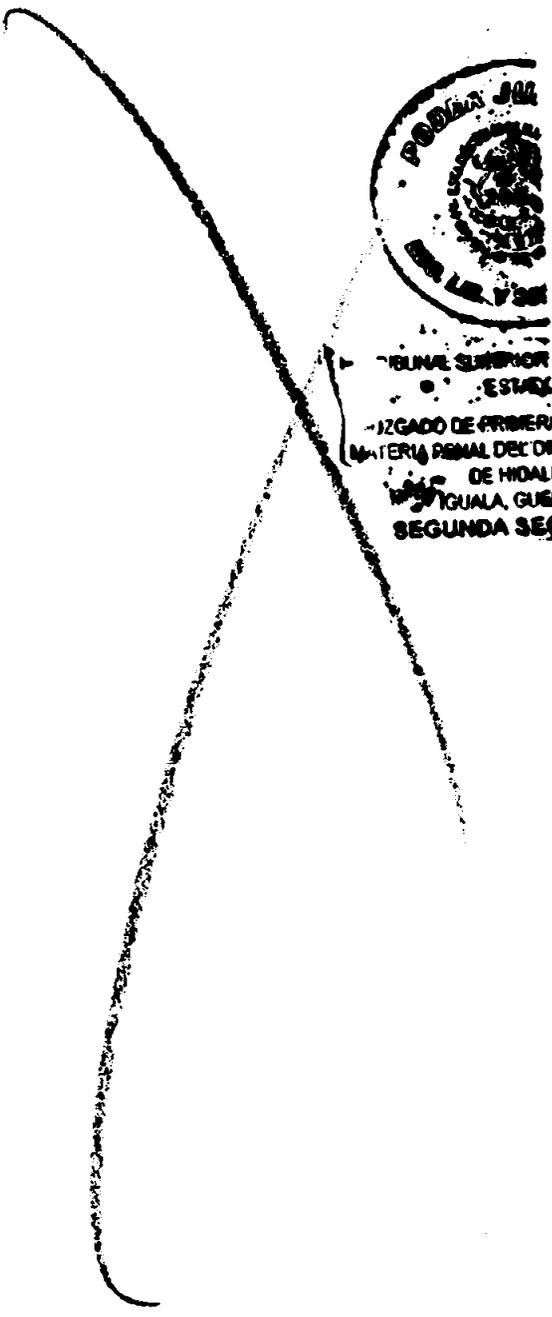
GOBIERNO D
PODER JU



SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
SALGO
GUERRERO
SECRETARÍA

----La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado empieza a contar a las 12:44 Doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día 21 veintiuno noviembre del año dos mil catorce y fenece a las mismas horas del día 24 veinticuatro de noviembre del año en curso.- conste.-

AGUERO



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
DE GUAYANABATON,
GUANAJUATO
SEGUNDA SECCION



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

175

EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las **14:30 catorce horas con treinta minutos del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce**; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número **217/2014-II**, radicado en el **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO**, que se instruye en contra de **[REDACTED]** por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, perpetrado en agravio de **[REDACTED]**.

[REDACTED]

[REDACTED]. Y encontrándose constituido personal de actuaciones Juzgado Primero de Primera Instancia esta ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado **[REDACTED]**.

[REDACTED]

[REDACTED] **se le exhorta su excarcelación**. Y una vez que es declarada abierta **[REDACTED]** **así mismo**, por el Ciudadano Juez Doctor en **[REDACTED]**, por y ante la fe de la Ciudadana Secretario de Acuerdos Licenciada **[REDACTED]** se

hace constar que es presente la Ciudadana **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO [REDACTED]**

[REDACTED] **asimismo**, se hace constar que se encuentra presente el inculpado **[REDACTED]** a quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de Nacionalidad, ser de nacionalidad **[REDACTED]** que tiene la edad

1737

de [redacted], fecha de nacimiento [redacted]
[redacted], con domicilio [redacted]
[redacted], señalando
domicilio para recibir notificaciones [redacted]
[redacted] sin servicio telefónico, de
ocupación [redacted] rucción escolar por

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

De [redacted]
cuenta [redacted]
niendo, que es hijo de los señores [redacted]
(VE)

no pertenece a ningún grupo indígena y habla y entiende
perfectamente el idioma castellano..

En este momento se hace de su conocimiento el derecho
que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por
sí o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra
en este acto como su defensor de Partícula [redacted]
[redacted] identificándose con cedula profesional
numero [redacted] expedida por la Dirección Federal
Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto
acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño
señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los
estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por
discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya

COM

SEGU



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1738

lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpad que no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar en un caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitución que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener comparecencia de las personas que solicite siempre cuando estén domiciliadas en éste partido, que le será facilitados todos los datos que solicite para su defensa que consten en el proceso, así como que será sentenciado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de ése tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede y se le hace

1779

saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]. Por lo que en éste momento se procede a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público.

TRIBUNAL
JUZGADO
MATERIA
SEGUNDA SJ

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, expresa que **NO** desea interrogar al indiciado. Así mismo sigue manifestando que en términos de los artículos 19 constitucional y 87 de la ley adjetiva para el estado de Guerrero y con el objeto de aportar pruebas para demostrar la inculpabilidad de mi defendido, solicito se amplié el termino de 72 setenta y dos horas por otro termino similar en que su señoría deberá resolver la situación jurídica del inculpado, y en atención a lo solicitado por la defensa del inculpado se autoriza la ampliación del término constitucional por otras setenta y dos horas más, debiéndose informar lo anterior al Director del Centro penitenciario Federal.- A continuación se concede el uso de la voz a la Representante Social, que no desea interrogar al inculpado aquí por lo que no habiendo más que agregar.- Con lo anterior terminada la presente, firmando para constancia personal de este Juzgado que autoriza y da fe. **DOY**

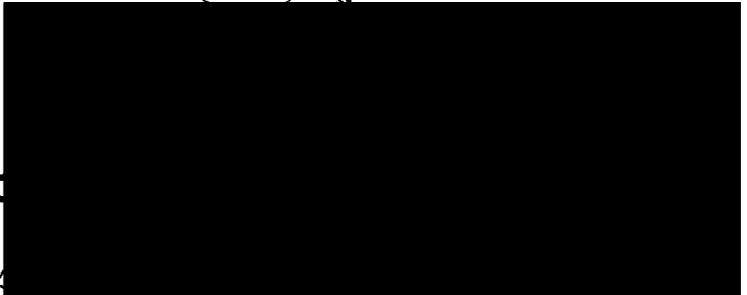
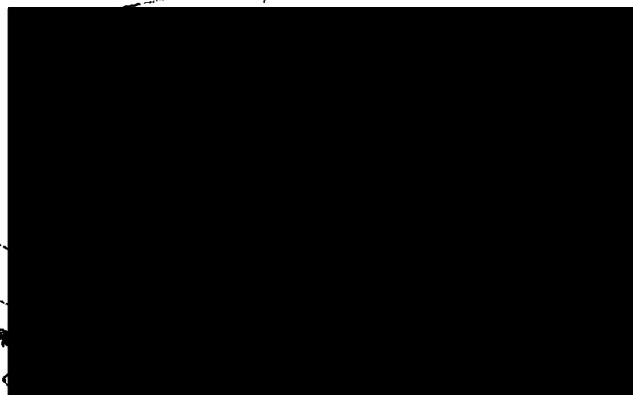


GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

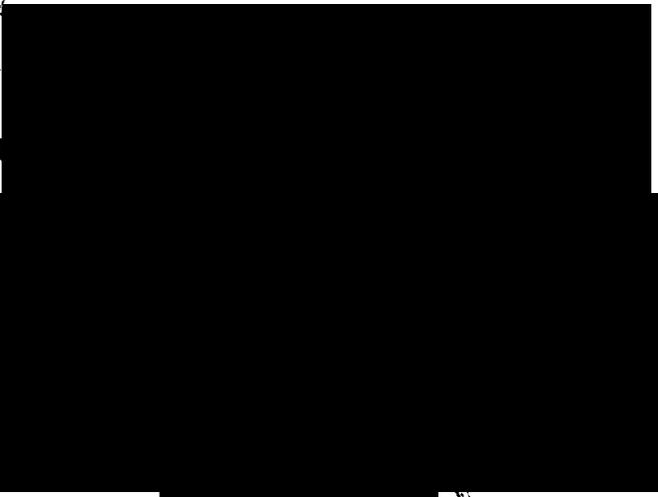


AR
NAYARIT

SECRETARIA
GO.
ESTADO NAYARIT
SECRETARIA

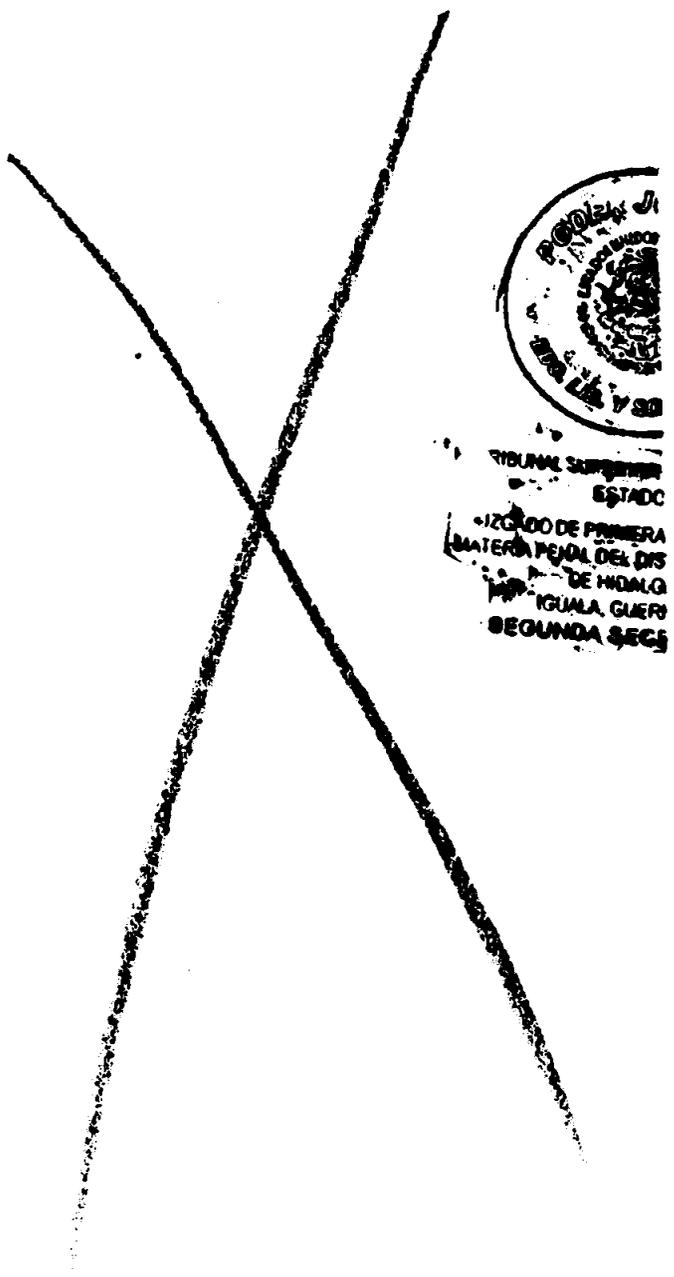


INCULPADO



DEFENSOR

----La secretario de acuerdo con la obligación del término constitucional para resolver la inculpado empieza a contar a las 12:44 Doce horas con minutos del día 21 veintiuno noviembre del año dos mil las mismas horas del día 24 veinticuatro de noviembre de este.-





1741

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, que se instruye en contra de [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, perpetrado en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Y encontrándose constituido el personal de actuaciones Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado [REDACTED] previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho [REDACTED] por y ante la fe de [REDACTED] Jefe de Oficina Subprocuradora de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que es presente el Ciudadano AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO [REDACTED] asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculpado [REDACTED] POPOCA a quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de nacionalidad [REDACTED] estado civil [REDACTED], de [REDACTED] edad, que nació el día [REDACTED]

1442

[REDACTED] con domicilio particular en [REDACTED] sin servicio telefónico, de ocupación [REDACTED], con instrucción escolar [REDACTED] de la [REDACTED] cuenta [REDACTED] afectada [REDACTED] que se [REDACTED]

[REDACTED]

En este momento se hace de su conocimiento el [REDACTED] que tiene para defenderse dentro de la presente causa [REDACTED] o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que no [REDACTED] en este acto como su defensor de Particular Licenciado [REDACTED] identificándose con cedula profesional numero [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto, acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene discernido el cargo para todos los efectos legales a que lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculcado que no [REDACTED] derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en

JUZGADO DE MATERIA PENAL



1743

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en éste partido, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa que consten en el proceso, así como que será **sentenciado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de ese tiempo**, así también se le hace saber que podrá ser careado si es su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede y se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito

TENTATIVA DE HOMICIDIO en agravio de [REDACTED] Y OTROS. Por lo que en éste momento se le permite a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** el inculpado [REDACTED] manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público.

Acto continuo, y de conformidad con lo preceptuado por el numeral 172 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, se concede tanto a la defensa del inculpado como al

1744

Agente del Ministerio Público el derecho para interrogar al inculcado aquí presente, manifestando ambos que se reservan el derecho para hacerlo; así mismo solicita la ampliación del término constitucional por otras 72 setenta y dos horas para efecto de ofrecer pruebas tendientes a demostrar la inocencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, se le concede la ampliación del término constitucional por otras 72 setenta y dos horas.

No habiendo nada más que asentar, se da por terminada la presente audiencia, firmando para constancia quienes en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, en unión del personal de este Juzgado que actúa legalmente y da fe. Sin tener otro dato que asentar se levanta la presente acta para constancia y se da por terminada la presente audiencia firmado para constancia los que en ella intervinieron en Unión del Personal de este Juzgado que actúa y da fe.



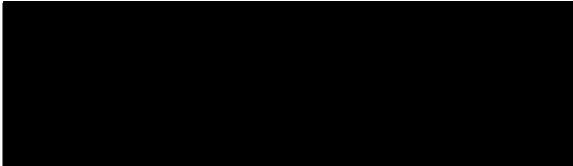
SECRETARIA PENAL
SEGUNDA

SECRETARIOS

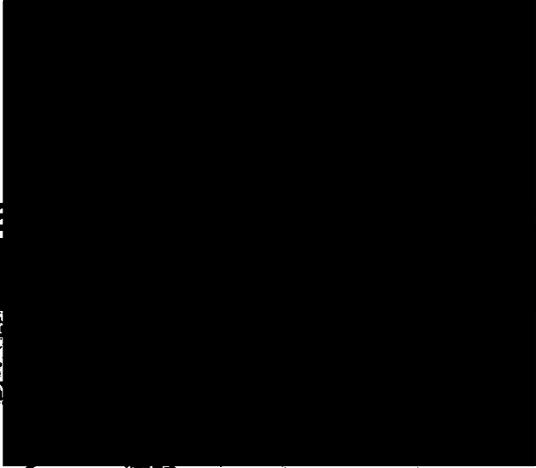
INCULPADO



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL



ANGEL VICTORIA ESQUIVEL.



AGE

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
U.G.O.
FEBRERO
SECRETARÍA

---La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado [redacted] a las 12:44 Doce horas con cuarenta y cuatro [redacted] 21 veintiuno noviembre del año dos mil catorce [redacted] mismas horas del día 24 veinticuatro de noviembre [redacted] - conste.-

AGENCIADO

~~X~~



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1746

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO que se instruye en contra de

CASTILLO por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, perpetrado en agravio

[REDACTED] Y OTROS. Y [REDACTED] constituido el personal de actuaciones Juzgado primero de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado [REDACTED] previa su

excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por e

[REDACTED] Ciudadano Juez Doctor en derecho [REDACTED] AR, por y ante la fe de la Ciudadana Secretario de Acuerdos [REDACTED] asociada [REDACTED], se hace constar [REDACTED] es presente el Ciudadano **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO LICENCIADO** [REDACTED] asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculpado [REDACTED]

[REDACTED] quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta:

Ser de Nacionalidad, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de

1747

[REDACTED]

[REDACTED] con servicio telefónico [REDACTED] de ocupación [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] nes

[REDACTED] las

[REDACTED]

[REDACTED] si, fiable y

[REDACTED]

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por si o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra en este acto como su defensor de Particular Licencia [REDACTED]

[REDACTED] identificándose con cedula profesional numero [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto, acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpado que no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1746

caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20

fracción I de la Constitución que entre otras son que se le reciban todos los medios de prueba que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en este partido, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su

defensa y que consten en el proceso, así como que será liberado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de este tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es

de su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede y se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que en éste momento se procede a dar lectura a todas las constancias que integran el expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que la declaración rendida ante el agente del ministerio público.

Acto continuo, y de conformidad con lo preceptuado por [REDACTED]

1744

172 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, se concede tanto a la defensa del inculpado como al Agente del Ministerio Público el derecho para interrogar al inculpado aquí presente, manifestando ambos que se reservan el derecho para hacerlo; Acto continuo en uso de la voz el defensor particular manifiesta que solicita la ampliación del término constitucional por otras 72 setenta y dos horas para efecto de ofrecer pruebas tendientes a demostrar la inocencia. Fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, se le concede la ampliación del término constitucional por otras 72 setenta y dos horas.

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE NAYARIT
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DERECHO FEDERAL
SEGUNDA SECCION

habiendo nada más que asentar, se da por terminada la presente audiencia, firmando para constancia quienes en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, en unión del personal de este Juzgado que actúa legalmente y da fe. Sin tener otro dato que asentar se levanta la presente acta para constancia y se da por terminada la presente audiencia firmado para constancia los que en ella intervinieron en Unión del Personal de este Juzgado que actúa legalmente y da fe.

[Redacted area]



GOBIERNO DE NAYARIT
PÓDER JUDICIAL

[REDACTED]

---La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado empieza a contar a las 12:44 Doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día 21 veintiuno noviembre del año dos mil cuatrocientos y siete a las mismas horas del día 24 veinticuatro de noviembre del presente curso.- conste.-

AGENCIADO

X

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES
TRIBUNAL SUPLENTE
ES
JUGADOR DE PRIMERA CATEGORÍA PENAL DE
DE HI
SEGUNDA



1751

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las quince horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, que se instruye en contra

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, perpetrado en

[REDACTED] TROS

[REDACTED] constituido el personal de actuaciones Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejas de las oficinas judiciales del Centro de Readaptación Social número [REDACTED] Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado [REDACTED]

[REDACTED] previa su excarcelación. Y una vez que se declaró abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor [REDACTED] y ante la fe de la

Ciudadana Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que es presente el Ciudadano AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED]; asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculpado [REDACTED] a

quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de nacionalidad [REDACTED] estado civil [REDACTED]

[REDACTED], originario de [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

1752

[REDACTED]

que s [REDACTED]

[REDACTED] antes, y si es afecto

[REDACTED], es la PRIMERA VEZ que se
uentra declarando como probable responsable, que no presenta
tatuajes en su cuerpo, que habla y entiende perfectamente en
ma castellano, que no pertenece a ningún grupo indigena, que
es de religión pentecostés, refiere ser hijo de los señores [REDACTED]

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que tiene
para defenderse dentro de la presente causa penal, por sí o por
persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra en este
o como su defensor de Particular Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] identificándose con cedula profesional
expedida por la Dirección Federal de Profesiones
que encontrándose presente en este acto, acepta el cargo con
y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio
para oír y recibir notificaciones en los estrados de este J [REDACTED]
razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos
efectos legales a que haya lugar y por señalado para oír y recibir
notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpado que no tiene
**derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo
caución** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20
fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos



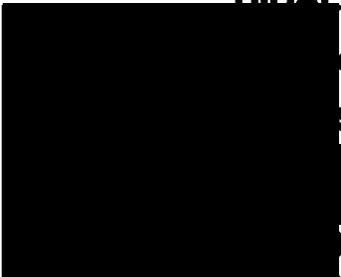
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en éste



país, que te serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que será sentenciado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de éste tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede y se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]



Por lo que en éste momento se le a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público.

Acto continuo, y de conformidad con lo preceptuado por el numeral 172 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, se concede tanto a la defensa del inculpado como al

1754

Agente del Ministerio Público el derecho para interrogar al inculpado aquí presente, manifestando ambos que se reservan el derecho para hacerlo; Acto continuo en uso de la voz el defensor particular manifiesta que solicita la ampliación del término constitucional por otras 72 setenta y dos horas para efecto de ofrecer pruebas tendientes a demostrar la inocencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, se le concede la ampliación del término constitucional por otras 72 setenta y dos horas.

habiendo nada más que asentar, se da por terminada la presente audiencia, firmando para constancia quienes en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, en Unión del Personal de este Juzgado que actúa legalmente y da fe. Sin tener otro caso que asentar se levanta la presente acta para constancia y se da por terminada la presente audiencia firmado para constancia los que en ella intervinieron en Unión del Personal de este Juzgado que actúa y da fe.



SECRETOS



1755

GOBIERNO DE NAYARIT INCULPADO.
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

ANGEL VICTORIA ESQUIVEL.

[REDACTED]

[REDACTED]

secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado en [REDACTED] 2:44 Doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno noviembre del año dos mil catorce a las [REDACTED] horas del día 24 veinticuatro de noviembre de este.-

AGT

[REDACTED]

X



EL TRIBUNAL SUPLENTE
DE LA CATEDRA DE
MATERIA PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIUDAD DE
MEXICO
SEGUNDA SECCION



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1756

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPIC GUERRERO, que se instruye en contra

[REDACTED] por su probable responsabilidad p

comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO

en agravio de

BRIGUEZ Y OTROS. Y encontrándose constituido el pers

actuaciones Juzgado Primero, de Primera Instancia de

ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro

Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad

audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración

preparatoria al inculpado E

previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la

nisma, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho

por y ante la fe de la Ciudadana Secretario de Acuerdos

licenciada se hace constar

que es presente el Ciudadano AGENTE DEL MINISTERIO

asimismo,

se hace constar que se encuentra presente el inculpado

ser de nacionalidad

con fecha de nacimiento e

1757

[REDACTED]
 [REDACTED], con servicio telefónico [REDACTED]
 [REDACTED] que es de ocupación [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] de manera quincenal, [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] es poco [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] ales en el cuerpo, siendo en el
 [REDACTED] confiado
 [REDACTED]
 y el nombre de su padre es [REDACTED]

[REDACTED] que habla y entiende perfectamente
 idioma español, que no pertenece a ningún grupo indígena,
 religión católica, es la PRIMERA VEZ que se encuentra
 disposición de una autoridad Judicial, asimismo señala su
 domicilio para recibir notificaciones las rejas de este cefereso.

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que tiene
 para defenderse dentro de la presente causa penal, por sí o por
 persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra en este
 acto como su defensor de Particular Licenciado A [REDACTED]
 identificándose con cedula profesional número [REDACTED]
 expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mi [REDACTED]
 que encontrándose presente en este acto, acepta el cargo confiado
 y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio
 para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado
 razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos
 efectos legales a que haya lugar y por señalado para oír y recibir
 notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpado que no tiene
 derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1758

caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 de la Constitución que entre otras son que se le reciban todos los testimonios que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en este territorio, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que será sentenciado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de éste tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede y se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED] OTROS. Por lo que en éste momento se procede a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público.

Acto continuo, y de conformidad con lo preceptuado por el numeral

1754

172 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, se concede tanto a la defensa del inculpado como al Agente del Ministerio Público el derecho para interrogar al inculpado aquí presente, manifestando ambos que se reservan el derecho para hacerlo; Acto continuo en uso de la voz el defensor particular manifiesta que solicita la ampliación del término constitucional por otras 72 setenta y dos horas para efecto de ofrecer pruebas tendientes a demostrar la inocencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, se le concede la ampliación del término constitucional por otras 72 setenta y dos horas.

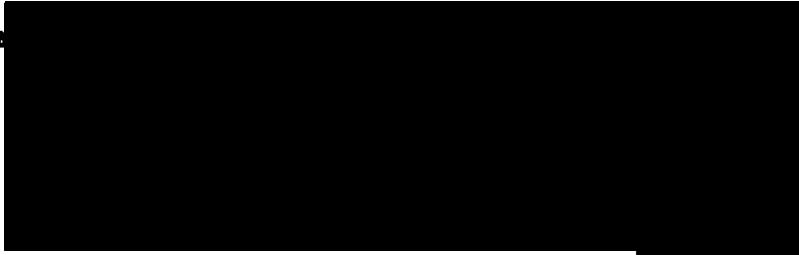
habiendo nada más que asentar, se da por terminada la presente audiencia, firmando para constancia quienes en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, en unión del personal de este Juzgado que actúa legalmente y da fe. Sin tener otro dato que asentar se levanta la presente acta para constancia y se da por terminada la presente audiencia firmado para constancia los que en ella intervinieron en Unión del Personal de este Juzgado que actúa y da fe.

M. TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL
JUALP

[Redacted area]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL



[Handwritten signature]

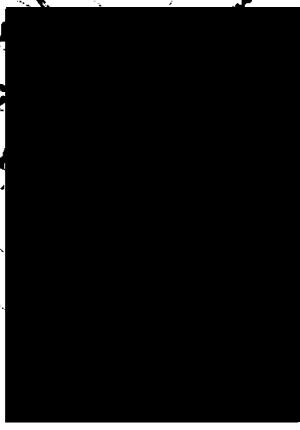


SECRETARIA

ICO

SECRETARIA

---La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado empieza a contar a las 12:44 Doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día 21 veintiuno noviembre del año dos mil catorce a las mismas horas del día 24 veinticuatro de noviembre del presente curso.- conste.-



AGENCIADO

~~TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMER
NIVEL PENAL DE C
DE HIDALGO
IGUALA QUE
SEGUNDA SEJ~~



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1761

EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, que se instruye en contra de

de [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito TENTATIVA DE HOMICIDIO, perpetrado en agravio de JAV [REDACTED]

[REDACTED] Y encontrándose constituido el personal de actuaciones Juzgado Cuarto de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado [REDACTED]

[REDACTED] previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho [REDACTED] por y ante la fe de la Ciudadana Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que es presente la Ciudadana AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO [REDACTED] asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculpado [REDACTED]

[REDACTED] a quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de nacionalidad [REDACTED] estado civil

1762

[REDACTED] que nació el día

[REDACTED]

[REDACTED] con domicilio particular en ca [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] con

[REDACTED]

[REDACTED], que si cuenta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ec [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED]

[REDACTED] en pe [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RD [REDACTED]

[REDACTED]

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por sí o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra en este acto como su defensor de Particular Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] identificándose con cedula profesional numero [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

[REDACTED]

[REDACTED]



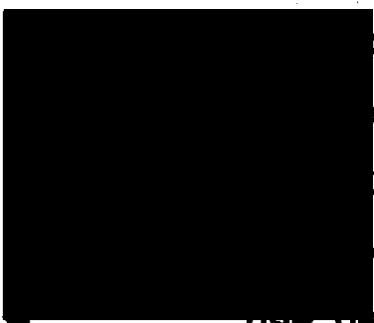
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Por otra parte se le hace saber al inculpado que no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber

las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre cuando estén domiciliadas en éste partido, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa

que consten en el proceso, así como que será liberado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de ese tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede y se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de



1764

aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] **OTROS.** Por lo que en éste momento se procede a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público, en todas y cada una de sus partes, siendo todo lo que tengo que declarar.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, expresa que no desea interrogar [REDACTED]

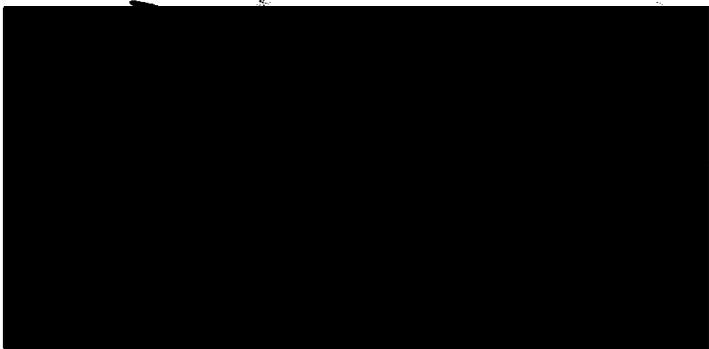
TRIBUNAL DE JUSTICIA
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ACU
SEGUN

En este momento el defensor particular manifiesta que desea intervenir en la presente diligencia, por lo que se concede el uso de la voz, quien manifiesta que en términos por lo dispuesto en los artículos 19 constitucional y 87 de la ley adjetiva penal para el estado de Guerrero y con el objeto de aportar elementos probatorios tendientes a demostrar la inculpabilidad del defendido, por única ocasión solicito se amplié el término constitucional de setenta y dos horas, por otro término similar a efecto de que se resuelva la situación jurídica del inculpado, sin más que agregar y en atención a lo solicitado por el defensor del inculpado se autoriza la ampliación del término constitucional por otras setenta y dos horas más, de conformidad a lo dispuesto en el



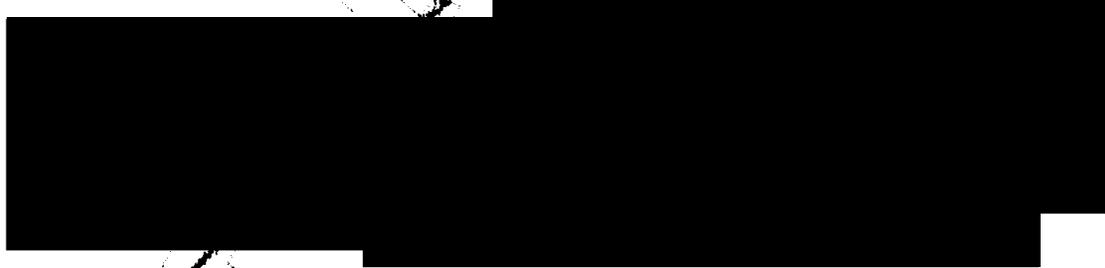
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

artículo 177 de la ley adjetiva penal, debiéndose informar lo anterior al Director Centro de Readaptación S número Cuatro Noroeste de esta ciudad.- Sin tener dato que asentar se levanta la presente acta constancia y se da por terminada la presente audiencia firmado para constancia los que en ella intervinieron Unión del Personal de este Juzgado que actúa y da f



PRIMERA INSTANCIA EN
JUZGADO JUDICIAL
SECRETARIA

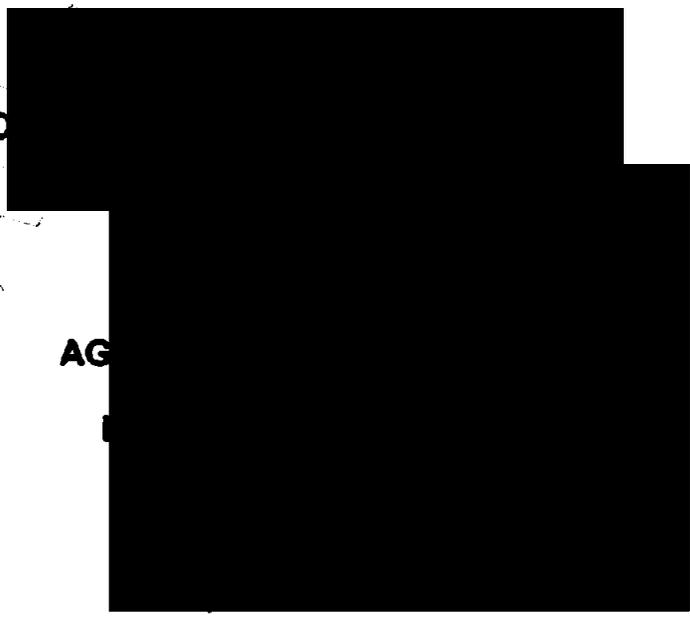
SECRETARIO DE ACUERDOS



INCULPADO

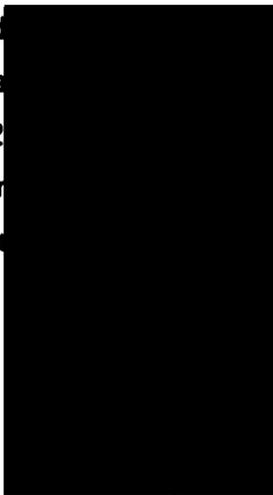
DEFENSO

AG



1766

---La secretario de acuerdo [redacted] certifica que la ampliación del término constitucional para [redacted] situación jurídica del inculpado empieza a contar a las 12 [redacted] cuarenta y cuatro minutos del día 21 veintiuno noviembre [redacted] catorce y fenece a las mismas horas del día 24 veinticuatro [redacted] año en curso.- conste.-





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

176

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las **16:00 Dieciséis horas del 19 de noviembre del año dos mil catorce**; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número **217/2014-II**, radicado en el **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPIC GUERRERO**, que se instruye en contra de

ESTADO DE JUSTICIA SEC. ESTADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPIC GUERRERO

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de **TENTATIVO DE HOMICIDIO**, perpetrado en agravio de [REDACTED]. Y encontrándose constituido personal de actuaciones Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad; en la fejas de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; en audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración preparatoria a la inculpada [REDACTED] previa su excarcelación. Y una vez que [REDACTED] abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor [REDACTED], por y ante la fe de la Secretario de Acuerdos [REDACTED] se hace constar que es presente la Ciudadana **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO** [REDACTED]; asimismo, se hace constar que se encuentra presente la inculpada [REDACTED] a quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que

1769

va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de nacionalidad

m [REDACTED],

que nació el día [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] C [REDACTED]

[REDACTED] a interna, sin servicio

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] do [REDACTED] educac

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] os [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que no

[REDACTED] no

[REDACTED]

[REDACTED] onsa

[REDACTED] religión [REDACTED] que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que no pertenece a ningún grupo

indígena y habla y entiende perfectamente el idioma castellano.

En este momento se hace de su conocimiento el d [REDACTED]

que tiene para defenderse dentro de la presente causa per [REDACTED]

sí o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que n [REDACTED]

en este acto como su defensor de Particular Licenciad [REDACTED]

[REDACTED] identificándose con cedula prof [REDACTED]

numero [REDACTED] expedida por la Dirección Feder [REDACTED]

Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto,

acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño,



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1764

señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene por discernido el cargo para todos los efectos legales a que haya lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.

Por otra parte se le hace saber al inculpad que no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo fianza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** que se le imputa es considerado como grave, por lo que no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber que las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional entre otras son que se le reciban todos los testigos que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en éste partido, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que será sentenciado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de ése tiempo, así también se le hace saber

JUZGADO
SECRETARIA

1770

que podrá ser careado si es su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede y se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]. Por lo que en éste momento se procede a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público. Agregando además que yo no sé manejar ningún tipo de automotor es decir autos, carros, ni motos ni nada que se parezca y que ese día los hechos yo estuve en todo momento en mi servicio que estuve encerrada en la estación del ferrocarril, fue desde las veinte minutos antes de las nueve del viernes y Sali hasta el siguiente día sábado a las ocho y media de la mañana.

JUZGADO DE PR
MATERIA PENAL

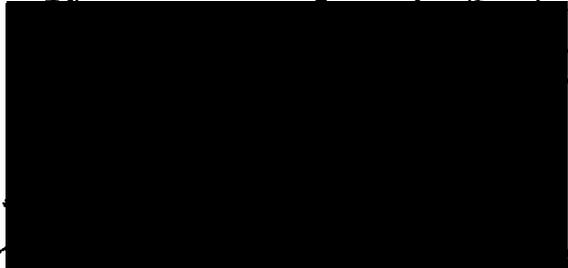
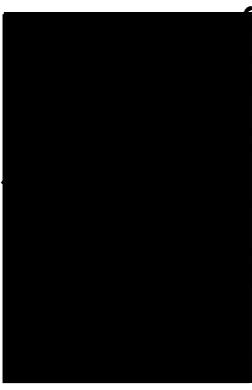
A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, expresa que **NO** desea interrogar al inculcado. Así mismo sigue manifestando que en términos de los artículos 19 constitucional y 87 de la ley adjetiva para el estado de Guerrero y con el objeto de aportar pruebas para demostrar la inculpada de mi defendido, solicito se amplié el termino de 72 setenta y dos horas por otro termino similar en que su señoría deberá resolver la



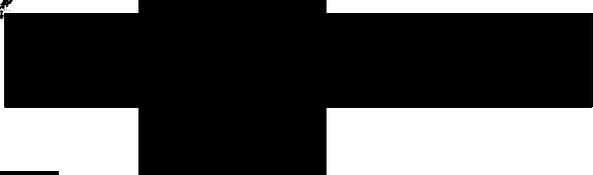
1271

**Gobierno de Nayarit
Poder Judicial**

situación jurídica del inculpado, y en atención a lo solicitado por la defensa del inculpado se autoriza la ampliación del término constitucional por otras setenta y dos horas más, debiéndose informar lo anterior al Director del Centro penitenciario Federal.- A continuación se concede el uso de la voz a la Representante Social, que no desea interrogar al inculpado aquí presente, por lo que no habiendo más que agregar.- Con lo anterior se da por terminada la presente, firmando para constancia en unión del personal de este Juzgado que autoriza y da fe. **DOY FE.-**



SECRETARÍA DE ACUERDOS



INCULPADA.-



DEFENSOR

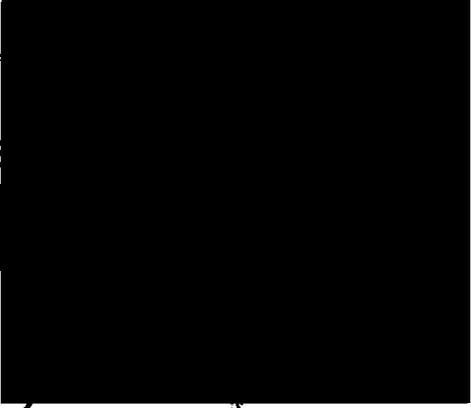


ACTUAL

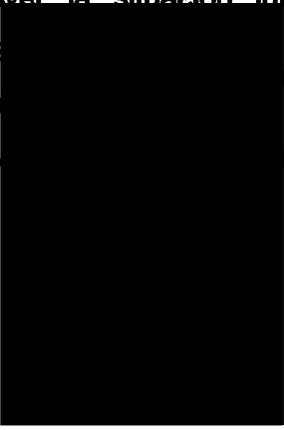
1772

AGENTE DE

LIC.



---La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado empieza a contar a las 12:44 Doc... y cuatro minutos del día 21 veintiuno noviembre del año... fenace a las mismas horas del día 24 veinticuatro de nov... rso.- conste.





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

177

**EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA**

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las dieciséis horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número 217/2014-II, radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, que se instruye en contra de [REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, perpetrado en agravio de [REDACTED] Y OTROS. Y encontrándose constituido el personal de actuaciones Juzgado Primero de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; e audiencia pública de derecho, con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculcado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] previa su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma, por el Ciudadano Juez Doctor en derecho [REDACTED] por y ante la fe de la Ciudadana Secretario de Acuerdos Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] se hace constar que es presente el Ciudadano AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO LICENCIADO [REDACTED] asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculcado [REDACTED] a quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: nacionalidad [REDACTED] fecha de nacimiento [REDACTED] 8, originario de [REDACTED] y vecino de [REDACTED]

1774

Iguala, Guerrero, con domicilio particular en Calle Privada Ruiz Cortines número 14 De La Colonia Centro, señalando domicilio para recibir notificaciones el Centro Federal de Readaptación Social Federal número 4, si cuenta con servicio telefónico 2 80 30, de ocupación Policía Municipal de Iguala, con instrucción escolar por haber cursado la Licenciatura en Ciencias del Deporte, si cuenta con ingresos económicos de [REDACTED]

[REDACTED], que [REDACTED]

[REDACTED] afecto a las bebidas embriagantes, no es afecto a las drogas, [REDACTED] afecto al [REDACTED] la vez que [REDACTED] encuentra declarando como probable responsable, que no cuenta con antecedente penal, que no cuenta con tatuajes en su cuerpo, [REDACTED] es hijo de los señores [REDACTED] (E) [REDACTED]

pertenece a ningún grupo indígena y habla y entiende perfectamente el idioma castellano.

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por sí o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra en este acto como su defensor de Particular Licenciado [REDACTED], identificándose con cedula profesional numero [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto, acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado, razón por la cual [REDACTED] discernido el cargo para todos los efectos [REDACTED] lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones [REDACTED] que indica.

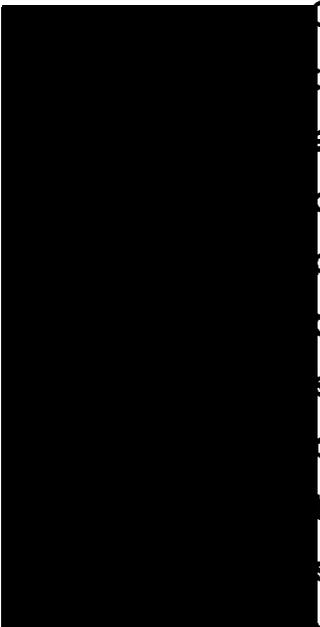


Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

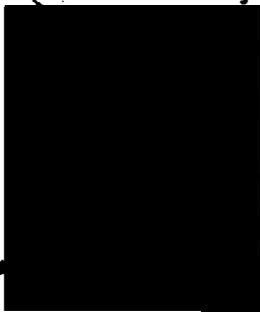
1775

Por otra parte se le hace saber al inculpado que no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.

Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber de las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional que entre otras son que se le reciban todos los testimonios que crea convenientes y las pruebas que ofrezca conforme



a derecho, ayudándolo para obtener la comparecencia de las personas que solicite siempre y cuando estén domiciliadas en éste partido, que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, así como que será sentenciado antes de cuatro meses si la pena máxima no excede de dos años de prisión o antes de un año si la pena excede de éste tiempo, así también se le hace saber que podrá ser careado si es su deseo con las personas que declaran en su contra y se procede y se le hace saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IDALGO GUERRERO** giro orden de aprehensión en su contra por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de [REDACTED]



[REDACTED] Y OTROS. Por lo que en éste momento se procede a dar lectura a todas las constancias que integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA** manifestó lo siguiente: **Que ratifico mi declaración rendida ante el agente del ministerio público.**

1776

Acto continuo, y de conformidad con lo preceptuado por el numeral 172 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, se concede tanto a la defensa del inculpado como al Agente del Ministerio Público el derecho para interrogar al inculpado aquí presente, por consecuente el licenciado defensor manifiesta: Que en términos de los artículos 19 constitucional y 87 de la ley adjetiva penal para el estado de Guerrero y con el objeto de aportar elementos probatorios a fin de demostrar la inculpabilidad de mi defendido, solicito se amplíe el término 72 horas por otro termino similar en el cual su señoría deberá resolver la situación jurídica de mi defendido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, se le concede la ampliación del término constitucional por otras 72 setenta y dos horas.

JUZGADO PENAL
 SEGUNDA S

No habiendo nada más que asentar, se da por terminada la presente audiencia, firmando para constancia quienes en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo, en unión del personal de este Juzgado que actúa legalmente y da fe. Sin tener otro dato asentar se levanta la presente acta para constancia y se da por terminada la presente audiencia firmado para constancia los que en ella intervinieron en Unión del Personal de este Juzgado que actúa legalmente y da fe.

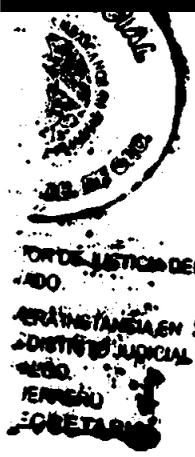
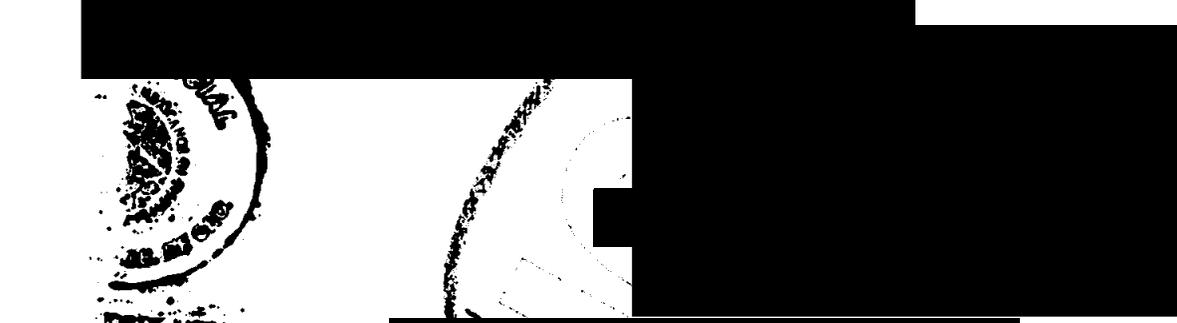
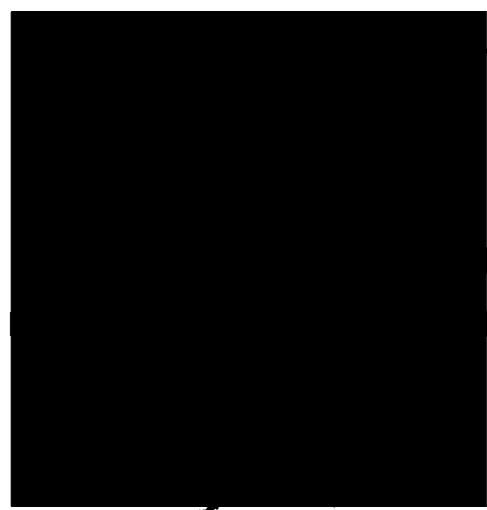
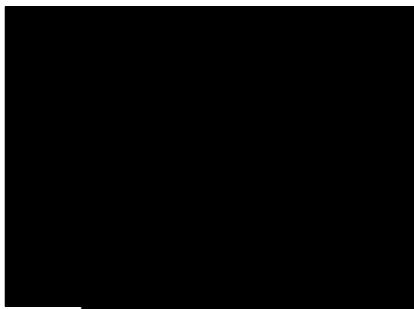
[Redacted signature area]



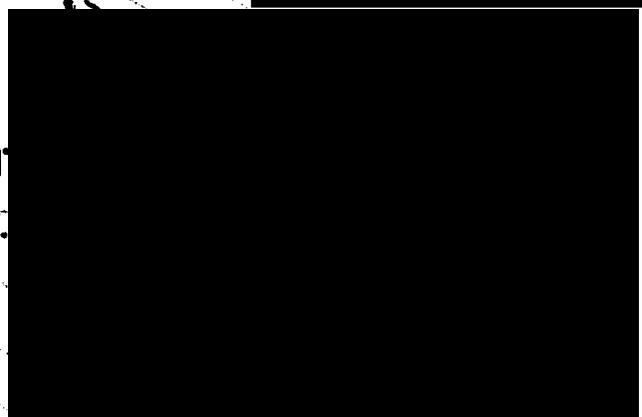
Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

1777

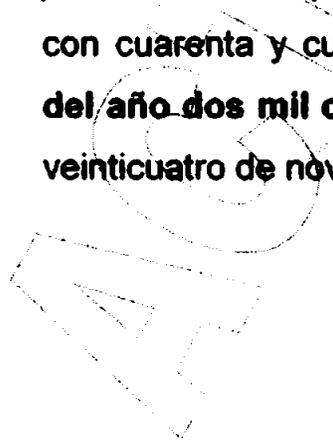
DOS
MEZ



AGENTE
LIC.



----La secretario de acuerdos hace constar y certifica que la ampliación del término constitucional para resolver la situación jurídica del inculpado empieza a contar a las 12:44 Doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día 20 de noviembre del año dos mil catorce a las 12:44 horas del día 24 veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.



X

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPLENTE
DE JUSTICIA
JURADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL DIS
DE HONOR
JURADO GENERAL
SEGUNDA SECCION



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

SEGOB CNS

ORGANO ADMINISTRATIVO DESINCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

21 NOV. 2014

RECIBIDO

ESTE NAYARIT

PARTES

OFICIO: 7089/2014
EXHORTO LOCAL: 105

EXPEDIENTE FORANEO 217/2014-II
SECCIÓN DE JUSTICIA

ASUNTO: SE INFORMA
PUESTA A DISPOSICIÓN Y
AMPLIACIÓN DE TÉRMINO.

C. DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN Y
PREVENCIÓN SOCIAL NOROESTE NUMERO 4 DEL RINCÓN.
C.F.O.P.S.A.D.

Comunico a usted, que a partir de las 12:44 doce horas con
cuarenta y cuatro minutos del día 18 dieciocho de noviembre de
este año, quedan a disposición del JUEZ SEGUNDO DE
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, los inculpados

[REDACTED]

[REDACTED] te. Casillas 6 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por

su probable responsabilidad en la comisión del delito de

TENTATIVA DE HOMICIDIO en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]; asimismo que el término

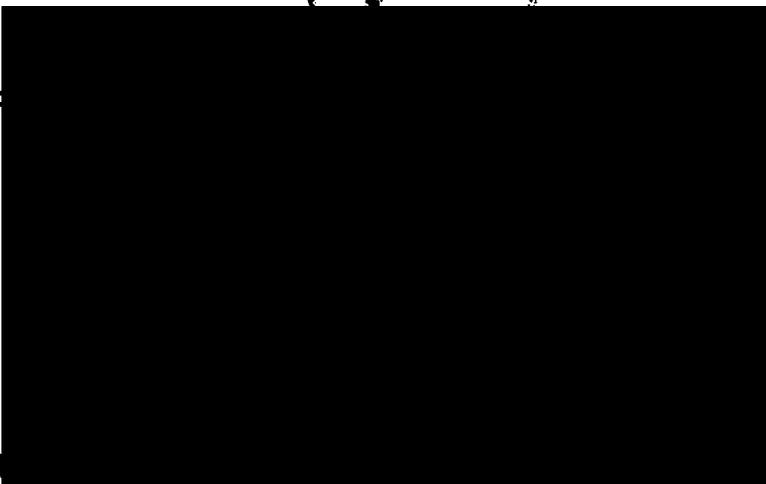
1776

1779

constitucional ampliado para resolver la situación jurídica de los inculpados de referencia fenece a las mismas horas del día 24 Veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

Lo anterior en comisión de la autoridad exhortante ya mencionada, y de acuerdo a las actuaciones practicadas en el exhorto anotado al rubro superior derecho, el cual quedo registrado en el juzgado a mi cargo bajo exhorto número 165/2014.

TEP



J. RAMO PENAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL



178

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

OFICIO: 7091/2014
EXHORTO LOCAL: 105

EXPEDIENTE FORANEO 217/2014-II

SEGOB | CNS
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y REACTIVACIÓN SOCIAL
21 NOV 2014
NOROESTE NAYARIT
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

SECCIÓN DE JUSTICIA

ASUNTO: SE INFORMA
PUESTA A DISPOSICIÓN Y
AMPLIACIÓN DE TÉRMINO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE NAYARIT
OFICIALIA DE PARTES
EXHIBICIÓN DE
INSTANCIA EN
PRIMERA INSTANCIA

DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN Y
PREVENCIÓN SOCIAL NOROESTE FEMENIL NUMERO 4 DEL
RINCÓN.
CIUDAD.

Comunico a usted, que a partir de las 12:44 doce horas con
cuarenta y cuatro minutos del día 18 dieciocho de noviembre de
dos mil catorce, queda a disposición del JUEZ SEGUNDO DE
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO, la inculpada [REDACTED]
[REDACTED] por su probable responsabilidad en la
comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO en agravio de
[REDACTED] Asimismo
que el término constitucional ampliado para resolver la situación
jurídica de la inculpada de referencia fenece a las mismas horas
del día 24 Veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

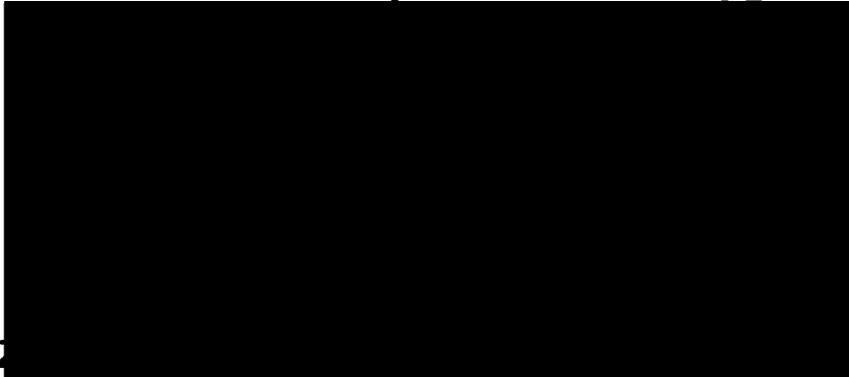
Lo anterior en comisión de la autoridad exhortante ya
mencionada, y de acuerdo a las actuaciones practicadas en el
exhorto anotado al rubro superior derecho, el cual quedo
registrado en el juzgado a mi cargo bajo exhorto número
165/2014.

[REDACTED]

1781

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DE



JUEZ

RAMO PENAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL





1780

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE PENAL 217/2014-II
EXHORTO 165/2014
DECLARACIÓN PREPARATORIA

En el poblado del Rincón municipio de Tepic Capital del Estado de Nayarit; siendo las **trece horas con treinta minutos del 19 diecinueve de noviembre del año dos mil catorce**; en cumplimiento al exhorto deducido del expediente número **217/2014-II**, radicado en el **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO**, que se instruye en contra de

[Redacted] por su probable responsabilidad penal en

la comisión del delito de **INTENTATIVA DE HOMICIDIO**, perpetrado en agravio de [Redacted]

[Redacted] encontrándose constituido el personal de actuaciones Juzgado Cuarto de Primera Instancia de esta ciudad; en la rejas de prácticas judiciales del Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad; audiencia pública de derecho con el fin de tomarle la declaración preparatoria al inculpado [Redacted] su excarcelación. Y una vez que es declarada abierta la misma

Ciudadano **Juez Doctor en derecho** [Redacted] por y ante la fe de la Ciudadana Secretaria de Fechos Licenciada [Redacted]

constar que es presente la Ciudadana **AGENTE Distinguido FISCALIA PÚBLICO LICENCIADO** [Redacted]

asimismo, se hace constar que se encuentra presente el inculpado [Redacted] quien se le exhorta en los términos de ley, para efectos de que se conduzca con verdad en esta diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifiesta: ser de [Redacted] [Redacted], que nació [Redacted]

1763

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con instrucción escolar por haber cursado la

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

proximados de ent [REDACTED]

meda nacional [REDACTED]

[REDACTED] que posee

[REDACTED] las drogas

[REDACTED] vez ha

[REDACTED] que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sustentado, y que profesa la religión católica.

En este momento se hace de su conocimiento el derecho que tiene para defenderse dentro de la presente causa penal, por sí o por persona de su confianza, a lo que manifiesta que nombra en este acto como su defensor de Particular Licenciado [REDACTED] [REDACTED], identificándose con cedula profesional numero [REDACTED] expedida por la Dirección Federal de Profesiones, mismo que encontrándose presente en este acto, acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] estrados de este Juzgado, razón por la cual se le tiene discernido el cargo para todos los efectos legales a que ha lugar y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica.



[REDACTED]

[REDACTED]



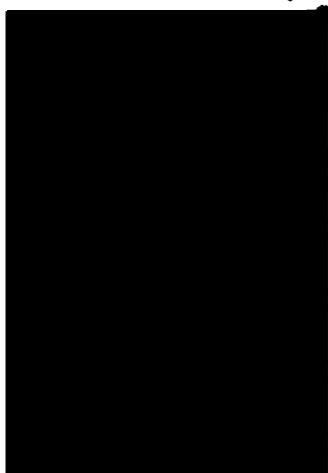
178

**GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL**

Por otra parte se le hace saber al inculpado que no tiene derecho a gozar del beneficio de su libertad provisional bajo caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado de Guerrero toda vez que el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que se le imputa es considerado como grave, por tanto no se le concede dicho beneficio.



Asimismo, se le pregunta si es su voluntad declarar en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados y si decide no declarar se respetará



su voluntad dejando constancia de ello, haciéndole saber las garantías que otorga el artículo 20 Constitucional

entre otras son que se le reciban todos los testigos

que crea convenientes y las pruebas que ofrezca

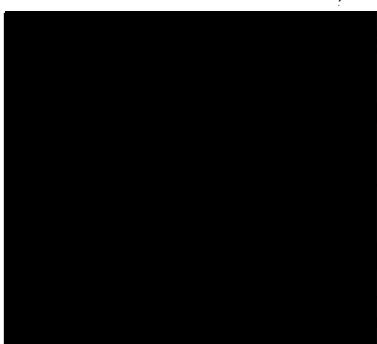
conforme a derecho, ayudándolo para obtener

comparecencia de las personas que solicite siempre

cuando estén domiciliadas en éste partido, que le serán

facilitados todos los datos que solicite para su defensa

que consten en el proceso, así como que



prevenciado antes de cuatro meses si la pena máxima

es de dos años de prisión o antes de un año

si excede de ése tiempo, así también se le hace saber

que podrá ser careado si es su deseo con las personas

que declaran en su contra y se procede y se le hace

saber que el **JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA**

INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO

JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO giro orden de



1763

comprehensión en su contra por su probable responsabilidad
la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**
agravio de

Por lo que en éste momento se
cede a dar lectura a todas las constancias que
integran éste expediente. Acto continuo y en **VÍA DE**
DECLARACIÓN PREPARATORIA manifestó lo
siguiente: Que ratifico mi declaración rendida ante el
Ministerio Público, en todas y cada una de las
oportunidades, siendo todo lo que tengo que declarar.

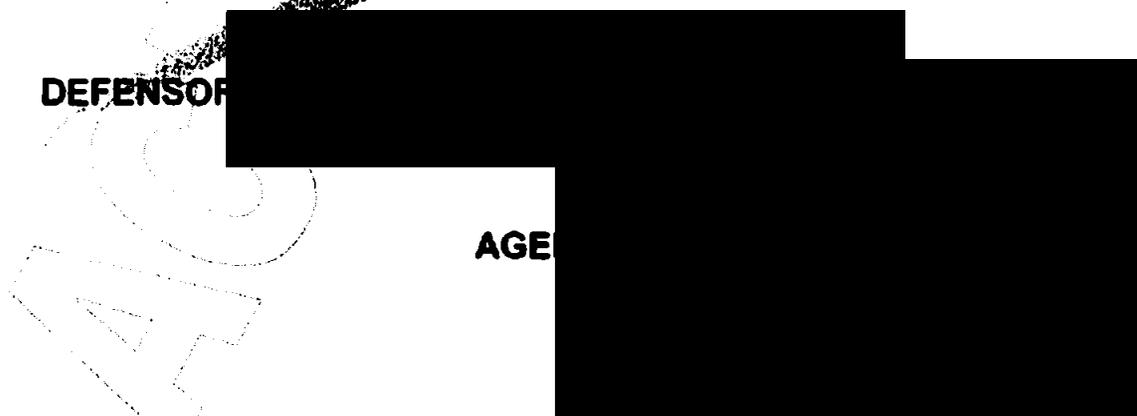
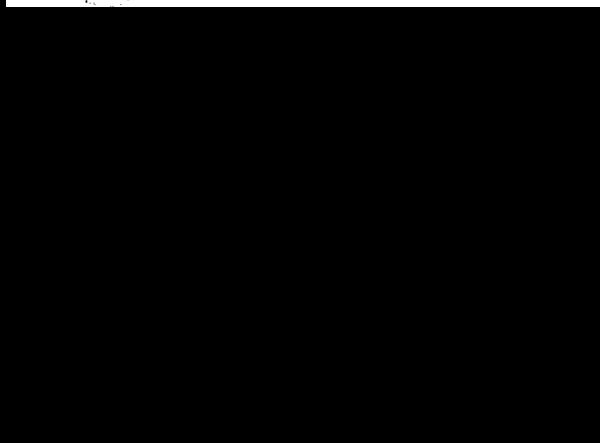
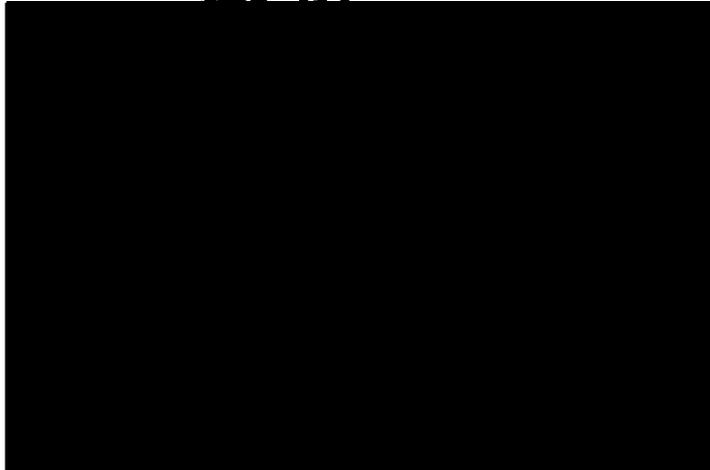
A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Abogada
Ministerio Público, expresa que no desea interrogar al inculpa-

En este momento el defensor particular manifiesta que
desea intervenir en la presente diligencia, por lo que se
concede el uso de la voz, quien manifiesta que en
términos por lo dispuesto en los artículos 19
constitucional y 87 de la ley adjectiva penal para el estado
de Guerrero y con el objeto de aportar elementos
probatorios tendientes a demostrar la inculpabilidad de mi
defendido, por única ocasión solicito se amplié el término
constitucional de setenta y dos horas, por otro termino
similar a efecto de que se resuelva la situación jurídica
del inculpado, sin más que agregar lo
solicitado por el defensor del inculpa la
ampliación del término constitucional a y
dos horas más, de conformidad a el



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

artículo 177 de la ley adjetiva penal, debiéndose informar lo anterior al Director Centro de Readaptación Social número Cuatro Noroeste de esta ciudad.- Sin tener en cuenta el dato que asentar se levanta la presente acta de constancia y se da por terminada la presente audiencia, firmada para constancia los que en ella intervinieron, en fe y Unión del Personal de este Juzgado que actúa y da fe



DEFENSOR

AGE

---La secretario de acuerdo con lo establecido en la ampliación del término constitucional para el juicio oral y público del inculpado empieza a contar a las 12 horas y cuarenta y cuatro minutos del día 21 veintiuno noviembre de 2011 y se extiende a las mismas horas del día 24 veinticuatro de noviembre de 2011.- conste.-

20 74
ESTADO
788
ERIOR
ESTAD
PRIMERA
DEL DIS
DIALG
ER
A SEC



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1787

---- TEPIC, NAYARIT; 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014
DOS MIL CATORCE.-----

VISTOS los autos originales del expediente penal número 217/2014-II, para resolver sobre la situación jurídica en que deberán quedar los inculpado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, previsto y sancionado por los artículo 103 en relación con el 16 del Código Penal para el estado de Guerrero, cometido en agravio de quien en vida respondieran al nombre de [REDACTED]

[REDACTED]

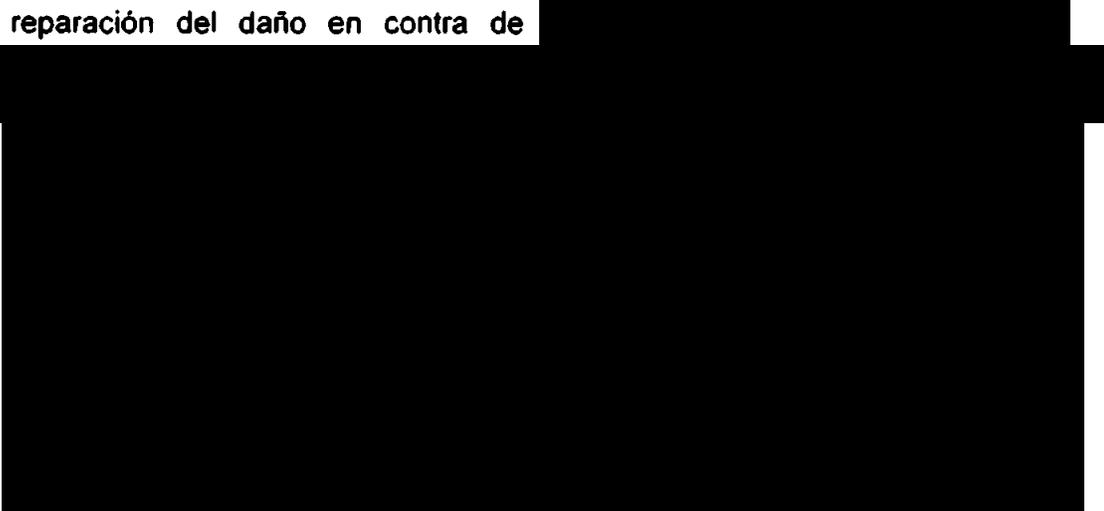
1788



para resolver la situación jurídica en que deberán quedar los inculcados, en términos del artículo 19 de la Constitución Federal, tomando en cuenta para ello los siguientes:

Antecedentes:

1. Mediante pedimento penal número 071/2014, de fecha cuatro de octubre del año en curso, el agente del ministerio público adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas del fuero común de Chilpancingo, Guerrero, consignó desglose de la averiguación previa sin detenido número HID/SC/02/0993/2014, ejercitando acción penal y de reparación del daño en contra de



, solicitando la orden de aprehensión en contra de los inculcados de mérito, por el ilícito y agraviados de referencia.

2. Con fecha ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014), el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, al resolver sobre el ejercicio de la acción penal, se libró la orden de aprehensión, solicitada por el Ministerio Público Investigador; la que fue ejecutada el 15 quince de noviembre de 2014, fueron puestos a disposición



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

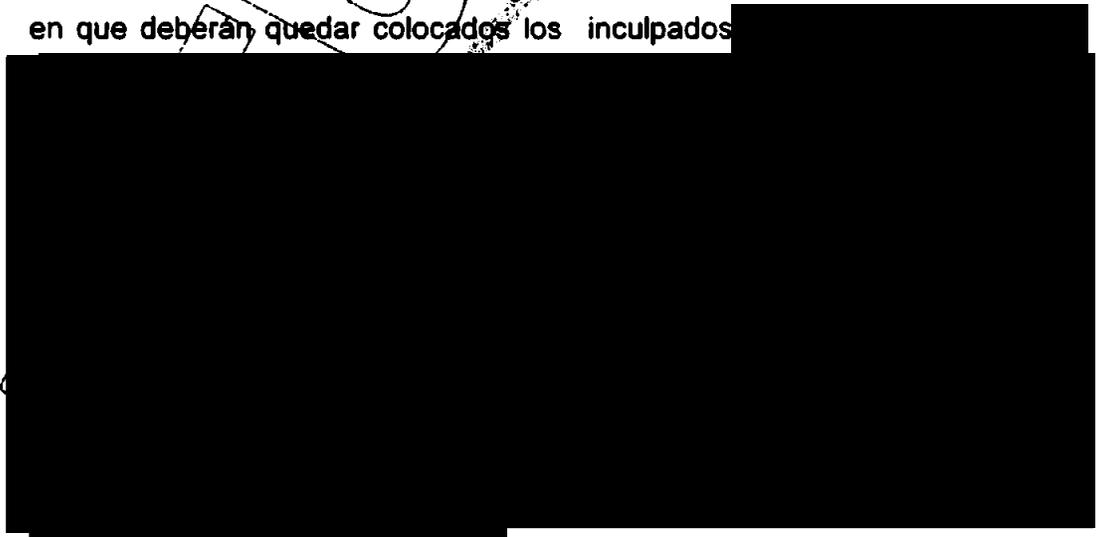
1769

internos en el Centro Federal de Readaptación Social número 4, Noroeste de Tepic, Nayarit, al tenor del artículo 28, 29 y 31 del citado cuerpo de leyes, ordenó remitir exhorto a este juzgado, el cual por turno conoce este Juzgado, por lo cual de conformidad con el artículo 173 del Código Procesal Penal, con fecha 18 dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, se reanuda el procedimiento toda vez que la autoridad exhortante decretó la detención legal, empero por el impedimento transitorio que existió para que aquél Juzgado, tomara la declaración preparatoria a los inculpados de referencia, por encontrarse internos en el Centro Federal de Reinserción Social de esta ciudad, el término que les corre a estos se suspendió automáticamente de manera oficiosa, hasta en tanto el exhorto se recepcionaba en este Órgano Jurisdiccional, y posteriormente dentro del término de las cuarenta y ocho horas, se les recabó su declaración preparatoria, por tanto estando dentro del plazo constitucional, en auxilio de las labores del Juzgado exhortante, se procede a resolver la situación jurídica en que los referidos inculpados deberán quedar colocados, lo que se hace bajo los siguientes:

SECRETARÍA
ESTADO
MÉRIDA
EL DISTRITO JUDICIAL
IDALGO
GUERRERO
SECRETARÍA

Consideraciones:

I.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- Este H. Juzgado es competente para avocarse al conocimiento y tramitación de la presente causa penal, y lo es también, para resolver dentro del plazo constitucional la situación jurídica en que deberán quedar colocados los inculpados



por haberse consumado el hecho a que se contrae dentro de la circunscripción territorial del Juzgado Exhortante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 1. 7, Primer Párrafo, 8 Párrafo Décimo Octavo, y 41 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente, 3, 6, 7, 50, 52 y 87 del Código Adjetivo Penal en vigor.

1790

II. Mandato Constitucional. El artículo 19 de la Constitución Federal, en su primer párrafo dispone:

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresará: el delito que se le impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

[...].

Señalando el arábigo 87 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero:

Artículo 87. Dentro de las setenta y dos horas siguientes, al momento en que el inculcado quede materialmente a disposición del juez, se dictará auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan los siguientes requisitos:

- I.** Se haya tomado declaración preparatoria del inculcado en la forma y con los requisitos que establece el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de este Código o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;
- II.** Está comprobado el cuerpo del delito de que se trate y que tenga señalada sanción privativa de libertad;
- III.** Que esté plenamente demostrada la probable responsabilidad del inculcado; y
- IV.** No esté plenamente comprobada alguna causa que elimine la responsabilidad o que extinga la acción penal del inculcado.[...].

III. Cuerpo del delito de Tentativa de homicidio. Ilícito previsto en el artículo 103 en relación con el 16 del Código Penal, que literalmente dicen:

Artículo 103.-Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Artículo 16.-Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando u omitiendo, en parte o totalmente, la conducta que debería producir o evitar el resultado, si aquélla se interrumpe o el resultado no acontece por causas ajenas a la voluntad del agente.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FRENTE SOCIAL
JUNTA DEL PODER JUDICIAL
Tribunal de lo Penal
Jefe del Poder Judicial
Jefe de la Junta del Poder Judicial



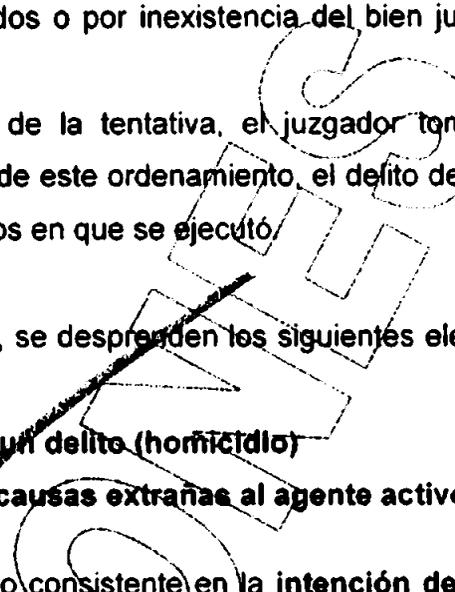
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Existe tentativa inidónea cuando no se pudiere realizar el delito, por inidoneidad de los medios empleados o por inexistencia del bien jurídico u objeto material.

Para establecer la sanción de la tentativa, el juzgador tomará en cuenta lo previsto en el artículo 56 de este ordenamiento, el delito de que se trata, las formas, medios y momentos en que se ejecutó.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
NAYARIT

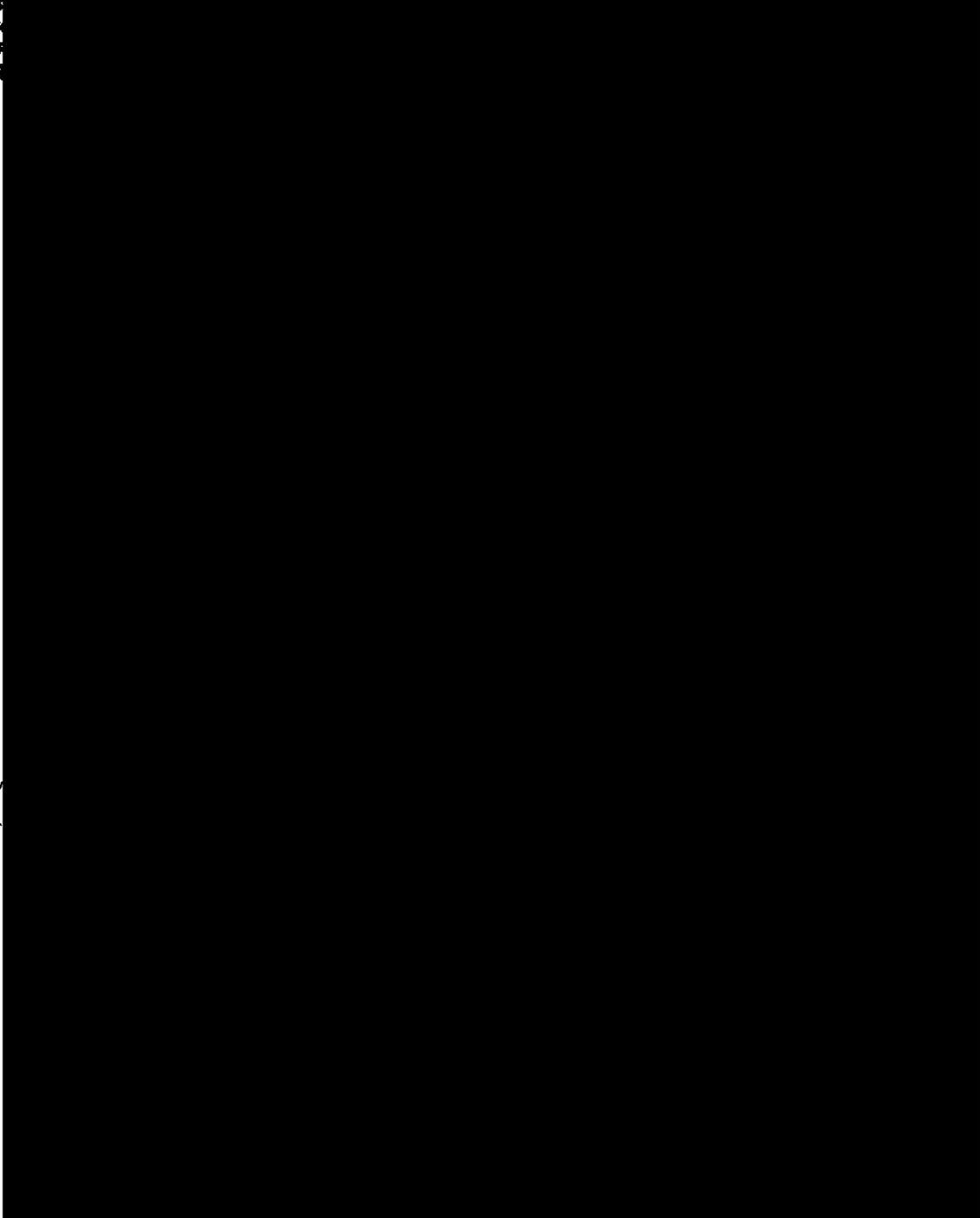


De los numerales transcritos, se desprenden los siguientes elementos subjetivos y subtipos:

a). la intención de cometer un delito (homicidio)

b). la no consumación por causas extrañas al agente activo.

En cuanto al primer elemento consistente en la intención del sujeto



1792

[REDACTED]
[REDACTED] e encuentra acreditado, con las declaraciones de los pasivos
pues [REDACTED], en lo que interesa dijo:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] e [REDACTED].

Después del partido todos los jugadores subieron al autobús, así como el cuerpo técnico y los árbitros para trasladarse a Chilpancingo, saliendo aproximadamente de esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos, a los veinte minutos después al ir circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos viendo una película, de pronto se escucharon varios balazos, se rompían los vidrios de las ventanas, por motivo de los balazos, se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús; algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego, la balacera tardo de dos a tres minutos, se dió cuenta que el chofer estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedo de lado sobre un talud de tierra; él (agraviado) escuchaba que el [REDACTED] gritaba que no dispararan, que los que iban formaban parte de un equipo de futbol, escuchó que los sujetos desde afuera decian que no les importaba, gritaban que salieran.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRIMERA SECCION DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
SESION PUBLICA
15 DE JUNIO DE 1981
SEGUNDA SESION

Una vez que cesaron los balazos escucho el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaban salir del autobús, no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, se logro abrir, salieron, el preparador fisico al salir pidió auxilio, vio que algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte; ahora sabe que su compañero [REDACTED], murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera.

Después de una hora que permanecieron en el lugar, que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa, llego la ambulancia y los trasladaron al hospital; presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio y en contra de quien resulte responsable.

[REDACTED] en esencia manifestó:



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

174

[REDACTED]

El día veintiséis de septiembre del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] autobús [REDACTED]

[REDACTED] trasladarse a Chilpancingo, saliendo aproximadamente de

esta ciudad a las diez de la noche con cuarenta minutos, como a los veinte

minutos después al circular sobre la carretera nacional con las ventanas

cerradas, todos iban viendo una película, de pronto se escucharon varios

balazos, se rompían los vidrios de las ventanas con motivo de los balazos,

por lo que se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en

las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus

compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego, la balacera

tardó de dos a tres minutos, se dio cuenta que el chofer estaba herido, el

autobús se salió de la carretera, quedó de lado sobre un talud de tierra,

escuchaba que el [REDACTED], gritaba que no

dispararan, que los que iban formaban parte de un equipo de fútbol, los

sujetos desde afuera decían que no les importaba, gritaban que salieran.

Una vez que cesaron los balazos escuchó el arrancón como de dos

camionetas; después de tres minutos intentaron salir del autobús no se podía

porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra, se

logro abrir, salieron [REDACTED] salir pidió auxilio; vio que algunos

de sus compañeros corrieron hacia el monte; ahora sabe que el jugador

[REDACTED] murió por las lesiones ocasionadas en la

balacera, después de una hora que permanecieron en el lugar que ahora

sabe es el cruce de Santa Teresa, llegó la ambulancia, trasladándolos

hasta el hospital y presenta denuncia por el delito de tentativa de homicidio

cometido en mi agravio, en contra de quien resulte responsable.

[REDACTED] en lo que interesa dijo:

[REDACTED]

[REDACTED]

1744

El día veintiséis de septiembre del año en curso, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] s para trasladarse a Chilpancingo, salieron de esta ciudad aproximadamente a las diez de la noche con cuarenta minutos, como a los veinte minutos después al circulando sobre la carretera nacional con las ventanas cerradas, todos iban viendo una película, cuando de pronto escuchó varios balazos, rompían los vidrios de las ventanas por los balazos, se tiraron debajo de los sillones, los balazos seguían pegando en las ventanillas y en diferentes partes del autobús, algunos de sus compañeros salieron lesionados por proyectil del arma de fuego.

La balacera tardó de dos a tres minutos, se dio cuenta que el conductor estaba herido, el autobús se salió de la carretera, quedo del lado [REDACTED] talud de tierra, escuchó que [REDACTED] que no disparara, que los que iban formaban parte de un equipo de [REDACTED] los sujetos desde afuera decían que no les importaban, gritaban que salieran.

Una vez que cesaron los balazos escucho el arrancón como de dos camionetas; después de tres minutos intentaban salir del autobús, no se podía porque la puerta había quedado presionada sobre un borde de tierra; sin embargo se logro abrir, salieron, [REDACTED] pidió auxilio, algunos de sus compañeros corrieron hacia el monte.

Ahora sabe que su compañero [REDACTED] murió con motivo de las lesiones ocasionadas en la balacera; después de una hora que permaneció en el lugar que ahora sabe es el cruce de Santa Teresa, llegó la ambulancia y los trasladaron hasta el hospital, presentó formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravo y en contra de quien resulte responsable.

[REDACTED], en esencia declaró:



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1745

[REDACTED]

[REDACTED] pero al llegar al cruce de la población de Santa Teresa, empezaron a tirar balazos al autobús de los dos lados de la carretera y del frente; se tiró al piso pero los vidrios de los cristales lo habían lesionado en diferentes partes del cuerpo, me asustó por eso no pude ver solamente se tiro al piso, después alguien le ayudo a salir, lo escondió en un sembradio de maíz, salieron hasta que empezaron a llegar varios



[REDACTED] lo que interesa dijo:

[REDACTED]

El día veintiséis de septiembre, iban de regreso a Chilpancingo a bordo de un autobús, aproximadamente a las once con cuarenta minutos, viendo una película después de jugar fútbol en esta ciudad de Iguala, iban llegando al cruce de la población de Santa Teresa cuando le empezaron a tirar de balazos al autobús, primero pensó que eran cuetes porque olía mucho a pólvora, pero siguieron tirando, eran balazos porque se quebraron los vidrios del autobús, se tiro al piso, no sabe con que le pegaron en la espalda, en su mano derecha porque tiene lesiones, no recuerda que más pasó porque se asustó, solamente escuchaba después de los balazos que les gritaban que bajarán del autobús, [REDACTED] les dijo que no podían salir porque la puerta estaba atorada, después escuchó un grito que decía que ya se habían ido, fue cuando saltaron por las ventanas, corrieron hacia la milpa, ahí estuvieron como veinte o treinta minutos hasta que llegaron policías, militares y una ambulancia, salieron más lesionados, el chofer que se encontraba recibiendo atención médica en el hospital [REDACTED], quien es jugador fallecieron dentro del autobús y, el jugador [REDACTED]

[REDACTED] en esencia manifestó:

El día veintiséis de septiembre del año en curso, [REDACTED]

1796

de esta ciudad de Iguala, a donde habían llegado como a las siete de la noche, el juego de fútbol empezó una hora más tarde, se desempeña como médico del equipo de los Avispones de Chilpancingo, Guerrero, realizaron el viaje a bordo de un autobús rentado de la empresa Castro Tour, al terminar el partido como a las diez y media de la noche. Pensaron ir a cenar al centro de la ciudad, pero los jugadores del otro equipo y varias personas les dijeron que no fueran al centro porque estaba pasando algo malo y decidieron irse a Chilpancingo, subieron al autobús, tomaron la carretera federal, en la salida de esta ciudad les dijeron que la carretera estaba tomada por ayotzinapos pero siguieron avanzando porque querían llegar a buena hora a Chilpancingo, de pronto encontraron un autobús que traía los vidrios rotos, por un momento el chofer del autobús, disminuyó la velocidad, decidieron seguir para ver si podían pasar, al llegar al cruce de Santa Teresa, estaban los ayotzinapos tapando la carretera, el chofer le dijo que les dijera a los muchachos que se calmaran, que no hicieran escándalo, él se paró en el pasillo para decirles a los jugadores que no hicieran ruido, en ese momento empezaron a tirar balazos, les gritó a los muchachos que se tiraran al piso del autobús, él trataba de protegerlos tirándose encima de ellos, sintió que el autobús se fue de lado, quedó a orilla de la carretera, escuchó que el entrenador gritaba a las personas que disparaban que eran de un equipo de fútbol, las personas que disparaban con armas de fuego, decían que los iban a matar, que no les importaba, exigían que se bajaran, contestándoles el director técnico que no se podía abrir la puerta porque estaba atorada; aun así siguieron disparando, el profe gritó que le habían pegado en el ojo, que no podía ver nada,

Cuando dejaron de disparar sacó a los muchachos del autobús y los llevó a un sembradio de milpas para esconderlos, al último saque a dos heridos que son el profesor [REDACTED] y el chofer se encuentra recibiendo atención médica en el hospital.

En el autobús viajaban veintitrés personas.

Después de haber sacado a los dos heridos, volvió a regresar al autobús, encontró a un muchacho mal herido, estaba agonizando, vio que tenía varios disparos de armas de fuego, tocó su pulso, estaba muy débil, en su desesperación quiso tapar sus heridas pero más se ahogaba, desafortunadamente ese muchacho ahí falleció dentro del autobús, respondía al nombre de [REDACTED], era jugador.

[REDACTED], en lo que interesa manifestó:



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1747

El día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, a las siete de la noche con treinta minutos, llegó a la unidad deportiva de esta ciudad acompañado de veintidós compañeros jugadores del equipo avispones de Chilpancingo de la tercera división profesional, tres personas que integran el cuerpo técnico, un utilero y un doctor a bordo del autobús de la empresa Castro Tours, el partido termino a las veintidós horas con treinta minutos, se empezaron a preparar para regresarse a Chilpancingo, saliendo a las veintitrés horas con veinte minutos, sin ninguna novedad, iba sentado en el tercer asiento de atrás hacia adelante en la ventanilla del lado derecho, como cinco kilómetros de iguala, rumbo a Chilpancingo, iba queriendo dormir cuando escuchó que sus compañeros empezaron a gritar que se tiraran al piso por que había una balacera, en ese instante escuchó como un trueno o como que algo había explotado, vi que los vidrios de la ventanilla del autobús empezaron a romperse por una gran cantidad de disparos de arma de fuego, se tiro al piso quedando de costado izquierdo en el pasillo al tiempo que el autobús seguía recibiendo disparos, pensó que iba a morir, de pronto sintió que el autobús se delateó, quedo estacionado fuera de la carretera, luego los del cuerpo técnico trataron de salir, no pudieron abrir la puerta, de donde estaba recostado escuchó que una persona del sexo masculino gritaba que se bajaran a la verga, que salieran, el preparador físico le contestó que eran de un equipo de futbol, que no tenían nada que ver, ese individuo repetía a gritos que salieran, que no les importaba, sintió mucho miedo, lo que hizo fue taparse los oídos con las manos, se puso a rezar, de pronto ya no escuchó las voces de los individuos, ahí nos quedaron por unos siete minutos, opto por salir por una ventanilla que estaba dañada, todos empezaron a brincar y a correr, él hizo lo mismo, se metieron a un llano con plantas de maíz, internándome como doscientos metros adentro, estuve acompañado de dos compañeros [REDACTED] como cuarenta minutos hasta que vio una sirena de luces, pensó que era la policia, salieron a la carretera, donde estaba el autobús, era la policia, les empezaron a gritar a los demás, empezaron a salir hasta que se reunieron todos, ahí se dio cuenta que no presentaba lesiones, pero unos de sus compañeros estaban heridos, el autobús estaba de lado con daños sobre todo del lado izquierdo, el chofer resultó lesionado, llegaron las ambulancias, a los heridos se los llevaron al hospital, a los que no estaban lesionados los traslado la policia ministerial a la oficina del ministerio público; presenta formal denuncia por el delito de tentativa de homicidio y lo que resulte cometido en su agravio, en contra de quien resulte responsable; las personas que les dispararon estaban a un

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

1748

costado de la carretera del lado derecho, dispararon sus armas de fuego con la intención de matar.

[REDACTED], en lo que interesa dijo:

Aproximadamente las diecinueve horas con veinticinco minutos del día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, llegó a esta ciudad procedente de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con la finalidad de llevar a cabo un partido de futbol, con el equipo denominado Iguala F.C., el equipo de él se llama Chilpancingo avispones, en el camión venían como treinta personas, el partido culminó dicho como a las veintitrés horas, abordaron el vehículo con destino a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pero al llegar al puente que se encuentra sobre el periférico escuchó el disparo de como cincuenta balazos, escuchó que una camioneta arranco, decían "vámonos vámonos", los cristales del autobús se encontraban rotos, salieron del autobús, se escondieron, hasta que llegaron por ellos las ambulancias y policía, les gritaron que salieran, que estaban a salvo, se dio cuenta que uno de sus compañeros Miguel Ríos Ney, había salido lesionado de un brazo y el pecho, les dijeron los policías que auxiliáramos a sus demás compañeros subieron al autobús, se dio cuenta que su compañero [REDACTED] se encontraba muerto; posteriormente los subieron en una camioneta color blanca y los trasladaron a esa oficina para rendir su declaración; él no salió lesionado, presentó denuncia por el delito de tentativa de homicidio, en su agravio, contra de quien resulte responsable.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
JEFATURA DE LA POLICIA
CARRANZA
SEGUNDA

[REDACTED], en lo que interesa declaró:

[REDACTED] con [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El día veintiséis de septiembre, tuvieron un encuentro en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el estadio "Ambrosio Figueroa", a las veinte horas con treinta minutos, contra el deportivo Iguala F.C., terminó aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos; posteriormente, se dirigieron al autobús en el que se trasladaban de la empresa "Castro Tours", color gris con verde, para regresar a la ciudad de



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1744

Chilpancingo de los Bravo, emprendieron el viaje tomando la carretera federal; él iba en la parte trasera del autobús, en el antepenúltimo asiento del lado derecho recostado en ambos asientos, la cabeza recargada sobre la ventanilla, los pies hacia el pasillo, se colocó sus audifonos para escuchar música; transcurrieron aproximadamente veinticinco minutos, se percató que uno de sus compañeros [redacted] que viajaba frente a su lugar, se aventó al suelo del pasillo, él se quitó un audifono y me dio cuenta que los demás comenzaron a gritar, la reacción que tuvo fue la de dejarme caer al área donde descansan los pies, por el nerviosismo se volvió a colocar el audifono, se acurrucó, cerró los ojos, porque cuando se quitó el audifono escuchó tres detonaciones al parecer producidas por armas de fuego; también se dio cuenta que su amigo [redacted] puso su cabeza a la altura de sus pies, él (agraviado) lo abrazo, minutos después el autobús hizo alto total a [redacted] de la carretera, se quitó ambos audifonos, escuche voces de personas del sexo masculino que del exterior gritaban "abran la puerta hijos de puta madre", toso se encontraban tirados en el pasillo escuchó otras detonaciones al parecer de armas de fuego, cinco minutos después escuchó un grito de uno de sus compañeros, que decía, que salieran, que ya no había nadie, por lo que todos se levantaron, empezaron a romper los cristales del autobús para poder salir, al salir corrió aproximadamente cien metros al interior de una milpa, lugar donde permaneció escondido por un espacio de una hora, hasta que llegaron patrullas de corporaciones policiacas, quienes le preguntaron si se encontraba herido, les respondió que no, solo estaba muy asustado.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Se dio cuenta que varios de sus amigos se encontraban lesionados, por comentarios de sus compañeros sabe que hubo dos personas fallecidas, su compañero David y al parecer el conductor del autobús.

[redacted] en esencia declaró:

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, cuando [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

1600

[REDACTED]

[REDACTED], ya a bordo del autobús iban viendo una película, seían aproximadamente las once treinta de la noche, cuando de repente escuchó unos disparos de arma de fuego, desconociendo de donde venían, su primer reacción fue tirarse debajo de su asiento para cubrirse de los disparos, tres minutos después escuchó voces que decían bájense hijos de la verga, el profe les contesto que eran un equipo de fútbol, enseguida escucho que varias personas intentaban abrir la puerta del autobús, no les fue posible, después de unos minutos se retiraron; enseguida todos los jugadores empezaron a romper los vidrios de las ventanas para poder salir porque pensaron que esas personas iban a regresar, él y algunos de sus compañeros se refugiaron en el monte, esperaron un rato hasta que vio que llegaron varios policías militares, salieron del monte, les comentaron de lo sucedido, les pidieron auxilio, más tarde los trasladaron hasta esa representación social para declaración.

SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
SEGUNDA SE
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA
SEGUNDA SE

Por comentario de sus compañeros se dio cuenta que algunos se encuentran heridos, al parece [REDACTED] había fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo; el director técnico el profe Pedro Rentería recibió dos disparos en su abdomen que ocasiono lo hospitalizaran de emergencia; dos compañeros más están graves porque fueron lesionados con los disparos de arma de fuego que tiraron en contra del autobús en el que viajaban.

[REDACTED], en lo que interesa declaró:

[REDACTED]

El día veintiséis de septiembre. a las cero horas con diez minutos aproximadamente salió todo el equipo en un autobús particular, de Iguala hacia Chilpancingo, como a la altura del cruce de Santa Teresa sobre la carretera escuchó disparos, comenzaron a detonar armas de fuego en contra del vehículo en el que iban, sin percatarse quienes disparaban o de donde provenían los disparos, él iba acostado en los dos asientos, cuando escuchó los disparos se tiro al piso debajo de los asientos, estuvieron disparando



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1801

aproximadamente diez minutos pero con pausas, fueron como tres ráfagas, el autobús seguía en circulación, después el chofer perdió el control, terminaron a un lado de la carretera con el vehículo inclinado, en todo ese tiempo les seguían disparando, él permaneció alrededor de diez o mas minutos tirado en el piso junto con sus compañeros, cuando ya no escuchó nada de disparos, como pudieron salieron, le dieron la vuelta, se escondieron en unos sembradíos de maiz internándose unos cien metros

[Redacted] estuvieron escondidos aproximadamente [Redacted] minutos, esperando que llegaran ambulancia o alguien que los ayudara; llegaron federales, paramédicos, militares y personal ministerial, quienes a todos los que estaban bien los llevaron a esas oficinas; cuando [Redacted] salió de donde estaba escondido se percató que había compañeros heridos [Redacted] Miguel Ríos con disparos en el abdomen y pierna, [Redacted] con disparos en la cabeza [Redacted] con disparos en la pierna, se los llevaron en la ambulancia.

[Redacted] quien en lo que interesa manifestó:

El día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se realizó un partido de fútbol entre los equipos Iguala FC, contra el de Chilpancingo de tercera división, en la unidad deportiva de esta ciudad, a las veinte horas finalizando aproximadamente a las once de la noche, de ahí los jugadores del equipo de Chilpancingo abordaron un autobús particular, él (declarante) se dirigía a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, [Redacted]

[Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]

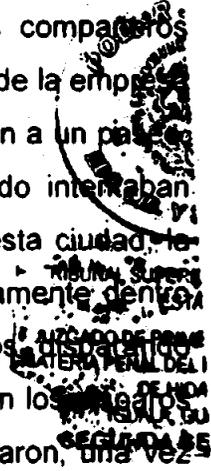
[Redacted] escuchó detonaciones de arma de fuego, impactando por ambos lados el autobús, al sentir los impactos, todos se tiraron al piso, los disparos hacia el autobús duraron aproximadamente cinco minutos, por los balazos caían pedazos de las ventanas; el operador resulto lesionado con un disparo en el hombro izquierdo que provoco se saliera de la vía hacia el lado derecho; una vez de que finalizaron los disparos y escuchar que se alejaban unos vehiculos de inmediato se incorporaron, en ese momento se percató que había tres personas lesionadas entre ellos el operador del autobús, un jugador quien al parecer salió lesionado de su mano [Redacted] quien salió lesionado del brazo izquierdo; no se percató que alguien haya resultado privado de la vida; como a los cuarenta minutos llego una patrulla de la

1602

policía federal de caminos, de inmediato los oficiales solicitaron el auxilio a la cruz rojas, les brindaron atención de primeros auxilios a los lesionados, él por miedo de que volvieran a sufrir alguna agresión de las personas que les dispararon, caminó de regreso hacia esta ciudad de Iguala, a los diez minutos de haber comenzado a caminar, se encontró que se dirigían hacia el autobús a una patrulla con tres elementos de la policía ministerial del estado, quienes lo auxiliaron, lo trasladaron a esas oficinas; no se encuentra lesionado.

[REDACTED] en lo que interesa manifestar:

El día veintiséis de septiembre del año en curso, llegó a esta ciudad de Iguala, a las ocho de la noche en compañía de otros compañeros estudiantes de la normal de ayozinapa, a bordo de un autobús de la empresa estrella de oro que fue prestado por la misma empresa, vinieron a un par de cuando serian aproximadamente las diez de la noche cuando intentaban llevarse un autobús de la estrella de oro al ir circulando en esta ciudad, la policía municipal les disparo con sus armas de fuego, precisamente dentro de la ciudad, en el autobús viajaban como veinticinco alumnos, los policías a las llantas y ventanillas rompiendo los vidrios con los resultados resultó con lesiones en el brazo derecho, los policias los bajaron, una vez que los tuvieron abajo los golpearon; se percató que debido a los disparos de armas de fuego salieron otros normalistas lesionados, que son policias porque se percató de las patrullas en las que se movían, posteriormente fue trasladado a bordo de una ambulancia al hospital para recibir atención médica; presentó denuncia por el delito de tentativa de homicidio cometido en su agravio, en contra de quien resulte responsable.



[REDACTED], en esencia dijo:

Con [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El día veintiséis de septiembre del año en curso, en compañía de aproximadamente de setenta compañeros, se trasladó de la escuela a esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a bordo de dos autobuses que tenían en dicha escuela de la línea estrella de oro, con la finalidad de llevar otros autobuses para trasladarse a la escuela de Ayotzinapa.

Al llegar a esta ciudad precisamente en la terminal de autobuses de costa online, dialogaron con dos choferes de autobuses de la citada empresa que estuvieron de acuerdo que se llevaran los autobuses junto con ellos,



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1863

pero cuando decidían retirarse en dichos autobuses, llegaron tres patrullas de la policía municipal, posteriormente mas patrullas con aproximadamente cuatro elementos abordo cada una, quienes se bajaron y les empezaron a disparar con las armas que portaban consistentes en pistolas y rifles, los conductores de los autobuses no se detuvieron porque ellos (estudiantes) así se los indicaron para evitar que les causaron un daño en su integridad física; posteriormente una patrulla que salió de la carretera federal, se colocó en la parte delantera del primer autobús, en el cual viajaba el declarante impidiendo totalmente que siguieran avanzando, porque obstruía el paso en su totalidad, en ese momento él y varios de sus compañeros se bajaron, se dirigieron hacia la patrulla que obstruía el paso, para tratar de quitarla, no pudieron porque en ese preciso momento volvieron a dispararles, resultando herido de gravedad uno de sus compañeros, él y sus demás compañeros se subieron con el mismo autobús en el que viajaban, continuaron disparando les lesionaron a tres de sus compañeros con los proyectiles que portaban con las armas que portaban, dos de sus compañeros que resultaron lesionados con los que viajaban en el interior del vehículo en la parte de adelante, mientras que un tercer compañero resulto lesionado en la cabeza cuando movía el vehículo, se calmaron un poco dejando de disparar hasta que llego una ambulancia que solamente se llevo a la persona que estaba herida con un disparo en la cabeza, una vez que se retiro la ambulancia con su compañero lesionado, los elementos de la policía municipal rodearon los autobuses en los que viajaban, con lujo de violencia, golpearon con las culatas de sus armas a sus compañeros que se encontraba en el tercer autobús, los sometieron, arrastrando los sacaron de dicho autobús hasta subirlos a las patrullas, él (declarante) alcanzó a identificar cuatro patrullas con números económicos [REDACTED], los policías estaban realizando actos totalmente arbitrarios hacia sus compañeros, a los observó a una distancia aproximada de quince metros, eran un total de treinta policías, [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1964

con armas largas, resultando uno de sus compañeros con un disparo en la cabeza gravemente herido, éstos estuvieron disparando desde que empezó todo, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en lo que interesa manifestó:

[REDACTED]

Es estudiante de la escuela ayotzinapa, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se resolvió la toma pacífica de dos unidades que ocuparían para ese fin, por lo que se trasladaron a esta ciudad de Iguala, Guerrero, a bordo de dos camiones de la empresa estrella de oro que tomaron en Chilpancingo, siendo las diecisiete treinta o dieciocho horas, cuando tomaron camino hacia esta ciudad, llegaron a la central de autobuses a las veintiuna horas con treinta minutos, pidieron los dos vehiculos que ocuparían, uno futura, un costa line y un estrella de oro, participando un aproximado de sesenta compañeros sin utilizar ningún tipo de armas, solo el dialogo con los choferes de los autobuses, en cada autobús iban como veinte de sus compañeros, todo transcurrió de forma pacífica, hasta que salían de la terminal fue cuando llegaron elementos de la policía municipal, que inmediatamente accionaron sus armas en contra de los autobuses que tripulaban, los policias utilizaron armas largas al parecer ar15 y nueve milímetros, eso fue en una calle que se encuentra muy cerca de la bodega aurrera en esta ciudad, metros más adelante una patrulla cerro el paso, ellos se bajaron para moverla a empujones, entonces les comenzaron a disparar, todos iban en caravana, adelante iba un costa line, después un futura y al final una estrella de oro, cuando comenzaron los



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

180

disparos él iba en el costa line, los primeros disparos los realizaron al bajar de los autobuses, quitándole la vida a un compañero que estaba intentando mover la patrulla que cerraba el paso, durante la balacera se cubrieron con los autobuses, los policías municipales seguían con las descargas de sus armas, logrando herir a otros de sus compañeros, esa primera balacera duró veinte minutos aproximadamente, después de eso lograron someter a sus compañeros que se encontraban en el autobús estrella de oro que fueron arrestados por los policías municipales [REDACTED]

[REDACTED] llevándose a un numero aproximado de treinta de sus compañeros detenidos, para esto uno de sus compañeros que padece una enfermedad pulmonar se puso en estado critico, solicitaron una ambulancia solo llegó la patrulla [REDACTED] de la policía municipal, siendo ésta la que se llevó a su compañero con rumbo desconocido, que hasta el momento en que rindió su declaración sus compañeros que fueron arrestados por miembros de la policía municipal se encuentran incapacitados, porque en barandilla no reportaron ningún detenido, cada camioneta de la policía municipal iba tripulada por entre seis y ocho policías muchos utilizaban guantes color negro, camisas manga larga, otros iban encapuchados, además de utilizar equipo anti motines, todos disparaban a matar, no hubo de su parte ninguna advertencia antes de comenzar a disparar, quedando en sus vehículos diversos casquillos e impactos, sobre la carretera y en el interior del vehículo que llevaban, terminada la balacera los municipales se retiraron, enseguida sus demás compañeros llegaron al lugar, estábamos analizando la situación, marcando la zona donde quedaron los casquillos que no lograron recoger los policías municipales porque cada uno de los policías que disparo contra ellos recogía sus casquillos, de los que quedaron la prensa tomo evidencia.

Al comenzar a reagruparse de repente escuchó varias descargas juntas de armas largas que al parecer alcanzaron a otro de sus compañero de la normal y a un maestro que se encontraba en apoyo; después de esto se dispersamos para que no los fueran a asesinar como a sus compañeros, se escondió detrás de los carros, observó que paso una camioneta de protección civil tripulada por tres persona en la parte de adelante.

Una de las victimas recibió un disparo en la cabeza quedando su cuerpo tirado sobre la calle.

[REDACTED] en lo que interesa declaró:

1666

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las dieciocho horas, alrededor de ciento veinte alumno, comenzaron a reunirse en el exterior de la escuela Raúl Isidro Burgos, con la finalidad de organizarse y trasladarse a esta ciudad de Iguala de la independencia, Guerrero, con la intención de tomar prestados unos autobuses y poder moverse.

vía telefónica se pusieron en contacto con los choferes, quedando de verse en la terminal de autobuses costa line, desde ayotzinapa, guerrero salieron en dos autobuses de estrella de oro, con compañeros estudiantes llagando aproximadamente a las veintiuna horas, se dirigieron a la terminal de dichos autobuses, abordaron otros tres camiones de esa línea costa line para hacer un total de cinco autobuses; se repartieron todos en cada uno de ellos, él (declarante) abordó el primer camión, se sentó en el primer asiento del lado derecho, se dirigian de regreso a la normal, pero al momento de estar circulando por una de las calles de esta ciudad a una velocidad moderada, se percató que los autobuses que llevaban eran seguidos por elementos de la policia municipal de tres patrullas, los policias empezaron a realizar disparos al aire, después al primer y tercer autobús, al darse cuenta de esto el chofer del autobús en el que él viajaba detuvo la marcha a la altura de una tienda aurrera, porque fue interceptado por una patrulla de policias municipales, los policias bajaron de la camioneta de nueva cuenta comenzaron a disparar al aire, después al autobús, causándole daños en el parabrisas, puerta, llantas, ambos lados; posteriormente los policias se retiraron pero llegaron aproximadamente otros quince más que portaban uniforme oficial, quienes de igual forma comenzaron a dispararles, uno de sus compañeros les gritó que no les dispararan, que no portaban ningún tipo de arma; en ese momento se percató que uno de sus compañeros fue herido por una de las balas en la cabeza cayendo sobre el pavimento, en la parte trasera de una de las patrullas ahora sabe que éste perdió la vida, a consecuencia del balazo que recibió en la cabeza, los policias no dejaban de dispararles, optaron por ir a esconder atrás de los autobuses, sin que los policias dejaran de dispararles, una hora después arribo una ambulancia de la cruz roja que auxilio a su amigo llevándolo a recibir atención médica, al ver esto los policias que los agredieron se fueron; tiempo después él y sus compañeros estudiantes salieron de su escondite, empezaron a poner piedras en los lugares donde quedaron los casquillos, pocos minutos después llegaron reporteros que comenzaron a tomar fotografías; a la distancia observó que se aproximaba un vehiculo particular color gris, de

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SEGUNDA

1807



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

dicho vehiculo se bajaron varios sujetos del sexo masculino que sin decir nada comenzaron a dispararle con armas largas privando de la vida a dos de sus compañeros más; razón por la que él y los demás comenzaron a buscar donde esconderse, logrando esconderse junto con otros trece de sus compañeros en una casa de una tía suya, lugar del cual salió hasta que vio que todo estaba en absoluta tranquilidad, se organizaron decidiendo trasladarse hasta esa representación social para realizar la denuncia correspondiente.

[REDACTED]

en lo que interesa dijo:

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, serian las dieciséis horas, salió de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, acompañadamente con diecisiete jugadores mas entre [REDACTED]

[REDACTED] ando

[REDACTED] de jugar el primer

partido de futbol de la tercera division profesional en el equipo avispones

de Chilpancingo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] uerrero, a las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

para poder regresar a la ciudad de Chilpancingo, ya que iba a bordo del autobús viendo una película, serian aproximadamente las once treinta de la noche, cuando de repente escuchó unos disparos de arma de fuego, desconoce de donde venían, su primer reacción fue tirarse abajo de su asiento para cubrirse de los disparos, después de tres minutos escuchó voces que decían bájense hijos de la verga, el profe les contesto que eran un equipo de futbol, enseguida escuchó que varias personas intentaban abrir la puerta del autobús, no les fue posible y unos minutos después se retiraron; enseguida todos los jugadores empezaron a romper los vidrios de las ventanas para poder salir, porque pensó que éstos iban a regresar, algunos de sus compañeros se refugiaron entre el monte, esperaron un rato hasta que vieron que llegaron varios policias y militares, entonces salieron del monte, les comentaron de lo que había sucedido, les pidieron auxilio, mas tarde los trasladaron hasta esa representación social.

1668

Por comentario de sus compañero de equipo de futbol de los avispones, se dio cuenta que algunos de sus compañeros se encuentran heridos, al parecer [REDACTED] había fallecido con motivo de disparos de arma de fuego que recibió en su cuerpo, el [REDACTED] [REDACTED] recibió dos disparos de arma de fuego en su abdomen que ocasiono lo hospitalizaran de emergencia; dos más de sus compañeros están graves porque fueron lesionados con los disparos que tiraron en contra del autobús en que viajaban.

[REDACTED], en lo que interesa dijo:

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en lo que interesa, manifestó. 279
TRIBUNAL SUPERIOR

[REDACTED]

Brayan Baltazar Medina, por su parte en esencia, manifestó:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]:



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1869

[REDACTED]

[REDACTED], quien en lo que interesa manifestó:

[REDACTED]

los autobuses, empezaron a circular sobre la avenida Álvarez, con rumbo a la carretera federal que lleva a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, empezó a llegar la policia municipal a bordo de camionetas oficiales, [REDACTED] y [REDACTED] eran aproximadamente treinta policias, todos con armas de fuego, pistolas y rifles, el conductor del autobús en el que él (declarante) viajaba detuvo la marcha, sus compañeros empezaron a bajar, pero en ese momento los policias municipales les empezaron a disparar con las armas que portaban, al sentir que los agredían a balazos le gritaron al chofer que se arrancara, que continuara la marcha, algunos de sus compañeros que ya se habian bajado, empezaron a correr junto al autobús para subirse, no lo lograron porque se dispersaron, el primer autobús desde que iniciaron los disparos circulo aproximadamente cinco minutos a una velocidad moderada,

18/10

hasta que una patrulla de la policía municipal, con cinco elementos aproximadamente de pronto se apareció por otro lado tapándole el paso, ya no pudo continuar su marcha; en ese momento él y sus compañeros se bajaron del autobús, como en el lugar había unas piedras, las tomamos y se las aventaron a los elementos de la policía municipal que les cerraron el paso, los elementos de la policía municipal corrieron porque eran pocos, ellos trataron de mover la patrulla que les estorbaba el paso, pero en el momento en que lo hacían llegaron como cinco o seis patrullas de la policía municipal y les empezaron a disparar una distancia aproximada de cien a ciento cincuenta metros con las armas de fuego que portaban, él y sus compañeros empezaron a correr hacia atrás para cubrirse de los impactos de bala, precisamente en la parte trasera del autobús agachándose, salieron con las manos alzadas para que vieran que no tenían nada, pero los policías siguieron disparando, vio que uno de sus compañeros estaba herido tirado adelante del autobús por los disparos que habían hecho los policías, le gritaron a la policía que le hablaran a una ambulancia, pero los policías apuntando, cuando uno de sus compañeros trato de acercarse a donde estaba tirado su compañero el güero herido para auxiliarlo porque su compañero movía, pero los policías le dispararon, se regreso sin poder auxiliar a su compañero que estaba tirado; cuatro de sus compañeros salieron de atrás del autobús con las manos en alto en señal de que no llevaban armas, para acercarse a donde estaba tirado su compañero el güero, lo rodearon para cubrirlo, pero los policías les gritaron que se tiraran al suelo, así lo hicieron, los policías empezaron a disparar otra vez pero al aire, y al escuchar esto sus compañeros le dejaron una playera en donde tenía la herida y regresaron otra vez a la parte de atrás del autobús, para ese momento ya se encontraban rodeados de mas preventivos municipales, sin poder ver si también le dispararon a sus compañeros que iban en el tercer autobús, para ese momento se dio cuenta salio lesionado otro de sus compañeros por rozan de los disparos de arma de fuego a la altura del pecho; veinte minutos después, escuchó que unos de sus compañeros decían que había llegado la ambulancia, de la que solo escuchó la sirena en la que se llevaron a su compañero de apodo el güero para recibir atención medica.

ALTA SUPLENTE
 CASO DE FURTO
 DE HDA
 SEGURIA ES

Algunos de sus compañeros con sus teléfonos celulares filmaron algunas escenas de todos esos hechos con la finalidad de tener evidencias; siguieron rodeados por los policías municipales.

[Redacted], no podía [Redacted] les gritaban a los policías que otro de sus compañero se sentía



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1811

mal, que llamaran a la ambulancia; otros de sus compañeros les llamaron pero nunca llegó, su compañero se puso más grave, por lo que otros cinco alzaron sus manos en señal de que no estaban armados, cargaron a éste. lo llevaron hasta donde estaban los policías diciéndoles a éstos que lo llevaran, pero los policías se empezaron a burlar sin hacerles caso, sus compañeros se volvieron a regresar a donde estaban, de ese lugar le exigieron a los policías que lo llevaran a un hospital, en una patrulla para que fuera atendido, estuvieron de acuerdo y los cinco de sus compañeros que lo habían cargado lo volvieron a cargar, lo acercaron a los policías, éstos lo subieron a una patrulla y se los llevaron.

Permanecieron en ese lugar aproximadamente treinta minutos, los policías se empezaron a retirarse con las patrullas, un compañero se asomó dándose cuenta que los policías ya no estaban, salieron para ir a ver donde había caído su compañero el guero, algunos de sus compañeros grabaron la sangre que se encontraba en ese lugar, así como los casquillos que se dispararon con piedras, después recorrieron los autobuses dándose cuenta que presentaban impactos de balas; el tercer autobús presentaba sangre en la parte interior donde está la palanca de velocidades y el pasillo, escuchó que algunos de sus compañeros comentaban que era donde había resultado lesionado otro de sus compañeros de un brazo; también ubicaron una pared en donde había sangre, que fue donde revisaron los policías a otros de sus compañeros estudiantes; enseguida empezó a llegar la prensa, algunas personas y otros de sus compañeros de apoyo a quienes se les informó lo que había pasado, la prensa tomó datos de los hechos y evidencias que encontró, empezaron a entrevistarlos y estuvieron esperando que llegaran el personal de esa institución y a los peritos, antes escuchó ráfagas de arma de fuego procedentes de la carretera sin ver quien disparó porque corrió a donde estaban los autobuses para cubrirse, sus compañeros corrieron hacia diferentes partes, después de esos disparos se dio cuenta que otro de sus compañeros estaba lesionado de la boca; posteriormente se enteró que había tres muertos que estudiaban en el primer año.

Después como veinte personas fueron a buscar ayuda médica para el compañero que estaba lesionado de la boca, hasta llegar una clínica particular en donde le hicimos del conocimiento a las personas que ahí se encontraban que su compañero necesitaba atención médica urgente, les dijeron que esa herida necesitaba cirujano, y que ahí no tenía esa atención, a lo que ellos les dijeron que por lo menos lo atendieran para que no se siguiera desangrando, que a ellos los resguardaran porque temían por su

1412

integridad física, les volvieron a decir que no podían atenderlo, que hablaran a la ambulancia o a un taxi para llevarlo a un hospital, unos de sus compañeros salían para ver si podían solicitar el servicio de un taxi pero no se detenían, después de diez minutos se dio cuenta que llegaron elementos del ejercito mexicano que ingresaron a dicha clinica, subieron por ellos, les dieron la orden de que bajaran, obedecieron, los revisaron para ver si llevaban algún arma, al no encontrarles nada, les dijeron que tenían que salir de ese lugar porque era un lugar privado, ellos les hicieron del conocimiento que uno de sus compañeros se encontraba herido de la boca, que necesitaban una ambulancia para que se trasladara a recibir atención medica, los elementos de ejercito mexicano pidieron una ambulancia y ellos por indicación de los elementos del ejercito mexicano decidieron salir se fueron por calles, en un domicilio se encontraban otros de sus compañeros que les hablaron, en ese lugar los resguardaron hasta que amaneció los fueron a traernos los elementos ministeriales, pasaron por donde se encontraban tres de sus compañeros muertos donde los rafaguearon.



[Redacted], por su parte, en esencia manifestó:

[Large redacted block]

[Redacted] por su parte en lo que interesa declaró:

[Redacted] cer [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

El día viernes veintiséis de septiembre del dos mil catorce, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] la



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

[REDACTED] cuando de pronto empezó a escuchar varias detonaciones sin precisar cuantas, descendió del último autobús para subirse al segundo porque en este iba un familiar, cuando se encontraba afuera de repente vio a policías municipales que identifico plenamente que hacían disparos al aire, también vio como tres patrullas, enseguida los mismos policías empezaron a realizar disparos hacia el último autobús, subió al segundo camión, los policías seguían disparando.

Al momento que los tres autobuses iban en marcha, al llegar por donde está un parque se detuvieron porque había trafico, no cesaban los disparos, siguieron avanzando, al llegar al entronque donde se encuentra la carretera que va hacia Acapulco, una patrulla se atravesó, le tapo el paso al primer autobús [REDACTED]

los que iban en el primer y segundo autobús se bajaron para tratar de mover la patrulla y poder avanzar, cuando lo estaban haciendo de repente unos policías municipales empezaron a hacer disparos hacia ellos, al instante él y sus compañeros empezaron a correr para protegerse porque vio que a un compañero le dieron un balazo en la cabeza, refugiándose en un espacio que quedo entre el primer y segundo autobús, seguían los disparos, le gritaban que se detuvieran, que no dispararan, que habian herido a uno de sus compañeros, no sabían si estaba vivo, no hacían caso, seguían disparando, les decían que cesaran el fuego, que no estaban armados, que le hablaran a una ambulancia para que atendieran a su compañero caído, no les hacían caso, seguían detonando sus armas, por lo que decidieron llamarles a través de sus teléfonos celulares, tardaron en llegar unos treinta o cuarenta minutos.

Cuando trataban de brindar auxilio a su compañero caído, los policías les disparaban, ellos se escondieron entre medio de los autobuses, la ambulancia se llevó a su compañero.

[REDACTED] empezó a sentirse mal, no podía respirar por la desesperación de que les disparaban, sus compañeros le decían que mas atrás había otros compañeros heridos, en ese lugar duraron un tiempo aproximado de una hora con treinta minutos, momentos después los policías se retiraron, pero volvió a escuchar disparos de arma de fuego, fue entonces que todos corrieron en distintas direcciones.

1814

Se percató que a uno de sus compañeros lo hirieron de la boca, él se escondió en compañía de otros de sus compañeros [REDACTED]

[REDACTED], en esencia expuso:

[REDACTED]

El [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] xtle [REDACTED]

[REDACTED] ma [REDACTED]

[REDACTED] uela normal, con destino

[REDACTED] os [REDACTED]

[REDACTED] ue

se [REDACTED]

Al llegar [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] nte

[REDACTED]

[REDACTED], cuando trataron de entablar comunicación éstos les dijeron que se trasladaran de inmediato a la central de autobuses costa line, porque la policia municipal les estaban tirando petardos, de inmediato se trasladaron a dicho lugar, con el autobús, al llegar vio a la policia municipal les seguia tirando de petardos a sus compañeros, también vio que sus compañeros ya tenían otros dos autobuses, ellos lo que querian era salirse del lugar, para esto serian como las siete de la noche, un autobus logro escaparse, casi enseguida salieron del lugar otros tres autobuses, circulaban tres autobuses en fila, él (declarante) iba en el segundo autobús, cuando circulaban por una avenida por donde se encuentra un parque, sin poder preciar el lugar por no conocer la ciudad, de pronto empezó a escuchar varias detonaciones de armas de fuego, le tiraban al ultimo autobús, como trataban de que no fueran a ser lesionados, el que manejaba les pitaba a los carros que iban adelante para que pudieran avanzar, en ese momento él se bajo para tratar de apoyar a los que iban en el ultimo autobús, al bajarse vio que los policias municipales hacia disparos; como a veinte metros de distancia vio que uno de sus compañeros forcejeaba con un policia, el policia lo apuntaba con el arma, fue cuando escuchó como siete disparos hacia el suelo, al ver esto lo que hizo fue subir al autobús en el que iba, los tres autobuses siguieron su marcha, en el trayecto les seguian haciendo disparos.

REDACTED STAMP



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1615

Quando llegaron al entronque para agarrar el boulevard para la salida, una patrulla de la policía municipal se le atravesó al primer autobús, sus compañeros se bajaron, él y los que iban en el segundo y tercer autobús hicieron lo mismo para mover la patrulla y seguir su camino, cuando hacían movimientos para quitar la patrulla los policías empezaron hacer disparos hacia sus compañeros que trataban de mover la camioneta de la policía municipal, lo que él hizo fue correr a refugiarme en un espacio que había entre el primer y el segundo autobús, fue cuando uno de sus compañeros dijo mataron a uno, le dieron en la cabeza, fueron a ver a su compañero agredido, cuando se asomaban los policías les disparaban, de donde se encontraba refugiado hacia donde estaba su compañero tirado había unos veinte metros, lo que hicieron fue llamar a la ambulancia que tardó en llegar como media hora, le gritaban a los policías que ya no les tiraran, que no estaban armados, lo que querían era que a su compañero se lo llevaran al hospital, los que iban en el tercer autobús la policía los tenían detenidos, unos se encontraban heridos, media hora después llegaron mas de sus compañeros de otras escuelas normales, una de iguala y otros mas de la Normal de Tixtla, como treinta minutos después cuando las cosas ya se habían calmado se encontraba platicando con dos de sus compañeros dándole la espalda la carretera, de pronto escuchó varios disparos que venían de atrás, empezaron a correr, vio un bordito, se tiro al suelo con otro compañero porque seguían los disparos, de pronto volteó la cabeza hacia la derecha, a una distancia como de diez metros vio tirado a dos de sus compañeros, uno le dijo "ayuda" en una sola ocasión, después ya no hablo, sus compañeros unos se refugiaban tirados debajo de los carros, su compañero que dijo ayuda estaba muerto.

Se refugió en una casa con otros de sus compañeros, quedándose un buen rato hasta que el señor que lo refugió le dijo que ahí no estaría seguro, se trasladó a la casa de una tía de una de sus compañeras de donde se comunicaban con sus compañeros para saber como estaban; se enteró que había heridos y desaparecidos; que uno de sus compañeros había recibido un disparo en la boca; en esa casa estaban seis compañeros, descansó, durmió un rato, la tía los despertó diciéndoles que sus compañeros estaban en esa oficina, se trasladaron ahí; las ocasiones que presentaba se las hizo cuando se tiro al suelo para refugiarse.

[REDACTED], en lo que interesa manifestó:

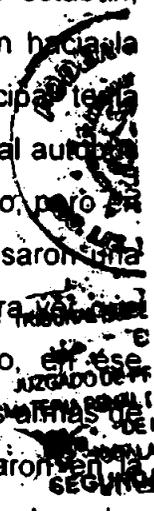
[REDACTED]

[REDACTED]

1916

El día veintiséis de septiembre del año en curso, compañeros de dicho centro de formación profesional acordaron trasladarse a esta ciudad de Iguala, Guerrero, con la intención de conseguir prestados dos autobuses para utilidad de su institución educativa, por lo que siendo las diecisiete horas, cinco de la tarde, él y varios de sus compañeros abordaron dos autobuses de la línea estrella de oro, llegaron a esta ciudad entre las siete y media y ocho de la noche, permaneciendo por el puente que se ubica en la salida hacia Chilpancingo, Guerrero, en espera de los autobuses,

Contactaron a los operadores de dos autobuses de la empresa Costa Line, primero fue uno al que varios de sus lo acompañaron hasta su terminal para dejar el pasaje, cuando esto ocurrió los policías municipales detuvieron a varios de sus compañeros, otros les fueron a avisar a donde estaban, siendo cuando apalabrearon el segundo autobús, todos enfilaron hacia la terminal de autobuses de Costa Line en donde la policía municipal tenía detenido a sus compañeros, al llegar los rescataron, los subieron al autobús con la intención de retirarse con dirección a Chilpancingo, Guerrero, pero en el momento en que iban a dar vuelta por el periférico, les atravesaron una patrulla obstruyéndoles el paso, él y sus compañeros bajaron para ver qué era lo que pasaba, y tratar de mover la camioneta a un lado, en ese momento llegaron más patrullas, les empezaron a disparar con sus armas de fuego, dándose cuenta que a uno de sus compañeros le pegaron en la cabeza, otros resultaron heridos, él suscrito y otros intentaron rescatar a los caídos, pero los policías les seguían disparando, optamos por correr para ponerse a salvo, incluso se percató que una mujer policía que conducía una de las patrullas se las echó encima con la intención de matarlos, escuchó que gritaba "se van a morir, se los va a cargar la chingada, para que dejen de hacer sus cosas", pónganse a estudiar huevones hasta aquí llegaron", él y otros corrieron hacia diferentes lados siendo perseguidos en todo momento por los elementos policiacos; cuando corría se percató que dichos elementos policiacos había detenido como a veinte de sus compañeros, los arrojaron a la caja de las patrullas, él y otros de sus compañeros pudieron pararse y [redacted] y [redacted] en las que se llevaron a sus compañeros que actualmente se encuentran desaparecidos.



En responsabiliza a los elementos de la policía municipal de esta ciudad, de los homicidios de sus compañeros caídos, de las lesiones que otros sufrieron, entre los que se encuentra uno de gravedad, porque está enterado que este tiene vida artificial, también los responsabiliza de la



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1817

desaparición de sus compañeros; estos hechos se desarrollaron aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos, después como a las diez y media de la noche, cuando la violencia se calmó un poco, se volvieron a reunir, se acercaron a donde había quedado tirado otro de sus compañeros, después llegó una ambulancia de la cruz roja y se lo llevó.

Serían aproximadamente las once y media de la noche cuando llegaron otros de sus compañeros normalistas para ver que había sucedido, e incluso dieron una rueda de prensa, cuando volvieron a hacer acto de presencia otras patrullas con elementos de la policía preventiva municipal, quienes de nueva cuenta les empezaron a disparar dándose cuenta de ello los periodistas que estaban en ese lugar, hirieron a otro de sus compañeros, a más los privaron de la vida, volvieron a replegarse a lugares seguros para evitar que los lesionaran y los privaran de la vida; posteriormente de que se volvió a calmar la violencia, empezaron a buscar a sus compañeros desaparecidos, sin que hasta el momento puedan ser localizados.

ESTADO DE JUSTICIA 23
ESTADO

[Redacted]

A los

[Redacted]

[Redacted], por su parte en lo que interesa declaró:

Interpone denuncia en contra de elementos de la policía preventiva municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia Guerrero, por los delitos de tentativa de homicidio y lesiones por arma de fuego, cometidos en

18/10

su agravio, por homicidio por arma de fuego en agravio de tres de sus compañeros.

El día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, al rededor de las diez y media de la noche llegó a la terminal de autobuses estrella blanca, a bordo de dos autobuses de estrella de oro, eran alrededor de ochenta, a sus compañeros solo los conoce por apodos, entre ellos iban [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s, de la línea estrella blanca, un costa line color gris franjas azules, un futura color gris con franjas moradas y anaranjadas, otro color gris con franjas naranjas y rojas, los autobuses, salieron; el autobús estrella salió hacia el lado derecho, mientras los otros lo siguieron por la calle principal, salieron en caravana por la calle principal se incorporó uno de los autobuses que llevaban de la estrella de oro, dos minutos metros de haber salido se incorporaron los cuerpos policiacos de la policía municipal, empezaron a accionar sus armas hacia el ultimo autobús estrella de oro blanco con franjas verdes y estrellas doradas con la leyenda estrella de oro en su parte trasera, al llegar al zócalo se bajaron para responder los disparos y distanciarse un poco, les lanzaron piedras los policías, estos siguieron la persecución; otros cinco minutos el primer y segundo autobuses que eran el costa line y futura se bajaron, rodearon a los policías el tercer autobús que era estrella de oro lo tenían rodeado; él (declarante) se puso atrás de un policia municipal que habia cortado cartucho, estaba apuntando su armas para disparar contra sus compañeros; llegaron más policías y lo encañonaron, para detener la acción de los policías tuvo un pequeño jaloneo con el uniformado, le agarre lo que fue la culata del rifle, éste lo amenazo que si no lo soltaba iba a disparar contra ellos, siguió el jaloneo, él lo tome por la espalda, le empezó a jalar el rifle, solo vió que este policia era gordo, moreno, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, eran tres policías, solo a uno le daba la luz de los camiones, con el que forcejeó disparo en ráfaga primero hacia el suelo, luego la levanto y disparo contra sus compañeros como a una distancia de un metro, cuando levanto el arma para disparar hacia sus compañeros ya se habian abierto, los otros dos policías cuando vieron que su compañero empezó a disparar, también dispararon contra sus compañeros, uno con un rifle r15, otro con una pistola 9 milímetros, como a una distancia de siete o diez metros; él (declarante) y sus compañeros subieron nuevamente a los autobuses, siguieron avanzando como otros diez

TRONQUE SUPER
MATERIALES DE
RECADA



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1819

minutos hacia la avenida donde esta la mini bodega aurrera, cerca al batallón, en el transcurso los policías iban disparando contra el autobús, poncharon las llantas, le dieron a los cristales, para ese momento ya eran como diez patrullas, todas camionetas, siguieron avanzando con las llantas ponchadas, ya casi al llega a lo que era la carretera atravesaron una patrulla, se bajaron, se pusieron del otro lado a aproximadamente veinte metros, les apuntaron con su armas, ellos al ver eso intentaron bajar de los autobuses y mover la patrulla, él (declarante) se subió al volante de la patrulla, tenía la llave, intente ponerla en marcha, al ver que no pudo, intentaron empujarla, los policías les estaban disparando, cuando intentaba hacer para atrás la patrulla otro de sus compañeros llegó y lo sacó de la patrulla, le hizo señas que veía a uno de sus compañeros había caído, él pensó que por la movida de la camioneta pero al verlo era por un impacto de bala del orificio le estaba saliendo un chorro de sangre de la cabeza, lo que él hizo fue acercarse y tratar de taponar el orificio, los policías seguían accionando sus armas para que se quitaran, por lo que él y sus compañeros se resguardaron de los impactos de bala entre el primer y segundo autobús por lo menos dos horas, durante esos cursos de esas dos horas cada vez que se asomaban les disparaban, él (declarante) se acercó a un coche que estaba en el costado izquierdo para ver a su compañero si todavía tenía señas vitales o había fallecido, le puso su playera en el cráneo donde estaba desangrándose, otro de sus compañeros se acercó, los cuerpos policiacos les decían que se retiraran, al mismo tiempo los tenían encañonados, volvieron a accionar sus armas ante ello retrocedieron para no arriesgar más vidas, en el transcurso de ese tiempo uno de sus compañero empezó a tener problemas de respiración, le gritaron a los policías que mandaran una ambulancia, éstos se reían, seguían apuntándoles, pasó como media hora cuando un policía les dijo que se acercaran, que la ambulancia estaba ahí, dejaron a su compañero que no podía respirar lo más cerca de la salida, y tres elementos de la policía lo subieron a la patrulla [REDACTED] no vio la ambulancia porque al momento en que se asomaban les disparaban.

Observó que a los del tercer autobús los municipales los estaban bajando, los tenían sometidos en la parte lateral izquierda, eran alrededor de sesenta policías o más, al parecer había compañeros heridos porque los tuvieron un rato en el suelo, y a él y a los que estaban ahí los querían persuadir para que se entregaran, a sus compañeros se los llevaron por rumbo desconocido; en ese lugar estuvieron una hora más, ellos los que se quedaron eran como, al poco rato empezaron a llegar más cuerpos

1820

policiacos, como otras seis patrullas, una se veía seminueva, de la que bajaron seis policías bien equipados porque llevaban pechera, rodilleras, cascos, coderas y pasamontañas, la patrulla tenía un aditamento para ametralladora, en la que había un elemento posicionado encañonándolos, no se asoma muchos porque cada vez que lo hacía los policías accionaban sus armas contra ellos, pasó otra media hora para que la ambulancia se llevara a su compañero herido de bala, después de ellos estaban los policías en una esquina apuntándoles con sus armas, a una distancia de diez metros aproximadamente, se burlaban de ellos, porque les hacían señas que se acercaran hacia ellos y les seguían apuntando; paso como una hora para que los policías se empezaran a retirar, empezaron a llegar más de sus compañeros del centro regional de educación normal cren de esta ciudad, de la normal de ayotzinapan en una urvan y en carros particulares, y después de un rato empezamos a revisar los autobuses, se percató que varios asientos del último autobús de estrella de oro de donde bajaron a los compañeros que se llevaron tenía sangre, en el interior encontraron una tina percutida, la parte lateral izquierda y derecha del autobús tenía orificios de impacto de balas, los rines, las llantas, el primer autobús costa line, tenía varios impactos en el parabrisas, encontraron casquillos de 7.62 milímetros; se dio cuenta que los policías desde donde les disparaban recogían los casquillos, identificaron los lugares donde estaban los casquillos, les pusieron palos y piedras para localizarlos, al poco rato llegaron los medios informativos de prensa escrita y radio porque estaban gravando, varios de sus compañeros dieron entrevista; al poco rato empezaron a llegar maestros; se percató que las patrullas fueron [REDACTED] media hora o cuarenta y cinco minutos después escuchó otras ráfagas de detonación de armas de fuego, como al igual que sus compañeros tirándose detrás de los autobuses para cubrirse; se dio cuenta que uno de sus compañero estaba herido de bala de la boca, lo auxiliaron llevándolo a un laboratorio que está en esa misma calle principal, no tenían médicos, en el transcurso de media hora llegaron a ese lugar dos unidades de militares, escuchó que cerrogearon sus armas, les pidieron abrieran, así lo hicieron, el que iba a cargo preguntó quienes eran, si eran los ayotzinapos, les pidieron ayuda para su compañero que se estaba desangrando, éste les dijo "que tuvieran huevos para enfrentarlo, así hacían su desmadre"; cateó toda la clínica, los hicieron sentarse en la sala de espera, que se alzaran sus playeras, vaciaron sus pertenencias porque buscaban armas, volvieron a pedirle apoyo con una ambulancia para trasladar a su compañero, les



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1821

contestaron que ellos iban a mandar a los municipales para que fueron por ellos (declarante), que iban porque estaban dos cuerpos en la carretera, que esperaran ahí, que iban a mandar la ambulancia, dejaron a su compañero herido de bala y a otro para que lo acompañara ahí en el laboratorio, el resto aproximadamente veinticinco, salieron, caminaron con rumbo desconocido, llegaron a una casa donde les dieron asilo de pasar la noche, para esto ya eran aproximadamente las dos de la mañana del veintisiete de septiembre, al despertar como a las cuatro o cinco de la mañana les dijeron que se salieran, afuera estaban unidades de policía de la Procuraduría, una camioneta y dos coches, percatándose que eran ministeriales [REDACTED] no entraron todos, avanzaron caminando al lugar de los hechos donde estaban tirados los dos cuerpos, los municipales ya no estaban, pero estaba resguardado por los militares, los peritos habían acordonado el área, estaban trabajando.

Después les dijeron que subieran a las patrullas de la procuraduría, siendo como doce los que subieron, los llevaron a esas instalaciones; tres de sus compañeros subieron a otra patrulla para ir a buscar a los que se dispersaron, que eran como unos sesenta, otros tres fueron con personal de la procuraduría en coches particulares a las instalaciones de la policía municipal a buscar a sus compañeros que se habían llevado, les dijeron que ahí no habían llevado a nadie, ellos (declarante) les dijeron que les entregarán a sus compañeros desaparecidos que se llevaron en sus patrullas, los trabajadores de la procuraduría les pedían a los municipales que les entregaran las listas de los elementos que estaban en labores, los informes de las patrullas que participaron, la patrulla [REDACTED] en la que se llevaron a su compañero enfermo de los pulmones, no pertenece a esa comparación; el personal de la procuraduría se quedó haciendo pruebas a todas las armas para que informaran cuales habían detonado.

[REDACTED] sostiene que se dirigía a la comunidad de Santa Teresa, a la altura de la entrada del poblado El Tomatal, fueron sorprendidos por los inculpados quienes les hicieron disparos, donde él resultó lesionado [REDACTED] perdió la vida.

Declaraciones de las que se advierten que los sujetos pasivo, de manera similar afirman que el día veintiséis de septiembre del año que transcurre (2014), fueron agredidos con disparos de arma de fuego que les hicieron los policías preventivos del municipio de esta ciudad, hoy activos, unos cuando viajaban en el autobús de la empresa Aca tour, con dirección de esta ciudad a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,

1872

aproximadamente a las once de la noche con cuarenta minutos, resultando algunos de ellos con lesiones, que al momento de que recibieron los disparos se tiraron al piso de dicho autobús.

Por su parte otros de los pasivos, también son coincidentes en sostener que son estudiantes de la escuela normal rural Raúl Isidro Burgos de ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, y el día veintiséis de septiembre de este año (2014), viajaban en unos autobuses de la línea costa line y estrella de oro con dirección a dicha escuela, cuando circulaban en el centro de esta ciudad fueron interceptados por una patrulla de policías preventivos municipales que sin razón alguna les dispararon en donde algunos de sus compañeros perdieron la vida y algunos de ellos lesionados por dichos disparos; así también, fueron interceptados en el periférico por donde se encuentra la tienda comercial aurrera, donde los agentes activos les atravesaron una patrulla impidiéndoles el paso, también les dispararon con la finalidad de privarlos de la vida, lo que lograron solo por lo que hace a tres de sus compañeros estudiantes, porque en tales agresiones tres de ellos debido a los disparos que los activos cuando se desempeñaban como policías preventivos del municipio de Iguala de la Independencia, perdieron la vida, y otros lesionados, pero los disparos eran dirigidos a privarlos de la vida.

Declaraciones que jurídicamente son válidas en términos del artículo 121 del Código Procesal Penal, porque los agraviados cuentan con las edades e instrucción suficientes, que los hace capaces de entender el acto sobre el que declaran, el que conocen por ellos mismos, ya que los resintieron en su persona, son claros, precisos tanto en la sustancia como en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de esos hechos que narran, por tanto, reúnen los requisitos del diverso 127 de la misma ley; además de estar apoyadas con los dictámenes médicos de lesiones, emitidos a su nombre por los peritos legistas de los Servicios Periciales de la Procuraduría de Justicia del Estado, de fecha veintisiete de septiembre último (2014), quienes una vez que examinaron a los agraviados [REDACTED], le encontró una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma circular, de un centímetro de diámetro, con bordes, quemadura, acompañada de zona equimótica de tres centímetros de diámetro, en región escapular izquierda (orificio de entrada), que en su trayectoria se alojó en región axilar izquierda, en donde se palpa induración de dos centímetros de diámetro, acompañada de edema moderado de cinco centímetros de diámetro; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en pie derecho cara dorsal, clasificándolas como aquellas que por su naturaleza tardan más

ESTADO DE GUERRERO
TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO DE GUERRERO
PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
AUXILIARIO DE PRIMER GRADO
DE HIDALGO
CARRANZA
SEGUNDA SECCIÓN



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

192

de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida. [REDACTED]

[REDACTED] presentó tres heridas punzantes, superficiales, en forma de puntillero, de cero punto dos centímetros de diámetro cada una en región superior del músculo trapecio derecho, clasificándola que tarda menos de quince días en sanar y no pone en riesgo la vida [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida escoriatica producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), de uno punto dos centímetros de diámetro por punto cuatro centímetros, en región craneana, en tórax posterior sobre la línea media, a la altura de la tercera vertebra dorsal; otra herida consistente en escoriación lineal de un centímetro de longitud en antebrazo derecho, cara posterior tercio distal; dos escoriaciones de punto tres centímetros y punto cuatro centímetros de diámetro en antebrazo derecho cara posterior, tercio medio; tres heridas cortantes de un centímetro, un centímetro y uno punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar, región hipotenar, las que clasifíco que por su naturaleza tardan menos de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida: [REDACTED]

[REDACTED] presentó herida escoriativa producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), en región craneana, región occisito-parietal izquierda; otra herida cortante de cero punto cinco centímetros de longitud en rodilla izquierda que fueron clasificadas como aquellas que tardan menos de quince días en sanar y no ponen en peligro la vida [REDACTED]

y/o [REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego, en antebrazo derecho, que fue clasifica como de aquella que tarda más de quince días en sanar y no puso en peligro la vida.

[REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de tres por un centímetros, con bordes, quemaduras en antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio proximal; dos escoriaciones de dos por un centímetros y cero punto cinco centímetro de diámetro, en codo izquierdo; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón), de dos por un centímetro, con bordes, quemadura en región de cresta iliaca derecha; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemaduras en muslo derecho, cara lateral externa, tercio proximal a la altura de la articulación de la cadera (orificio de entrada), lesiones que clasifíco como de aquellas que tardan mas de quince días en sanar, no ponen en peligro la vida, necesita extracción quirúrgica del proyectil que se encuentra alojado en tejidos blandos del muslo derecho; se recomienda toma de estudios de gabinete

1824

para corroborar o descartar alojamiento del proyectil; [REDACTED], presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemadura en brazo izquierdo, cara posterior, tercio proximal (orificio de entrada); otra herida contundente producida por fragmento de proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda; mismas que fueron clasificadas como de aquellas que por su naturaleza tardan en sanar más de quince días, no ponen en peligro la vida, necesita extracción quirúrgica del proyectil que se encuentra alojado en los tejidos blandos del brazo izquierdo, se recomienda toma de estudios de gabinete para descartar lesiones internas; [REDACTED], presentó herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular de ocho centímetros de diámetro que condiciona fractura expuesta de tibia y peroné de pierna derecha, cara interna, tercio distal; cuatro heridas cortantes, lineales de punto ocho centímetros cada una en pierna izquierda, cara externa, tercio medio, mismas que se clasificaron en aquellas que tardan mas de quinde días en sanar, no ponen en peligro la vida, ponen en riesgo la función del pie, producen incapacidad por mas de un mes y menos de un año y requieren tratamiento quirúrgico; y el del cual se desconoce su nombre, [REDACTED] declarar debido a la gravedad de las lesiones, pues de acuerdo a la [REDACTED] médica de urgencias presentaba herida en región frontal y [REDACTED] entrada y salida de proyectil de arma de fuego con pérdida del estado de alerta sin respuesta nerviosa; orificio de entrada a nivel fronto-parietal izquierda y orificio de salida a nivel fronto-parietal derecha con fractura del frontal y parietal; por lo que el perito legista clasifica dicha lesión como aquella que tarda más de quince días en sanar, pone en peligro la vida con alto riesgo de muerte, certificados que son un indicio que acreditan el dicho de los agraviados, en el sentido de que los sujetos activos trataron privarlos de la vida al dispararles con armas de fuego causándoles a algunos de ellos lesiones en diversas partes del cuerpo.

TRIBUNAL SUPLENTE
 HONORABLE
 JUECES
 DE
 PRIMERA INSTANCIA
 DE
 LA
 CIUDAD DE
 GUAYMAS
 ESTADO DE
 SONORA
 REGISTRO
 DE
 ACTOS
 DE
 FE

Para acreditar aún más el elemento consistente en la intención de los sujetos activos de privar de la vida a los pasivos, existe la fe que la autoridad investigadora hizo de las lesiones presentadas por algunos de ellos en su integridad física; alteración que dentro del mundo fáctico no pudieron habérselas causado los propios pasivos, pues por su naturaleza y ubicación se evidencia que se las ocasiono una persona diversa, y si bien no les causaron la muerte, ello fue por causas ajenas a los sujetos que se las produjeron, porque si le dispararon con arma de fuego, significa que su



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

intención era precisamente la de quitarles la vida y que afortunadamente no les tocaron partes vitales, siendo esa la razón por la que no perdieron la vida, porque debido al tipo de disparos nos conlleva que la intención de los agresores era la de privarlos de la vida, porque de no ser así, pudo haber sido suficiente un solo disparo, o bien hacerlos al aire si su objetivo no era la de quitarles la vida; de ahí que se diga que el elemento consistente en la intención de los sujetos activos de privar de la vida a los pasivos, se encuentra plenamente acreditado.

Tocante al elemento que consiste en que el agente activo, no consumo su intención, por causas extrañas a él, se encuentra justificada también con el dicho de los agraviados, quienes son claros en sostener que los disparos que los activos les hicieron fue sobre los autobuses en que viajaban los cuales presentaron huellas de esos disparos y que no obstante de que los pasivos les decían que no tenían armas de fuego que eran integrantes de un equipo de fútbol y estudiantes, continuaron disparándoles, y que no obstante de que ya les habían hecho demasiados, lo que se afirma por las huellas de disparos que presentan los vehiculos en los que se trasladaban; les hicieron otros más que si no lograron privarlos de la vida, fue porque se protegieron de los mismos autobuses.

Afirmaciones que están plenamente acreditadas con la fe que el ministerio público encargado de la indagatoria hace de las lesiones que algunos de los referidos agraviados presentaban en su integridad física, es decir, dicha autoridad, dio fe que [redacted] le encontró una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma circular, de un centímetro de diámetro, con bordes quemadura, acompañada de zona equimótica de tres centímetros de diámetro, en región escapular izquierda (orificio de entrada), que en su trayectoria se alojó en región axilar izquierda, en donde se palpa induración de dos centímetros de diámetro, acompañada de edema moderado de cinco centímetros de diámetro; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en pie derecho cara dorsal; [redacted] presentó tres heridas punzantes, superficiales, en forma de puntillero, de cero punto dos centímetros de diámetro cada una en región superior del músculo trapecio derecho; [redacted] presentó herida escoriática producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), de uno punto dos centímetros de diámetro por punto cuatro centímetros, en región craneana, en tórax posterior sobre la línea media, a la altura de la tercera vertebra dorsal; otra herida consistente en escoriación lineal de un

1626

centímetro de longitud en antebrazo derecho, cara posterior tercio distal; dos escoriaciones de punto tres centímetros y punto cuatro centímetros de diámetro en antebrazo derecho cara posterior, tercio medio; tres heridas cortantes de un centímetro, un centímetro y uno punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar, región hipotecar; [REDACTED] presentó herida escoriativa producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), en región craneana, región occisito-parietal izquierda; otra herida cortante de cero punto cinco centímetros de longitud en rodilla izquierda; [REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego, en antebrazo derecho; [REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de tres por un centímetros, con bordes, quemaduras en antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio proximal; dos escoriaciones de dos por un centímetros y cero punto cinco centímetro de diámetro, en codo izquierdo; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón), de dos por un centímetro, con bordes, quemadura en región de cresta iliaca derecha; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemaduras en muslo derecho, cara lateral externa, tercio proximal a la altura de la articulación de la cadera (orificio de entrada); [REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemadura en brazo izquierdo, cara posterior, tercio proximal (orificio de entrada); otra herida contundente producida por fragmento de proyectil de arma de fuego de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda; [REDACTED] presentó herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular de ocho centímetros de diámetro que condiciona fractura expuesta de tibia y perone de pierna derecha, cara interna, tercio distal; cuatro heridas cortantes, lineales de punto ocho centímetros cada una en pierna izquierda, cara externa, tercio medio; y el del cual se desconoce su nombre por no poder declarar debido a la gravedad de las lesiones, pues de acuerdo a la nota médica de urgencias presentaba herida en región frontal y temporal con entrada y salida de proyectil de arma de fuego con pérdida del estado de alerta sin respuesta nerviosa; orificio de entrada a nivel fronto-parietal izquierda y orificio de salida a nivel fronto-parietal derecha con fractura del frontal y parietal, actuación que tiene pleno valor probatorio porque está practicada por la autoridad competente, que lo es en este caso el ministerio



1927



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

público investigador, quien constitucionalmente está facultado para ello, por ser el encargado de la investigación de los delitos, por tanto reúne las exigencias del artículo 58 del Código Procesal Penal.

Tiene aplicación la tesis aislada, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el tomo XI, mayo de 1993, a Pagina 353, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en la Octava Época, con número de registro UJS 216,398, que esgrime lo siguiente:

MINISTERIO PÚBLICO. AVERIGUACIÓN PREVIA. VALOR PROBATORIO QUE SE ATRIBUYE A SUS ACTUACIONES EN ESTA ETAPA. NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.

El hecho de que las diligencias practicadas por el Ministerio Público formen parte del acervo probatorio que en un determinado momento servirá al juez para formar su convicción, no puede implicar una indefensión para el acusado. El Ministerio Público es una institución a la que constitucionalmente compete la averiguación de la comisión de delitos, pues dicha fase (averiguación) forma parte de la función persecutoria. Cuando el Ministerio Público integra la averiguación pre-procesal, llamada también averiguación previa, no actúa como parte, sino que lo hace cumpliendo con la función de averiguación que constitucionalmente le compete. Sus actuaciones son las de un órgano de autoridad que esté cumpliendo con una obligación legal, puesto que es el único legalmente facultado para investigar la posible comisión delictiva y es absolutamente racional el que la ley atribuya valor probatorio a tales actuaciones, pues si ningún valor se les pudiera atribuir, la averiguación resultaría inútil. Se rompería el principio de la igualdad de las partes en el proceso penal, si estando ya sujeto el Ministerio Público al imperio del juez dentro de la relación procesal, continuara practicando diligencias por propia iniciativa y a tales diligencias atribuyera la ley valor probatorio o el juez las tomara como datos de convicción en contra del procesado.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

AGUASCALIENTES

1420

Ahora bien, es de explorado derecho, que un arma de fuego es un instrumento bélico que al ser accionado contra la humanidad de una persona, puede causarle la muerte, luego entonces, atendiendo al número de disparos que los activos hicieron a los hoy pasivos, significa que su intención era la de privarlos de la vida y si no lo lograron fue debido a que al sentirse agredidos se tiraron al pasillo de los autobuses en que viajaban, otros bajaron y se resguardaron en el suelo, en el monte, y con los propios vehículos, y quizás también porque no les lesionaron órganos vitales y la atención médica le fue proporcionada rápido, de ahí que se diga que está acreditado que si los agentes activos no privaron de la vida a los agraviados mencionados, fue porque a algunos las balas no les tocaron partes vitales del cuerpo y a otros porque no los alcanzaron a lesionar, pero por el tipo de instrumento que utilizaron, que fueron armas de fuego y el gran número de disparos es porque su fin era quitarle la vida, pues de no ser así, hubiese bastado ya no hacerle ni siquiera un disparo, sino disparar al aire o bien a las llantas de los autobuses en los que se trasladaban, sin embargo, no fue así, porque los disparos se los hicieron en partes donde podían ser alcanzados, lo que, se repite, indica que su intención era matarlos y que debido a que no les tocaron órganos vitales y que se protegieron, fue que no siguieron disparándole, siendo esto la causa ajena a los agentes activos por las que no consumaron su propósito, se recalca privar de la vida a los pasivos ya nombrados.

En ese orden de ideas, se arriba a la conclusión, que el delito de tentativa de homicidio, cometido en agravio de

[REDACTED]

30.- [REDACTED];

ESTI
DE HOMICIDIO
ART. 113
FRACC. I LFTAIP



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

32.- [REDACTED]

[REDACTED]

41 [REDACTED]

[REDACTED]

50.- [REDACTED]

52.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se encuentra plenamente acreditado.

IV. PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL. Por lo que hace a la probable responsabilidad penal de los indiciados [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] a juicio de quien resuelve, considera que se encuentra acreditada en términos del artículo 15 párrafo segundo y 17 fracción III del Código Penal, ello por las siguientes consideraciones.

Principalmente con el señalamiento que les hacen los agraviados *** quienes de manera similar ante la autoridad ministerial investigadora encargada de la indagatoria, que les consta que quienes les dispararon con el fin de privarlos de la vida fueron los hoy indiciados quienes se desempeñaban como policías preventivos municipal de esta ciudad de Iguala

1830

de la Independencia, que afortunadamente no fueron lesionados pero no porque los activo no hayan querido, sino porque al momento en que recibieron los disparos que éstos les hicieron con las armas que portaban, se protegieron, unos tirándose al piso de los autobuses en que se trasladaban y otros que ya estaban debajo de mismos vehículos y tirándose al suelo también, pero que los disparos que los coactivos les hicieron fue con la intención de privarlos de la vida, que ello fue el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), entre las nueve y once de la noche aproximadamente, cuando ellos junto con los occisos Julio César Mondragón Fontes, [REDACTED], viajaban a bordo de los autobuses de la línea costa line y estrella de oro, procedentes de esta localidad hacia la ciudad de Tixtla, Guerrero, primeramente a la altura del zócalo, posteriormente a la altura de la tienda comercial Aurrera, así como en periférico y en el puente que se encuentra cerca de la entrada al Tomatal fueron interceptados por los referidos indiciados, quienes, se repite, en ese momento se desempeñaban como policías preventivos mismos que iban en diversas patrullas, y sin razón alguna accionaron contra ellos las armas de fuego que llevaban, disparos que alcanzaron a los hoy occisos causando lesiones que le produjeron la muerte, así como también, causaron daños a dichos autobuses, porque los balazos les quebraron los vidrios de las ventanillas, parabrisas, poncharon las llantas, e incluso algunos de ellos (agraviados) salieron lesionados y fueron llevados a recibir atención médica mientras que otros de sus compañeros estudiantes de la escuela normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, fueron subidos a las patrullas por los policías y se los llevaron, encontrándose al momento de que rindieron sus deposiciones éstos desaparecidos, porque aún no los habían localizado.

Así también, existen las declaraciones de los agraviados y a la vez testigos [REDACTED]

[REDACTED] que de manera clara relatan la forma en que los ahora inculcados los sorprendieron cuando junto con los ahora occisos [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1431

el día viernes veintiséis de septiembre último (2014), a las once horas con cuarenta minutos aproximadamente de la noche, cuando viajaba a bordo del vehículo tipo autobús marca volvo, sobre la carretera Iguala Chilpancingo, a la altura de la entrada de la comunidad de Santa Teresa, con dirección a la ciudad de Chilpancingo, los coactivos (policías) les hicieron disparos con armas de fuego hacia dicho autobús, disparos que hicieron blanco en la humanidad de algunos de ellos, perdiendo la [REDACTED] que afortunadamente ellos no fueron privados de la vida porque se tiraron al piso del camión y porque la puerta del vehículo se abrió y los activos no pudieron entrar y rematarlos, y una vez que pudieron salir se escondieron en el monte hasta que elementos de la policía federal llegaron.

Declaraciones que analizadas conforme a las reglas de la sana crítica prevista en el numeral 122 del Código Adjetivo Penal, y en términos de los diversos artículos 121 y 127 de la citada Codificación, merecen valor preponderante, por advertir que son claras, precisas sin dudas ni ambigüedades, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del suceso que señalan, los que conocen porque los vivieron en su persona, ya también algunos fueron lesionados con disparos de arma de fuego y otros no fueron privados de la vida ni resultaron con lesiones no porque los coindiciados no quisieron, sino porque afortunadamente alcanzaron a protegerse; por tanto les consta tales acontecimientos y de ellos se desprende el señalamiento que le hacen a los indiciados como las personas que pretendieron privados de la vida haciéndoles disparos de arma de fuego, que si no lograron su objetivo fue porque alcanzaron a protegerse.

Señalamiento que adquiere preponderancia jurídica; aunado a que se entrelaza con los testimonios de los también agraviados [REDACTED]

quienes en forma coincidente sostienen que se desempeñan como choferes de la empresa de autobuses Estrella Roja, el primero el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), traía a cargo el autobús marca volvo, modelo 2008, número económico [REDACTED] el segundo [REDACTED] el marca volvo, de la línea costa line, número económico [REDACTED] y el último del autobús marca volvo, modelo 2014, placas de circulación [REDACTED] del servicio público federal de pasaje, de la línea costa line, manifestando de manera clara la forma en que fueron sorprendidos por los inculpados de referencia, quienes se desempeñaban como policías preventivos municipales, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, cuando

1632

viajaban en los descritos autobuses por el centro de esta ciudad, especificando que primero los interceptaron a la altura del zócalo, después a la altura de la tienda comercial Aurrera, y les hicieron disparos donde algunos de los que viajaban perdieron la vida y otros salieron lesionados.

Por su parte el pasivo [REDACTED], sostiene que se dirigía a la comunidad de Santa Teresa, a la altura de la entrada del poblado El Tomatal, fueron sorprendidos por policías que les hicieron disparos, donde él resultó lesionado y [REDACTED], perdió la vida.

Es decir, de tales declaraciones narran con claridad la forma en que fueron agredidos algunos en su integridad física y otros que afortunadamente lograron protegerse de los disparos de arma de fuego de que fueron objeto por parte de los coacusados que se desempeñaban como policías preventivos de esta localidad, y si no perdieron la vida, no fue causas imputables a los activo, sino a que afortunadamente alcanzaron a protegerse y ponerse a salvo de los disparos que éstos les hicieron.

Así también, de los generales de los citados pasivos, se desprende que tienen la edad e instrucción suficientes para entender el acto sobre el que declaran. Declaraciones éstas que por reunir los aspectos positivos del artículo 127 del Código de Procedimientos Penales, esto es, se estima que por sus edades y capacidad, tienen el criterio necesario para juzgar el acto, no hay elementos de prueba que pongan en duda su probidad, se desprende plena imparcialidad y porque el hecho típico lo conocieron por sí mismos, y no por inducciones o referencias de terceros, siendo sus deposiciones claras y precisas sobre los sujetos que trataron de privarlos de su vida, que si no lo lograron fue porque alcanzaron a protegerse sin ser alcanzados por los disparos, adquieren valor probatorio indiciario eficaz para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cómo sucedieron los hechos que se le atribuyen a los inodados tantas veces mencionados, los hicieron del conocimiento de la autoridad competente por voluntad propia, sin ninguna presión, precisando las características físicas y son válidas para corroborar lo declarado por los agraviados que viajaban en los autobuses de la línea costa line y estrella de oro, en el sentido de que fueron los indiciados de quien se resuelve los que trataron de privarlos de la vida al hacerles disparos con arma de fuego sobre su humanidad cuando viajaban en los autobuses de las mencionadas líneas.

Asimismo, corren en autos, las inspecciones oculares practicadas por el ministerio público, en los lugar de los hechos, donde hizo constar que se



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

18

constituyó en el kilómetro 135+450 de la carretera (05) México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, haciendo constar que en ese momento llovía, y dio fe que se trata de un vía de asfalto compactado con dirección de norte a sur, un carril para cada sentido (sic), dividido por líneas medias y laterales, carriles de tres metros con cincuenta centímetros de ancho, dando fe que en el carril con dirección de norte a sur del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, número económico [REDACTED], de la ruta Iguala-Chilpancingo, serie número [REDACTED] con su frente hacia el sur, el cual presentaba diversos impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de adelante hacia atrás.

A una distancia de dos metros con veinte centímetros con orientación poniente de dicho vehículo, dio fe del cuerpo de una persona que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la normal que lo examinó, mismo que se encontraba en posición de cubito dorsal con su extremidad cefálica al pendiente, la extremidad superior derecha en extensión al norte, la superior izquierda flexionada hacia arriba, su muñeca hacia el brazo, las extremidades inferior separadas una de la otra en extensión al oriente, asimismo dio fe que dicho cadáver presentaba lesiones,

[REDACTED]

También dio fe que a una distancia de dos metros con diez centímetros de dicho cuerpo hacia el oriente, casi debajo del vehículo descrito, a treinta centímetros del neumático trasero tuvo a la vista un **dedo humano** (índice izquierdo).

Asimismo hizo constar la autoridad ministerial investigadora que se constituyó en el kilómetro 135+950 de la misma carretera, donde dio fe del vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, número económico [REDACTED] placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero, con su frente hacia el sur sobre el carril de circulación con dirección de norte a sur, la puerta trasera derecha y la guantera abiertas.

Así también en el kilómetro 136+000, dio fe que sobre toda la vía en un área de cincuenta por nueve metros gran cantidad de indicios balísticos. Es decir dio fe de sesenta y un casquillos de diferentes calibres 223, PPU 087.62X51, FCO17.62 N., TULAMMMO 7.62X39; HOT SHOT 7.62x39; S&B 7.92x39; 603 7.62x39 SUPER AUTO+P; FC 9MM; 22 y tres esquirlas deformadas, indicios que debido al paso de los vehículos, de la lluvia y del viento no fue posible clasificarlos por cuadrantes.

1634

A la altura de la entrada a la población de Santa Teresa, sobre un terreno de desnivel topográfico descendente con relación de oriente a poniente, dio fe del vehículo tipo autobús, marca volvo, placas de circulación [REDACTED] con su frente con dirección al sur, mismo que presentaba impactos de proyectil de arma de fuego con dirección de sur a norte y laterales de poniente a oriente; en el interior de dicho vehículo dio fe del cuerpo de una persona del sexo [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED], cuerpo que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición sedente con la extremidad cefálica apoyada sobre la pared derecha del vehículo, la superior derecha flexionada hacia el pecho apoyada en relieve del vehículo, la izquierda hacia el costado, las inferiores flexionadas y encontradas (de meditación) (sic); vestía playera manga corta en color azul y franjas blancas, pantalón de mezclilla en color azul cielo, cinturón café.

El veintisiete de septiembre último (2014), hizo constar, que se constituyó legalmente sobre el periférico norte y calle Juan N. Álvarez de esta ciudad, colonia Juan N. Álvarez, dando fe que se trata de una vía de circulación con dirección vehicular de oriente a poniente y viceversa, de dos carriles de circulación cada uno, haciendo constar que los carriles que llevan con dirección de poniente a oriente que colindan por la parte sur con un espacio de terreno de aproximadamente treinta por veinte metros, así mismo colinda por la parte sur con la calle Juan N. Álvarez, notando con orientación oriente en dicho espacio de terracería a la altura de la negociación con razón social [REDACTED], dio fe de haber tenido a la vista el vehículo marca Nissan, tipo urvan, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color blanca con franjas de color amarillo y naranja, en la salpicadera trasera derecha presenta la leyenda Guerrero, vehículo que presentaba su frente hacia el suroeste, la portezuela delantera derecha y la lateral derecha abiertas; en su interior en el piso cerca a la puerta lateral apreció un lago al parecer de líquido hemático; fractura en sus ventanillas laterales.

A tres metros del poniente de dicho vehículo, dio fe del vehículo marca Chevrolet, tipo chevy, color arena, placas de circulación [REDACTED], del estado de México, con su frente hacia el sureste, dando fe que dicho automóvil estaba abierto.

Asimismo, a siete metros de distancia de este segundo vehículo y a cinco metros de la negociación de lavado y aspirado, dio fe del vehículo tipo

183



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

scooter, marca Yamaha, color azul, con placas [REDACTED] con su frente hacia el oriente.

Al lado poniente y a tres metros de distancia del vehículo descrito tuvo a la vista el cuerpo del sexo masculino, que presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con su extremidad cefálica al oriente, extremidades superiores flexionadas hacia la cabeza, las extremidades inferiores en extensión separadas ligeramente y hacia el poniente, vestía playera [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con orientación oeste y en un área de cuatro por ocho metros, cuerpo al que se le apreció lesiones;

También dio en el suelo de dos casquillos percutidos de color dorado, en la leyenda en su base .223 águila; a una distancia de dos metros con dirección oeste del descrito cuerpo dio fe otro cuerpo del sexo masculino sin vida porque presentaba ausencia de todas sus funciones cardiorespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, en posición decubito ventral con su extremidad cefálica al sureste, las extremidades superiores flexionadas hacia el tórax, las inferiores en extensión dirigidas hacia el norte, vestía sudadera color verde, bajo de ésta una playera [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] mismo que presentaba lesiones.

A una distancia de dos metros dio fe de haber tenido a la vista cinco casquillos que presentaban en su base la leyenda .223 Águila; al poniente en un área de seis por cinco metros, dio fe de diez casquillos, con la leyenda .223 Águila.

Sobre la calle Juan N. Álvarez, a dos metros de la banqueta oeste y a cuatro metros del oriente, dio fe del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] de pasajeros, de la línea costa line, con su frente hacia el lado norte, vehículo que presenta ruptura de venta (sic) trasera izquierda y ventanilla de pasaje.

En la misma vía dio fe del vehículo marca volvo, de pasajeros, de la línea costa line, placas de circulación [REDACTED] con su frente hacia el norte, presenta estrellamiento de parabrisas posterior.

A una distancia de cinco metros al lado sur hizo constar y dio fe del vehículo marca Mercedes Bens, de pasajeros, placas de circulación [REDACTED] de pasaje, número económico [REDACTED] de la línea Estrella de Oro, con su frente hacia el norte, presenta daños consistentes en pinchadura de sus neumáticos y ventanillas laterales izquierdas; en su interior dio fe de

1976

manchas hemáticas a la altura del piloto, pasillo y escaleras, así también dio fe de piedras de diversos tamaños.

A la altura del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED], dio fe del vehículo marca Volkswagen pointer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, con su frente al sur, estacionado sobre el carril norte-sur.

Sobre la entrada de la calle referida en un área de seis por cuatro metros, a un metro del vehículo marca volvo, placas de circulación [REDACTED] línea costa line, dio fe de cuatro casquillos calibre .223 Águila, así también observo un lago hemático de ochenta centímetros por un metro; del lado norte en un área de cinco por dos metros que colinda con el periférico donde practicó la inspección, observó tres casquillos calibre .223 Águila, junto a éstos con orientación poniente dio fe de un área de tres por tres metros, en donde observó cuatro casquillos dorados calibre .223 Águila.

Sobre la banqueta sur, sobre terreno y junto a la negociación bombas, motores y complementos baleros, poleas, cadenas, etcétera, dio fe de un casquillo calibre .223 Águila; a ocho metros al lado poniente de la calle Juan N. Álvarez y a tres metros del periférico tuvo a la vista el vehículo marca Ford explorer, placas de circulación [REDACTED] del estado de Guerrero, color rojo, estacionado con su frente al sur, presenta daños principalmente en su parte trasera por impacto de proyectil de arma de fuego.

Dando la autoridad ministerial investigadora la intervención correspondiente a los peritos correspondientes, quienes recabaron los datos y placas fotográficas, muestras de sangre; así también, aseguró cada uno de los indicios encontrados y ordena el levantamiento cadavérico de los cuerpos descritos para que les sea practicada la necropsia de ley, haciendo constar que al momento de levantar uno de los cadáveres, bajo su cuerpo encontró un celular color rojo con negro, pantalla táctil, marca zte, de 3.0 mega pixel.

En la misma fecha (27 de septiembre de 2014) la autoridad investigadora acompañado de sus testigos de asistencia, del perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense se constituyó en la ciudad industrial a la altura de la parte superior de las instalaciones de la empresa refresquera coca-cola y campo de fútbol, haciendo constar que se trata de un camino de terracería (conocido como camino del andariego), en forma de "y", sobre el lado oriente hizo constar que se trata de un camino de terracería de seis metro de ancho con circulación de norte a sur, apreciando del lado oriente el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino que en vida respondió al nombre de Julio Cesar Mondragón Fontes, en posición

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA
PROCURADURÍA GENERAL DEL FOLIO
DE LA DEFENSA
CARRILERA
CALLE DE LA
SEGUNDA



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

decúbito dorsal con la extremidad cefálica hacia el noroeste, las extremidades inferiores dirigidas al sur este, vestía playera t

[REDACTED]

[REDACTED]o, dando fe que dicho cadáver se encontraba a seis metros del poste de concreto, que se encuentra del lado poniente de la mencionada calle, con la leyenda 2+ 014.11 y a seis metros con treinta centímetros del poste de concreto que se localiza del lado oriente de la calle, apreció la leyenda CFE-PCR-12-750-2009-CISA+3612479, del lado poniente del cadáver tuvo a la vista un lago hemático con escurrimiento hacia el norte de 2 por 60 centímetros.

Del lado poniente observó un globo ocular de un ojo ubicado a treinta y cinco centímetros del cadáver marcado; dando la intervención a los peritos y el levantamiento del cadáver para la práctica de la necropsia de ley.

Hace constar que en dicho lugar se encontraba personal [REDACTED]

igualmente hace constar que en el Servicio Médico Forense, dio fe del cuerpo del sexo [REDACTED]

sobre una plancha metálica, presentaba ausencia total de la funciones cardiorrespiratorias, temperatura inferior a la mano que lo examinó, midriasis ocular bilateral, rigidez generalizada, presentaba la siguiente media filiación [REDACTED]ra, complexión [REDACTED]

[REDACTED]elo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]te [REDACTED]; dando fe

que presentaba herida suturada con cuatro puntos de nailon separados en la región occipital izquierda; otra herida de contusión directa a nivel de omóplato del lado izquierdo de uno 1 x 0.3 centímetros; equimosis en hemitorax posterior izquierdo, de arriba hacia abajo, la primera de 2 x 1 centímetro, la segunda de 2 x 3 centímetros y la tercera de 3 x 2.5 centímetros; sobre la línea media axilar posterior izquierda le observó un oficio irregular de 0.3 centímetros de diámetro y en relación con esta lesión le observó una zona de equimosis de 10 x 5 centímetros; a nivel de fémur izquierdo en el tercio medio cara posterior le observó una línea suturada con cuatro puntos separados con hilo nailon; otra herida suturada a nivel del hombro izquierdo con dos puntos de sutura con hilo de nailon, rodeado con

1938

una zona de equimosis de 10 x 9 centímetros; otra herida de sutura de cinco puntos con hilo nailon en el brazo izquierdo cara externa tercio distal, relacionado con una equimosis, sin seña particular ni tatuajes.

Diligencias que tienen valor probatorio pleno en términos de los arábigo 58 y 125 del Código Adjetivo Penal, porque cumple con los requisitos que establece el diverso 105 de dicho ordenamiento, ya que fue practicada por autoridad competente, que lo es el ministerio público investigador de este distrito judicial, quien en la etapa de averiguación previa goza de fe pública, autoridad que al tener conocimiento que una persona había sido privada de la vida y se encontraba al parecer en el lugar de los hechos, se constituyó a dichos lugares con los expertos correspondientes, dando fe y haciendo constar las características en que encontró los cuerpo relacionados a los hechos, lo que significa que ciertamente los hoy occisos [REDACTED]

Julio

Cesar Mondragón Fontes [REDACTED]

fueron privados de la vida.

También, dio fe, que al tener a la vista en el servicio medico forense de esta ciudad, el cuerpo del sexo [REDACTED] se encontraba en posición de cubito dorsal, completamente desnudo sobre una plancha metálica, el cual era de un metro con setenta y dos centímetros de altura aproximadamente;

[REDACTED]

segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa, sin tela glerosa corneal, temperatura inferior a la mano que lo examino, ausencia total de las funciones cardiorespiratorias.

Dando fe también que presentaba diversas lesiones, en el cráneo una incrustación de cristal; en región frontal izquierda de 0.5 x 0.3 centímetros de diámetro; una herida en forma estelar de bordes irregulares en región frontal lado izquierda; en tórax posterior le aprecio un orificio de 1.5 por 2.3 centímetros; a dieciséis centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con treinta y seis centímetros del plano de sustentación una lesión irregular de 1.3 por 1.2 centímetros y a quince centímetros a la izquierda de de la línea media posterior y a un metro con treinta y tres centímetros del plano de sustentación, presentaba una lesión de 1.3 por 1.0 centímetros; a diez centímetros del lado izquierdo de la línea media posterior y aun metro con veinticinco centímetros del plano de sustentación; nueve



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1834

lesiones puntiformes que acompañan a las descritas con un diámetro de 0.1 por 0.1 centímetros; en el tórax anterior del lado izquierdo presentaba un orificio irregular de 3 por 1.8 centímetros a diez centímetros a la izquierda de la línea media anterior y a un metro con cuarenta y tres centímetros del plano de sustentación; otra herida cortante en mano izquierda de 3 por 0.5 centímetros; otra herida cortante en codo izquierdo de 2 por 0.4 centímetros; un orificio de entrada de 2.2 por .7 centímetros en muslo izquierdo, cara posterior cara anterior con salida en muslo izquierdo cara externa tercio proximal de cuatro por uno punto nueve centímetros.

También dio fe en el servicio médico forense del cadáver del sexo [REDACTED] en posición de cubito dorsal completamente desnudo sobre una plancha metálica, [REDACTED]

[REDACTED] sin seña particular visible.

Presentaba flacidez generalizada de todos sus segmentos osteoarticulares fácilmente reducibles a la manipulación externa, sin turgencia, temperatura normal, temperatura inferior a la mano que lo examinó, ausencia de las funciones cardiorrespiratorias.

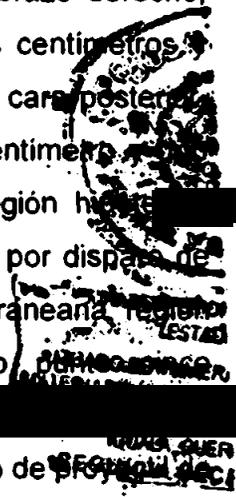
Dio fe de que presentaba una entrada en región molar izquierda de 3.5 por 1.5 centímetros secundaria de nueve por cuatro centímetros con fractura de mandíbula izquierda con una lesión terciaria a nivel de la clavícula izquierda tercio medio de 6.5 centímetros; otra lesión de características de entrada en cara palmar de mano izquierda de 6.8 por 3.8 centímetros con salida en cara dorsal de la mano izquierda de 9 por 4.5 centímetros; otra lesión cortante de 3 por 1 centímetro en brazo izquierdo tercio proximal; entrada en tórax posterior izquierdo de 1.0 por 0.5 a diecisiete centímetros a la izquierda de la línea media posterior y a un metro con veinte centímetros del plano de sustentación.

Siendo los lugares donde los policías preventivos (coacusados), privaron de la vida a los hoy occisos ya nombrados y trataron de privar a los agraviados ya citados, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Aunado a lo anterior existe la fe que la autoridad investigadora hizo de las manifestaciones externas presentadas por algunos de los agraviados (de los que resultaron con lesiones por proyectil de arma de fuego), es decir, dio fe que a [REDACTED], le observó una herida producida por proyectil de arma de fuego de forma circular, de un centímetro de diámetro,

1940

con bordes, quemadura, acompañada de zona equimótica de tres centímetros de diámetro, en región escapular izquierda (orificio de entrada), que en su trayectoria se alojó en región axilar izquierda, en donde se palpa induración de dos centímetros de diámetro, acompañada de edema moderado de cinco centímetros de diámetro; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego en pie derecho cara dorsal; [REDACTED] [REDACTED], presentó tres heridas punzantes, superficiales, en forma de puntillero, de cero punto dos centímetros de diámetro cada una en región superior del músculo trapecio derecho; a [REDACTED], le observó herida escoriática producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), de uno punto dos centímetros de diámetro por punto cuatro centímetros, en región craneana, en tórax posterior sobre la línea media, a la altura de la tercera vertebra dorsal; otra herida consistente en escoriación lineal de un centímetro de longitud en antebrazo derecho, cara posterior tercio distal; dos escoriaciones de punto tres centímetros por punto cuatro centímetros de diámetro en antebrazo derecho cara posterior tercio medio; tres heridas cortantes de un centímetro, un centímetro por punto cinco centímetros en mano derecha cara palmar, región hipothenar; [REDACTED], presentó herida escoriativa producida por disparo de proyectil de arma de fuego en forma oval (rozón), en región craneana, región occipito-parietal izquierda; otra herida cortante de cero punto cinco centímetros de longitud en rodilla izquierda; [REDACTED] [REDACTED] presentó herida producida por disparo de [REDACTED] arma de fuego, en antebrazo derecho; [REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón) de tres por un centímetros, con bordes, quemaduras en antebrazo izquierdo, cara anterior, tercio proximal; dos escoriaciones de dos por un centímetros y cero punto cinco centímetro de diámetro, en codo izquierdo; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de forma oval (rozón), de dos por un centímetro, con bordes, quemadura en región de cresta iliaca derecha; otra herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemaduras en muslo derecho, cara lateral externa, tercio proximal a la altura de la articulación de la cadera (orificio de entrada); [REDACTED] [REDACTED] presentó herida producida por disparo de proyectil de arma de fuego de uno punto cinco centímetros de diámetro con bordes con quemadura en brazo izquierdo, cara posterior, tercio proximal (orificio de entrada); otra herida contundente producida por fragmento de proyectil de arma de fuego





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

194

de un centímetro de diámetro en región escapular izquierda; [REDACTED] [REDACTED], presentó herida producida por proyectil de arma de fuego de forma irregular de ocho centímetros de diámetro que condiciona fractura expuesta de tibia y perone de pierna derecha, cara interna, tercio distal; cuatro heridas cortantes, lineales de punto ocho centímetros/cada una en pierna izquierda, cara externa, tercio medio; y el del cual se desconoce su nombre por no poder declarar debido a la gravedad de las lesiones, pues de acuerdo a la nota médica de urgencias presentaba herida en región frontal y temporal con entrada y salida de proyectil de arma de fuego, con pérdida del estado de alerta sin respuesta nerviosa; orificio de entrada a nivel fronto-parietal izquierda y orificio de salida a nivel fronto-parietal derecha con fractura del frontal y parietal, actuación que tiene pleno valor probatorio por ser esta practicada por la autoridad competente, que lo es en este caso el ministerio público investigador, quien constitucionalmente está facultado para ello, por ser el encargado de la investigación de los delitos, por tanto reúne las exigencias del artículo 58 del Código Procesal Penal.

Diligencias que en términos del numeral 58 del Código Procesal de la materia, tienen eficacia jurídica, en razón de que fueron practicadas por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, dando fe de todo lo que pudo apreciar a través del sentido de la vista.

Probanzas con las que se corrobora el señalamiento que los agraviados tantas veces mencionados les hacen a los indiciados, pues claramente sostienen que todos eran policías preventivos municipales, que el día de los hechos (26 de septiembre de 2014), estaban en funciones, y sin razón alguna interceptaron los autobuses de la línea costa line y estrella de oro en que se trasladaban a la ciudad de Tixtla, y otros viajaban en el autobús marca volvo, con dirección a Chilpancingo, Guerrero, y les hicieron disparos contra dichos vehículos con el fin de privarlos de vida, que si lo lograron, fue porque afortunadamente lograron tirarse al piso de los autobuses y otros que estaban abajo se cubrieron con los mismos automóviles, y tirándose al suelo, sin embargo por las huellas de los disparos que presentaban los autobuses y los proyectiles que fueron encontrados en los lugares de los hechos, se deduce que fueron con el fin de privar de la vida a todos los que en tales vehículos viajaban, que si ello no se culminó fue porque los pasivos lograron protegerse de los disparos que les hicieron los indiciados.

Corroborando lo anterior, existen las declaraciones de los testigos [REDACTED] quien en lo interesa dice: Recuerda que en una

1842

[REDACTED]

[REDACTED]

También

staba

e 16

[REDACTED]

Asimismo

[REDACTED]

Que el día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, acudió a un curso [REDACTED] al día siguiente veintisiete de



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

184

septiembre, [REDACTED]
y [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] le comento que en la noche había habido una balacera en el centro, otra en la calle de Alvarez llegando a la calle del Periférico, otra por la colonia Acatempan, que habían participado compañeros a bordo de las patrullas [REDACTED] gente de Protección Civil que viajaban en una camioneta roja con la tapa de la batea blanca con número económico [REDACTED] así como otra camioneta blanca tipo pick up, con gente vestida de civil que trabajan para **Francisco Salgado Valladares**, por lo regular andan seis personas de las que ignora sus nombres, solo sabe que son sus sicarios.

También participó la patrulla [REDACTED] que es de Cocula, del municipio de Teloloapan, Guerrero, impulsada por [REDACTED] su [REDACTED] así como dos camionetas, una color rojo y una color blanco, también le menciona [REDACTED] que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapan (sic), que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla [REDACTED] al que [REDACTED] quien los entrego a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como **(Los Belicos)**, entre los que se encuentran **Francisco Salgado Valladares**, Director de Seguridad Pública, quien tiene a su mando a los elementos [REDACTED] es el segundo de a bordo de la célula de Valladares [REDACTED]

[REDACTED] otra persona de [REDACTED] con el apodo [REDACTED]

[REDACTED] una persona de [REDACTED]

[REDACTED] sin saber sus apellidos quien sabe está detenido por los hechos donde policías municipales se enfrentaron a estudiantes, que estas personas trasladaron a algunos estudiantes a Cocula, desconociendo a qué lugar, es sabido que las personas que levantan son entregadas a la patrulla [REDACTED] de Cocula.

[REDACTED], quien ante el Representante Social entre otras cosas dice:

16464

Que es de ocupación halcón para el grupo de los Guerreros Unidos.

El día viernes veintiséis de septiembre del año en curso (2014), se encontraba alconeando en el centro, como a las seis de la tarde Chino le mando un mensaje en el que le decía que viera que hacían los ayotzinapos que llegaron al centro al palacio municipal, en un autobús de estrella de oro y en una urban, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente, los ayotzinapos se bajaron del autobús y de la urban sobre la calle de Guerrero y bandera eran como unos cincuenta todos encapuchados, se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, él (testigo) se encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados, los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse, se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra, varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el Chino le ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban, los persiguió hasta "hielos Laurita" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, [REDACTED] iban como cinco policías por camioneta, quienes les indicaron que se detuvieran, les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis, como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire logrando detenerlos, a unos los bajaron de los vehiculos, otros ya estaban abajo, los detuvieron a todos siendo aproximadamente veinte ayotzinapos los subieron a todas las camionetas patrullas, se los llevaron a la comandancia, esto lo supo porque Chino le mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, cuando los policias los detuvieron, él se trasladó para periférico, a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo.

Que hay gente de la policia municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el Choky, a los que les dicen Bélicos, son como diez elementos, conoce a algunos de ellos por apodo, a uno que le dicen [REDACTED] que anda en la patrulla [REDACTED] y [REDACTED] que anda en la patrulla [REDACTED], también el comandante Valladares de la Policía Municipal de esta ciudad de Iguala, trabaja para los Guerreros Unidos.

Al ponerle a la avista el álbum fotográfico de elementos de la policia municipal de esta ciudad de Iguala, identifica al de la fotografía que aparece con el nombre de [REDACTED], como uno de los

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL
SECRETARÍA DE FOMENTO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VIALIDAD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1845

elementos que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla [REDACTED], que trabaja para los Guerreros Unidos para el CHOKY; asimismo identificó al de la fotografía con el nombre de [REDACTED] como uno de los que trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla [REDACTED] que trabaja para los Guerreros Unidos para el Chocky; también identificó al que aparece en la fotografía con el nombre [REDACTED] como al que conoce con el apodo de [REDACTED] quien también trabaja en el grupo de los bélicos en la patrulla [REDACTED] para los Guerreros Unidos para el Choky.

A las preguntas que la representación social investigadora le formuló, a la quinta, consistente en que diga el declarante si sabe que paso con los alumnos de ayotzinapa, que se llevaron detenidos los elementos de la policia municipal que fueron llevados a la comandancia. Contestó: me enteré por el Choky que el comandante Valladares habia dado la orden de que se lo trataran para Chilpancingo porque los iban a liberar en la carretera.

Declaraciones que en terminos de los articulos 121 y 127 del Código Procesal Penal, merece valor de indicio preponderante, por advertir que son claras, precisas sin dudas ni reticencias, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento que señalan, los que conocen porque los presenciaron, ya que el primero [REDACTED] también se desempeña como policia preventivo municipal de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y el segundo Marco Antonio Ríos Berber, vió cuando algunos de los sujetos activos en el momento en que se desempeñaban como policías preventivos de esta ciudad, interceptaron a los ahora agraviados, el día veintiséis de septiembre último (2014), cuando se trasladaban en un autobús de la estrella de oro y una urban, los interceptaron y bajaron de los mismos, así como hacer disparos de arma de fuego, e incluso unos perdieron la vida debido a los disparos de arma de fuego que recibieron por parte de los indiciados tantas veces mencionados; también, porque de ellas se obtiene que los sujetos activos del delito ejecutaron actos materiales consistente en que con un arma de fuego pretendieron privar la vida a los pasivos.

E incluso especifican que el indiciado Francisco Salgado Valladares, quien se desempeñaba como Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Iguala, es quien dirigía al grupo de policia municipales llamados los bélicos, entre los que se encuentran el también coindiciado [REDACTED] el comandante Héctor Aguilar alias "E [REDACTED]", segundo a bordo de la célula de Valladares; el identificado como [REDACTED] otra de

1046

[REDACTED]

[REDACTED] Agustín Cuevas alias "El Quequis" o "El Quijadas" así como [REDACTED], quien ya se encuentra sujeto proceso penal.

Así también sostiene el testigo [REDACTED], que algunos de los indiciados golpearon con la culata de sus pistolas a sus compañeros estudiantes que viajaban en el tercer autobús, los sometieron, los sacaron arrastrando hasta subirlos a las patrullas [REDACTED].

Bien, es cierto que los agraviados pertenecientes al equipo de fútbol los Avispones de Chilpancingo que viajaban en el autobús que fue interceptado y objeto de disparos de arma de fuego en la Carretera Federal Iguala Chilpancingo a la altura de la entrada de la población de Santa Teresa, refieren que sorpresivamente recibieron los disparos en donde uno de ellos que resulto se [REDACTED]

[REDACTED] alcanzados por las balas que le provocaron la muerte cierto es también que se presume que los agresores son los indiciados tantas veces mencionados, en razón de que los estudiantes también agraviados y los occisos se trasladaban en vehículos de características similares al autobús en el que viajaban los mencionados pasivos, presumiéndose pues que debido a que al parecer los agraviados estudiantes portaban piedras y palos e incluso los habían agredido con ellos trataron de darles alcance, aunado a que los proyectiles encontrados y los orificios que presenta dicho autobuses corresponden a las mismas características que presentan los autobuses en los que los agraviados estudiantes se trasladaban, es decir, fueron hechos con las mismas armas.

TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO DE PUEBLA
MATERIA PENAL
DE H
IGUALA
SEGUNDA

Aunado a lo anterior existen las declaraciones de los testigos [REDACTED] manifestando el primero que ostenta el cargo de subdirector de transito municipal de esta ciudad y el día viernes veintisiete de septiembre del año en curso (2014), hubo el evento del informe de la presidenta de DIF Municipal que inicio a las diecinueve horas sin contratiempo, al terminar éste dio inicio el evento musical en el mismo lugar que es en la plaza de las tres garantías.

Aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos llego corriendo a su oficina el policía municipal [REDACTED].



1847

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

diciendo que se habían escuchado disparos de arma de fuego, por lo que el salio y se dio cuenta que la gente corría y gritaba que habían apedreado a una patrulla de la policía preventiva, regreso a su oficina, estuvo en contacto por vía radio integrada a las patrullas y al estar escuchando como se daban los sucesos, reportándole que había balacera en la central de abastos, posteriormente que estaban balaceando la base de bomberos, que había balazos en la calle de Álvarez, que habían detenido un autobús con estudiantes a la altura de gr [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del puente que va a Cuernavaca.

También le reportaron que por instrucciones del Secretario de Seguridad Pública, instruí que detuvieran a como diera lugar a los estudiantes; pasado de las doce de la madrugada del veintisiete de septiembre en cita, dio instrucciones a sus patrullas de transito que las fueran a guardar al corralón [REDACTED]

la una de la mañana del sábado veintisiete de septiembre, escucho por radio via corta que en la carretera Iguala-Chilpancingo a la altura de Santa Teresa, reportaban que balaceaban a un autobús, a un taxi y vehículos particulares, que el autobús había perdido el control y se había volteado, habiendo varios heridos por arma de fuego.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN
NAYARIT
Siendo aproximadamente las seis de mañana de ese mismo día (27 de septiembre de 2014), le hablo un perito de la Procuraduría del Estado, de [REDACTED] pidiéndole apoyo para que cerrara la circulación en la calle de Álvarez para realizar diligencias.

[REDACTED] por su parte en esencia afirma que se desempeña como supervisor de transito municipal de esta ciudad, el veintisiete de septiembre del año en curso (2014), no hubo novedades importantes en el día, siendo hasta la veintiuna horas con treinta minutos cuando se encontraba controlando la vialidad en la plaza porque la presidenta del DIF estaba rindiendo su informe, cuando ya se encontraba el baile se dio cuenta que la gente empezó a dispersarse de manera muy desorganizada bajo el argumento de que habían escuchado disparos de fuego, que él nunca escucho, y continuó sus actividades controlando la vialidad.

Por la radio de la frecuencia de transito se dio cuenta de que el Secretario de Seguridad Pública ordenaba que detuvieran a los estudiantes de la escuela de Ayotzinapa a como diera lugar que no queria relajos en su municipio, poco después informaron que había balazos en la salida de la

1846

calle Álvarez con periférico; que hicieron recorridos en varios puntos de la ciudad con su pareja a bordo de la patrulla [REDACTED]

A la una de la mañana del sábado veintisiete, escucho reportes de que en el cruce de Santa Teresa había disparos de arma de fuego, que era contra un autobús de pasajeros, por lo que decidieron y por instrucciones también del Subdirector de Tránsito Municipal, llevar los vehículos oficiales a las grúas [REDACTED] y a las cinco de la mañana le solicitaron auxilio de colocar dos vehículos oficiales entre las calles Álvarez y periférico y una calle mas atrás porque el ministerio público iba a realizar diligencias

Declaraciones que analizadas conforme a la reglas de la sana critica prevista en el articulo 122 del código procesal penal son un indicio incriminatorio en términos del diverso numeral 121 de la misma ley, porque los testificantes tienen por su edad e instrucción capacidad para entender el acto sobre el que declaran, el que puede ser conocido a través de los sentidos y ellos los conocen por si mismos, es decir por medio del oído escucharon cuando el Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, dio instrucciones de que a los estudiantes afectos a los mismos, fueran detenidos a como diera lugar, lo que es factible en virtud de que se desempeñan como subdirectos y supervisor de transito municipal, respectivamente, actividad ésta que les permite estar al pendiente de los radios de comunicación que esas dependencias tienen para el buen desarrollo de las actividades que están encomendadas, que de ahí sea creible su dicho que a través de este medio se percataron de los hechos en donde los hoy indiciados de manera conjunta con otros sujetos activos, intentaron privar de [REDACTED] agraviados tantas veces nombrados.

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
REGISTRADO

Es evidente de lo anterior, la participación de los indiciados de quienes se resuelve, como quienes el día veintiséis de septiembre del año en curso (2014), se desempeñaban dentro de la secretaria de seguridad pública del municipio de Iguala de la Independencia, como policías preventivos, y que con las armas de fuego que tenían a su cargo, hicieron disparos contra los autobuses en que se trasladaban con el fin de privarlos de la vida, esto se sostiene por el número de disparos que presentan los vehículos, el número de casquillos encontrados en los lugares afectos y el tipo de armas utilizadas, y si bien, lo lograron su objetivo, ello fue porque los pasivos lograron protegerse y evitar que algún disparo los alcanzara con resultados lamentables, como sucedió con los que si perdieron la vida.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Circunstancia que se corrobora aún más con el peritaje en materia de balística emito por los expertos de la procuraduría del estado, del que se desprende que los disparos presentados por los agraviados que perdieron la vida y los presentados por los vehículos afectados a los hechos fueron con armas de fuego del mismo calibre, además la prueba de rodizado de sodio que le fue practicada en ambas manos les resultó positiva, tal como se puede constatar en el dictamen de fecha de veintiocho de septiembre del año que transcurre emitido por el perito químico [REDACTED] quien al realizar los estudios técnicos correspondientes a ambas manos de los referidos inculcados concluyó que le resultó positivo para la existencia de los elementos de plomo y bario que son productos constantes en la deflagración de la pólvora producida por un disparo de un arma de fuego, peritaje atendible en términos del numeral 126 del Código Procesal Penal, porque quien lo emite es un experto oficial en la materia, que cuenta con los conocimientos técnicos que el mismo requiere, especifica el método y técnica que empleo para llegar a dicha conclusión, y con él se corrobora el señalamiento que los agraviados hacen a los indiciados de mérito, de ser quienes con disparos de arma de fuego el veintiséis de septiembre del año en curso (2014), cuando se ostentaban como policías preventivos de esta ciudad, los quisieron privar de la vida con disparos de las arma de fuego que tenían a cargo.

aplicable la jurisprudencia en materia penal con número de registro: 390-123, Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN Tesis: 254 Página: 143, del rubro y contenido siguiente:

PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

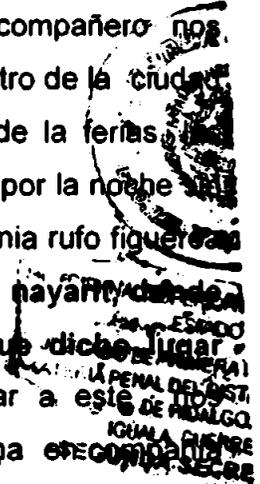
1450

Obra en autos las declaraciones de los 1.- Declaración del inculpado [REDACTED], quien ante el Agente del Ministerio público, dijo:

que una vez enterado del contenido del informe de intervención, manifiesto que no lo acepto ni lo niego por así convenir a mis intereses, y deseo agregar que en relación a los hechos que se investigan y acontecido el día veintiséis de septiembre del año, en curso, manifestando que tengo aproximadamente como [REDACTED] de estar laborando, como policía municipal en la ciudad de Iguala [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] descanso, [REDACTED]

[REDACTED], así [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] por lo que el día de ayer veintiséis de septiembre del año, en curso, junto con mis compañeros nos toco trabajar en el sector norte de los cuatro que existen dentro de la ciudad y que abarcan varias colonias entre estas, los terrenos de la ferias, las palomas, infonavit, fovissste, mirador entre otras, y fue ya por la noche no recordar la hora exacta, que solicitaron un auxilio, en la colonia rufo figueroa por lo que acudí a dicho auxilio precisamente a la calle nayari, donde se ubica una panadería [REDACTED] y fue en que dicho lugar habían reportado a un ebrio impertinente y al llegar a este lugar percatamos que efectivamente se encontraba esta persona [REDACTED] de otra por lo que se les detuvo y los trasladamos a la dirección del área de seguridad publica donde lo pusimos a disposición del oficial de barandilla de nombre [REDACTED] cabe aclarar que no les pregunte los nombres de las personas que pusimos a disposición, por que en ese momento vía radio matraz escuche que solicitaban apoyo en la calle de galeana, mencionando que venían unas personas agresivas a bordo de un autobús al escuchar esto lo que ice con mis compañero trasladarnos a dicho lugar, previa manifestación vía radio que acudía al apoyo por lo que al llegar a las calle de galeana, casi esquina con bandera nacional lugar donde nos percatamos que se encontraba un autobús estacionado junto a unas personas del sexo masculino los que tenían piedras en sus manos y al hacer alto y ver esta situación le dije al chofer "jálate" pero estas personas nos lanzaron las piedras logrando causarles daños al vehículo oficial a mi





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

185

cargo y le quebraron el cristal de la ventana del lado izquierdo, por lo que nos retiramos del lugar, sobre la calle de madero, doblando a la calle de berriozábal e insistiendo via radio que pedían apoyo sin poder establecer que compañero pedía el apoyo, por que se distorsiono la comunicación como habla uno y habla otro, sin poder establecer que compañero eran los que pedían el apoyo, aclarando que me retire de dicho lugar fue porque me vi solo y esa fue la razón de retirarme, para eso tome la calle de bernal, doblando por la calle de Juárez, para salir al periférico norte, y Álvarez me percate que había otras unidades de la policia preventivas y que tenían las torreta prendida y atravesé mi unidad sobre el periférico para dar seguridad y fue que permanecí varios minutos escuchando que solicitaban el apoyo por el puente del chipote donde se encuentra el palacio de justicia, enfrente, por lo que les indico a mis compañeros que nos subiéramos a la patrulla para trasladarnos a brindar el apoyo al puente del chipote y al llegar a dicho lugar ice lo mismo que es dar seguridad a la retaguardia semi atravesando la unidad y me percate que había varias patrulla entre cinco o seis patrullas, sin observar los números económicos así, como tampoco me pude dar cuenta del número de elemento que ahí se encontraban pero si éramos varios entre los que se encontraban

los cuales no se cubrían su rostro y de ahí me percate que llegaron dos patrulla de la federal de camino, así como una patrulla de la policia ministerial, pero así como llegaron se retiraron, por lo que nos retiramos también, por lo que nos pidieron que nos concentráramos todas las unidades en calle de aldama y esto lo ordeno el encargado de radio control de nombre j. natividad, sin recordar el nombre y el otro apellido, este hecho fue como a las dos o dos y media de la mañana de este día sábado veintisiete de septiembre del año, en curso, en dicho lugar se reunieron como diez patrullas, con número económicos

y cuatro motociclista de nombre trahin, sin recordar sus apellidos, los que se que les permaneciendo en dicho lugar aproximadamente como quince minutos, ya que el radio operador de control nos ordeno que nos trasladáramos hasta el área de las inmediaciones del cuartel de la policia estatal.

1652

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED] la forma [REDACTED]

[REDACTED] embargo si recibí [REDACTED] al
número celular [REDACTED]
[REDACTED] aclarando que los
[REDACTED] actualmente me acompañan en el trabajo tienen

[REDACTED]

[REDACTED] como el de [REDACTED]
[REDACTED] como el de armas este
[REDACTED] reconociendo haber
[REDACTED] un cincuenta por ciento de
[REDACTED] procede [REDACTED] al [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] los [REDACTED]

primera [REDACTED]

[REDACTED] la segunda pregunta. que diga [REDACTED]

[REDACTED] a la tercera pregunta. que [REDACTED]

[REDACTED]; a la
cuarta pregunta. por [REDACTED]
[REDACTED] a la quinta pregunta. que [REDACTED]

[REDACTED]

1953



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]; a la sexta pregunta. que ind [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la séptima pregunta.
 [REDACTED]
 respuesta. [REDACTED] a la octava pregunta [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la novena pregunta. que indique si [REDACTED]
 [REDACTED]
 a la decima pregunta. que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la decima primera. que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la [REDACTED]
 [REDACTED] segunda. que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la decima cuarta pregunta. que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] decima quinta pregunta. que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la decima sexta pregunta. que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la decima séptima pregunta. que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la decima octava pregunta. que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la decima novena pregunta.- que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la veinteava pregunta.- que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la veinteava primera pregunta.- que [REDACTED]

1054

[REDACTED]

[REDACTED], a la veinteava segunda.- [REDACTED]

[REDACTED] o.- respuesta.- que s [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava tercera pregunta.- que indique si el día

[REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava cuarta pregunta.- que indique

[REDACTED] ortá [REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava

quinta pregunta.- que ind [REDACTED]

[REDACTED] s.- a la veinteava sexta

pregunta.- que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a la veinteava séptima pregunta.- que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava octava pregunta.- que [REDACTED]

[REDACTED]

ESTI
LGO
A.000-00
RS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a veinteava
novena pregunta.- que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la treintava

pregunta.- que [REDACTED] s/hec [REDACTED]

[REDACTED] algo [REDACTED]

[REDACTED] gmo [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED]

a la treintava tercera pregunta.

[REDACTED]

[REDACTED] de-re [REDACTED]

[REDACTED] ca [REDACTED]

[REDACTED]

a la treintava cuarta pregunta.

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

a la treintava quinta pregunta.-

[REDACTED]

[REDACTED]

1856

[REDACTED]

[REDACTED], a la treintava sexta pregunta.-

que [REDACTED]

la treintava séptima pregunta.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la treintava octava pregunta.- que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la treintava novena pregunta.- [REDACTED]

que en este acto se identifica con su credencial de elector expedida por el instituto federal electoral a su favor mismo documento que en este momento exhibe en original con sus respectivas copias fotostáticas pidiendo que estas últimas se cotejen y certifiquen de su original y se agreguen a las actuaciones para que surtan sus efectos legales a que haya lugar, también pide que se le devuelva la credencial original por ser necesario para otros trámites legales, también en este momento manifiesto que soy policía preventivo municipal, tal y como lo acredito con mi credencial con número de folio [REDACTED] con vigencia treinta y uno de diciembre del año dos mil catcece que me acredita con la categoría de policía segundo, mismo documento que exhibo en original con sus respectivas copias fotostáticas, pidiendo que las últimas se cotejen y certifiquen de su original y se agreguen a las actuaciones para que surtan sus efectos legales correspondientes a que haya lugar y también pido que se me haga la entrega del original por ser necesario para otros trámites legales, también manifiesto que el día de los hechos, que tengo dos teléfonos para mi uso personal uno de la marca nokia, con número de chip [REDACTED] que corresponde a la compañía telcel, y por cuanto hace al otro no recuerdo las características pero es color blanco y de doble chip de las compañías movistar y telcel, y por cuanto hace al chip de telcel el número es [REDACTED] y por cuanto hace al chip de movistar no recuerdo el número de chip y que estos teléfonos estoy de acuerdo que se les realice los estudios necesarios para el esclarecimiento de los hechos y que además manifiesto que estos teléfonos se los entregue al



1457



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

personal que me detuvo, y por cuanto hace a las armas también estas se las entregue a las personas que me detuvieron, que una vez que tengo a la vista en el interior de esta oficina un arma corta consistente en una pistola de la marca Pietro Beretta, modelo 92fs, con número de matrícula: [REDACTED] calibre 9 milímetros, así como un arma larga, tipo fusil con número de matrícula [REDACTED] de la marca Beretta, modelo SC70/90, calibre 5/56 por 45 milímetros (223), manifiesto que reconozco ambas armas de fuego como las mismas que llevaba el día de los hechos y las cuales tengo a mi cargo y por cuanto hace al arma larga es la misma con la que hice el disparo en el lugar que he señalado con anterioridad, que es todo lo que tengo que declarar previa lectura de lo antes expuesto firman al margen y al calce los que en ella intervinieron, acto continuo se hace constar la presencia del licenciado [REDACTED] defensor de oficio adscrito a esta representación social quien manifiesta: que se reserva el derecho de interrogar a su defendido pero si solicita hacer uso de la palabra y concedido que le fue manifestado: que con el carácter indicado manifiesto que mi representado no tuvo participación dentro de los hechos que se investigan por lo tanto solicito a este órgano investigador ministerial que al momento de resolver la responsabilidad jurídica de mi defensor se le ponga en inmediata libertad por falta de elementos para procesarlo...

SECRETARIA
 DE JUSTICIA
 DE NAYARIT
 OFICINA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL INculpADO

ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DIJO:

que tengo [REDACTED]
 [REDACTED] de
 [REDACTED]
 [REDACTED] en
 [REDACTED] y s
 [REDACTED] on
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] que me

1654

[REDACTED]

[REDACTED] por lo que me

traslado a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con

la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] su [REDACTED]

[REDACTED] u [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] an [REDACTED] que no

[REDACTED]

cuando [REDACTED]

[REDACTED]

poder [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] os [REDACTED]

[REDACTED] esta varias



GOBIERNO DE NAYARIT

[Redacted]

[Redacted] de

1966

[REDACTED]

[REDACTED] a la primer pregunta: que indique [REDACTED]. respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] segunda pregunta.- que diga si conoce [REDACTED]

[REDACTED]; tercera pregunta.- que indique donde se [REDACTED]

[REDACTED]; a la cuarta.- por [REDACTED]

[REDACTED]; a la quinta. que indique [REDACTED]

[REDACTED] sexta. que [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la séptima. que indique si sabe a que se refiere [REDACTED]

[REDACTED] respuesta: [REDACTED] a la octava; indique si [REDACTED] se [REDACTED] a. repuesta. [REDACTED]

[REDACTED] novena. que indique si sabe en [REDACTED]

[REDACTED] la decima; que [REDACTED]

[REDACTED], a la decima primera; indique si en la [REDACTED]

[REDACTED], a la decima segunda; en que [REDACTED]: [REDACTED] a la decima tercera; indique si [REDACTED]

[REDACTED]; a la decima cuarta. que [REDACTED].



GOBIERNO DE NAYARIT

[Redacted]

[Redacted]

respuesta.

a la decima

sexta.

a la decima séptima.

que

que

posteriormente

a la decima octava.

a la

veinteava novena.- indique que persona f

a la veinteava.- que

a la veinteava primera.- que indique

resp

; a la veinteava

segunda.- indique si

a la veinteava tercera.-

a la veinteava cuarta.- indique que

a la veinteava quinta.- indique si el día de lo

.- a la

1462

veinteava sexta.- indique si antes de utilizar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la veinteava séptima.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a la veinteava octava.- indique si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; a

la veinteava novena.- diga si en el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; la

trigésima.- indique si [REDACTED] he [REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima primera.- que indique

[REDACTED]

[REDACTED] respuesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el

[REDACTED] respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima tercera.- indique si [REDACTED] o

[REDACTED]

[REDACTED]; a la treintava cuarta

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima sexta.- mencione si cuenta o [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], trigésima séptima.- mencione si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima octava.- mencione [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1863

[REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima novena.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] la

cuadragésima.-

curso entre las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la cuadragésima

[REDACTED] primera.- mencio

[REDACTED]

[REDACTED] respuesta

[REDACTED] a la cuadragésima segunda.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o anterior para todos los efectos legales a que haya lugar;
que es todo lo que tiene que declarar.

1864

3.- DECLARACIÓN DEL INculpADO [REDACTED]

QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SEÑALO.

Que una vez enterado del motivo por el cual he sido presentado y detenido ante esta autoridad, así como el delito que se investiga y enterado de mis derechos, que como inculpado tengo derecho manifiesto, y se me han leído todas las actuaciones, de manera voluntaria manifiesto: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], precisamente en el

[REDACTED]

[REDACTED], y

[REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED] uno

en la [REDACTED]

está mal, [REDACTED]

[REDACTED] pero

[REDACTED]

[REDACTED] teléfono, doy mi autorización [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Comandante [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sin que [REDACTED]

[REDACTED]

166



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED] se
 [REDACTED]
 [REDACTED] me
 permito exhibir mi credencial que me acredita como Policía Municipal Preventiva del Municipio de Iguala de la Independencia marcada con el numero de folio [REDACTED] misma que queda en mi poder y dejo en su lugar copias fotostáticas para que se agreguen a mi declaración, y por cuanto hace a [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] don
 [REDACTED] a el
 relevamos a la coman [REDACTED] ue
 [REDACTED] es decir
 [REDACTED] a
 las [REDACTED]
 [REDACTED] tra labores [REDACTED]
 [REDACTED] la [REDACTED] com
 [REDACTED] e la [REDACTED]
 [REDACTED] a hacer [REDACTED] de
 [REDACTED] nuestra
 [REDACTED] al cua [REDACTED] de
 [REDACTED] de c [REDACTED]
 [REDACTED] ta [REDACTED]
 [REDACTED] bre [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] el
 [REDACTED] en [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] que estamos
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] lo cual hicimos [REDACTED]

1866

[REDACTED]

[REDACTED] en una [REDACTED]

[REDACTED] y ya [REDACTED], y de ahí

nos [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] que a [REDACTED] de la

[REDACTED]

[REDACTED], me entere que unos futbolistas habían ido a Iguala a Jugar a un partido de Futbol entre Iguala y Chilpancingo, y que había habido un desbarajuste sin saber de qué se trataba, razón por la cual desconozco los hechos de los que se me acusan, ya que no tuve participación alguna en ellos razón por la cual estoy en la mejor disposición de que se realicen las pruebas o diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, autorizando que se me tomen muestras necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo, de nuestra carta magna, 58, 59, 103 y 113 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado, esta Representación Social procede a realizar al inculpado, las siguientes preguntas: a la primera: que diga si sabe cuáles son sus [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: velar [REDACTED]

[REDACTED] a la segunda: que diga [REDACTED]

[REDACTED]; a la tercera: que diga [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[Redacted]
[Redacted]; a la cuarta: que diga si [Redacted]

[Redacted]
[Redacted] a la quinta: que diga si sabe cua [Redacted]
[Redacted]: Respuesta: [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]

a la sexta: que [Redacted] sabe qué se refiere [Redacted]
[Redacted]
[Redacted] a la séptima: que nos diga si s [Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted] a la
octava: que diga si a recib [Redacted]

[Redacted]
[Redacted] a la octava: que diga si en
[Redacted] uso [Redacted] Respuesta: [Redacted]

[Redacted] a la novena: que nos [Redacted]
[Redacted] Respuesta: [Redacted]
que son [Redacted]

[Redacted] a la decima:
[Redacted] a la Decima

Primera: que indique cuales son [Redacted]
[Redacted] fuerza letal: Respuesta [Redacted] drogas
[Redacted]

a la Decima Segunda: que diga cuales son las [Redacted]
[Redacted] a fu [Redacted] Respuesta: los [Redacted]

[Redacted] a la
decimo tercera: que nos [Redacted]
[Redacted] Respuesta: [Redacted]; a la decimo cuarta: que diga si

[Redacted]
[Redacted]; respuesta: [Redacted]; a

la decimo quinta: que nos diga si sabe si [Redacted]
[Redacted]

1668

[REDACTED] respuesta:

[REDACTED] a la decimo sexta: que nos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] respuesta: que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la decimo

séptima: que nos diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; a la decimo octava: que diga si

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a la decimo novena: que nos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la p [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a la Vigésima: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Respuesta: [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]; a la vigésima primera: que nos

[REDACTED]

[REDACTED]

Respuesta: [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima segunda: que nos diga si en la

[REDACTED]

[REDACTED]: Respuesta:

[REDACTED]; a la vigésima

tercera: que nos diga si en la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]: Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; a la



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

186

vigésima cuarta:

Respuesta: [redacted], [redacted] a la vigésima quinta: que diga si tiene

Respuesta: [redacted] a la vigésima sexta:

le pone

que

el día,

a la

lo

a la

vigésimo séptima: que diga si identifica el

a la vigésima

octava: que no

Respuesta:

[redacted] parte el inculpado manifiesta que es todo lo que tengo que manifestar. A continuación se le hace saber a la defensor de oficio si desea interrogar a su defenso o hacer uso de la palabra, con el carácter indicado y de acuerdo a la declaración rendida por mi defenso en la cual manifiesta categóricamente no haber estado en el lugar de los hechos que se investigan por ello solicito a este órgano investigador ministerial que al momento de resolver la situación jurídica de mi defenso este sea puesto en libertad, por falta de elementos para procesarlo; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, que es todo lo que tengo que manifestar..."

4.- DECLARACIÓN DE [redacted] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

Que el motivo de mi comparecencia es por la presentación que mi superior jerárquico realizo para la investigación de los hechos acontecido el día

1470

veintiséis de septiembre del año, en curso, manifestando que tengo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], el cual entre a

[REDACTED]

[REDACTED], e

[REDACTED], del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], el me ordeno que me iba hacer cargo de dos servicios consistente en el primero en la explanada Municipal de Iguala, ya que la presidenta municipal del DIF, Maria De Los Angeles Pineda De Abarca, esposa del presidente municipal José Luis Abraca Velázquez, iba a dar su segundo informe de labores, ya que para esto yo me encontraba en la explanada indicándome que me iba hacer cargo de la patrulla número [REDACTED] con sus dos tripulantes y con ocho elementos más, siendo los ocho elementos sus nombres [REDACTED]

[REDACTED]

para efecto de la seguridad del informe en la explanada el cual inicio a las dieciocho treinta horas, [REDACTED]

[REDACTED] vía radio que me moviera de ese lugar con tres elementos más de la explanada a la calle Zapata e Hidalgo, que [REDACTED] el a recogerme con ellos a bordo de la patrulla numero dieciocho, motivo por el cual obedecí me movi del lugar y me lleve conmigo a [REDACTED]

[REDACTED] y ya estando en la calle zapata paso mi supervisor

en la patrulla numero [REDACTED] aclarando que yo me fui con los otros tres elementos nos fuimos a pie abordamos la patrulla de él para esto él iba solo con su chofer que no recuerdo por el momento como se llama su chofer y nos dirigimos hacia la unidad deportiva de Iguala a otro servicio consistente en dar seguridad a los jugadores de futbol soccer que se encontraban jugando en el campo número uno de la unidad deportiva de Iguala el cual tengo conocimiento que se encontraban jugando dos equipos de tercera

LA TRIBUNAL SUPLENTE
JURADO PENAL DEL
SISTEMA PENAL DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

división los Avispones contra la selección de Iguala, el cual llegamos como veinte minutos para las nueve de la noche del día veintiséis del año en curso de haber iniciado el partido de futbol, y ahí nos dejó [REDACTED] [REDACTED] y me dio la indicación que me presentara con [REDACTED] para que el me indicara que comisión íbamos a tener y ya mi supervisor se retiro junto con su chofer y me presente yo con tomas el cual se encontraba con los elemento [REDACTED]

[REDACTED] estando hasta las nueve y media de la noche que termino el partido que por cierto gano el equipo de los avispones de Chilpancingo 3-1, para esto no hubo ningún incidente ya que todo ocurrió con normalidad y ya nosotros nos concentramos en la entrada principal para darle seguridad a las personas que iban saliendo y serian las veintidós treinta cuando nos acercamos a la puerta principal aproximadamente diez minutos

[REDACTED] nos indico que todos abordáramos la patrulla [REDACTED] y nos trasladáramos hacia la dirección de la policia preventiva que se encuentra ubicada en la calle de Rayón número uno, colonia Centro, al llegar ahí el solicito por radio instrucciones para todo el personal Indicándome a mi que con los tres elementos con los que había llegado a la unidad deportiva me hiciera cargo de la seguridad de las instalaciones de la dirección, posteriormente procedí a solicitar mi arma larga ya que solo portaba la pistola de la marca prieto beretta modelo px4stor, con matrícula [REDACTED] calibre 9 x19 milímetros; así mismo como lo mencione solicite mi arma larga al banco de armas de la policia municipal de iguala siendo para esto un arma larga de la marca Beretta, modelo sc70/90 matrícula [REDACTED] calibre 5.56 x 45 mm. (.223), [REDACTED]

mi credencial [REDACTED] [REDACTED] que exhibo en este acto en original, y posteriormente con mis tres elementos más [REDACTED]

serian aproximadamente las veintitrés horas de ese día veintiséis que ya nos encontráramos en la parte superior de las oficinas de la policia municipal para estar alerta y darle seguridad al personal e instalaciones, aclarando que solo el suscrito portaba el arma y el fusil; así mismo vía radio el operador el policia NATIVIDAD ELÍAS vía radio nos decía que había alerta roja (significa máxima alerta para estar al pendiente por cualquier situación), y fue que les indique a mis compañeros que se pusieran mas trucha, así mismo quiero agregar que tengo conocimiento que las patrullas de la

1872

policía preventiva municipal de la ciudad de iguala que estuvieron de servicio, estaban al mando las patrullas la 16 se encontraba policía

[REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] no recuerdo quienes se encontraba a bordo de la policía [REDACTED] en la [REDACTED] el policía segundo [REDACTED] y su

chofer que no recuerdo su nombre, en la [REDACTED] el policía tercero [REDACTED]

[REDACTED] y el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

son las que recuerdo que estaban en las calles tratando de controlar la situación había otros elementos de la policía preventiva en otras patrullas que no recuerdo los números, entrecortadamente por radio se escuchaban que decían diez y onces que en claves significa heridos y muertos, pero no ubicaba el lugar y solamente escuchaba las sirenas de las patrulla , pero jamás escuche detonaciones de armas de fuego de

ahí transcurrimos como a las dos y media de la mañana aproximadamente del día veintisiete de septiembre del año en curso y de ahí llegaron en varios vehículos el Subprocurador de Justicia que desconozco como se llama con varios elementos de la policía ministerial a las instalaciones donde nosotros nos encontrábamos, aclarando que ya no llegaron más elementos nuestros a las instalaciones de la policía municipal,

porque a ellos ya les habían ordenado concentrarse en las instalaciones de la PFP, pero posteriormente ratificaron que se concentraran todas las unidades que andaban de servicio a las instalaciones del cuartel regional de la policía del estado manifestando que el Subprocurador llegó con el Secretario de Seguridad Pública Municipal que es el comisario FELIPE FLORES VELÁZQUEZ, el cual nos ordenó a todos los que

encontrábamos dentro de las instalaciones los que portábamos armas que entregáramos nuestro armamento a un perito de la procuraduría del estado desconozco su nombre, entregando yo mi pistola y el arma larga y también

había dos compañeros administrativos que se encontraban armados y las entregaron al perito que ya mencione y los compañeros que entregaron sus armas son [REDACTED]

[REDACTED], quiero aclarar que yo no tuve nada que ver con los hechos ya que como lo mencione, en los lugares tiempo y con las personas que me encontraba en todo momento y que jamás he tenido problemas con nadie ni mucho menos ese día veintiséis de septiembre para amanecer veintisiete del presente mes; y que desde la hora que mencione que entregamos las armas nos trasladamos al cuartel de la policía estatal de ahí mismo de la ciudad de iguala a bordo de vehiculos de la policía

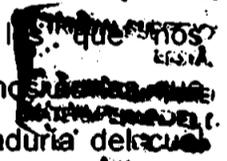
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

ministerial del estado estando todo el día de ayer y llegamos en la madrugada de hoy a esta ciudad y puerto de Acapulco, guerrero, soy inocente de todos los hechos encontrándose presente mi defensor de oficio [redacted] se le hace saber se encuentra presente el licenciado [redacted] de la Comisión de Defensa de los derechos humanos del Estado de Guerrero [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

en [redacted] he [redacted] a la primer pregunta que [redacted] ale [redacted] [redacted] ad [redacted] [redacted]

[redacted] la segunda. que diga si conoce cuál [redacted]

[redacted]

a la tercera. que [redacted] [redacted] me [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] respuesta en la ley 281 de Seguridad pública del estado. a la cuarta. porque desconoce sus ob [redacted]

[redacted]

[redacted] a la sexta. que [redacted] [redacted] a. respuesta.

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] a la séptima. que indique si sabe a qué se [redacted]

1674

[Redacted]

[Redacted] a la octava. [Redacted]

[Redacted]

respuesta. si [Redacted]

[Redacted] a la novena. que

[Redacted]

[Redacted] a la decima. que

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

A la decima primera. que indique s [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la decima segunda. que indique

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la decima

tercera. [Redacted] es [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] cu

decima cuarta. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la decima quinta. que indique

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la decima sexta. que indique cuales

son [Redacted]

[Redacted]; a la

decima séptima. que indique que funciones [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED] de
 [REDACTED] a la decima octava. que indique cual fue el
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la decima novena, que indique que
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigesima. que indique [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigesimo
 primera. que indique [REDACTED]
 [REDACTED] etta n [REDACTED]
 [REDACTED] que [REDACTED] a la vigesima segunda.
 que indique [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigesimo tercera. que indique si el
 [REDACTED] ptiembre del [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigesimo cuarta. que indique
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigesimo quinta. que indique si el dia de [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigesimo sexta. que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigesimo septima. que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigesimo octava. que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] vigesimo novena.

1676

[Redacted]

[Redacted] a la trigesima. que indique si [Redacted]

[Redacted] a la trigesimo primera. que indique si el [Redacted]

[Redacted] trigesimo segunda. que indique las [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la trigesimo tercera. que indi [Redacted]

[Redacted] aban [Redacted] que [Redacted] a la

trigesimo cuarta. que indique el alg [Redacted] me. respuest [Redacted]

[Redacted] a la trigesimo quinta. que indiqu [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] n [Redacted]

[Redacted] a la trigesimo sexta. indique e [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] trigesimo septima. que indique el protocolo de [Redacted]

[Redacted]

trigesimo octava. que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la trigesimo novena.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

que si el dia [redacted]

[redacted]

[redacted] a la cuadragésima.-

que si el dia [redacted] el

[redacted]

[redacted]

[redacted] a la cuadragésima primera.- que si el

[redacted] el

[redacted] respuesta. [redacted]

[redacted]

[redacted] cerca pero no colinda.- [redacted]

[redacted]

[redacted] la

[redacted] que

me [redacted]

[redacted]

[redacted] un

[redacted] el

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] elevado [redacted]

[redacted] se

[redacted]

[redacted]

[redacted]

el [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] de

la [redacted]

1978

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED].- que es todo lo que tengo que declara previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico firmando al margen y al calce para debida constancia legal. a continuacion el personal de actuaciones procede a dar la intervencion que legalmente le compete al defensor de oficio, el cual manifesto: que con el carácter indicado y toda vez que como refiere mi defenso no haber participado mi defenso en los hechos delictuosos que se investigan por ello solicito a este organo investigador ministerial que al momento de resolver la situacion juridica de mi defenso, a este se le ponga en libertad por falta de elementos para procesarlo. que es todo lo que tengo que manifestar previa lectura de lo antes expuesto lo ratifico y firmo para debida constancia legal- acto seguido se autoriza hacer uso de la voz al c. licenciado [REDACTED] coordinador regional auxiliar, el cual manifesto que unicamente mi precencia es como observador y con la finalidad de hacer constar que la declaracion ministerial del retenido hugo hernandez arias se hizo con el debido apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

5.- DECLARACIÓN DE [REDACTED]

QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALÓ:

Que una vez que fui enterado del contenido de la puesta a disposición que realizan los elementos ministeriales, motivo por el cual me encuentro detenido, manifesto que me [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] manifestando que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] r, ubicada en la [REDACTED]

[REDACTED] me sean [REDACTED] mando



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] permanecemos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a, por lo que [REDACTED]

[REDACTED] donde los

[REDACTED] mi

[REDACTED] a las

[REDACTED] que se

[REDACTED] se

[REDACTED] demás [REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED] ns [REDACTED]

[REDACTED] ev [REDACTED] nte [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1666

[REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] en ese

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del

[REDACTED] me

[REDACTED] en la cual se encuentran del

[REDACTED]

[REDACTED] así fuimos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] dicho



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[Redacted text block]

las funciones de [Redacted] agregando que m [Redacted]
[Redacted] amas de cargo, siendo [Redacted]
[Redacted] p [Redacted]
preguntas relacionadas con los presentes hechos,
a la primer pregunta Que indique [Redacted]

[Redacted text block]

1682

al [redacted]

[redacted] la Novena. Que [redacted]

[redacted]

[redacted]; a la Decima. [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]"; a la Decima

[redacted]

[redacted]

[redacted] a la Decima segunda. Que [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] de

[redacted] que

[redacted] las

[redacted] a decima

cuarta. Que [redacted]

fuego. [redacted]

[redacted] a la decima quinta. Que indique cuales

son [redacted]

[redacted] a la decima sexta. Que indique cuales

[redacted]

[redacted] a la decima septima. Que

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] a la decima octava. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted]; a la decima novena.

Que indique que persona fue quien le [redacted]

[redacted]

[redacted] es; a la vigésima.

[redacted]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Que [redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigésima primera Que

indica [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] la vigésima segunda.- Que

indique si estas [redacted] a encue [redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigésima tercera.- Que indique si [redacted]

[redacted] año [redacted] mil ca [redacted]

hechos [redacted] ue [redacted]

[redacted] A la

vigésima cuarta.- Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] la vigésima quinta.- [redacted]

[redacted]

[redacted] A la vigésima sexta.- Que indique

[redacted]

[redacted]

[redacted] A la

vigésima séptima.- [redacted] de la

[redacted]

[redacted] la vigésima octava.-

Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] A la vigésima novena.- Que [redacted]

lugar de [redacted]

[redacted]

[redacted]

A la trigésima.- Que indique si [redacted]

[redacted]

[redacted] A la

1004

trigésima primera.- Que indique si el día de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; a la trigésima segunda.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; a

la trigésima tercera.- Que indique si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima cuarta: Que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] os a la trigésima quinta.- Que indique si

[REDACTED]

[REDACTED] de la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima

séptima: Que diga el retenido [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima octava: Que diga el retenido [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima novena: Que diga el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

Que una vez que se me ha hecho saber que el motivo por el cual fui puesto a disposición de esta autoridad, es en razón de que se me responsabiliza al igual que otros compañeros de la policía preventiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por los delitos de Homicidio, Tentativa de Homicidio y Lesiones, en



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

agravio de varias personas que supuestamente son estudiantes de la escuela rural de Ayotzinapa, y en agravio de otros muchachos que tengo conocimiento eran integrantes de un equipo de futbol, de nombre los avispones de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y se me ha hecho del conocimiento de los derechos que tengo en calidad de inculpado entre otros el de tener un abogado particular o defensor de oficio, reitero que no tengo abogado particular por lo que acepto ser asistido por la defensora de oficio [redacted] quien se encuentra ante mi presencia y se me ha leído el contenido que rinden los elementos de la policía ministerial del estado, asimismo manifiesto que es mi deseo rendir declaración ministerial en relación a los hechos de los cuales se me ha hecho conocimiento, para lo cual manifiesto primeramente que tengo aproximadamente [redacted]

[redacted] a

[redacted]

[redacted] a

[redacted] por lo que en

relación a los hechos que se me imputan, manifiesto que como dije me desempeño como policía tercero de la Secretaria de Seguridad Pública y Altoplan Civil de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y mi función es operativa y consiste en proporcionar seguridad a la ciudadanía, así como prevenir delitos teniendo un horario de trabajo de veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso, es decir entro a [redacted]

[redacted] por lo

que en relación a los hechos que se me imputan manifiesto que ese día viernes veintiséis de septiembre del año en curso, siendo las ocho de la mañana me presente a pasar lista al cuartelo de la policía municipal el cual se encuentra ubicado en calle rayón número ciento nueve de la colonia centro, de la ciudad de iguala, por lo que una vez que pase lista me reuní con los elementos que tengo bajo mi mando los cuales son un chofer y un escolta o personal operativo de apoyo, [redacted]

[redacted]

[redacted] posteriormente abordamos la patrulla que tengo asignada para el desempeño de mi trabajo la cual es un vehículo de la marca chevrolet, tipo pick up, marcada con el número económico [redacted] minutos después salimos del cuartel y procedimos a realizar los recorridos de rutina por toda la ciudad de Iguala, aclarando que tengo asignado o me encuentro adscrito al sector centro desde que estoy como encargado de patrulla lo cual

1986

fue hace aproximadamente un mes, y dicho sector comprende toda la ciudad de Iguala, por lo que eses día viernes veintiséis de septiembre después de que pase lista salí del cuartel de la policía en compañía de los elementos antes mencionados y realizamos los recorridos de seguridad en los diferentes puntos de la ciudad sin ninguna novedad de relevancia, sin embargo siendo alrededor de las veintiuna horas escuche a través del radio patrulla matrax que un compañero reportaba que iba siguiendo un autobús por la calle Aldama de la colonia centro, y que el conductor no se quería detener, y en ese momento mis elementos y yo nos encontrábamos en el filtro ubicado en la comunidad de el naranjo, la cual se encuentra a cinco minutos de distancia del centro de Iguala, con rumbo hacia la ciudad de Taxco, Guerrero, lugar en el cual me encontraba desde las cinco o seis de la tarde, ya que mi comandante de nombre [REDACTED], me dio esa indicación, por lo que al escuchar el reporte hice caso omiso, es decir no me moví del lugar, y no identifiqué la voz del compañero que reportaba la persecución del autobús, aproximadamente cinco o seis minutos después del reporte mencionado escuche nuevamente por el radio de la patrulla las voces de varios compañeros que mencionaban sobre la persecución de un autobús indicando las calles hacia donde se dirigía y esta comunicación o dialogo que tenían los demás compañeros policías duro aproximadamente diez minutos y la comunicación era intensa por lo que supongo que participaron varias patrullas ya que se escuchaban varias voces de las cuales no pude identificar a nadie, ya que el canal es abierto y se escuchan todas las conversaciones que se tienen y aproximadamente quince minutos después escuche que ya habían logrado detener el autobús que perseguían y que lo tenían abajo del puente de la autopista Mexico-Acapulco, por lo que les ordene a mis elementos de nombres [REDACTED] que nos trasladaran a la ciudad para apoyar a los compañeros, procediendo a abordar nuestra patrulla y nos trasladamos al lugar antes indicado y al llegar vi que se encontraba una patrulla de la policía municipal de Iguala, Guerrero, de la cual no vi el número de patrulla pero era una camioneta tipo pick up, marca Chevrolet, colorado, y estaban dos compañeros policías, y tenían detenido un autobús de color blanco, grande como los autobuses de pasajeros, y al llegar lo que hice fue seguirme y me detuve como a cincuenta o cien metros más adelante para cerrar la circulación por dicha vía, la cual es la entrada de la autopista México- Cuernavaca a la ciudad de Iguala y esto lo hice poniendo la patrulla atravesada, y ahí permanecí dando seguridad sin percatarme que compañeros tenían detenido al autobús y cuantas personas

SECRET
DIRECCIÓN DE PRIMER NIVEL DE MEDIDAS DE SEGURIDAD



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1887

estaban a bordo del mismo, quince minutos después me percate que llego al lugar una patrulla de la policia ministerial del estado, la cual era una camioneta tipo ram, doble cabina color blanca, sin ver el número económico de la patrulla pero a bordo de este venian dos elementos, a los cuales no pude identificar porque pasaron por arriba del puente y bajaron por un retorno, y no los distinguí porque estaba un poco lejos, y no me di cuenta si llegaron más compañeros de nuestra corporación o de alguna otra corporación a dar el apoyo, y permaneci en el lugar durante aproximadamente una hora, y durante en ese lapso de tiempo escuche conversaciones atraves de la radio patrulla en donde decian que querian apoyo en diferentes partes del centro de iguala, entre estas en la calle álvarez, y pedian apoyo porque los estaban apedreando, las peticiones de apoyo fueron de varios compañeros dos o tres, pero no distinguí las voces, el apoyo que pedian era al radio operador de quien no recuerdo el nombre, y después de que se escuchó la petición de apoyo, el radio operador comunico [REDACTED] se concentraran todas las unidades, así como los moto patrulleros a la comandancia, es decir a las instalaciones de la policia preventiva municipal, en ese momento me percate que la patrulla de la policia ministerial se retiró y enseguida se retiraron los compañeros de la policia municipal pero no vi por donde se fueron, por lo que yo hice lo propio y tome la autopista para meterme al boulevard y de ahí me fui a la comandancia, al llegar me di cuenta que estaban todas las patrullas y comentaron los compañeros que nos habian aviso para que el comandante bruno nos diera indicaciones, ya que había caos en la ciudad, toda vez que unos vándalos andaban apedreando a los compañeros policas, momentos después el radio operador que por órdenes del secretario de seguridad pública municipal de quien no recuerdo su nombre nos trasladáramos todas las unidades a las instalaciones de la policia federal, y para ese momento eran alrededor de las doce de la noche, por lo que al escuchar al orden todas las unidades salieron del cuartel y nos trasladamos a las afueras de la policia federal, las cuales se encuentran en calle de Aldama en la salida hacia la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y permanecimos afuera de las oficinas sobre la carretera aproximadamente dos o tres horas, ya que después de ese tiempo el radio operador nos volvió a comunicar que por órdenes del secretario nos trasladáramos al cuartel regional de la policia estatal, por lo que obedecimos la orden y al llegar al cuartel general permanecimos afuera aproximadamente dos horas ya que como a las seis o siete de la mañana nos ordenaron que ingresáramos con

1988

todo y patrulla, no sin antes desarmarnos, posteriormente procedieron a hacernos unas pruebas y pasaron a formar por patrullas y después unas personas detrás de un cristal nos señalaron a varios compañeros y luego nos separaron a varios compañeros los cuales se encuentran al igual que yo detenidos, y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la primer pregunta que indique si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; a la segunda. [REDACTED]

[REDACTED]; a la tercera. Que [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]

A la cuarta. [REDACTED]

[REDACTED] a la quinta. Que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la sexta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. A la séptima. [REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

la octava. Que indique si sabe [REDACTED] a [REDACTED]

la novena. Que indique donde se [REDACTED]. A la décima. Que señale si ha recibido [REDACTED]. Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. A la décima primera. Que indique si en la [REDACTED]

[REDACTED]. Respuesta. [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

160

[Redacted]

[Redacted] Respuesta,
[Redacted]. A la décima tercera. Que [Redacted]
[Redacted], respuesta. [Redacted] a la

décima cuarta. Que indique [Redacted]
[Redacted] Respuesta. [Redacted] en
[Redacted] la décima quinta. Que [Redacted]

[Redacted]
A la décima sexta. Que indique [Redacted]
[Redacted] a la décima
séptima. Que indique que [Redacted]

[Redacted] Le [Redacted] (Respuesta Operativo [Redacted]
[Redacted] fiso [Redacted] a décima octava. Que
[Redacted] el m [Redacted]
acontecieron los n [Redacted] que
la décima novena. Que indique que [Redacted]

[Redacted] Que
[Redacted]
[Redacted] nadie, a la vigésimo primera, que indique [Redacted]

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] vigésima segunda. que

indique [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted] a la vigésimo tercera. Que indique si
[Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted]
[Redacted] a la vigésimo cuarta. Que indique
que [Redacted]
[Redacted]. A la

1996

vigésimo quinta. que indique si [REDACTED]

[REDACTED]. A la vigésimo sexta. Que indique si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. A la vigésimo séptima. Que indique si alguno de

sus [REDACTED]

[REDACTED]. A la

vigésimo octava. Que indique si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] vigésimo novena. Que diga si en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pter [REDACTED]

[REDACTED] in [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima. que [REDACTED]

[REDACTED] do [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

por [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésimo primera. Que indique si el tra de

[REDACTED]

[REDACTED] **Trigésimo**

segunda. Que indique las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. A la trigésimo tercera. que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], a la trigésimo cuarta. Que indique si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la trigésimo

MINISTERIO FISCAL DEL ON
Trigésimo
EJECUTIVO FEDERAL



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

189

quinta. que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo desconozco. A la
trigésimo sexta. Indique el [REDACTED]

[REDACTED]
trigésimo séptima. Que indique e [REDACTED]

[REDACTED]
Trigésimo octava. Que indique el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Deseo agregar que di de manera voluntaria el consentimiento para que se me practicara la prueba de radionato de sodio en ambas manos que me practicaron los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, también estuve de acuerdo que me tomaran las huellas dactilares y fotografías porque estoy plenamente seguro que no cometí ningún acto ilícito en mi desempeño de mis funciones, y la última vez que dispere una arma de fuego fue hace aproximadamente un año

**7. DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN
REMIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
SÓLO:**

que después de haber sido informado el motivo por el cual me encuentro a disposición de esta autoridad y de haberseme dado lectura de los derechos que a mi favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesto: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el día viernes veintiséis del Septiembre del año en curso, me presente a las [REDACTED] a

la comandancia de la policia municipal a la que pertenezco, llevándose a cabo el respectivo pase de lista como de costumbre y una vez concluido esto, procedí a armarme, es decir, fui al banco de armas y se me hizo entrega de una pistola corta, marca Pietro Beretta, calibre 9mm y de un rifle marca Beretta 7.22, armas las cuales tengo asignadas y a bordo de la patrulla [REDACTED] al mando del comandante [REDACTED] y del chofer [REDACTED]

[REDACTED]

18.92

[REDACTED]

[REDACTED] cuando serian aproximadamente las

seis de la tarde, de manera repentina el comandante indico que teniamos que dirigirnos al filtro que se encuentra en el lugar conocido como El Naranjo,

es decir por la entrada de Taxco a Iguala, lugar en el cual ya se encontraban los compañeros de la corporación realizando sus actividades de rutina y

procedimos a brindar apoyo y también procedimos a revisar los vehiculos que entraban y salían en el punto al que me refiero, es decir, verificar que no se transportara algún tipo de arma, verificar el número de serie de los

vehiculos para ver si tenian algún reporte de robo, etcétera, lugar en el cual permanecimos trabajando aproximadamente cinco horas, es decir hasta las

once de la noche, cuando de pronto el comandante [REDACTED] nos indicó que nos subiéramos a la patrulla para retornar, dirigiéndonos hacia el boulevard del colegio militar, llegando hasta el puente de la autopista, indicándome el

comandante que me bajara y que cerrara, es decir que impidiera el paso de los vehiculos, sin que se me diera ninguna otra instrucción, dándome cuenta que siguieron llegando varias patrullas de la policia municipal en dicho punto,

impidiendo la circulación para ambos sentidos, lugar en el cual permanecimos un rato sin poder precisar que tiempo, diciéndome mi

[REDACTED] al igual que mi compañero [REDACTED] que nos

subiéramos a la patrulla y nos dirigimos nuevamente a la comandancia de la Policia Preventiva Municipal, lugar en el cual permanecimos

aproximadamente media hora y nuevamente el comandante indico que nos subiéramos a la patrulla y nos dirigimos a las oficinas de la Policia Federal,

lugar en el cual permanecimos por media hora, ya que decia el comandante que lo había citado el Comisario de la Policia Federal, sin que pudiéramos

hablar con este, sin saber el motivo de esto, y posteriormente nos dirigimos al reclusorio de Tuxpan, ya que no se requería nuestra presencia en la

policia federal, sino que ahora nos necesitaban en el reclusorio de Tuxpan, lugar en el cual permanecimos hasta que amaneció, es decir, hasta las seis o

siete de la mañana, lugar en el cual había varias patrullas más de la policia municipal, aproximadamente unas doce, y elementos de la corporación a la

cual pertenezco, es decir, permanecimos adentro de las instalaciones de la Policia del Estado, lugar en el cual se nos pidió que entregáramos las armas,

por lo que procedí hacer entrega del arma corta y del arma larga que tengo asignadas, así también nos pidieron que hiciéramos entrega de nuestros

teléfonos celulares, a todos y cada uno de los elementos de la Policia del

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
POLICIA FEDERAL
DE TUXPAN



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Municipal, lugar en el cual nos mantuvieron recluidos hasta la tarde noche que nos trajeron a la Ciudad de Chilpancingo y posteriormente a esta Ciudad y Puerto, manifiesto además, de que cuando estuvimos en las instalaciones de la Policía del Estado a un costado del área de tiro y de una construcción, es decir en las oficinas, en una especie de pasillo adentro y a través de una ventana, había una persona encapuchada sin poder precisar el sexo y esta empezó a señalar a varios elementos de la Policía Municipal, entre estos al declarante, procediendo a separarnos del resto de los elementos, así mismo y en dichas instalaciones, nos tomaron las muestras de nuestras huellas digitales, fotografías y para las muestras para la parafina (rodionato de sodio), y cuando nos traían de Iguala a Chilpancingo, momentos antes de traernos, una persona del sexo masculino, vestido de civil que no recuerdo que cargo dijo que tiene, nos manifestó que había habido unos muertos normalistas y Ayotzinapos y que nosotros estábamos involucrados en esto, manifiesto además que en ningún momento escuche disparos de armas de fuego durante el día o la noche en la Ciudad de Iguala, durante el tiempo que estuve trabajando

[REDACTED]

[REDACTED] a la

primera pregunta: indique si sabe

[REDACTED]

Respuesta: [REDACTED] a la segunda pregunta.- Que diga

[REDACTED]

[REDACTED] tercera pregunta.- Que indique

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la cuarta.-

[REDACTED] a la quinta. Que

[REDACTED]

[REDACTED] a la sexta.- Que

[REDACTED]

per [REDACTED] al,

[REDACTED]

[REDACTED] a la séptima. Que indique

[REDACTED] a la

octava. Que indique si sabe

[REDACTED]

[REDACTED] a la novena.- Que indique si sabe donde

[REDACTED]

1694

[redacted], a la décima; Que señale si ha [redacted]

[redacted], a la décima primera.- Indique si en [redacted]

[redacted], a la décima segunda; Indique [redacted]

[redacted], a la décima tercera; [redacted]:

Nose; a la décima cuarta. Que indique en [redacted]

[redacted]

[redacted] la décima sexta. Indique [redacted]

[redacted] a la décima séptima.-Indique que f [redacted]

[redacted] a la décima octava. [redacted]

[redacted] Respuesta:

[redacted] a la décima novena.-Indique [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted].- Que indique si [redacted]

estar en el lugar [redacted]; a la vigésima primera.- [redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigésima segunda.- [redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigésima tercera.- Que indique si e [redacted]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

dos [redacted]; a la
vigésima cuarta.- [redacted]

[redacted] a la vigésima quinta.- Indique

[redacted] la vigésima sexta.- Indique si antes de utilizar

[redacted] a la

vigésima séptima.- Indique si [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]
[redacted] a la vigésima octava.- [redacted]

[redacted] a

la vigésima novena.- Diga si en [redacted]

[redacted]

[redacted] a trigésima.- Indique si [redacted]

[redacted] a la

trigésima primera.- Indique si el día de los hechos [redacted]

[redacted] a

la trigésima segunda.- Indique las [redacted]

[redacted]

[redacted] a la trigésima tercera.- Indique si algún [redacted]

[redacted]

1696

[redacted]; a la trigésima cuarta.- Que indique si [redacted]

[redacted] a la trigésima quinta.- Que indique si conoce el [redacted]

[redacted]; a la trigésima sexta.- Mencione si cuenta o conoce [redacted]

[redacted] a la trigésima séptima.

[redacted], a la trigésima octava.- Mencione [redacted]

[redacted] a la trigésima novena.- Mencione si el día [redacted]

[redacted] a la

[redacted] a la cuadragésima.- Mencione si el día veintiséis de [redacted]

cuadragésima primera.- [redacted]

[redacted] a la cuadragésima segunda.- Mencione si el día [redacted]

[redacted] acto seguido se procede a mostrar al probable responsable una videograbación en la cual aparecen imágenes nocturnas, de diversas avenidas de la ciudad de iguala, guerrero y respecto a las mismas se procede a continuar con el interrogatorio; a la pregunta cuadragésima tercera; Que diga si puede [redacted]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

18

[REDACTED]
[REDACTED] a la cuadragésima quinta.- Que diga [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; a la cuadragésima sexta.-
Que diga si aprecia [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ..."

8.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

"...Que una vez que se me hizo del conocimiento que me encuentro en calidad de puesto a disposición, el delito que se me imputa, así también de que se me hicieron saber los derechos que consagra a mi favor la constitución política de los estado unidos mexicanos en su artículo 20 y artículo 59 del código de procedimientos penales vigente en el estado, así también se me realizó la lectura de las personas que deponen en mi contra siendo que es mi deseo declarar por propia voluntad, y deseo hacerlo asiendo por parte de la licenciada [REDACTED] en su carácter de defensora de oficio quien ya se identificó conmigo y estoy de acuerdo en que me asista, así también se me hace del conocimiento que se encuentra en la presente diligencia el licenciado [REDACTED] quien es [REDACTED] de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado, y que su presencia es con el carácter de observador señalo que ya me fue presentado y se me hace del conocimiento que tanto mi defensora de oficio y el observador de los Derechos Humanos es con el propósito de que no se violenten mis garantías previo, al momento y después de rendir mi declaración ministerial, refiero que estoy de acuerdo en declarar y que en ningún momento se han violentado mis derechos, señalo que los hechos sucedieron de la siguiente manera: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a mi
[REDACTED] que me
[REDACTED] en el cual

18,48

[REDACTED]

[REDACTED], quien ostenta el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] una vez que [REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] centro [REDACTED] de que nos sea [REDACTED] que en los [REDACTED]

[REDACTED]

las cuales [REDACTED]

de [REDACTED] son e [REDACTED] de quien no r [REDACTED]

[REDACTED] antes descrita, ya que yo [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

las [REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] y la [REDACTED] se que es [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

[REDACTED] para

[REDACTED]

[REDACTED], quien se desempeña como [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] me reporto a la base con el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] rto

[REDACTED] e qu

[REDACTED] a referida [REDACTED], ya que a esa hora el personal que labora en dicha estación se retiro porque iban a asistir a un evento de uniforme de actividades de la C. Maria de los Angeles Pineda de Alarca, que se iba a realizar en la explanada municipal tres garantías que se encuentra a un costado de las instalaciones que ocupan el H. Ayuntamiento Municipal, por lo cual una vez que se cerraron las instalaciones yo proseguí con el servicio e ingrese al interior ya que cuento con las llaves de acceso y de manera periódica reporte al radio operador que no había novedades, agregando que entre las dieciocho y diecinueve horas escuche via radio que se estaba llevando a cabo el informe de la presidenta del DIF Municipal, incluso escuche que estaban solicitando mas apoyos de compañeros para que salvaguardaran el orden en el evento, no recuerdo la hora exacta en que paso esto pero fue aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, evento el cual me entere via radio que termino sin novedad alguna, y aproximadamente entre las veintidós y veintidós horas con treinta minutos escuche via radio que se había suscitado un hecho donde referían habían detonaciones en un treinta y ocho, aclaro que la clave treinta y ocho significa autobús, pero no señalaron el lugar donde se había suscitado el hecho, así también escuche que en el radio varias conversaciones las cual no lograba escuchar con claridad porque se escuchaba distorsionada la comunicación, y aproximadamente a las veinticuatro horas me indicaron via radio operador el C. Natividad que debía estar en [REDACTED] dentro del lugar donde me encontraba de servicio y que evitara estar a la vista por mi propia seguridad, pero no refirió el motivo por el



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y

nuevamente [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] con el propósito de rendir mi declaración ministerial, desconociendo totalmente lo que aconteció en relación a los hechos que refieren, [REDACTED] virtud de que desde [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar a la retenida una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta que indique [REDACTED]

[REDACTED] a la segunda, que diga si conoce [REDACTED]

[REDACTED] a la tercera, que indique donde se [REDACTED]

[REDACTED] a la cuarta, que [REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] respuesta: si, [REDACTED] a la quinta: que indique cual es [REDACTED]

[REDACTED] a la sexta. [REDACTED] a la séptima.

Que [REDACTED] la octava. Que [REDACTED]

[REDACTED]; a la novena. Que señale si a [REDACTED]

1962

en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la decima primera. que indique si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la decima segunda. Que indique si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; a la decima tercera. Que indique en

[REDACTED]

[REDACTED]; a la decima cuarta. que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la decima quinta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la decima sexta. que indique que funciones [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la decima séptima. Que indique cual fue el

[REDACTED]

[REDACTED] a la decima octava. Que

indique d [REDACTED]

[REDACTED] a la decima novena. Que indique

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] vigésima. Que indique si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo primera. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; a la vigésimo tercera. Que

indique si e [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo cuarta. que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la vigésimo cuarto. Que indique si alguno [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

la [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigésimo quinta. [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigésimo sexta. Que diga [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] respuesta [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigésimo séptima: Que indique si [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigésimo octava: Que indique si [REDACTED]
 [REDACTED] do [REDACTED]
 [REDACTED] vigésimo novena: Que [REDACTED]
 [REDACTED] de segunda [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la trigésima. Que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la
 trigésimo primera. Que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] la trigésimo segunda. Que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la
 trigésimo tercera. Indique el [REDACTED]
 [REDACTED] trigésimo
 cuarta. [REDACTED]
 [REDACTED] trigésimo quinta. Que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] trigésimo sexta. Que diga si [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] trigésimo
 sexta. Que diga si entre [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]: respuesta.

1964

[REDACTED]; trigésimo séptima. Que diga si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], trigésimo octava. Cuantas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] an [REDACTED]

[REDACTED] ..."

9.- DECLARACIÓN DEL INCUIMPADO [REDACTED]

CASTILLO QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

"...Que después de haber escuchado el contenido de las constancias ministeriales que obran en la Averiguación Previa por la que se iniciaron los hechos delictuosos que se le atribuyen así como una vez que le fueron leídos sus derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas que me acusan, el delito que se me atribuye así como la naturaleza de los hechos en relación a los mismos manifiesto; [REDACTED]



[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

que se

[REDACTED]

[REDACTED] *M...*
indicaciones y siendo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

para de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

nos

[REDACTED]

por

1406

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]; que es todo lo que tengo que declarar; acto seguido se le concede el uso de la palabra a la C.- [REDACTED], Defensora de Oficio quien Manifestó; en este acto en atención a lo declarado por mi defendido de referencia y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 20 constitucional inciso B) en relación con los numerales 58, 59 y demás relativos y aplicables del código adjetivo penal en vigencia, solicito sean tomadas en consideración las manifestaciones vertidas por el incoado de referencia dictándosele auto de absoluta libertad en su momento procesal oportuno por faltas de elementos para procesar; que es todo lo que tengo que manifestar; acto seguido el suscrito representante social acuerda: visto lo manifestado por la c.- licenciada [REDACTED] defensora de oficio y quien asiste en esta diligencia al inculpa- do [REDACTED] dígasele que sus argumentos jurídicos serán tomados en consideración al momento de que se resuelva dentro del término de ley la situación jurídica de su defendido; acto seguido y sin retirarse de las instalaciones que ocupa esta representación social el inculpa- do [REDACTED] y asistido por la defensora de oficio [REDACTED] se procede a formular preguntas al inculpa- do con relación a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre del año en curso, en los términos siguientes: 1.- Que indique si [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] 2.- Que diga si [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 3.- Que indique [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 4.- porque desconoce [REDACTED]
[REDACTED] 5.- Que indique [REDACTED]
[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

[REDACTED]; 6.-Que indique [REDACTED]

[REDACTED]; 7.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; 9.-Que i

[REDACTED]

[REDACTED]; 10.- Que señale [REDACTED]

[REDACTED] ub

[REDACTED] Que indique [REDACTED]

[REDACTED] to

[REDACTED] o no [REDACTED]; 12.-

Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 13.- que indique si [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; 14.- que indique en qué [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 15.- Que indique cuales [REDACTED]

[REDACTED] - [REDACTED] - 16.- Que

[REDACTED] indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 17.-Que

[REDACTED] indique que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 19.- Que [REDACTED]

[REDACTED] tiene asignadas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 20.-Que indique si esas

[REDACTED]

[REDACTED]; 21.-Que indique si el [REDACTED]

[REDACTED]

1406

[REDACTED]; 22.-que indique si [REDACTED]

[REDACTED] 23.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED] 25 .- que indique si [REDACTED]

[REDACTED] 26.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]; 27.-Que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 29.- Que indique si el [REDACTED]

[REDACTED] su [REDACTED] ya que [REDACTED]

[REDACTED]; 30.- que indique si [REDACTED]

[REDACTED] 31.- Que indique si conoce [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] 32.- Que diga si [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]; 33.- Que diga si conoce [REDACTED]

[REDACTED] 34.- Que diga si conoce [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] de cadena de [REDACTED] 35.- Que diga si [REDACTED]

el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CIUDAD DE MEXICO
HIDALGO

146



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

de [REDACTED]; Asimismo, esta Representación Social procede a ponerle a la vista al inculpado [REDACTED], quien se encuentra asistido de la licenciada [REDACTED] Defensora de Oficio, en una computadora lap - top, que se encuentra en esta oficina las imágenes contenidas en dos discos compactos relacionados con los presentes hechos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] herona [REDACTED] de [REDACTED] para [REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED] las [REDACTED] del día [REDACTED]

veintiséis de septiembre del [REDACTED] que se [REDACTED]; R.-

que [REDACTED] 2.- que [REDACTED] en [REDACTED] que [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] Q [REDACTED] 3.- que diga si en [REDACTED]

[REDACTED] ..."

10.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

1910

"...Que una vez que fui enterado del contenido de la puesta a disposición que realizan los elementos ministeriales, motivo por el cual me encuentro detenido, manifiesto que me

[REDACTED]

[REDACTED] en la unidad [REDACTED] s [REDACTED]

[REDACTED] e c [REDACTED]
[REDACTED] b r a c [REDACTED]
[REDACTED] m [REDACTED] r n a [REDACTED]

que [REDACTED] o s a r [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] M [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] al llegar al zócalo se detuvo al patrulla, entonces en ese momento como no nos encontrábamos en movimiento pude escuchar por el radio otros compañeros de la policía preventiva municipal solicitaban apoyo para realizar la detención de unos autobuses, sin que yo pudiera escuchar nada más, después de esto el conductor de la patrulla nuevamente emprendió la marcha y nos trasladamos a un lugar cerca del Periférico, sin poder precisar calle o punto exacto ya que no conozco la ciudad de iguala, pero era una cuadra antes del lugar donde se encontraban los compañeros de la policía municipal solicitando apoyo, al llegar escuche varias



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

detonaciones y que se escuchaban que provenian de armas automáticas, de ráfaga, el conductor estaciono la patrulla y caminamos aproximadamente cuarenta o cincuenta metros, mientras caminábamos alcance a observar tres autobuses, también observe a un grupo de gente, sin poder precisar que cantidad, pero eran muchos, todos del sexo masculino, y se tapaban el rostro con las playeras que vestian, dejando el torso al descubierto, también observe que otro grupo de los sujetos que se cubrian el rostro con la playera se encontraban ocasionando daños a otras patrullas de la policia preventiva que se encontraban ahí estacionadas, que no recuerdo cuantas patrullas eran, pero los sujetos les ocasionaban daños arrojando piedras, también les pegaban con palos e incluso las pateaban, en ese preciso momento observe que de uno de los autobuses descendieron varios sujetos y corrieron en dirección asiá nosotros, que también llevaban el rostro cubierto con sus playeras y portaban palos y piedra con los cuales hacian señas de intentar pegarnos, por lo que mis compañeros y yo, corrimos hacia donde habia quedado estacionada la patrulla en la que viajábamos, como escolta de la patrulla me fue muy fácil abordar la caja, que el conductor todavia alcanzo a abrir la puerta del conductor y abordo la caja, dicho asiento encendió la marcha e hizo maniobra de reversa, pero no pudimos avanzar mucho porque los sujetos ya se encontraban muy cerca, como nos superaban en cantidad tuve que hacer dos detonaciones al momento que se espantaron, lo cual logre porque se regresaron hacia donde se encontraba el autobus del cual habian descendido, después de esto el comandante nuevamente emprendió al marcha de la unidad motriz y nos trasladamos hacia el punto de revisión donde nos encontrábamos anteriormente, que ahí permanecimos aproximadamente hasta la una de la mañana ya del día veintisiete de septiembre del año en curso, como nos encontrábamos fuera de la patrulla escuchamos por radio, que nos indicaban que nos [REDACTED] [REDACTED], por lo que nuevamente abordamos la patrulla y nos dirigimos hacia dicho lugar, nuevamente descendimos de la patrulla e iniciamos una revisión a todos los vehiculos que circulaban por el lugar, también escuche por radio que indicaban que permaneciéramos alerta porque sobre la carretera, a la altura de la comunidad de Sabana, se encontraban sobre la carretera varios vehiculos, bloqueando y un autobús aparentemente se había salido de la carretera, momentos después de haber escuchado esa información por el radio, observé que por el punto de revisión donde me encontraba, circularon tres ambulancias de la cruz roja y varias

1912

patrullas con elementos de la policia federal a bordo, sin poder precisar cuantas patrullas, por lo que me imagino que esos vehiculos se dirigian a ese auxilio, momentos despues observe que varios vehiculos tipo taxi con personas lesionadas por arma de fuego a bordo, circulaban sobre la carretera, pero en direccion a la ciudad de Iguala, al parecer procedentes del lugar donde habia solicitado el auxilio, que los conductores de dichos taxis, nos solicitaban que les diéramos apoyo, es decir, que no los detuviéramos para efectuarles una revision, precisamente porque llevaban a bordo personas lesionadas, que también observe un vehiculo torton en donde se encontraba a bordo una persona herida del sexo femenino, y el vehiculo también presentaba impactos por proyectil de arma de fuego, cuando el conductor observo nuestra presencia se orilló, descendió del vehiculo y nos dijo que a la altura de la comunidad de Mezcala les habia disparado con armas de fuego, sin poder observar de donde provenian, deseo agregar que tal vez eran las dos de la mañana, cuando observe que ingresaban a la ciudad de Iguala varias patrullas de la policia estatal, que presentaban la leyenda "fuerza estatal", también vehiculos particulares asi como patrullas de la policia ministerial del estado, que permanecimos en ese punto de revision hasta las siete de la mañana, hora en la que nos fue indicado via radio que nos trasladáramos a las instalaciones del cuartel de la policia del estado, ubicado rumbo a la entrada de Tuxpan al lado del Reclusorio, en la entrada de dichas instalaciones, el comandante que se encontraba conduciendo la patrulla en que viajaba el de la voz, detuvo la marcha de la patrulla, elementos de la policia del estado nos indicaron que les entregáramos nuestras armas y que desabasteciéramos los cargadores de ambas armas, manipulando asi, los cartuchos de cada cargador para retirarlos de los cargadores y volverlos a introducir, es decir manipulamos los cartuchos, asi como también nos indicaron que nos dirigiéramos hasta el área donde se encuentra la cancha de basquetbol, agrego que nunca nos mencionaron el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

d [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] vertical, la [REDACTED]

[REDACTED] había personas [REDACTED]

[REDACTED] apreciaban los [REDACTED]

[REDACTED] indicaban el cuete [REDACTED]

[REDACTED] no termino la selección [REDACTED]

[REDACTED] seleccionadas, fueron [REDACTED]

[REDACTED] permanecimos en esas [REDACTED] cuarto de tiro.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ORT a [REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] fuimos [REDACTED], fuimos

[REDACTED] a [REDACTED] c

[REDACTED] s de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es la

1414

[Redacted]

[Redacted] a la Tercera. Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; a la Sexta. Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] un [Redacted]

[Redacted] co [Redacted]

[Redacted], a la Septima. [Redacted]

[Redacted]

Octava. Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Novena. Que ind [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la Decima. Que señale [Redacted]

[Redacted] Decima

[Redacted] pu [Redacted]

la Decima segunda. [Redacted]

[Redacted] a la decima cuarta. Que

indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la decima quinta. Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] la decima

sexta. Que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la decima septima. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

la decima octava. [REDACTED]

[REDACTED] a la decima novena.- Que indique que

[REDACTED] a la vigésima.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima primera

[REDACTED]

[REDACTED] co [REDACTED]

[REDACTED] ar [REDACTED]

[REDACTED] gador y de ca [REDACTED] su

[REDACTED] la vigésima segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] guarde [REDACTED] a vigésima tercera.

[REDACTED] A la vigésima cuarta.- Que in [REDACTED]

[REDACTED] la vigésima quinta.- Que [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] ; A la vigésima sexta.- Que [REDACTED]

[REDACTED] me [REDACTED] A la vigésima séptima.- Que [REDACTED]

[REDACTED] so [REDACTED] no [REDACTED] ; A la vigésima octava.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésima novena.- Que diga si [REDACTED]

[REDACTED]

1916

[REDACTED] A la trigésima.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]; A la trigésima primera.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima segunda.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima tercera.- Que indique si algún [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima cuarta: Que indique si [REDACTED]

[REDACTED] la trigésima quinta.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED] a la trigésima sexta: que [REDACTED]

indique [REDACTED] a la trigésima séptima: Que diga el [REDACTED]

[REDACTED] la trigésima octava: Que diga el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] acto seguido, la defensora de oficio, solicita hacer uso de la palabra y concedido que le fue; manifiesta: en este acto solicito a esta autoridad investigadora que en el momento de determinar la situación legal de mi asistido [REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

11.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN
REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
SEÑALO:

"...Que una vez que fui enterado de la puesta a disposición que realizan los
elementos de la policía ministerial, motivo por el cual me encuentro detenido,
manifiesto lo siguiente:- que me [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] palomas [REDACTED] eg [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] viernes [REDACTED] mes [REDACTED]

[REDACTED] te [REDACTED] [REDACTED] realizó

[REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] af que [REDACTED]

[REDACTED] mos d [REDACTED], escuchando rumores de varios compañeros en
el pase de lista que se habían suscitado unos hechos, relacionados con los
estudiantes con la escuela normal de Ayotzinapa, sin más detalles precisos
sobre dichos hechos, de los cuales yo desconozco totalmente, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ez

1416

[REDACTED]

nos

[REDACTED]

[REDACTED]

era

[REDACTED]

que el

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

es decir los [redacted] de

[redacted]

[redacted] po

[redacted]

[redacted]

[redacted] de tambien

[redacted] M

[redacted] se

[redacted] oportinadamente, momentos desp

[redacted] de procurador sin dar mas de

[redacted] desp

[redacted] g

[redacted] de do

[redacted] en [redacted] futbo

[redacted] on [redacted] os [redacted] un total de

[redacted] de d scien

[redacted] g

[redacted] me

[redacted] ma

[redacted] cual llegamos

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] la



1426

[REDACTED]

[REDACTED] **cuarta** [REDACTED]

[REDACTED] a la **tercera**. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

estado. a la **cuarta**. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a

la **sexta**. que indique cual es [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la **séptima**. Que indique si [REDACTED]

[REDACTED] los



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED] no se

[REDACTED]

[REDACTED] a la octava.

[REDACTED]

[REDACTED] a la novena. Que

indique donde se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la décima. Que

señale si a recibido [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la décima primera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] he [REDACTED]

[REDACTED] or a la décima segunda. Que

[REDACTED]

[REDACTED] a

la décima tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

verbal en la décima cuarta. Que indique en qué [REDACTED]

he las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la décima quinta. Que

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] A la décima sexta. Que indique

[REDACTED]

[REDACTED]; a la

décima séptima. Que indique que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la décima octava. Que [REDACTED]

[REDACTED]

1422

Respuesta. No [redacted]

[redacted] a la décima

novena. Que indique que [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] A la vigésima. Que [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigésimo primera. Que [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] A [redacted]

[redacted]

[redacted] LAS [redacted] ALIBR [redacted] 56 [redacted]

[redacted]

[redacted] e [redacted]

[redacted] up [redacted]

[redacted] S [redacted]

[redacted] no tercera. Que [redacted] e [redacted] m [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] que [redacted] m [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigésimo sexta. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] A la vigésimo séptima. Que indique si alguno

de [redacted]

[redacted]

[redacted] A la vigésimo octava. Que

indique si [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigésimo novena. Que diga si [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[Redacted]

[Redacted] A la trigésima. Que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la trigésimo tercera.

Que [Redacted] Secretaría de [Redacted] ridad [Redacted]

[Redacted] de personas que [Redacted]

[Redacted]. Respuesta. [Redacted]

[Redacted] A la trigésimo cuarta. Que indique si

[Redacted]

[Redacted]

A la trigésimo sexta. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] trigésimo séptima. Que [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] trigésimo octava. Que indique el [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] o [Redacted] fuere federal, dependiendo [Redacted] a la trigésimo novena.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] A la cuadragésima.- que si el día [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] te [Redacted]. Respuesta. [Redacted]

encontra [Redacted] a [Redacted] A la cuadragésima primera.- que si [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en el cual se

1974

[REDACTED]

12.- DECLARACIÓN DE RAÚL [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

"...Que niego en todas y cada una de sus partes los hechos que se me atribuyen en razón de que no participe en estos, y por cuanto a mi declaración manifiesto lo siguiente: que me

[REDACTED]

el día de los hechos es decir el veintiséis de septiembre del año en curso dos mil catorce en el sector centro,

[REDACTED] con un

[REDACTED] oficiales azul, [REDACTED] una de la [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], por otra parte mi jornada laboral, es de veinticuatro horas de servicio por veinticuatro de descanso,

por lo que el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso me toco laborar [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

me [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] gero [REDACTED]

es una pistola s [REDACTED]

[REDACTED] x245 [REDACTED]

[REDACTED] do el [REDACTED]

[REDACTED] ment [REDACTED] da un [REDACTED]

[REDACTED] ve [REDACTED]

[REDACTED] redencial [REDACTED]

[REDACTED] pio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] car [REDACTED] y ca [REDACTED] ho [REDACTED]

[REDACTED]

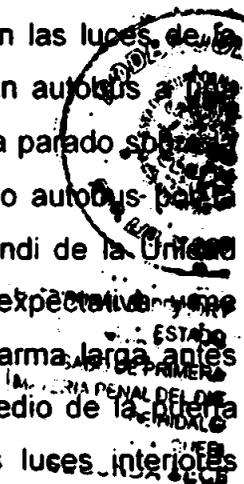
[REDACTED]

[REDACTED] s d [REDACTED]

1426

[REDACTED]

[REDACTED] el Zocalo, percatándonos alrededor de las veinte horas, por via radio que en la calle de Galeana iba un autobús con dos individuos encapuchados y esto lo manifestó el radio operador que responde al nombre de J. NATIVIDAD ELIAS MORENO, ordenando que las unidades cercanas nos trasladaramos hasta esa calle de Galeana, para atender la emergencia por tratarse de un probable asalto o verificar si se trataba de una falsa alarma pues no es común que los autobuses circulen por la calle de Galeana, sin dar las características del autobús, por lo que respondi que yo acudiría al llamado por encontrarme en la calle de Obregon que esta como a una cuadra, sin que algún otro compañero se reportara atendiendo a ese llamado, pero como el autobús circulaba por la calle de Galeana que tiene un sentido contrario a la circulación que nosotros llevabamos, por lo que tomamos la calle de Leandro Valle para incorporarnos a la calle de Galeana, y al darnos vuelta en la calle Leonardo Valle llegamos con las luces de la torreta encendidas, sin la sirena activada, observando un autobús a una distancia aproximada de unos veinte metros el cual estaba parado sobre la calle, pero no pude apreciar alguna característica de dicho autobús por poca iluminación ya que estaba oscuro, por lo que descendí de la Unidad quedándose mi compañero [REDACTED] en la camioneta a la expectativa y me aproxime a pie hasta el autobus llevando empuñada mi arma larga antes descrita y me acerque a una distancia de un metro y medio de la parte delantera del autobus observe que el autobus tenia las luces interiores encendidas, y repentinamente observe a dos individuos, que estaban cubiertos del rostro con algún tipo de tela oscura, sin poder recordar que tipo de ropa llevaban puesta, y sin poder señalar a que sexo pertenecían, y como no había alguna otra patrulla de ninguna corporación, de inmediato me comuniqué por el radio portátil que llevaba con el radio operador informándole que efectivamente se encontraban dos individuos en el interior del autobus encapuchados, contestando en ese momento la unidad [REDACTED] al mando del supervisor de Turno [REDACTED], que ya iba cerca, y cuando a los tres minutos llego la unidad 018, con el Supervisor Tenescalco con su chofer quien también es elemento de la policia municipal de quien no recuerdo su nombre, ni apellidos, pero es el elemento que tiene





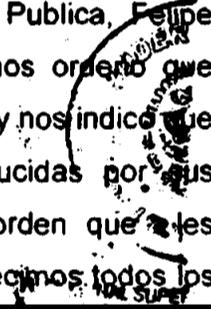
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1427

asignado de manera regular, llegando la patrulla [REDACTED] por la calle de Galeana, colocándose atrás de nuestra unidad [REDACTED] y el supervisor [REDACTED] armado con la arma larga, dirigiéndose hasta donde yo estaba y antes de que el llegara hasta mi dos individuos me sujetaron por el cuello por atrás de mi espalda y en ese momento forcejee tratando de quitármelos, y en ese momento el [REDACTED] [REDACTED], al parecer con su arma corta, sin poder precisar cuantos y en ese acto corte cartucho con mi arma larga y [REDACTED] por lo que en ese momento los sujetos me soltaron y corrieron hacia el interior de otro autobus del cual pude darme cuenta que estaba adelante, y en ese momento llego [REDACTED] hasta donde me encontraba, y como me encontraba sofocado pero pude darme cuenta que los dos autobuses empezaron a circular a gran velocidad en dirección al centro sobre esa misma calle de Galeana, por lo que al encontrarnos a pie nos regresamos a nuestras unidades reportándole al radio operador que eran dos autobuses sin precisar sus características porque no pude verlas bien porque estaba oscuro y que los del último autobus eran los que iban encapuchados y estaban arriba y que no se bajaron, y no observe mas pasajeros, por lo que nos retiramos del lugar sin seguirlos y sin recibir ninguna otra indicación por lo que en ese momento abordamos nuestras unidades, y yo con mi chofer agarramos hacia nuestra derecha y tomamos la calle Aldama y el Supervisor se siguió de frente sobre la calle Galeana, ignorando la dirección que alla tomamos y yo con mi compañero nos dirigimos a recorrer el área céntrica ya que se estaba llevando un evento del segundo informe de la Presidenta del DIF en la explanada municipal, llegando a la explanada aproximadamente a las nueve treinta de la noche, estacionándonos en el exterior del Palacio Municipal, y ahí permanecemos con mi compañero chofer afuera de la camioneta pero sin separarnos de ella y había mas elementos de la Policía Preventiva Municipal vigilando a pie tierra el evento de la señora Maria de los Angeles Pineda de Abarca, Presidenta del DIF municipal constitucional, y estuvimos como hasta las veintidós horas con veinte minutos, hasta que se retiro la Señora Presidenta acompañada de su esposo, y de los elementos de la Policía Municipal a cargo de su seguridad a bordo de la unidad [REDACTED] que es una camioneta tipo pick up doble cabina de la marca Chevrolet, tipo colorado, rotulada con los colores oficiales, a cargo del Policía Municipal [REDACTED] escoltando al Presidente Municipal y su esposa desconociendo el rumbo que hayan tomado, permaneciendo nosotros en la explanada, esperando, a que terminara el baile popular que se

1424

inicio al finalizar el informe, terminando el baile aproximadamente a las once de la noche, retirándonos a esa hora, por la calle de Guerrero, y nos metimos hacia la calle en donde esta el Banco [REDACTED] que es la calle Independencia, incorporándonos a la calle de Madero, y luego a la calle de Reforma en el centro, continuando a la calle Aldama, deteniéndonos en el cruce de las calles Altamirano y Aldama, y en ese momento nos hablaron vía radio, ordenándonos el radio operador que nos trasladáramos a las oficinas donde esta la Policia Federal que esta ubicada al final de la calle Aldama, lugar al cual nos trasladamos llegando aproximadamente a las cero horas del dia veintisiete de septiembre de este año dos mil catorce, y al llegar nos repórtamos con el radio operador quien nos indico que esperáramos al Secretario de Seguridad Publica Municipal, por lo que permanecimos enfrente del estacionamiento de la tienda comercial Oxxo, que se encuentra frente a las instalaciones de la Policia Federal, en donde permanecimos como una hora, y nuevamente el radio operador nos dijo que nos trasladáramos al cuartel de la Policia Estatal ubicado en la carretera Boulevard rumbo a Tuxpan, donde permanecimos en el exterior del cuartel de la Estatal hasta que llego el Secretario de Seguridad Publica, Felipe Flores Velazquez, a eso de las dos de la mañana y nos ordeno que formáramos ahí mismo en el exterior del cuartel de la Estatal y nos indico que entráramos a pie y luego entraron las unidades conducidas por sus respectivos choferes quienes las estacionaron en el orden que les indicaron los elementos de la Policia Estatal, y ahí permanecimos todos los elementos que laboramos en ese turno, [REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ese día
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] de los que
[REDACTED]
[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] blo [REDACTED]

[REDACTED] la d [REDACTED] A. en su calidad de retenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 primer párrafo, de nuestra carta magna, 58, 59, 103 y 113 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado, esta Representación Social procede a realizar al inculpado, las siguientes preguntas: a la primera: Que diga [REDACTED]

[REDACTED] a la segunda: Que [REDACTED]

[REDACTED] a la tercera: [REDACTED]

[REDACTED] a la cuarta: [REDACTED]

Que diga si la [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] a la quinta: que diga si [REDACTED]

[REDACTED]

que cometa una persona; a la sexta: que in [REDACTED]

[REDACTED] fue [REDACTED]

[REDACTED] a la séptima: que nos [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta: [REDACTED]

[REDACTED] a la octava. Que diga si [REDACTED]

[REDACTED]

habil [REDACTED], a la novena: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la decima: Que nos [REDACTED]

[REDACTED] a la decimo primera: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] te

[Handwritten signature and circular stamp]

1936

va [redacted]; a la Decima segunda:

[redacted] a la Decima tercera: que diga cuales

[redacted] a la decimo cuarta: Que nos diga [redacted]

[redacted]

[redacted];

a la decimo quinta: Que nos [redacted]

[redacted]

[redacted] tra [redacted]

[redacted] sta [redacted]

[redacted] e alguno de nosotros re [redacted] a la

decimo sexta: Que nos diga [redacted]

[redacted]

Respuesta: [redacted] a la decimo septima: que diga [redacted]

[redacted]

[redacted] a la decimo octava: [redacted] e nos diga [redacted]

[redacted]

[redacted] a la decimo novena: Que

nos diga si [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted];

a la vigesima: Que nos [redacted]

[redacted]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED], a la
vigésima primera: Que nos diga si [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] a la
vigésima segunda: Que nos diga [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] la vigésima tercera: Que
conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima cuarta: que diga si

[REDACTED] la vigésima quinta: Que [REDACTED]

[REDACTED]

Acto seguido la
Representación Social le pone a la vista la reproducción de dos

videograbaciones (disco dvd) en la que se observa a través de una
computadora lap top, mismas que corresponden al día, fecha y hora en que

se desarrollaron los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, por
lo que una vez de haber observado el contenido de los mismos, esta

Representación Social procede a continuar con el interrogatorio, a la
vigésima sexta: que diga si [REDACTED]

[REDACTED] a la vigésima séptima: que nos

[REDACTED]; a la

vigésima octava: que nos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

13.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ,
QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO:

1432

"...Que una vez enterado del contenido del informe de intervención, manifiesto que no lo acepto ni lo niego por así convenir a mis intereses, y deseo agregar que en relación a los hechos que se investigan y acontecido el día el día veintiséis de septiembre del año, en curso, [REDACTED]

[REDACTED]

aproximadamente como a las ocho horas me presente a laborar como de costumbre, pasando lista de asistencia, a la hora que llegue, y ya como a las veinte horas de ese día, se realizaron los cambios de turno en el caso intervine ya que soy Supervisor y como a esa hora también me encontré en la Comandancia viendo lo de un problema de una Computadora y en esos momentos escuche via Radio que pedían auxilio ya que en la central de Autobuses se había suscitado un Robo, y como a las nueve o nueve diecinueve veinte, Sali de la Comandancia a bordo de la patrulla en compañía de los elementos que he señalado, y nos dirigimos a la central de autobuses pero que para ello tuvimos que dar la vuelta al periférico sur, toda vez que las calles que conducen a la terminal de autobuses, toda vez que la Señora Presidenta del DIF estaba dando su informe, y que al llegar a la Central de Autobuses me percate que no había nada, por lo que empeze a investigar y alguna personan me comentaron que un grupo de personas, se habían apoderado de tres autobuses, también pude investigar que estos autobuses se los llevaron rumbo al zócalo, por la calle de Galeana y de inmediato me dirigi a ese lugar pero había mucho trafico, para eso busque las vías mas rapidas, y ya no alcance a llegara donde estaban los Autobuses pero si hubo movimiento de la mayoría de Patrullas que estaban en Servicio y que tuve comunicaci(on por radio con varios compañeros de las Patrullas pero no puedo precisar concretamente con quien, toda vez de que se distorsionaba la

INFORME
COMANDO EN JEFE
POLICIA FEDERAL DEL ESTADO DE GUATEMALA
GUATEMALA, GUATEMALA



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

voz, por que es un canal abierto y hablaban varios, pero si me entere por radio que algunos compañeros de patrulla lograron llegar hasta donde estaban los autobuses con las personas que se lo habían llevado, pero estas personas llevaban piedras y estas piedras se las aventaron a las patrullas, también me entere que los compañeros que fueron agredidos por las personas que se llevaron los autobuses decidieron dejar que los autobuses se los llevaran esas personas para evitar que les siguieran dañando sus patrullas, y fue cuando decidi dejar que siguieran su camino estas personas ya que estaban muy agresivos, y yo me quede en el centro por el evento que se llevaba a cabo, posteriormente me entere por la misma via de radio, que había problemas en el periférico Norte y por mi parte yo no me acerque, de ahí se quedo en silencio el radio y ya no se escuchaba nada, de aqui en adelante ya no me di cuenta de nada, posteriormente de esto decidi realizar recorrido por las colonias de la periferia, que no escuche ningún disparo ese dia de los hechos, posteriormente via radio recibimos reporte que había personas armadas por la calle de Galeana y decidimos no ir para evitar que nos fueran a agredir, quiero manifestar también que nunca estuve cerca de las personas que se llevaron los autobuses, por temor a ser agredido en mi integridad fisica o en mi patrulla, también manifiesto que nome percate que si alguno de mis compañeros Policias Preventivos realizo algún disparo y que yo por mi parte nunca dispare, también deseo manifestar que en esa ocasión cuando ocurrieron los hechos, se encontraban laborando la mayoría de las patrullas de las cuales no me acuerdo su numero economico; a continuación el personal de actuaciones procede a realizar al indiciado un interrogatorio relacionado con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta este contesto: Que [redacted]

[redacted] elemento de [redacted]
[redacted] lecc [redacted] vil. Re [redacted]
[redacted] icia [redacted] ventiva M [redacted]; a

la segunda pregunta. Que diga [redacted]
[redacted]

[redacted] a la Tercera pregunta. Que [redacted]
[redacted]

[redacted]; a la Cuarta pregunta. Por que [redacted]
[redacted]

[redacted]; a la Quinta pregunta. Que indique si la [redacted]
[redacted]

1434

a [redacted]; a la Sexta pregunta. Que [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]; a la Séptima pregunta. Que indique si [redacted]

[redacted]

[redacted]. A la Octava pregunta. Que indique si [redacted]

[redacted]; a la Novena pregunta. Que indique si [redacted]

[redacted] a la Decima pregunta. Que [redacted]

[redacted] a la Decima primera. Que indique si [redacted] cuenta con protocolos para [redacted] Respuesta. Que si cuenta con [redacted] a la Decima segunda. Que [redacted] sabe [redacted] o [redacted]

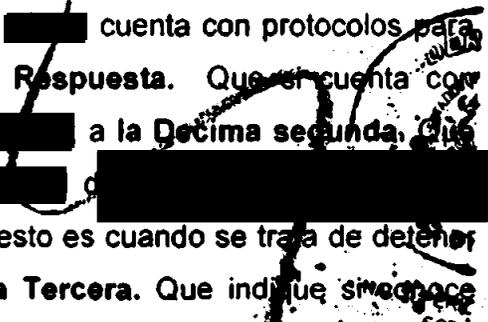
[redacted] Que si sabe, que esto es cuando se trata de detener [redacted] a la Decima Tercera. Que indique si [redacted]

[redacted] cuarta pregunta. Que indique [redacted] tiene riesgo [redacted]; a la decima quinta pregunta. Que indique [redacted]

[redacted] a la decima sexta pregunta. Que indique [redacted]

[redacted] decima séptima pregunta. Que indique [redacted]

[redacted] a la decima octava pregunta. Que indique [redacted]





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED] a la decima
 novena pregunta.- c [REDACTED]
 R= [REDACTED] a la veinteava pregunta.- [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la
 veinteava primera pregunta.- [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED], a la veinteava segunda.- que indique
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la veinteava tercera pregunta.- que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] A la veinteava
 cuarta pregunta.- que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] A la veinteava
 quinta pregunta.- que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] A la veinteava sexta
 [REDACTED]
 [REDACTED] A la veinteava séptima pregunta.- c [REDACTED]
 [REDACTED]
 la veinteava octava pregunta.- que indique s [REDACTED]
 cual se llevo a cabo [REDACTED]
 [REDACTED] A la
 veinteava novena pregunta.- que diga s [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] A la treintava pregunta.- que indique
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] A la treintava primera pregunta.- que indique si el [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] la A la treintava segunda

1436

pregunta.- que [redacted]

[redacted]

[redacted] - A la treintava tercera

pregunta.- [redacted]

[redacted]

[redacted] A la treintava cuarta pregunta.- [redacted]

[redacted]

[redacted] A la treintava quinta

pregunta.- [redacted]

[redacted]

[redacted] A la treintava sexta pregunta.- [redacted]

[redacted] A la treintava

séptima pregunta.- [redacted] de [redacted] o de [redacted]

[redacted] o de cadena de [redacted] a [redacted]

[redacted] as [redacted] b [redacted] A

la treintava octava pregunta.- que diga [redacted]

[redacted]

[redacted] A la treintava novena pregunta.- que

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] 1, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED] lo
que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ndo
[REDACTED] sp e
Magna, en relación [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] su r
[REDACTED] p a p o c e
[REDACTED] c o r o n
[REDACTED] n a
[REDACTED]
[REDACTED] su r e f e r
[REDACTED] t a d C o
[REDACTED] p u b o
[REDACTED] E s t a d o
[REDACTED] n F
[REDACTED] D a t a d o
[REDACTED] Y
[REDACTED] P o r E l L
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] e d
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] .."



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

143

Municipal, de quien ignoro su nombre pero es esposa del presidente municipal de ese ciudad de nombre José Luis Abarca Velázquez, y que también se enteró de dicho acto debido a que vio en dicha explanada dicho alboroto que se estaba haciendo en ese lugar; que no sabe a qué horas inicio el acto oficial de labores de la presidenta municipal pero esto ocurrió por la tarde, y que también desconoce la hora en que dicho acto haya terminado; que debido a que con el supervisor de servicios de nombres [REDACTED] no circularon con la patrulla [REDACTED] en las inmediaciones de la explanada del H. Ayuntamiento de esa Ciudad no se dio cuenta si hubo algún enfrentamiento entre sus compañeros de la corporación policial con jóvenes estudiantes de la escuela normal rural de ayotzinapa, Guerrero, y esto fue debido a que durante el desarrollo de ese evento circularon por el periférico sur, lugar que se encuentra distante del centro de la Ciudad de Iguala de la Independencia; que aun y cuando labora en la coordinación de la policia preventiva municipal de ninguna forma me entero que el día veintiséis de septiembre del año en curso, por la tarde noche se haya suscitado incidentes en donde haya perdido la vida alguna persona por disparo de arma de fuego así como tampoco se dio cuenta que estudiantes de la normal de ayotzinapa se haya encontrado en la ciudad de Iguala, pretendiendo apoderarse de autobuses propiedad de empresas del transporte público; que sin recordar la hora exacta de ese día fue concentrado en las instalaciones de la policia federal preventiva y después en el cuartel de la policia estatal y que para esto sin recordar quien dio la orden de que entregáramos nuestras armas, orden que fue obedecida; que permaneció el declarante y sus compañeros policías preventivos que era un número aproximado de trecientos cincuenta en las instalaciones de dicho cuartel de la policia estatal, durante todo la madrugada del día sábado del presente mes y año y que en la mañana como a eso de las ocho de la mañana llegaron dos personas encapuchadas quienes los estuvieron señalando, que es todo lo que tengo que manifestar; acto seguido se le concede el uso de la palabra a la C.- Licenciada [REDACTED] Defensora de Oficio quien Manifestó; en este acto en atención a lo declarado por mi defendido de referencia y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 20 constitucional inciso B) en relación con los numerales 58, 59 y demás relativos y aplicables del código adjetivo penal en vigencia, solicito sean tomadas en consideración las manifestaciones vertidas por el incoado de referencia dictándosele auto de absoluta libertad en su momento procesal oportuno por faltas de elementos para procesar, en virtud de que desconoce

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE NAYARIT



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; 12.- Que indique si [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 13.- que indique si [Redacted]

[Redacted]

en [Redacted] 14. que indique

[Redacted] 15.- Que [Redacted]

[Redacted] 16.

[Redacted]

[Redacted] 17.-Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 19.- Que indique [Redacted]

para [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 20.-Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 21.-Que indique si [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 23.- Que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 25 .- que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 26.- Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 27.-Que diga si [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]; 29.-.- Que indique si el día

de [Redacted]

1442

[REDACTED]

[REDACTED] ; 30.- que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ; 31.- Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ; 32.- Que diga si

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ; 34.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ; 35.- Que diga si [REDACTED]

[REDACTED] millo as [REDACTED]

[REDACTED] con el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] : 1.- que diga el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]
 [REDACTED]; 2.- que diga si [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]; 3.- que diga si
 en [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] 020
 [REDACTED] agrega [REDACTED]
 [REDACTED] ORA [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] siempre se le respetaron sus Derechos Humanos y
 [REDACTED]

15.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN
 REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
 SEÑALO.

que una vez que se me ha hecho saber que el motivo por el cual fui puesto a
 disposición de esta autoridad, es en [REDACTED]

Guerrero, por los delitos de Homicidio, Tentativa de Homicidio y Lesiones,
 en agravio de varias personas que supuestamente son estudiantes de la
 Escuela Rural de Ayotzinapa, y en agravio de otros muchachos que tengo
 conocimiento eran integrantes de un equipo de futbol, de nombre los
 avispones, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y se me ha hecho del
 conocimiento de los derechos que tengo en calidad de inculpado entre otros
 el de tener un abogado particular o defensor de oficio, reitero que no tengo
 abogado particular por lo que acepto ser asistido por la defensora de oficio
 [REDACTED], quien se encuentra ante mi presencia y se me ha
 leído el contenido que rinden los elementos de la policia ministerial del
 estado, asimismo manifiesto que es mi deseo rendir declaración ministerial
 en relación a los hechos de los cuales se me ha hecho conocimiento, para lo
 cual manifiesto primeramente que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

1944

[REDACTED]

[REDACTED], con quienes fui

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s que nos
habia proporcionado la [REDACTED]

[REDACTED] de

1940

[REDACTED]

el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a que llegara al [REDACTED]

[REDACTED] y



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED] con

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para que le

[REDACTED]

[REDACTED] los delitos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED]

me [REDACTED]

[REDACTED]

qu [REDACTED] como

[REDACTED] la

[REDACTED]

[REDACTED] los

pre [REDACTED] que a la primera pregunta que [REDACTED] e

[REDACTED]

[REDACTED] Respues [REDACTED]

[REDACTED]

individuos; a la segunda. Que diga [REDACTED]

[REDACTED] respuesta [REDACTED]

[REDACTED] tercera. [REDACTED]

1948

Respuesta. [redacted] a la octava. [redacted]

[redacted]. Respuesta. [redacted]

[redacted] a la novena. [redacted]

[redacted] Respuesta. [redacted]

[redacted]. A la décima. [redacted]

[redacted]. A la décima primera.

[redacted]

[redacted]

[redacted] a la décima segunda. Que indique si [redacted]

[redacted]

[redacted] la décima tercera. Que indique si [redacted]

[redacted] la

décima cuarta. Que indique en [redacted]

[redacted]

[redacted]. A la décima quinta. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] s d [redacted] A la décima sexta. Que indique

[redacted] que existen para [redacted]

Respuesta. [redacted]

[redacted]

[redacted]

a la décima octava

[redacted]

[redacted], A la décima novena. Que indique [redacted]

[redacted] ca [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] a la vigésimo primera. Que indique cuales

son [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted], a la

vigésima segunda. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[Redacted]

[Redacted] a la vigésimo
tercera. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. Como [Redacted]
[Redacted] a la vigésimo cuarta. Que [Redacted]

[Redacted] Respuesta. Las que [Redacted] A la vigésimo
quinta. [Redacted] de [Redacted]

[Redacted] A la vigésimo sexta. Que indique [Redacted]

[Redacted] goto [Redacted]

[Redacted] Respuesta. No dispare [Redacted] A la vigésimo
séptima. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted] A la vigésimo octava. Que indique si sabe

[Redacted] vigésimo
[Redacted] Quena. Que diga si e [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] na trigésima. C [Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted] la
trigésimo primera. Que indique [Redacted]

[Redacted] Respuesta. si lo

[Redacted] ba [Redacted] Trigésimo segunda. Que [Redacted]
[Redacted] e la [Redacted]

[Redacted] e [Redacted]

[Redacted] A la trigésimo tercera. Que indique [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] a la trigésimo cuarta. Que indique si [Redacted]

1450

[REDACTED], a la trigésimo quinta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la trigésimo sexta. Indique [REDACTED]

[REDACTED] trigésimo séptima. Que indique e [REDACTED]

[REDACTED] Trigésimo octava. Que indique el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] me [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

16.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUE REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO.

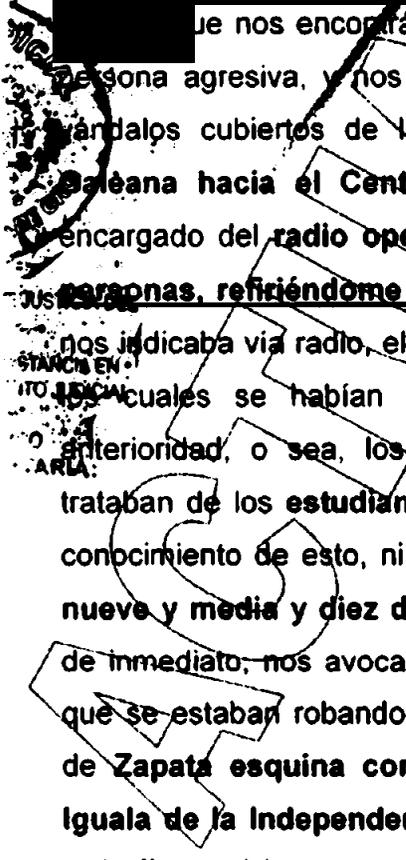
Que actualmente presto mi servicio [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

que nos encontramos en el lugar del evento, o sea, buscando la persona agresiva, y nos empezamos a enterar *vía radio*, que había unos vándalos cubiertos de la cara, que venían transitando por la calle de Galeana hacia el Centro, y se habían robado dos autobuses, y el encargado del radio operador, nos indicaba que detuviéramos a esas personas, refiriéndome a J. NATIVIDAD ELÍAS MORENO, quien también nos indicaba *vía radio*, el lugar por donde se desplazaban los autobuses, de los cuales se habían apoderado las personas que he señalado con anterioridad, o sea, los vándalos, pero nunca nos imaginamos que se trataban de los **estudiantes de Ayotzinapa**, ya que si hubiéramos tenido conocimiento de esto, ni siquiera los hubiéramos seguido, por lo que entre **nueve y media y diez de la noche**, al no encontrar la **persona agresiva**, de inmediato, nos avocamos a la búsqueda y localización, de los vándalos que se estaban robando los autobuses, logrando interceptarlos por la calle de Zapata esquina con calle Álvarez, en el centro del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y al interceptarlo, le atravesé la patrulla, y al hacer esto, las personas que viajaban en los autobuses, se bajaron y nos agredieron, aventándonos piedras, pero no lograron pegarme ni a mi, ni al chofer, pero si le pegaron a la caja de carga de la patrulla, unos tres golpecitos, fue cuando decidí hacer un disparo con el arma hacia el aire, o sea, hacia arriba, sin apuntarle a nadie, y que esto lo hice,



1952

porque me di cuenta que estas personas ya iban hacia nosotros con la intención de agredirnos, de hecho, nos aventaron piedras, y al realizar el disparo se echaron para atrás, y en ese momento sacamos la patrulla, de la esquina y nos regresaron hacia la misma calle de Zapata esquina con Hidalgo, y estas personas siguieron su marcha por la calle de Álvarez, hacia el periférico Norte, y en ese momento, lo que hice fue desviarme hacia el Centro, y me trasladé hacia mi sector, lo que es **Avionera, Mercado y la Aurrera**, y me di cuenta que había mucha gente corriendo, por la misma crisis de lo que había pasado, y en ese momento me avoqué a mi sector, estando atento para lo que llegara a pasar en ese rato, ya como a las **dos de la mañana**, del día **veintisiete de septiembre del año en curso**, nos mandaron a traer, por instrucciones del **Secretario de Seguridad Pública Municipal de nombre Felipe Flores Velázquez** que nos concentráramos en el Sector Caminos, de la **policía Federal**, trasladándome a dicho lugar, en espera del Secretario quien no llegó, y nuevamente nos avocamos al recorrido del sector que nos corresponde, y ya entre **cinco y seis de la mañana**, por órdenes del Secretario **Felipe Flores Velázquez** nos indicó que nos trasladáramos al cuartel General de la policía del Estado, que se ubica a un costado del **cereso de Tuxpan**, y al llegar a ese lugar, nos indicaron que entráramos hacia adentro, entregáramos las armas, a los encargados de la Policía del Estado, y en ese lugar nos quedamos y ya nos dejaron salir.—Quiero manifestar también, que cuando llegamos a donde estaban los autobuses, no me di cuenta si había más patrullas de la policía preventiva, manifiesto también que no me di cuenta si mi compañero de patrulla, haya disparado, y con relación a los muertos que hubo, y que ignora quién haya intervenido, en los hechos donde perdieron la vida, **varias personas**, que yo no intervine en esos hechos, y que yo me di cuenta cuando ya me encontraba detenido, que había habido **cinco muertos**, en **Santa Teresa**, quiero manifestar que ignora, si mis compañeros de la Policía Preventiva Municipal, hayan intervenido en estos hechos, donde perdieron la vida varias personas. Manifiesto también que el día de los hechos, yo me encontraba en estado normal, ya que cuando nos desarmaron enseguida nos certificaron a todos.- Quiero agregar también, que al parecer nos detuvieron porque había dos personas cubiertas de la cara, atrás de una ventana, y ellas al azar nos señalaron a todos los que estamos detenidos, y que no conozco a estas personas, y mucho menos conozco sus nombres.- Que una vez que estoy enterado del contenido del informe de intervención, manifiesto que no lo acepto ni lo niego por así convenir a mis intereses a



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

continuación el personal de actuaciones procede a realizar al indiciado un interrogatorio relacionado con los presentes hechos, por lo que a la primera pregunta éste [redacted]

[redacted]

[redacted] a la segunda pregunta. Que diga [redacted]

[redacted] la Tercera pregunta. Que ind [redacted]

[redacted] nto [redacted] la cuarta [redacted]

[redacted] espu [redacted] a la Quinta pregunta. Que [redacted]

[redacted] ra [redacted] en [redacted] personas [redacted]

[redacted] am [redacted] De [redacted] a la Sexta pregunta. [redacted] es [redacted]

[redacted] sus [redacted] es [redacted] qué [redacted]

Respuesta.

[redacted] A la Octava pregunta. Que indic [redacted]

la Novena pregunta. Que in [redacted]

a la Décima pregunta. Que señale si [redacted]

[redacted] o [redacted] por [redacted] a la Décima primera. Que indique si en la [redacted] para la [redacted]

uso de [redacted] fuerza [redacted] a la Décima segunda. [redacted]

fuerz [redacted] la Décima Tercera. Que [redacted]

[redacted] la Décima cuarta pregunta. Que indique [redacted]

[redacted]; a la decima quinta pregunta. [redacted]

[redacted] a la decima sexta pregunta. Que

1954

[redacted] la decima séptima pregunta. Que [redacted]

[redacted] a la decima octava pregunta. Que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] decima novena pregunta.- que indique [redacted]

[redacted]

[redacted] la veinteava primera pregunta.- que indique [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] a la veinteava tercera pregunta.- que [redacted] de [redacted] año d [redacted] ó

[redacted] veinteava cuarta pregunta. [redacted]

[redacted] A la veinteava quinta pregunta.- [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] la veinteava sexta pregunta.- que indique [redacted]

[redacted] veinteava séptima pregunta.- que indique si [redacted]

[redacted]

[redacted] A la veinteava octava pregunta.- que [redacted]

[redacted] o; A la veinteava novena pregunta.- que diga [redacted]

[redacted]

[redacted] A la treintava pregunta.- que indique si [redacted]

la 478
INCOA
LO
ERA
SIST
ALGO
PRI



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1953

de los [redacted] la treintava primera pregunta.- que indique [redacted]

[redacted] la A la treintava segunda pregunta.- [redacted]

[redacted]

[redacted] - A la treintava tercera pregunta.- que indique [redacted] gu [redacted]

[redacted] contra de [redacted]

[redacted] A la treintava cuarta pregunta.- que indique si [redacted]

[redacted] A la treintava quinta pregunta.- que diga [redacted]

[redacted]

[redacted] A la treintava sexta pregunta.- que diga si existe [redacted]

[redacted] A la treintava séptima pregunta.- que diga si se [redacted]

[redacted] la treintava octava pregunta.- que [redacted]

[redacted] la treintava novena pregunta.- que diga [redacted] la

[redacted]

[redacted] que [redacted]

[redacted] Que es todo lo [redacted]

[redacted] y al cabe los [redacted].

17.- DECLARACIÓN DE [redacted], QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

[REDACTED], agregando que transcurrió parte del día sin novedad alguna, así también aproximadamente a las diecinueve horas de la noche el radio operador me dio la indicación de que apagara mi radio de comunicación por un lapso aproximado de cinco horas, esto en virtud de que se iba a llevar a cabo en la plaza de las tres garantías de la ciudad de Iguala, Guerrero el informe de la C. María de los Angeles Pineda de Abarca, quien es la presidenta del DIF municipal y que esto les iba a permitir que no hubiera interferencias durante el evento, por lo cual lleve a cabo la indicación y apague el radio para de esta forma seguir con mis actividades las cuales transcurrieron sin novedad alguna, posteriormente a las veinticuatro horas de nueva cuenta encendi el radio de comunicación y me reporte con el radio operador de nombre **Natividad Elías Moreno**, informándole que todo transcurrió sin novedad alguna, así también aproximadamente a las cero horas con treinta minutos del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, de nueva cuenta se me indico via radio operador que se bajara el volumen o que apagara el radio de comunicación y al mismo tiempo se me indico que buscara un lugar seguro donde protegerme porque se había suscitado un problema por lo cual baje el volumen al radio de comunicación y les comuniqué lo que me habían comunicado a los trabajadores que estaban laborando en esa hora, y junto con ellos nos replegamos en la parte posterior del estacionamiento de la misma gasolinera, lugar donde permanecemos hasta las primeras horas de la madrugada del mismo día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, posteriormente aproximadamente a las siete horas con treinta minutos el radio operador me informo que tenía que presentarme al cuartel de la policía del estado que se localiza por el rumbo de la carretera Iguala - Tuxpan, poco antes de llegar a las instalaciones del Cereso, esto en virtud de que había problemas y que todos debíamos de presentarnos en dicho cuartel, por lo cual por mis propios medios me dirigí al lugar que se me había indicado y nadie se presentó a relevarme ya que la indicación fue que todos nos trasladáramos a dicho lugar, lugar donde permanecemos parte de todo el día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, lugar donde me entere

ESTADO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

1458

que se estaban llevando a cabo las investigaciones sobre la muerte de unas personas.

[Redacted text block]

[Redacted] de la comisión de la defensa de los derechos humanos del estado de guerrero con categoría de coordinador regional auxiliar, área de adscripción coordinación regional de Acapulco, quien se identifico con credencial suscrito por el Lic. [Redacted] encargado del despacho.- siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer

[Redacted] a la segunda. que diga si conoce cual es la

[Redacted] a la cuarta. que indique si

[Redacted] a la quinta: que

[Redacted] a la

sexta. que indique [Redacted]; a la séptima. que [Redacted];

a la octava. que [Redacted]; a la novena. que [Redacted]

[Redacted]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]; a la decima primera. que
 [REDACTED]
 [REDACTED]. respuesta. [REDACTED] a la decima
 segunda. que indique [REDACTED]
 [REDACTED] a la
 decima tercera. que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la decima cuarta. que
 indique [REDACTED]
 [REDACTED] a la decima
 quinta. que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 a la decima sexta. que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la decima septima. que i
 [REDACTED] respuesta. no
 [REDACTED] a la decima octava. que
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la decima novena. que indique
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] vigésima. que indiqu
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigésimo primera. que [REDACTED]
 septiembre del
 respuest [REDACTED]
 [REDACTED] la vigésimo segunda. que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigésimo tercera. [REDACTED]
 [REDACTED] a la vigésimo
 cuarta. que [REDACTED]

1960

[redacted] a la vigésimo cuarto. que indique [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted]; a la vigésimo quinta. que [redacted]

[redacted] a la vigésimo sexta. que [redacted]

[redacted] cuenta porque [redacted] a la vigésimo séptima: que [redacted]

[redacted] a la vigésimo octava:

[redacted] vigésimo novena: que [redacted]

[redacted] respuesta.

[redacted] a la trigésima. que indique [redacted]

[redacted] la trigésimo primera. que indique si alguno de [redacted]

[redacted] segunda. que [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted] a la trigésimo tercera. indique el [redacted]

[redacted]; trigésimo cuarta. que indique [redacted]

[redacted] trigésimo quinta. que [redacted]

[redacted] respuesta. [redacted]

[redacted] - trigésimo sexta. Que diga si [redacted]

[redacted] la

DE
SECRETARÍA DE
ESTADO
SECRETARÍA DE
ESTADO



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED] respuesta. c [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] trigésimo séptima. Que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] des [REDACTED]

encontraba cubriendo [REDACTED]

[REDACTED] g. trigésimo octava. Cuantas

[REDACTED]

18.- DECLARACIÓN DE [REDACTED] QUIEN REFIRIÓ, QUIEN ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO SEÑALO.



que una vez que se le dio lectura al informe de intervención de esta fecha suscrito por el coordinador general de la policia ministerial del estado, el c. [REDACTED]

[REDACTED] mp [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] tec [REDACTED] qu [REDACTED]

[REDACTED] cia [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es d [REDACTED]

[REDACTED] cuend [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien

es [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] así mismo quiero

[REDACTED]

1962

[REDACTED]

[REDACTED], quien es el encargado de designar los
[REDACTED] se

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] tengo la

[REDACTED] quien llego a bordo
de [REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1963

[REDACTED] me informo que tenía que dirigirme a la explanada Municipal toda vez que se llevaría a cabo el informe de la presidenta del Dif, la c. Ángeles Pineda de Abarca, por lo cual junto con el elemento que tenía asignado me traslade a la explanada municipal, lugar en donde permaneci aproximadamente a las veintiuna horas, dando seguridad a pie tierra, posterior al evento prosiguió una verbena y junto con mi elemento me traslade a la comandancia a llevar a tres elementos que se encontraban en servicio pero que debido al evento les habian comisionado para cubrirlo, posteriormente me regreso nuevamente a la explanada para llevar un radio a otros dos elementos que se habian quedado en la explanada. y de nueva cuenta me dirigí a seguir con los recorridos que momentos antes me habian asignado periférico norte y periférico oriente. [REDACTED]

[REDACTED] via radio escuche que había unas personas agresivas en unos autobuses, que iban circulando sobre la calle de galeana y como estaban solicitando apoyo los compañeros via radio me traslade circulando sobre el boulevard y después agarre sobre bandera nacional hasta llegar a la calle Álvarez, de la colonia centro, lugar en donde casi me tope de frente con dos autobuses, pero estos ya habian pasado la calle de bandera nacional sobre la calle Álvarez, por lo cual le indique al chofer que agarrara la calle independendencia, hasta llegar a la calle de obregón y le dije al chofer que doblara para agarrar la calle de reforma y de nueva cuenta incorporarnos a la calle Álvarez, para de esta forma seguir a los autobuses, dándome cuenta que estos ya iban muy lejos, por lo cual le dije al chofer que doblara en la calle de ramón corona para cortar camino y tomar la calle de hidalgo, así también al llegar al periférico norte, me percate que en el entronque de la calle Álvarez y periférico habia varias patrullas por lo cual yo opte por quedarme en el entronque de la calle hidalgo con periférico norte, lugar en donde permaneci aproximadamente cinco minutos, cuando via radio me comunico el c. [REDACTED] que me dirigiera al filtro del tomatal a proporcionar más seguridad, donde permaneci a seguir con el servicio que me habian encomendado, así también aproximadamente a las doce horas de la noche escuche via radio operador que se indicaba que todas las unidades que andan en servicio de recorrido se concentraran en las oficinas de la policia federal y más tarde indicaron que se concentraran en el cuartel de la policia estatal. [REDACTED]

JUSTICIA DE
TANCHE
D JUDICIAL
RIA

1964

[REDACTED]

[REDACTED], por lo cual una [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED]

de unas [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] en el [REDACTED] un [REDACTED]

[REDACTED]

la [REDACTED]

[REDACTED]

de oficio la licenciada [REDACTED], también tengo conocimiento que se encuentra presente el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] de la comisión de la defensa de los derechos humanos del estado de guerrero con categoría de coordinador regional auxiliar, área de adscripción

coordinación regional de Acapulco, quien se identificó con credencial suscrito por el Lic. [REDACTED] encargado del despacho.- siendo todo lo que tengo que manifestar; procediendo el suscrito a realizar al

retenido una serie de preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que a la primer pregunta que [REDACTED]

[REDACTED]; a la segunda que

diga si conoce [REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]
 [REDACTED] s; a la tercera. que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
respuesta: [REDACTED] a la
 cuarta. que indique [REDACTED]
 [REDACTED]
respuesta: [REDACTED] a la quinta: que indic
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la sexta. que indique
 [REDACTED] Respuesta:
 [REDACTED] a la séptima. que
indique si sabe en
 Respuesta: [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la novena. que señale si a
 [REDACTED]
 [REDACTED] la décima primera. que indique si
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la décima segunda. que
 [REDACTED]
 [REDACTED] respuesta. [REDACTED] la
 [REDACTED] décima tercera. que indique
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la décima cuarta. que
 [REDACTED]
 [REDACTED] la décima quinta. que indique
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la décima sexta. que
 [REDACTED] estaba de [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] re [REDACTED];
 a la décima séptima. que [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] a la décima octava. que [REDACTED]
 [REDACTED] respuesta. [REDACTED]
 [REDACTED]; a la décima novena. que indique [REDACTED]
 [REDACTED]



1966

[REDACTED]

vigésima. que [REDACTED]
[REDACTED] la vigésimo primera. que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]; a la vigésimo segunda. que [REDACTED]

[REDACTED]; a la vigésimo
tercera. que indique si [REDACTED]

[REDACTED] la vigésimo cuarta. que [REDACTED]
[REDACTED], a la vigésimo cuarto. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] la vigésimo quinta. que indique si sabe cual fue

[REDACTED] respuesta [REDACTED] a la vigésimo sexta

[REDACTED]
[REDACTED] a la vigésimo séptima:

[REDACTED] a la vigésimo
octava: que [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] vigésimo novena: que [REDACTED]

[REDACTED]; a la
trigesima. que indique [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] a la trigésimo primera. que [REDACTED]

[REDACTED] respuesta. no
[REDACTED] a la trigésimo segunda. que



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED] los

[REDACTED]

[REDACTED] a la trigésimo tercera. indique el

[REDACTED]

[REDACTED] trigésimo cuarta. que indique

[REDACTED] respuesta.

[REDACTED] trigésimo quinta. que indique e

[REDACTED]

[REDACTED] trigésimo sexta. Que diga si

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] trigésimo sexta. Que diga si e

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] trigésimo

[REDACTED] séptima. Que diga

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] trigésimo octava.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

19.- Declaración ministerial del indiciado [REDACTED], quien

ante el Representante Social, manifestó: "que después de haber

escuchado el contenido de las constancias ministeriales que obran en la

Averiguación Previa por la que se iniciaron los hechos delictuosos que

se le atribuyen así como una vez que le fueron leídos sus derechos

constitucionales consagrados en la constitución política de los estados

unidos mexicanos, las personas que me acusan, el delito que se me

atribuye así como la naturaleza de los hechos en los que participe

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

personas que se cubrían el rostro con playeras y pañuelos, causándole diversos daños a la patrulla, ya que le quebraron el cristal de la puerta de atrás, el medallón y abollaron la puerta trasera del lado izquierdo y lo que hicimos fue alejarnos de ese lugar, circulando por la calle de madero y doblamos por la calle verriozabal, hasta la calle de Juárez, haciendo el recorrido hasta periférico norte y al llegar a un almacenamiento de Pemex nos percatamos que en la calle Álvarez que se encuentra más adelante había mucho movimiento de personas jóvenes quienes se cubrían el rostro con pañuelos y con su propia playera y también había un autobús estacionado no recuerdo de que línea y lo que hicimos fue hacer una barrera para que los vehículos que circulaban por ahí ya no continuaran circulando y se desviarán hacia la avenida ciudad industrial la cual conduce a la central de abastos; después nos retiramos de ahí porque ya no circulaban los carros por esa calle y nos dirigimos hacia el palacio de justicia y ahí en el palacio de justicia hay una fuente y también había otro autobús de la empresa estrella de oro y también había personas jóvenes que se cubrían de la cara, observando que estos jóvenes que se encontraban tapados de la cara ya se retiraban caminando de ese lugar que por nuestra parte seguimos con nuestros recorridos por el centro de la ciudad sin que nos diéramos cuenta de algún otro incidente y que durante la noche del día sábado veintisiete de [redacted] nos concentraron en el cuartel estatal de la ciudad de [redacted] para después trasladarnos a esta ciudad de Acapulco Guerrero; que es todo lo que tiene que manifestar procediendo esta representación social a formularle preguntas al inculpado [redacted], para el mejor esclarecimiento de los hechos, quien a la primera de los cuestionamientos manifestó: 1.- que indique [redacted]

JUSTICIA
PODER JUDICIAL
ESTADO
GUERRERO

[redacted] 2.- que diga si conoce [redacted]
[redacted] at [redacted]
[redacted]; 3.- que indique [redacted]
[redacted]
[redacted]; 4.- porque [redacted]
[redacted]; 5.- que [redacted]
[redacted]

1970

la [REDACTED]

;6.- que [REDACTED]

; 7.

;8.- que [REDACTED]

; 9.- que

do [REDACTED]

la [REDACTED];11.- que [REDACTED]

ora [REDACTED]

do [REDACTED];12.- que [REDACTED]

;13.- que indique [REDACTED]

;14.- que indiqu [REDACTED]

;16.- [REDACTED]

;17.-que indique que [REDACTED]

SECCION 35

;18.- que

indique [REDACTED]

;19.- que [REDACTED]

1972

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] s.-31.-que indique s [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED];

32.- que indique [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED];33.- que indique [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED];34.- que diga s [REDACTED]
[REDACTED]
que no conoce su contenido y tampoco si existe;35.-

[REDACTED]
[REDACTED];36.- que diga [REDACTED] de aseg [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED];37.- que diga [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] social procede a ponerle a la
vista al inculgado [REDACTED], quien se encuentra asistido de
la licenciada [REDACTED], Defensora de Oficio, las
imágenes contenidas en dos discos compactos relacionados con los
presentes hechos y con respecto a las imágenes del video marcado con el
numero uno manifiesta que si puede distinguir la avenida que se observa
en las mismas y que es la avenida periférico norte; que con relación a las



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

no ubique

preguntas relacionadas con los presentes hechos, por lo que A la primera pregunta que indique

Respuesta.

A la segunda, que diga

SECRETARIA
Respuesta

A la tercera. Que

Respuesta. a la cuarta.

Respuesta

A la quinta. Que indique

Respuesta.

A la sexta, que indique

Respuesta.

A la séptima. Que

indique

Respuesta. A la octava. Que indique

Respuesta.

A la novena. Que indique

1476

[REDACTED]. Respuesta [REDACTED]. A la decima. Que señale si

Respuesta. [REDACTED]. A la decima primera. Que indique si [REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]. A la decima segunda. Que indique si [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED] A la decima tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]. A la decima cuarta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la decima quinta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la decima sexta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] a p [REDACTED] Respuesta [REDACTED]. A la

decima séptima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la decima

octava. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la decima novena. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésima. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED] A la

vigésimo primera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED]

Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la vigésima segunda. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] A la vigésimo tercera. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A la vigésimo cuarta. Que indique [REDACTED]

[REDACTED] Respuesta. [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
SECRETARÍA DE LA FORTALEZA MILITAR
SECRETARÍA DE LA SEGURIDAD NACIONAL
SECRETARÍA DE LA VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE YACIMIENTOS CULTURALES
SECRETARÍA DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS
SECRETARÍA DE YACIMIENTOS MINERALES
SECRETARÍA DE YACIMIENTOS TURÍSTICOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[Redacted]

[Redacted] A la

vigésimo quinta. Que indique [Redacted]

[Redacted]. Respuesta. [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] A la vigésimo sexta. Que ind

[Redacted]

[Redacted]. Respuesta. [Redacted]

[Redacted] A la

vigésimo séptima. Que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Respuesta. [Redacted] oz

[Redacted] A la vigésimo

octava. Que indique si [Redacted] cuti que [Redacted]

[Redacted] a. Respuesta. [Redacted]

[Redacted] A la vigésimo novena. Que diga [Redacted]

[Redacted] con [Redacted]

[Redacted] na de la [Redacted]

[Redacted] no [Redacted] ps [Redacted]. Respuesta. [Redacted] A la

vigésima. [Redacted]

[Redacted] árico.

[Redacted] Respuesta. [Redacted] A la trigésimo

[Redacted] d [Redacted]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[Redacted] Respuesta: [Redacted] la Decima tercera: que diga

[Redacted] Respuesta: [Redacted] a la decimo cuarta: Que nos diga [Redacted]

[Redacted] respuesta: [Redacted] a la decimo quinta: Que nos diga [Redacted]

[Redacted] respuesta: [Redacted] a la decimo sexta: Que [Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted] a la decimo septima: que diga si [Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted] a la decimo octava: que nos diga [Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted] a la vigesima: [Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted] a la vigesima primera: Que nos diga [Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted] vigesima segunda: Que nos [Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted] a la vigesimatercera: Que nos diga [Redacted]

[Redacted] Respuesta: [Redacted] a la vigesimacuarta: Que digasi [Redacted]

1984

[REDACTED]

[REDACTED] cte

[REDACTED] desconozco

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] C. FELIPE FLORES

VELAZQUEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

1988

VIGÉSIMA SEGUNDA- Que indique

A la VIGÉSIMA

TERCERA.- Que indique

; A la VIGÉSIMA

CUARTA.- Que indique

A la VIGÉSIMA OCTAVA.- Que indique

ala

ozco d

m



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]



JUSTICIA DEL
INSTAN
TA

[REDACTED]

[REDACTED] por el [REDACTED]
[REDACTED] s [REDACTED]
[REDACTED] ra [REDACTED] cho [REDACTED]
[REDACTED] s mu [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

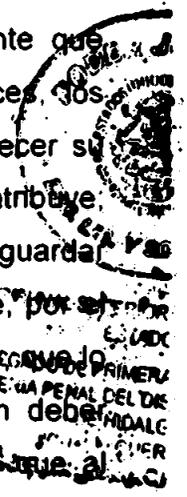
[REDACTED]

1490

[REDACTED]

En ese orden de ideas, se sostiene que el proceder de los indiciados se adecua a los supuestos de los numerales 15 párrafo segundo y 17 fracción III de la Ley Penal, porque lo desarrollaron de manera conjunta, sin correr riesgo alguno de sufrir lesiones y menos de perder la vida, porque los agraviados no llevan arma alguna ni tuvieron tiempo de defenderse, sin correr riesgo alguno de salir lesionados y mucho menos de perder la vida, por tanto, los agraviados estuvieron en todo momento en desventaja sin ningún medio de defensa.

En las condiciones precisadas y como se advierte no existe acreditada a favor de los indiciados, causa alguna que demuestre que la acción penal se encuentre prescrita o motivo que lo excluya del delito, maxime que en el proceso que se le sigue no ha ofrecido ninguna prueba fehaciente que desvirtúe las imputaciones existentes en su contra; luego entonces, los indicios incriminatorios antes señalados son suficientes para establecer su probable responsabilidad penal en el evento delictivo que se les atribuye; aunado a ello, no se evidencia que obraran por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, por el contrario lesionaron con su actuar, el bien jurídico protegido por la ley que es la vida de las personas; que actuaran en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, tampoco queda evidenciado que al realizar el hecho típico, no tuvieran capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel, en virtud de padecer un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado; mucho menos queda probado que la acción se haya ejecutado bajo la existencia de un error invencible, ni que atento a las circunstancias que concurren en la realización de la conducta antijurídica, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizo, toda vez de no haberse determinado que su actuar, lo efectuaron conforme a derecho, o aun más que el resultado típico se haya producido por caso fortuito, por lo tanto y al no constar justificada ninguna causa de exclusión del delito a que se contraen las diversas fracciones del artículo 22 del Código





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Punitivo, las probanzas analizadas y valoradas en la presente resolución, arrojan indicios y datos referenciales e incriminatorios, bastantes y suficientes para acreditar la probable responsabilidad penal de los inculcados que se resuelve.

En consecuencia, solo resta arribar a la plena convicción de que en caso que nos ocupa, se surten los requisitos del artículo 16 de la Ley Fundamental del País, pues se acredita el cuerpo del delito de [REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE NAYARIT
ART. 110

1442

[REDACTED]

[REDACTED], por lo que se concluye que efectivamente se encuentran reunidos los requisitos de procedencia, resultan suficientes para dictar **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** en su contra. Por considerarlos probables responsables del tal delito y agraviados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 19 Constitucional, y 87 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se;

R e s u e l v e:

[Handwritten signature]

[Circular stamp]

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

INSTANCIA EN
PRIMERA INSTANCIA
PODER JUDICIAL
SECRETARIA

Segundo. Gírese la boleta correspondiente, al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 4, de esta ciudad, así como al centro Federal Femenil adjuntándole copia autorizada de la misma.

Tercero. Identifíquese a los procesados por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes de cinco días hábiles para inconformarse con él.

1994

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos de los procesados, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos del delito, para los efectos procedentes, la presente resolución en los términos precisados en la misma.

Octavo.- Toda vez que esta autoridad conoció a prevención es que se declara incompetente, para seguir conociendo de la presente causa penal. Por lo que en su oportunidad remitase el expediente al JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, GEURRERO, previo cuaderno de constancias que quede en este juzgado.

---- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE-----

----- ASÍ LO RESOLVIÓ EL DÍA DE SU FECHA
DERECHO [REDACTED]
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL CON R
CIUDAD, ANTE LA LICENCIADA

TORIZA Y DA

RECEBIDO
ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA
ALCALDÍA DE GEURRERO
MAY 15 2004



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

1495

OFICIO NUM. 7139/2014
EXP. PENAL 217/2014-II.
EXHORTO FORANEO 105
EXHORTO LOCAL 165/2014-II.
SECCIÓN DE JUSTICIA.
RAMO PENAL.

**C. DIRECTORA DEL CENTRO FEDERAL DEL
REHADAPTACION SOCIAL NUMERO 4 FEMENIL**

[REDACTED]

Remito a usted copias certificadas de la resolución interlocutoria de fecha 24 veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, emitida por esta autoridad en contra de [REDACTED] por el delito de [REDACTED] cometido en agravio de [REDACTED] otros, dentro del expediente penal número al rubro superior derecho. Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar

JUSTICIA
INSTANCIA EN
1C JUDICIAL
SERIA

ATENTAMENTE.

[REDACTED]

NOVIEMBRE DEL

JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DE ESTA CIUDAD.



**GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL**

--- En la Ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 09:00 nove-
noras del día 25 veinticinco de Noviembre del año 2014, tres
mil catorce, la suscrita notificadora adscriba al Juzgado Cuarto
de Primera Instancia del Ramo Penal Licenc

[REDACTED] go constar que compareció ante el
local que ocupa este juzgado el C. Jefe del Ministerio
Público de la adscripción licenciado [REDACTED] a
[REDACTED] y al efecto le hago saber del contenido total de la
resolución que antecede así como del término legal
de CINCO días que la ley le concede para apelar a la misma
en caso de inconformidad y enterado que es recibí copias
de la misma y firma para [REDACTED]
presente para que surta [REDACTED]
correspondientes

SECRETARÍA
JUSTICIA DEL
PODER JUDICIAL
NAYARIT

[REDACTED]

[REDACTED]

AC



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

OFICIO: 7149/2014
SECCIÓN DE JUSTICIA
EXPEDIENTE FOR.: 217/2014-II
EXHORTO FORANEO 105
EXHORTO LOCAL 165/2014-II

ASUNTO: INFORME EN VIA DE ALCANCE.

C. DIRECTORA DEL CENTRO FEDERAL DE
REHADAPTACION SOCIAL NUMERO 4 FEMENIL,
NOROESTE EL RINCON, NAYARIT
PRESENTE.

En via alcance al diverso oficio número 7139/2014 de fecha 24 Veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, derivado de la causa penal numero al rubro superior derecho, informo a usted que por error involuntario esta autoridad, al remitir las copias certificadas del auto de terminos constitucional, que se instruye en contra de [REDACTED] [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de [REDACTED] cometido en agravio de [REDACTED] se le hizo saber que las remitia el JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL CON SEDE EN ESTA CIUDAD, cuando la denominación correcta lo es JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL CON SEDE EN ESTA CIUDAD, lo anterior para su conocimiento y efectos legales.

STICIA
VICIA EN
JUDICIAL
RIA)

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, DOS MIL

E
R

DOCTOR EN DERECHO

13:15
2014
SHA



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

SEGOB
ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PENAL
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
CNS
25 NOV. 2014
NOMBRE: [REDACTED]
NO. 4 'NOROESTE' NAYARIT
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

OFICIO: 7141/2014
Exhorto No. 165/2014
EXPEDIENTE número 217/2014-II.

C. DIRECTOR DEL CENTRO FEDERAL
DE READAPTACIÓN NÚMERO [REDACTED]
[REDACTED] DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT.
7
PRESENTE.

Por este conducto solicito a Usted, tenga a bien ordenar a personal a su digno cargo que se sirva excarcelar con las medidas de seguridad debidas y bajo su más estricta responsabilidad, EL DIA 26 VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LOS INculpADOS:

[REDACTED]

STCA
NCHA EN
JUDICIA
RIA

7000

[REDACTED]

Lo anterior para efectos de llevar a cabo una diligencia de carácter penal.

Asimismo informo a usted el personal que se trasladara al centro penitenciario que usted dirige para el desahogo de la diligencia en mención es:

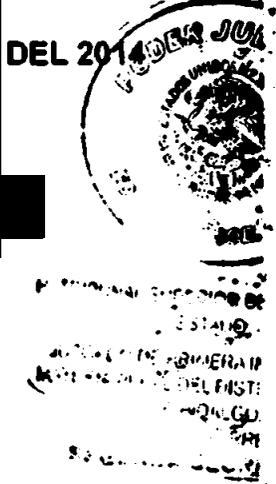
[REDACTED]

NOTIFICADOR.

TEPIC, NAYAR

[REDACTED]

LA PRIMERA INSTANCIA
JUDICIAL DE ESTA CIUDAD.



7002

ATENTAMENTE

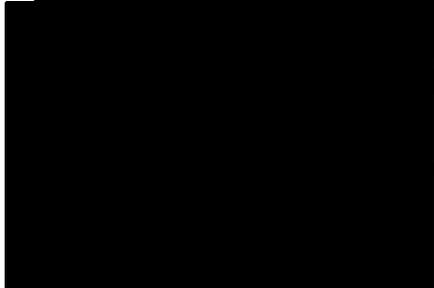
TEPIC, NAYARIT; 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

CATORCE

EL JU
RAMO



HECHO



[Handwritten signature]



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTATE
JUZGADO DE PRIMER
INSTANCIA PENAL DEL D.
ESTADO DE HIDALGO
M.A. GUR
SE



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

En el poblado [redacted] [redacted] siendo

las 11:00 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2014 dos

mi catorce, la suscrita notificadora adscrita al Juzgado Cuarto de
Primera Instancia del Ramo Penal Licenciada [redacted]

[redacted] go constar que me constituí legal y personalmente en
el local que ocupa la Sala de practicas del Centro Federal de
Readaptación [redacted] en el kilómetro número

carretera libre [redacted] 2.5 kilómetros del centro de
carretero a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución

de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, materia que se
emanda por el titular de este Juzgado Cuarto de primera instancia del

Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit en cumplimiento del
expediente número 217/2014-II, que se sigue en el Juzgado de

[redacted] de [redacted] que [redacted] via [redacted] por [redacted]
segundo de Primera instancia en Materia Penal del Tercer Juzgado de

Tercero y previa excarcelación de la procesada [redacted]
[redacted] al efecto se hago saber del contenido de

la resolución que antecede, en donde se le declara ALTO AL
CUMPLIMIENTO DE LA PENAL PRISION al haber sido considerado probable responsable en

la comisión del delito de [redacted] en agravio de
[redacted] personas mencionadas en el resolutive primero de la resolución en

INSTANCIA EN
PRIMERA INSTANCIA
PODER JUDICIAL
NAYARIT
TERRITORIO
RETARIA

así como se decretó la apertura del fuero de [redacted]
[redacted] y que cuenta con el termino legal de CINCO (5) días hábiles

para incoarse de la resolución, al mismo se [redacted] [redacted]
necesario, así mismo que le fueron suspendidos sus derechos políticos

y que por ello se enviara la información correspondiente al Instituto
Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en este

[redacted]

[redacted]

constancia -

Levantandose la presente para que surta sus efectos
correspondientes

[redacted]

[redacted]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[Redacted]

mi nombre, la suscrita notificadora asenta al Juzgado Cuarto de
Primera Instancia del Ramo Penal Licenciada **REBECA ROSARIO**
CASILLAS hago constar que me constita legal y personalmente ante

[Redacted]

carretera libre a Tepic-Mazatlan a 23 kilometro del entronque
carretero a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución
de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso misma que fue
emitida por el titular de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del
Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento del

[Redacted]

RECEBIDO
25/11/2011

[Redacted]

Hidalgo y ordena excarcelación del procesado [Redacted]
a efecto le hago saber del contenido total de la resolución
que antecede en donde se le [Redacted]

no ha sido considerado probable responsable en la comisión del delito
[Redacted] en agravio de las personas
mencionadas en el resolutivo primero de la resolución en comento, así

JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA EN
PODER JUDICIAL
CIVIL

como se decreta la apertura del procedimiento [Redacted] que
[Redacted]

de la resolución de merito si así no considera necesario, asimismo que
se fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se solicita
la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral para que
tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta autoridad
se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa
penal y ordeno el envío del expediente al área segunda de primera
instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Guerrero y
enterado que es [Redacted] firma para constancia

Levantándose la presente para que surta sus efectos
[Redacted]



GOBIERNO DE N
PODER JUDIC

[Redacted]

Primera Instancia del Ramo Penal licenciada IRVILA ALVARO
CASILLAS, hago constar que me constan legal y personalmente ante
el local que ocupa la Sala de practicas del Centro Federal de

[Redacted]

de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, misma que me
entrega por el titular de este Juzgado Cuarto de Enrique Primera del

[Redacted]

ROMAN al efecto lo hago saber del contenido total de la resolución

[Redacted]

STANCIA DE
STANCIA EN
TO JUDICIAL
ARIA

que con el término legal [redacted] para [redacted]
resolución de merito si así lo considero necesario así mismo que
tuvieron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se [redacted]
la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al
natare de hechos ocurridos en otra entidad federativa esta autoridad
se declara incompetente para seguir conociendo de la presente causa
penal y ordeno el envío del expediente al Juez Segundo de Primera
Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Guerrero y
enterado que es - firma para constancia -

[Redacted]

[Redacted]



GOBIERNO DE NAY
PODER JUDICIAL

[Redacted]

mil catorce, la suscrita notificadora adscrita al Juzgado Cuarto de

[Redacted]

el local que ocupa la Sala de practicas del Centro Federal de [Redacted] en el kilometro [Redacted]

[Redacted]

carretero a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, misma que fue emitida por el titular de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit en cumplimiento al

[Redacted]

Hidalgo y ordena excarcelación de procesados ABRAHAM JULIAN ACEVEDO POPOCA al efecto se hizo saber del contenido total de la resolución que antecede, en donde se le decreta AUTO DE FORMAL PRISION al haber sido considerado probable responsable en la

[Redacted]

comento así como se decreta la apertura del respectivo

[Redacted]

interesando así mismo que se fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se enviara la información correspondiente al instituto

[Redacted]

según conociendo de la presente causa penal y ordeno el envío del expediente al juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Guerrero y enterado que es [Redacted] para constancia -

Levantándose la presente para que surta sus efectos legales

[Redacted]

JUDICIAL
SECRETARIA



Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

[Redacted]

ma catorce, la suscrita notificadora asienta al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal Licenciada [Redacted]

[Redacted]

Readaptación social [Redacted] en el kilómetro 23 de la carretera libre a [Redacted] 23 kilómetro del entronque carretera a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso misma que fue emitida por el Jefe de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en el expediente [Redacted]

[Redacted]

Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo y breves excoartación [Redacted]

Y EN CASO, al efecto le hago saber [Redacted] antecedente, en donde se le declaró

no haber sido considerado probable responsable en la comisión del delito

[Redacted] agravio de las personas mencionadas en el resolutive primero de la resolución en comento, así

se declara la apertura del procedimiento ORDINARIO, que

se abra con el término legal de CINCO días hábiles para incurrirse

en la resolución de merito si así lo considera necesario, así mismo que

le fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se enviara

la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral, y que al

tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta Autoridad

se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa

penal y ordeno el envío del expediente al Jefe Segundo de Primera

Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Cuernavaca

enterado que es _____ firma para constancia

Levantándose la presente para que surta sus efectos legales correspondientes

[Redacted]

JUSTICIA DEL
ESTADO DE
NAYARIT
PODER JUDICIAL
SECRETARIA

ACTOS

2008



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[Redacted]

Primera instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Jalisco, CASILAJIS, hago constar que me constituí legal y personalmente ante el local que ocupa la Sala de prácticas del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Nordeste" sito en el kilómetro 11.5 de la carretera libre a Tepic-Mazatlán a 1.2 kilómetro del entronque carretero a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, misma que fue emitida por el Jefe de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento al expediente número 21/2014-II, que se sigue por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que fue enviado vía correo por la Jefe

[Redacted]

de quien se ha considerado al padre responsable en la comisión del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de las personas mencionadas en el resolutive primero de la resolución en comento, así como se declara la apertura del procedimiento **ORDINARIO** y que cuenta con el término legal de **CINCO** días hábiles para incomparecerse de la resolución de merito si así lo considera necesario, así mismo que se le fueren suspendidos sus derechos políticos y que por ello se enviara la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en otra entidad Federativa, esta Autoridad se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordeno el envío del expediente al Jefe Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Guerrero y enterado que es firma para constancia.

Levantandose la presente para que surta sus efectos legales correspondientes

[Redacted Signature]

[Redacted]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

En el Poblado de El Rincón del Municipio de Tepic, Nayarit, siendo

[Redacted]

la hora que inicia la sala de pláticas del Centro de Rehabilitación Social número 4, Noroeste, sito en la Carretera libre a Tepic-Mazatlán a 33 kilómetros del centro de Tepic, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, materia que fue

[Redacted]

Las medidas mencionadas en el resolvo primero de la resolución de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, así como se decretó la apertura del procedimiento ORDINARIO que cuenta con el término legal de CINCO días hábiles para incoarse de la resolución de merito si así lo considera necesario, así mismo que le fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se envía la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en otra entidad federativa, esta Autoridad se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordenó al envío del expediente al Juez Segundo de Primera Instancia del Rincón del Distrito Judicial de Hidalgo Guerrero y enterado que es [Redacted] ante la

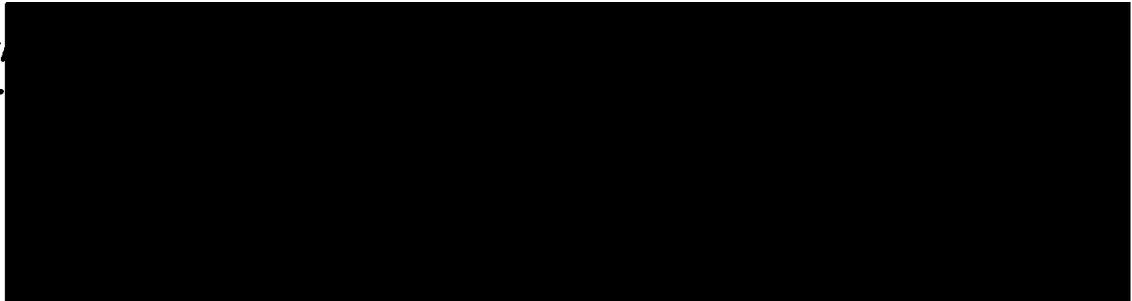
levantando [Redacted] correspondiente [Redacted]

2016

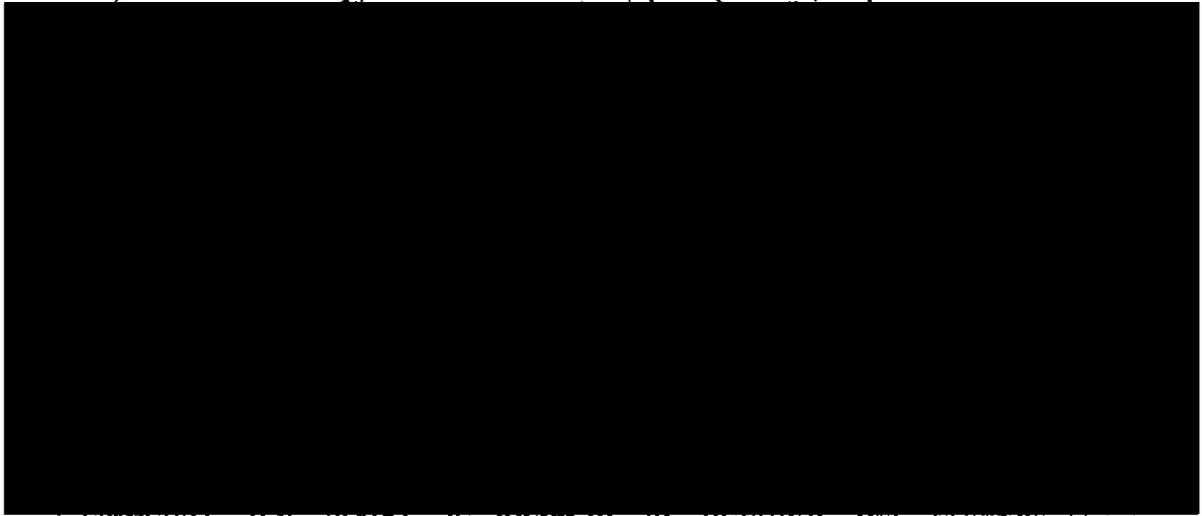


--- en el Poblado de El Rincon del Municipio de Tepic, Nayarit, siendo

GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

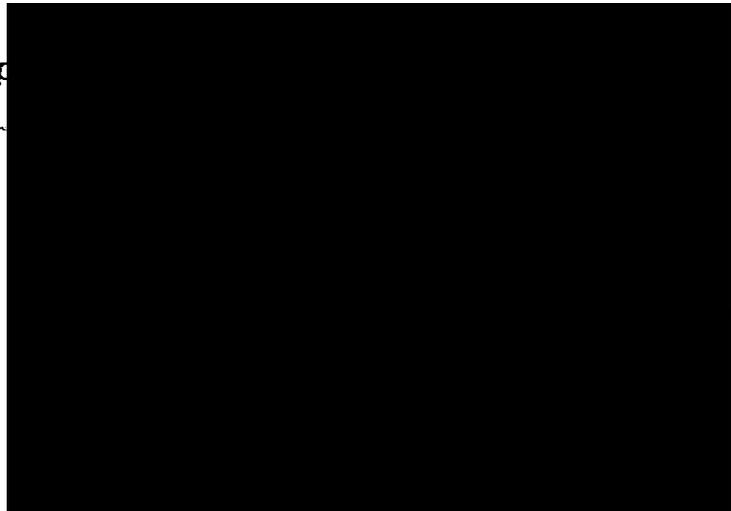


Reasentación social número 4 "Noroeste" sito en el kilómetro 20.5 de la
carretera libre a Tepic-Mazatlan a 23 kilometro del entronque
carretero a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución
de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, misma que fue
emitida por el titular de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del
Ramo Penal de esta ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento al
expediente número 217/2014-II, que se sigue por el delito de



expediente 217/2014-II, que se sigue por el delito de
EXTRAORDINARIO y que cuenta con el termino legal de CINCO dias hábiles
para inconstarse de la resolución de merito si así lo considerara
necesario, así mismo que le fueron suspendidos sus derechos políticos
y que por ello se enviara la informacion correspondiente al Instituto
Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en esta
Entidad Federativa, esta Autoridad se declaró incompetente para
seguir conociendo de la presente causa penal y ordeno el envío del
expediente al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del
Distrito Judicial de Hidalgo Guerrero y enterado que es _____ firma para
constancia.

Levantandose la presente p
correspondientes -----



2011



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

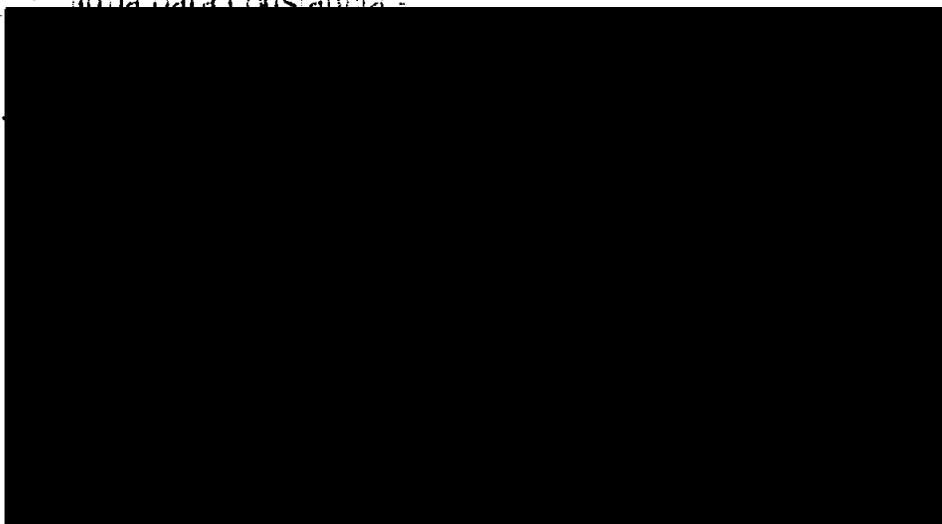
En el Poblado de El Rincón del Municipio de Tepic (Nayarit) a las 11:57 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2011, el mi autor de la suscrita notificadora asistió al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic (Nayarit) en el expediente número 217/2014-II que se sigue por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que fue enviado vía excoarcelación por el Segundo de Primera Instancia de Materia Penal del Distrito Judicial de Tepic y previa excoarcelación del procesado **JUAN JOSÉ RIVERA GÓMEZ**, al efecto le hago saber del contenido total de la resolución que se emitió, en donde se le decreta **AUTO DE FORMAL PRISION** por haber sido considerado culpable responsable en la comisión de delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de las personas mencionadas en el resoluto primero de la resolución en comento, así como se decreta la apertura del procedimiento **ORDINARIO** de esta materia con el término legal de **CINCO** días hábiles para comparecer a esta resolución de merito si así lo considera necesario, así como que se tienen suspendidos sus derechos políticos y que por ello se emitirá la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta autoridad se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordenó el envío del expediente al juez de primera instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tepic (Nayarit) y enterado que es - firma para constancia -



Levantándose la presente resolución de merito si así lo considera necesario, así como que se tienen suspendidos sus derechos políticos y que por ello se emitirá la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta autoridad se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordenó el envío del expediente al juez de primera instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tepic (Nayarit) y enterado que es - firma para constancia -
Levantándose la presente resolución de merito si así lo considera necesario, así como que se tienen suspendidos sus derechos políticos y que por ello se emitirá la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta autoridad se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordenó el envío del expediente al juez de primera instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tepic (Nayarit) y enterado que es - firma para constancia -
Levantándose la presente resolución de merito si así lo considera necesario, así como que se tienen suspendidos sus derechos políticos y que por ello se emitirá la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta autoridad se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordenó el envío del expediente al juez de primera instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tepic (Nayarit) y enterado que es - firma para constancia -

RECEBIÓ
TANGIEN
PODER JUDICIAL
2011

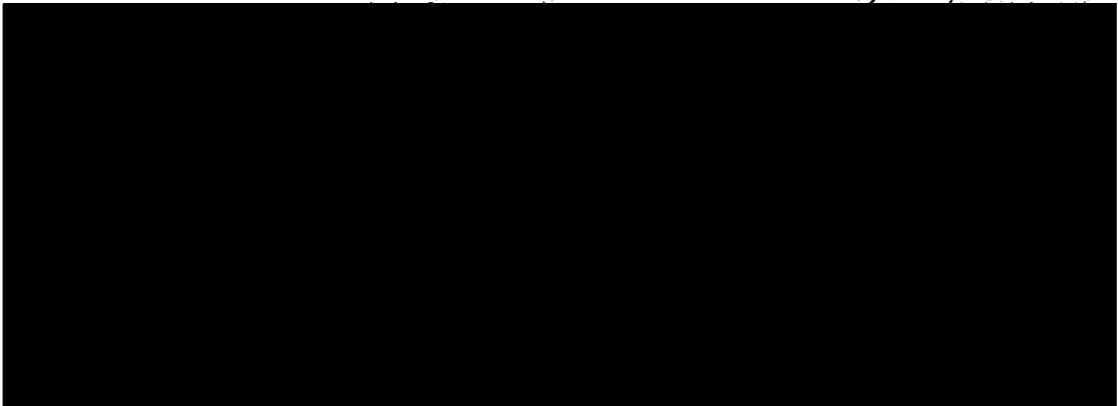
RECEBIÓ
TANGIEN
PODER JUDICIAL
2011



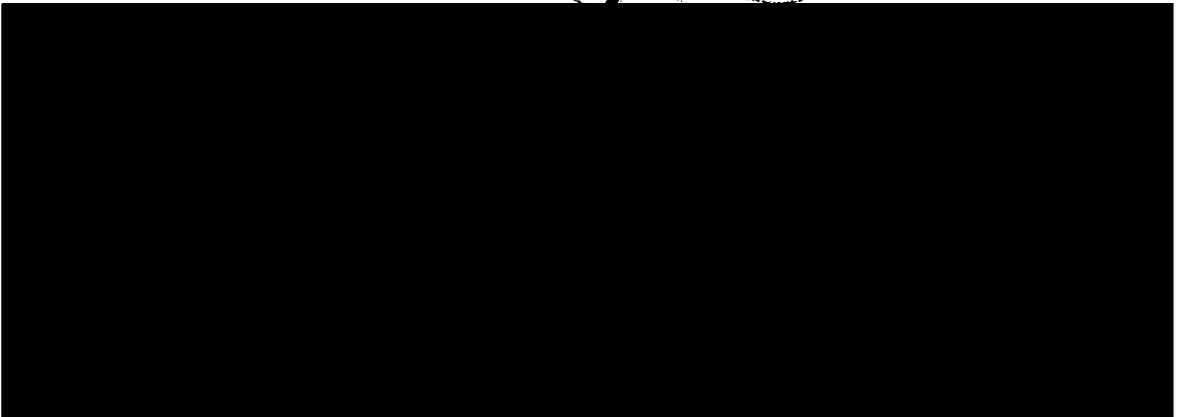


GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

en el poblado de El Rincon del Municipio de Tepic, Nayarit, siendo las 11:58 horas del día 26 del mes de noviembre del año 2011, los miembros de la suscrita notificadora asistieron al Juzgado Cuarto de



emitida por el titular de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento al expediente número 24772011 que se sigue por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO que fue enviado vía fax por la jueza



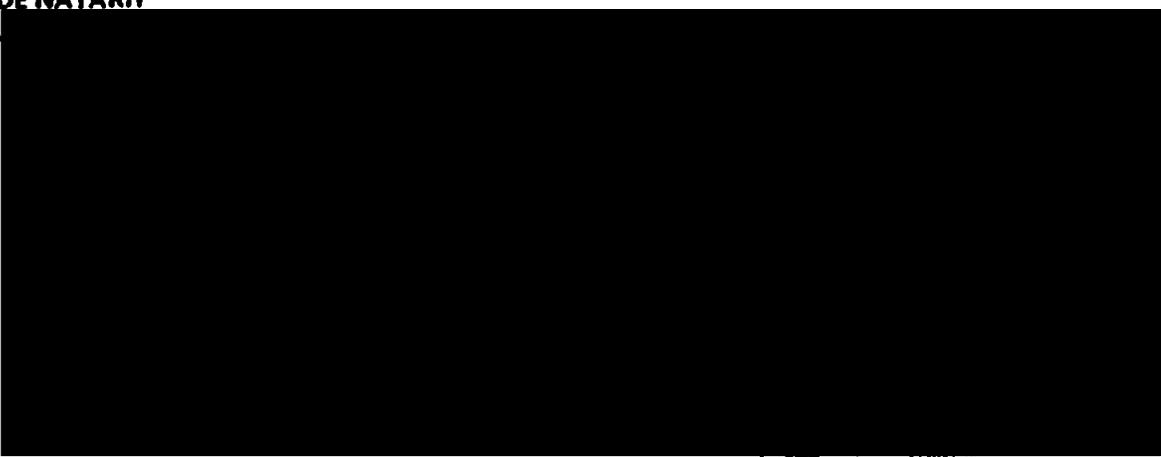
personas mencionadas en el artículo primero de la resolución en esta instancia así como se decreta la apertura del procedimiento ORDINARIO y que cuenta con el término legal de CINCO días hábiles para inconformarse de la resolución de merito si así lo considera necesario, asimismo que se fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se enviara la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en esta Entidad Federativa, esta Autoridad se declara incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordeno el envío del expediente al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para su conocimiento y constancia.

Levantandose la sesión y se archiva el expediente correspondientes ---

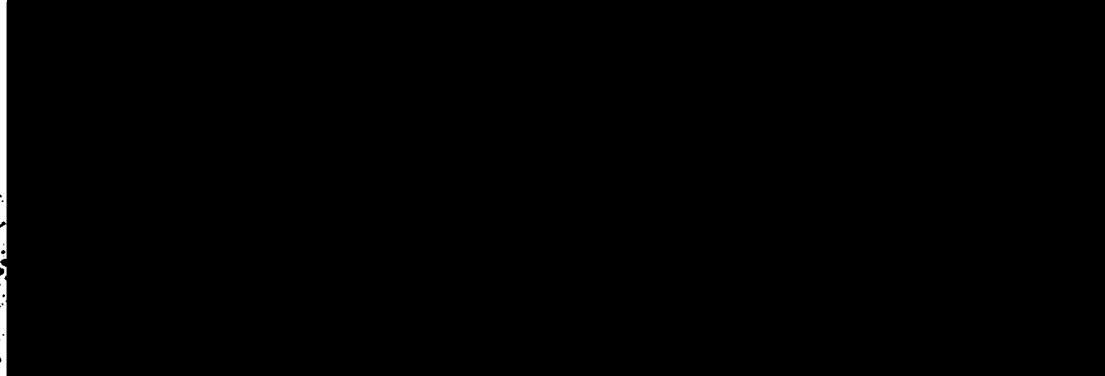


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

En el Poblado de El Rincón del Municipio de Tepic Nayarit, a las 11:59 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2014, años



emitida por el Titular de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic Nayarit en cumplimiento al expediente número 217/2014-II que se sigue por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO que fue enviado vía EXAMINACIÓN DE



personas mencionadas en el resolutive primero de la resolución en el presente así como se decreta la apertura del procedimiento ORDINARIO y que cuenta con el término legal de CINCO días hábiles para incoarse de la resolución de merito si así lo considerara necesario, así mismo que le fueron suspendidos sus detenciones preventivas y que por ello se envía la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en una Entidad Federativa, esta Autoridad se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordena que devuelva el expediente al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Guerrero y ordenado que es 1 para su constancia.

Levantándose la presente para que surta sus efectos legales correspondientes.





Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

En el Poblado de El Rincon del Municipio de Tepec, Nayarit, siendo las 12:00 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2014,

mi catorce, la susenta notificadora adscrita al Juzgado Cuatro de Primera Instancia del Ramo Penal, compareció el Sr. [REDACTED]

[REDACTED]

de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, misma que fue emitida por el titular de este Juzgado Cuatro de Primera Instancia de Ramo Penal de esta Ciudad de Tepec, Nayarit, en cumplimiento al expediente numero 2177/2014-II, que se sigue por el delito de

[REDACTED]

concomitante de la resolución de merito se asiste a la autoridad correspondiente, así mismo que le fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se enviara la informacion correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta Autoridad se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordeno el envío del expediente al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Guerrero y enterado que es [REDACTED] firmara

[REDACTED]



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDI

En el Poblado de El Rincon del Municipio de Tepic, Nayarit, siendo las 12:01 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2014, años

[Redacted]

carretero a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, misma que fue emitida por el titular de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento al expediente numero 217/2014-II, que se sigue por el delito de

[Redacted]

estipuladas en el resolutive primero de la resolución en comento, así mismo se decreta la apertura del procedimiento ORDINARIO que se abre con el término legal de CINCO días hábiles para incoarse la resolución de merito si así lo considera necesario, así mismo que

le fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se enviara la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta Antorcha se declara incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordeno el envío del expediente al Jefe Segundo de Cámara Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Cuervo y enterado que es firma para constancia -

Levantandose la presente para que surta sus efectos legales correspondientes

[Redacted]

26



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

--- En el Poblado de El Rincón del Municipio de Tepic, Nayarit, siendo las 12:02 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2014, por

[Redacted]

carretera libre a Tepic-Mazatlán a 2.3 kilómetros del poblado carretero, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, misma que fue emitida por el Titular de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento al expediente número 217/2014-II, que se sigue por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO, que fue cometido en el poblado de

[Redacted]

ESTADISTICA DE HOMICIDIO en agravio de las personas mencionadas en el resoltivo primero de la resolución en comento, así como se declara la apertura del procedimiento ORDINARIO y que cuenta con el término legal de CINCO días hábiles para incumplirse de la resolución de merito si así lo considera necesario, así mismo que le fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se enviara la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral, y que al tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta Autoridad se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordene el envío del expediente al Jefe Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Guerrero y enterado que es _____ firma para constancia -

Levantándose la presente para que surta sus efectos legales correspondientes.

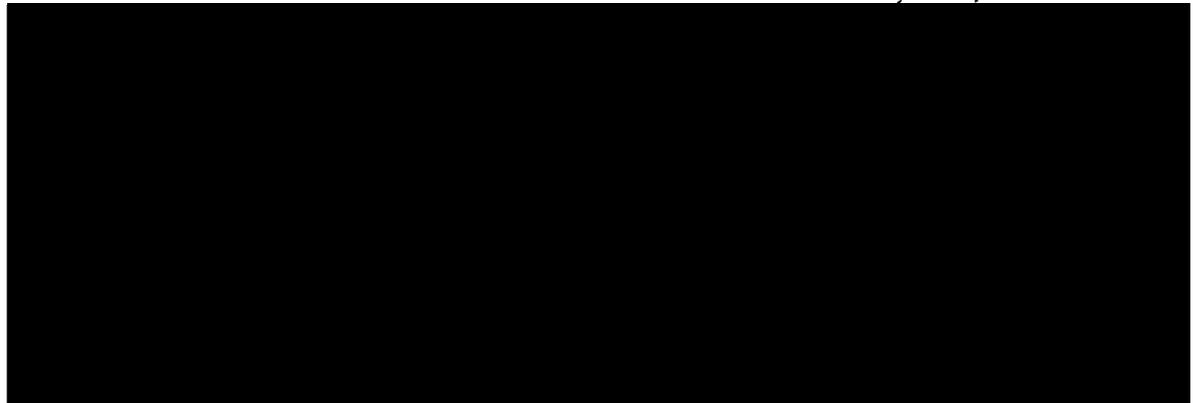
[Redacted]



--- En el Portado de El Rincon del Municipio de Tepic, Nayarit, siendo las 12:03 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2014, los

**GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL**

mi compare, la suscrita notificadora ausente al Juzgado Cuarto de

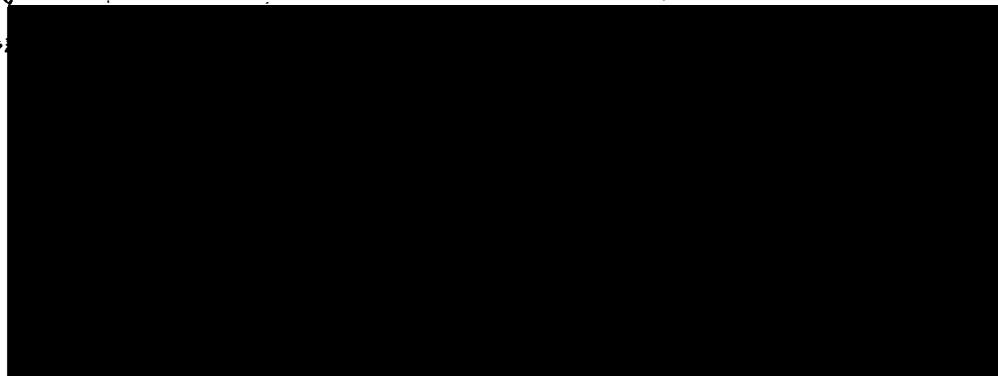


...ada por el titular de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento al expediente numero 217/2014-II, que se sigue por el delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, que fue enjuiciada, exhorto por la Inter-Instancia de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de



como se decreta la apertura del procedimiento **ORDINARIO** y que cuenta con el término legal de **CINCO** días hábiles para incurrirse de la resolución de merito si así lo considera necesario, así mismo que le fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se enviara la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta Autoridad se declara incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordeno el envío del expediente al Jefe Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ciudad Guaymas y enterado que es firma para constancia -

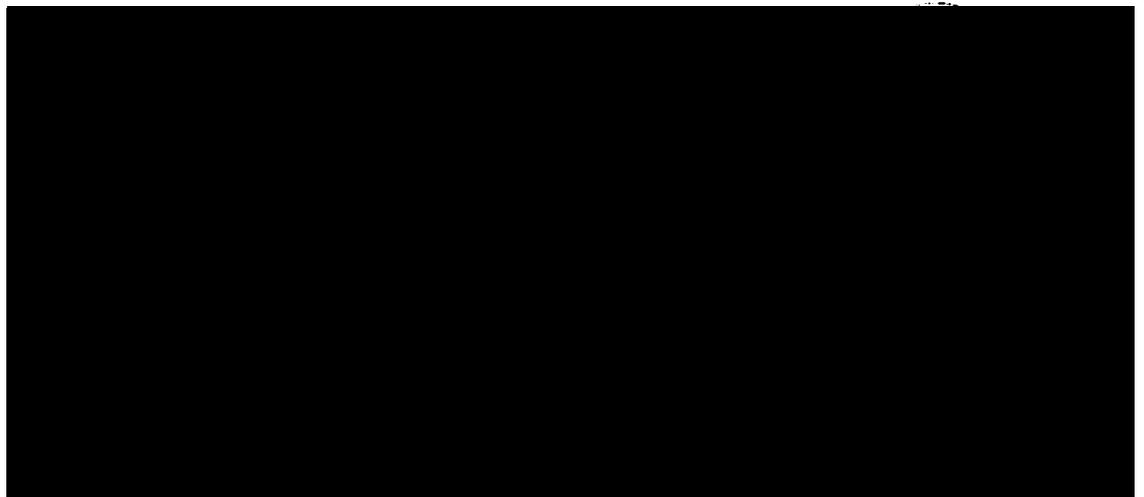
Levantandose la presente para que surta sus efectos legales correspondientes.



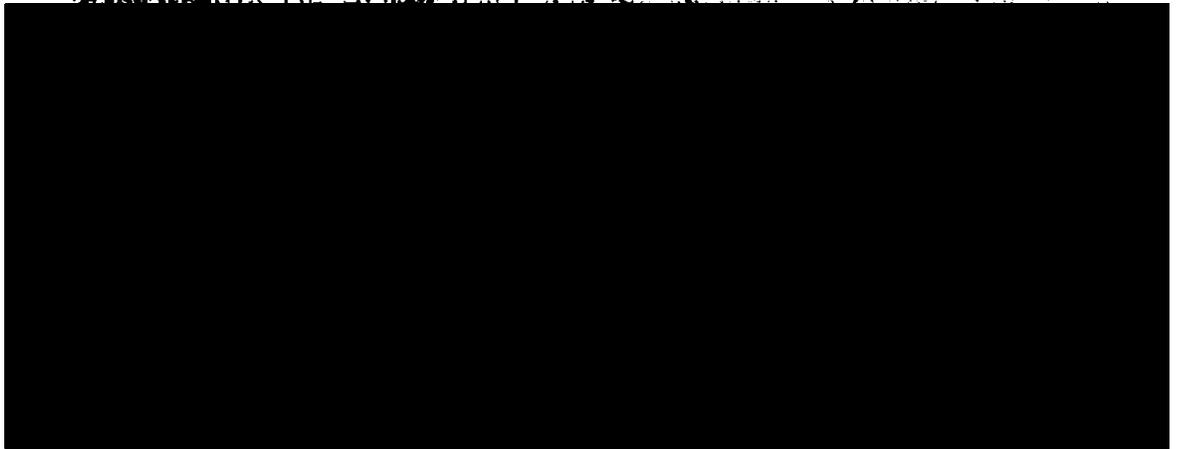


Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

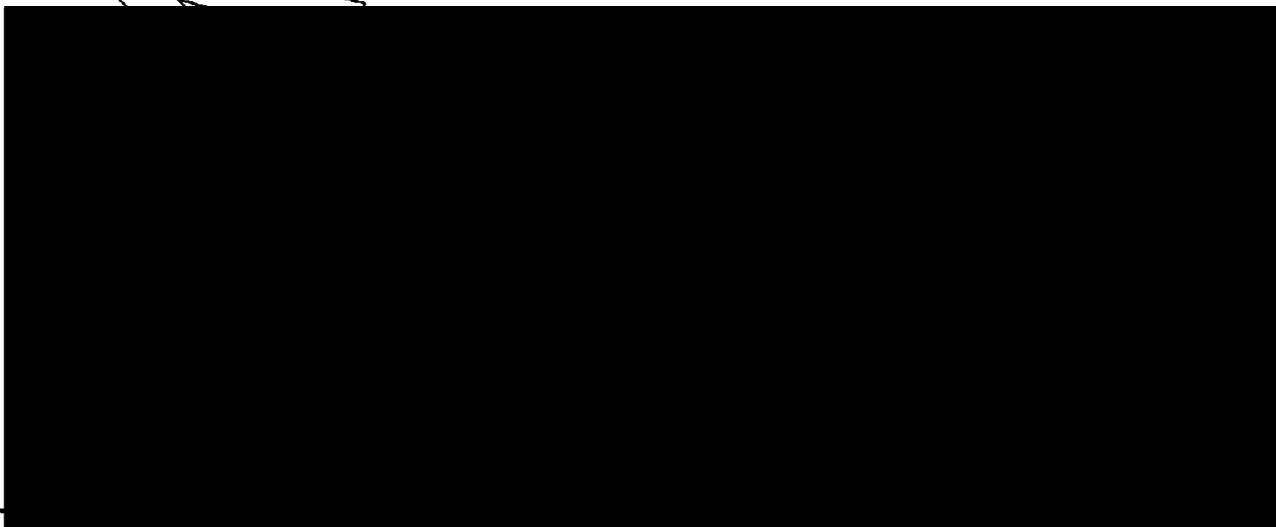
En el Poblado de El Rincón del Municipio de Tepic, Nayarit, siendo las 12:04 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2014, dos mil catorce, la suscrita notificadora adscrita al Juzgado Cuarto de



Arresto Penal de Esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en el expediente número 23/2014-II que se sigue por el delito de



comento así como se declara la apertura del procedimiento ORDINARIO y que cuenta con el término legal de CINCO días hábiles para inconstituirse de la resolución de merito si así lo considera necesario así mismo que le fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se envía la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos comunes en esta Ciudad Federativa esta Autoridad se declara incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordena el envío del





Gobierno de Nayarit
Poder Judicial

En el Poblado de El Rincón del Municipio de Tepic, Nayarit, siendo las 12:05 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2014, los

[Redacted text block]

emitida por el titular de este Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento a la resolución número 107/2014-II, que se sigue por el delito de **TERMINA DE LOMICIDIO**, que fue enviado vía exmozo por la sede

[Redacted text block]

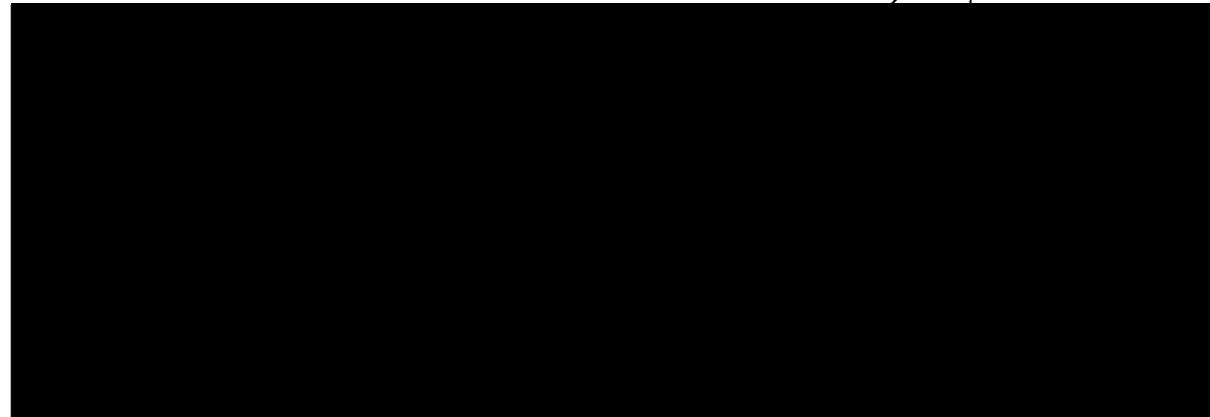
mencionadas en el resolutorio primero de la resolución en comento, así como se decreta la apertura del procedimiento ORDINARIO y que cuenta con el término legal de CINCO días hábiles para notificarle de la resolución de mente suya si lo considera necesario, así mismo que se fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se enviara la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta Autoridad se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordeno el envío del expediente al Jefe de Distrito de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial del Hidalgo Guerrero y

enterado
Levantar
correspo

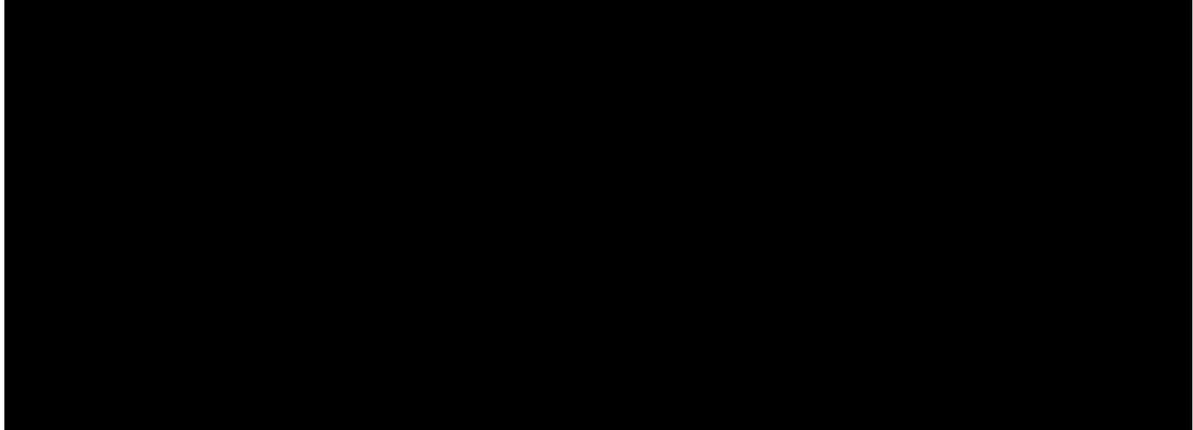


GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

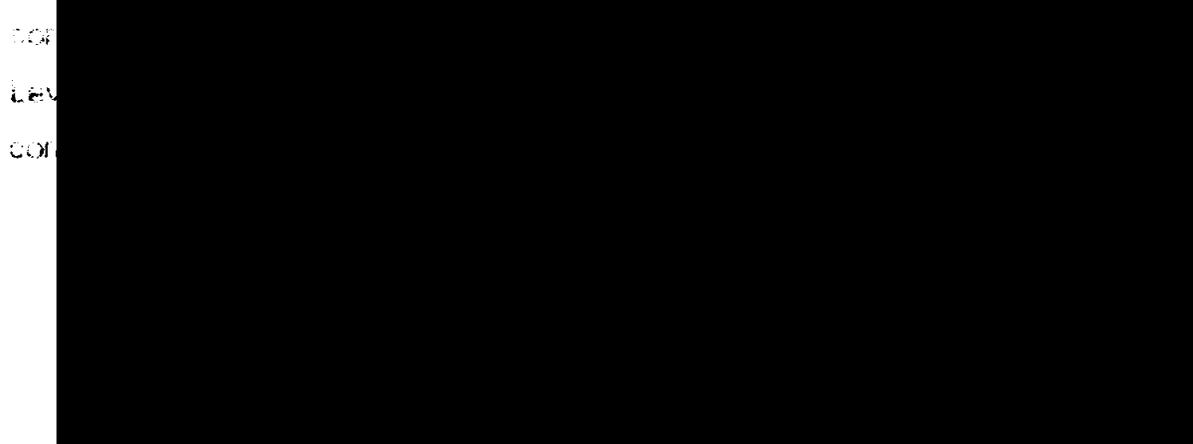
En el Poblado de El Rincon del Municipio de Tepic, Nayarit, siendo las 12:04 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2014 nos fui a dar fe de la suscrita notificadora adscrita al Juzgado Cuarto de



emitted por el Juticial de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento de expediente numero 217/2014, que se sigue por el delito de **TERCERÍA DE HOMICIDIO**, que fue enviado via exhorto por la Unidad de



ORDINARIO y que cuenta con el termino legal de CINCO dias hábiles para inconformarse de la resolucio de merito si asi lo considera necesario, asi mismo que le fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se envia la informacion correspondiente al Distrito Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en esta Unidad Federativa, esta Autoridad se declaro incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordeno el envio del expediente al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal de



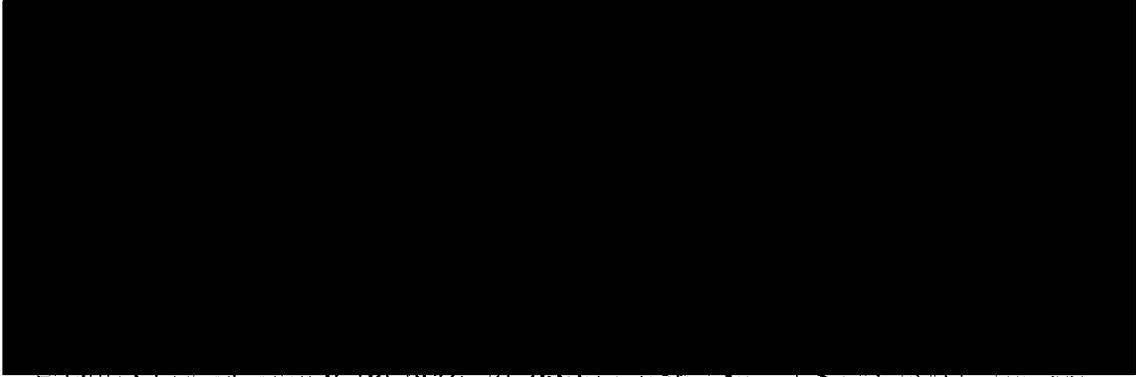
con
Lev
con



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

90

En el Poblado de El Rincon del Municipio de Tepic, Nayarit, a las 12:07 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2014, con mi comparendo la suscrita notificadora adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, levantada en el expediente

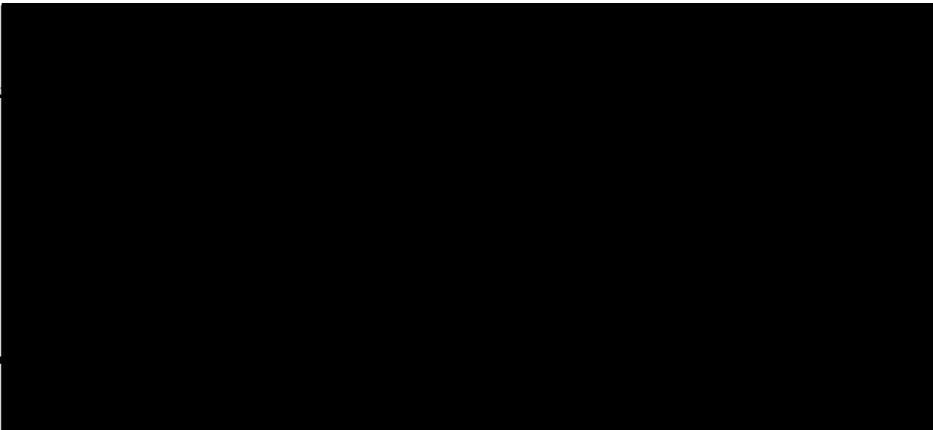


pendiente por el Jefe de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 217/2014-II que se sigue por el delito de



comisión del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO en agravio de las personas mencionadas en el resolutivo primero de la resolución en comento, así como se decreta la apertura del procedimiento ORDINARIO y que cuenta con el término legal de CINCO (5) días hábiles para incomparecerse de la resolución de merito, si así lo requiriera necesario, así mismo que le fueron suspendidos sus derechos políticos y que por tal se envía la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral, y que al tratarse de hechos ocurridos en esta Entidad Federativa, esta Autoridad se declara incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y cuantía, en virtud del expediente al Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Guerrero y enterado por el Jefe de la constancia.

Levantándose el presente auto de fe y sus anexos, en las formas correspondientes.





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

En el Poblado de El Rincon del Municipio de Tepic, Nayarit, siendo las 12:00 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2014, dos

[Redacted]

carretera libre a Tepic-Mazatlan a 2.5 kilometros del entronque carretero, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, misma que fue emitida por el Jefe de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento al expediente número 217/2014-II, que se sigue por el delito de

[Redacted]

resolución en comento, así como se decreta la apertura del procedimiento **ORDINARIO** y que cuenta con el término legal de CINCO días hábiles para inconstarse de la resolución de merito, así lo considera necesario, así mismo que le fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se enviara la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta Altoridad se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y

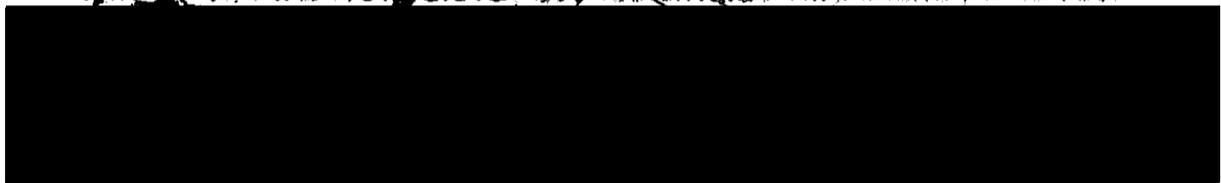
[Redacted]



GOBIERNO
PODER

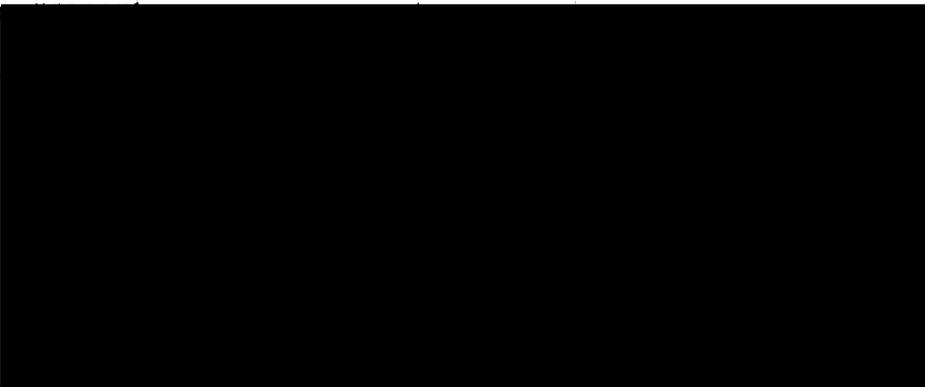


carretero a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución
de veinticuatro de Noviembre del año en curso, misma que fue
emitida por el titular de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del
Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento al
expediente número 217/2014-II, que se sigue por el delito de
TENTATIVA DE HOMICIDIO que fue enviado via Exhorte por la Quer



que antecede, en donde se le decreta **AUTO DE FORMAL PRISION** al
haber sido considerado probable responsable en la comisión del delito
de **TENTATIVA DE HOMICIDIO** en agravio de las personas
mencionadas en el resolutive primero de la resolución en comento, así
como se decreta la apertura del procedimiento **ORDINARIO** y que
cuenta con el término legal de **CINCO** días hábiles para incomparecer
de la resolución de merito si así lo considera necesario, así mismo que
le fueron suspendidos sus derechos políticos y que por ello se enviara
la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al
tratarse de hechos ocurridos en otra Entidad Federativa, esta Autoridad
se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa
penal y ordeno el envío del expediente al Juez Segundo de Primera
instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Miguel Alemán y
enterado que es firma para constancia -

Levantándose la presente y
correspondientes



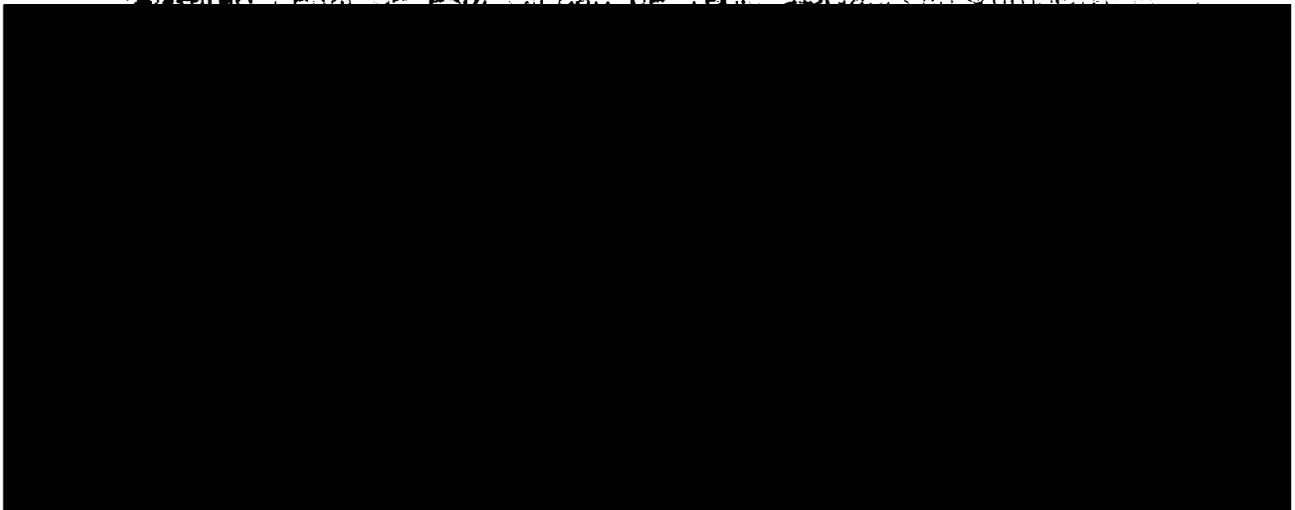


GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

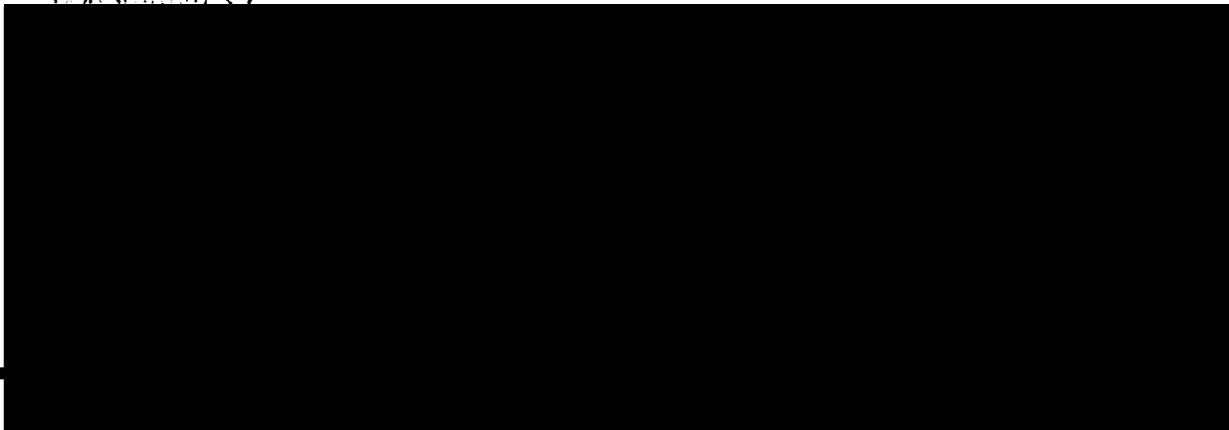
En el Hospicio de el Rincon del Ministerio de Tepehualcapan, siendo las 12:10 horas del día 26 del mes de Noviembre del año 2014, dos



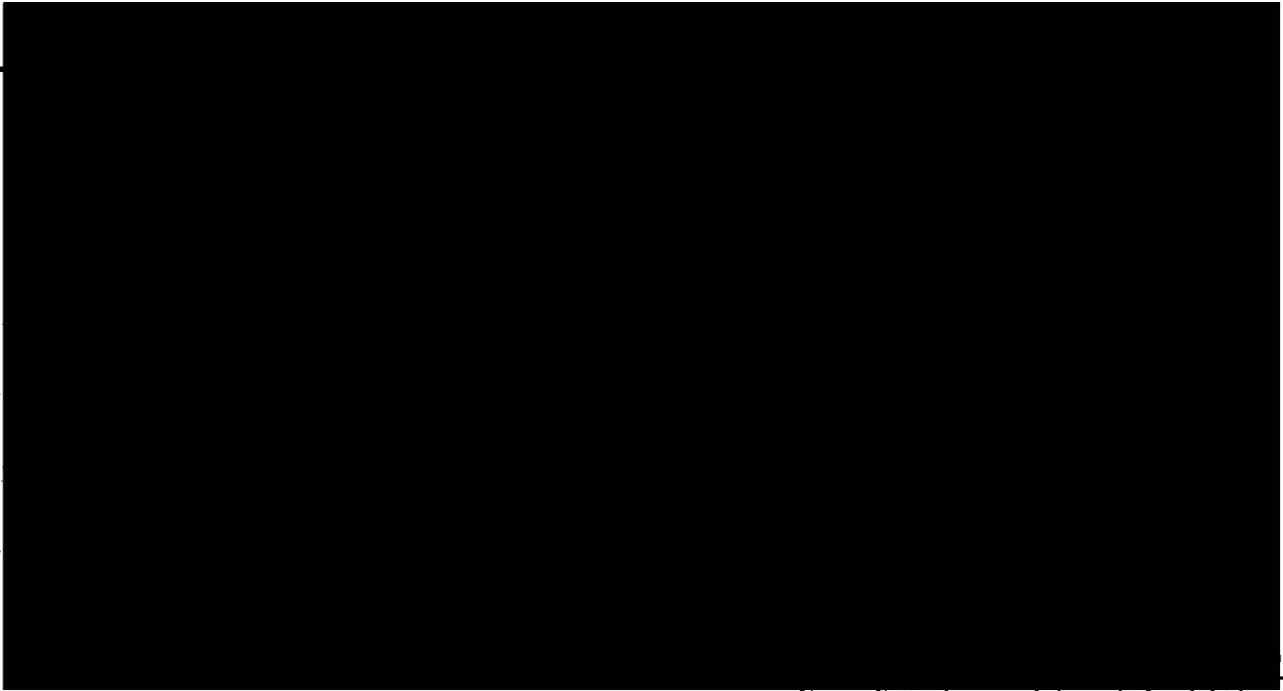
carretero a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de Noviembre del año en curso, que ha sido dada por el Titular de este Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, en cumplimiento de lo



personas mencionadas en el Rastreo preliminar de la resolución en comento, así como se declara la apertura del procedimiento ORDINARIO y que cuenta con el término legal de CINCO días hábiles para inconformarse de la resolución de merito, si así lo considerara necesario, así mismo que le fueron suspendidos sus derechos políticos y que por medio se envía la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral y que al tratarse de hechos ocurridos en otra entidad federativa, esta Autoridad se declara incompetente para seguir conociendo de la presente causa penal y ordena en el presente expediente a Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Guerrero y enterado que es firma para constancia.



20

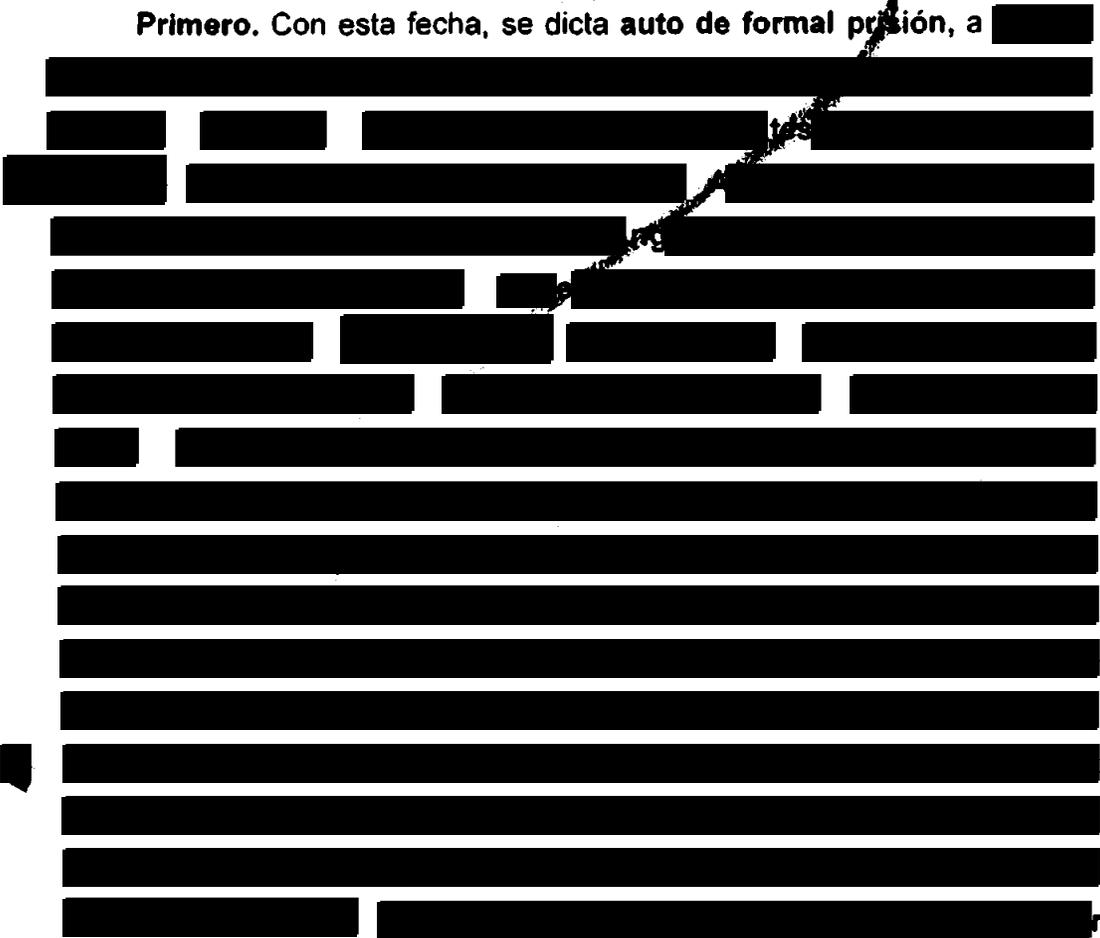


Exp. 17/20



LEON
ENFERO
SECRETARIA

Primero. Con esta fecha, se dicta auto de formal prisión, a





2/12/16

BIENIO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

[REDACTED]

[REDACTED] 18. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Segundo. Gírese la boleta correspondiente, al Director del Centro Federal de Readaptación Social número 4, de esta ciudad, así como al centro Federal Femenil adjuntándole copia autorizada de la misma.

Tercero. Identifíquese a los procesados por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes de cinco días hábiles para inconformarse con él.

AS
A

200

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos de los procesados, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos del delito, para los efectos procedentes, la presente resolución en los términos precisados en la misma.

Octavo.- Toda vez que esta autoridad conoció a prevención es que se declaró incompetente, para seguir conociendo de la presente causa penal. Por lo que en su oportunidad remítase el expediente al JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO DE URURERO, previo cuaderno de constancias que quede en este juzgado.

JUSTICIA DEL
DISTRITO JUDICIAL

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

ASÍ LO RESOLVIÓ EL DÍA DE SU FECHA EN
DERECHO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL CON RESERVA DE
CIUDAD, ANTE LA LICENCIADA
SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y D

--- Lo que transcribo a usted, en via de Notificación Judicial para que surta sus efectos legales correspondientes.---

ATENTAMENTE.
TEPIC, NAYARIT A 23 DE NOV DE 2014
LA NOTIFICADO



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

En la Ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las 10:00 horas del día 27 de veintisiete de Noviembre del año en curso, en el juzgado de la suscrita Notificadora Anselmo A. [Redacted]

[Redacted]

actuando en su carácter de defensor particular de los procesados indicados en el punto respectivo primero de la resolución de fecha veinticuatro de Noviembre del año en

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE FISCALÍA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PODER JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO

conocimiento ordinario y de derecho y terminó leer de las partes las partes para informarse de la presente resolución así como esta autoridad se declaró incompetente para seguir conociendo de la presente causa y se ordenó que se remita el expediente al Jefe de la PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PODER JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO. Por lo que se levantó una cédula de notificación en los términos que se juzgaba se levanta la presente para constar en los libros legales correspondientes

[Redacted]

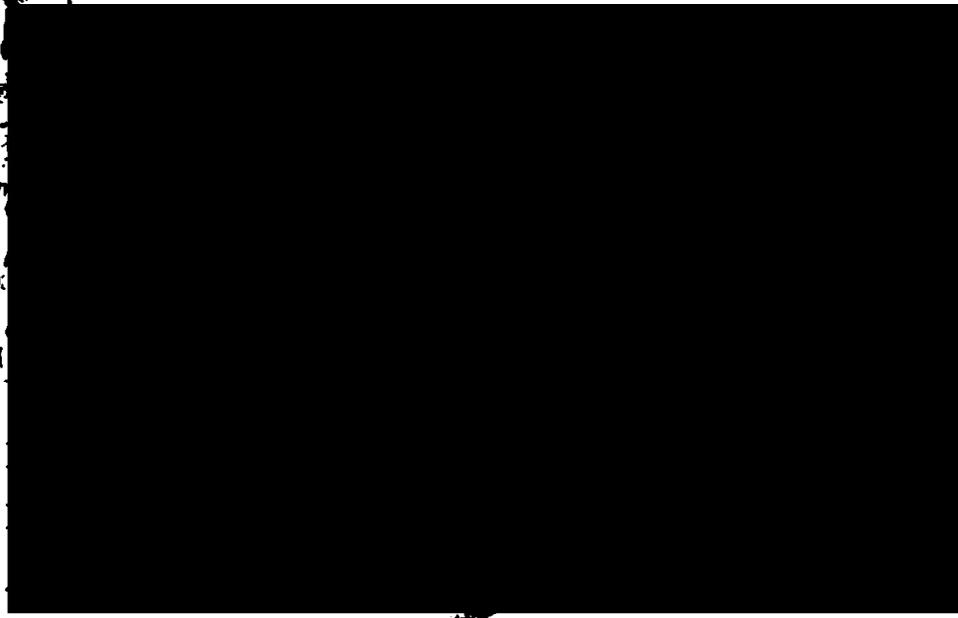
ACTUADO

Expediente número 217/2014-II

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, diciembre veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014).

Por recibido a las doce horas del día veintitrés de los corrientes, el oficio número 7367/2014 datado el cinco de diciembre que transcurre, con el cual la autoridad oficiante Juez Cuarto de Primera Instancia Penal de Tepic, Nayarit, doctor en derecho Oswaldo C. Delgado Najar, devuelve diligenciado el exhorto número 105/2014 deducido de la causa penal número 217/2014-II, que se instruye en contra

1010/10/14
JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL
TEPIC, NAYARIT
DOCTOR EN DERECHO
OSWALDO C. DELGADO NAJAR



Os- Delg
[Redacted signature block]

agregar a sus autos para sus efectos.

Así también, devuelve el testimonio autorizado de dicha causa penal. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la ciudadana la licenciada [Redacted Name], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por vacaciones del titular, autorizada mediante oficio CJE/SGC/1714/2014 de 01 de diciembre en

7030

curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la
Judicatura del Estado, que actúa con los

de [redacted] an fe. Damos fe [redacted]

NOTIFICACION.
NOTIFICADO EL AUTO
DEL MINISTERIO PU
DIJO: QUE LO OYE Y

[redacted]

SECRETARÍA
IGUALA, QUE
SEGUNDA SEL

NOTIFICACION. EL 06 Enero 2015
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL DEFENSOR, Q
QUE LO OYE Y firma [redacted]

[redacted]

[redacted]

Razón El auto que antecede fu
9:00 horas del día 30 de
los artículos 39 y 41 del Código d

[redacted]

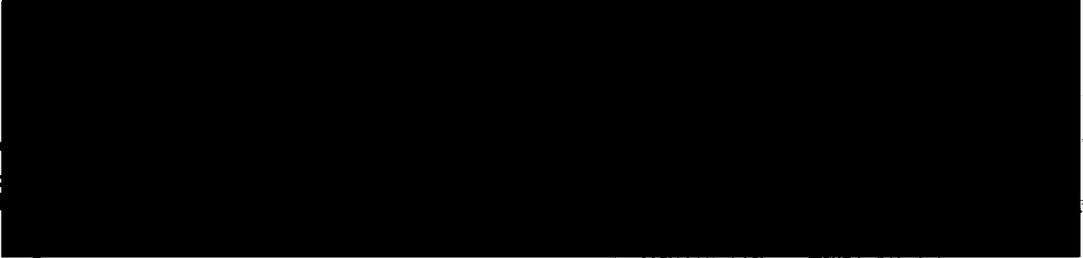


GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

RAZÓN

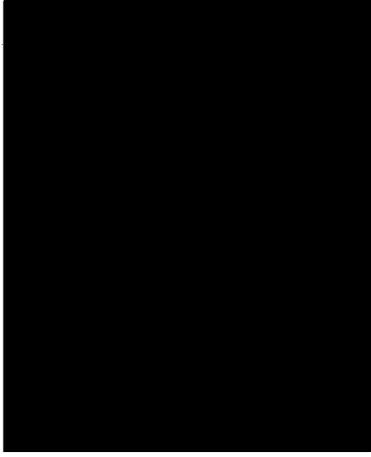
20

— en la Ciudad de Tepic Nayarit, se dio a conocer a las partes con el título del 42...



DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NAYARIT
INSTANCIA EN
PRIMERA INSTANCIA
SECRETARÍA

segundo de la resolución de fecha veintidós de febrero del año en curso, en donde ordena notificar a los señores abogados en virtud de que los mismos tienen sus domicilios fuera de esta jurisdicción, tanto así como de Esquertero para que advierta lo que en materia de correspondencia levantándose la presente para constancia y bajo sus respectivos sellos correspondientes.



ACTUADO

La suscrita Ciudadana Licenciada **Ma. [REDACTED]**, segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: que las presentes copias fotostáticas compuestas de la **foja ochocientos setenta y cuatro a la foja dos mil treinta y uno**, correspondientes **al tomo II**, de la causa penal número **217/2014-II-2**, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] **Julio César Mondragón Fontes.**

Así como en contra de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **Cruz,**

[REDACTED]

en todas y cada una de sus partes con se
obran en la mencionada causa penal
conducentes ha que haya lugar a los qui
mil dieciséis.- doy fe.-

EL TRIBUNAL
JUZGA
MATERIA

SEGUNDA SE